

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPPLICADO TOMO CCCLX

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTERNAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

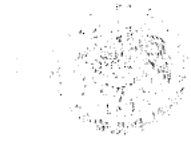
TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>360</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 360**

--- En la Ciudad de México, siendo el día seis de marzo de [REDACTED]
[REDACTED], Agente del
Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,
quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa
en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo
actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **360**
(TRESCIENTOS SESENTA), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos
de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual
comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación
que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada
más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

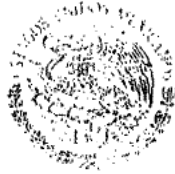
[REDACTED]



Comisario de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

001
001

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A/7350/2015

ASUNTO: EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CON DETENIDO Y SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2015.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON RESIDENCIA EN IGUALA GUERRERO. PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º y 48 fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento, remito a usted atentamente la Averiguación Previa A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

EJERCITANDO ACCIÓN PENAL CON DETENIDO en contra de:

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea ilícito que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

C) [REDACTED], por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento en concordancia con

El Secretario de guardia del Juzgado [redacted] de [redacted] Guerrero, hace constar que el (la) presente [redacted] pre [redacted] local de este Juzgado a las [redacted] del [redacted]: [redacted] copias [redacted] anexos; lo que se certifica para los efectos legales correspondientes.

[redacted]

Poder [redacted]

Juzgado en el Iguala

Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero (Iguala de la Independencia)



PROCURADURÍA GENERAL Subprocuraduría de Delincuencia y Seguridad IVG

002
7
4
002

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

los artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, en agravio de La Sociedad.

D) [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 81, del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, en agravio de La Sociedad.

E) [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, ilícito que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, se acredita con los siguientes medios de prueba:

Ejercitando acción penal sin detenido solicitando orden de aprehensión

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED], previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

B) [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley)



Procuraduría General de la Federación
Procuraduría de Distrito de Guerrero de Independencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUERRERO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA DE DISTRITO DE GUERRERO DE INDEPENDENCIA

003
3
S
003

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015**

y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]
por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED] E [REDACTED], previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [REDACTED] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal,

D) [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED] A [REDACTED], previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO Teniendo presente por presentado el **ejercicio de la acción penal sin detenido para su** en términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN** contra de:

A) [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED], previsto en el artículo 9° fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero

004
4
6
004



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015**

(hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

B) [REDACTED] **CU** [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED] [REDACTED] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

...tritic
...uerrero
...pendencia

C) [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED] [REDACTED] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), fracción II inciso d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

D) [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de [REDACTED] [REDACTED] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

005
5
7
605

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.
A. P. PGR/SEIDO/VEIDMS/548/2015**

Solicitando que de otorgar la orden de aprehensión solicitada, las mismas sean turnadas a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policías Federales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuchen a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se le resuelva su situación jurídica, dictándosele auto de formal prisión.

TERCERO.- Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en turno en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala.

Distrito
Guerrero
dependencia

CUARTO.- Dejo a su inmediata disposición a [REDACTED] /R [REDACTED], internos en el Centro Federal de Readaptación Social No. 14 (Durango), solicitando que se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se le resuelva su situación jurídica, dictándosele auto de formal prisión.

QUINTO.- se deja a su disposición el Material Bélico asegurado, puesto a disposición de la Representación Social de la Federación, en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

SEXTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los indiciados al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

SÉPTIMO.- Se deja a su disposición [REDACTED] en el Exterior de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

OCTAVO.- Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

NOVENO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

000
0
006

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

Sin más por el momento quedo a sus órdenes
Unidad Especializada ubicada en

[Redacted address block]

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

AGENTE
ADSCRITO
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[Redacted signature block]

Procuraduría General de la República
Procuraduría de Distrito
de Guerrero
Independencia

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

EN LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad

[Redacted block]

Realizada en Investigación de Delitos en Materia de secuestro.-
Materia de Delincuencia Organizada de S. E. I. D. O.- Para

007
9
007

7



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN"

Organismo Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Dirección General

Centro de Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO 223/2015

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INGRESO DE LOS ENCAUSADOS [REDACTED]
[REDACTED], PROCEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO" [REDACTED]
SANTA [REDACTED] SIENDO LAS
QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL [REDACTED]
[REDACTED] DIRECTOR GENERAL.

[REDACTED] DIRECTORA JURÍDICA Y [REDACTED]
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, TODOS DE ESTE CENTRO
FEDERAL, EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS SEGUNDOS COMO TESTIGOS, PROCEDEN A LLEVAR A
CARGO EL INGRESO DE LOS INDICIADOS

[REDACTED] PROCEDENTES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO
SEGOB/CNS/CADPRS/31949/2015,

FIRMADO POR EL [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN SUPLENCIA DEL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DEL COORDINADOR GENERAL DE
CENTROS FEDERALES, DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: "EN ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7266/2015 DE [REDACTED]

SIGNADO POR LA [REDACTED] FISCAL ESPECIAL "A", ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.,
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS,
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL; 2 APARTADO III, FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN XVIII, 127, 128 Y TRANSITORIO QUINTO
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, 8 FRACCIONES III Y XX DEL
REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2,
25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL
MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL;
ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU
CARGO, DE LOS INculpADOS DEL FUERO FEDERAL

[REDACTED] o [REDACTED] RELACIONADOS
CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEQUESTRO, VIOLACIÓN A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS Y DELITOS CONTRA LA SALUD"

LOS ENCAUSADOS [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] SON ENTREGADOS A ESTE CENTRO FEDERAL POR
EL [REDACTED] PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SE HACE CONSTAR QUE LOS INDICIADOS [REDACTED]
[REDACTED] SE RECIBEN EN EL ESTADO DE [REDACTED]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo
Desconcentrado
Prevención y
Readaptación Social



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Dirección General

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO 223/2015

SALUD EN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO", ORDENA SE REALICE LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PERSONAL DEL AREA JURÍDICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LES SEA PRACTICADO EL ESTUDIO PSICOFÍSICO DE INGRESO POR EL PERSONAL DEL AREA MÉDICA DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINANDO SU ESTADO DE SALUD ACTUAL.

NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE AGREGAR Y PREVIA LECTURA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN LA MISMA INTERVINIERON PARA CONSTANCIA LEGAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



008
008
10

8



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD



Estado Quinto de Distrito
del Estado de Guerrero
Calle de la Independencia

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Organismo Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Dirección General

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO 223/2015

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INGRESO DE LOS ENCAUSADOS [REDACTED]

[REDACTED] PROCEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO" [REDACTED]

SIENDO LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL [REDACTED]

ESTANDO PRESENTES EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL

[REDACTED] DIRECTORA JURIDICA Y [REDACTED]

[REDACTED] ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, TODOS DE ESTE CENTRO FEDERAL COMO ACTUANTE Y LOS SEGUNDOS COMO TESTIGOS, PROCEDEN A LLEVAR A CABO EL INGRESO DE LOS INDIADOS

[REDACTED] PROCEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO

SEGOB/CNS/OADPRS/31949/2015 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINTCE, FIRMADO POR EL [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN SUPLENCIA DEL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DEL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES, DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: "EN ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO

PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7266/2015 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA [REDACTED] FISCAL ESPECIAL "A", ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S., SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2 APARTADO 1º, FRACCIÓN XIV, 36 FRACCIÓN XVIII, 127, 128 Y TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO DE LOS INCUPLADOS DEL FUERO FEDERAL

[REDACTED] RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, VIOLACIÓN A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DELITOS CONTRA LA SALUD"

LOS ENCAUSADOS [REDACTED]

[REDACTED] SON ENTREGADOS A ESTE CENTRO FEDERAL POR EL [REDACTED] PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SE HACE CONSTAR QUE LOS INDIADOS [REDACTED]

[REDACTED] SE RECIBEN EN EL ESTADO DE [REDACTED]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo
Desconcentrado
Prevención y
Readaptación Social



Juzga
en e
igual

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

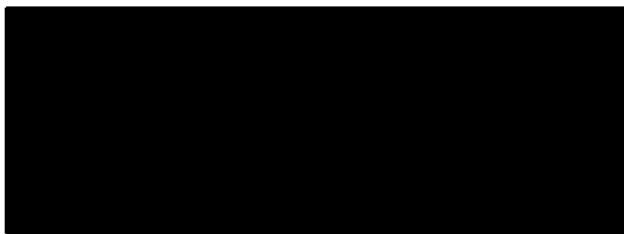
Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Difusión General

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO 223/2015

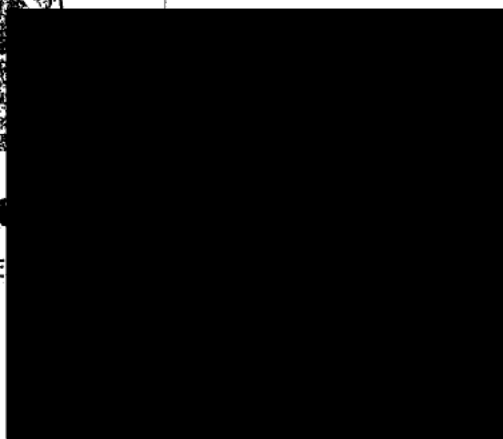
SALUD EN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS DURANGO", ORDENA SE REALICE LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LES SEA PRACTICADO EL ESTUDIO PSICOFÍSICO DE INGRESO POR EL PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINANDO SU ESTADO DE SALUD ACTUAL.

NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE AGREGAR Y PREVIA LECTURA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN LA MISMA INTERVINERON PARA CONSTANCIA LEGAL.



"CPS-DURA



CCIÓN



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Municipio de Distrito
Estado de Guerrero
Ciudad de la Independencia



CNS

COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Observaciones:



Antecedentes médicos de importancia:



Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico: Sí No



Cuáles:

Impresión diagnóstica:



Sin  Lesiones traumáticas externas.



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

El que suscribe Médico Cirujano [REDACTED] inscrito(a) al Servicio Médico de esta institución, con cedula profesional [REDACTED] de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: (x) femenino: [REDACTED]

edad de: [REDACTED]

Anatómicamente íntegro: Si: [REDACTED]

No: [REDACTED]

Consciente [REDACTED]

Cohesivo [REDACTED]

Congruente
su discurso [REDACTED]

Orientado en:

Tiempo [REDACTED]

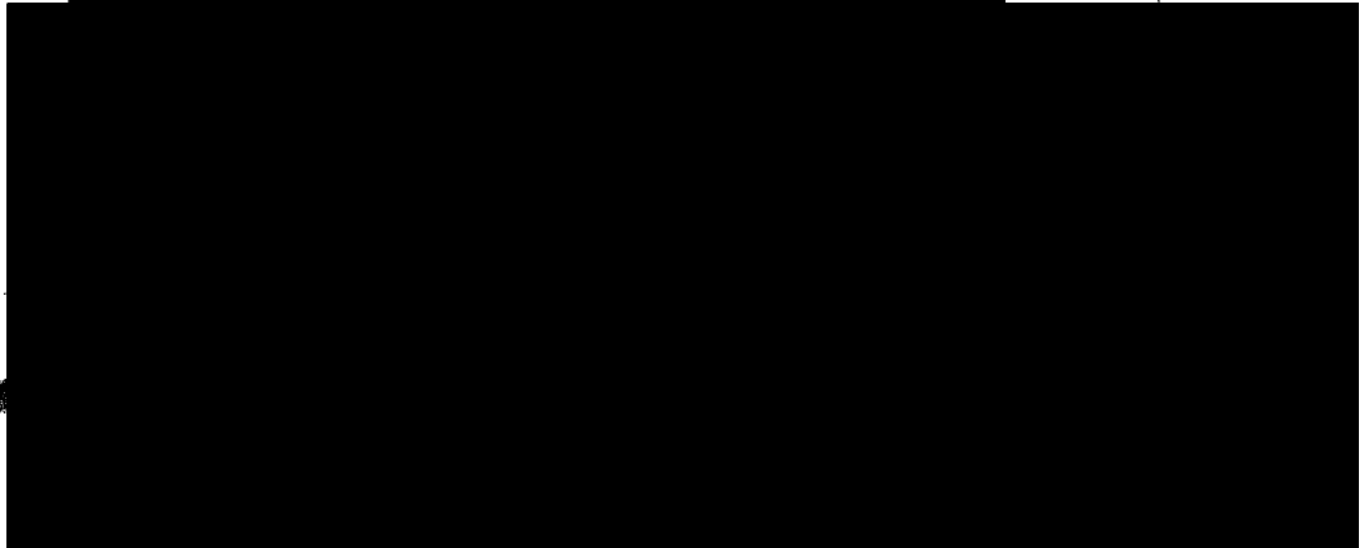
Lugar [REDACTED]

Persona [REDACTED]

En la exploración
Peso: [REDACTED]

Aliento Sui generis	Marcha normal	Contusión/ Magulladura	Quemadura
Luxación/ Esguince	Fractura	Picadura/ Mordedura	Hernia
Otro (especificar)			

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes EN [REDACTED] por ubicación en los siguientes esquemas:



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
DEFENSA
INVESTIGACIÓN
JUDICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Prevencción del Delito y

020

010

12

10

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Centro de Distrito
de Guerrero
dependencia:

Observaciones:

Antecedentes médicos de [redacted]

[redacted]

Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico si [redacted] No [redacted]

Cuáles:

Impresión diagnóstica:

[redacted]

Sin [redacted] Con [redacted] Lesiones traumáticas externas.

[redacted]



ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [Redacted]

FECHA: [Redacted]

El que suscribe Médico Cirujano, adscrito(a) al Servicio Médico de esta institución, con cedula profesional [Redacted], a las [Redacted] horas, de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino [Redacted]

edad de: [Redacted]

Anatómicamente Integro: Si: [Redacted]

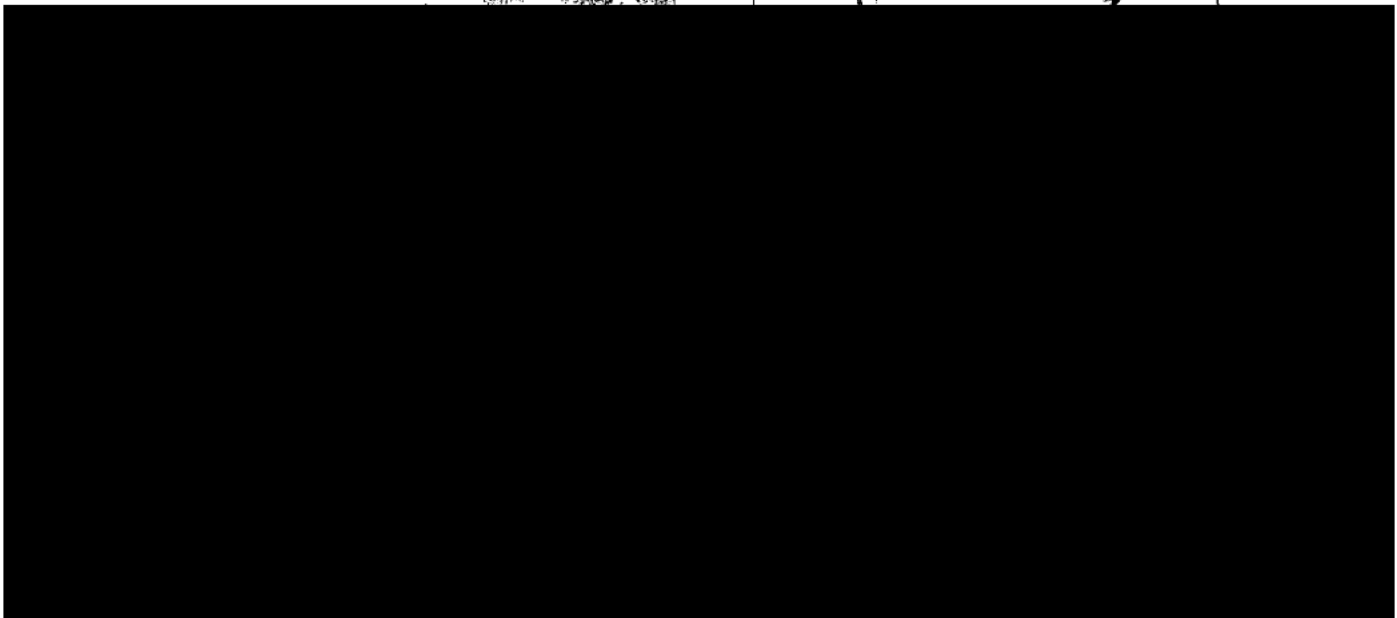
No: [Redacted]

Consciente	[Redacted]	Cohere[n]te	[Redacted]	Congruente en su discurso	[Redacted]
Orientado en:	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Tiempo	[Redacted]	Lugar	[Redacted]	Persona	[Redacted]

En la exploración física AL MOMENTO:

Peso	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Aliento	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Su[er] generis	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Luxación/Esguince	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Otro (especificar)	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

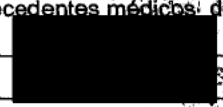
En caso de presentar lesiones y/o tatuajes EN [Redacted] registrar ubicación en los siguientes esquemas:





Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
Observaciones:
de la Independencia

Antecedentes médicos: de impo



Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico si No

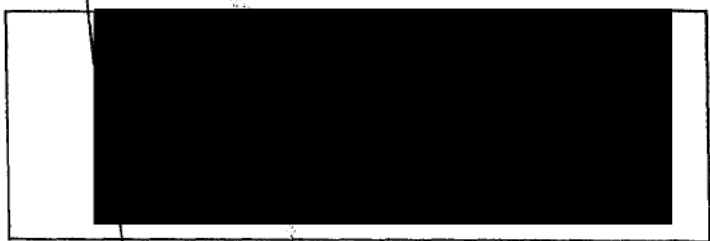
Cuáles:

Impresión diagnóstica:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios al Ciudadano

Sin: Con Lesiones traumáticas externas.





ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [redacted]

FECHA: [redacted]

El que suscribe Médico Cirujano [redacted] suscrito(a) al Servicio Médico de esta Institución, con cedula profesional [redacted] de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino [redacted]

edad de: [redacted]

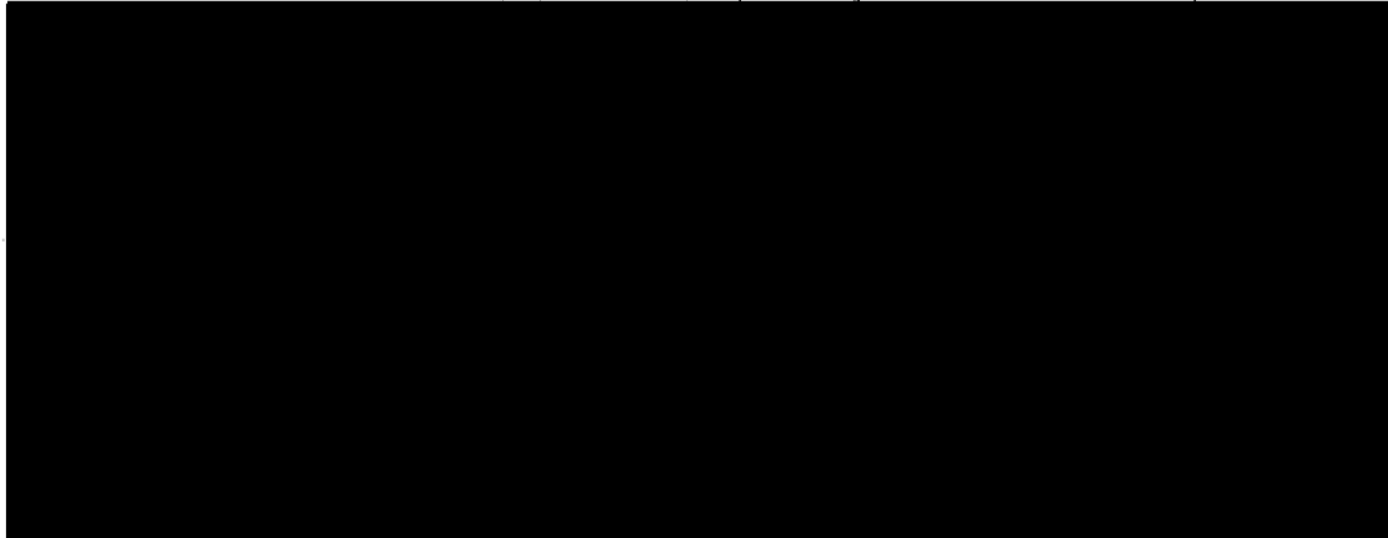
Anatómicamente Integro: Si: [redacted] No: [redacted]

Consciente	[redacted]	Cohere	[redacted]	Congruente	[redacted]	o discurso	[redacted]
Orientado en:	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Tiempo	[redacted]	Lugar	[redacted]	Persona	[redacted]	[redacted]	[redacted]

En la exploración física AL MOMENTO:

Peso:	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Aliento	[redacted]	Marcha	[redacted]	Contusión/	[redacted]	Edema	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Sul generis	[redacted]	normal	[redacted]	Magulladura	[redacted]	del	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Luxación/	[redacted]	Fractura	[redacted]	Picadura/	[redacted]	Herida	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Esguince	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Mordedura	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Otro	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
(especificar)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes EN caso de presentar ubicación en los siguientes esquemas:



012 17
14



012

ACUERDO RECIBIENDO OFICIO Y COPIAS CERTIFICADAS.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia siendo el día 28 de septiembre del año 2015 do mil quince. -----

TENGASE.- Por recibido el oficio número 959/2015 del 28 de septiembre del 2015, signado por la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia certificada de la Orden de Aprehensión dictada dentro de la causa penal 70/2015 del 17 de septiembre del 2015, en

contra de [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted]

[redacted] consistente de cuarenta y cuatro fojas útiles. Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 inciso A) subincisos a) b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento, se;-----

ACUERDA

UNICO.- Tengase por recibido el oficio y las copias de la orden de aprehensión señalados a fin de que obre como [redacted]

[redacted] y Servicios a la Comunidad [redacted]

Así, lo acordó y firma la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, y [redacted] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, testigos de ley con quienes firma y dan fe.-----

[Large redacted signature area]

013
15
013

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



**DEPENDENCIA: PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA.
DELEGACION ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACION ADSCRITO AL
JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO.
EXPEDIENTE: C.P. 70/2015.
OFICIO.- 959/2015.**

**ASUNTO.- Se remite ORDEN DE APREHENSION
Y COPIAS CERTIFICADAS.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 28 de septiembre de 2015

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.**

Con fundamento en los artículos 8, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 3 inciso I), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito remitirle copia certificada de la **ORDEN DE APREHENSION**, en la **Causa Penal 70/2015**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil quince, en contra de:

[REDACTED]
probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO**, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) b) y c) todos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II, (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quieren la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal federal.

1.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO**, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II, (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quieren la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal federal.

AL D[REDACTED]
rec[REDACTED]
vicio[REDACTED]
dir[REDACTED]

084
16
en 14

1.-

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO**, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso d), por lo que respecta [REDACTED] todos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II, (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quieren la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal federal.

[REDACTED] probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO**, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II, (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quieren la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal federal, lo anterior para los efectos correspondientes a que haya lugar.

Quinto Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

Así mismo, le remito a usted, copias debidamente certificadas constante en dos tomos de la averiguación previa en la cual se ejercitó acción penal, misma que se radico bajo la **causa penal 70/2015, en la que no se decretó la legal retención por lo que respecta al delito de Delincuencia Organizada**, por lo que en términos del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales se devuelve para su perfeccionamiento y así, dar cumplimiento a lo ordenado.

Sin otro particular, quedo muy afectuoso saludo.

AGENCIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y OPERACIONES.

C [REDACTED] y efectos, ...PTE
C [REDACTED] C" -PTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y OPERACIONES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

015

FORMA

OFICIO NÚM: 6236-II-E. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. CIUDAD.

015

12

Iguala, de la Independencia, Guerrero a 27 de septiembre de 2015.

Adjunto al presente remito a usted copia certificada de la resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de la causa penal 70/2015-II-E, en la que SE ORDENA LA APREHENSIÓN DE A) [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. B) [REDACTED]

[REDACTED] probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C) [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [REDACTED] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. D) [REDACTED]

[REDACTED] probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. E) [REDACTED]



Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

7 de Septiembre de 2015

Poder Judicial de la Federación



016
16
18
016

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a las seis horas del veintisiete de septiembre de dos mil quince.

PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Vistos los autos de la causa penal 70/2015-II, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito Federal, en contra de:

[redacted]
[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [redacted], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

B). [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [redacted], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el

10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C). [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [redacted] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; y,

RESULTANDO:

Primero. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE/A/7350/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince, presentado a la una hora con quince minutos del veintiséis del mismo mes y año ante el Secretario de guardia de este Juzgado [redacted] de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito Federal, consignó con detenido la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, en la cual ejerció acción penal contra: A). [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. B). [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA** ilícito que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11

inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C).

por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7, (acción) fracción I, (instantáneo) 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13 fracción segunda (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. D).

por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN**, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 81, del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7, (acción) fracción I, (instantáneo) 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13 fracción segunda (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, ilícito que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; dejando a los inculpados de mérito, internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 14 "CPS Durango", en Gómez Palacios, a las **quince horas con veinte minutos del veinticinco de los actuales**, solicitando se recibiera su declaración preparatoria y se resolviera su situación jurídica dentro del plazo constitucional.

De igual manera se ejerció acción penal **sin detenido** en contra de

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de , previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

B).

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de , previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de , previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta , todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de , previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión en contra de éstos.



017
17
19
017

Segundo. El veintiséis de septiembre de dos mil quince, a las siete horas se terminó de radicar por duplicado la citada causa penal, se registró en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole el número de proceso penal 70/2015; se dio aviso de inicio al superior, se ordenó dar a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención que legalmente le compete y se dispuso que previo análisis de las constancias de la averiguación previa consignada, se resolvería la solicitud de orden de aprehensión dentro del plazo de veinticuatro horas, previsto en el artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los ilícitos materia de la acción penal se encuentran considerados como graves por el numeral 194 de la citada legislación adjetiva; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, es legalmente competente para conocer y resolver los hechos relativos a la causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; y por haber ocurrido los hechos que nos ocupan dentro del territorio en que este órgano judicial ejerce jurisdicción, concretamente en la población de Paso Morelos, Guerrero, además que los delitos materia de este fallo se encuentran previstos en un ordenamiento especial, como es la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Relación de pruebas. El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, recabó en lo que interesa, los siguientes medios probatorios:

1. Informe de treinta y uno de agosto de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted].

2. Informe de uno de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted].

3. Informe de dos de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted].

4. Informe de tres de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted].

5. Informe de cuatro de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted].

6. Informe de cinco de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted].

7. Informe de siete de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted].

8. Comparecencia de [redacted] (víctima), de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [redacted].

9. Comparecencia de [redacted] de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [redacted].

10. Declaración de [redacted] R [redacted] (Negociador), de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [redacted].

11. Comparecencia de [redacted] de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [redacted].

12. Parte informativo de catorce de septiembre de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [redacted].

13. Ratificación del parte informativo suscrito por [redacted] de catorce de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

14. Informe policial y puesta a disposición de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por los agentes aprehensores [redacted]

[redacted], Subinspectores, Oficiales, Suboficial, Policía Segundo y Oficiales, respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Seguridad Regional, destacamentados en Paso Morelos, Guerrero, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

15. Ratificación de la puesta a disposición de veintidós de septiembre de dos mil quince, por [redacted]

[redacted], Subinspectores, Oficiales, Suboficial, Policía Segundo y Oficiales, respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Seguridad Regional, destacamentados en Paso Morelos, Guerrero, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

16. Dictamen de integridad física de veintidós de septiembre de dos mil quince, emitido por las doctoras [redacted] peritos médicos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, Agencia de Investigación Criminal, a favor de [redacted]

17. Diligencia de inspección ministerial de vehículo de motor, de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

18. Fe ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

19. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

20. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

21. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

22. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

23. Parte informativo de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [redacted]

24. Diligencia ministerial en cámara de gresell de la víctima [redacted] de veintitrés de septiembre de dos mil quince [redacted]

25. Diligencia ministerial en cámara de gresell de [redacted] de veintitrés de septiembre de dos mil quince [redacted]

26. Dictamen de balística forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por [redacted]

27. Dictamen en la especialidad de fotografía forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por la perito [redacted]

28. Ratificación del parte informativo rendido por [redacted] de veintitrés de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

29. Declaración de [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [redacted]

Juzgado
En el E
Iguala d



18
20

018

30. Declaración ministerial de [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [redacted]

31. Declaración ministerial de la víctima [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [redacted]

32. Diligencia ministerial en cámara de gesell de la víctima [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince [redacted]

33. Diligencia ministerial en cámara de gesell de la [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince [redacted]

34. Dictamen en dactiloscopia forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por [redacted]

35. Dictamen en materia de voz de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por el perito [redacted]

36. Dictamen en materia de audio y video de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por la perito [redacted]

37. Declaración ministerial de [redacted] (negociadora), de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [redacted]

38. Diligencia ministerial en cámara de gesell de [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [redacted]

39. Declaración ministerial de [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [redacted]

40. Diligencia ministerial en cámara de gesell de la víctima [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [redacted]

41. Dictamen en materia de medicina forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por los peritos médico oficiales [redacted]

TERCERO. Análisis de los requisitos previstos en el artículo 16 Constitucional. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone:

"No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que preceda la denuncia pluriarella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

Ahora, es conveniente precisar que el normativo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece;

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos."

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone:

"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el Tribunal libraré orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculcado, a pedimento del Ministerio Público. La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictivos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución".

Del precepto constitucional transcrito, se desprende que los requisitos necesarios para librar una orden de aprehensión son:

- a) Que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- b) Que ese ilícito esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de la libertad;
- c) Que existan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito; y
- d) Que tales datos hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Los primeros requisitos, a consideración del suscrito se encuentran reunidos, dado que la determinación del ejercicio de la acción penal y como consecuencia directa e inmediata la petición del libramiento de la respectiva orden de aprehensión, del Ministerio Público de la Federación consignador, y los hechos materia de la misma, están tipificados en los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos a), b), c), y fracción I, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la ley exige como requisito de procedibilidad que exista querrela o denuncia formulada por persona legalmente autorizada para ello, exigencia que en el caso se encuentra satisfecha con las declaraciones de

[REDACTED] mediante las cuales denunciaron el secuestro de [REDACTED] que fueron víctimas, reconociendo posteriormente entre ellos a

[REDACTED] como las personas que participaron en su privación de su libertad; luego, al haberse presentado las referidas declaraciones ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, queda satisfecho a plenitud el requisito de procedibilidad.

En ese mismo sentido, el órgano investigador federal, conforme las facultades que le otorgan los artículos 21 y 102, segundo párrafo, de la Constitución Federal, inició la investigación de los delitos y recabó pruebas para ejercer acción penal en contra de:

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Secuestro**, en agravio de

[REDACTED] respectivamente, tal y como se detalla al inicio de esta resolución.

Por lo que se refiere al **segundo** de los requisitos en análisis, esto es, que el delito esté sancionado por la ley cuando menos con pena privativa de libertad, también se satisface, pues la representación social de la Federación ejerció acción penal, respecto de los indiciados de que se trata, por el delito de **Secuestro**, previsto en los artículos 9, fracción I, inciso a), pena señalada una penalidad de **cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa**, en tanto que el diverso previsto en el numeral 10, fracción I, tiene señalada una penalidad de **cuarenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa**, ambos ilícitos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El **tercero y cuarto** de los aludidos requisitos para emitir una orden de aprehensión, merecen estudio aparte.

Juzga
en el
Juzgado



019
19
21
019

CUARTO. Existencia del cuerpo de los delitos. El Agente Ministerio Público de la Público de la Federación consignador, al ejercer la acción penal de su competencia, lo hace en contra de:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [redacted], previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

B) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [redacted] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

D) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Ahora es conveniente transcribir los siguientes dispositivos de la citada Ley Especial:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa y cinco años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

De los preceptos transcritos, se desprende que los elementos que integran el delito de **SECUESTRO**, son:

- a) La existencia de la acción relativa en privar de la libertad a una persona;
- b) Que dicha privación tenga el propósito de obtener un rescate.

En ese aspecto, debe decirse que tal como lo afirma el fiscal federal consignador, los elementos aportados al sumario **resultan SUFICIENTES para acreditar la conducta que exige el cuerpo de los delitos que se examinan.**

Ahora, para una mejor comprensión del presente asunto, se estudiará en forma separada cada uno de los ilícitos cometidos, por los inculpados [REDACTED]

Ahora, respecto al secuestro de [REDACTED] cabe decir que el **primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativo en privar de la libertad a una persona**, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: Primeramente con la declaración de la víctima [REDACTED] emitida el ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifestó:

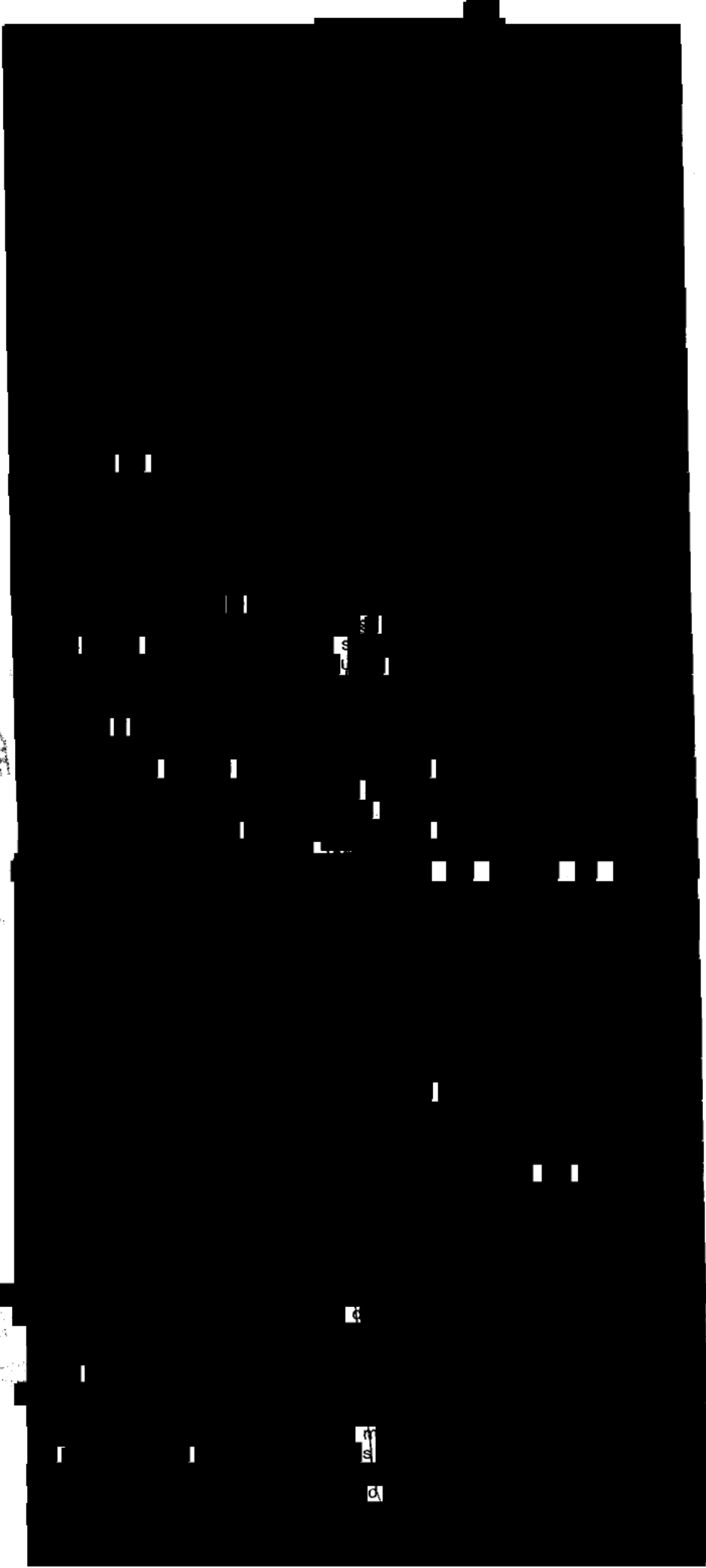
"...Que comparezco ante esta Representación Social de manera voluntaria a relatar los hechos en relación a mi secuestro del que fui víctima, por lo que manifiesto lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

020
20
FORMA B-1
22
020

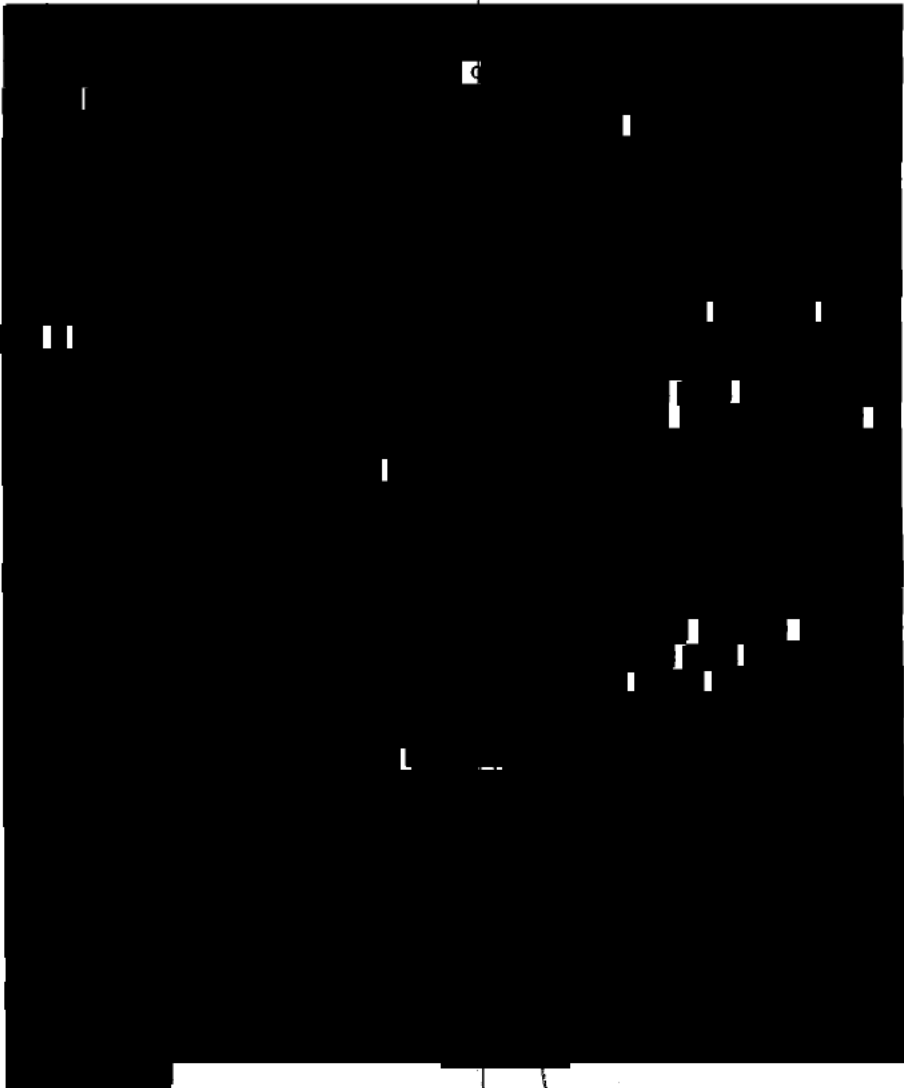


PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Guerrero
de la Independencia





Juzga
en el
cuál:

Declaración que se relaciona con la ampliación de declaración en cámara de gesell de la víctima [redacted] de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa declaró:



PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Federación del Estado
Cobahua



POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

021

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas que constituyen indicios ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por unas personas, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; luego las mismas adquieren el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal antes citado, además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fue emitido por persona mayor de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narró fueron conocidos a través de sus sentidos y los conoció por sí mismo y no existe indicio alguno de que fuera obligado a ello, con lo que se acredita que la víctima [redacted]

[redacted]

Apoya lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia II.2o.J/8, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, enero de 1991, página 333, Octava Época, de rubro y texto:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario, en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

La anterior declaración se encuentra concatenada con lo manifestado por [redacted], el ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa dijo:

[redacted]

los servicios humanos,
y Servicios a la Comu
Ingeniería

[REDACTED]

La anterior versión se corrobora con la declaración de [REDACTED] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifestó:

[REDACTED]

Juzgado

0/22
27
24/022



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Lo que se adminicula con la declaración ministerial de [redacted] (negociador), de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa declaró:



Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[REDACTED]



Juzgado
en el E
igual a

[REDACTED]

no

[REDACTED]

Lo manifestado por el testigo [REDACTED] se adminicula con la ampliación de declaración en cámara de gesell de [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

023
23
25
023

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ello al considerar que resultan aptas para constituir prueba plena respecto de la existencia de la privación ilegal de la libertad de la cual fue objeto la víctima [redacted] veintiocho de agosto del dos mil quince, declaraciones de las cuales se desprende la participación que tuvo el ofendido durante el secuestro que se analiza, ya que todos ellos participaron de manera directa en las negociaciones y pago del rescate exigido, por parte de los hoy inculcados, sin que pase por alto que la ateste [redacted] esposa de la víctima señala haber presenciado el momento en que la víctima directa es detenida por las diversas personas armadas, quien inclusive señala reconoce plenamente en la cámara de gesell a uno de los activos de nombre [redacted]

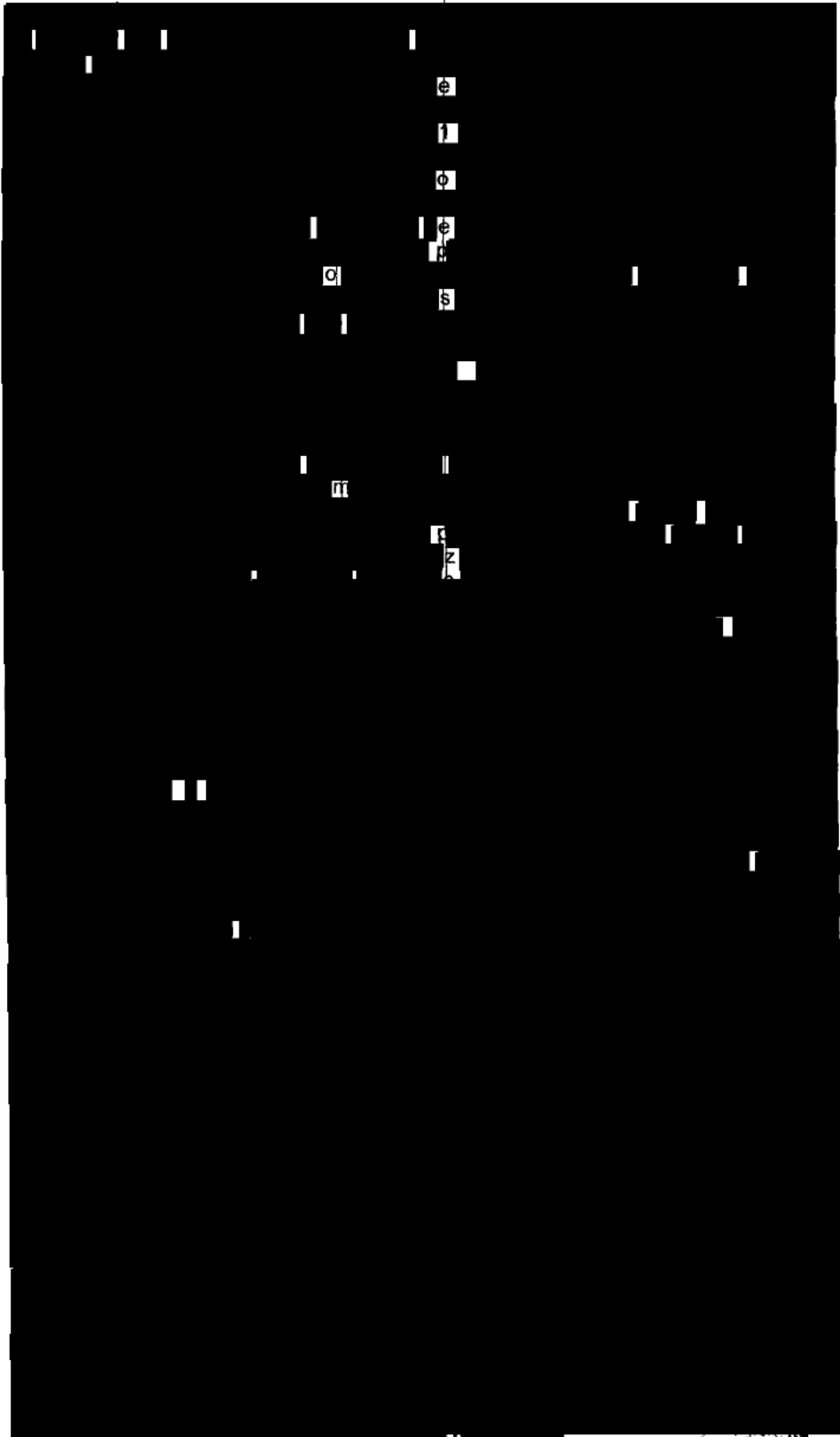
Resulta aplicable a la valoración de los anteriores testimonios, la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del Tomo IX, Materia Penal, publicada en la página 276, con número de registro 220925, del rubro y texto siguientes:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice."

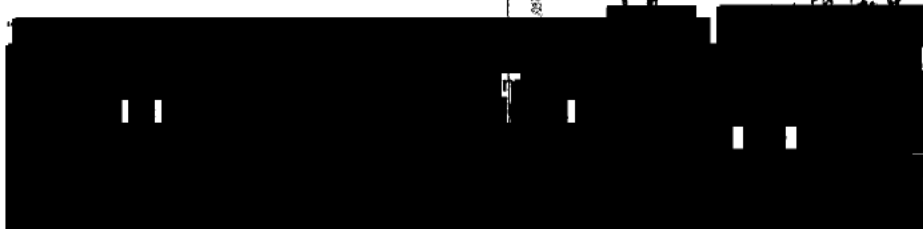
Los anteriores medios de convicción se robustecen con el contenido de los partes informativos remitidos por los elementos de la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal, siendo estos los siguientes:

"1. Oficio PF/DINV/CIG/DGM/CN/3588/2015, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted] elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block of text]



Asimismo, obra el diverso informe con número de oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015** de fecha primero de septiembre del dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted] elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:

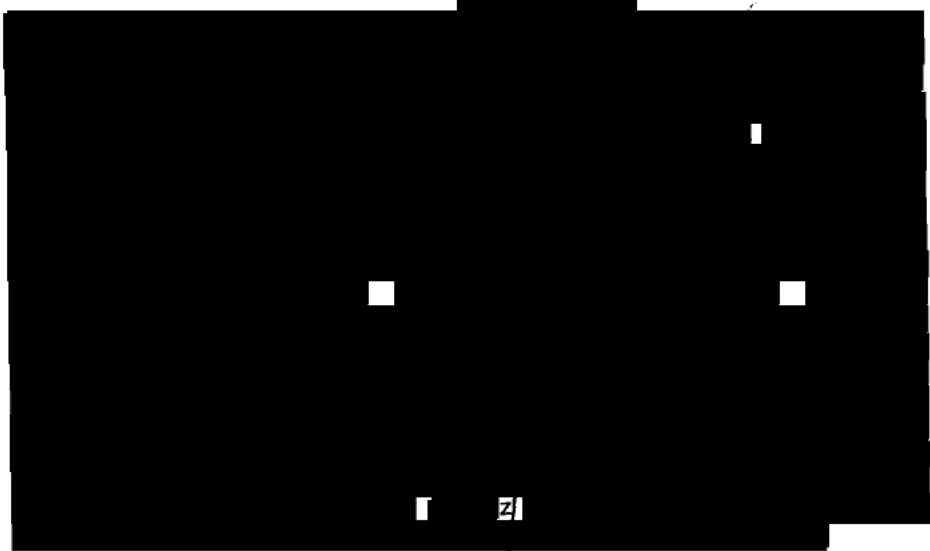




PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

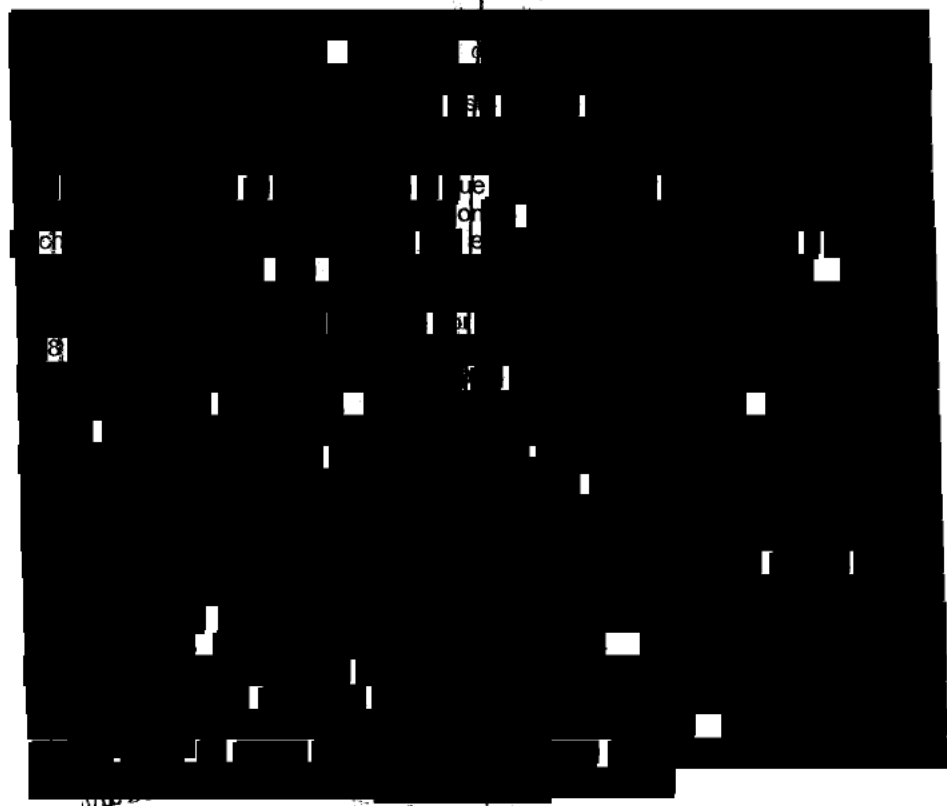
FORMA B-1

024
24
26
024

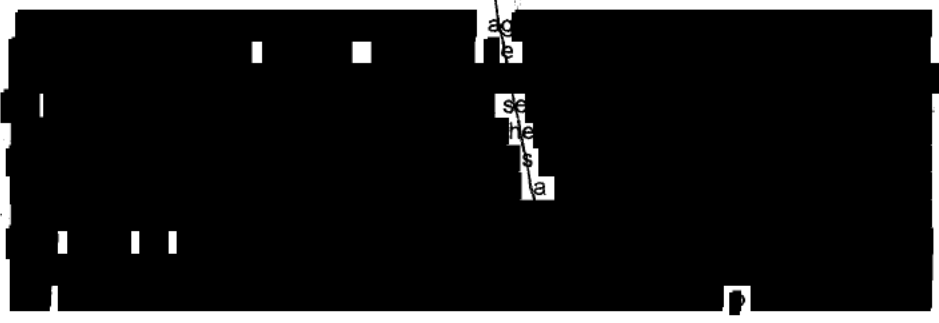


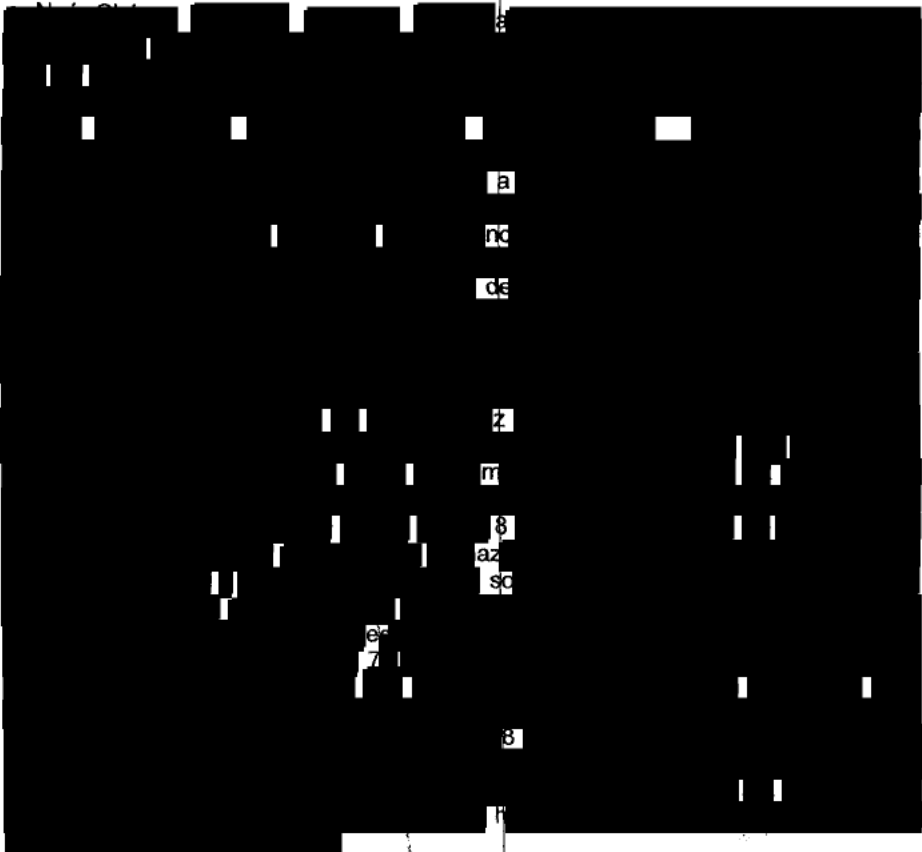
do Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

También obra el informe con oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted], elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:

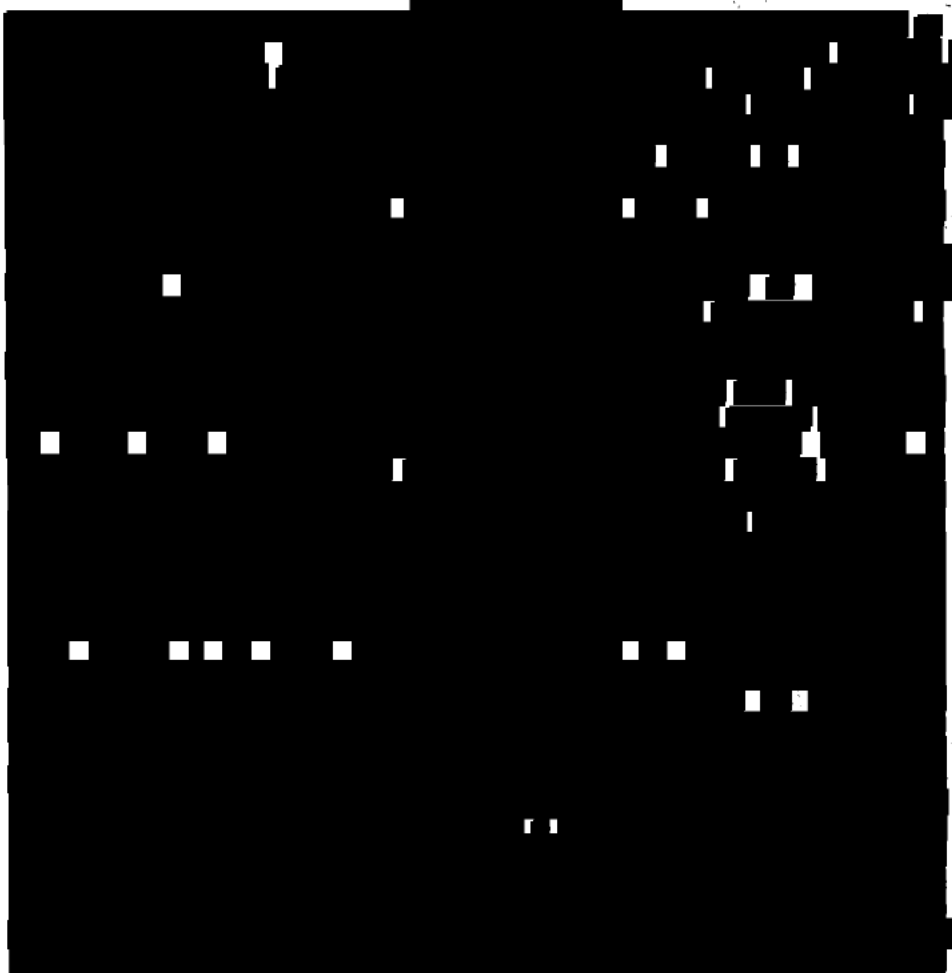


Derechos Humanos
Con el informe policial número de oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015, de fecha tres de septiembre del dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted], elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:





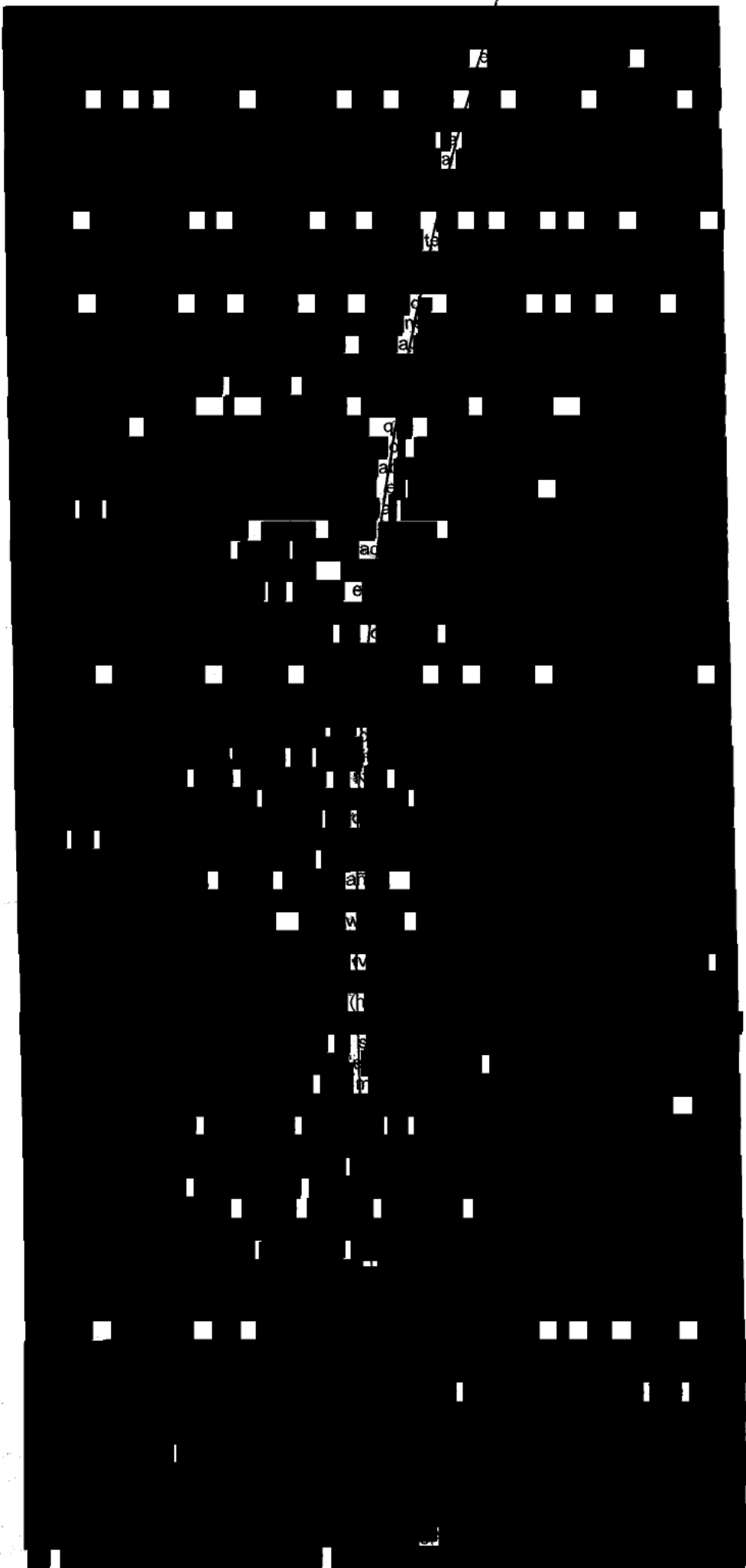
Asimismo con el informe con número de oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED], elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, mismo que se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:



PROCURADURÍA GENERAL
 Procuraduría de
 Prevención del Delito y
 delictiva



025
27
025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado de Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

Poder
Juzgado O.
en el Esta.
Iguala de Te

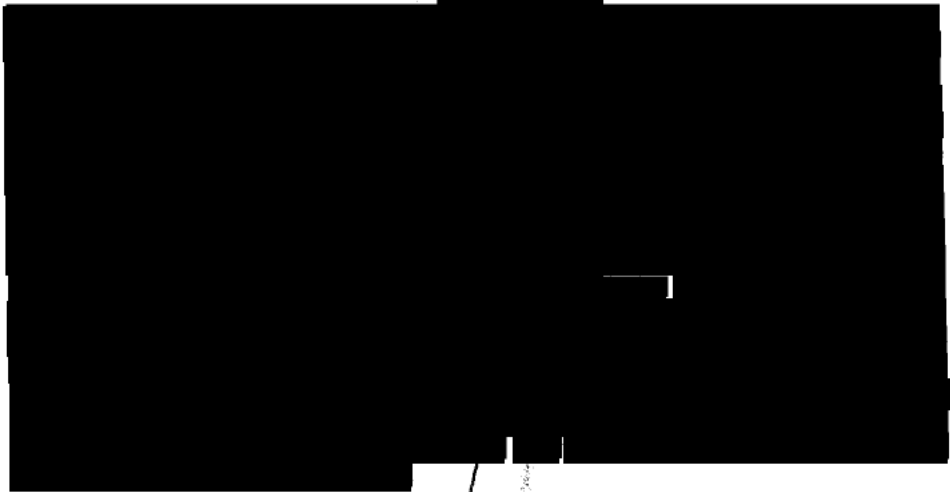
Aparece el diverso informe policial con número de oficio **PF/DINV/IG/DGMCN/3701/2015**, de fecha cinco de septiembre del dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED] elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, el cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]



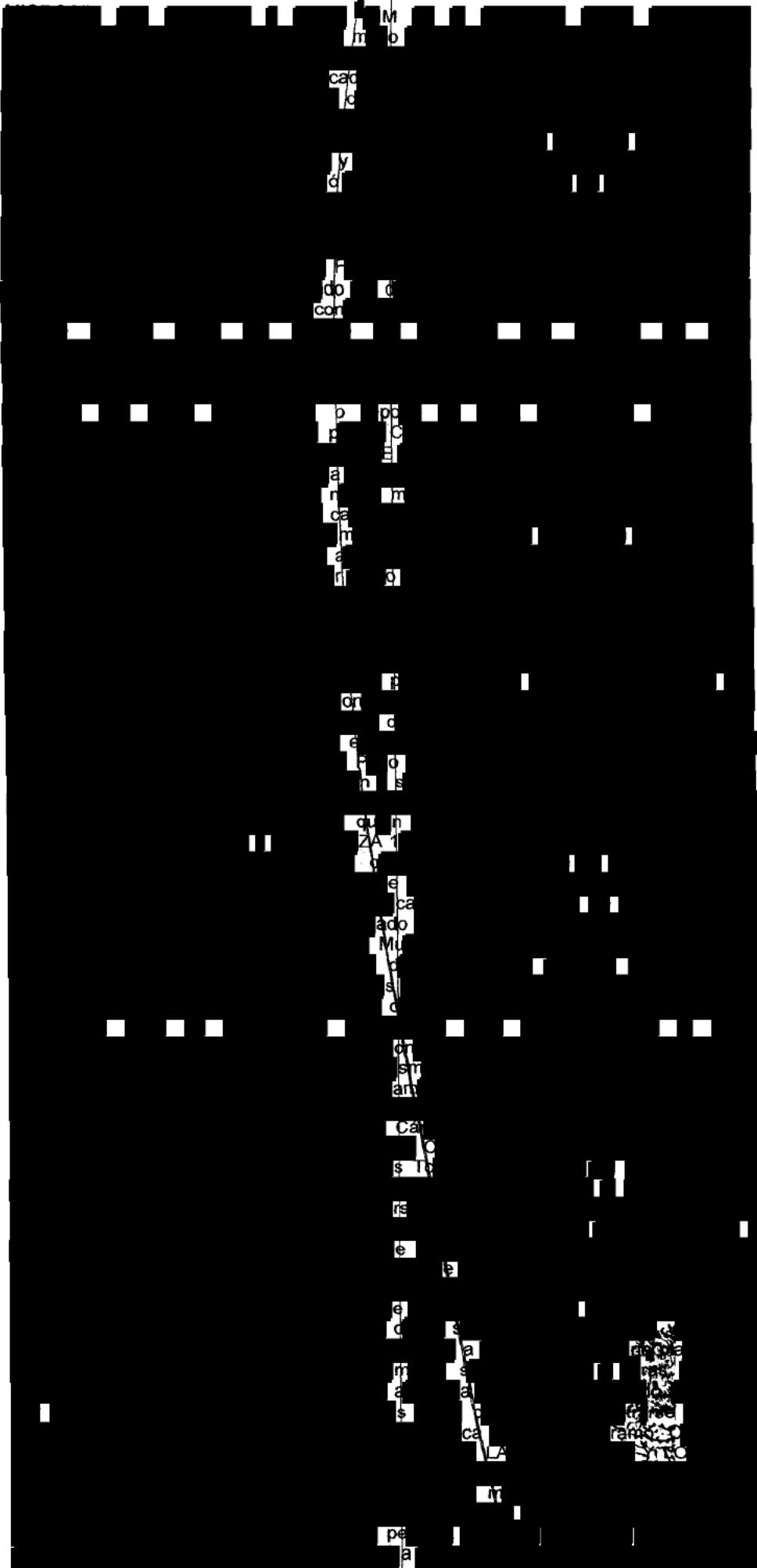
POD^{JUDICIAL} DE LA FEDERACIÓN

026
28
026



Finalmente, obra en autos la puesta a disposición con número de oficio **PF/DSR/CEG/EPM/018/2015**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren:





M b

ca
c

y
d

do
con

p
f
a
r
ca
u
a
ri

cr
e
h
o
s

cr
ZA
c

e
pa
ado
Mu
c
a
c

cr
s
am

ca
s
b

re
e

e
c
m
a
s

s
a
a
ca

pa
a

APR 14

Judicial
Criminal

alón del Delito y
Crimina de

0/21
27
29
027



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

[Redacted text block]

quien fuera privada de su libertad el día veintiocho de agosto del dos mil quince, del cual se había iniciado la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, que se había iniciado en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, situación ante la cual y al tratarse de personas probablemente relacionadas con el delito de Delincuencia Organizada es que se procedió a trasladar a los detenidos hasta esta representación social y teniendo en conocimiento lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el SUBINSPECTOR [redacted] S [redacted] entrevistado en presencia de todos los

[REDACTED]

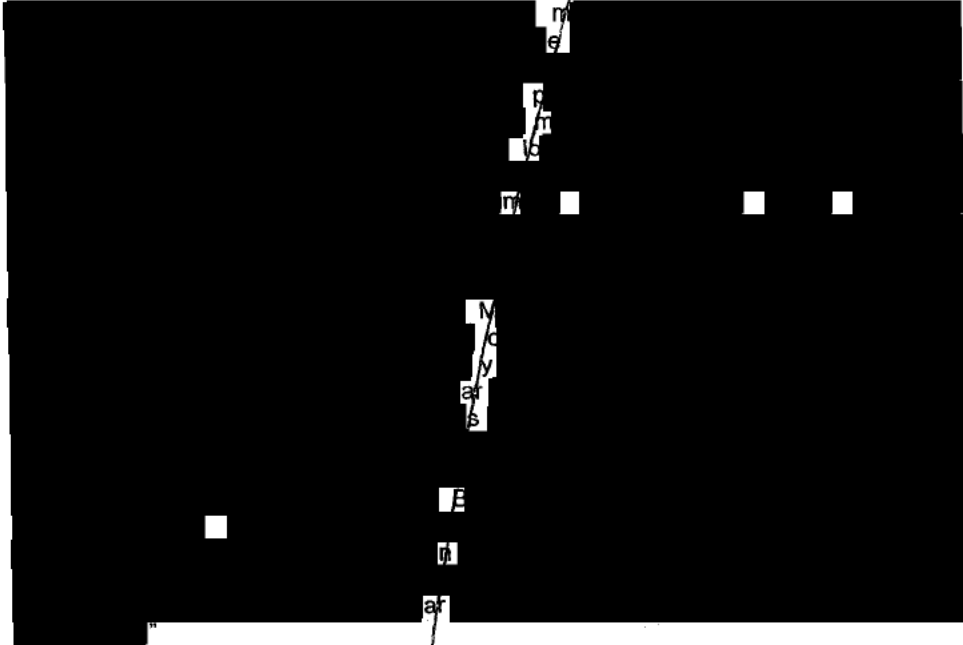


02-18
FORMA B-1
30
028

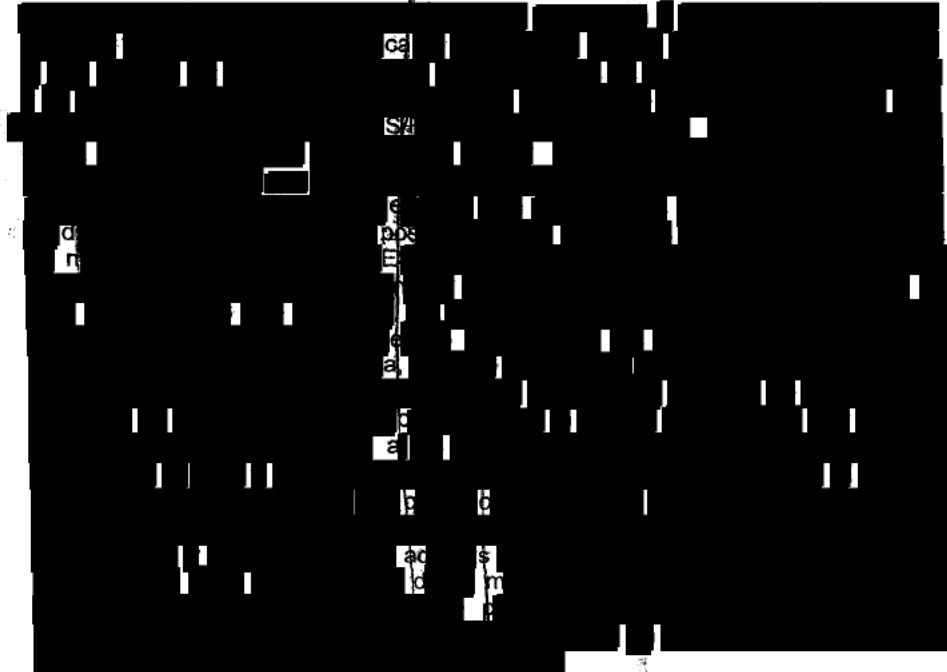
PODP JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia



También se cuenta con el informe policia con número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:



Medios de prueba que se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los agentes aprehensores, los cuales ratificaron el contenido de dicho parte, por lo cual se valora con los lineamientos de la prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hechos es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita la privación ilegal de la víctima, por sujetos varios al momento de efectuar dicho antijurídico, de lo cual tuvieron conocimiento con motivo de la función policial que realizan y que inclusive los elementos captores pudieron hablar con los inculcados cuando realizaron su detención durante los refirieron su participación; y que tiene como fin preponderante la comisión de delitos, principalmente el de secuestrar personas, situación que realizaban más de tres personas.

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Cobran aplicación al respecto las Jurisprudencias sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 145 y 259, del Tomo II, de los Apéndices de 1995 y 2000, Sexta Época (registros 390126 y 904240), respectivamente, cuyos rubros y textos son los siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Lo que se corrobora con la declaración del indiciado [REDACTED] de veintidós de septiembre del año dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa declaró:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE HUMANAS RECURSOS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuradoría de Prevención del Delito
Oficina de



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

020
29
029

[redacted]

Declaración a la que se le otorga valor de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue emitida por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de su defensor designado, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios del activo y no existen datos que la hagan inverosímil, a pesar de no aceptar dedicarse al secuestro señala que Fabián Landa Espinoza lo invitó a colaborar en dicha actividad ilícita, de la cual obtendría un bien preponderantemente económico, quien inclusive señala haber aceptado participar en dicha conducta, aun a sabiendas de la ilegalidad que representa privar de la libertad a las personas.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Probanzas con las que se acredita que [redacted]

[redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

El elemento consistente en **obtener un rescate** se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer:

Con la declaración de [REDACTED], de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, la cual se transcribió en líneas que anteceden [REDACTED]

[REDACTED]

Manifestaciones a las que concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas que constituyen indicios, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo de personas, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas adquieren el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal antes citado, además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos,

[REDACTED]

Lo que se concatena con las declaraciones de [REDACTED] (negociador) realizadas, el ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Criminal



030
30
30

las que se aprecia que les consta que se efectuó el pago del rescate para liberar a [redacted]; así como con la ampliación de declaración en cámara de gesell de [redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; ello al considerar que resultan aptas para constituir prueba plena respecto de la existencia de la privación ilegal de la libertad de la cual fue objeto la víctima [redacted], el veintiocho de agosto del dos mil quince, declaraciones de los cuales se desprende la participación que tuvo el ofendido del secuestro que nos ocupa ya que todos ellos participaron de manera directa en las negociaciones y pago del rescate exigido, por parte de los ahora indiciados, sin soslayar que la [redacted]

Así también se robustece lo antes analizado con los partes informativos remitidos por los elementos de la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal que obran en autos y que se detallaron en líneas que anteceden.

Medios de prueba que se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los agentes aprehensores, los cuales ratificaron el contenido de dichos partes informativos, por lo cual se valoraron en términos de la prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hechos es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita la privación ilegal de la víctima, por sujetos varios al momento de efectuar dicho antijurídico de lo cual tuvieron conocimiento con motivo de la función policial que realizan y que inclusive los elementos captores pudieron hablar con los inculpados cuando realizaron su detención quienes les refirieron su participación; y que tiene como fin preponderante la comisión de delitos, principalmente el de secuestrar personas, situación que realizaban más de tres personas.

Por todo lo anterior es de concluirse que se encuentra acreditada la existencia de los elementos del tipo penal de Secuestro, y que se imputa a [redacted] y otros sujetos activos del delito, pues son las personas que participaron en el secuestro de [redacted], siendo el caso que la víctima llevo a cabo su ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, [redacted]

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que [redacted]

[redacted] de los cuales aún se desconoce su identidad participaron en la ejecución del secuestro de [redacted] en este caso sujeto pasivo, al ser ella la víctima referida, a quien se les privo de la libertad con el objeto de obtener el pago de un rescate.

Luego, respecto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, realizaron de forma conjunta debido a que [redacted] otros sujetos activos del delito, de los cuales aún se desconoce su identidad participaron en la ejecución del secuestro de [redacted] siendo que en la

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

negociación del pago de rescate fue llevada por [REDACTED] de la víctima.

Respecto de las agravantes cabe precisar que estas se encuentran debidamente acreditadas, esto es:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, esto se acredita con el dicho de la víctima [REDACTED]

[REDACTED] así como el cúmulo de partes informativos suscritos por elementos de la Policía Federal.

b). Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas, esto se acredita con el dicho de la víctima [REDACTED] así como con la declaración de [REDACTED] de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación y se concatena con la declaración de [REDACTED], así como el cúmulo de partes informativos suscritos por elementos de la Policía Federal.

c) Que se realice con violencia, esto se acredita con el dicho de la víctima [REDACTED] así como con la declaración [REDACTED], de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación y se concatena con la declaración de [REDACTED], así como el cúmulo de partes informativos suscritos por elementos de la Policía Federal.

Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión quedaron demostradas, en el secuestro de [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, corresponde analizar respecto del secuestro de [REDACTED]

El primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativo en privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: Primeramente obra la declaración de la víctima [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]



Juzgado Q. en el Estado de Aguascalientes

SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

031

31

031

[Large redacted area containing fragmented text and symbols]

SEAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Vestimenta

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
FISCALIA GENERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduria de
Prevencion del Delito y
de



032
FORMA B-1
2-1
032

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

10 Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

Asimismo, con la ampliación de declaración en cámara de gessell, de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, hecha ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa dijo:

[redacted]

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por varias personas, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fue emitido por persona mayor de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos sufridos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narró fueron conocidos a través de sus sentidos y los percibió por sí mismo y no existe indicio alguno de que fuera obligado a ello, con lo que se acredita que la víctima

[redacted]

ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
In...

[REDACTED]

Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED] [REDACTED] (negociadora), de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifestó:

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

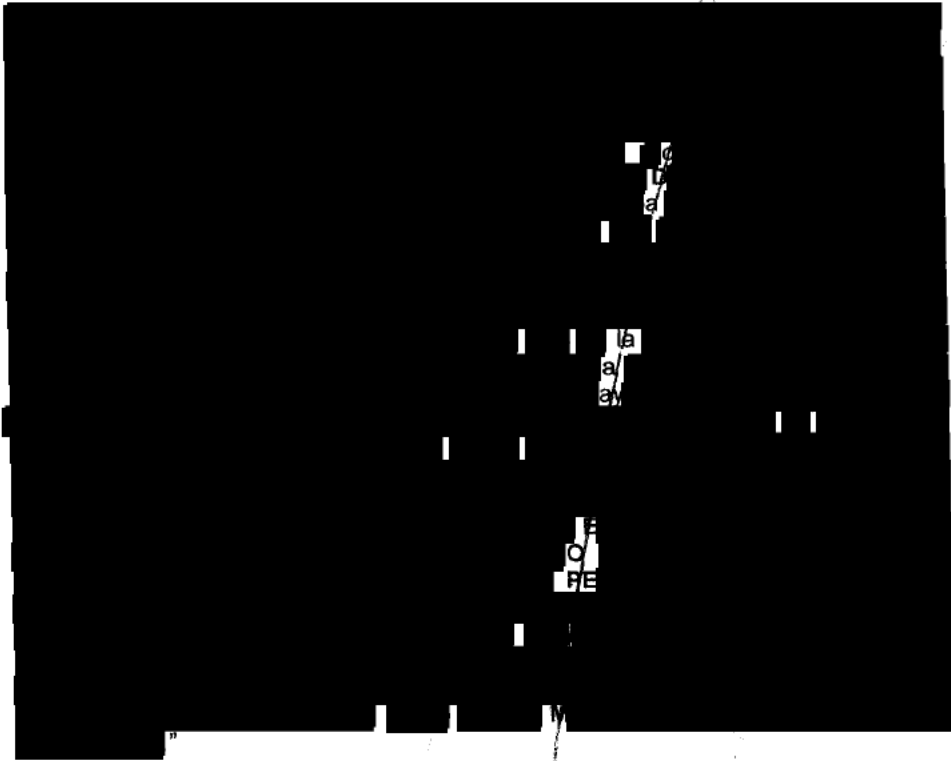
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

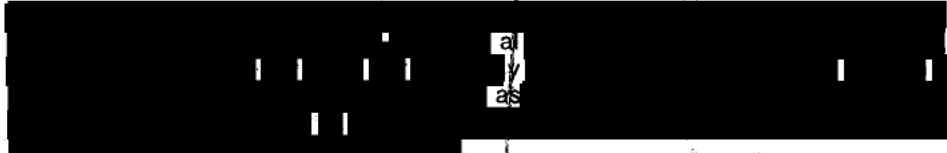
FORMA B-1

023
23
05
033



ago Quinto de Distrito
el Estado de Guerrero
la de la Independencia

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gessell de [redacted] (negociadora), de veinticuatro de septiembre del dos mil quince, hecha ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:



Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fue rendida por persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que la testigo los conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fue obligado por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno;



En apoyo del dicho de la víctima se encuentran los partes informativos remitidos por los elementos de la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal, los cuales remitido a sus Señoría se aprecien y valoren en su totalidad, y para efecto del análisis del primer elemento del tipo en estudio. Ello:

Con el parte policial PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren:

"... Nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las cuatro horas, del día [redacted] de la fecha, al estar efectuando nuestro servicio de Inspección, Seguridad, Vigilancia, Disuasión, Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia, correspondiente al [redacted] al [redacted]



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL DELITO
OFICINA DE
ASISTENCIA TÉCNICA
EN EL
TRÁMITE

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

034



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted area containing the main body of the arrest order]

e Derechos Humanos,
r Servicios a la Comu
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delito

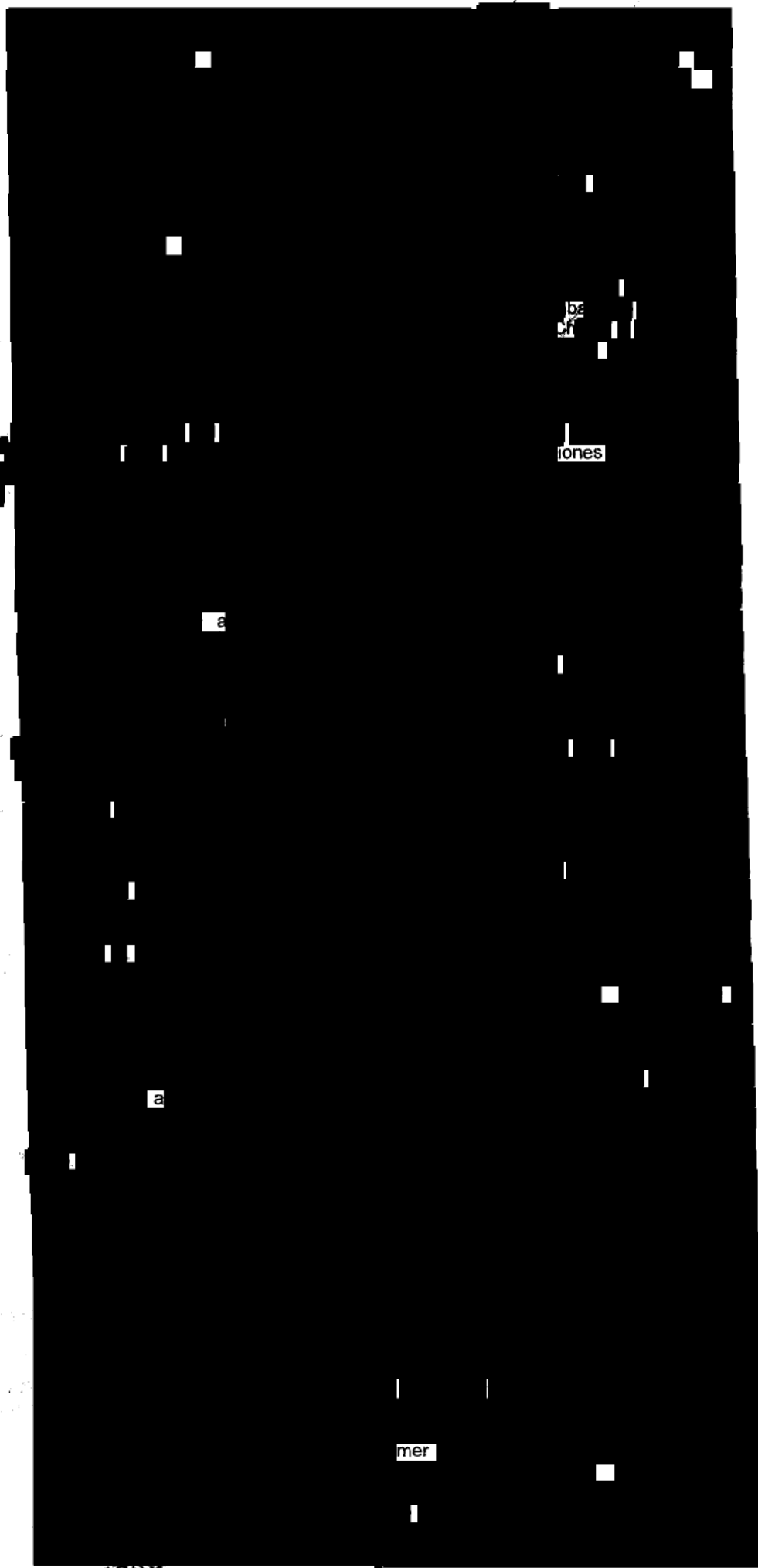
030
07
035



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero de Igualda de la Independencia
de Distrito en Guerrero de Igualda de la Independencia



iones

a

a

mer

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos.
y Servicios a la Comunidad

Lo que se concatena con el diverso informe policial con número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:

[REDACTED]

Probanzas a las cuales se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual se valora con los lineamientos de la prueba testimonial, en virtud de que fue emitido por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hecho es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita que los ahora activos

[REDACTED]
de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de la función Institucional que realizan.

Sin que sea óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los ahora indiciados [REDACTED] que durante sus respectivas declaraciones, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones y los reconocimientos que de ellos hace la víctima [REDACTED]; de lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que el indiciado de mérito, ejecutó la conducta criminal de portar armas de fuego sin licencia de quien pueda autorizarla como lo es la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia número 108, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del inculpado,

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Investigación del delito y
penal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

036
36
28
036

situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

Probanzas con las que se acredita que [redacted] y otros sujetos activos del delito, participaron en el secuestro de [redacted]

El elemento consistente en obtener un rescate se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer:

Primeramente se demuestra con el dicho de la [redacted] de [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, así como con la ampliación de declaración en cámara de gessel, de la víctima [redacted], de esa fecha, en la que dijo de las personas que tiene a la vista identificó plenamente a quien tiene el número (uno) quien dijo ser [redacted]

Manifestaciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas que constituyen indicios, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado anteriormente, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conoció por sí mismo y no existe indicio alguno de que fuera

[redacted]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

[REDACTED] verio, destacando el reconocimiento que realiza en [REDACTED].

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gessel de [REDACTED] (negociadora), de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, hecha ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fue rendida por persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que la testigo los conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno;

[REDACTED]

En apoyo del dicho de la víctima se encuentran los partes informativos remitidos por los elementos de la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal, los que se citan en los siguientes términos: Con el parte policial **PF/DSR/CEG/EPM/018/2015**, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, lo que se concatena con el informe policía con número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal.

Probanzas a las cuales se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual se valora con los lineamientos de la prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hechos es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita que los ahora activos 1

[REDACTED] O [REDACTED], participaron en el secuestro de la víctima [REDACTED], de lo cual tuvieron conocimiento con motivo los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de la función Institucional que realizan.

Lo que se concatena con el informe policía con número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan: "...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe Policías Federales para que realicen una minuciosa investigación, tendiente a esclarecer diversos posibles delitos cometidos

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
FEDERATIVA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
PROVENCIÓN DEL DELITO



037
39
037

[redacted]

Probanzas a las cuales se les concede valor de indicio de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los agentes aprehensores, los cuales ratificaron el contenido de dicho parte, por lo cual se valora como prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hecho es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita la privación ilegal de la víctima, por varios sujetos, de lo cual tuvieron conocimiento con motivo de la función policial que realizan y que inclusive los elementos captivos pudieron hablar con los inculcados cuando realizaron su detención quienes les refirieron su participación; principalmente el secuestrar personas, situación que realizaban más de tres personas.

Por todo lo anterior se concluye que se encuentra demostrada la existencia de los elementos del tipo penal de Secuestro, y que [redacted], siendo el caso que la víctima llevo a cabo su ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, en las cuales reconoce plenamente a sus captores.

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realizan conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica designada por los inculcados, realizaron de forma conjunta, debido a que [redacted]

Respecto de las agravantes se precisa que estas quedaron demostradas:

- a) **Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;** esto se acredita con el dicho de la víctima dentro de su declaración de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, la cual quedó debidamente detallada en líneas que anteceden.
- b) **Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;** esto se acredita con el dicho de la víctima dentro de su declaración de hechos en virtud de que manifiesta de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, y se concatena con la declaración de [redacted], así como el cumulo de partes informativos suscritos por elementos de la Policía Federal.
- c) **Que se realice con violencia;** esto se acredita con el dicho de la víctima dentro de su declaración de hechos en virtud de que manifiesta de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, y se concatena con la declaración de [redacted], así como el cumulo de partes informativos suscritos por elementos de la Policía Federal.

Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión quedaron demostradas, en el secuestro de [redacted]

[redacted]

Por consiguiente, corresponde analizar ahora el secuestro cometido en agravio de [redacted] y que se les atribuye a [redacted]

de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

El primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativo en privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

Primeramente se acredita con la declaración de la víctima [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Criminal

038



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

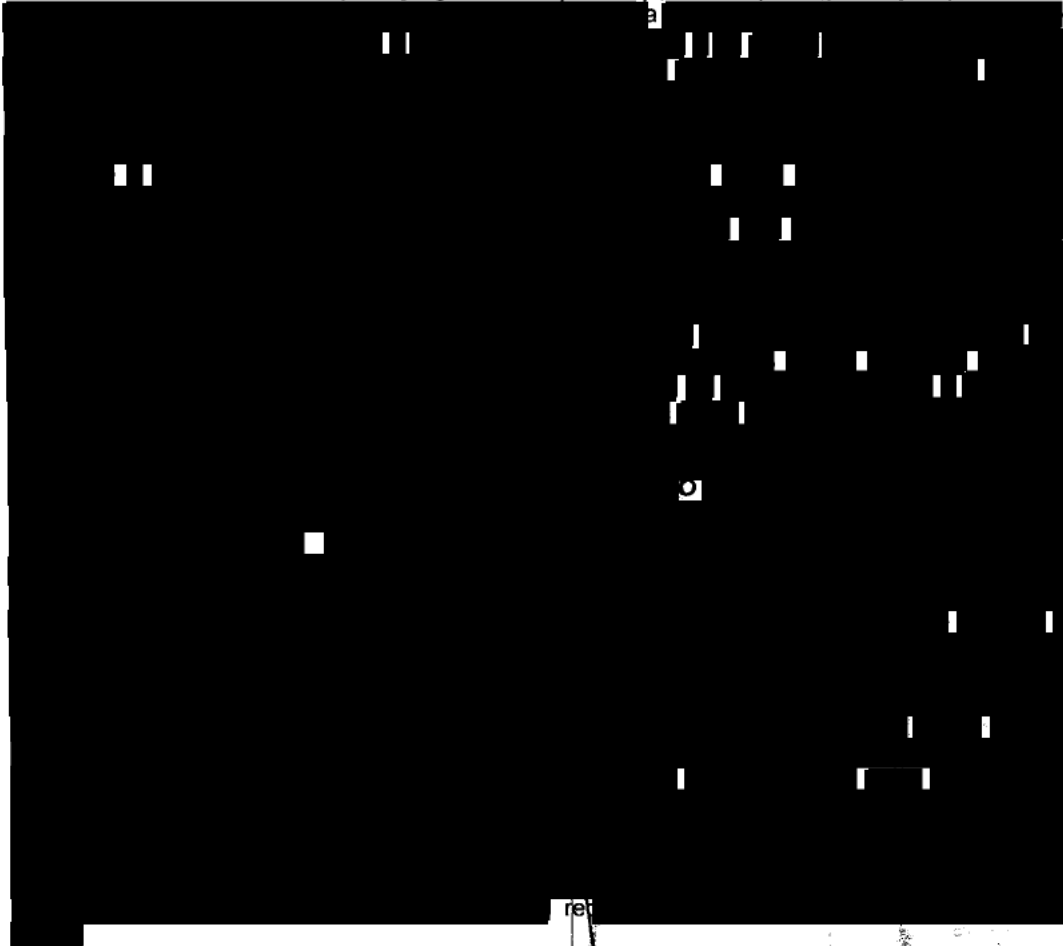
[Large redacted area containing illegible text]

Con la ampliación de declaración en cámara de gessell, de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, hecha ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa declaró:

[Redacted area containing illegible text]

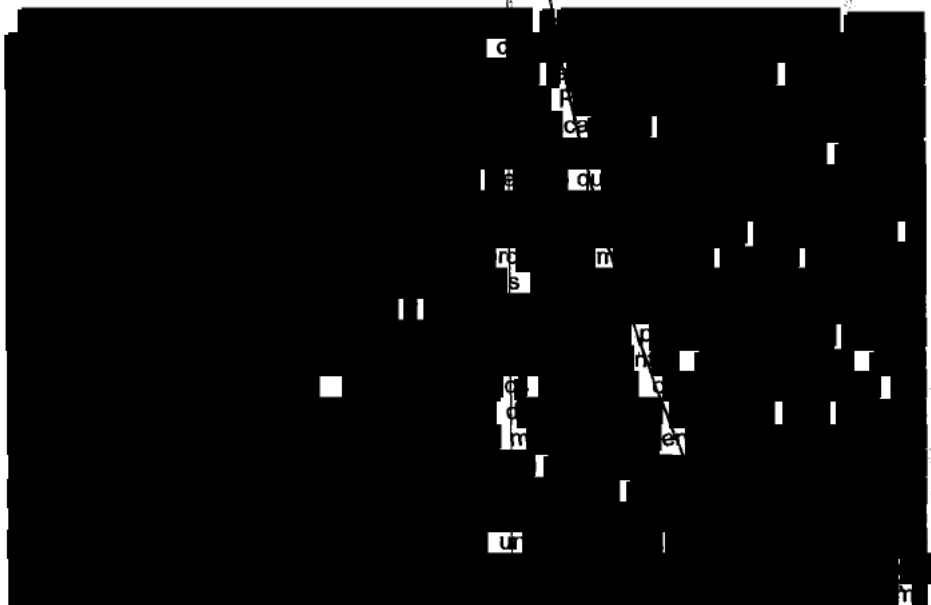
capturario...
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por varias personas, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas adquirieron el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal antes citado, además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fue emitido por persona mayor de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos, con plena imparcialidad, ya que no se



Procuraduría General
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
Criminal

Lo que se concatena con la declaración de **(testigo)**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual en lo que interesa manifestó:



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
Criminal

030

34

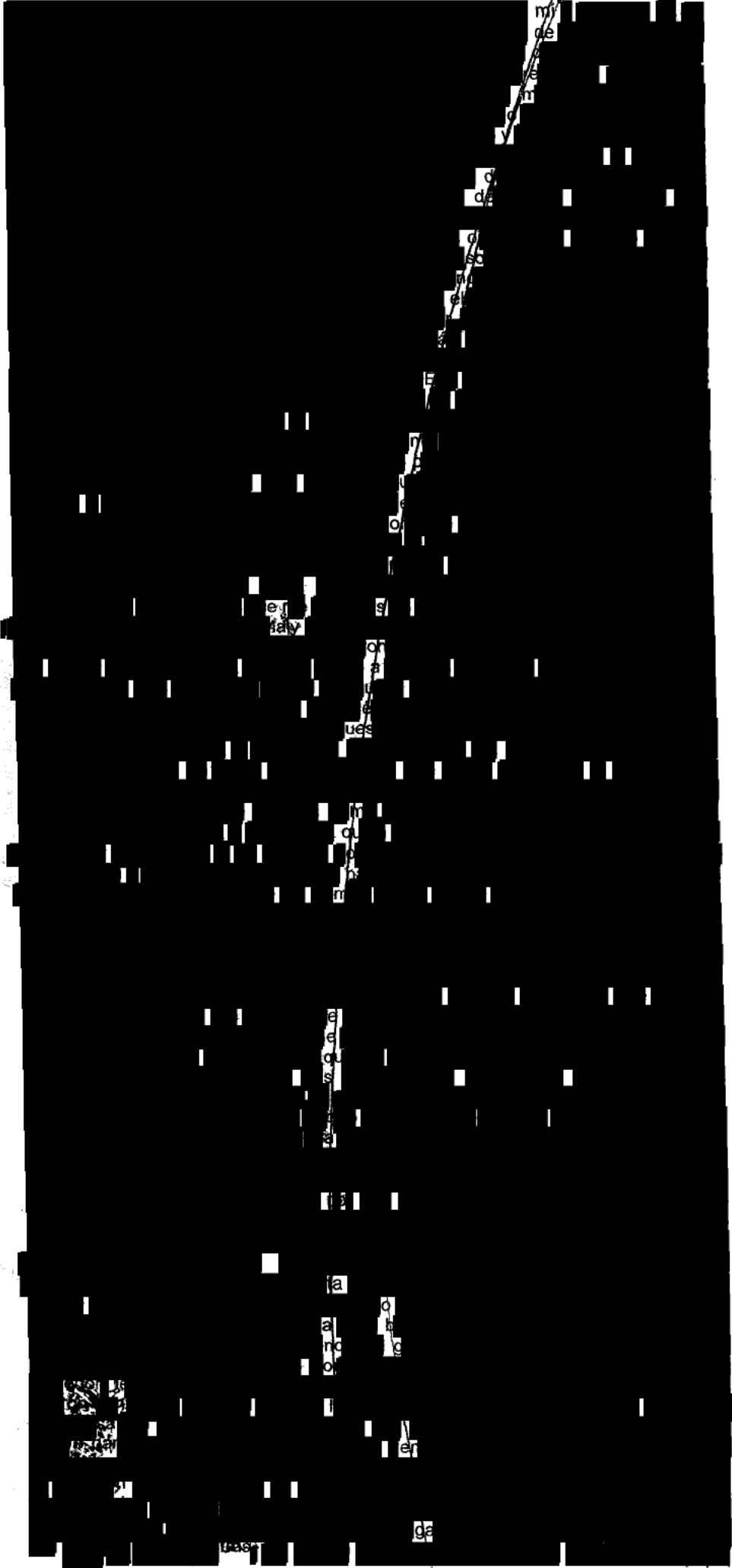
FORMA B-1

41

039



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACI3N



Juzgado Quinto de Distrito
del Estado de Guerrero
de la Independencia, Guerrero

Derechos Humanos,
servicios a la Comuni-
dad

[REDACTED]

Juzgado
de lo Penal
Federal

Lo que se robustece con la declaración de [REDACTED], de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual en lo que interesa declaró:

[REDACTED]

PROCURADURÍA GEN
eral de la
República
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
Oficina de



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

040
AD
42
0/40

[redacted]

Lo que se adminicula con la ampliación de declaración en cámara de gessel de [redacted] (testigo), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual en lo que interesa refirió:

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los concieron por si mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno:

[redacted]

Lo que se relaciona con la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidos de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, el cual ha sido detallado en líneas que anteceden; lo que adminicula con el informe policía con número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:

... Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe Policías Federales para que realicen una minuciosa investigación,

[redacted]

Departamento de
Servicio a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

Probanzas a las cuales se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los agentes aprehensores ratificaron el contenido de dicho parte, mismo que se valora como prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hecho es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por orgullo, error o soborno, con lo que se acredita que los hoy activos [REDACTED]

[REDACTED] tuvieron conocimiento con motivo los elementos policiacos, de la función institucional que realizan y que inclusive los elementos captadores pudieron hablar con los inculpados al momento de su detención.

Lo que se concatena con la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, antes descrita.

Medios de prueba con las que se acredita que [REDACTED]

[REDACTED] activos del delito, participaron en el [REDACTED]

El diverso elemento consistente en **obtener un rescate** se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer:

Primeramente se hace valer el dicho de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el cual quedó debidamente detallado en líneas que anteceden; lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de Gessell, de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Defensa de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

041
41
40
041

[redacted]

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por varios sujetos, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal antes citado, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conoció por sí mismo y no existe indicio alguno de que fuera obligado a ello, con lo que se acredita que la víctima



[redacted]

Lo que se concatena con la declaración de [redacted] (testigo) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien corrobora la versión de la víctima.

Además, se robustece con la declaración de [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien manifestó

[redacted]

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad,
Investigación

[REDACTED]

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gessell de [REDACTED] (testigo), de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual en lo que interesa refirió que las personas que tiene a la vista [REDACTED]

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigo los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ello al considerar que resultan aptas para constituir prueba plena respecto de la existencia de la privación ilegal de la libertad de la cual fuera objeto la víctima [REDACTED] el veinte de septiembre del año dos mil quince, depositados de los cuales se desprende la participación que tuvieron los ofendidos durante el secuestro que nos ocupa ya que todos ellos participaron de manera directa en las negociaciones y pago del rescate exigido, por parte de los hoy indicados, sin soslayar que la [REDACTED] como las personas que participaron en su secuestro de la víctima que nos ocupa.

En apoyo del dicho de la víctima se encuentran los partes informativos remitidos por los elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, que han quedado descritos en líneas que anteceden.

Por todo lo anterior es de determinarse que se encuentra acreditada la existencia del cuerpo del delito de Secuestro, y que [REDACTED] son las personas que participaron en el secuestro de [REDACTED] siendo el caso que la víctima llevo a cabo su ampliación de declaración en cámara de gessell de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, en las cuales reconoce plenamente a sus captores; sin omitir que la identificación por parte de la víctima y del ofendido del delito, siendo el caso de las testimoniales, los partes policiales, y la declaración de los ahora inculcados que corroboran su actuar.

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró ya que [REDACTED] y otros sujetos de los cuales aún se desconoce su identidad participaron en la [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Secretaría de la Procuraduría General
del Poder Judicial de la Federación



042
44
042

ejecución del secuestro de [redacted] en este caso sujeto pasivo, al ser ella la víctima referida, a quien se les privo de la libertad con el objeto de obtener el pago de un rescate.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, realizaron de forma conjunta, debido a que [redacted] y otros sujetos de los cuales aún se desconoce su identidad participaron en la ejecución del secuestro de [redacted] siendo que en la negociación del pago de rescate se empezó a llevar por familiares de la víctima, además de la suegra de la víctima de nombre [redacted]

En virtud de lo anterior, queda acreditado que [redacted] participaron de manera plena en el secuestro que nos ocupa, además de ubicarse en circunstancia de modo, tiempo y lugar, con base a las manifestaciones de la víctima y de los testigos presenciales de los hechos y además de escucha.

Medio probatorio que es valorado en términos de los artículos 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se denota que los hoy inculcados [redacted]

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 217338, del tenor literal siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente, privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Declaraciones y ampliaciones en reconocimientos en gessell, a las cuales se les otorga el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron emitidas por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que se comunicada de manera lógica y natural, por lo que resulta ser posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal, en la cual si bien los hoy inculcados [redacted]

[redacted] no reconocen su

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad

participación en la privación ilegal de la libertad de la víctima [REDACTED]

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculcados, realizaron de forma conjunta debido a que [REDACTED]

En virtud de lo anterior, queda acreditado que [REDACTED], participaron de manera plena en el secuestro que nos ocupa, además de ubicarse en circunstancia de modo, tiempo y lugar, con base a las manifestaciones de la víctima y de los testigos presenciales de los hechos.

Respecto de las agravantes se precisa:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.

[REDACTED] mo e [REDACTED]

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.

[REDACTED] e [REDACTED]

c) Que se realice con violencia, esto se acredita con el dicho de la víctima dentro de su declaración de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil quince, en la que manifiesta como sucedieron los hechos, así como también de su ampliación de declaración de la misma fecha y se concatena con la declaración de [REDACTED] (testigo), también de la misma fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil quince, así como los dos partes informativos suscritos por elementos de la Policía Federal.

Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión quedaron demostradas, en el secuestro de [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente, respecto al secuestro cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] cabe decir.

El primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativa a privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: Con el parte informativo de puesta de disposición número PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren:

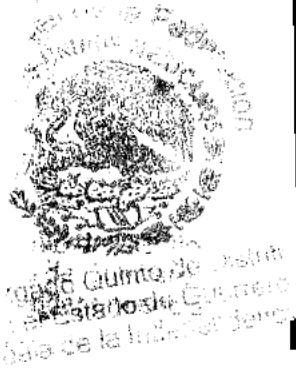
[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Criminología

043
45
043



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[Large redacted area covering the main body of the document]

au
cu
to
c
e
b
n
e
e
g
o
N
e
t
P
re
o
a
s
r
2
can
o



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito

044

44

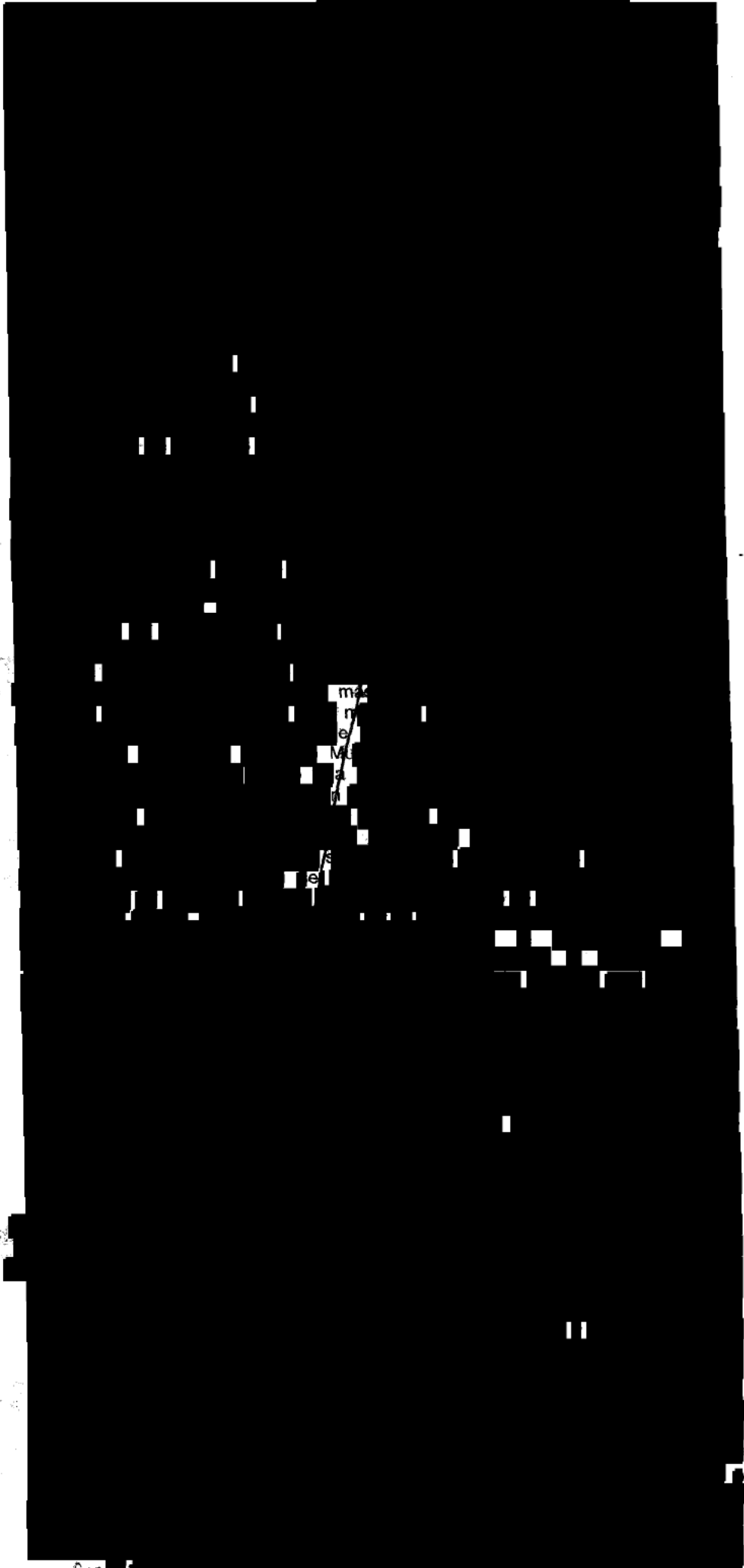
FORMA B-1

46

044



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



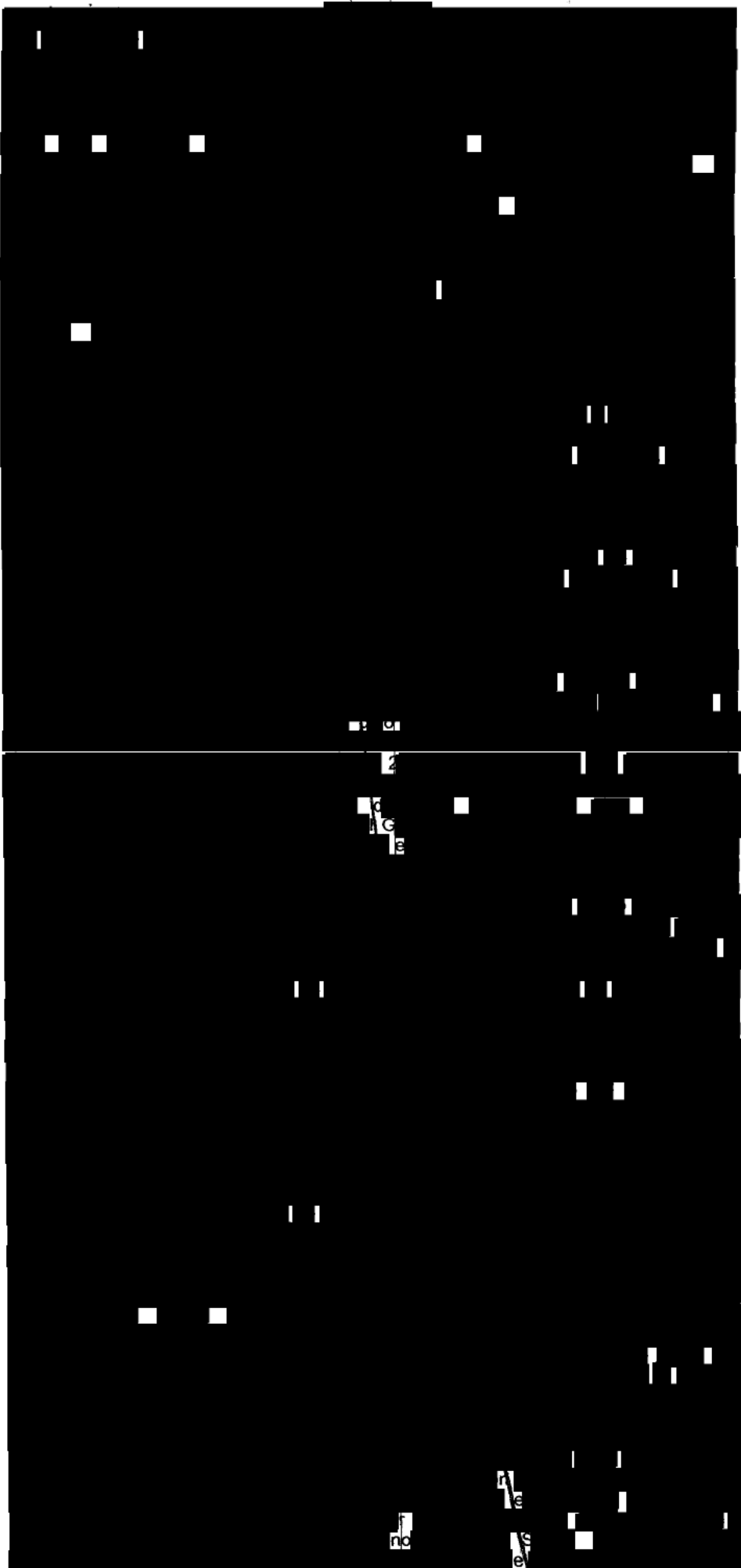
Juzgado Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
Iguuala de la Independencia

ma
n
e
M
a

e

11

y Servicios y Comun...
Investigación



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

045

AS

FORMA B-1

C17

045



[redacted]

POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo que se entrelaza con el parte informativo número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:



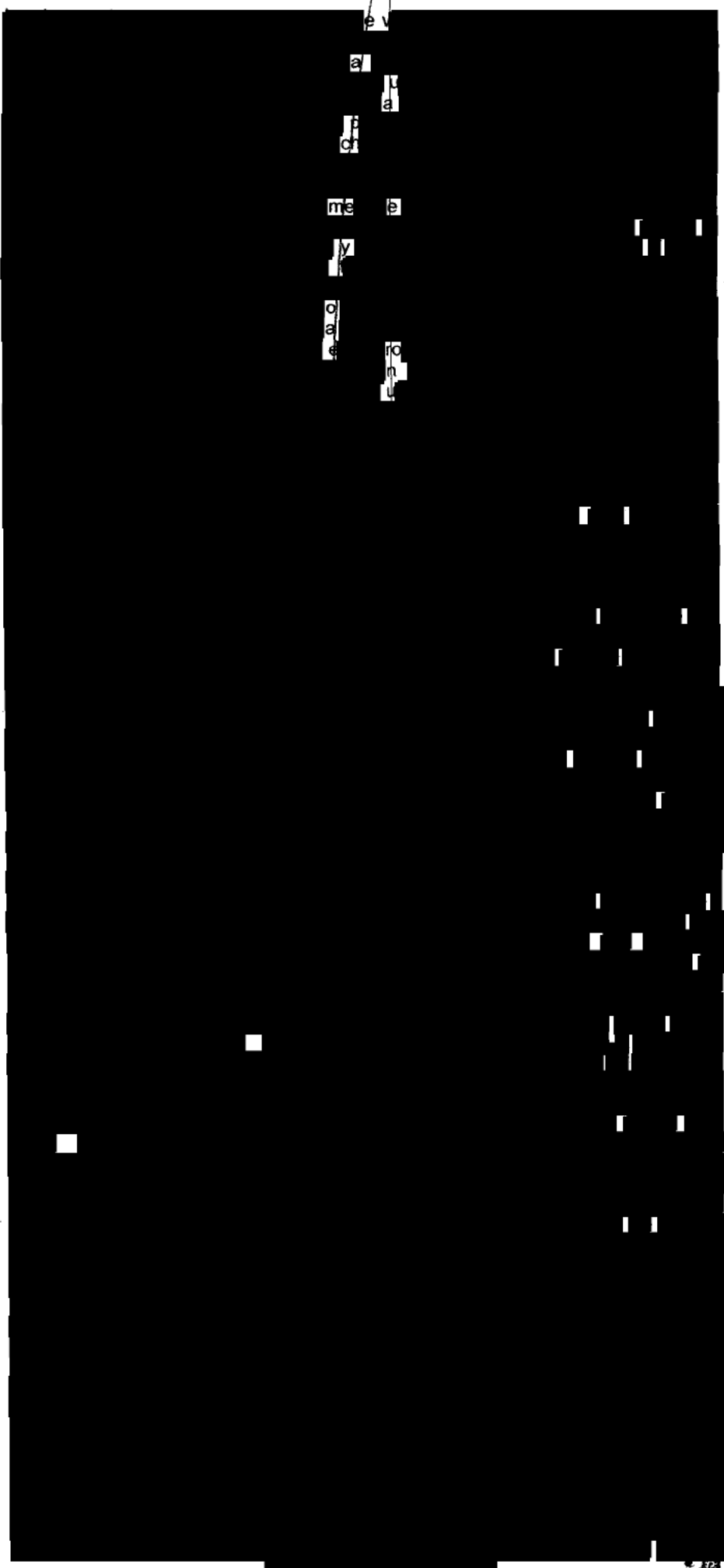
"...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe Policías Federales para que realicen una minuciosa investigación, tendiente a esclarecer diversos posibles delitos,

[redacted]

Los anteriores medios probatorios que guardan cierta relación con la declaración de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[redacted]

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



e v

a

v
a

i
c

m e

e

y

c
e

o
n
t

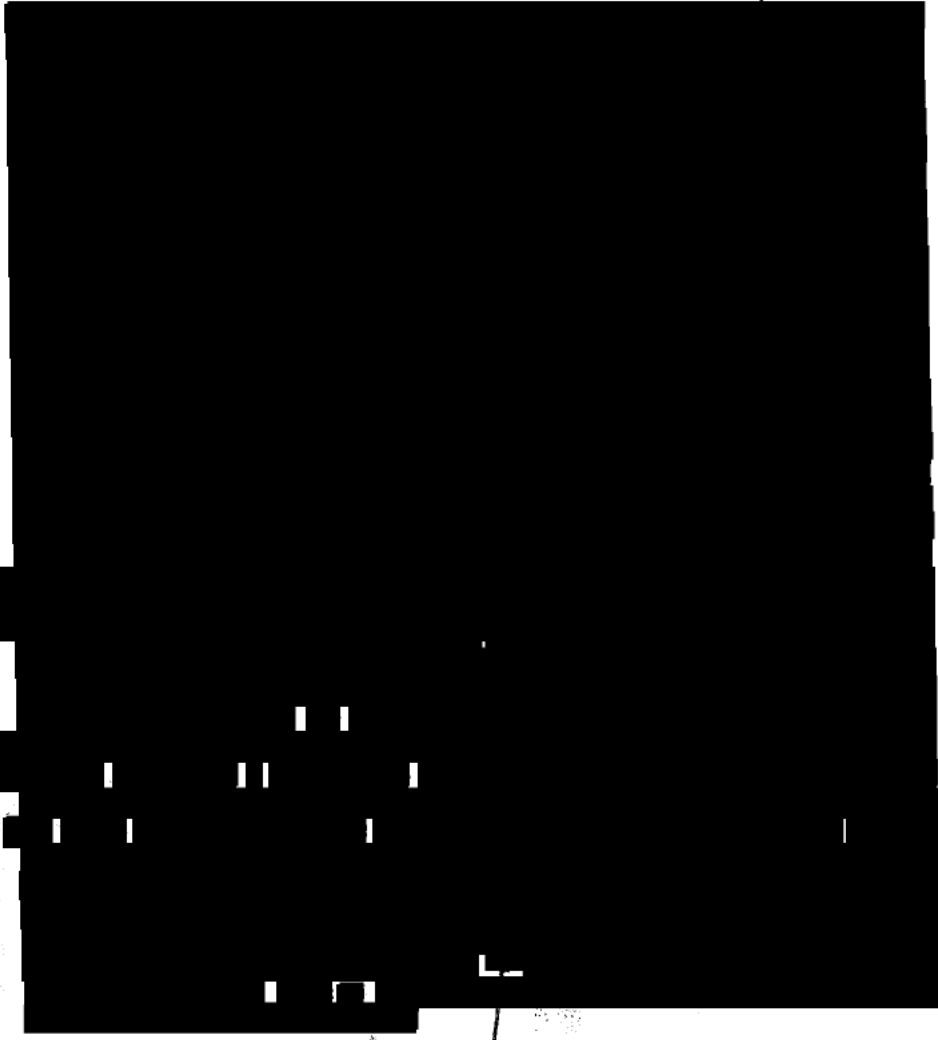
Procuraduría General del Estado
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina 1

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 1

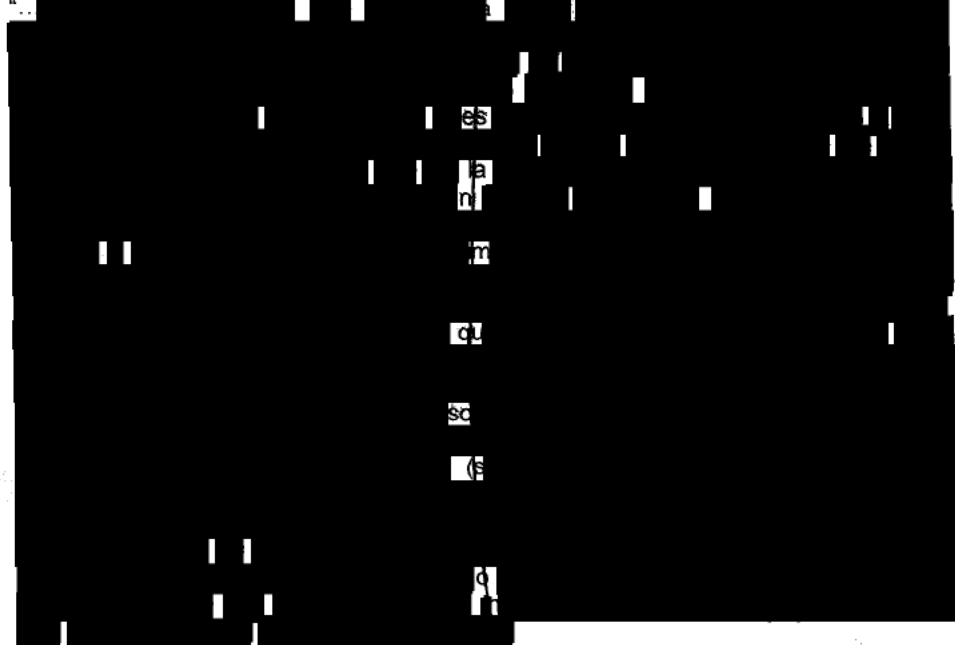


PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

046
Ab
LE
046

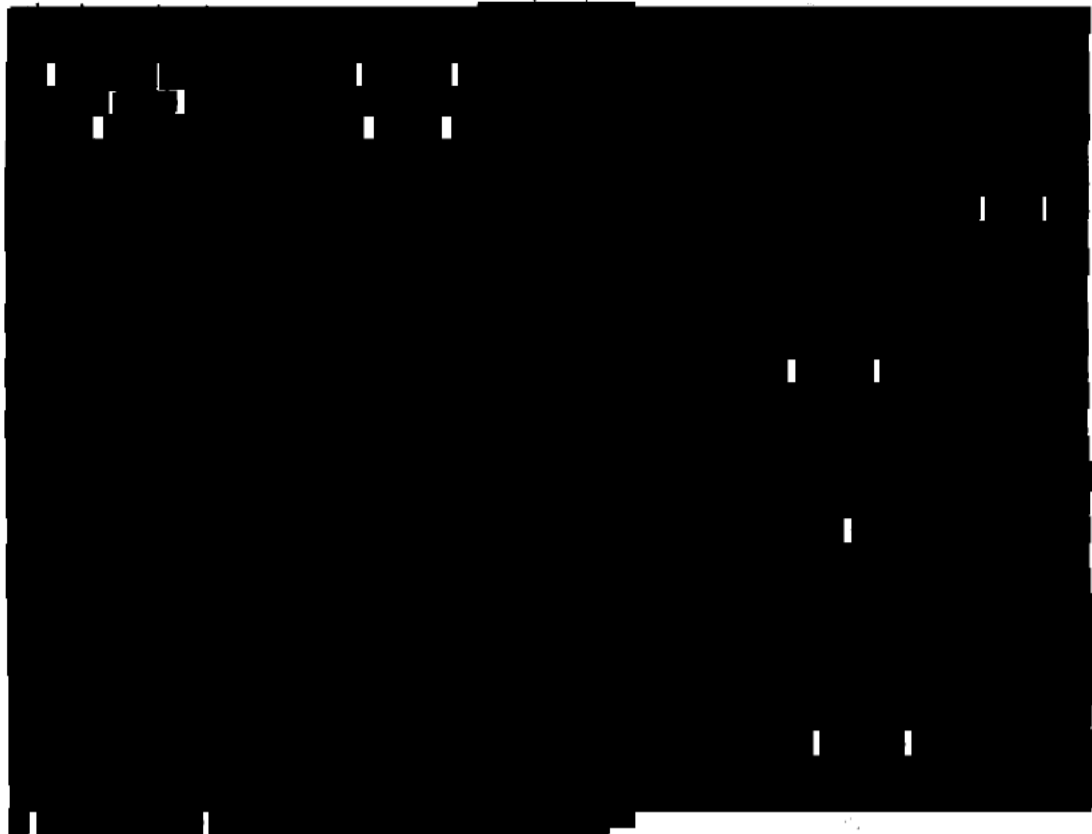


La anterior declaración se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala:



Declaro que se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas que constituye indicios ya que por su calidad de instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privada de su libertad por un grupo de personas, el lugar en el cual la mantuvieron secuestrada, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación;

GENERAL DE LA ESCUELA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

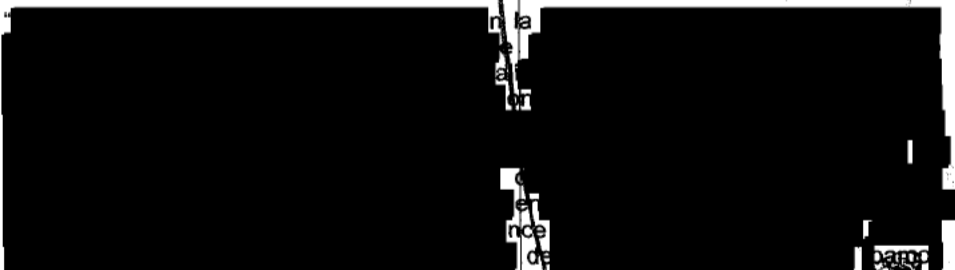


74

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



Lo que se adminicula con la declaración ministerial de [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



62

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría del
Prevención del Delito y
Oficina del



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted area containing the main body of the arrest order]



Juzgado Cuinto de la
Estado de
Iguata de la
Estado
Guerrero
Independencia

RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunit
investigación

eso se e

me r

á m s

é

no pro

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED], en la cual en lo que interesa señala:

la cad en c s

o c

a c

ue o

la r

e de

P re

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

A

de

re

o la

o

ccó

Además, a lo anterior se agrega la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, en la cual manifestó:

[REDACTED]

PH. IRADUNA GEL
 Subprocuraduría
 Promoción del Delito
 Oficina

040 HZ
SC
048



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Juzgado Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
de la Independencia

[Large redacted area containing illegible text]

y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó [REDACTED]

Asimismo, con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, en la cual manifestó [REDACTED]

Por otro lado, con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó [REDACTED]

Sin que sea óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados [REDACTED]

[REDACTED] durante sus respectivas declaraciones, no hayan reconocido su participación en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores y los reconocimientos que de ellos hace la víctima [REDACTED]

[REDACTED] de lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron la conducta criminal de secuestro en su modalidad de privación ilegal de la libertad.

El elemento consistente en **obtener un rescate** se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer:

Con el parte informativo número PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, el cual quedó debidamente analizado en líneas que anteceden; lo que se corrobora con el parte informativo número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, en el que se establece [REDACTED]

[REDACTED]

Medios probatorios a los cuales se les concede valor de indicio probatorio en términos de los artículos 285, 287, último párrafo y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de la prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hecho es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita la privación ilegal de la libertad que sufrió en su persona la víctima [REDACTED]

[REDACTED]

De lo anterior, se desprende la posible comisión del delito de Secuestro en el gravio de [REDACTED]

66
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito
C. I. 110



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 70/2015-II

FORMA B-1

049 91

049 48

Los anteriores medios probatorios guardan franca vinculación con la declaración de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, la cual quedó detallada en líneas que anteceden; lo que se adminicula con la ampliación de declaración en cámara de gessell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala a los inculpados [redacted] como las personas que participaron en su secuestro, cuyo valor ya se le ptergo.

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, la cual quedó debidamente analizada y valorada anteriormente; así como la declaración Ministerial de [redacted] que se robustece con la ampliación de declaración (reconocimiento de cámara de gessell) de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refirió:

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; ello al considerar que los testigos manifiestan en los hechos que narran que la víctima [redacted]

[redacted]

Por todo lo anterior es de concluirse que se encuentra demostrado el cuerpo del delito de Secuestro, pues es concluyente que [redacted]

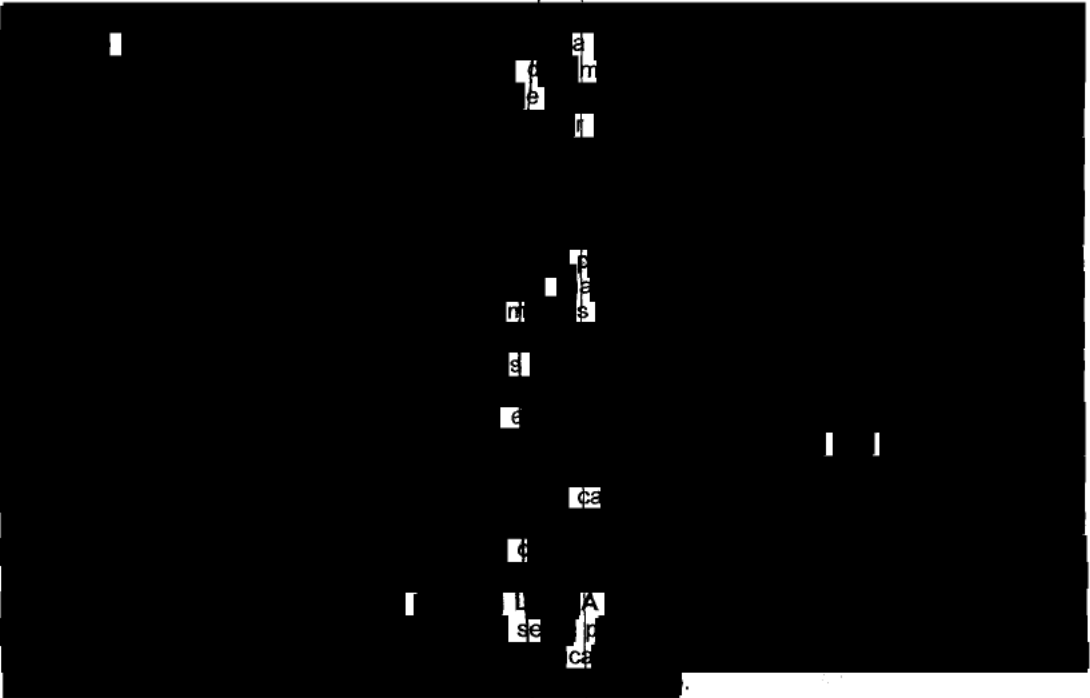
[redacted] de manera conjunta con otros sujetos activos privaron de su libertad a la ofendida [redacted]

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que los hoy inculpados [redacted] de manera conjunta con otros sujetos activos; participaron en la ejecución del secuestro de [redacted] así mismo, la existencia del sujeto pasivo que en el presente caso es la persona anteriormente citada, quedó acreditada, así como el objetivo de obtener el pago de un rescate.

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realcen conjuntamente) del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta, debido a que los mismos tuvieron en forma exclusiva el dominio pleno y funcional del desarrollo del evento delictivo que nos ocupa, siendo que los hoy inculpados [redacted]

[redacted]

SERVICIOS a la Comunidad
Juzgado

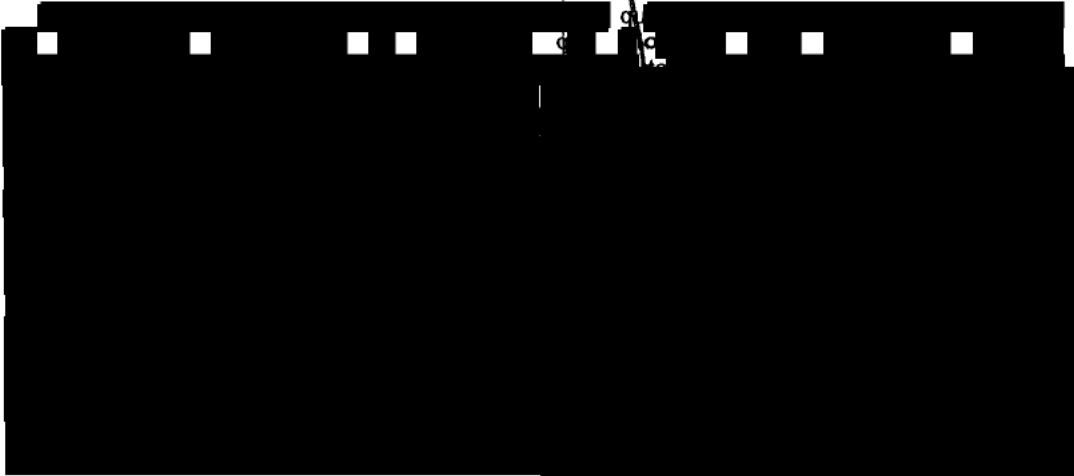


La agravante relativa a que el secuestro:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, quedó acreditado en autos con la declaración de la víctima [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, así como los partes policiales, signados y debidamente ratificado por personal de Policía Federal y las declaraciones de los testigos, [redacted]

b) Que se lleve a cabo por dos o más personas, quedó acreditado en autos con la declaración de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, así como los partes policiales, signados y debidamente ratificado por personal de Policía Federal y las declaraciones de los testigos [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

c) Que se realice con violencia, quedó acreditado en autos con la declaración de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, así como los partes policiales, signados y debidamente ratificado por personal de Policía Federal y las declaraciones de los testigos [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince. [redacted] fracción II, inciso e) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual, quedó acreditado con el depurado de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, así como los partes policiales, signados y debidamente ratificado por personal de Policía Federal y las declaraciones de los testigos [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince.



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
Criminal



0540
un
050
un
52

[redacted]

Con ello, se demuestra que la participación de los inculpados de mérito, en la comisión del ilícito de secuestro fue en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal en virtud de que conjuntamente lo llevaron a cabo.

PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL

Procede ahora a analizar si en el caso se encuentra acreditada la probable responsabilidad penal de [redacted]

[redacted] en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B)

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

C)

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de Diocelina Anel Echeverría Peralta, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [redacted] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Ahora, a juicio del suscrito resolutor, la responsabilidad de los inculpados de mérito, se encuentra acreditada a título de probables en términos del artículo 13, fracción III, del Código Punitivo Federal, en la medida que se colmaron los siguientes supuestos:

Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la intervención de los inculpados en la comisión del delito que se analizó.

2. La imputabilidad de los citados inculpados, entendida como la capacidad de ser sujetos de un proceso penal.

Derechos Humanos y Servicios a la Verdad e Investigación

3. La comisión dolosa o culposa del delito; y,

4. Que no exista acreditada alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad a favor del encausado.

En efecto, el presupuesto referente a que se deduzca la participación de los inculpados

probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Ahora respecto al secuestro de [REDACTED] Con la declaración de la víctima [REDACTED] emitida el ocho de septiembre del dos mil quince, ante el Ministerio Público de la Federación, la que se relaciona con la ampliación de declaración en cámara de gesell, de la víctima [REDACTED] de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

Declaraciones que se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas que constituyen indicios, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por unas personas, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; luego las mismas adquieren el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal antes citado, además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fue emitido por persona mayor de edad.

[REDACTED]

La anterior declaración se encuentra concatenada con las declaraciones de [REDACTED] (negociador), de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, aunado a esto último con lo manifestado por el testigo [REDACTED] se administra con la ampliación de declaración en cámara de gesell de [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador.

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; ello al considerar que resultan aptas para constituir prueba plena respecto de la existencia de la privación ilegal de la libertad de la cual fue objeto la víctima [REDACTED] el veintiocho de agosto del dos mil quince, declaraciones de las cuales se desprende la participación que tuvo el ofendido durante el

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito
Oficina d



[redacted]

Los anteriores medios de convicción se robustecen con el contenido de los partes informativos remitidos por los elementos de la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal.

Medios de prueba que se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los agentes aprehensores, los cuales ratificaron el contenido de dicho parte, por lo cual se valoran con los lineamientos de la prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hecho es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita la privación ilegal de la víctima, por sujetos varios al momento de efectuar dicho antijurídico, de lo cual tuvieron conocimiento con motivo de la función policial que realizan y que inclusive los elementos captadores pudieron hablar con los inculcados cuando realizaron su detención quienes les refirieron su participación y que tiene como fin preponderante la comisión de delitos, principalmente el de secuestrar personas, situación que realizaban más de tres personas.

[redacted] o que se corrobora con la declaración de [redacted] de veintidós de septiembre del año dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. Declaración a la que se le otorga valor de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue emitida por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de su defensor designado, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios del activo y no existen datos que la hagan inverosímil, a pesar de no aceptar dedicarse al secuestro señala que [redacted] lo invitó a colabrar en dicha actividad ilícita, de la cual obtendría un bien preponderantemente económico, quien inclusive señala haber aceptado participar en dicha conducta, aún a sabiendas de la ilegalidad que representa privar de la libertad a las personas.

Probanzas con las que se acredita que [redacted] y otros sujetos activos del delito, participaron en el secuestro de [redacted] de ocupación profesor, quien fuera privado de su libertad el día veintiocho de agosto del dos mil quince, [redacted]

Por todo lo anterior es de concluirse que se encuentra acreditada la probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro, y que se imputa a [redacted] y otros sujetos activos del delito, pues son las personas que participaron en el secuestro de [redacted] siendo el caso que la víctima llevo a cabo su ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, en las cuales reconoce plenamente a sus captores; sin omitir que la identificación por parte de la víctima y del ofendido del delito, se adecua a los hechos narrados por la misma y que son sostenidos por los elementos de prueba, siendo el caso de las testimoniales y los partes policiales.

TERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
y Servicios a la Ciudadanía
Investigación

Ahora, corresponde analizar respecto del secuestro de [REDACTED]

Se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: Primeramente con la declaración de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; asimismo, con la ampliación de declaración en cámara de gessell, de la víctima [REDACTED] de esa misma fecha.

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por varias personas, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fue emitido por persona mayor de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos sufridos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, [REDACTED]

Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED] (negociadora), de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gessell de [REDACTED] (negociadora), de esa misma data.

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fue rendida por persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que la testigo los conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, siendo clara y precisa y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fue obligado por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno; [REDACTED]

En apoyo del dicho de la víctima se encuentran los partes informativos remitidos por los elementos de la Dirección General de Manejo del Crisis y Negociación de la Policía Federal, los cuales solicito a sus Señoría se aprecien y valoren en su totalidad, y para efecto del análisis.

Con el parte policial PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal; el diverso informe policiaco con número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal.

Probanzas a las cuales se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo cual se valora con los lineamientos de la prueba testimonial, en virtud de que fue emitido por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa

72

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
Oficina de

57

052
SL



PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

imparcialidad, además de que el hechos es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita que los ahora activos, [redacted]

[redacted], participaron en el secuestro de la víctima [redacted] de lo cual tuvieron conocimiento con motivo los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de la función Institucional que realizan.

Sin que sea óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los ahora indiciados [redacted]

[redacted] que durante sus respectivas declaraciones, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones y los reconocimientos que de ellos hace la víctima [redacted]; de lo anterior se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que el indiciado de mérito, ejecutó la conducta criminal de portar armas de fuego sin licencia de quien pueda autorizarla como lo es la Secretaría de la Defensa Nacional.

Probanzas con las que se acredita que [redacted]

[redacted]

Por otro lado, corresponde analizar ahora el secuestro cometido en agravio de [redacted]

[redacted]

Primeramente, su probable responsabilidad se acredita con la declaración de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; lo que se adminicula con la ampliación de declaración en cámara de gessell, de la víctima [redacted] de esa misma fecha.

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por varias personas, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas adquieren el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal antes citado, además de que se cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fue emitido por persona mayor de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narró fue conocido a través de sus sentidos y los conoció por sí mismo y no existe indicio alguno de que fuera obligado a ello, con lo que se acredita que la víctima [redacted]

[redacted]

Servicios a la Com. Investigación

Lo que se concatena con la declaración y ampliación de declaración de [REDACTED] (testigo), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, hecha ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

Lo que se robustece con la declaración de [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; ello al considerar que resultan aptas para constituir prueba plena respecto de la existencia de la privación ilegal de la libertad de la cual fuera objeto la [REDACTED]

Lo que se relaciona con la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, el cual ha sido detallado en líneas que anteceden; lo que adminicula con el informe policía con número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitres de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado.

Probanzas a las cuales se les concede valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los agentes aprehensores ratificaron el contenido de dicho parte, mismo que se valora como prueba testimonial, en virtud de que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que el hechos es susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, con lo que se acredita que los hoy activos [REDACTED]

[REDACTED] participaron en el secuestro de la víctima [REDACTED] de lo cual tuvieron conocimiento con motivo los elementos policiacos, con motivo de la función Institucional que realizan y que inclusive los elementos captores pudieron hablar con los inculpados al momento de su detención.

74

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Original



Lo que se concatena con la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, antes descrita.

Medios de prueba con las que se acredita que [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] y otros sujetos activos del delito, participaron en el secuestro de [redacted]

[redacted]

Medio probatorio que es valorado en términos de los artículos 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por el Representante Social, quien está facultado legalmente para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, además, fue desarrollada de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se denota que los hoy inculcados [redacted]

[redacted]

Declaraciones y ampliaciones en reconocimientos en gessell, a las cuales se les otorga el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron emitidas por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que administradas de manera lógica y natural, por lo que resulta ser posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal, en [redacted]

[redacted]

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculcados, realizaron de forma conjunta, debido a q [redacted]

[redacted]

En virtud de lo anterior, queda acreditado [redacted]

[redacted]

Sin embargo, cabe para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los ahora inculcados [redacted] durante sus respectivas declaraciones, no hayan reconocido su participación en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos [redacted] y los reconocimientos que de ellos hace la víctima [redacted] de lo anterior se desprende que su [redacted]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

negación, no se encuentra corroborada con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los indiciados de mérito.

Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión quedaron demostradas en el Secuestro de [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente, respecto al secuestro cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] cabe decir, que se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: Con el parte informativo de puesta de disposición número **PF/DSR/CEG/EPM/018/2015**, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal; lo que se relaciona con el parte informativo número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado.

Los anteriores medios probatorios guardan cierta relación con la declaración de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

Luego, la declaración se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED]

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas que constituye indicios ya que por su capacidad e instrucción, pues tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privada de su libertad por un grupo de sujetos, el lugar en el cual la mantuvieron secuestrada, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conocieron por sí mismos y no existen indicios alguno de que fueran obligados a ello, con lo que se acredita que la [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

054
724
054
56

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, lo que se adminicula con la declaración ministerial de [redacted] de esa propia fecha hecha ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; lo que se concatena con la ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted].

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; ello al considerar que el testigo manifiesta en los hechos que narra que la [redacted]

Además, a lo anterior se agrega la declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del ministerio Público de la Federación consignador, en la cual manifestó:

[Large redacted block of text]

Servicios Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido..."

Con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó:

Por otro lado, con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, en la cual manifestó:

Asimismo, con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó:

Sin que sea óbice para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los ahora indiciados.

[REDACTED]

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta, debido a que los mismos tuvieron en forma exclusiva el dominio pleno y funcional del desarrollo del evento delictivo que nos ocupa, siendo que los hoy indiciados

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de D
Prevención del Delito y Se
Cadena de Iny



055
FORMA B-1
055
57

[redacted]

Luego, con ello, se demuestra que la participación de los inculpados de que se trata, en la comisión de los ilícitos de secuestro fue en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, en virtud de que conjuntamente lo llevaron a cabo.

Por otra parte, en relación con la imputabilidad de los inculpados [redacted] quedo demostrada principalmente con el dictamen de interconsulta física de veintidos de septiembre de dos mil quince, elaborado por [redacted]

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que administrados entre sí, [redacted]

[redacted]

Por otra parte, por lo que hace a la comisión dolosa, debe decirse que los delitos que se les atribuyen a los inculpados de referencia, por su propia naturaleza, son dolosos, pues no se encuentran previsto dentro del catálogo de delitos culposos establecido en el artículo 60 del código sustantivo de la materia, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el inculpad.

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un acto ilícito; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica; de lo que se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que los inculpados de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvieron conocimiento que la privación

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
vicios a la Comunidad
obligación

ilegal de la libertad a una persona, constituye una conducta antijurídica, de lo que se sigue que tenían una clara noción que su actuar era ilícito, reprochable penalmente, sin embargo, quisieron y aceptaron la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Afirmaciones que encuentran sustento en el cúmulo probatorio que integra el sumario, que como se señaló anteriormente, si bien en su individualidad adquieren valor probatorio de indicio, al administrarlos y valorarlos en forma conjunta, integran la prueba circunstancial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que

delito analizado bajo los elementos cognoscitivo y volitivo, que como presupuestos de su actuar ilícito contempla el normativo 9 del Código Penal Federal, y demuestran de manera indudable su probable responsabilidad en la comisión del evento antijurídico que se le atribuye y que ahora nos ocupa.

Por otra parte, de las pruebas existentes en el sumario, no se advierte que los inculpados

hubiesen llevado a cabo la conducta delictuosa amparados por alguna causa de licitud, puesto que no demostraron que la desplegaran con el consentimiento de la sociedad, que en el caso es la titular de bien jurídico tutelado; tampoco comprobaron que actuaron en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de proceder como lo hizo para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni mucho menos, que actuasen en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho, por tanto, su conducta además de ser constitutiva del delito que se les incrimina, resulta antijurídica y su probable autoría responsable.

Además, el inculpados

no acreditaron excluyente alguna del delito, pues no se advierte que se encontraran al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión.

Tampoco justificaron la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevaron a cabo y, finalmente, en forma alguna se demostró que la conducta ilícita se hubiese dado en virtud de un caso fortuito ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte de los inculpados.

Asimismo, de los autos que integran la causa se aprecia que la conducta fue realizada en condiciones normales y no bajo el supuesto de un error de tipo o prohibición, ya que el día de los hechos contaban con la edad suficiente, por lo cual se considera que tenían la experiencia y criterio suficientes para apreciar si un hecho, como el que se le atribuye, es ilícito o no, lo que pone de manifiesto que sabía que privar ilegalmente de la libertad a una persona, se encuentra prohibido por la ley; de lo que se colige, que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

De conformidad con lo expuesto, si los ahora inculpados

tenían conocimiento que su actuar era ilegal, les era exigible una conducta diversa a la que desplegaron, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe privar ilegalmente de la libertad a una persona, es delito, por lo que, tampoco se actualiza alguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

En conclusión, los medios de prueba precisados, valorados y concatenados en un enlace lógico, se encuentra hasta este momento que

son probables responsables en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

también son probables responsables en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

80

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACION

[redacted] son probables responsables en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [redacted] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted] son probables responsables en la comisión del delito de Secuestro, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; en consecuencia, se ordena la aprehensión de dichos inculpados.

Al respecto debe agregarse además, que para el dictado de una orden de aprehensión, no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculcado, sino sólo de datos que la hagan probable.

Lo anterior, se desprende de la tesis aislada 1ª LVII72004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente a Mayo de 2004, consultable en la página 514, con número de registro 181,516, del rubro y texto siguientes:

"ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU LIBRAMIENTO NO ES NECESARIO ACREDITAR EN FORMA PLENA EL CUERPO DEL DELITO. De la interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, se desprende que para el libramiento de la orden de aprehensión no se requiere que se encuentre acreditado plenamente el cuerpo del delito. Ciertamente, del proceso legislativo que dio origen a la redacción actual del referido artículo, se advierte que la intención del Poder Reformador fue buscar el equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos y, en consecuencia, flexibilizar los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal. Cuestión que se hizo patente, en principio, en la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), que puntualizó que debía dejarse para el proceso y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo, por lo que se consideró que para librar una orden de aprehensión se requería que existieran datos que acreditaran el cuerpo del delito, posición que fue compartida por la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), que aludió a las dificultades del Ministerio Público para integrar la averiguación previa y el Juez para librar la orden de aprehensión, refiriéndose a la redacción anterior de dicho dispositivo constitucional. Ahora bien, conviene destacar que el hecho de que el Ministerio Público y el Juez no deban acreditar plenamente el cuerpo del delito, en los términos precisados, no significa que puedan actuar a su libre arbitrio en cada una de esas etapas procedimentales, puesto que tienen la insoslayable obligación de observar los restantes requisitos exigidos para ello; además de respetar todas las garantías que consagra la Carta Magna, a las cuales deben ceñir su actuación las autoridades en la emisión de dichos actos, por lo que el hecho de que se hayan flexibilizado los requisitos de referencia, no implica su desconocimiento por las autoridades que procuran o administran justicia."

En consecuencia, al quedar debidamente reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito

Derechos Individuales
Servicios a la Comunidad
Investigación

de **Secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [REDACTED] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. D)

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Luego, una vez ejecutada la orden de captura librada en contra de los inculpados de mérito; éstos deberán quedar internados en un Centro de Prevención y Readaptación Social de máxima seguridad, de los que existen en el país.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, por cuanto al delito por el que se obséquia la orden de aprehensión, se suspende el procedimiento en la presente causa penal, el que se reanudará una vez que los inculcados de que se trata se sujeten a la jurisdicción de este Juzgado o se logre su captura; en la inteligencia de que deberán quedar internados en un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad de los que existe en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se;

RESUELVE:

PRIMERO. A las seis horas del veintisiete de septiembre de dos mil quince, se **ORDENA LA APREHENSIÓN** de:

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro**, en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de [REDACTED] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [REDACTED] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Subprocuraduría de
Prevención del Delito

Oficina 4 82



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Los inculpados de mérito, deberán ser puestos a disposición de esta autoridad federal internos en un Centro de Reclusión de máxima seguridad de los que existen en el país.

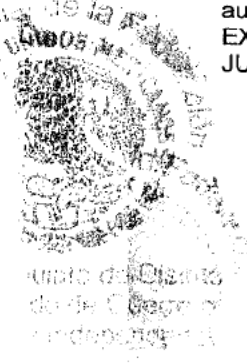
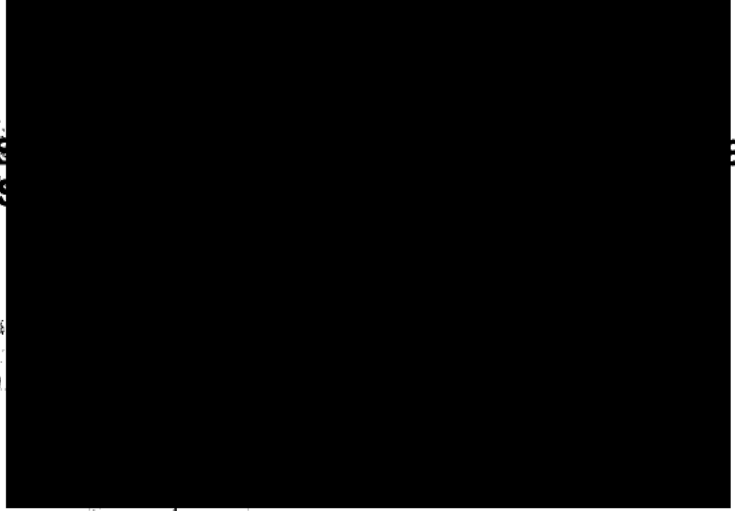
TERCERO. Transcribese la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para los efectos del artículo 195, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

CUARTO. Se suspende el procedimiento en la presente causa penal, como se ordena en el considerando quinto de esta resolución.

Notifiquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Así lo resolvió y firma [redacted] Juez [redacted] de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero, ante [redacted] Secretario quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" ---LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2015.



MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

055
058
GD

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7429/2015.
México, D. F., a 29 de septiembre del 2015.

[REDACTED]

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PRESENTE.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con ap[ar]tados 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, artículos 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, apartados "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

[REDACTED]

DEBITO:	[REDACTED]
INDICACIONES DE DENUNCIANTE:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
OCUPACION:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
OCUPACION:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]
MUNICIPIO:	[REDACTED]
FECHA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
RESCATE EXIGIDO:	[REDACTED]
RESCATE PAGADO:	[REDACTED]
FECHA DE PAGO:	[REDACTED]
LUGAR DEL PAGO:	[REDACTED]
FECHA DE LIBERACION:	[REDACTED]
LUGAR DE LA LIBERACION:	[REDACTED]
ESTADO FISICO DE LA VICTIMA:	[REDACTED]
RESEÑA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]

Sin [REDACTED] distinguida
consideración [REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA
INVESTIGACION DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

059

59

61

059

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEDIMS/607/2015.

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS.

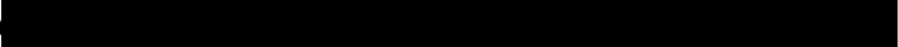
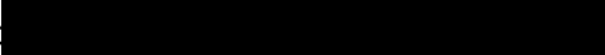
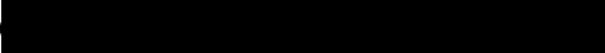
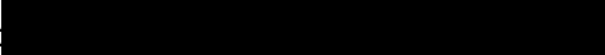
--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a 29 de septiembre del año 2015 dos mil quince.-----

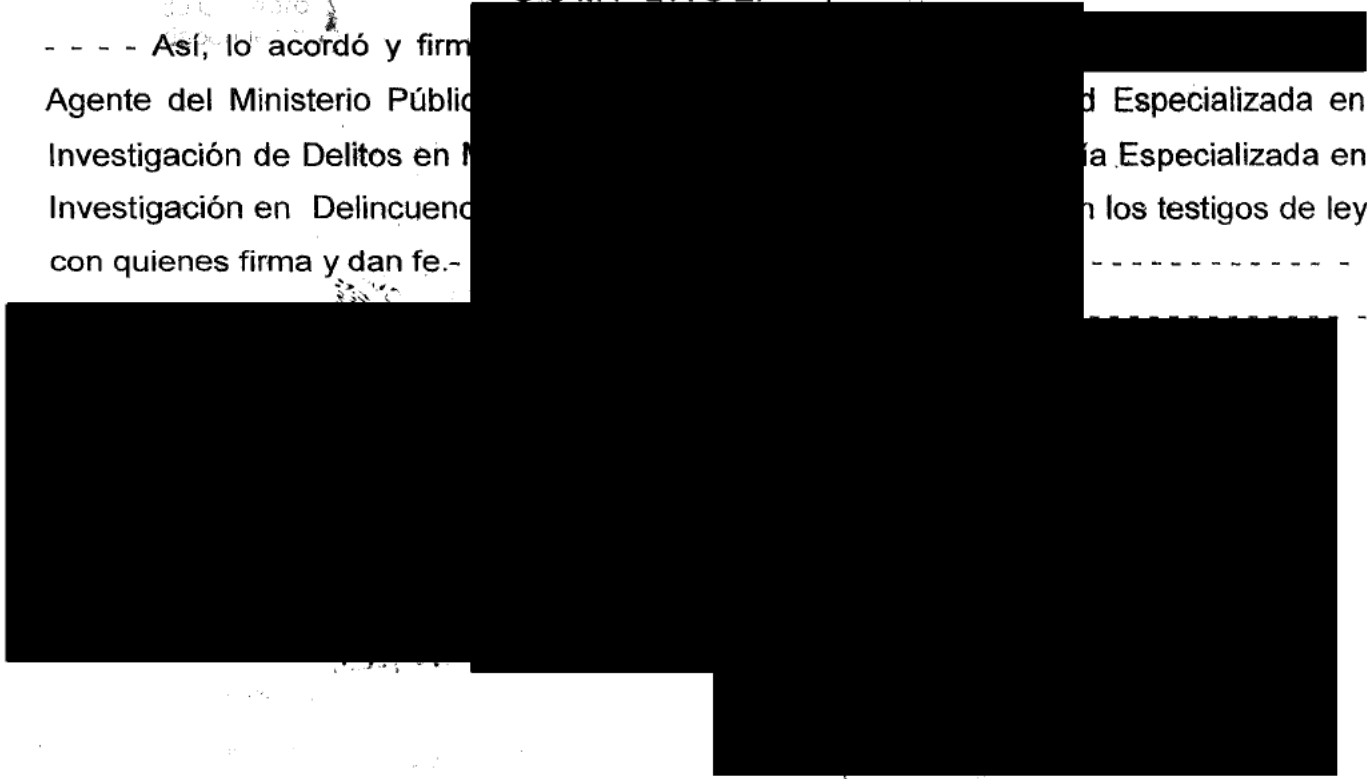
--- **VISTO.**- Los autos de la indagatoria al rubro citada y para la debida integración de la misma, es necesario solicitar al Agente Titular del Ministerio Público y Coordinador de Unidades de Investigación, remita copias certificadas de la carpeta de investigación número 12060010101216210915. Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 inciso A) subincisos a) b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento, se;-----

ACUERDA-----

--- **UNICO.**- Gírese atento oficio al Agente Titular del Ministerio Público y Coordinador de Unidades de Investigación, remita copias certificadas de la carpeta de investigación número 12060010101216210915.-----

CUMPLASE.-----

--- Así, lo acordó y firmo 
Agente del Ministerio Público  d Especializada en
Investigación de Delitos en  a Especializada en
Investigación en Delincuencia  n los testigos de ley
con quienes firma y dan fe.-----



060
60
060 62

PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A/7407/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
México D.F., a 29 de septiembre de 2015.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y
SECRETARÍA DE UNIDADES DE INVESTIGACION.

De acuerdo al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa señalada al rubro
señalado en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 8° de la Ley Federal Contra
la Delincuencia Organizada, 1, fracción I, 2, fracción II y XI, 123 BIS, 168 y 180 del Código
de Procedimientos Penales; 1° y 4° fracción I, inciso A), fracción b) y f), de la Ley
de la Procuraduría General de la República; 1, inciso A), fracción III, F) fracción
II, inciso b) del Reglamento; así como el convenio de colaboración celebrado entre la
Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar. La
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de
Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación suscrito en la Ciudad de
Acapulco, Guerrero, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil once, reunidos en la
XXVI Sesión Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y publicado
en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; en
manera EXTRAORDINARIA en la F...

Lo anterior, por ser necesario para la integración de la presente indagatoria, que se
instruye en esta Unidad y agradeciendo de antemano su valiosa. Quedando a su
disposición en el número [REDACTED]

Sin más [REDACTED] el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida
consideración.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y
SECRETARÍA DE UNIDADES DE INVESTIGACION

[REDACTED SIGNATURE]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FUERZAS ARMADAS

SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE UNIDADES DE INVESTIGACION

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



PLIEGO DE CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO, SOLICITANDO ORDEN DE APREHENSIÓN.

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2015.

VISTO.- para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015 instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ejercitándose acción penal sin detenido en contra:



[Redacted name]

como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

RESULTANDO

Que el veintinueve de septiembre del dos mil quince, se inició la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015**, con motivo del triplicado que se dejare de la indagatoria **A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015**, iniciada el primero de septiembre del dos mil quince, con motivo del parte informativo **PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015**, signado por el suboficial [Redacted] quien hace del conocimiento el secuestro de [Redacted]

[Large redacted area containing illegible text]

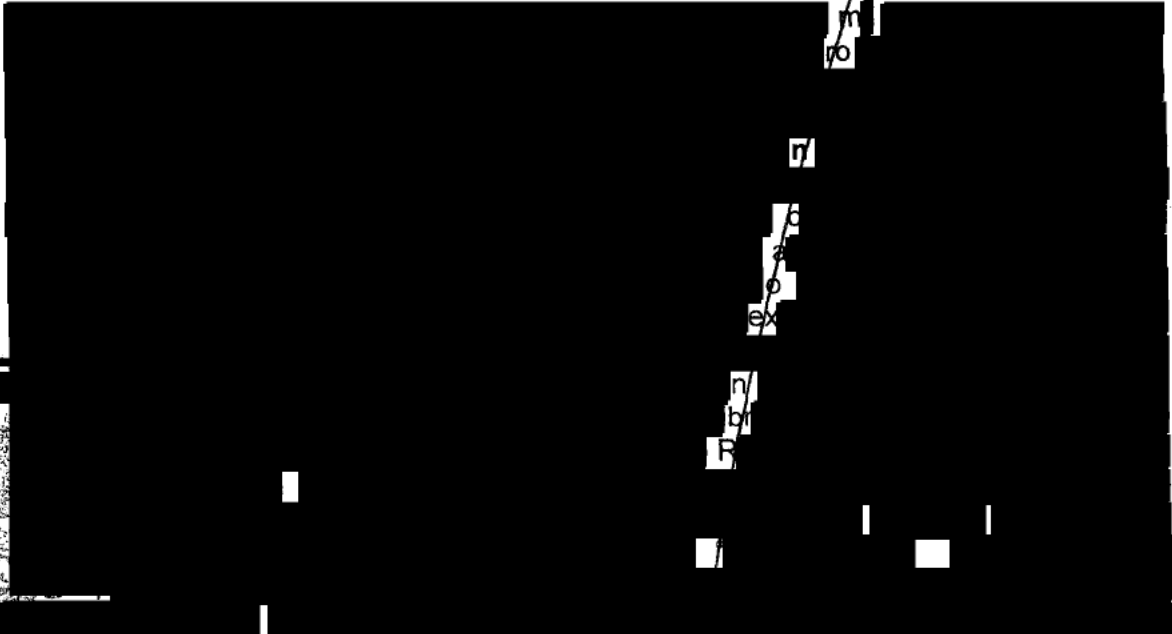
62
062
64

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Estado de México PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015.
de la Federación

Derivado de lo anterior en fecha veintiséis de septiembre del dos mil quince esta
Representación Social de la Federación, ejerció acción penal contra

probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto
por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General
para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del
artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por
el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en
relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9°
párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del
Código Penal Federal; como probables
responsables en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo
del ejército armada y fuerza aérea ilícito que se encuentra previsto y sancionado por el
artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas
de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción)
fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis
del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito
por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal
Federal;

por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA
Y FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de
Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento
en concordancia con los artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa),
9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos
del Código Penal Federal;

por su probable responsabilidad penal en la
comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto en
el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado
por el numeral 81, del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7°, (acción)
fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

083
65

63

083

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, ilícito que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Asimismo ejerció acción penal sin detenido solicitando orden de aprehensión contra A) [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [redacted], previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [redacted], previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta [redacted] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8°

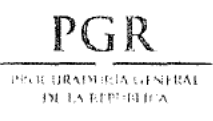
64

084
66
064

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



(hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Derivado de lo anterior el Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en el estado de Guerrero, radico la causa penal 70/2015, órgano jurisdiccional, que tuvo a bien ratificar la detención de los antes citados por los delitos enunciados con antelación que se atribuye a los indiciados [redacted]

[redacted] asimismo, en fecha veintisiete de septiembre del dos mil quince se libró orden de aprehensión en contra de los justiciables que se enuncian por los delitos de secuestro cometidos en agravio de las víctimas [redacted]

Anterior información que se puede esquematizar de la siguiente manera:

SECUESTRO	
VICTIMA -	[redacted]
LUGAR DEL SECUESTRO	[redacted]
VEHICULO EN EL QUE SE TRASLADABA LA VICTIMA CUANDO SALIO DE SU DOMICILIO PREVIO A SU SECUESTRO.-	
[redacted]	
EXIGENCIA:	[redacted]
NEGOCIACION:	[redacted]
modo de operar:	[redacted]

065
67

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PAGO DE RESCATE:

TIEMPO DE CAUTIVERIO.

COMPROMISO DE SEGUNDO PAGO A LOS SECUESTRADORES. - el

DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.

Distrito
de Guerrero
Independencia

**FECHA DE LA
DETENCIÓN.**

**LUGAR DE LA
DETENCIÓN.**

VEHICULO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

HALLAZGO EN EL VEHICULO.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

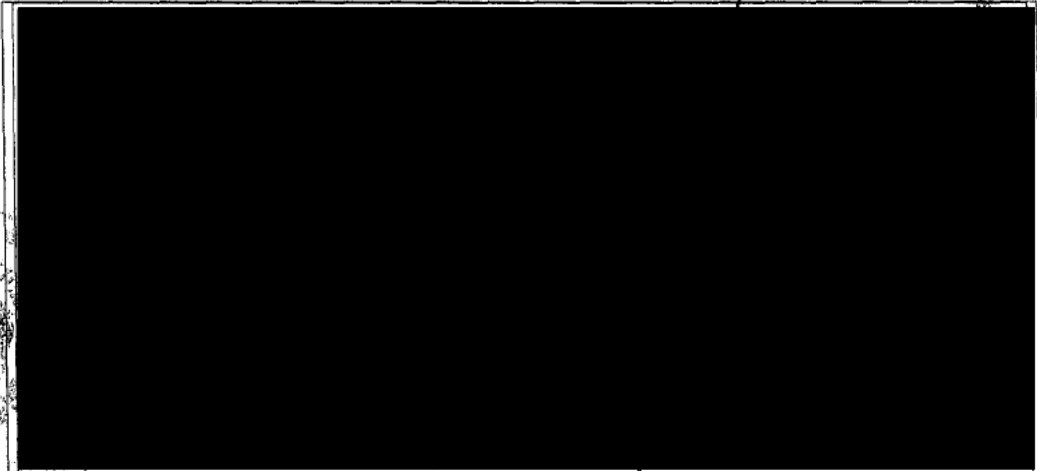
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

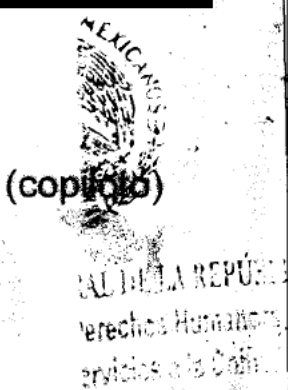
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad de Investigación
del Estado de México
Incorporada



(conductor)



Entrevista a [redacted] y [redacted]

/o [redacted]



67
067
64
087

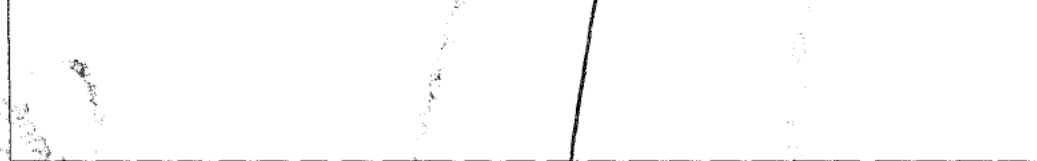
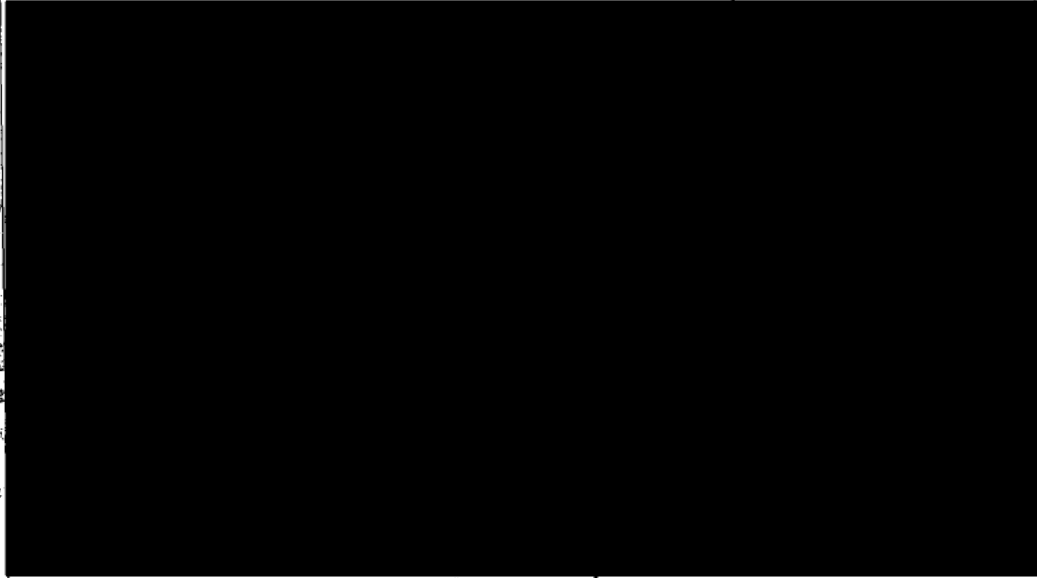
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

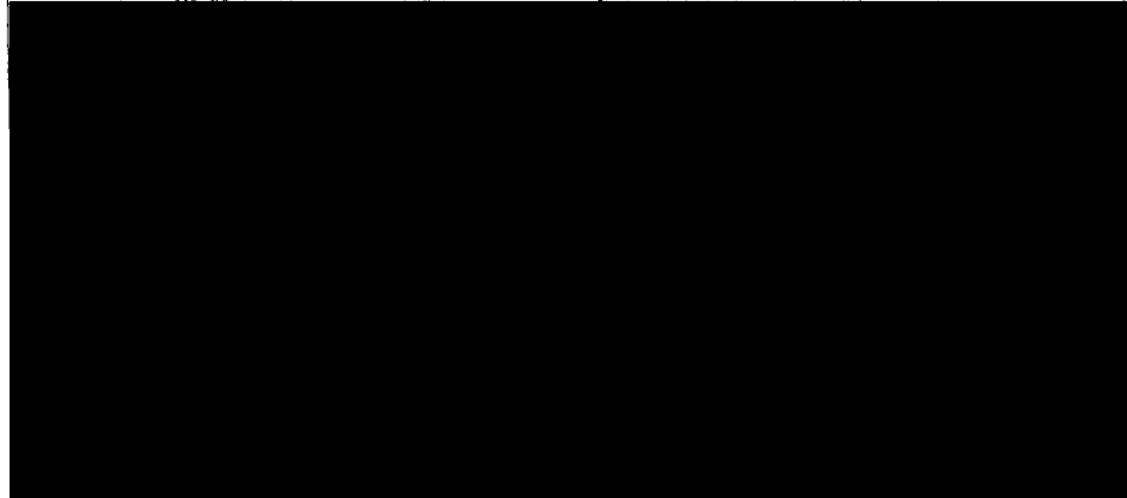
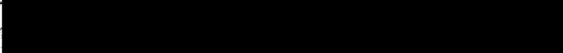
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Quinto
estado de
de la Inde



Entrevista a



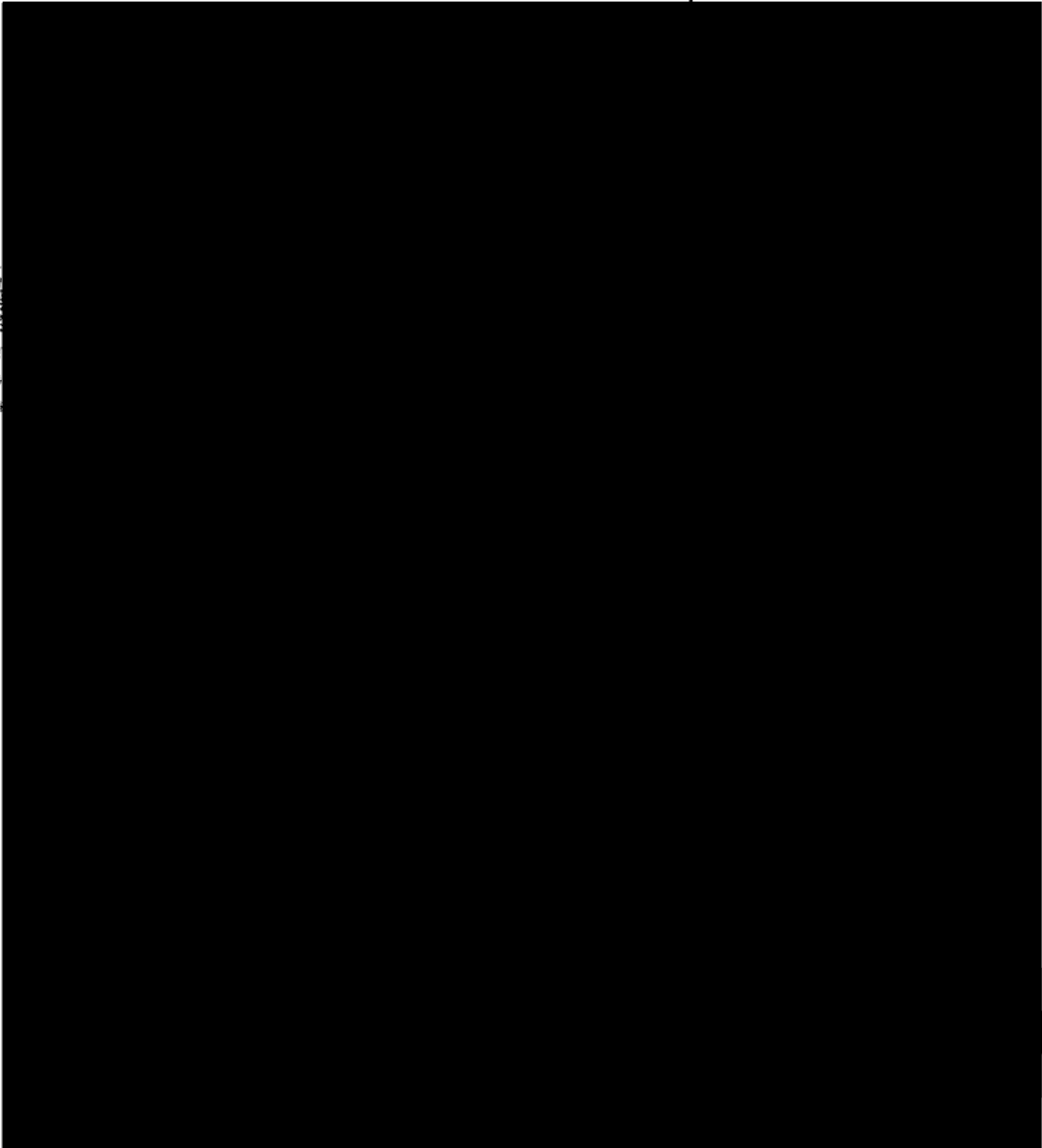
68 065
70
068

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

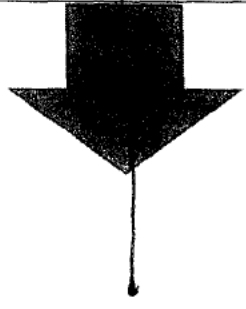
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Administración
Estado
de la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA DETENCIÓN:

LUGAR DE LA DETENCIÓN:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

MEJORA

070

70

72

070

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

an
us
aj

E.

ca
n
m
e
m

ro
ac

co

m
p

(p

le

Quinto de Distrito
Estado de Guerrero
a la Independencia

EXCMO. SEÑOR

Entrevista a

Señor

os

n
s
s

D.

e

m

II

071

71

73

071

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

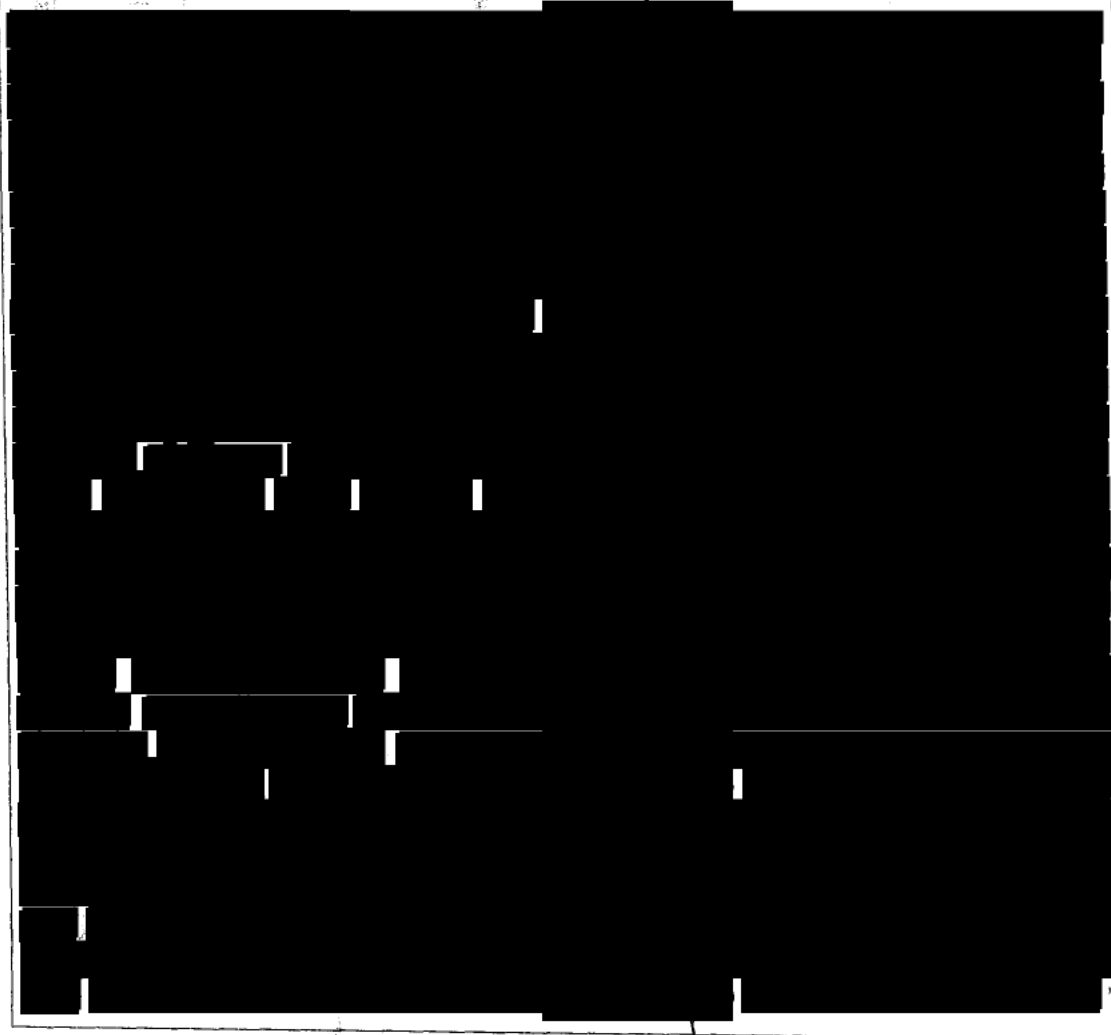
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Entrevista a



de Distrito



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Por lo que derivado del intercambio de información con el Fiscal Regional Zona Norte con sede en Iguala Guerrero se tuvo conocimiento de otros eventos de secuestro en la localidad, por lo que al ubicar a dichas víctimas en diligencia en cámara de Gesell llevaron a cabo el reconocimiento de los hoy consignables de ahí que hasta el momento se tengan acreditados los secuestros siguientes:

[Redacted section containing case details and names]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, 6, 10, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción II y XVIII y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3, 4 fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a) y c), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Además de que de conformidad al artículo 6º y siguiente del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el Órgano Jurisdiccional Federal del lugar.

Sin que no pase inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 16 Constitucional, una autoridad librara válidamente una orden de aprehensión, atendiendo a los criterios legales como son territorio, es decir es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete, la materia derivado de la organización de nuestro país como una República Federal y en atención al contenido del pacto federal, en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos incoados

Destacándose que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere siendo en este caso el órgano jurisdiccional federal. Pues el delito por el que se ejercita acción penal es el de Delincuencia Organizada. Razón por la cual esta Representación Social de la Federación, alude a la competencia de Su Señoría, toda vez que los presentes hechos atañen un bien jurídico tutelado tan relevante como lo es la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad cometidos por miembros de una organización criminal que hoy se consigna.

Quinto. Sin soslayar que esta Autoridad investigadora atendiendo a lo señalado en el artículo 23 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

De ahí que esta autoridad Federal conociera de los secuestros en virtud de que fueron cometidos por miembros de la Delincuencia organizada, igualmente se hace del conocimiento que se informó al **Fiscal Especializado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero**, que se plantearía el ejercicio de la acción penal por el secuestro de

[Redacted] secuestros sancionados en la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se solicitó se remitieran las investigaciones generadas por el secuestro.

Por lo que se advierte que el Agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó a la autoridad competente de la entidad federativa que le remitiera la investigación correspondiente atendiendo a las características propias del hecho, así como a las constancias de su ejecución o la relevancia social del mismo pues de las constancia que integran la indagatoria y sus acumuladas se advierte que los eventos de secuestro transcurrieron en el estado de Guerrero, sin embargo se le solicito a la autoridad local remitieran la investigación en virtud de que las características propias del hecho escapan de un simple secuestro ya que los miembros de este conglomerado antisocial privaban de la libertad a sus víctimas, utilizando armas de grueso calibre, actuando en un grupo integrado por más de quince personas, quienes interceptan a las víctimas en lugares donde no haya tránsito para luego llevarlos a una casa de seguridad y/o cerro en donde

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



los mantienen privados de la libertad sufriendo golpes y vejaciones incluso una de las víctimas de sexo femenino sufrió violación sexual por parte de los sujetos activos vinculados a la organización delictiva, conglomerado antisocial que conforme pasaba el tiempo agudizaban su forma de operar, ensañándose con las víctimas y provocándoles daños irreparables, sin pasar por alto que los vehículos y rescates no eran suficientes para ellos, sino que obligaban a que se realizaran en ocasiones hasta dos pagos. Manteniendo a las víctimas en un estado de zozobra que rompe con la paz social y la seguridad nacional.

En consecuencia atendemos a que los consignables, de manera conjunta con otros sujetos activos llevaron a cabo diversos secuestros dentro del territorio del Estado de Guerrero, situación ante la cual la Representación Social de la Federación, ante la probabilidad de encontrarnos en un supuesto de un conglomerado antisocial constituido para realizar delitos de secuestro, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución, pues para llevar a cabo este secuestro los sujetos utilizaban una violencia extrema que los llevaba a golpear a las víctimas, encontrándose perfectamente organizados, por mas de tres personas para la comisión del delito de secuestro, los cuales realizaban de manera reiterada, con el ánimo de obtener un lucro preponderantemente económico, organización que se encontraba dividida de acuerdo a las funciones que cada uno de sus miembros realizaban para la consumación del injusto social.

Por lo que al analizar la competencia no solo debemos atender a los comentarios vertidos con anterioridad sino también, a que los diversos secuestros fueron realizados por los hoy indiciados como miembros de la Delincuencia Organizada que operaban en el estado de Guerrero; ello se corrobora con las diligencias practicadas por la Representación Social de la Federación, en las que se advierte los lugares de intercepción, lugar de captura de los probables responsables

quienes son miembros de una organización criminal dedicada al secuestro en la zona territorial del Estado de Guerrero.

TERCERO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querrela o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

“...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

075

77

075

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...”.

En ese orden de ideas, no resulta ocioso señalar que, para este momento, no se requiere como exigencia procesal la acreditación plena del delito, en virtud de que el análisis del cuerpo del delito, en esta etapa procedimental, tiene un carácter presuntivo. Esto significa que el estándar probatorio debe ceñirse a establecer si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Instituir lo contrario, conllevaría a establecer en definitiva que se ha cometido un delito, por lo que no tendría sentido el proceso. Lo anterior en manera alguna constituye una contravención al principio de presunción de inocencia, pues éste involucra únicamente que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. Tiene aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aplicación obligatoria para su Señoría en términos del numeral 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de rubro y texto siguientes:

ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS. Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente,

076
76
78
076

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpaado; a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Registro 160621, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2, p. 912, jurisprudencia, Penal. Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO. [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del **DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Antes de iniciar el estudio del delito debe tomarse en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado, bajo las reglas de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por ello, el artículo 1º de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2º de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto, resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de acontecidos los hechos.

La figura delictiva que se atribuye, establece:

"Artículo 2º. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen

077
77
29
077

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4°.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley;

- a) A quien tenga funciones de Administración, Dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Es importante destacar que el delito en estudio vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, que es la seguridad pública, la soberanía y la seguridad de la nación.

De las diligencias que constan en la indagatoria se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual los hoy indiciados forma parte quien consciente de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaban conductas consistentes en la perpetración de secuestros, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia, con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en lo particular la libertad de la colectividad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Organización dentro de la cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones, pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan; otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas como someter a las víctimas, cuidarlas y otros que realizan la negociación del rescate.

Es decir que los miembros de la agrupación, con reciproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de secuestro de personas.

De lo anterior, se advierte que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el o

78 07/8
00
078

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



los activos formen parte; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativa a que estas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera calidad específica, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

Su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que traen como consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica, es la sociedad y en particular algunos de sus integrantes, por ser estos quienes resienten propiamente, la acción de los activos.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "**permanente o reiterada**", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso el secuestro de personas.

Motivo por el cual se entrará al estudio de los elementos que integran el antijurídico de Delincuencia Organizada de la siguiente manera:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;

013
81

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

079

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de secuestro previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1º P.J/7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

Quinto de Distrito
Estado de México

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

Antes de acreditar los elementos, es imprescindible dejar asentado que el sistema penal mexicano establece que solamente lo que corresponda a los actos manifestados en el plano externo son susceptibles de ser castigados (cogitatione poena nemo patitur, es decir, los pensamientos no pueden ser castigados); sin embargo en la fase externa del iter criminis, esto es, el recorrido que sigue el autor de un hecho delictivo desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta consumarlo, nos enfrentamos al problema de dilucidar cuales actos practicados deben sancionarse, teniendo en cuenta a este respecto los principios político criminales vigentes en la legislación penal. Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que no se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

030

Ea

080

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de los delitos como el secuestro.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

“ DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.

Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito...”

En efecto, del cúmulo probatorio existente en autos, se acredita la existencia de la congregación criminal en estudio, la cual opera en el Estado de Guerrero, la cual está conformada por más de tres personas, entre ellos

[Redacted] quienes se encuentran relacionados los secuestros de las víctimas liberadas en la detención de dichas personas, por lo que se advierte que los integrantes de este grupo conscientes de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaron de forma conjunta, la conducta de agruparse, u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito de secuestro.

Organización criminal que se encuentra perfectamente estructurada de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, en virtud de que se conducen bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para el correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen [Redacted]

[Redacted] por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se

081
081

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente el secuestro, pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos legales como secuestros.

Más aun que del acervo probatorio existente en la causa se acreditó la continuidad con la que el andamiaje criminal realiza las conductas ilícitas de secuestro que unidas entre sí hacen posible alcanzar su propósito criminal, habida cuenta que de estas se desprende que permanentemente, la organización se dedica a realizar diversas actividades tendientes a la perpetración de los ilícitos en cita.

Lo anterior, pone de relieve el vínculo y pertenencia, que han tenido los miembros de la organización criminal; al perpetrar el ilícito de secuestro de [redacted] y otros secuestros.

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente el de secuestro pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos legales de Secuestro.

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción se desprende que la mencionada organización criminal tiene como finalidad dedicarse a actividades relacionadas con secuestros, al acreditarse que más de tres personas acordaron organizarse y reunirse en forma permanente para cometer los citados ilícitos; por lo que entre otros los indiciados contribuían en la logística y ejecución del secuestro, a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal, lo era la perpetración de diversos secuestros, por ello es que su actuar común encuadra en el numeral 2º fracción VII y sancionado por el artículo 4º, fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación.

De ahí que se pueda establecer que [redacted], se organizaron de manera reiterada para la consumación de sus fines.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de sujetos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo, con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede analizar por separado:

EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO: consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acreditó con el contenido de los siguientes medios probatorios

El veintinueve de septiembre del dos mil quince, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015, con motivo del triplicado que se dejare de la la indagatoria A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, iniciada el primero de septiembre de dos mil quince se inició con motivo del parte informativo PF/DINVCIG/DGMCN/3588/2015, signado por el suboficial [redacted] quien hace del conocimiento el secuestro de

[redacted]

083
25

83

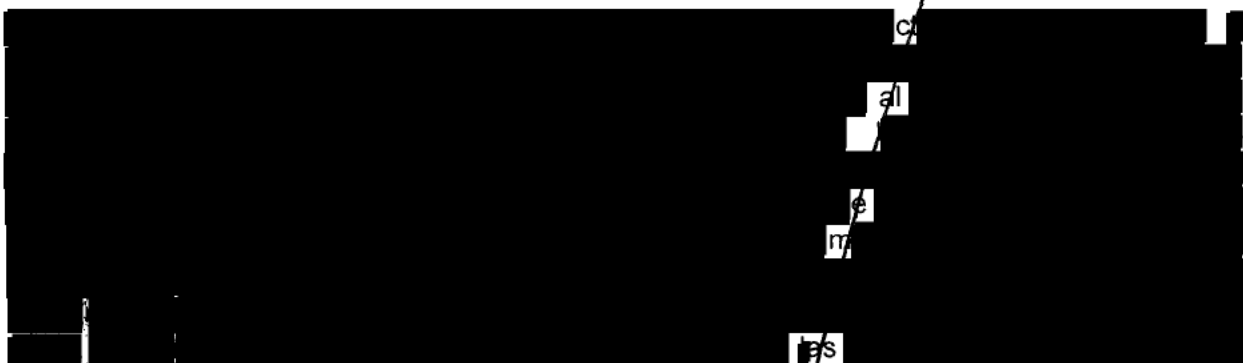
083

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



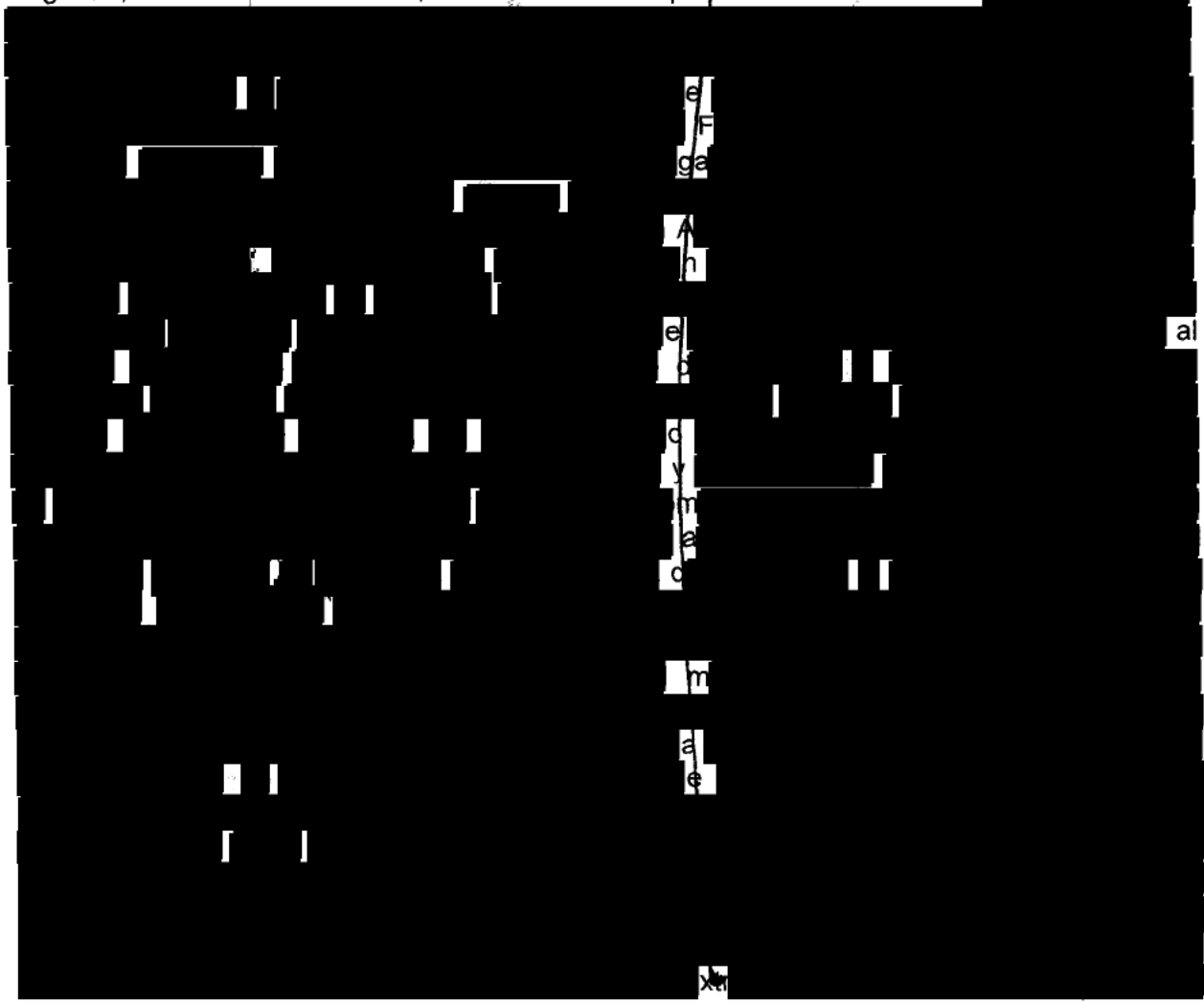
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015 del treinta y uno de agosto de dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015, de fecha primero de septiembre del dos mil quince, PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015, de fecha tres de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015, de fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015, de fecha cinco de septiembre del dos mil quince, con el oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015, de fecha siete de septiembre del dos mil quince.

Con la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidos de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren: "...



084

84

26

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR

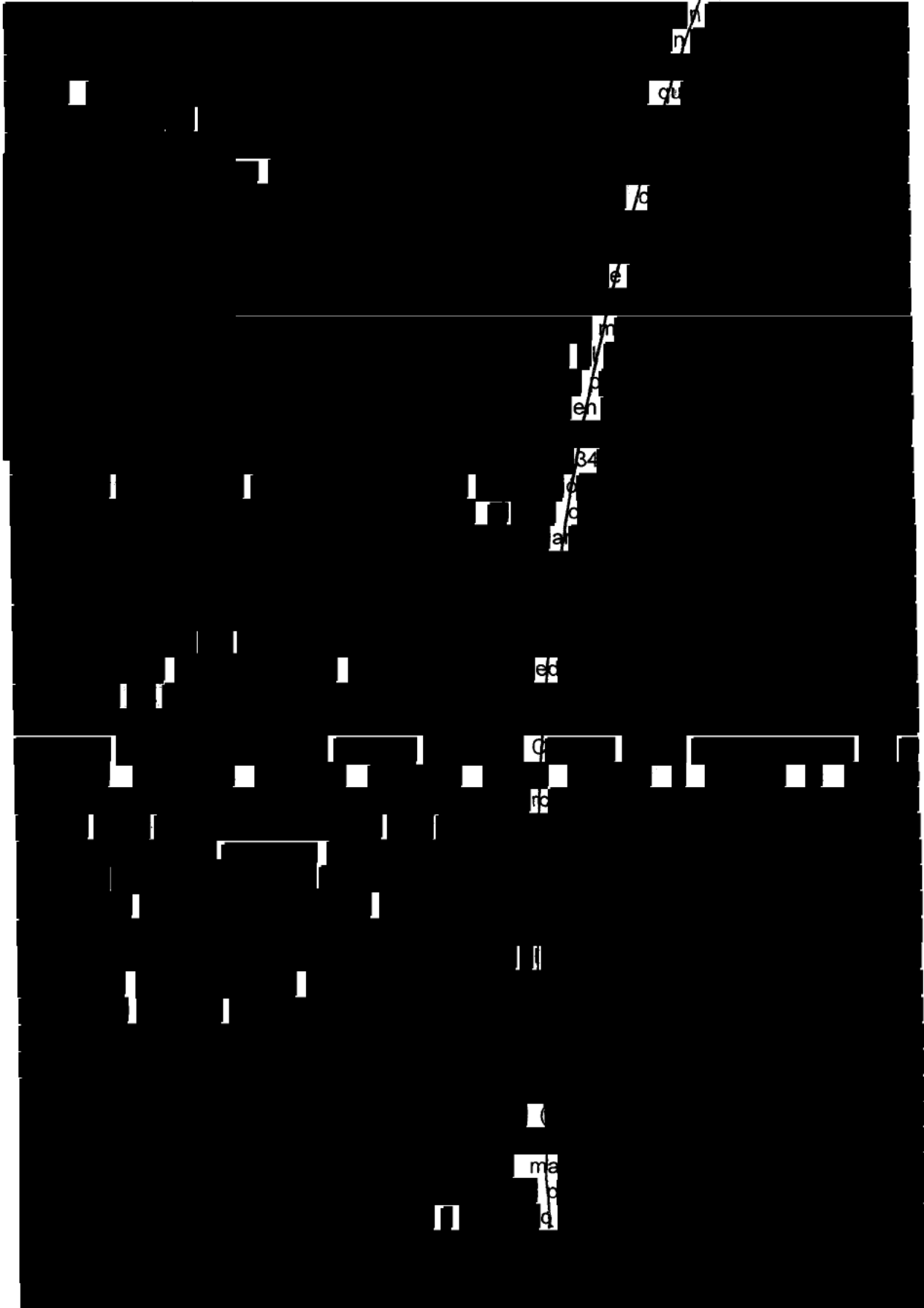
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

084

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

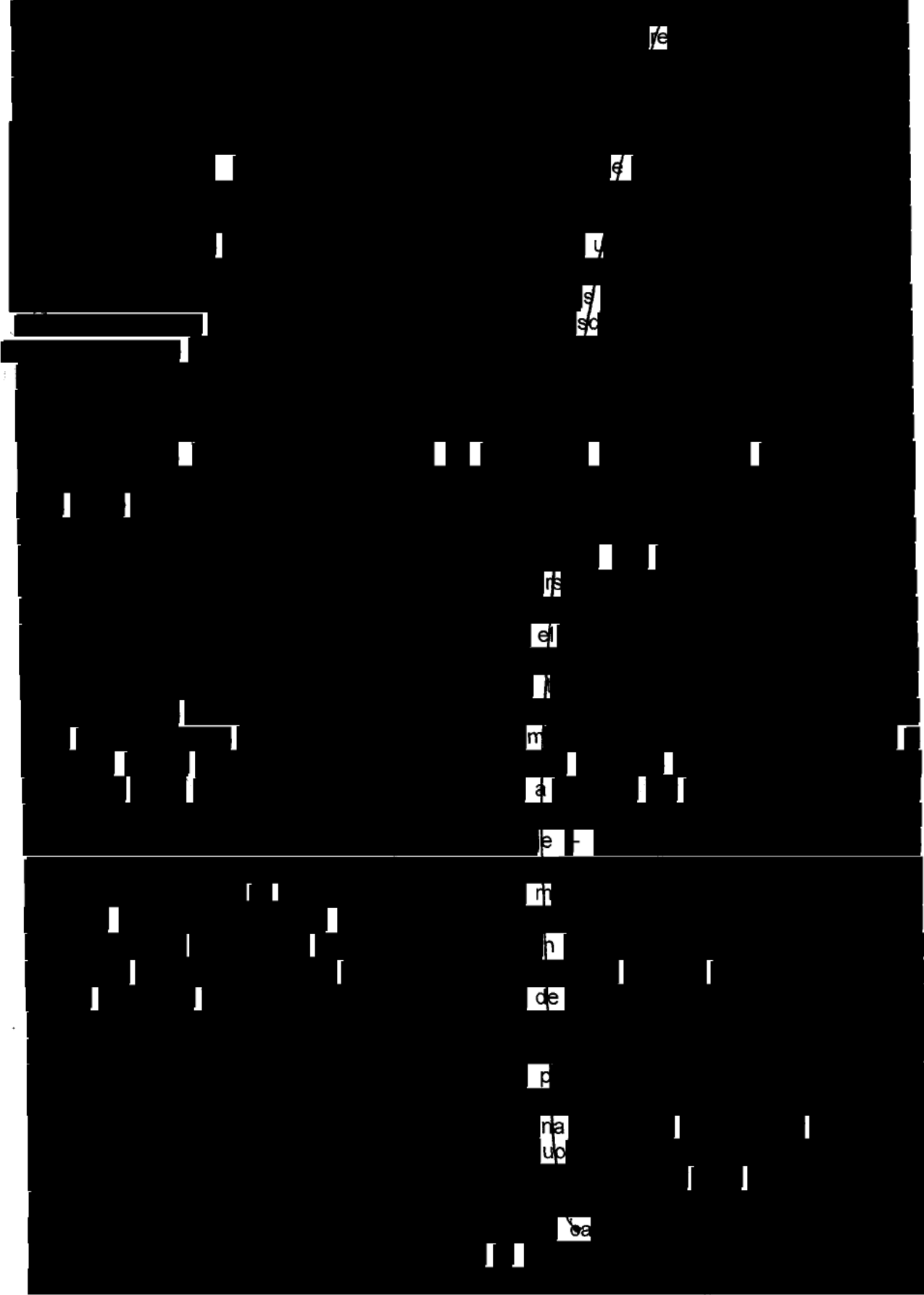
085
85
CA
085

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

86 086
EE

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

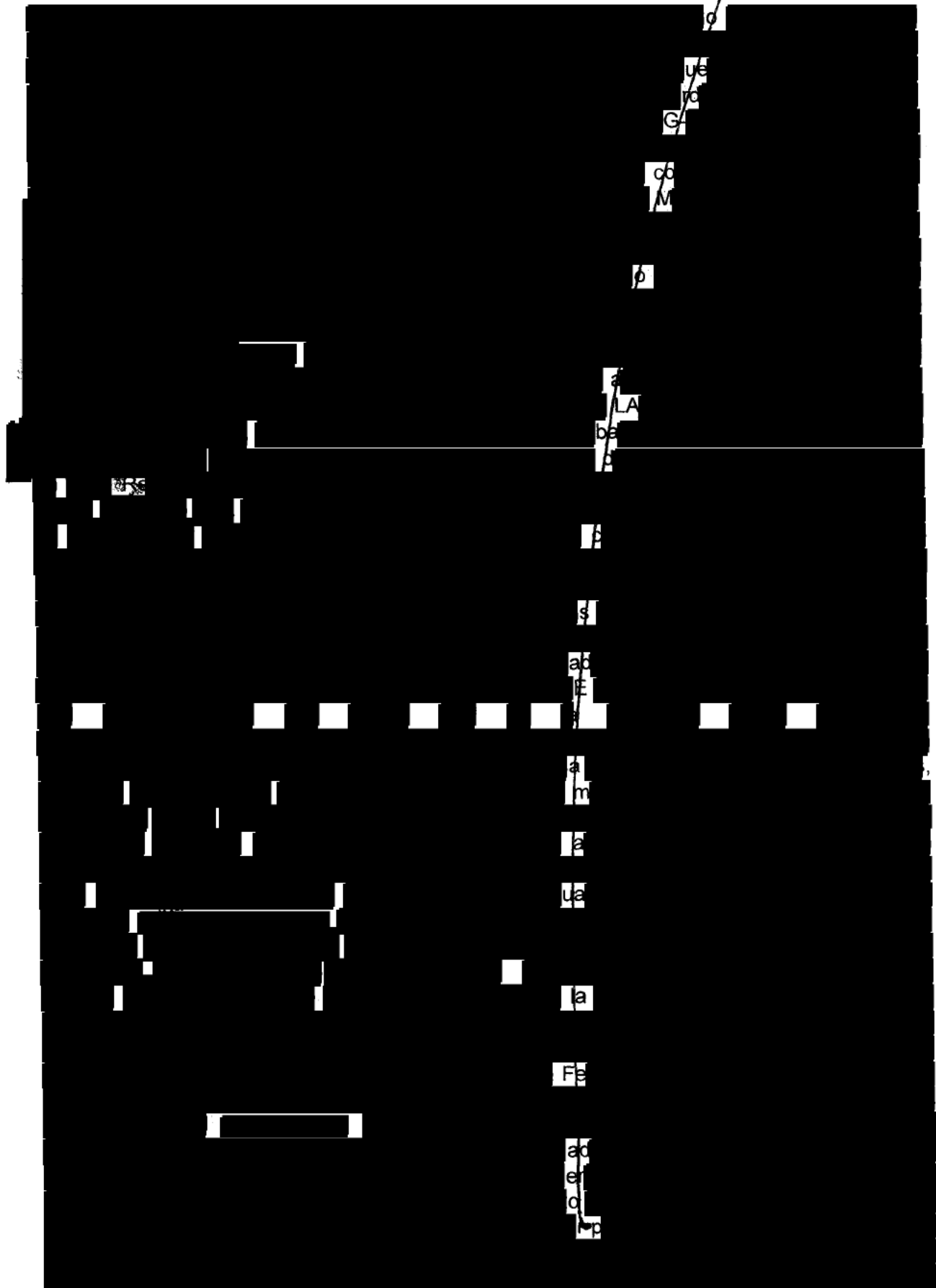
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

086

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

087

87

ca

087

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED], del cual se había generado la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, que se había iniciado en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, situación ante la cual y al tratarse de personas probablemente relacionadas con el delito de Delincuencia Organizada es que se procedió a trasladar a los detenidos hasta esta representación social y teniendo en conocimiento lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el SUBINSPECTOR

[REDACTED]

[REDACTED]

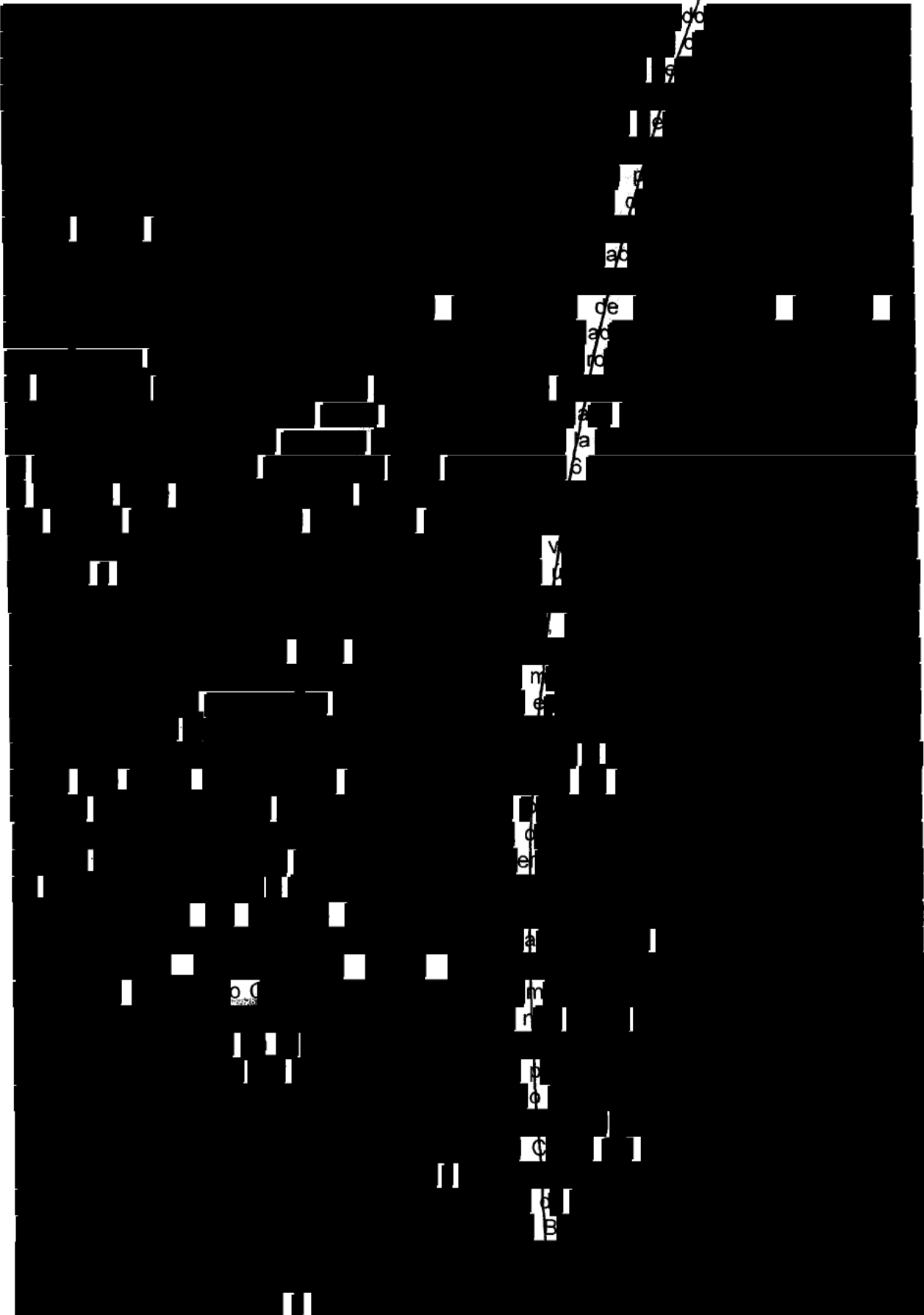
88 0/3
90
088

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

89
089
al

[REDACTED]

A dicho informe se suma: el informe policía con número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan: "...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe Policías Federales para que realicen una minuciosa investigación, tendiente a esclarecer diversos posibles delitos, cometidos en agravio de la víctima de nombre [REDACTED]; debiendo particularizar en lo siguiente:

[REDACTED]

Partes informativo que constituye prueba idónea para acreditar los elementos del ilícito a estudio, si se toma en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que tienen entre sí y con las constancias antes valoradas al reunir los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además de que se robustecen con los medios de convicción anteriormente reseñados.

Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes

90
090
ar
090

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe dárse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como la jurisprudencia número 259, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

No obstante la información se puede esquematizar de la siguiente manera:

SECUESTRO	
VICTIMA - [REDACTED]	
LUGAR DEL SECUESTRO: [REDACTED]	
VEHICULO EN EL QUE SE TRASLADABA LA VICTIMA CUANDO SALIO DE SU DOMICILIO PREVIO A SU SECUESTRO.- [REDACTED]	
EXIGENCIA	[REDACTED]
NEGOCIACION:	[REDACTED]
modo de operar:	[REDACTED]

91- 091
95
0/91

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMIS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]	
PAGO DE RESCATE: [REDACTED]	
TIEMPO DE CAUTIVERIO: [REDACTED]	
COMPROMISO DE SEGUNDO PAGO A LOS SECUESTRADORES: - el [REDACTED]	
[REDACTED]	
<u>DETENCION EN FLAGRANCIA.</u>	
FECHA DE LA DETENCION.	[REDACTED]
LUGAR DE LA DETENCION.	[REDACTED]
VEHICULO.	[REDACTED]
[REDACTED]	
HALLAZGO EN EL VEHICULO.	
[REDACTED]	

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

92
082
94
082

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]	
[REDACTED] en	
[REDACTED] u [REDACTED] co [REDACTED] n [REDACTED] oh [REDACTED] s [REDACTED] re [REDACTED] e [REDACTED] φ	
[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED] e [REDACTED] 1
(conductor)	
[REDACTED] CA	[REDACTED] ed [REDACTED] ca
[REDACTED] a la comunicad	[REDACTED] 3 [REDACTED] m [REDACTED] p [REDACTED] n
(copiloto)	marcada como INDICIO
Entrevista a	[REDACTED]

93 093
as
093

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Entrevista a [REDACTED]

[REDACTED]

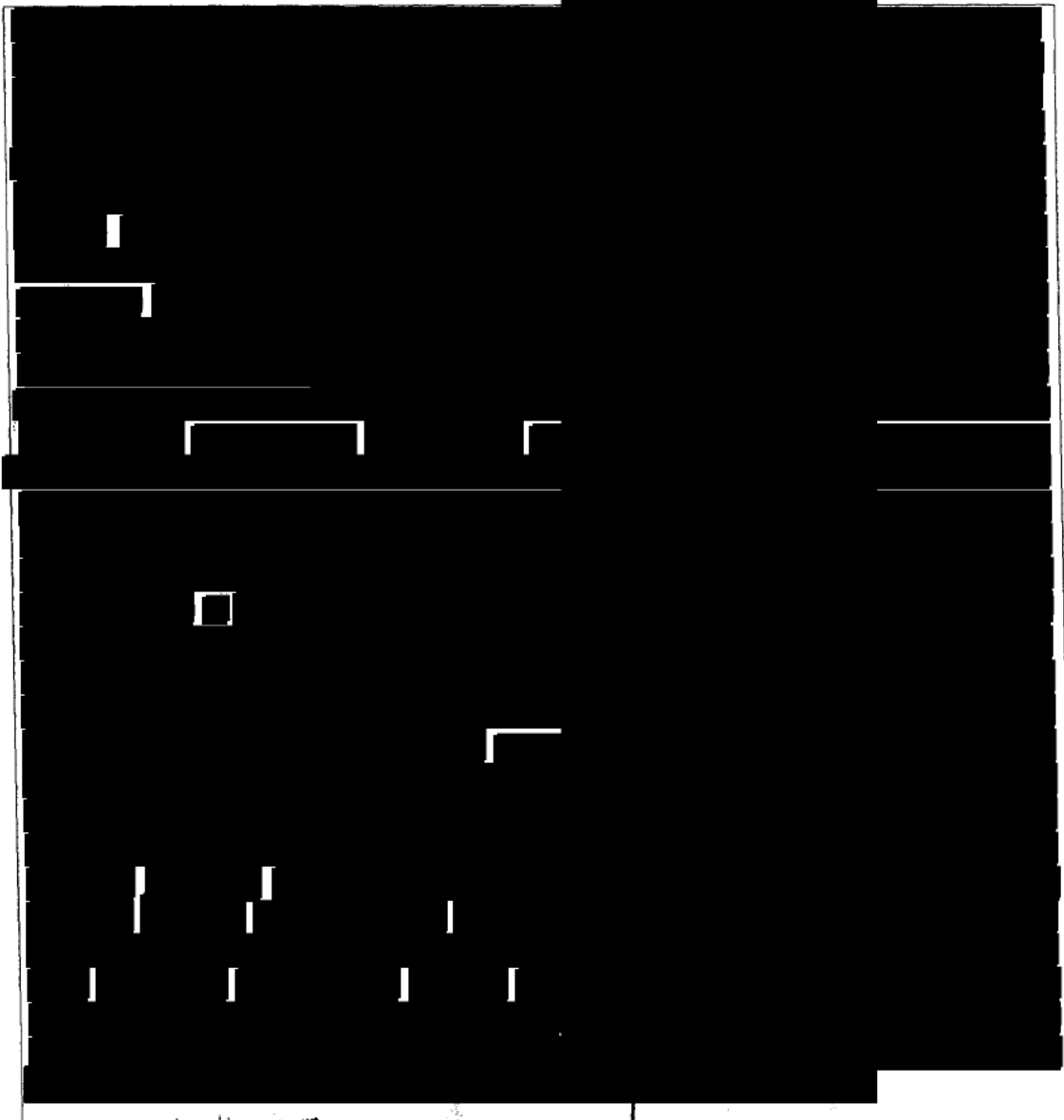
94
094
094
ab

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

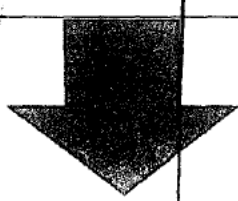
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Los Honorables,
Jueces de la Comunidad



<p>EXCMO. SEÑOR JUEFE DE LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA POLICIA FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p>	<p>SEGUNDA DETENCION:</p>
<p>LUGAR DE LA DETENCION:</p>	

095
-95
97
095

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

96
096
98
096

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEID/MS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Se la Fiscalía
de los NEICANOS
de Distrito
Guerrero
pendencia.

or
N

cs
ca
C

Entrevista a [REDACTED]

H
C
a

ite
Y

m

E

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

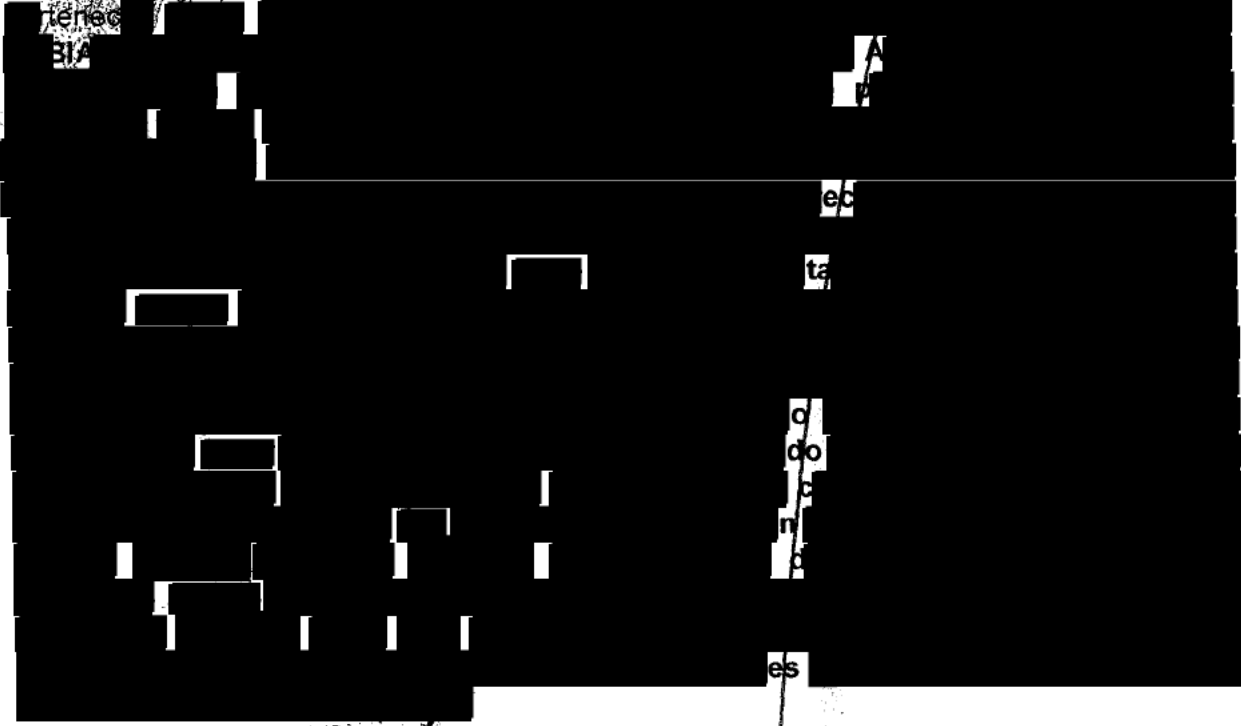
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

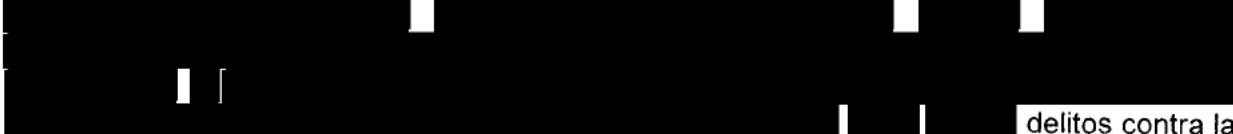


contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo esta tesis no se debe olvidar que el actuar de las personas puestas a disposición de la autoridad, se deriva de una organización entendiendo con ello el establecimiento de una regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro del grupo delictivo, lo anterior se encamina en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendiente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar. Por lo anterior podemos aseverar que los integrantes del grupo criminal al que



AL DELANTADO

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal tienen reciproca conciencia de obrar en común, pues acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos el trasiego de droga, el traslado de armas de fuego como la granada que les fue encontrada, pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar el injusto legal. Por lo antes expuesto se advierte que el requisito jurídico de que el indiciado haya participado en algún delito grave, ya que como hemos visto, hay indicios suficientes para considerar que



delitos contra la salud y secuestro, que el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus diversas facciones, cataloga como graves.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



No obstante es menester tomar en consideración para acreditar este elemento las siguientes diligencias:

SECUESTRO DE [REDACTED]

Con la declaración de la (VÍCTIMA) [REDACTED] de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]

100

105

102

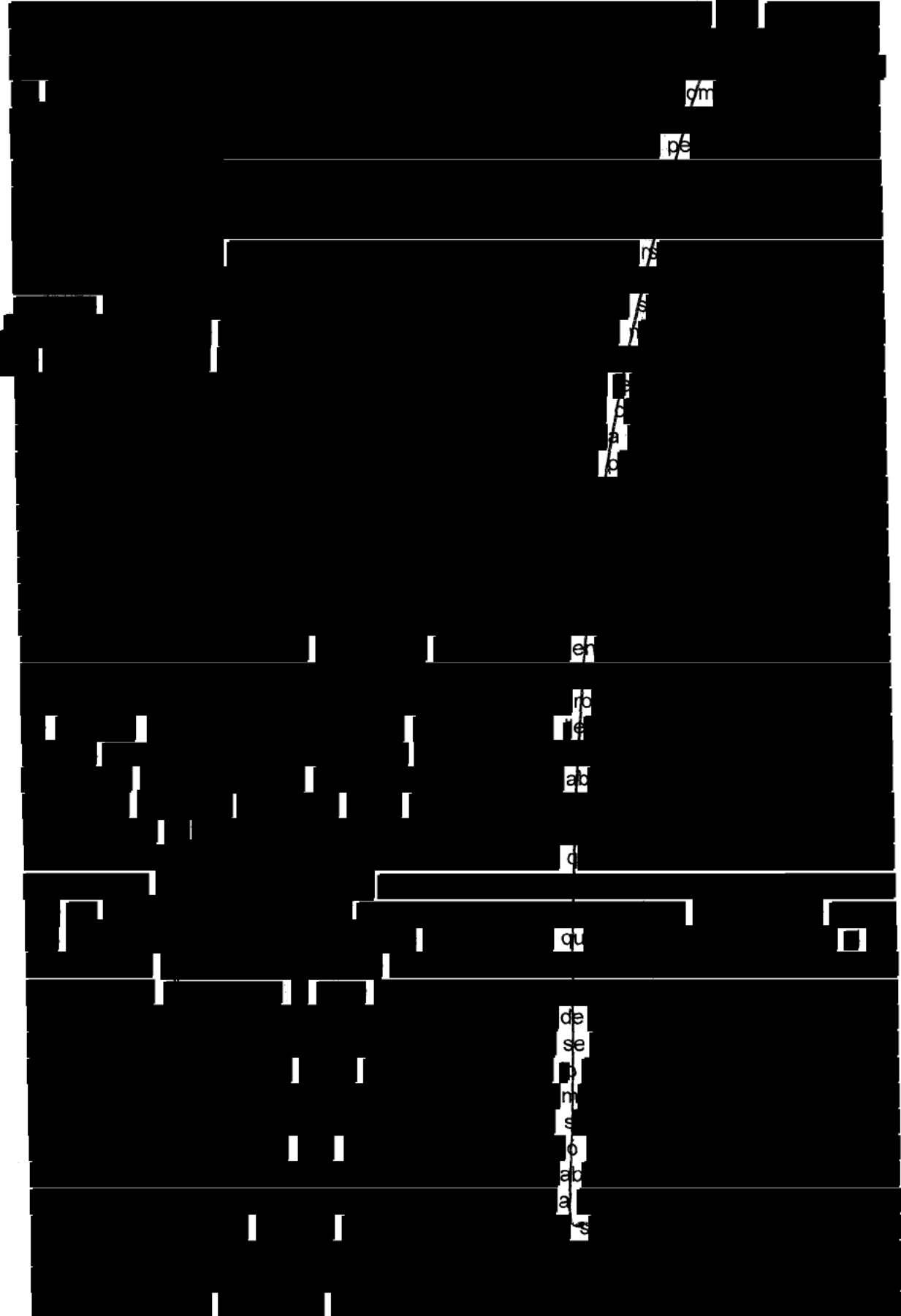
100

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



gm

pe

rs

rs
a
o

en

ro
re

ab

q

qu

de
se
p
n
s
o
ab
a

101

101

101 (03)

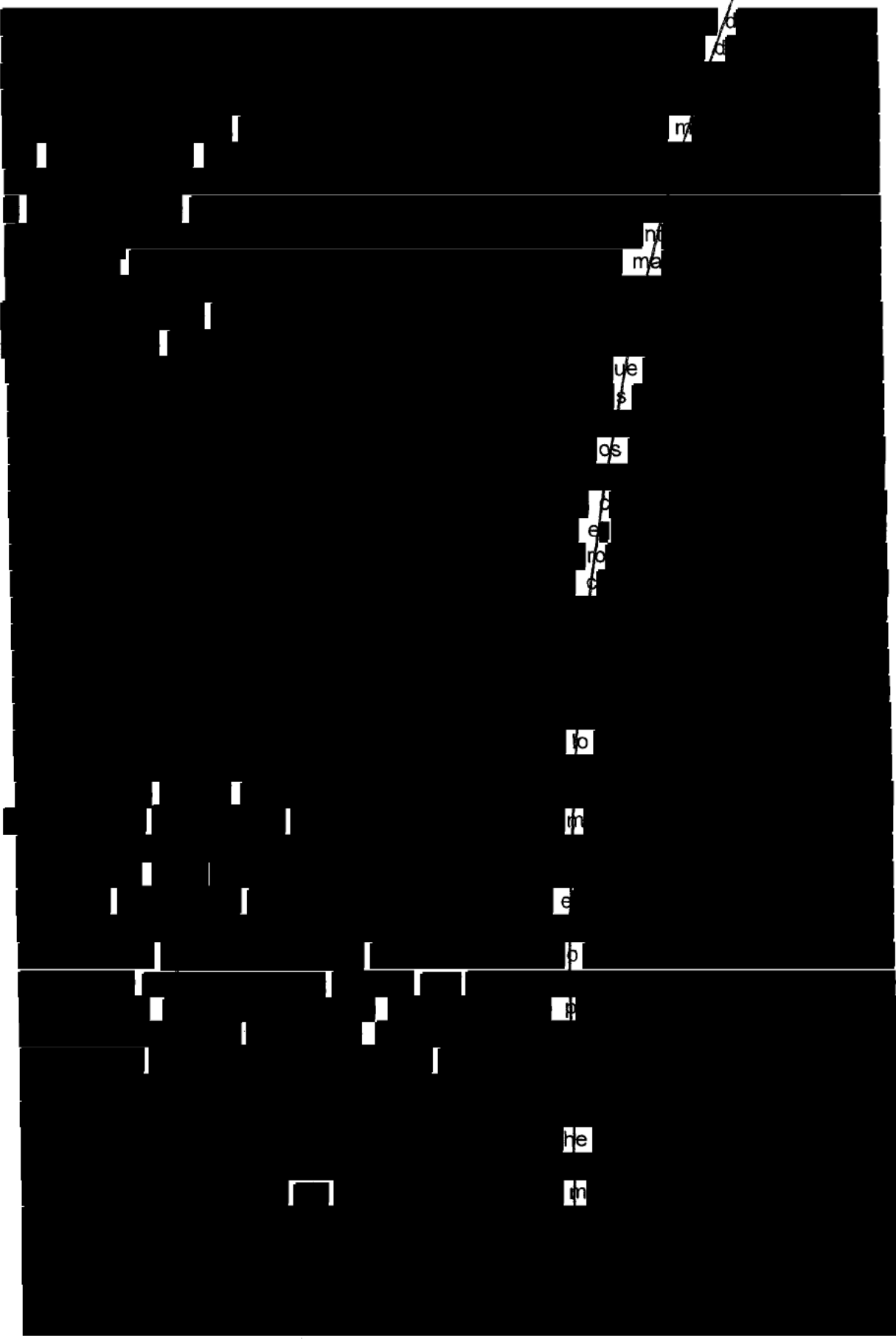
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



co
ci

ny

ni
me

ue
s

os

o
e
ro
e

lo

in

e

p

h

he

m

[

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

102
102
102 (c-1)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Con la ampliación de declaración en cámara de Gesell, de la víctima [REDACTED] de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: [REDACTED]

[REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO
Derechos Humanos,
Servicios de Comunicación
y Vestibular

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

103 103
103

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar la comisión del secuestro.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante*

Se cuenta con la declaración de los testigos de los hechos:

Con la declaración de la [REDACTED], de fecha 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala "[REDACTED] vo [REDACTED]

[REDACTED]

104
106
104

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Con la declaración del [REDACTED], de fecha ocho de
septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la
Federación, en la cual en lo que interesa [REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Con la declaración ministerial del [REDACTED] (NEGOCIADOR), de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[REDACTED CONTENT]

107
107
109

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[Redacted text block]

Cabe señalar que los medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendida por persona que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que el testigo lo conoció por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; como en el caso en concreto se desprende que el testigo no se contradice en referir en sus diversas declaraciones los hechos respecto de su secuestro, se llevaron a cabo por más de tres personas que de manera organizada, en virtud de que al momento que efectuaron los secuestros cada uno de los copartícipes efectuaron roles específicos.

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

Respecto del secuestro de [Redacted]

Con la declaración de la víctima [Redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en lo que interesa señala:

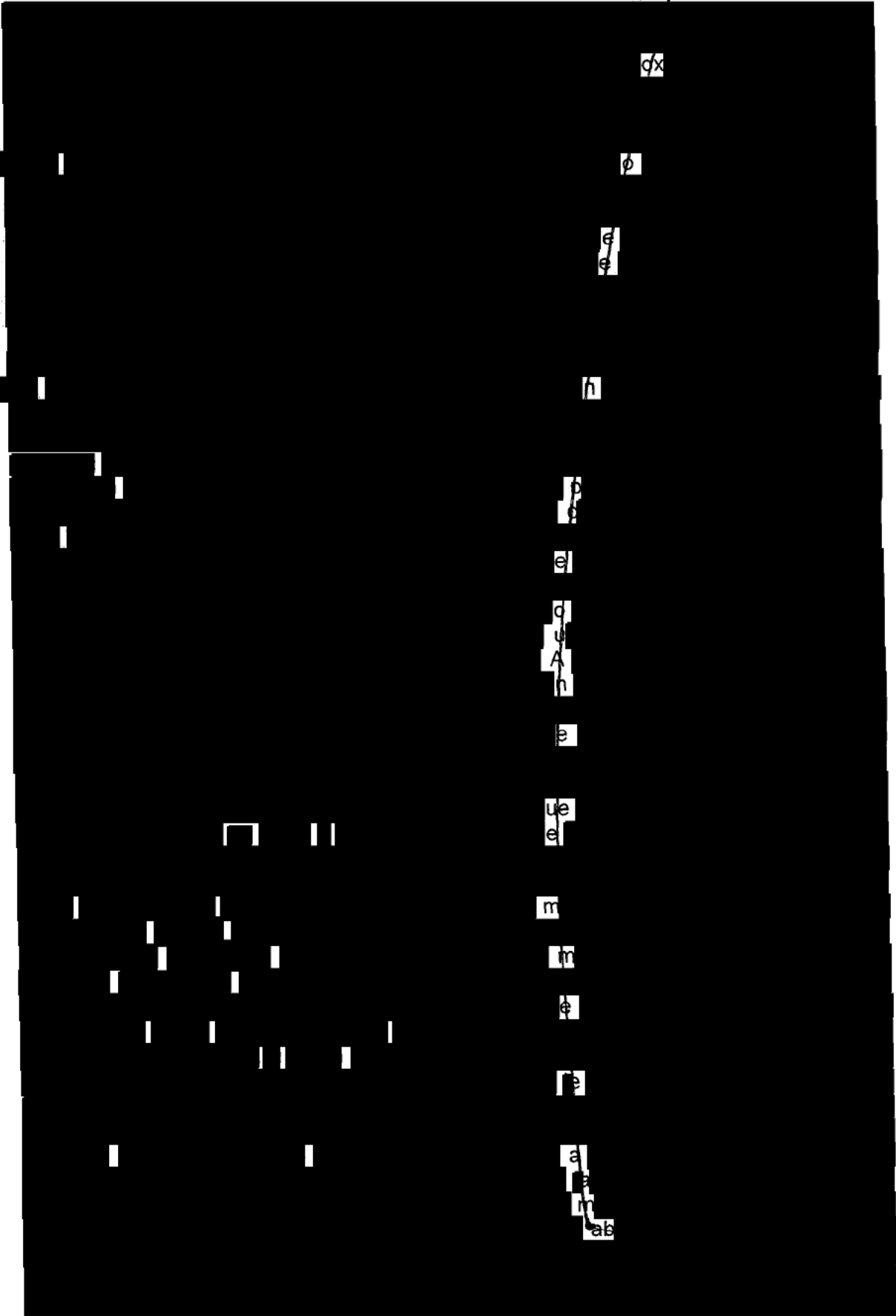
[Redacted text block]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



qx

o

e

n

p

e

q
u
A
h

e

ue
e

m

m

e

e

a
s
t
ab

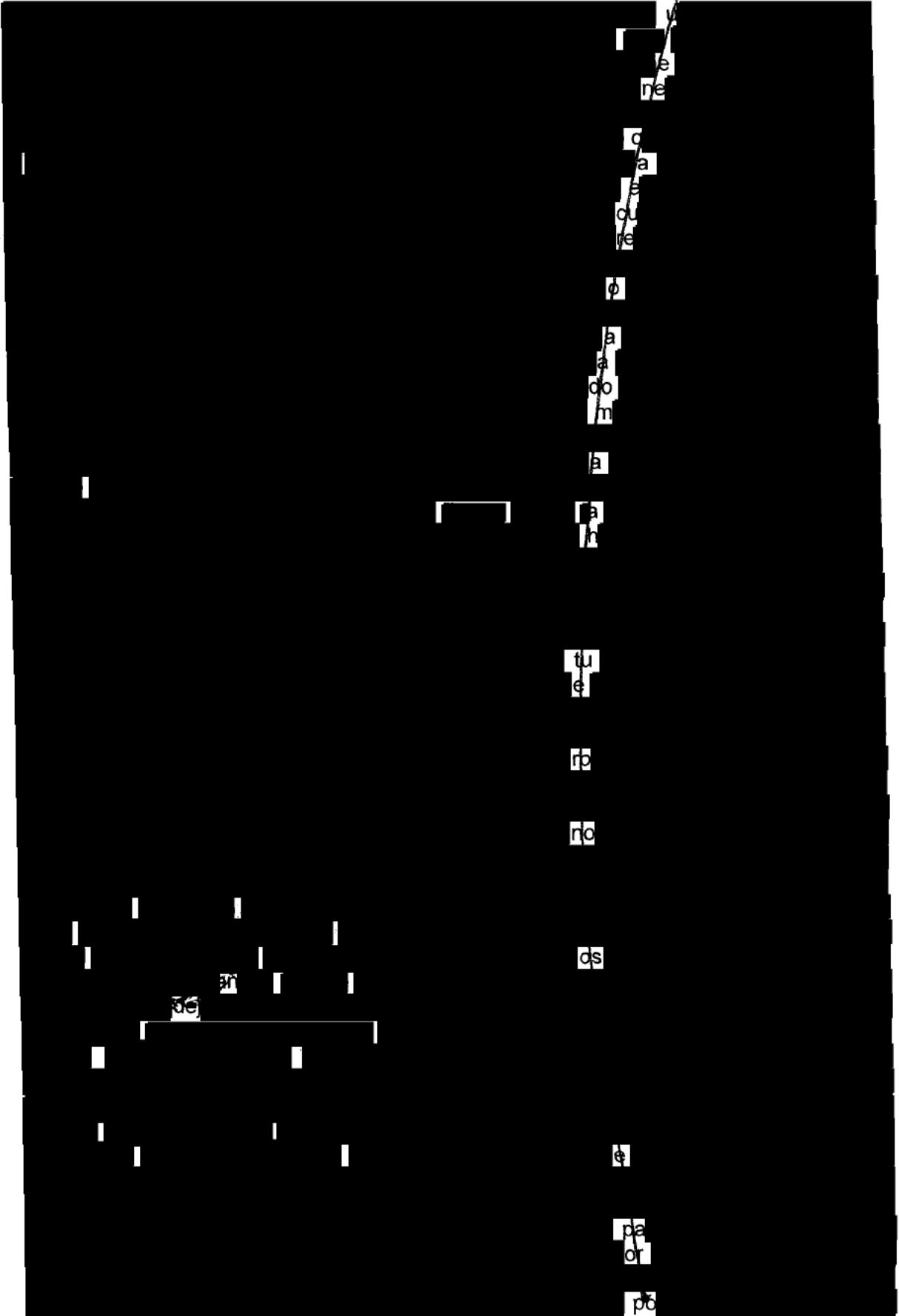
110 110
110 112

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



ve
ne

ca
sa
cu
re

o

á
a
do
m

á

á
n

tu
e

ro

no

os

se

e

pa
or

po

111 11/2
111 113

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de

112
114

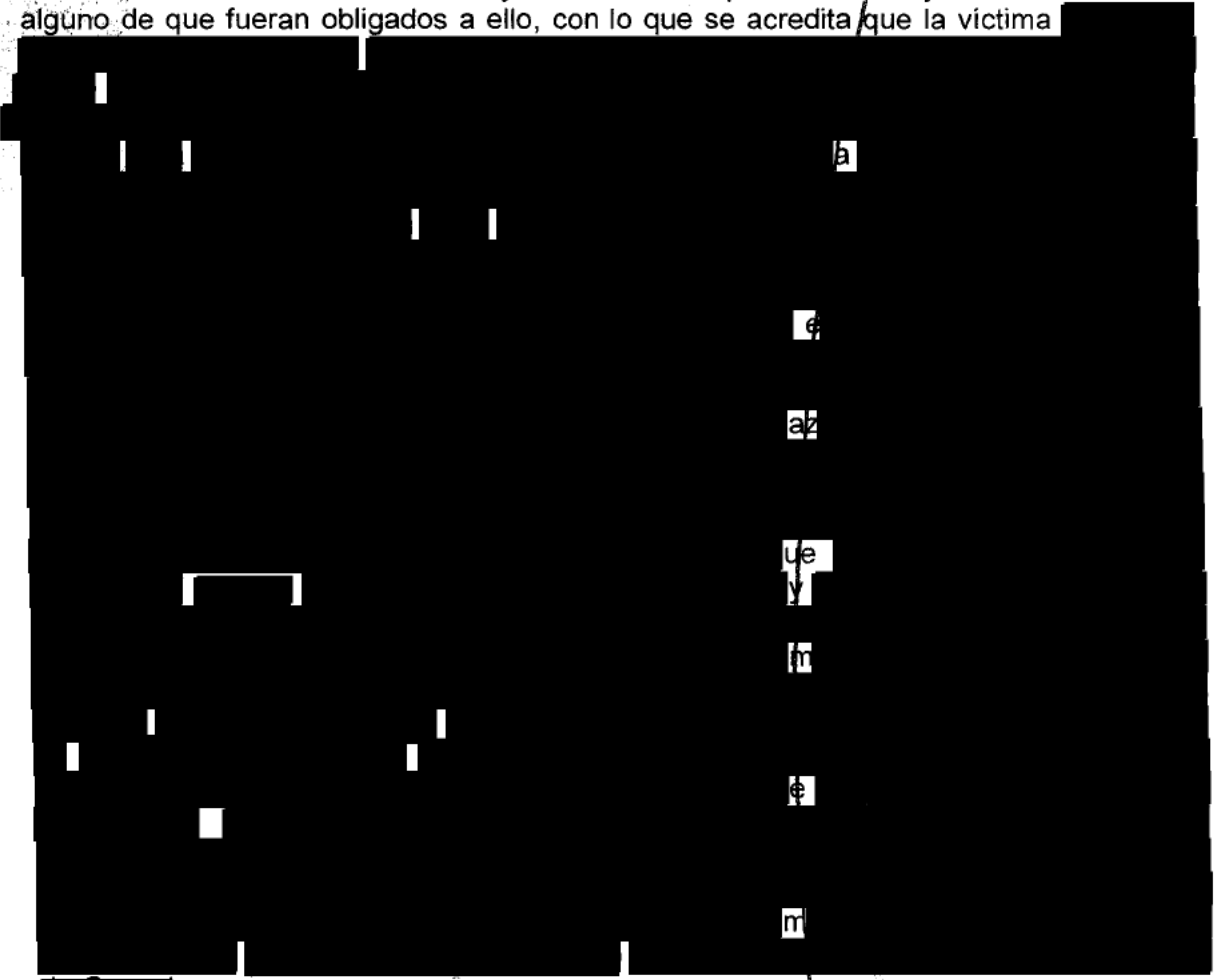
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conocieron por sí mismos y no existen indicios alguno de que fueran obligados a ello, con lo que se acredita que la víctima



Derechos Humanos

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en

113 1/3
115
11/3

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante”.

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: “

[REDACTED]

Declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: “

[REDACTED]

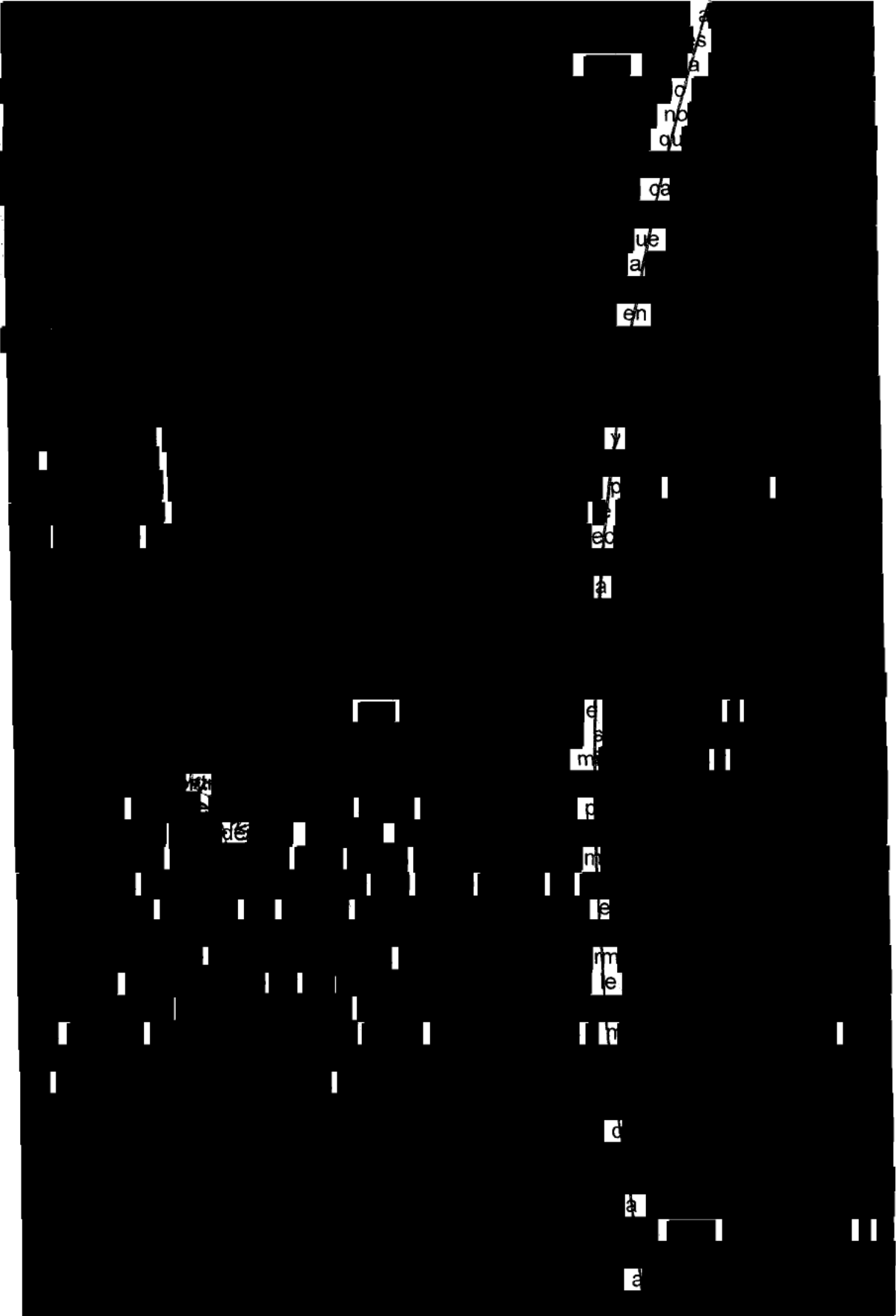
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~114~~ 114
114
~~113~~ 116
116



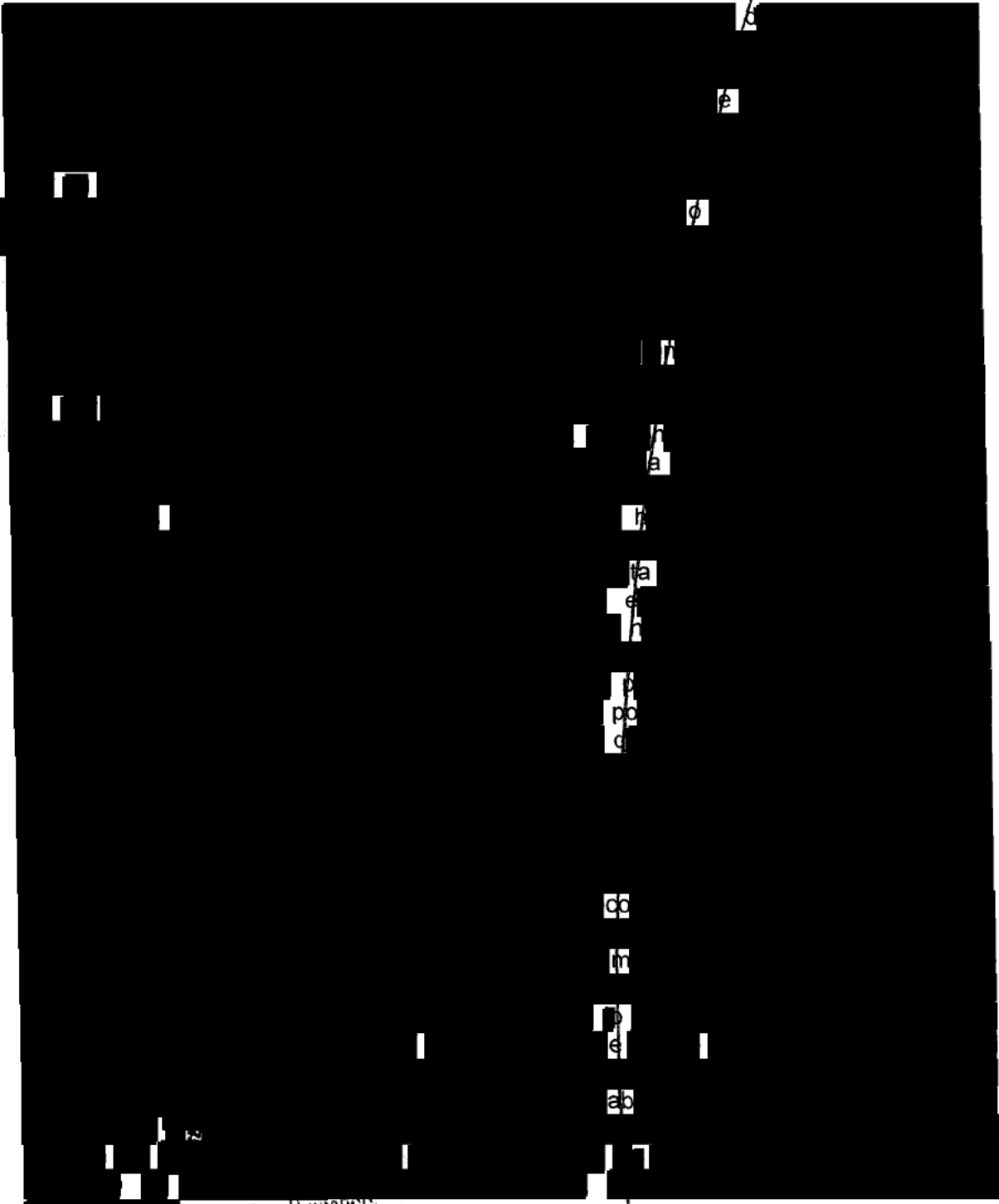
115
115
115
119

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

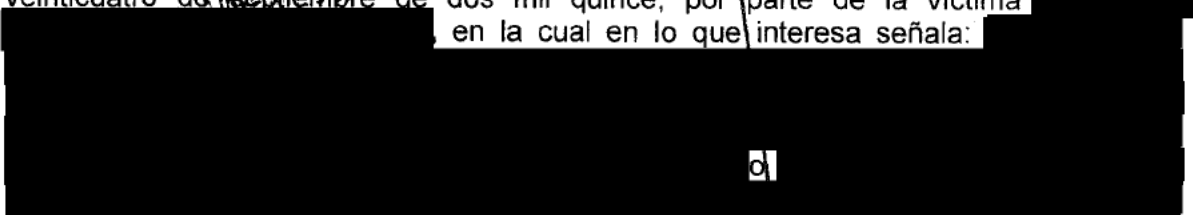
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



de Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad

Lo que se relaciona con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala:

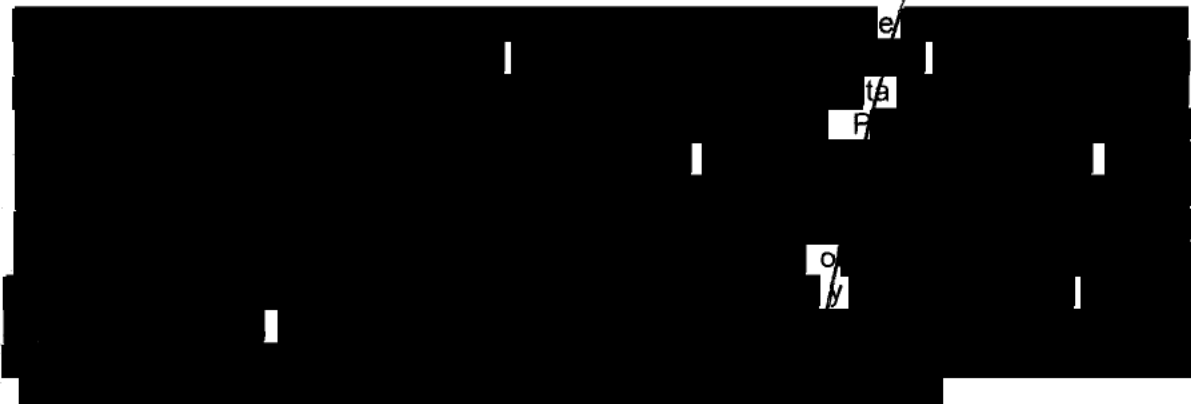


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

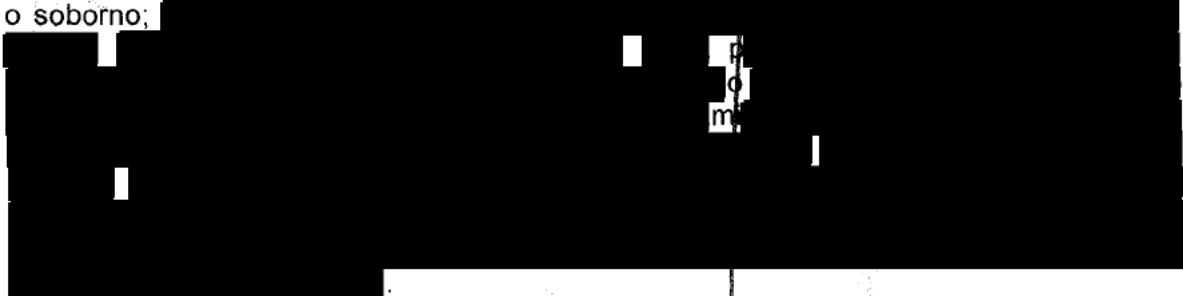


UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en suplencia de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;



Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

En relación al secuestro de [redacted]

117
117
119

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Declaración Ministerial de [redacted] de fecha
veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio
Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: [redacted]

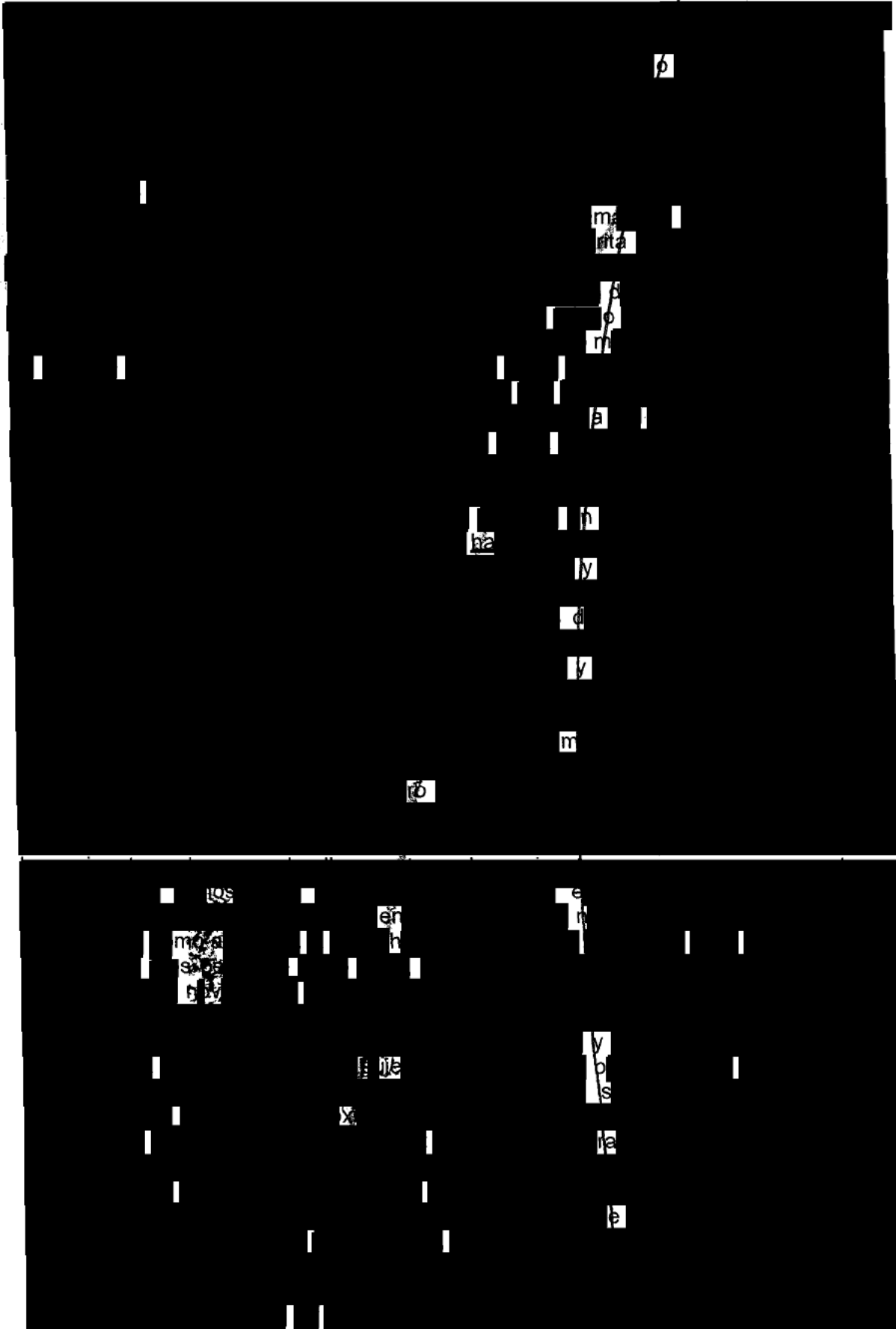
[Large redacted area containing illegible text]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



110
119
121

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED] en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, todo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conocieron por sí mismos y no existen indicios alguno de que fueran obligados a ello, con lo que se acredita que la víctima

[REDACTED]

120

120

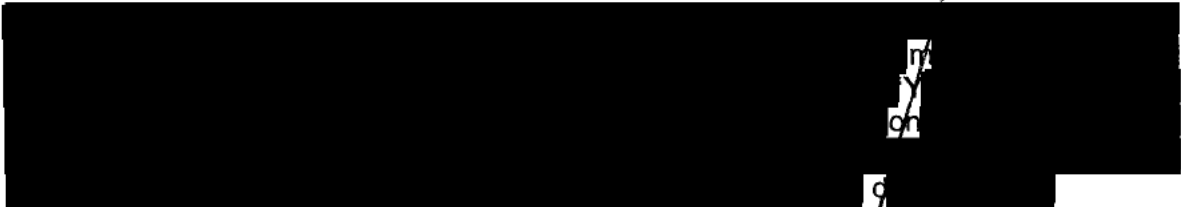
122

120

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Elementos que se concatenan con:

La declaración de [redacted] de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



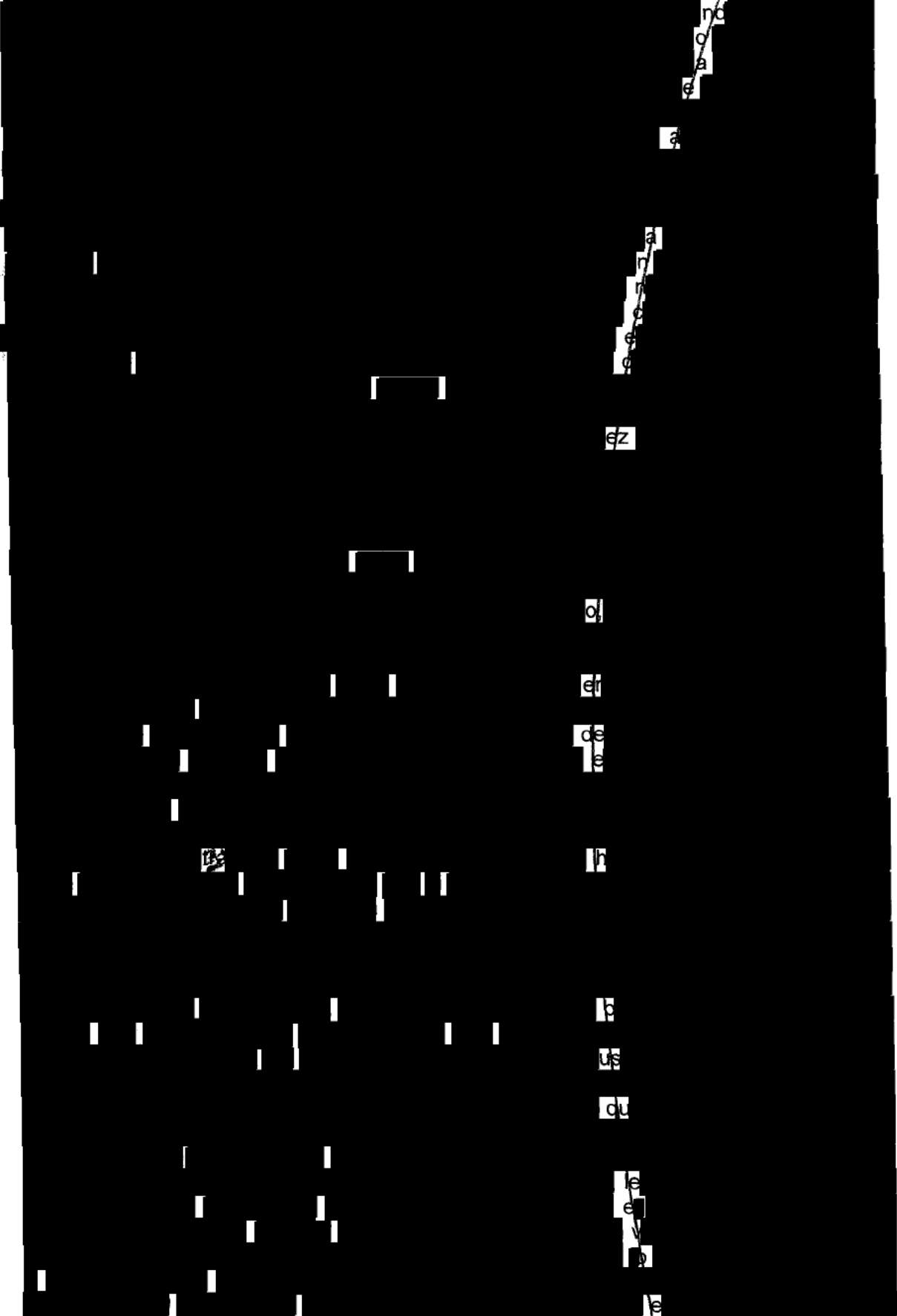
ue
e
a
n
to
m
s
n
s
E
net

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/007/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

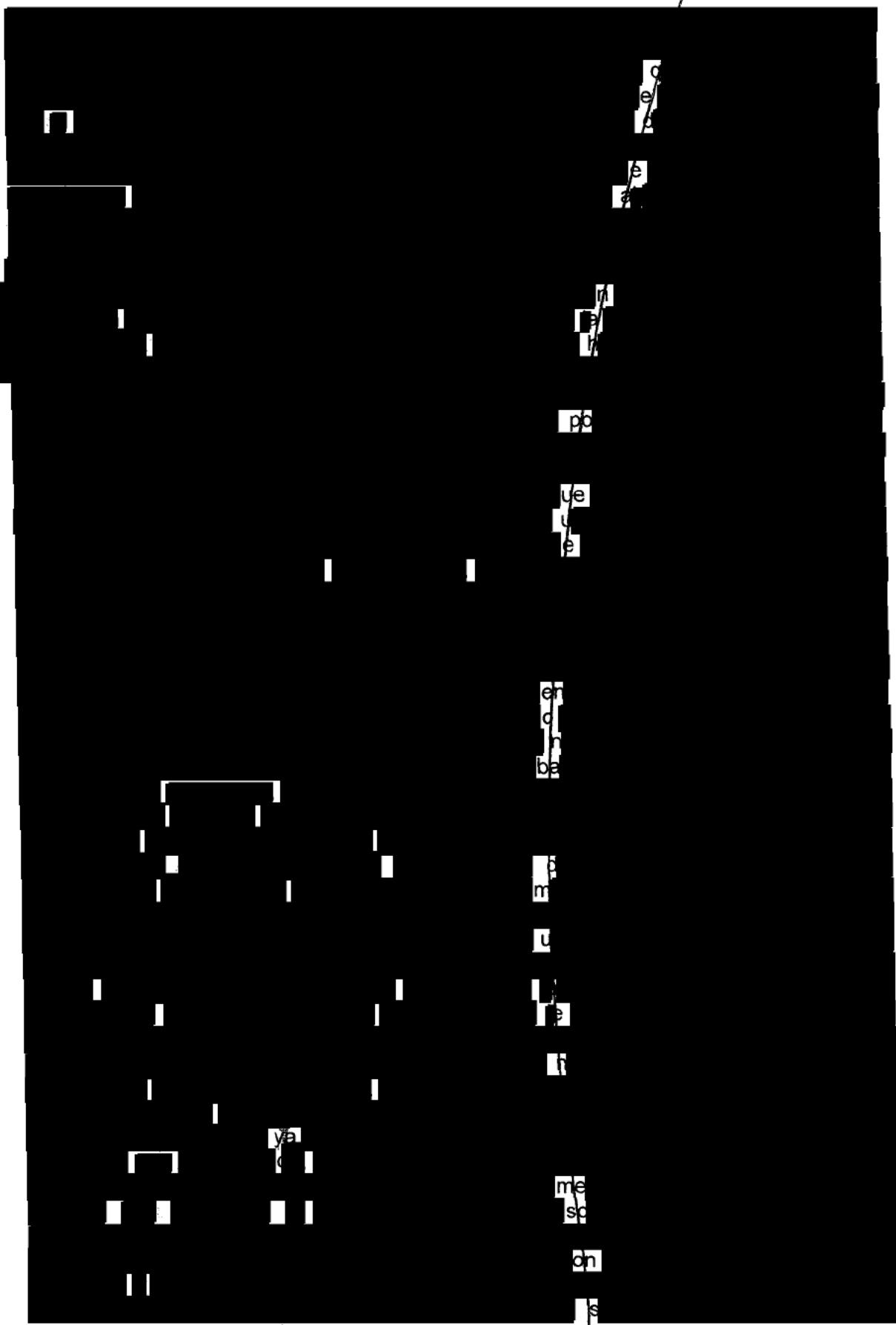
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEID/MS/607/2015



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[Redacted text block]

Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima en la cual en lo que interesa señala:

[Redacted text block]

RAL DE LA REPÚBLICA

Lo que se robustece con la declaración ministerial de [Redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Redacted text block]

124 124
126

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROGRAMA GENERAL
DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[REDACTED]

Ilustra lo anterior la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

AL DE LA REPUBLICA

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdicción teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

SECUESTRO DE [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Primeramente se hace valer el dicho de la víctima [REDACTED] S. [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

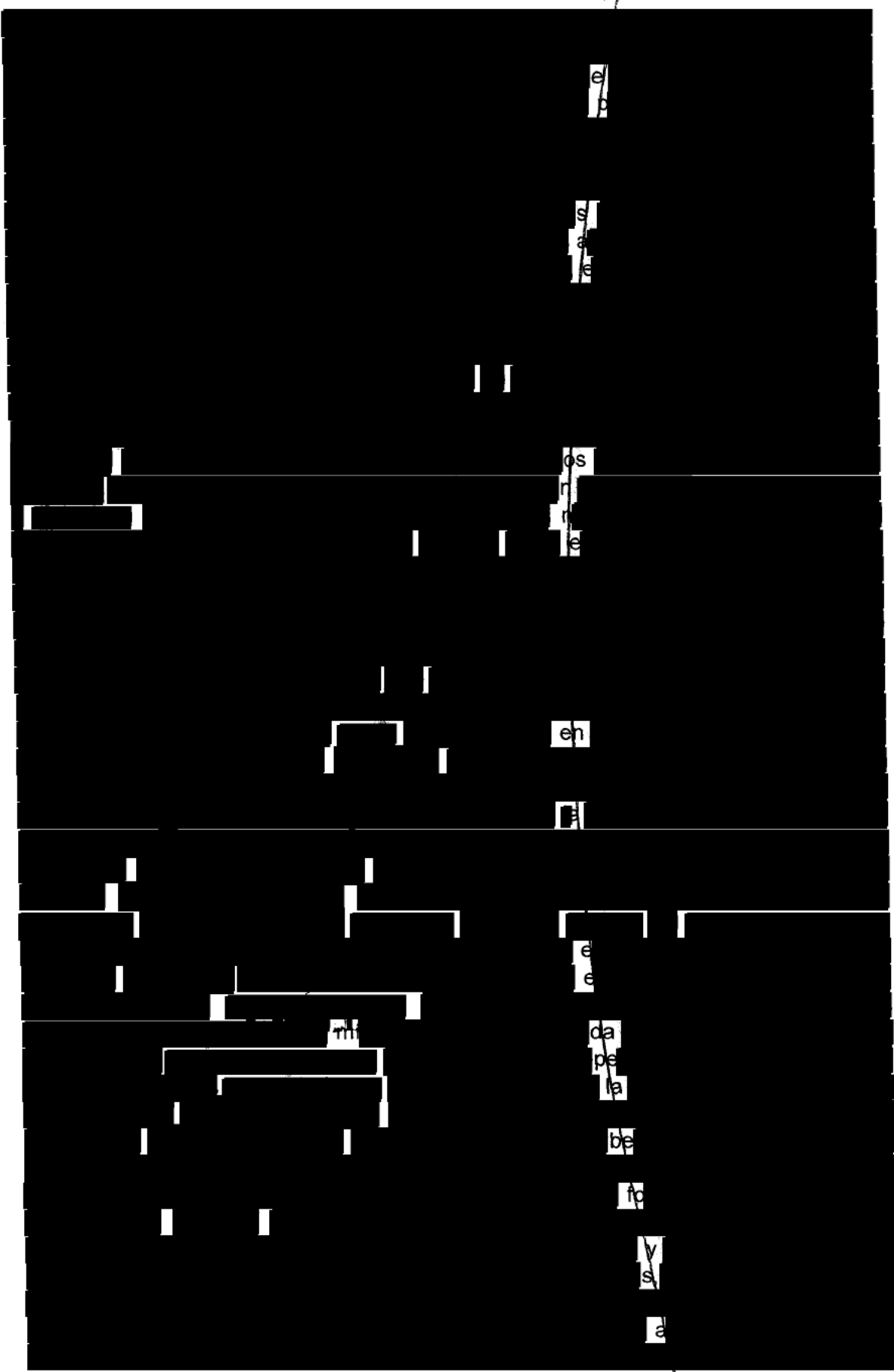
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

126 128



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



el

se

os

en

de

de

da
pe
la

be

fo

vs

e

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[REDACTED]

128
125
128
120

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

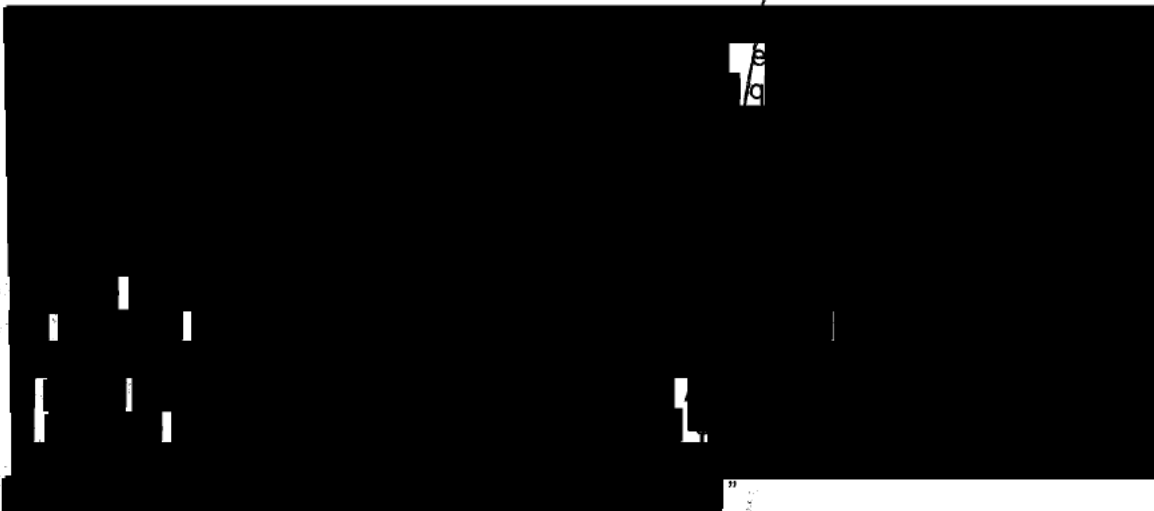
Con la ampliación de declaración en cámara de Gessel, de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló: "[REDACTED]"

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismas que constituyen indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conoció por sí mismo y no existe indicio alguno de que fuera obligados a ello, con lo que se acredita que la víctima



130
130
130

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valores preponderantes”.

Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED] (NEGOCIADORA), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil quince (2015), rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

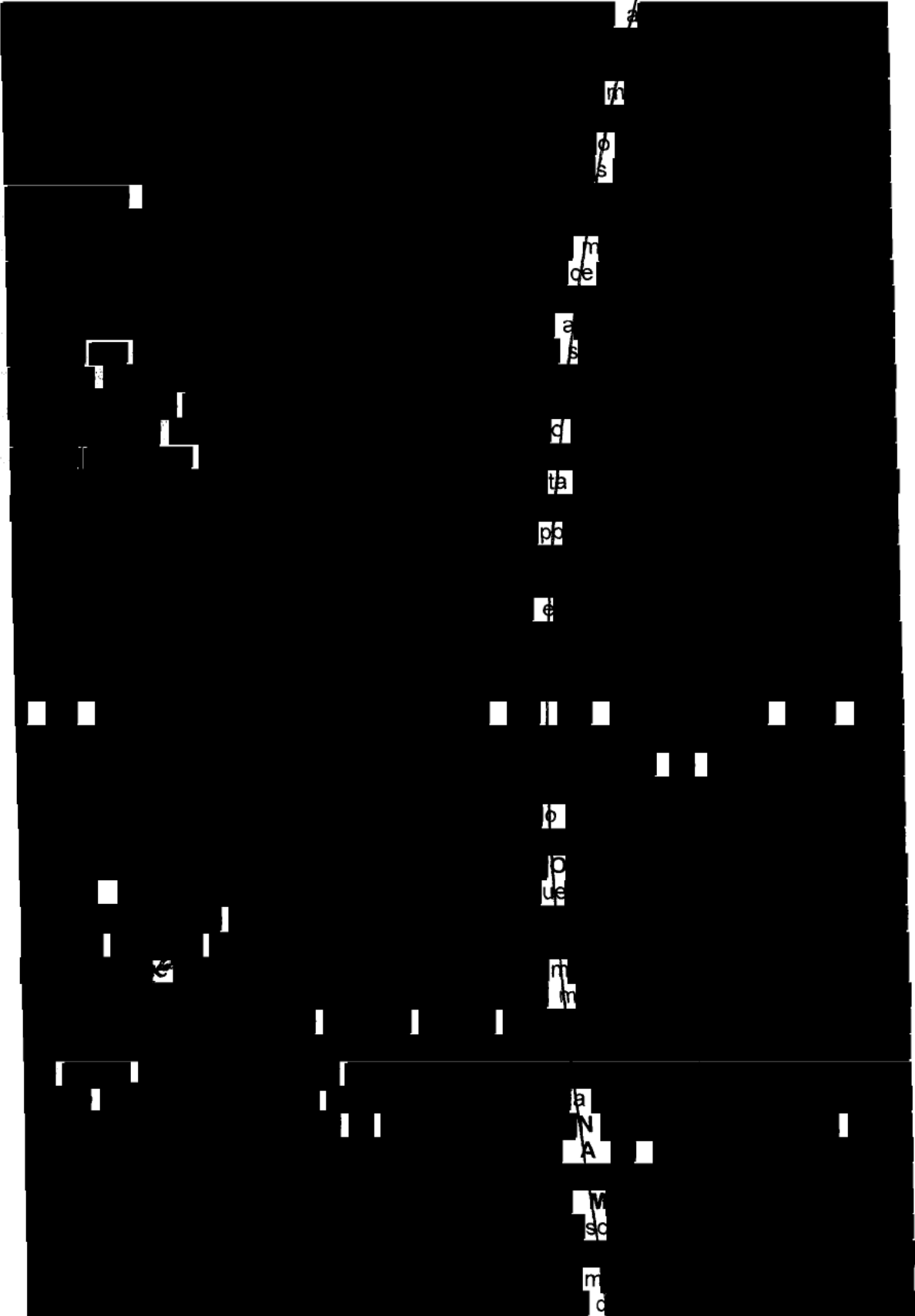
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



VI

φ
S

m
ce

s
s

d

ta

pp

e

φ

jo
ue

m
m

la
N
A

M
sc

m
c

132 132
134
132

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Lo que se robustece con la ampliación de declaración en Cámara de Gessel de la C. [REDACTED] (NEGOCIADORA), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil quince (2015), rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló: "[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] ed [REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por si mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED] n [REDACTED] d [REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

ASIMISMO RESPECTO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION QUE LES FUERAN ASEGURADOS A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE DETERMINA SU SITUACION JURIDICA SE ENCUENTRA:

Con la Fe Ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa se hace constar: "...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	[REDACTED] 7 [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED]
-----------	---

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Indicio B1	[REDACTED]
Indicio B2,	[REDACTED]
Indicio B3,	[REDACTED]
Indicio B4,	[REDACTED]
Indicio E,	[REDACTED]
Indicio I1,	[REDACTED]
Indicio I2	[REDACTED]
Indicio I3	[REDACTED]
Indicio I4	[REDACTED]
Indicio I5	[REDACTED]
Indicio 5	[REDACTED]
Indicio 6A	[REDACTED]
Indicio 6B,	[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Indicio 6C	[REDACTED]
Indicio 6D,	[REDACTED]
[REDACTED]	

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de esta potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

POR LO QUE LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION RECABO DEL PERSONAL PERICIAL EL DICTAMEN PERICIAL RESPECTO DE LOS OBJETOS ILICITOS PUESTOS A DISPOSICION ME REFIERO A LA DROGA Y AL ARMA DE FUEGO ASEGURADAS.

Con el **dictamen pericial en materia de balística**, con número de folio 79052, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince y suscrito por el perito [REDACTED] el cual en lo que interesa concluye: [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso d). **SEGUNDO:** [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso c). **TERCERO:** [REDACTED] y [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 9 fracción II. **CUARTO:** [REDACTED] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso f). **QUINTO:** [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los considera en su artículo 11, inciso f). **SEXTO:** [REDACTED] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya solo son accesorios para las armas de fuego."

AL DE LA REPUBLICA
Procurador General de la República

Dictámenes a los que se les conceden valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código; porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribo la desarrollo con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

136
108
136

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”.

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:

“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.”.

Por lo anterior no es obstáculo para arribar a la consideración precedente, el hecho que tal experticia haya sido emitida por un solo perito, pues aun cuando los artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan que para el examen de personas, hechos u objetos que requieren conocimientos especiales se

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



procederá con intervención de peritos, quienes serán dos o más; sin embargo, estos preceptos no son limitativos o condicionantes, al considerar que el segundo de los numerales, permite que sea un sólo perito el que dictamine.

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:

"PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirla. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."

EN ESE TENOR ES PRUDENTE CITAR LA DECLARACION DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE RESUELVE SU SITUACION JURIDICA:

Se abona a lo anterior la declaración ministerial de [redacted] de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la cual manifiesto:

[Large redacted block containing the body of the ministerial declaration]

138
138
140

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

--- Acto Seguido se procede a ponerle a la vista de ocho impresiones fotografias de las cuales se le pregunta si es su deseo manifestar al respecto, contestando en sentido afirmativo, siendo que se le pide escriba de puño y letra lo que desea, quien acepta de conformidad, escribiendo a cinco impresiones fotograficas lo siguiente:

[REDACTED]

el Defensor Público Federal manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- SEGUNDA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- TERCERA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.-

CUARTA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- QUINTA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.-

SEXTA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- SEPTIMA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.-

139
139

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED] . OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.** [REDACTED]

NOVENA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.** [REDACTED]

[REDACTED] **DÉCIMA:** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] **RESPUESTA.**

Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido..."

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea.

A estos medios de prueba debe exponerse:

140
140
142

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó [REDACTED] de [REDACTED]

La declaración ministerial de [REDACTED], de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó [REDACTED]

La declaración ministerial de [REDACTED], de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [REDACTED] m [REDACTED]

Sin que sea óbice que para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados [REDACTED] [REDACTED], durante sus respectivos depósitos, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, formaban parte de un grupo criminal. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE. - Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

[REDACTED]

SECUESTRO DE [REDACTED]

Con la declaración de la (VÍCTIMA) [REDACTED], de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED CONTENT]

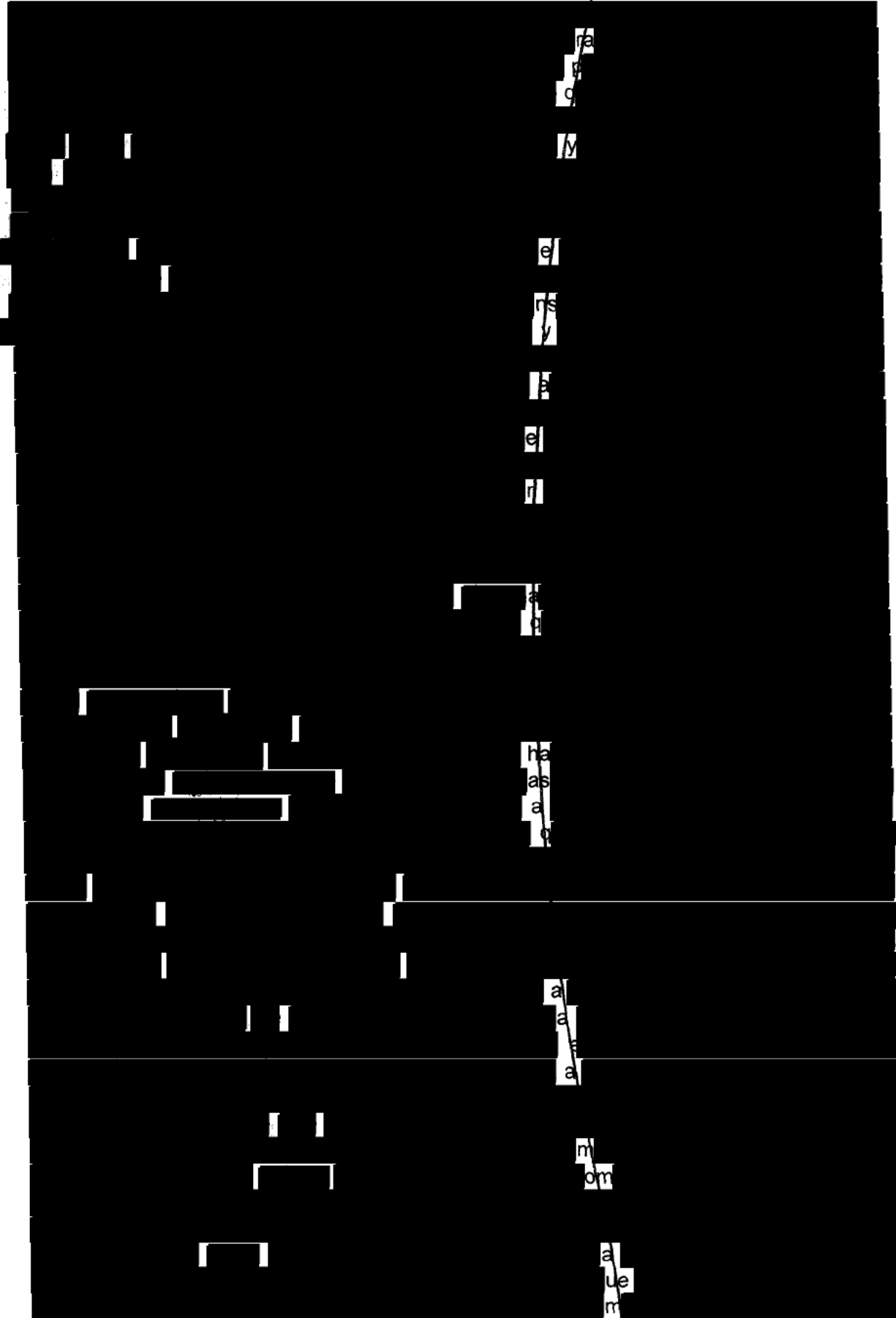
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

143



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



ra
p
o

ly

e/

rs
y

á

e/

r/

a
o

ha
as
a
o

a
a
a

m
om

a
ue
m

144

144

144

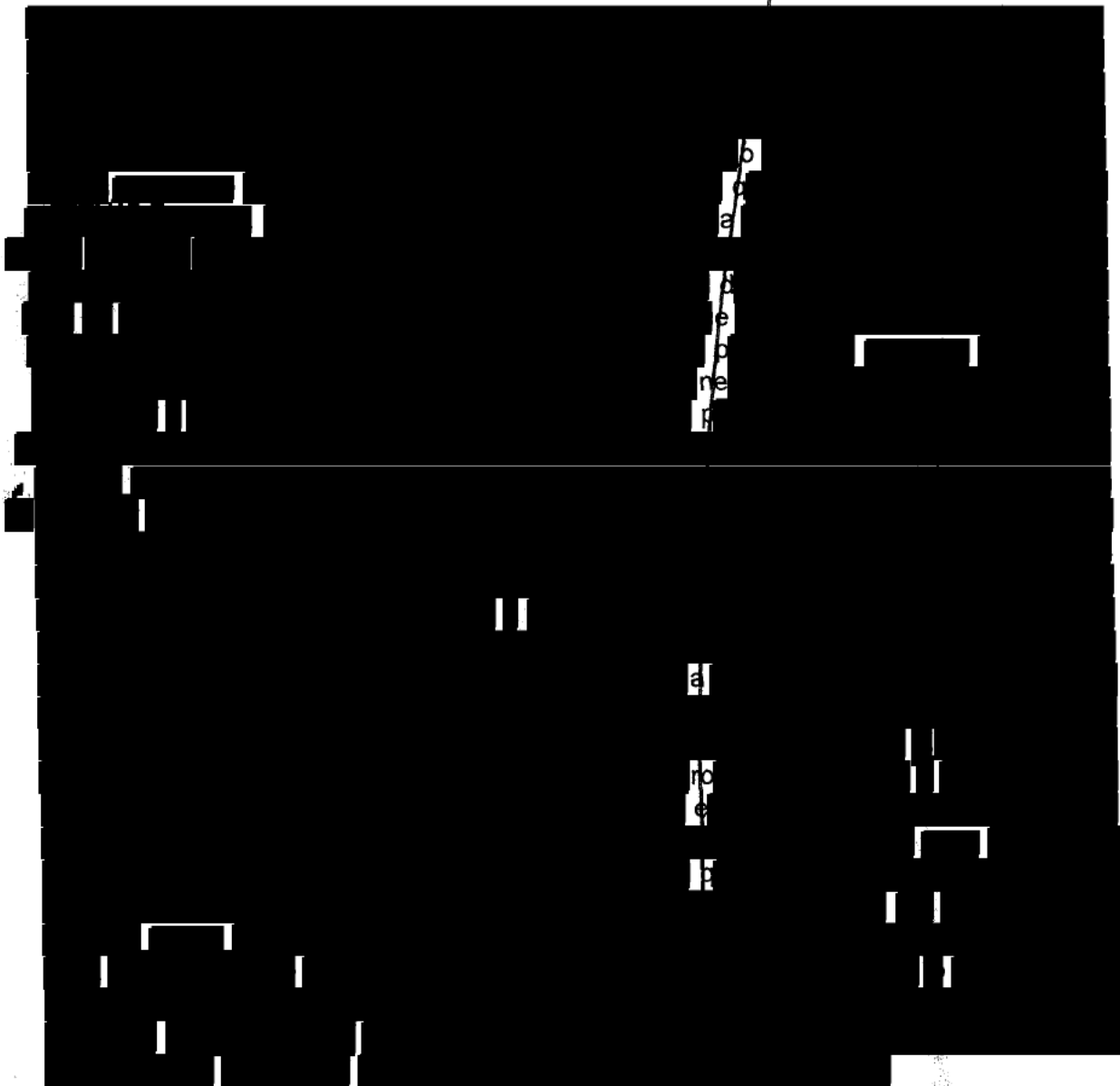
146

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<p>ESTADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>La víctima:</p> <p>Comunicación</p> <p>participación</p> <p>El presente documento es una copia de los datos que se encuentran en el expediente de investigación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, dependiente de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ</p> <p>TR</p>
---	--

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Con la ampliación de declaración en cámara de Gesell, de la víctima [redacted] de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block of text]

La víctima [redacted] [redacted]

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar la comisión del secuestro.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

148
148
1/46

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante*

Se cuenta con la declaración de los testigos de los hechos:

Con la declaración de la [REDACTED] de fecha 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala "[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

147
1119
1/47

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

<p>TESTIGO DEL SECUESTRO</p>	<p>[REDACTED]</p>
----------------------------------	-------------------

Con la declaración del [REDACTED] de fecha ocho de
septiembre de dos mil quince, rendida ante el, Agente del Ministerio Público de la
Federación, en la cual en lo que interesa señala: [REDACTED]

[REDACTED]

148 146
150
148

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

[REDACTED] **Orfen** llevo a cabo
el pago de rescate.
[REDACTED]

Con la declaración ministerial del [REDACTED] (NEGOCIADOR), de
fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio
Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa señala [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[REDACTED]

150

150

150

150

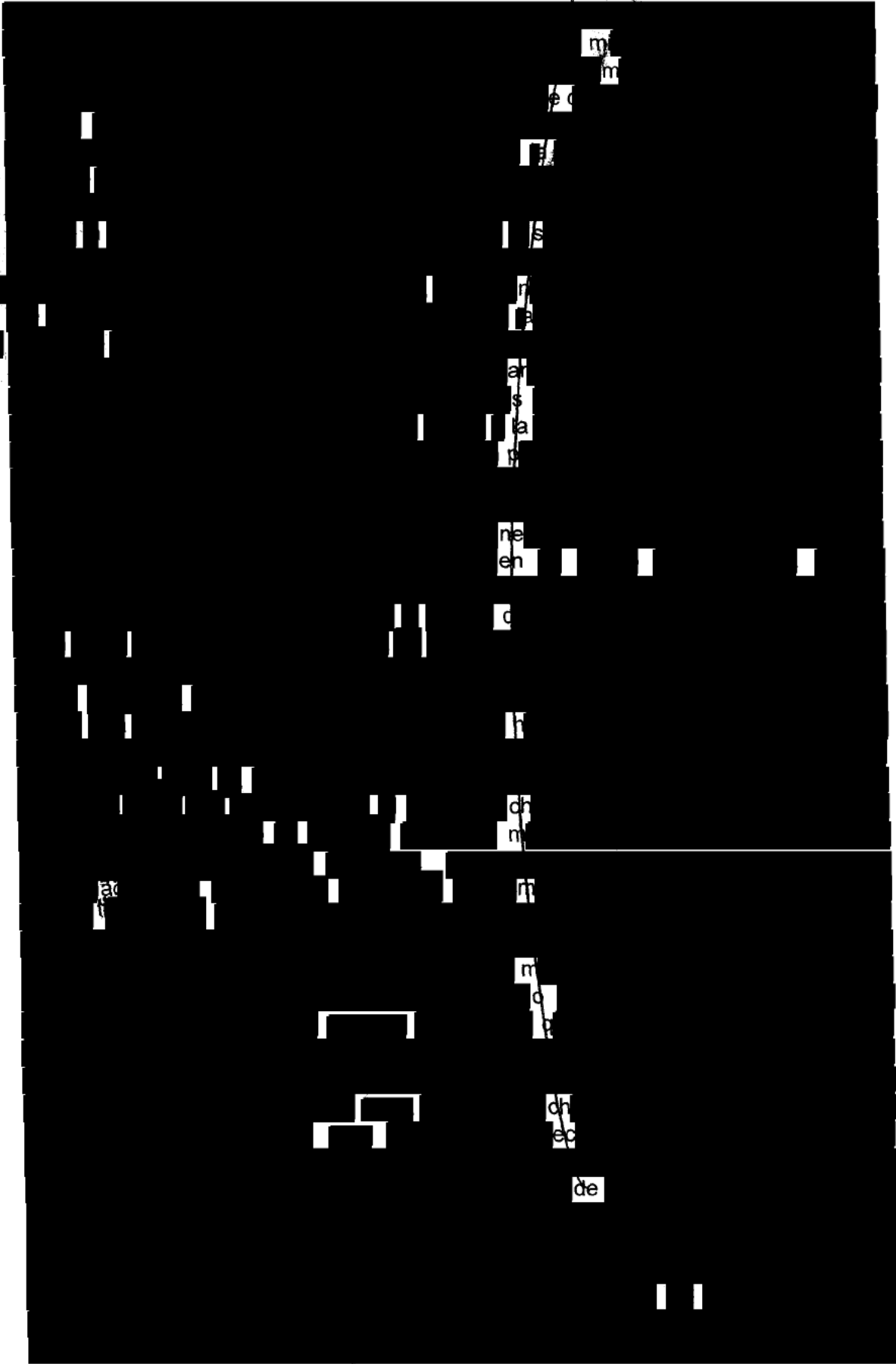
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[Redacted text block]

<p>quien llevo a cabo las negociaciones en el secuestro</p>	<p>[Redacted]</p>

Cabe señalar que los medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 205 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendida por persona que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que el testigo lo conoció por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, como en el caso en concreto se desprende que el testigo no se contradice en referir en sus diversas declaraciones los hechos respecto de su secuestro, se llevaron a cabo por más de tres personas que de manera organizada, en virtud de que al momento que efectuaron los secuestros cada uno de los copartícipes efectuaron roles específicos.

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Respecto del secuestro de [REDACTED]

Con la declaración de la víctima [REDACTED], de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

e

e

a

m

m

c

A

m

e

as

no

a

m

er

z

N

y

le

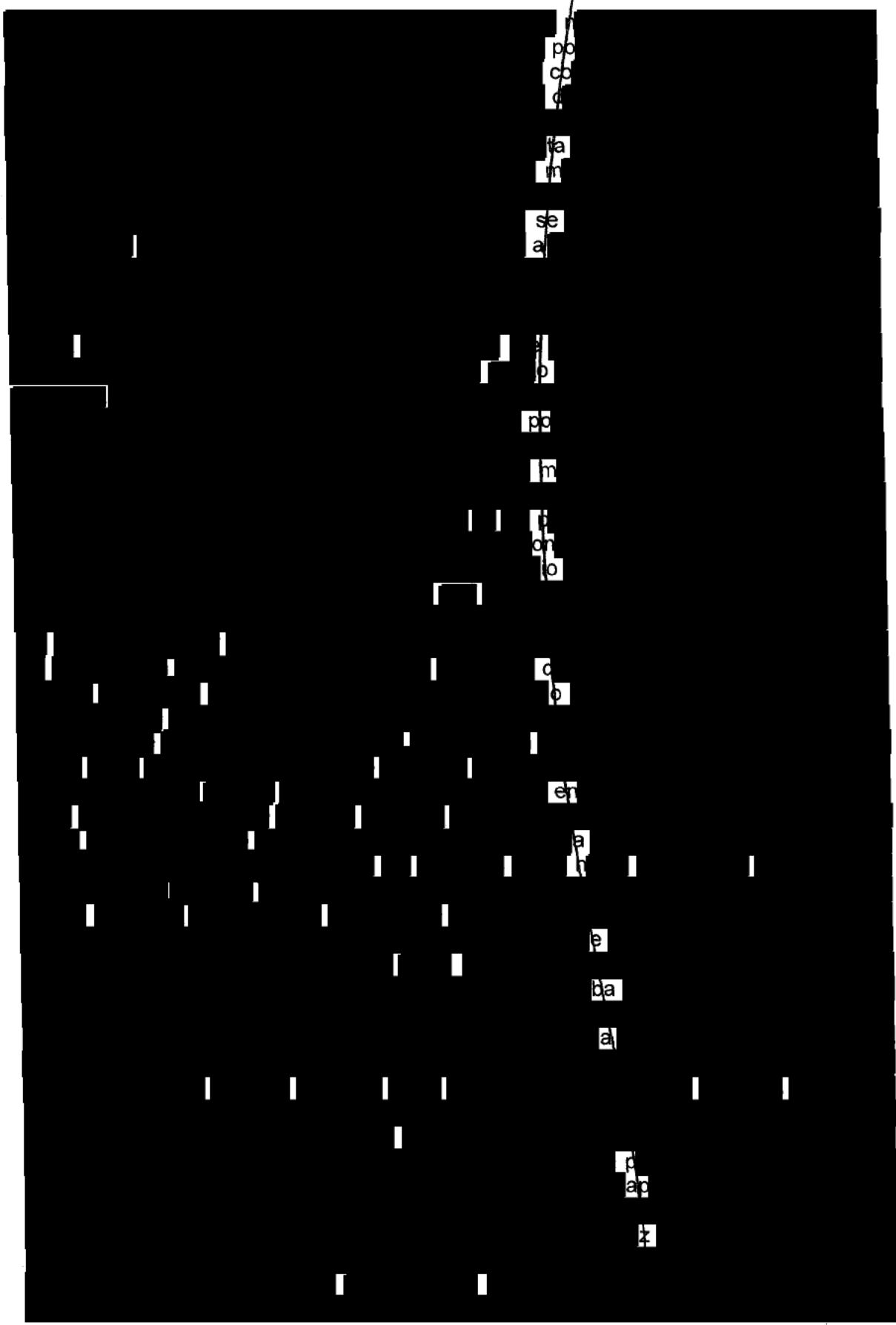
on

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



po
co
d

la
n

se
a

b

po

m

o
n
to

c
o

en

a
h

e

da

a

c
ap

z

154

-154-

156

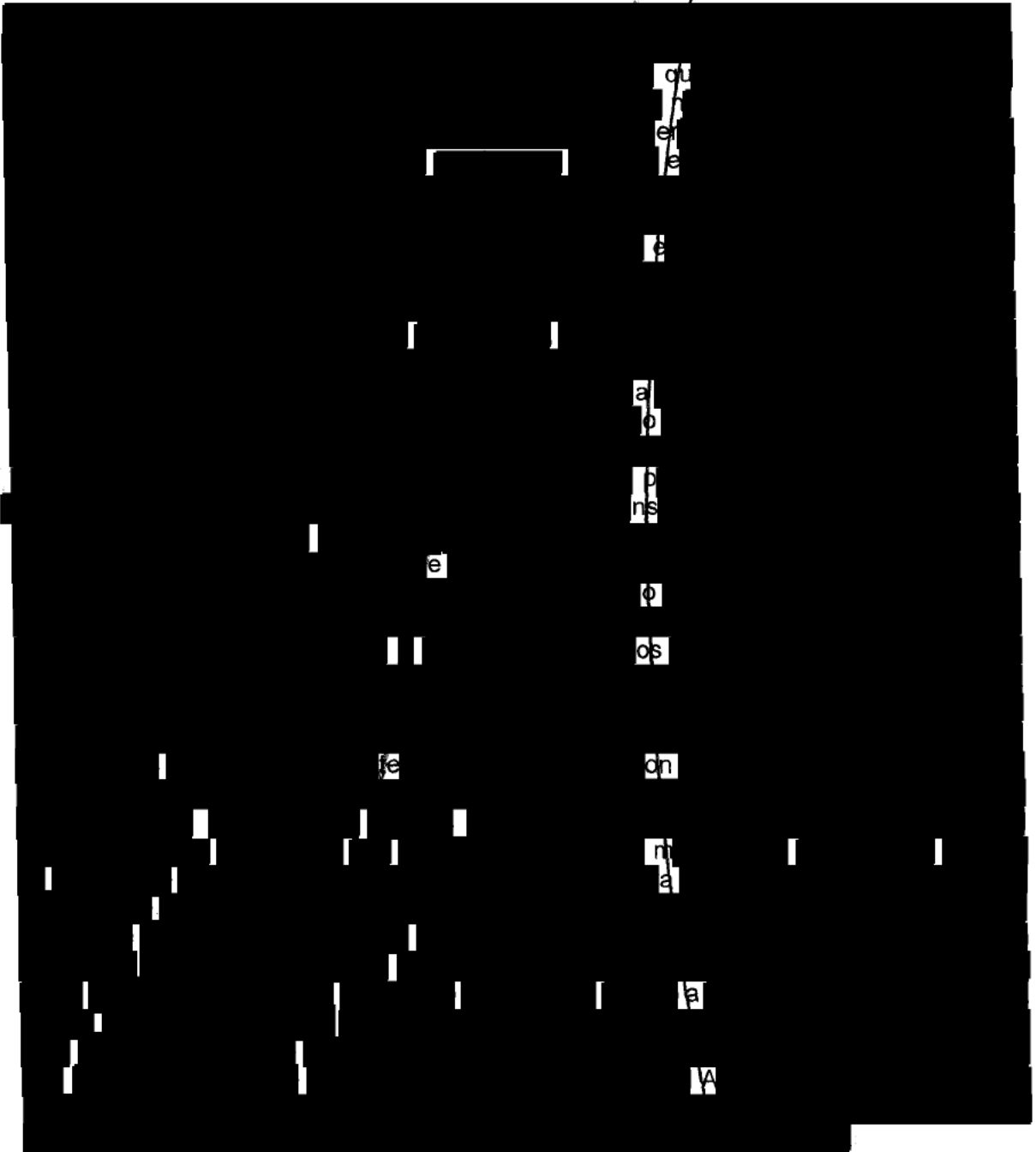
154

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<p>Victima</p>	<p>[Redacted]</p>
<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>
<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>
<p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala: [redacted]

[Large redacted block of text]

Víctima [redacted]	[redacted]
IDENTIFICANDO:	[redacted]
AL DE LA REPÚBLICA Derechos Humanos previos a la Comunidad	[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conocieron por sí mismos y no existen indicios

156
156
156

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

alguno de que fueran obligados a ello, con lo que se acredita que la víctima

[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremañera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante”.*

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el

157
157
157

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

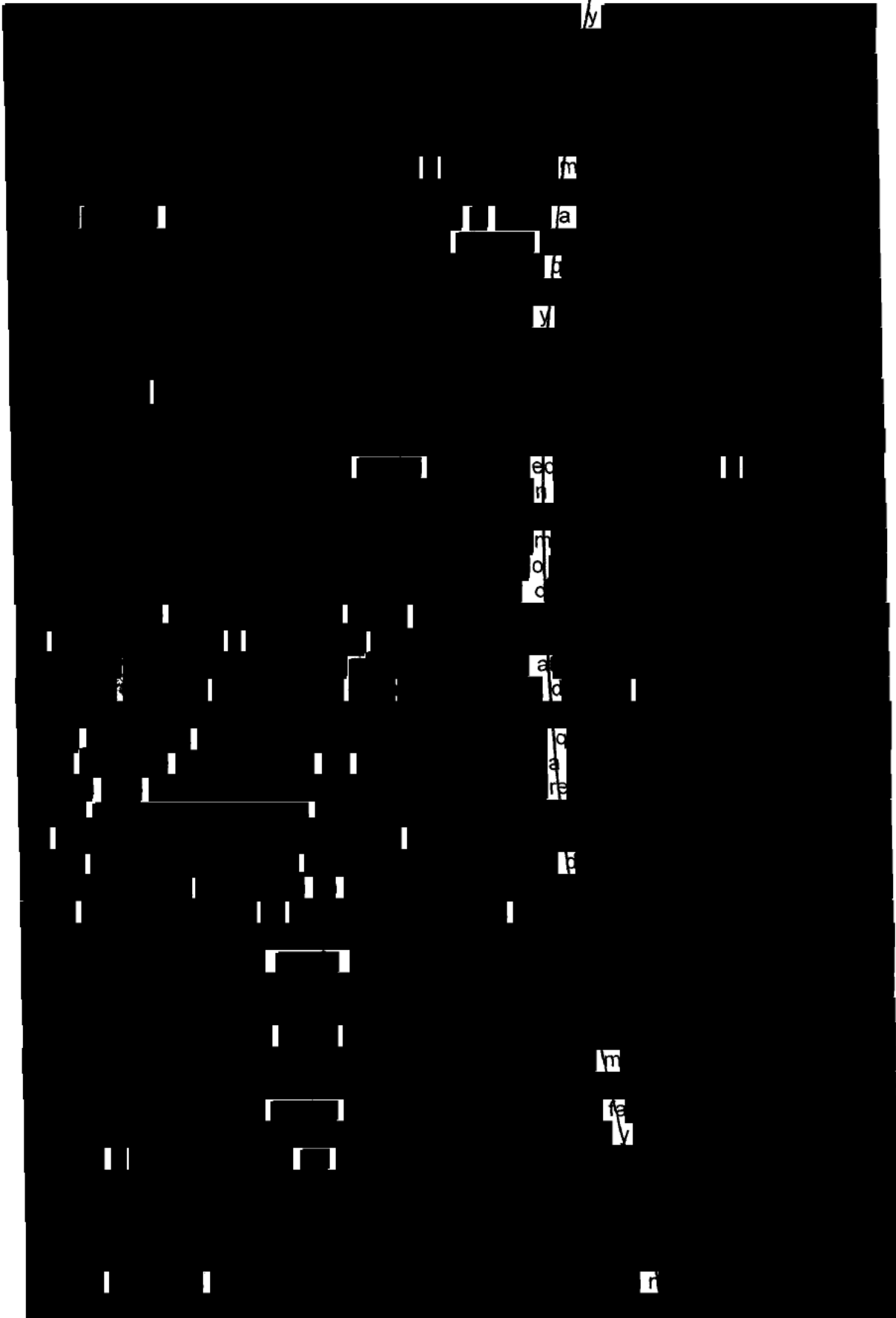
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



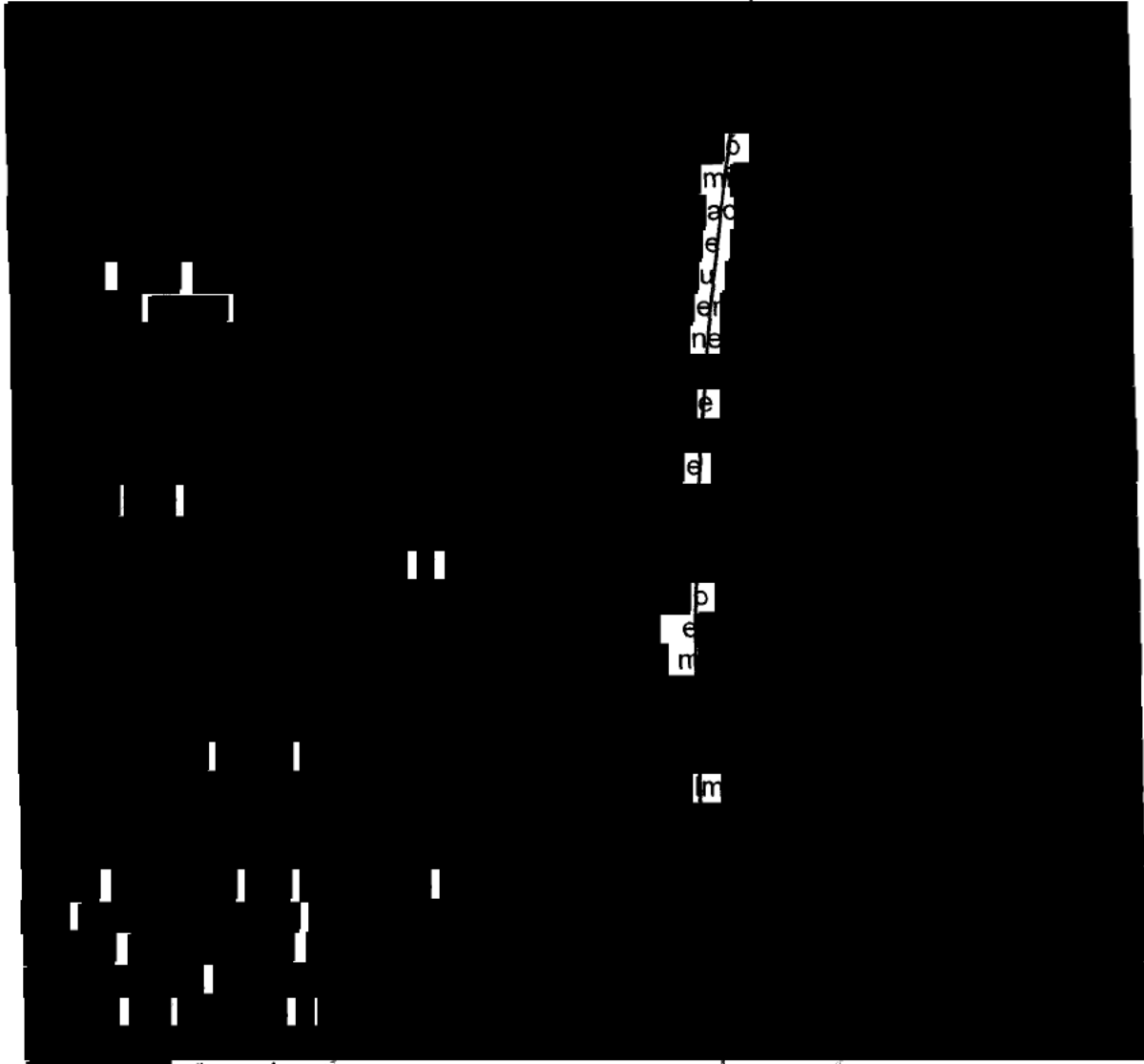
159
161
159

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

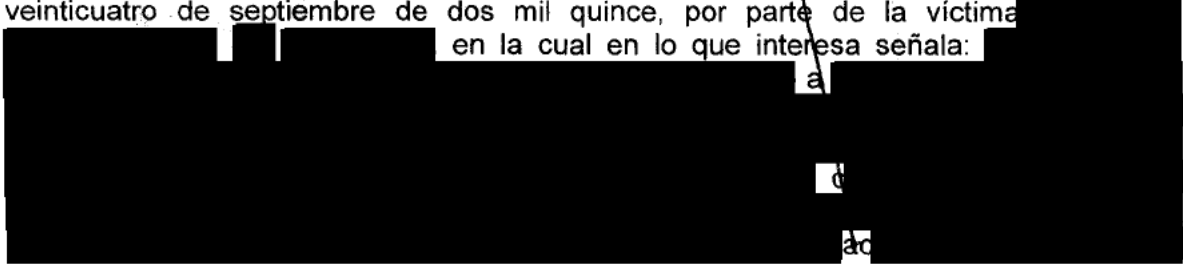
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



<p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ FEDERATIVA DE DEFENSA</p>	<p>[Redacted]</p>
---	-------------------

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [Redacted] en la cual en lo que interesa señala:



107

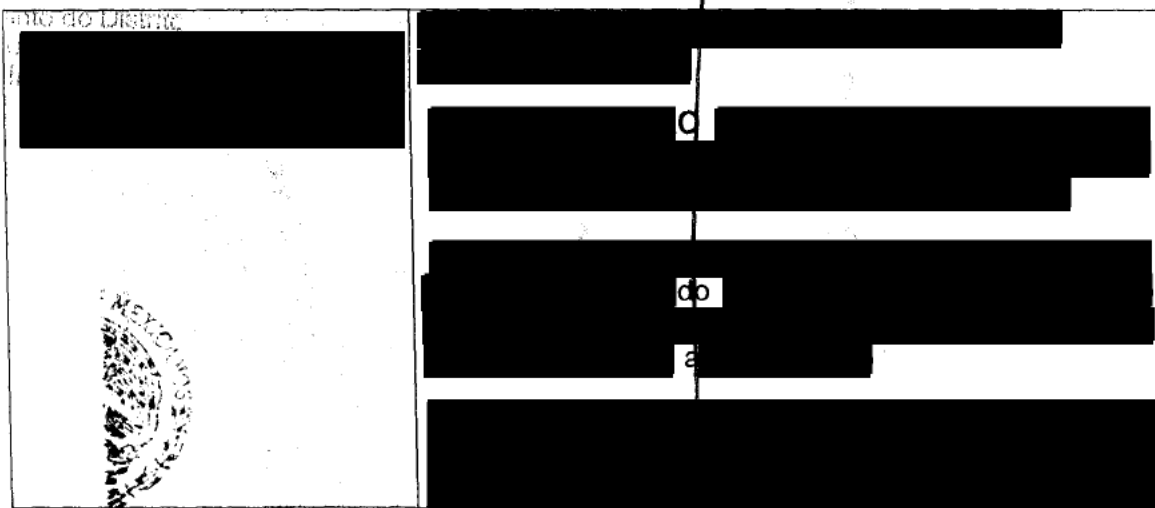
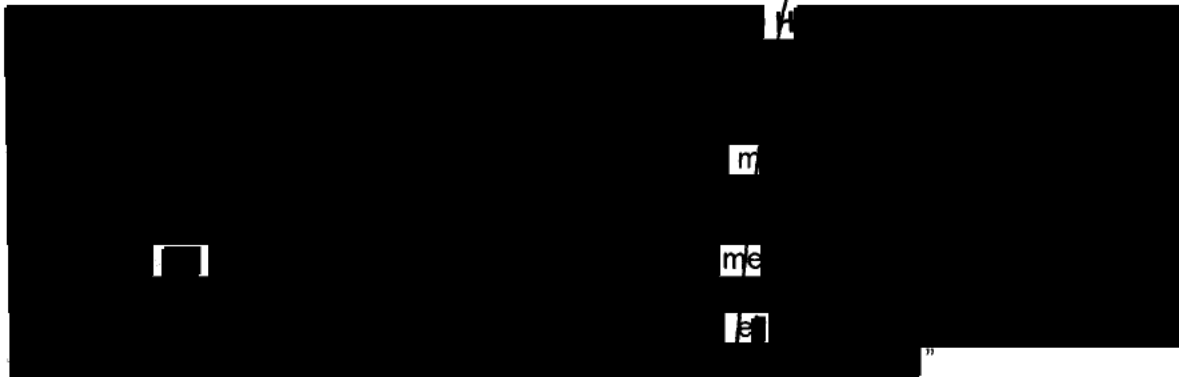
160

152
160

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar los hechos, su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;



Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

103
161



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

En relación al secuestro de [REDACTED]

Declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

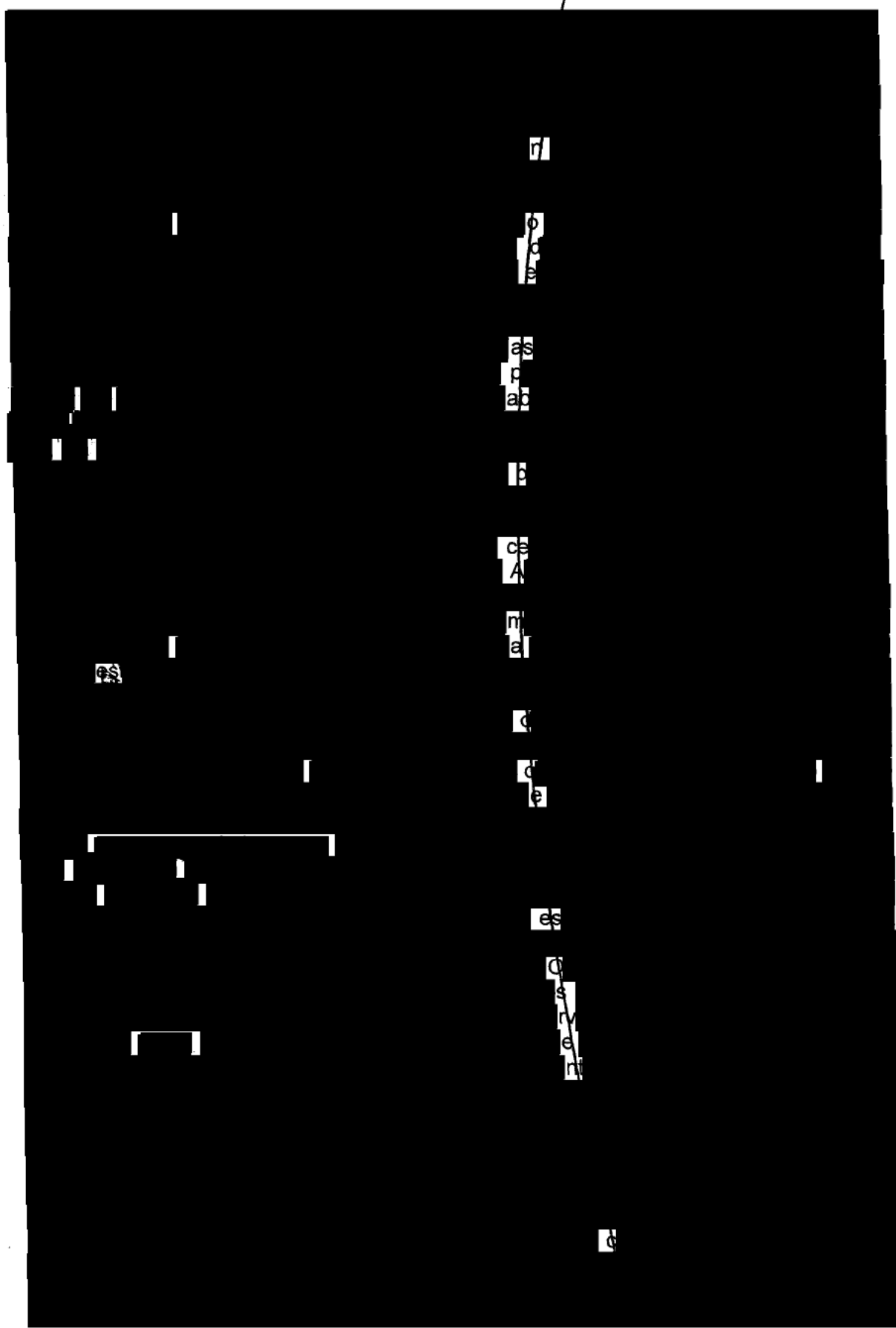
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



r

o
d
e

as
p
ab

b

ce
A

m
a

c

d
e

es

o
s
v
e
n

e

163
163
163

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED], en la cual en lo que interesa señala: [REDACTED]

[REDACTED]

testigo y víctima	[REDACTED]
-------------------	------------

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

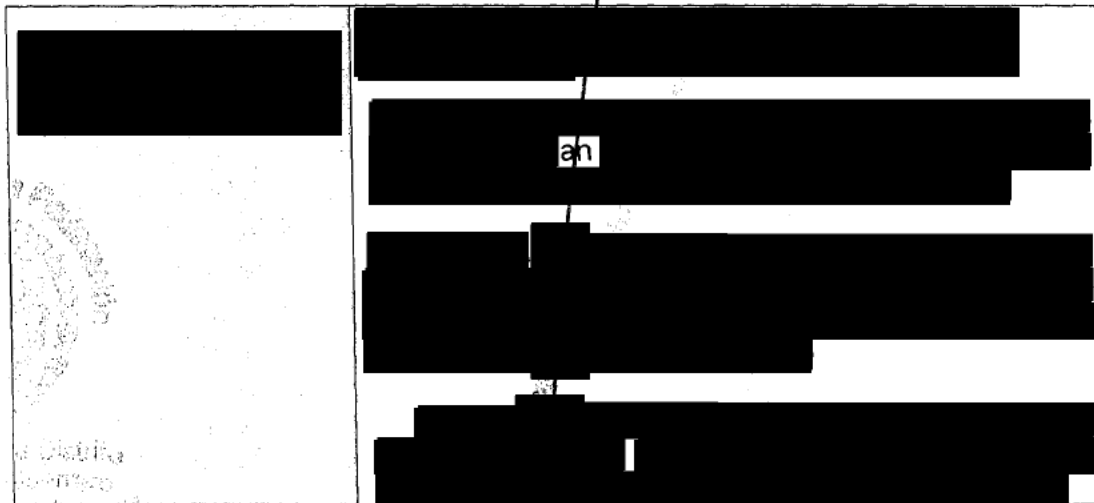
16/4

865

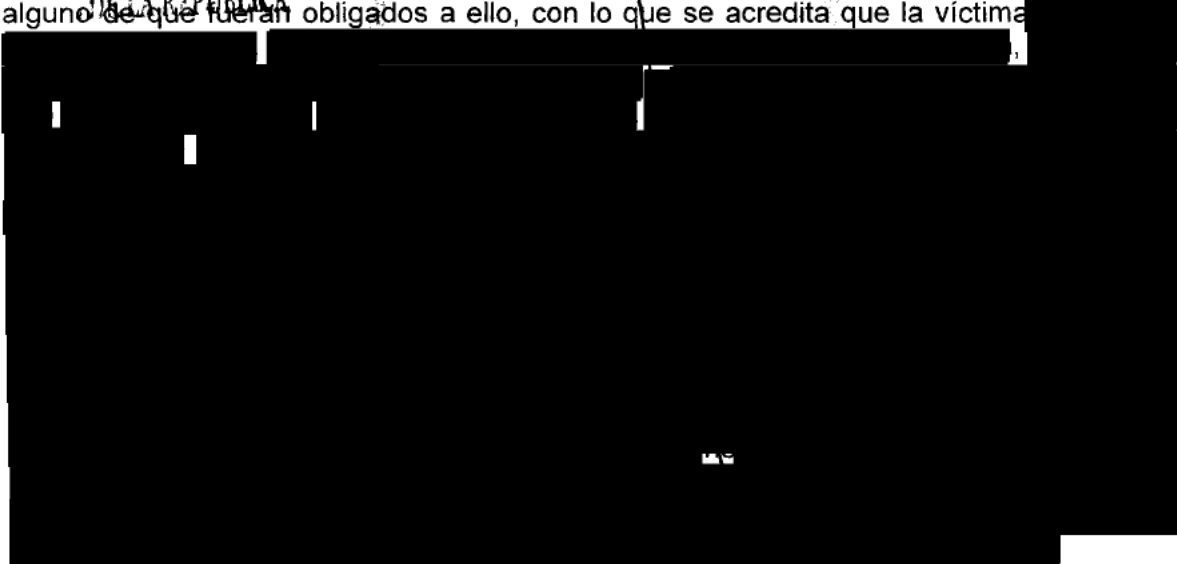
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el artículo 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conocieron por sí mismos y no existen indicios alguno de que fueran obligados a ello, con lo que se acredita que la víctima



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante”.

Elementos que se concatenan con:

La declaración de [redacted] de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

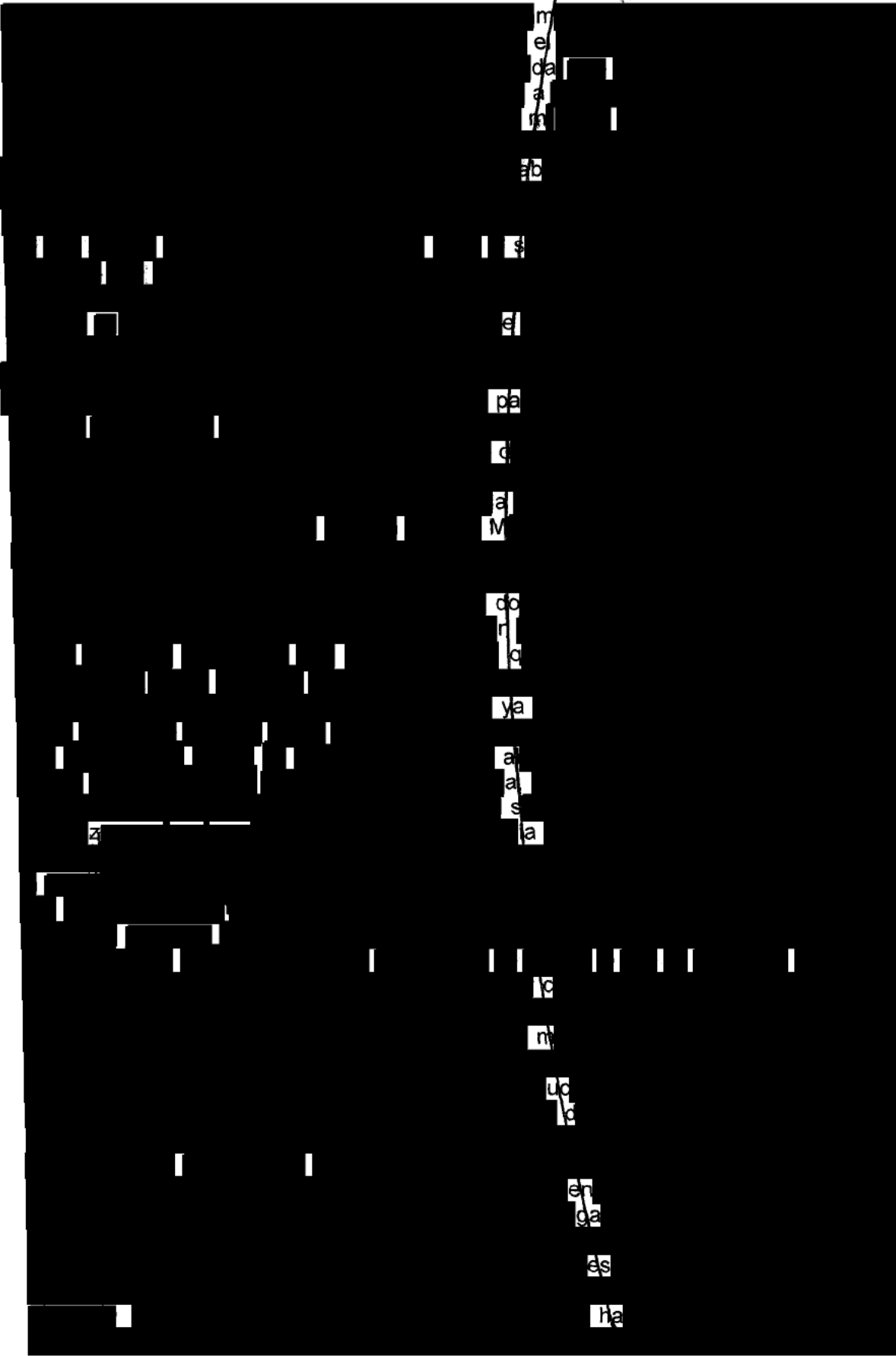
[Large redacted block containing the main body of the declaration, with some visible fragments of text like 'po', 'os', 'n', 'ca', 'e', 'sa', 'm', 'n', 'n', 'ec']

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



m
e
da
a
m

ab

s

e

pa

c

a

M

do

r

ya

a

a

s

a

lo

m

uc

lo

en

ga

es

ha

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

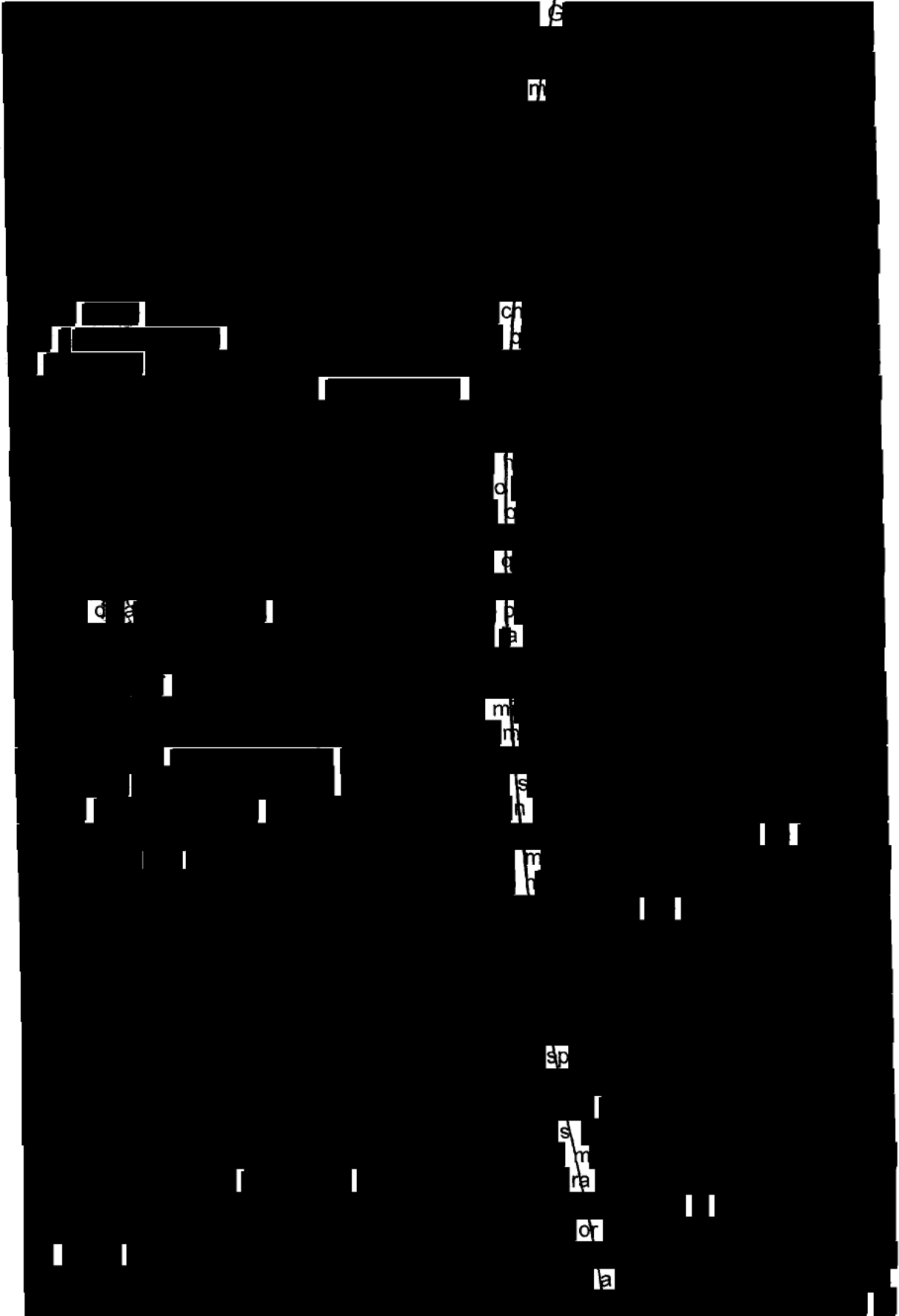
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



G

ti

ch

ob

e

pa

m

sh

ph

sp

s

m

re

of

a



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

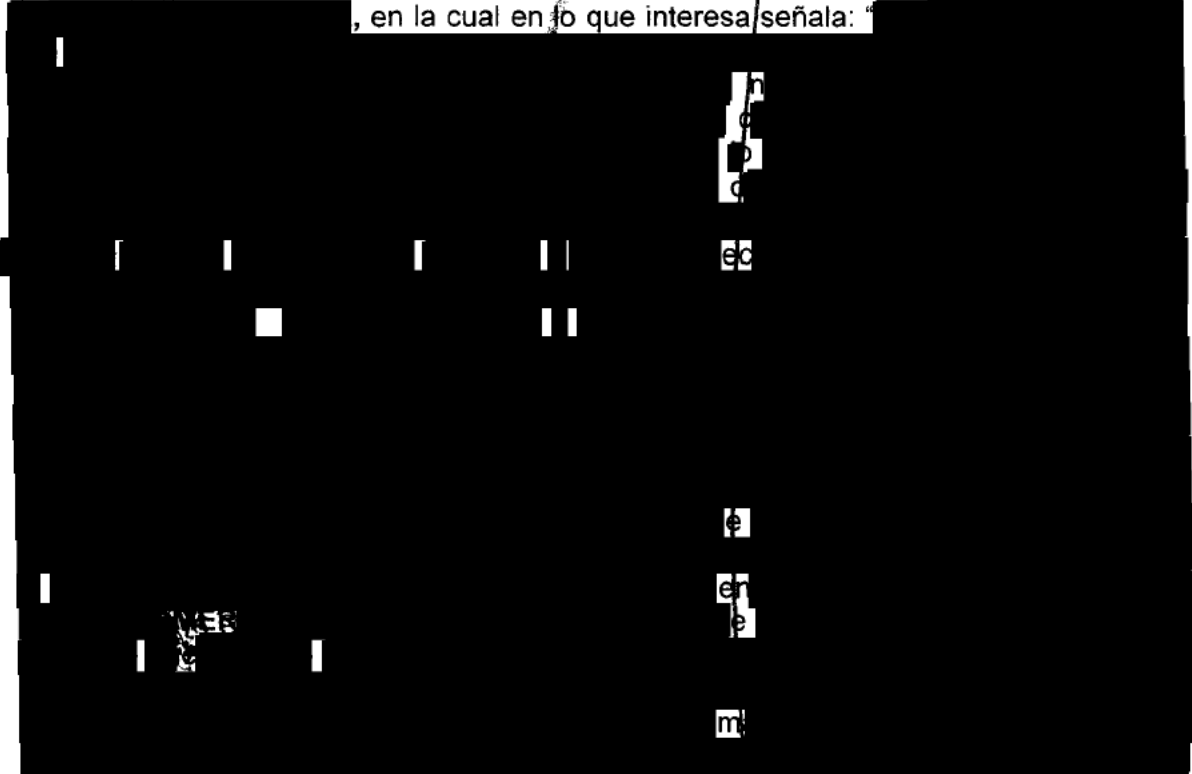
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted], en la cual en lo que interesa señala: "[redacted]"



AL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

Victima [redacted]

vez fue testigo del
secuestro de [redacted]

IDENTIFICANDO: [redacted]

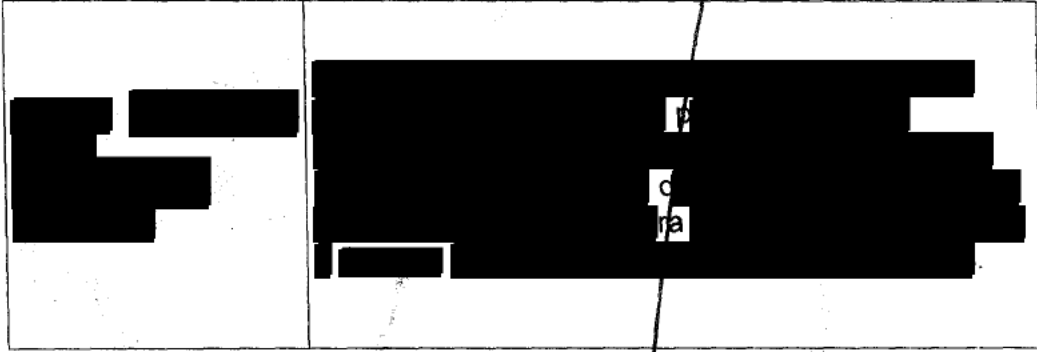
169
169
169

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; [redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275 con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

SECUESTRO DE [REDACTED]

Primeramente se hace valer el dicho de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

171
1773

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



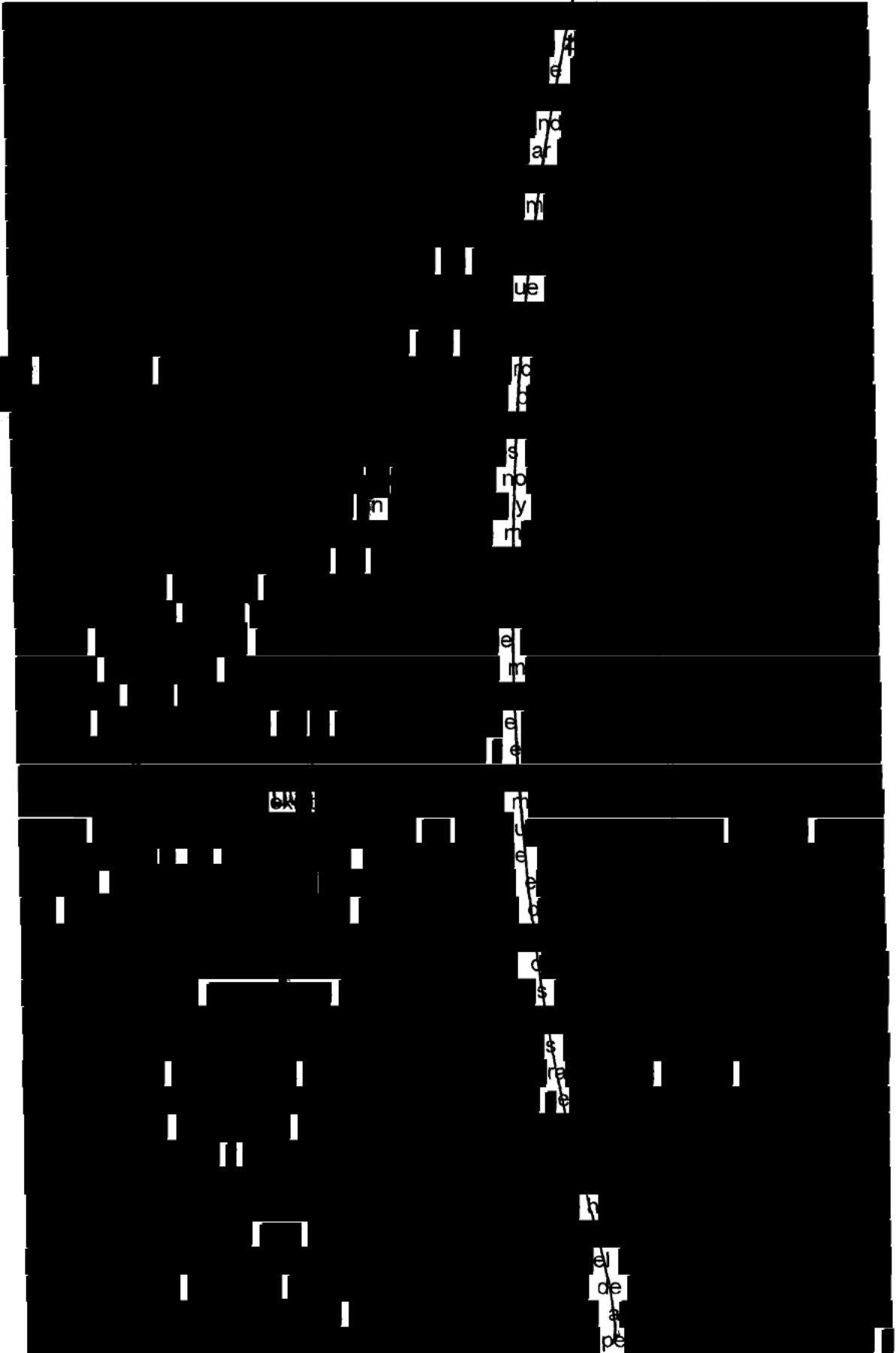
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



At

nd
ar

m

ue

rc
b

s
no
y
m

e
n

e
e

u
e
o

c
s

s
ra
e

h

el
de
a
pe

174
174
176
1/74

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Con la ampliación de declaración en cámara de Gessel, de la víctima [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

victima [REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

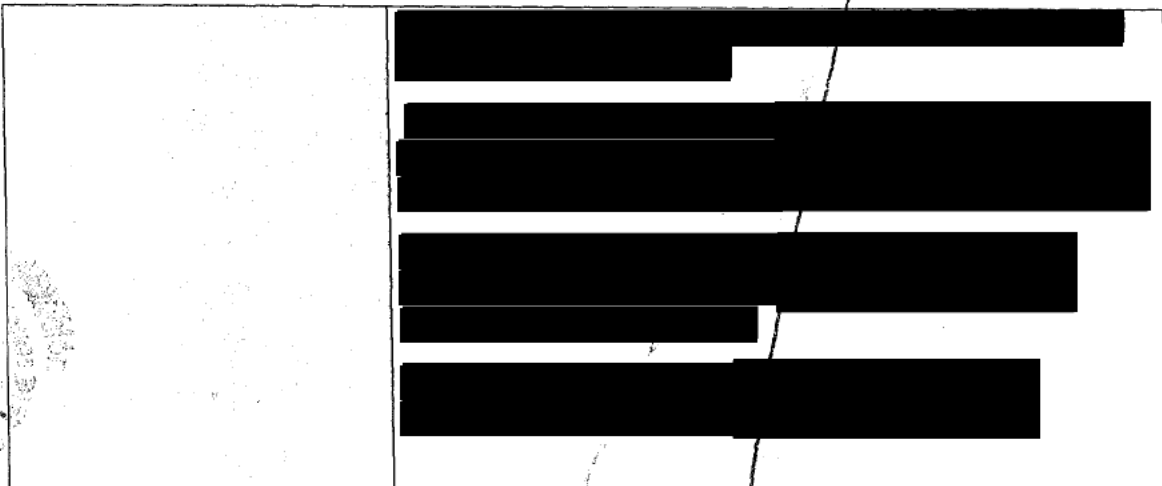
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

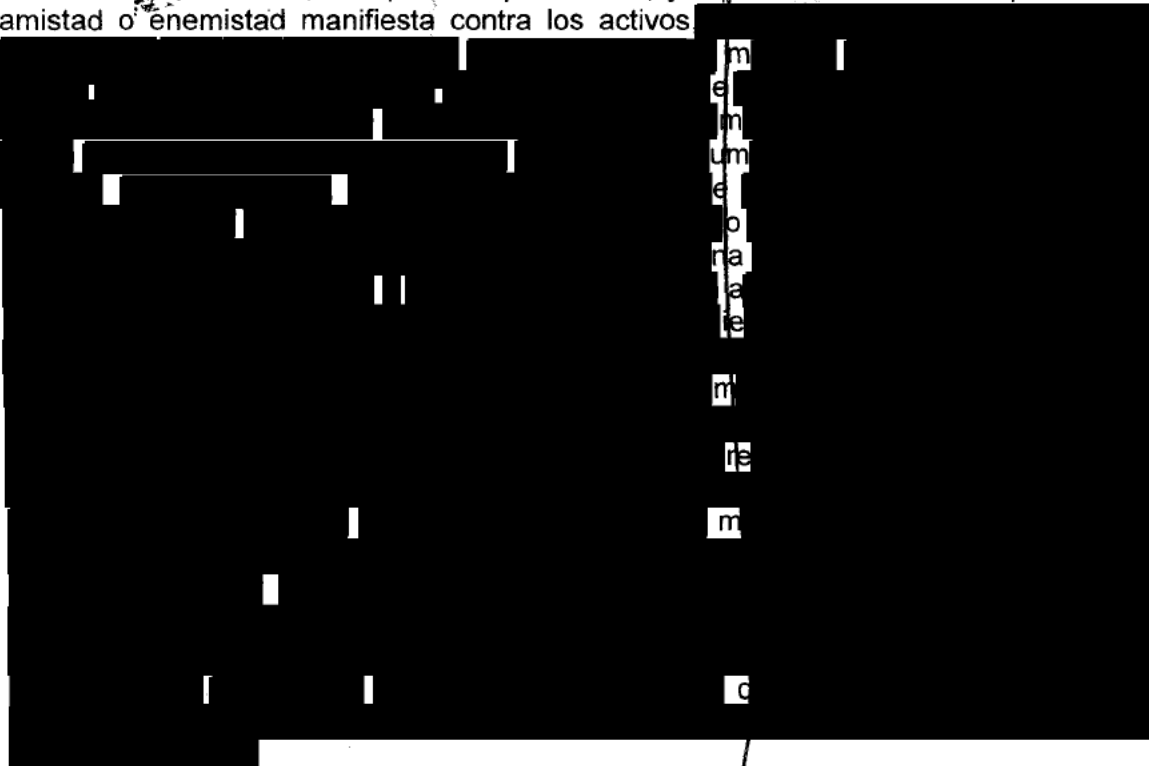
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, mismas que constituyen indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos



m
e
m
um
e
o
ra
a
te
m
re
m
c

176
176
176

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II:2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED] (NEGOCIADORA), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil quince (2015), rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló: [REDACTED]

[REDACTED]

Q
E
H

177
177
179

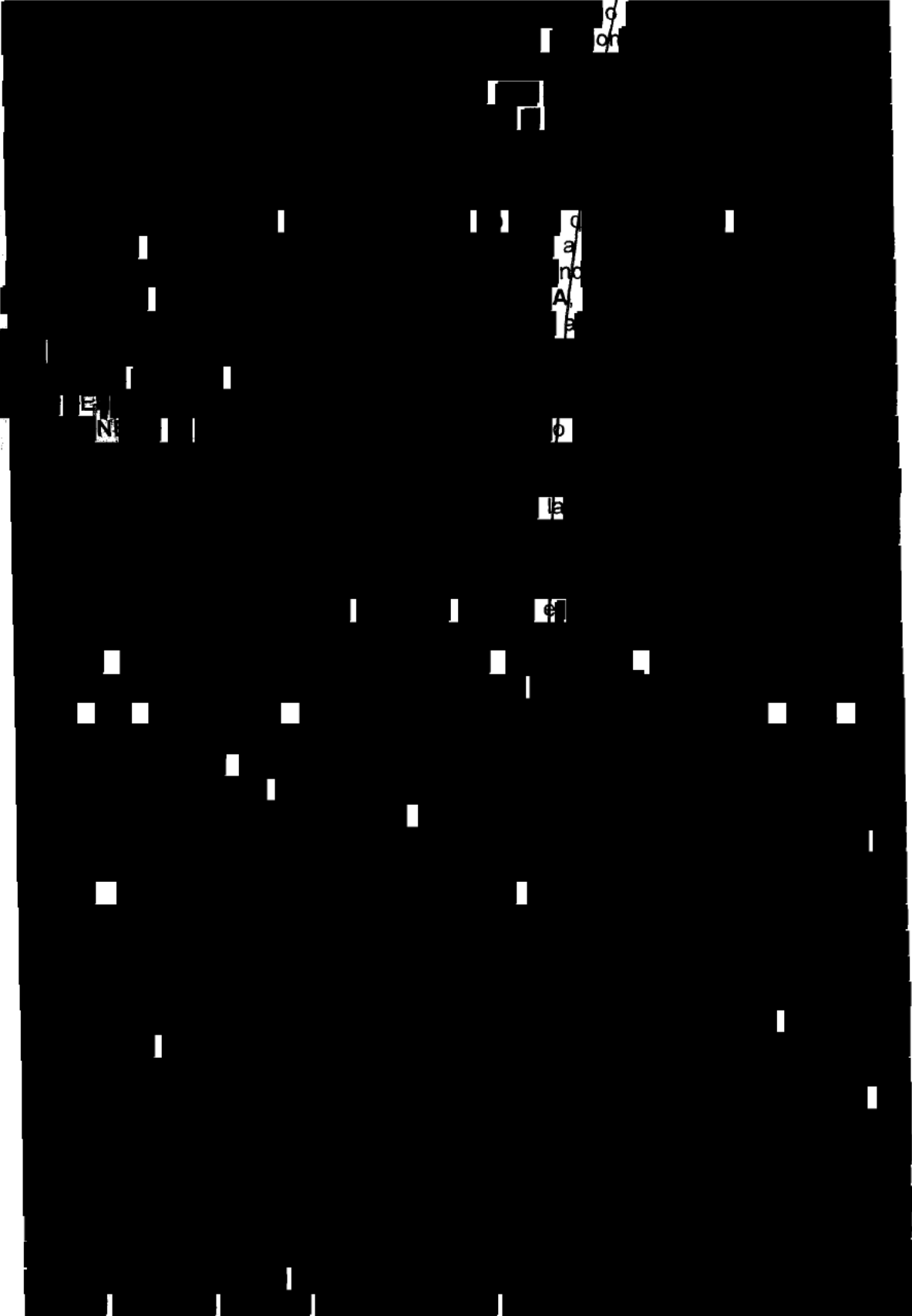
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento de Delitos Organizados,
Servicio de Atención a la Comunidad
1995

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

178
178
120

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en Cámara de Gessel de la C. [REDACTED] (NEGOCIADORA), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil quince (2015), rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que, por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el caso por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; [REDACTED]

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

A dichos medios de prueba se suma la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren: [REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

179

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

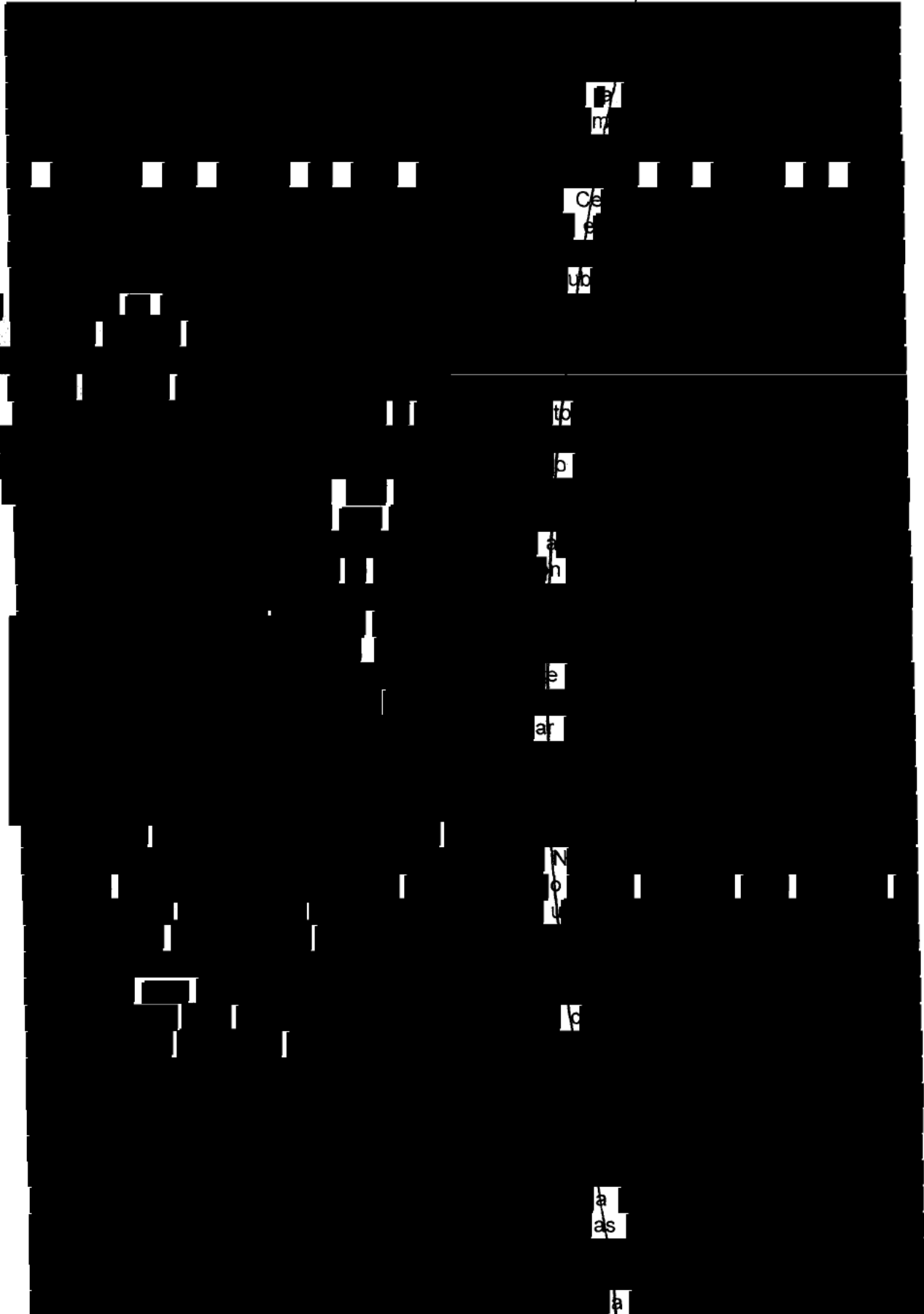
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



de

Ce

ub

to

p

a

e

ar

o

c

a

a

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



134

182

184

182

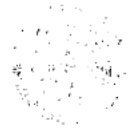
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



b

a

e

se

b

en

en

o

n

en

p

u

m

r

s

ne

s

m

b

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

183 198
183 res

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

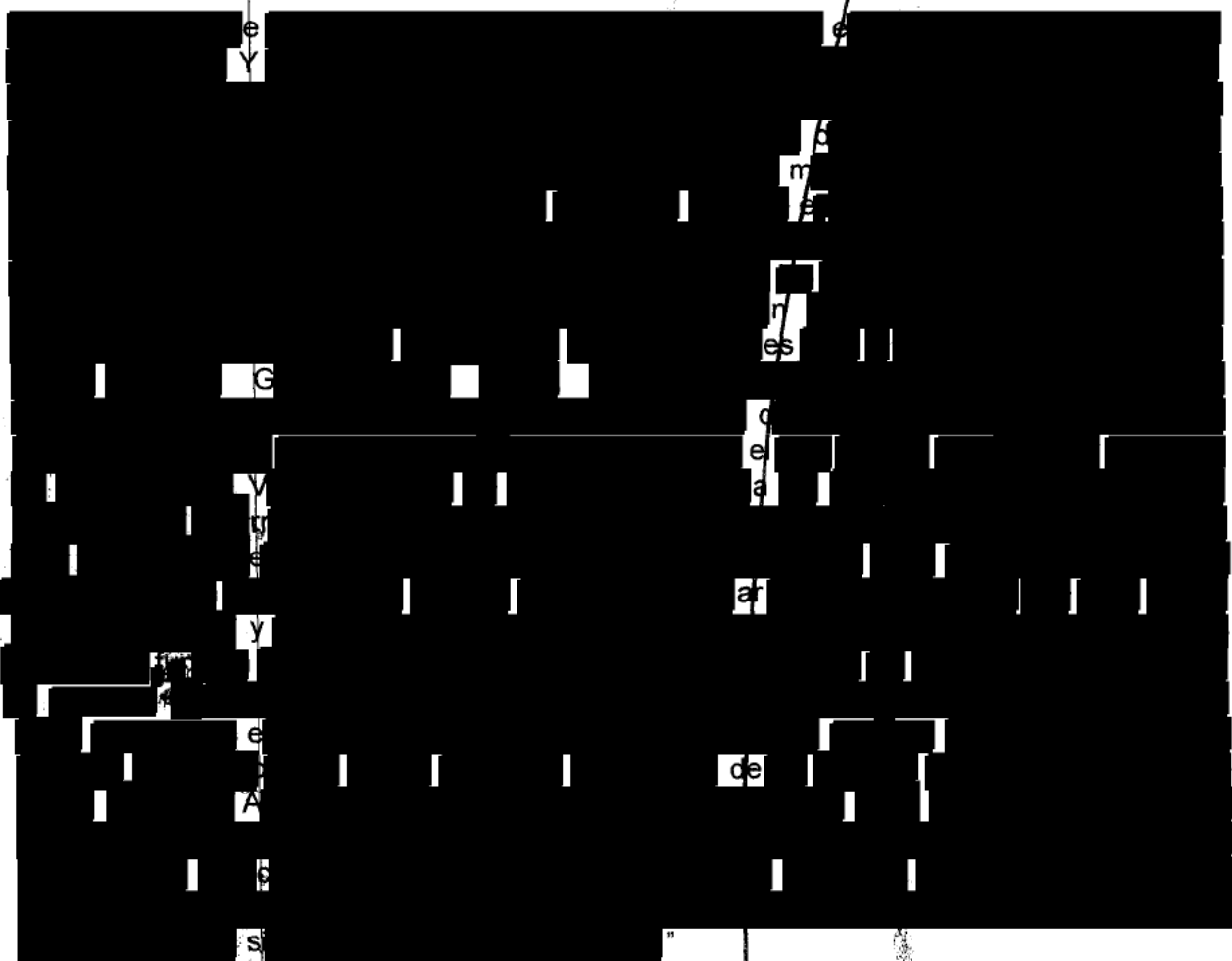
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

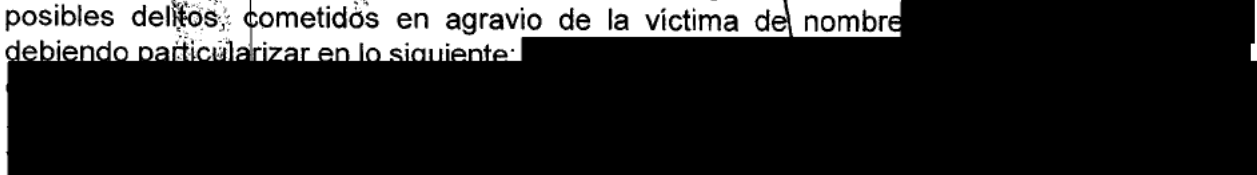
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A dicho informe se suma: el informe policía con número **PF/DINV/GIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitres de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan: "... Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe Policías Federales para que realicen una minuciosa investigación, tendiente a esclarecer diversos posibles delitos cometidos en agravio de la víctima de nombre [redacted] debiendo particularizar en lo siguiente: [redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[Redacted area containing names and identification numbers]

Partes informativo que constituye prueba idónea para acreditar los elementos del ilícito a estudio, si se toma en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que tienen entre sí y con las constancias antes valoradas al reunir los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además de que se robustecen con los medios de convicción anteriormente reseñados.

Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así como la jurisprudencia número 259, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"

ASIMISMO RESPECTO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION QUE LES FUERAN ASEGURADOS A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE DETERMINA SU SITUACION JURIDICA DE ENCUENTRO

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	
Indicio B1	
Indicio B2,	
Indicio B3,	
Indicio B4,	
Indicio E,	
Indicio I1,	
Indicio I2	
Indicio I3	
Indicio I4,	
Indicio I5,	

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UE/DMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Indicio 6A	
Indicio 6B,	
Indicio 6C	
Indicio 6D,	

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal."

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

... de C... a Indec...

POR LO QUE LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION RECABO DEL PERSONAL PERICIAL EL DICTAMEN PERICIAL RESPECTO DE LOS OBJETOS ILICITOS PUESTOS A DISPOSICION ME REFIERO A LA DROGA Y AL ARMA DE FUEGO ASEGURADAS.

Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad

Con el dictamen pericial en materia de balística, con número de folio 79052, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince y suscrito por el perito

el cual en lo que interesa concluye: "... PRIMERO [redacted] en [redacted] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las considera en su artículo 11, inciso d). SEGUNDO: [redacted] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso c). TERCERO: [redacted] a Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 9 fracción I. CUARTO: [redacted] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso f). QUINTO: [redacted] la Lev Federal de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

189

189

Dictámenes a los que se les conceden valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribo la desarrollo con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."*

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. *En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos*

190
190
190

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Por lo anterior no es obstáculo para arribar a la consideración precedente, el hecho que tal experticia haya sido emitida por un solo perito, pues aun cuando los artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan que para el examen de personas, hechos u objetos que requieren conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, quienes serán dos o más; sin embargo, estos preceptos no son limitativos o condicionantes, al considerar que el segundo de los numerales, permite que sea un sólo perito el que dictamine.

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. *No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentido jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza.*

EN ESE TENOR ES PRUDENTE CITAR LA DECLARACION DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE RESUELVE SU SITUACION JURIDICA:

Se abona a lo anterior la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la cual manifestó: [REDACTED]

[REDACTED]

191

191

191

191

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



--- Acto Seguido se procede a poner a la vista de ocho impresiones fotografias de las cuales se le pregunta si es su deseo manifestar al respecto, contestando en sentido afirmativo, siendo que se le pide escriba de puño y letra lo que desea, quien acepta de conformidad, escribiendo a cinco impresiones fotograficas lo siguiente:



A continuación, en uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CUARTA.- Que diga

RESPUESTA.-

QUINTA.- Que diga

RESPUESTA.-

SEXTA.- Que diga

RESPUESTA.

SEPTIMA.- Que diga

RESPUESTA.-

OCTAVA.- Que diga

RESPUESTA.

NOVENA.- Que diga

RESPUESTA

DÉCIMA: Que diga

RESPUESTA.

Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido..."

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58 del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelve la afirmación de un hecho que no es de su conocimiento."

193
195

193

193

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

A estos medios de prueba debe exponerse:

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

Sin que sea óbice que para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados [redacted], durante sus respectivos deposados, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, formaban parte de un grupo criminal. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado...

194

194

190

184

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Con lo que quedó demostrado, que quienes forman parte de esta empresa criminal, están debidamente organizados para delinquir; en este elemento ha de tomarse en cuenta que la infraestructura corresponde a un grupo de personas que SE ORGANIZA, esto es, la adquisición de armas, la ubicación de lugares en donde las víctimas pueden ser secuestradas o privadas de la libertad, en su espacio conquistado para el trabajo de sus actividades delictivas, permitiendo que se cuente con más de un punto o paraje para cuidar a las víctimas, GUARDAR haciendo referencia al cuidado de víctima, LEVANTON refiriéndose a la intercepción de la víctima, además de que como se ha señalado las víctimas de esta organización se identifican, a través de sobre nombres como el GUACHO, utilizan claves y gente del estado de Guerrero que conozca el territorio y que pase desapercibida por la autoridad, lo cual no pasa por desapercibido para las víctimas del secuestro y para los miembros de la misma organización al mencionar dichas circunstancias y apodos en sus declaraciones.

ELEMENTO DE REITERACION.

En cuanto al elemento en cuestión se acredita con las liberaciones de las víctimas en eventos distintos, pues este ya era su modo de actuar de tal manera que al analizar cada secuestro podrá apreciarse la reiteración de secuestros de esta organización criminal.



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio de Atención al Ciudadano

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

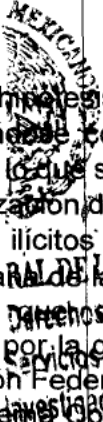
[REDACTED]; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada, es, de consumación permanente o continua en términos del artículo 7- fracción II del código penal federal.

[REDACTED]

Cabe agregar que de la redacción del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se obtiene que el tipo penal que prevé, es de los denominados por la doctrina como alternativamente formado, cuya naturaleza radica en que para que se surta no requiere que se actualicen la totalidad de los supuestos normativos que contiene y que son:

- a).- Que los sujetos acuerden organizarse para realizar conductas en forma permanente y reiterada, que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado alguno o algunos de los delitos que previene esa ley o bien
- b).- Que los sujetos ya se encuentren organizados para los efectos mencionados en el inciso anterior.

La primer hipótesis se sanciona con el simple acuerdo de constituir la organización, estableciéndose como ilícito desde el instante mismo que surge en la mente de los criminales, lo que supone para efectos de justificar la responsabilidad penal al demostrar la exteriorización del acuerdo de voluntades, de tres o mas, tendente a organizarse para realizar los ilícitos que la ley especial menciona y que violan las normas que regulan la vida cotidiana de la colectividad, pues se trata de una manifestación, de ideas contraria a derecho que como lo ha sostenido nuestro máximo tribunal, no se encuentra amparada por la garantía de libertad de expresión consagrada en el artículo 6Q de la Constitución Federal, como se aprecia de la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002 del Semanario Judicial de la Federación.



196

196

196

196

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2Q, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6Q constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2Q, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o mas personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2B se refiere, en forma permanente o reiterada.

El segundo supuesto que prevé el tipo, se refiere a un evento posterior como lo es el hecho de que el acuerdo ya fue tomado y la organización ya está constituida, lo que necesariamente lleva a colegir que lo que se supone es la pertenencia a ésta.

En este orden de ideas, partiendo de que la base de que la acción que se sanciona penalmente en el caso lo es la pertenencia a una organización criminal, resulta evidente que estamos ante un derecho penal de autor, no del hecho, claro ejemplo de responsabilidad objetiva.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el Querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos - actitud criminal de grupo - (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal).

Ahora bien, el elemento subjetivo de permanencia, se encuentra debidamente acreditado en los autos de la indagatoria con las declaraciones de las víctimas y la

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

197

199



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

en mismo espacio y radio de acción, lo que deja ver su organización permanente y temporalidad respecto a dichas actividades.

En relación al tercero de los elementos del cuerpo del delito identificado como que la organización lleve a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan como finalidad o resultado cometer el delito secuestro previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo se advierte la existencia de dos supuesto en tanto que la congregación de activos puedan tener como fin o resultado la comisión de determinados delitos en el primer caso se trata de un elemento subjetivo específico, en tanto que el segundo es material objetivo; bastando la actualización de cualquiera de tales supuesto para acreditar el cuerpo del delito de referencia, es decir se encuentra acreditado en actuaciones con los medios de prueba que se enuncian a continuación:

El primero de septiembre de dos mil quince se inició la indagatoria A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, con motivo del parte informativo PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015, signado por el suboficial [redacted], quien hace del conocimiento el secuestro de [redacted]



A dicho informe que informan el estado que guardan las negociaciones se encuentra el PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015 del treinta y uno de agosto de dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015, de fecha primero de septiembre del dos mil quince, PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015, de fecha tres de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015, de fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015, de fecha cinco de septiembre del dos mil quince, con el oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015, de fecha siete de septiembre del dos mil quince.

Con la puesta a disposición con número de oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015

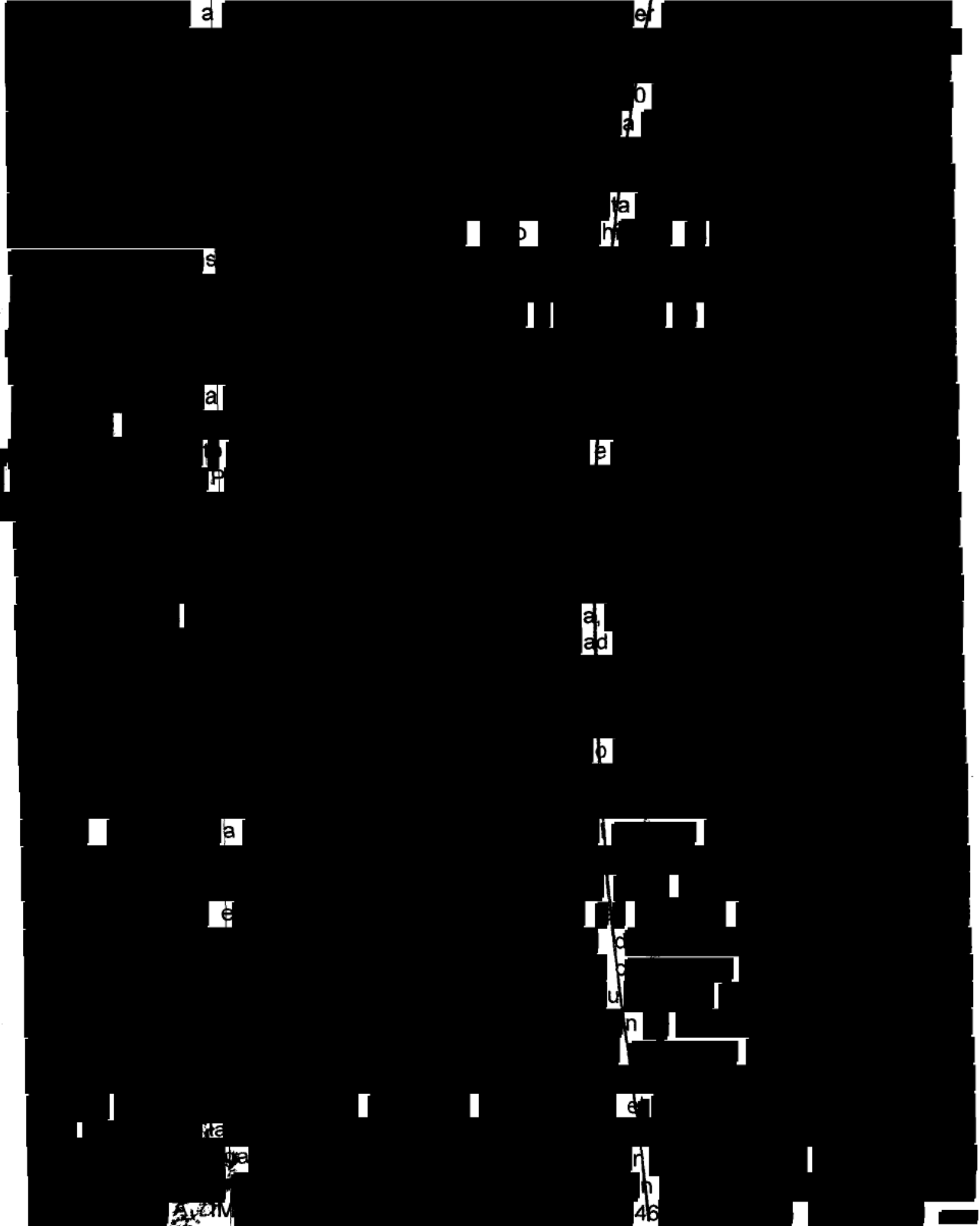
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



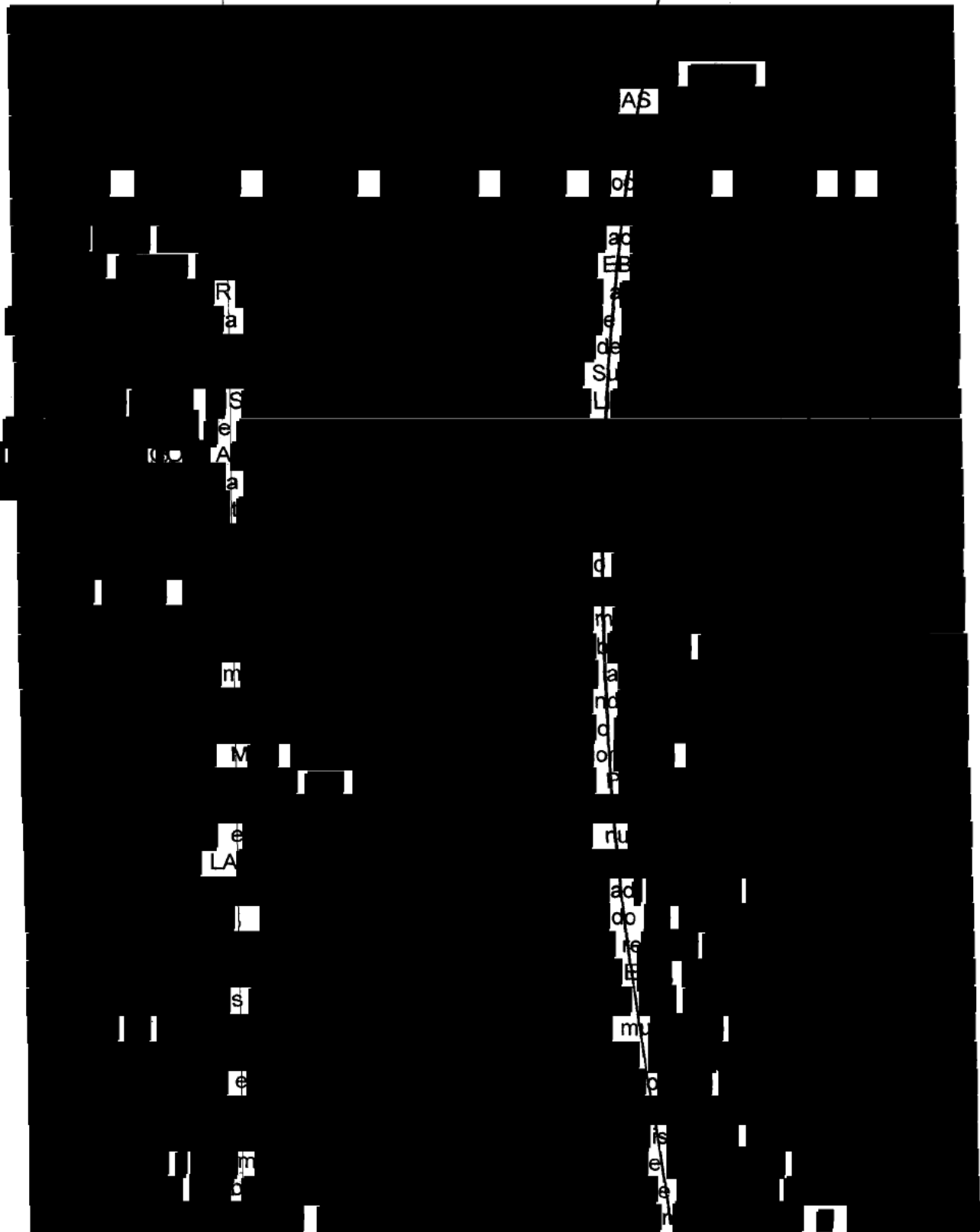
VAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Ciudadanía
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

200

200

200

200

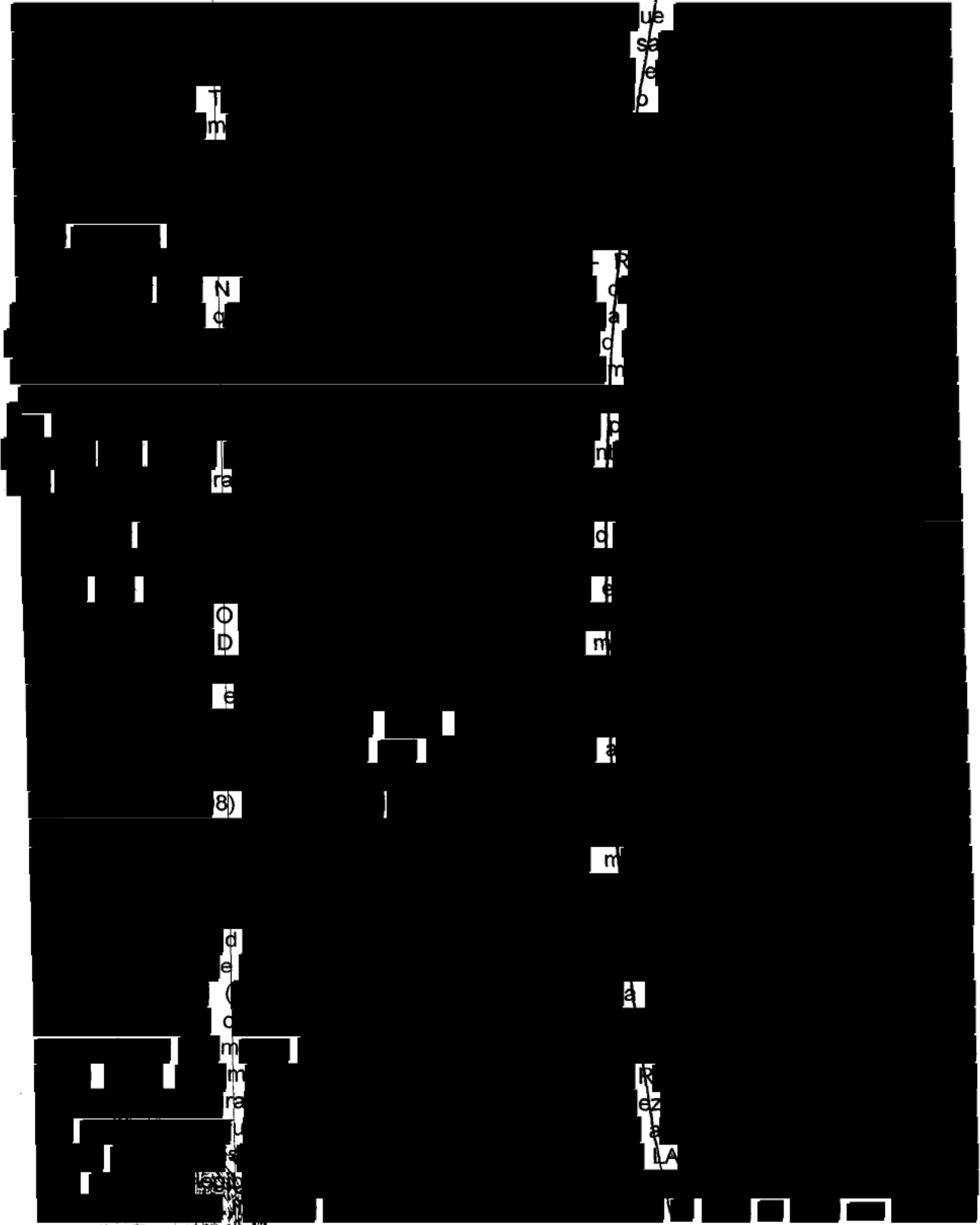
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

201

201

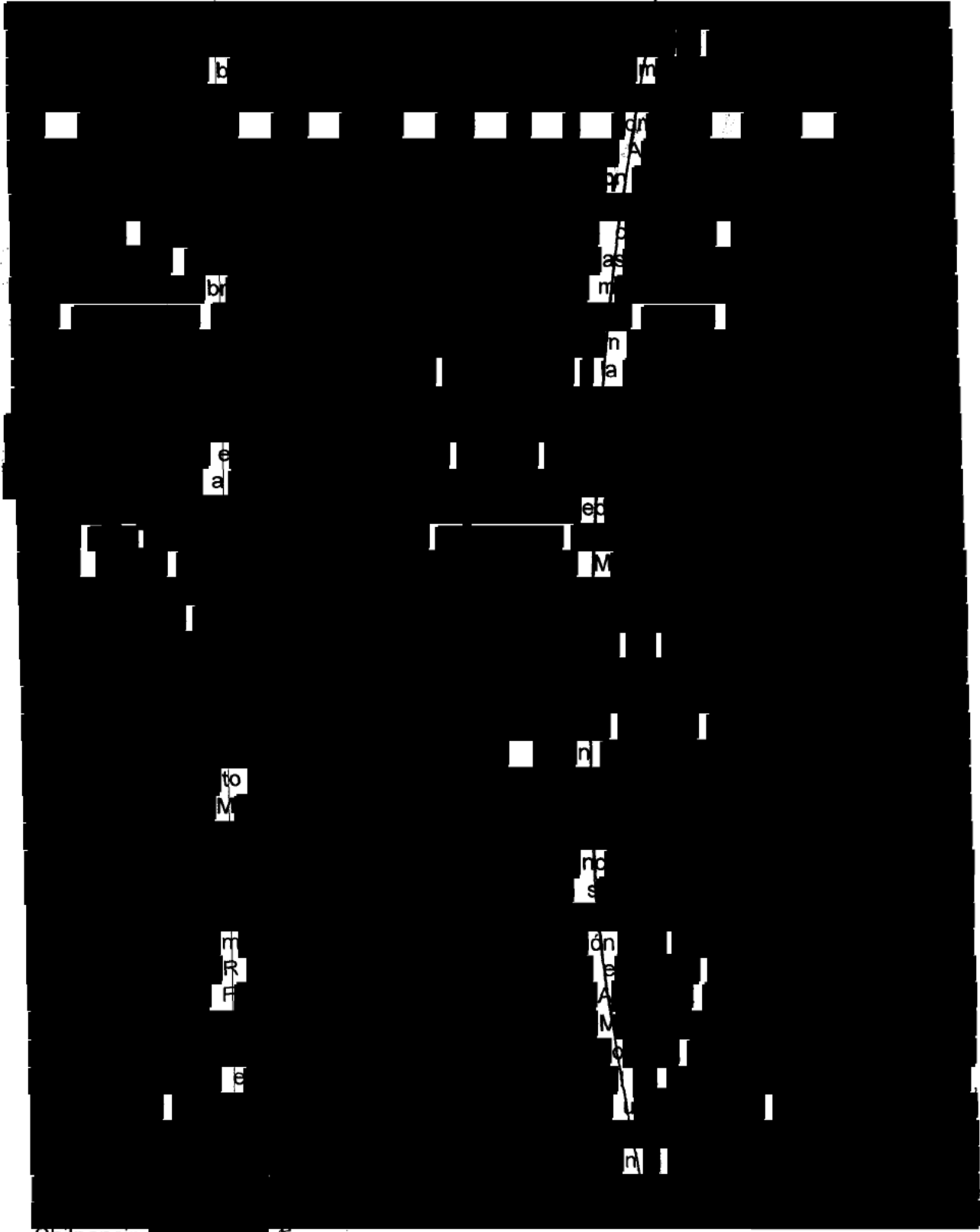
201^{co}

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

202

202
202

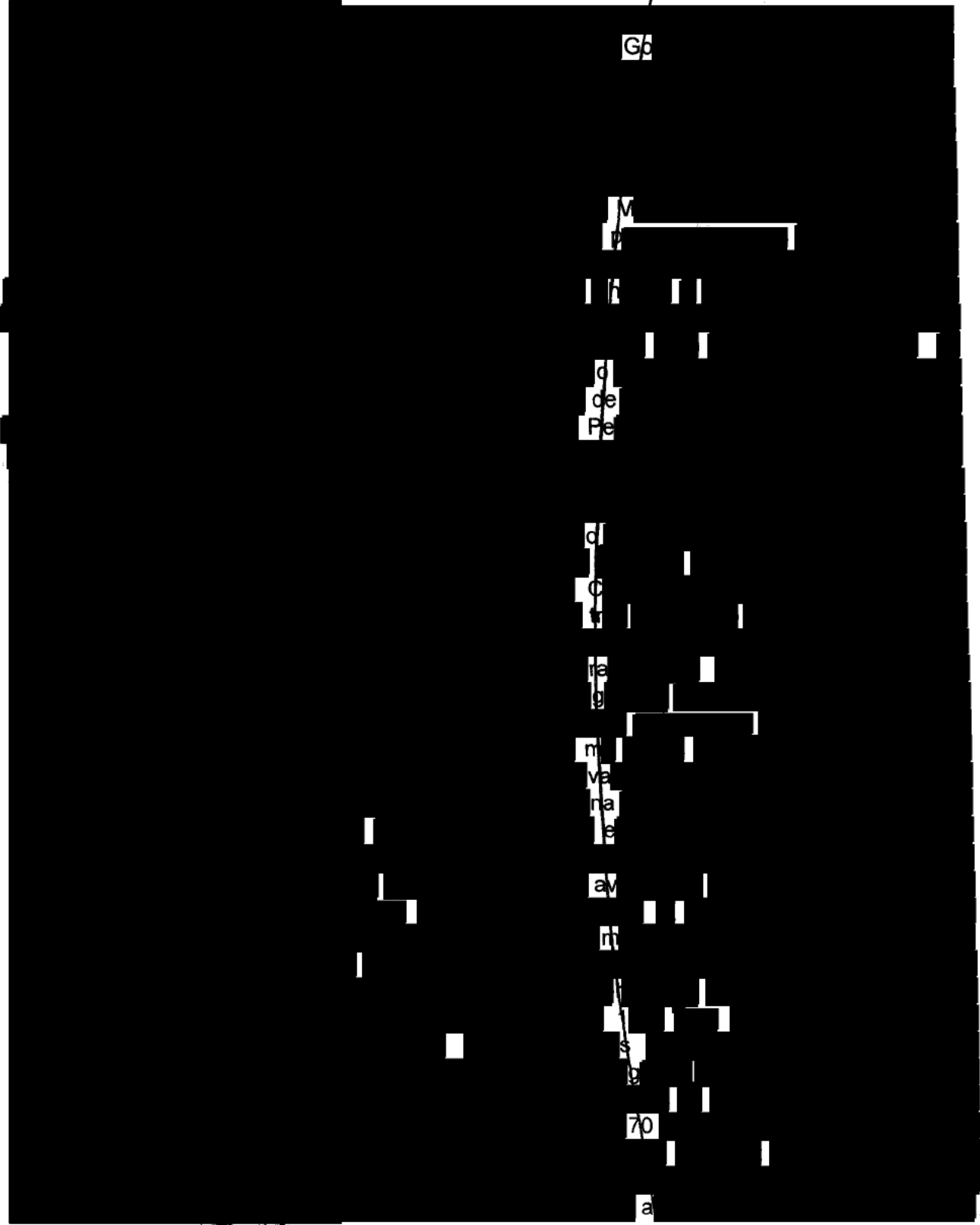
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



G6

M

I f I I

I I I I

d
de
Pe

d
C
tr

ra
g

m
va
na
e

av

m

s
p

70

a

NERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

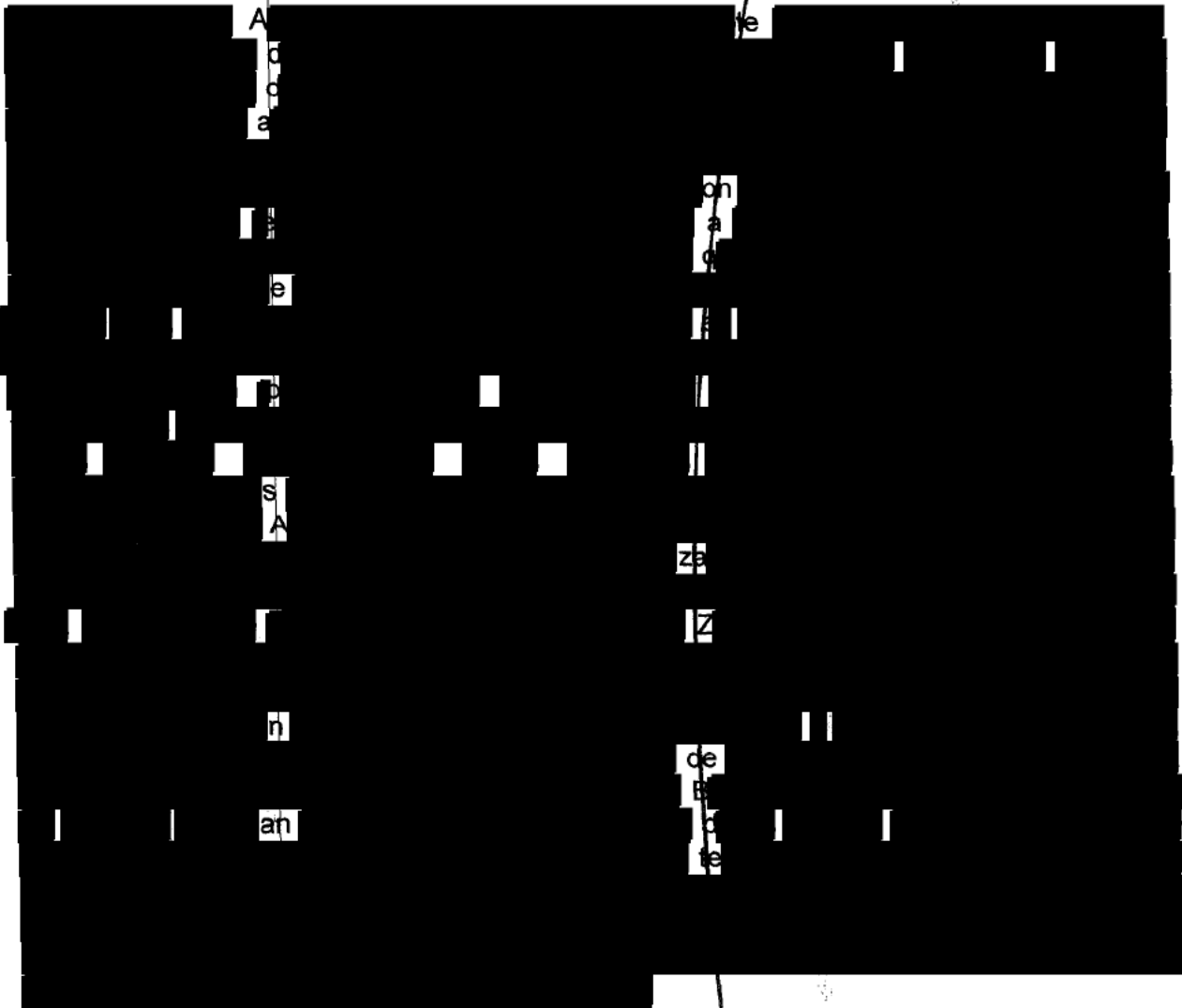
203
205
263

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



A dicho informe se suma: el informe policía con número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan: "...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe Policías Federales para que realicen una minuciosa investigación, tendiente a esclarecer diversos posibles delitos cometidos en agravio de la víctima de nombre [REDACTED] debiendo particularizar en lo siguiente: [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
vincios a la Com
stigación

204

204

206

204

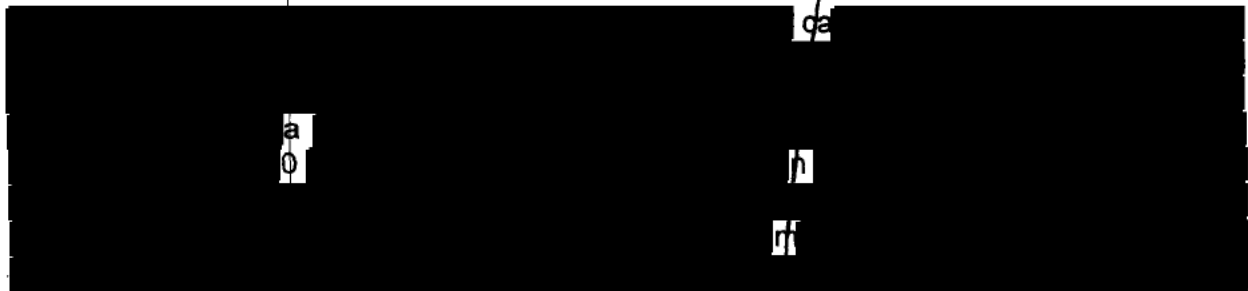
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Partes informativo que constituye prueba idónea para acreditar los elementos del ilícito a estudio, si se toma en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que tienen entre sí y con las constancias antes valoradas al reunir los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además de que se robustecen con los medios de convicción anteriormente reseñados.

Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como la jurisprudencia número 259, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".



AL DE LA PER...
brechos...
indicios a la...
...

205

205

205

205

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECUESTRO

VICTIMA.-

LUGAR DEL SECUESTRO:

VEHICULO EN EL QUE SE TRASLATABA LA VICTIMA CUANDO SALIO DE SU DOMICILIO PREVIO A SU SECUESTRO.-

EXIGENCIA:

NEGOCIACION:

modo de operar:

PAGO DE RESCATE:

TIEMPO DE CAUTIVERIO:

COMPROMISO DE SEGUNDO PAGO A LOS SECUESTRADORES.-

FECHA

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

206

206

206

206

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LUGAR DE DETENCIÓN

VEHICULO



Procuraduría de Distrito de Guerrero de la Independencia

HALLAZGO EN EL VEHICULO.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad e Investigación

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

207

207
209
207

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

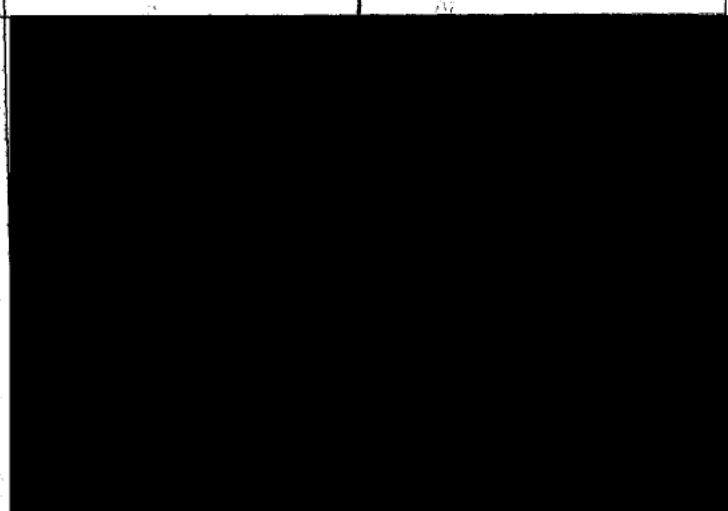


(contingente)



Distrito
Guerrero
Independencia

(copiloto)



Entrevista a



VERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

208

205

210
208

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Ente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Servicios a la Comunidad
Investigación

209

280

211

209

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

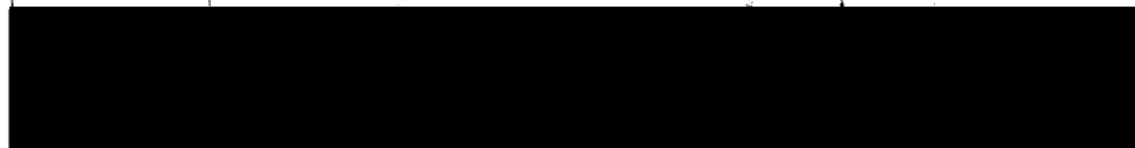
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



SEGUNDA DETENCION:

LUGAR DE LA DETENCION:



AL DE LA REP
derechos Human
servicios a la Co
investigación

210

210

212

210

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]



RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

211

211

213

211

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[Redacted]

Entrevista a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

212

212

214

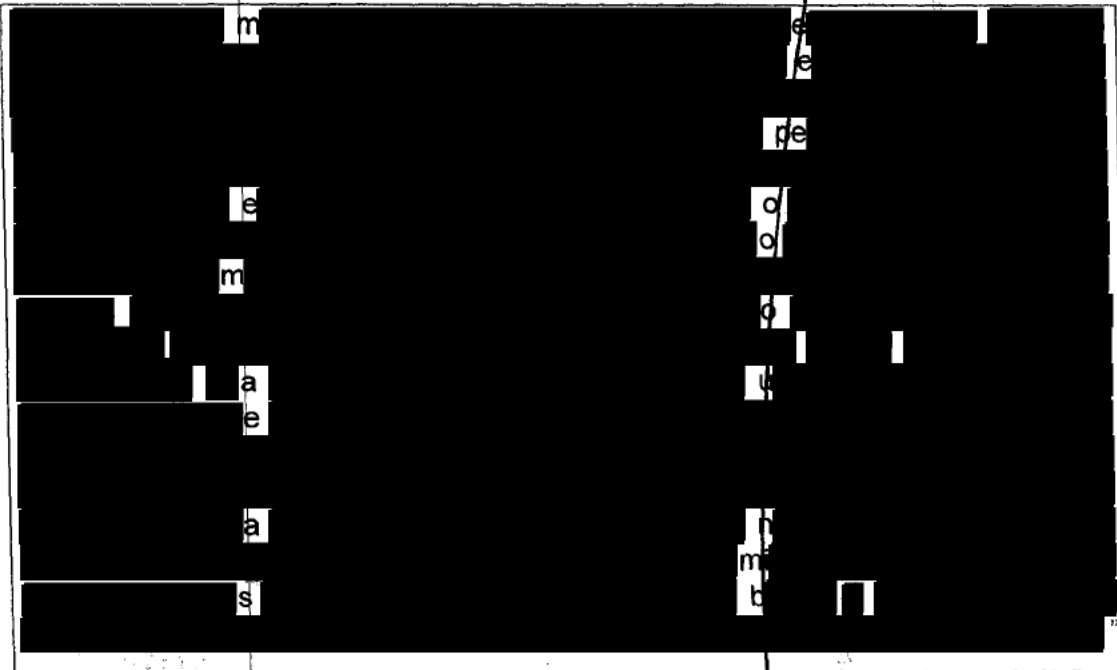
212

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



--- De ahí que en el presente caso, se desprendan indicios suficientes para presumir fundadamente que

[Redacted] se organizaron de hecho para realizar en forma permanente conductas que por sí o unidas a otros, tienen como fin o resultado cometer ilícitos previstos y sancionados por el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo esta tesisura y luego de valorar el acervo probatorio contenido en las diligencias ministeriales que obran dentro de la presente averiguación previa, se concluye la existencia de una organización conformada por un número mayor de tres personas que actúan en forma permanente que tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En consecuencia a lo anterior se desprende la existencia de pluralidad de sujetos activos, quienes en forma permanente llevaron a cabo los ilícitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo esta tesisura no se debe olvidar que el actuar de las personas puestas a disposición de la autoridad, se deriva de una organización entendiéndose con ello el establecimiento de una regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro del grupo delictivo, lo anterior se encamina en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendiente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar. Por lo anterior podemos aseverar que los integrantes del grupo criminal al que pertenecen

[Redacted]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

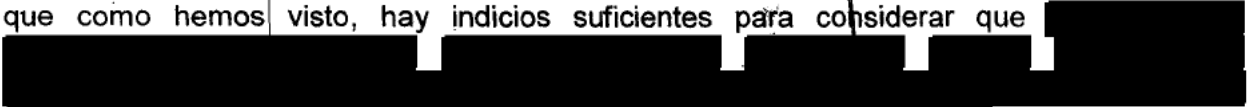
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal tienen reciproca conciencia de obrar en común, pues acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos el trasiego de droga, el traslado de armas de fuego como la granada que les fue encontrada, pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar el injusto legal. Por lo antes expuesto se advierte que el requisito jurídico de que el indiciado haya participado en algún delito grave, ya que como hemos visto, hay indicios suficientes para considerar que



participaron en la comisión del delito Delincuencia Organizada con la finalidad de llevar a cabo delitos contra la salud y secuestro, que el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus diversas facciones, cataloga como graves.



No obstante, es necesario tomar en consideración para acreditar este elemento las siguientes diligencias:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Derechos Humanos
SECRETO
Servicios a la Comunidad
Comisión



214

214

214 216

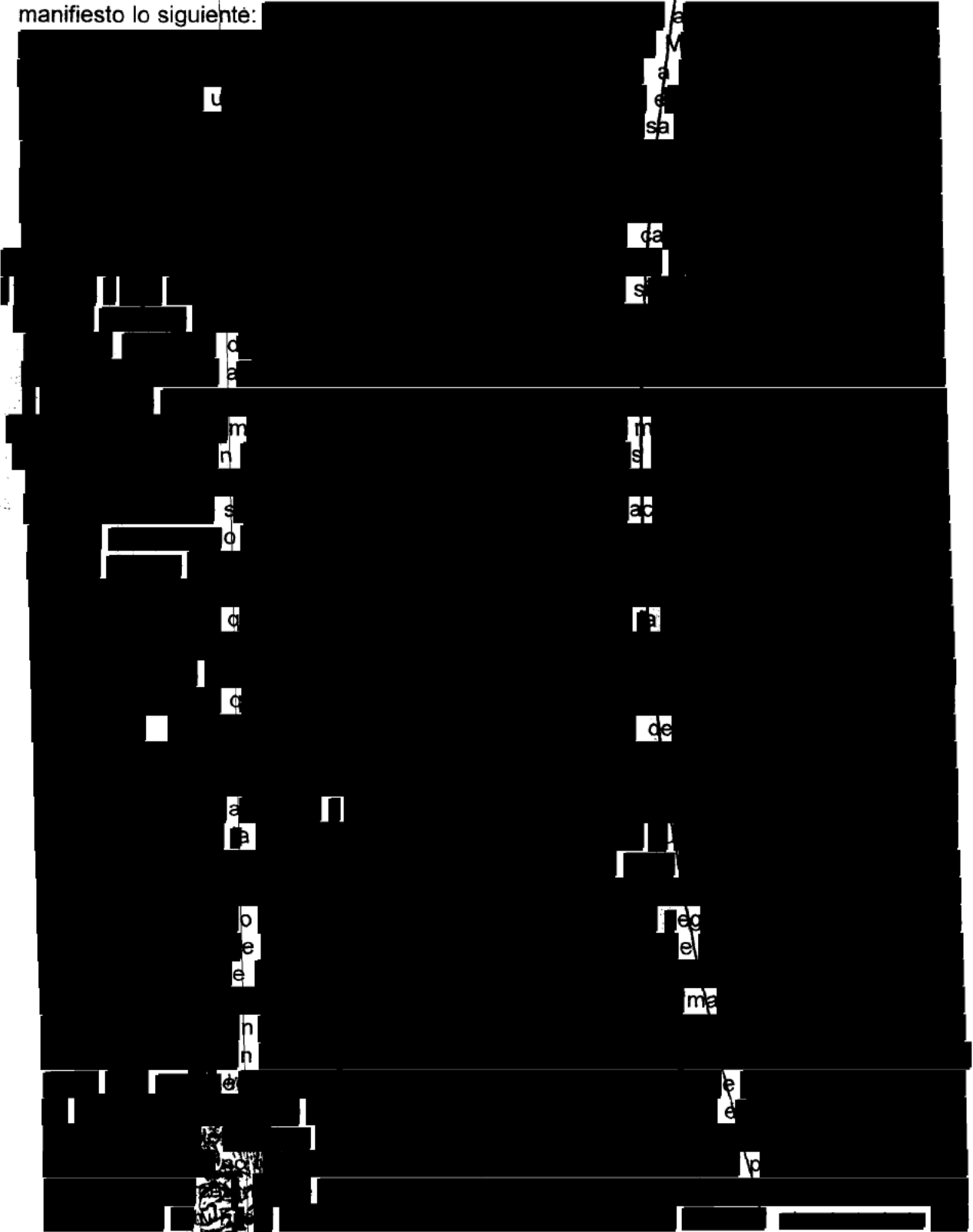
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

manifiesto lo siguiente:



ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

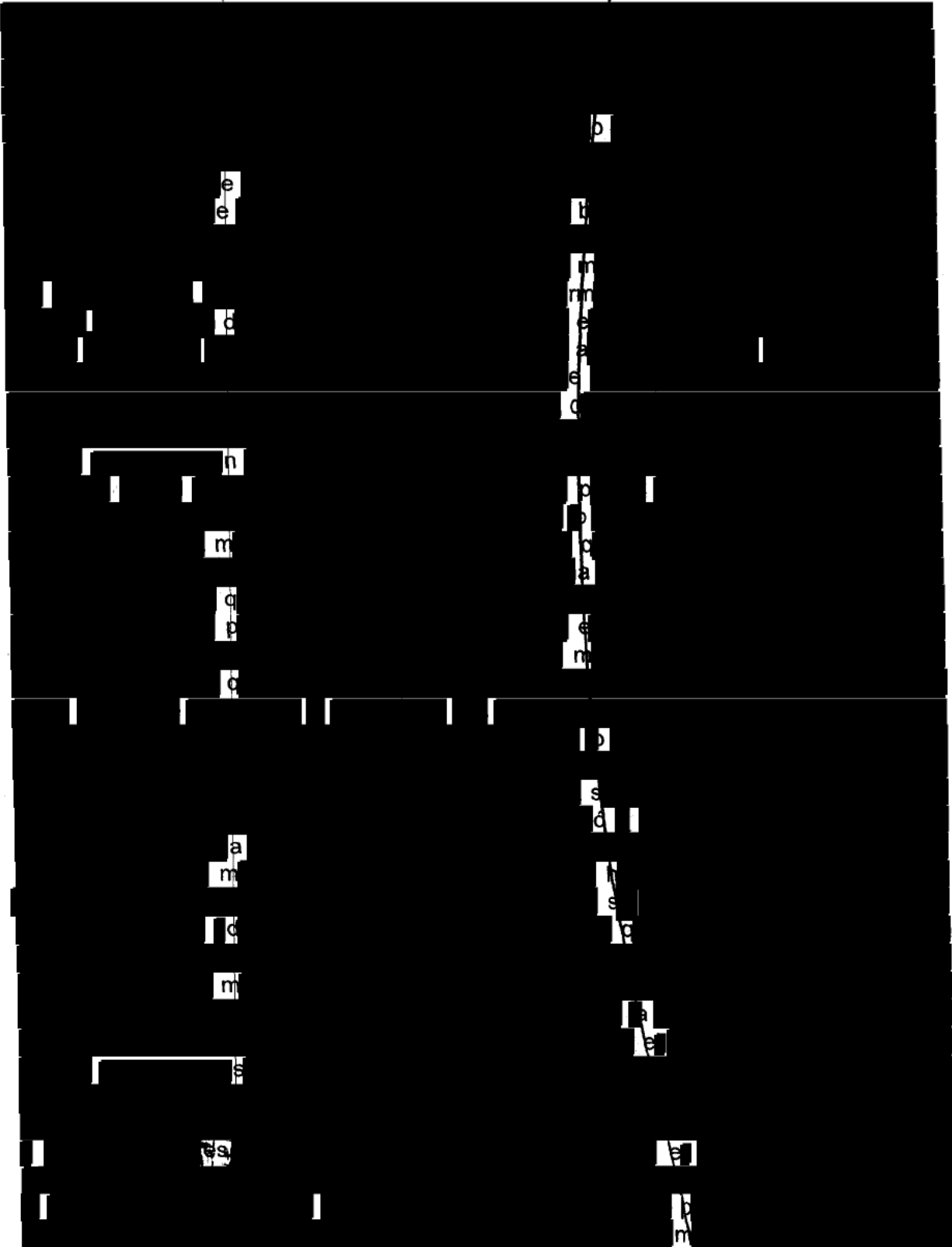
215
~~215~~
215 217

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
crímenes a la Comuni-
cación

216

216

216

216

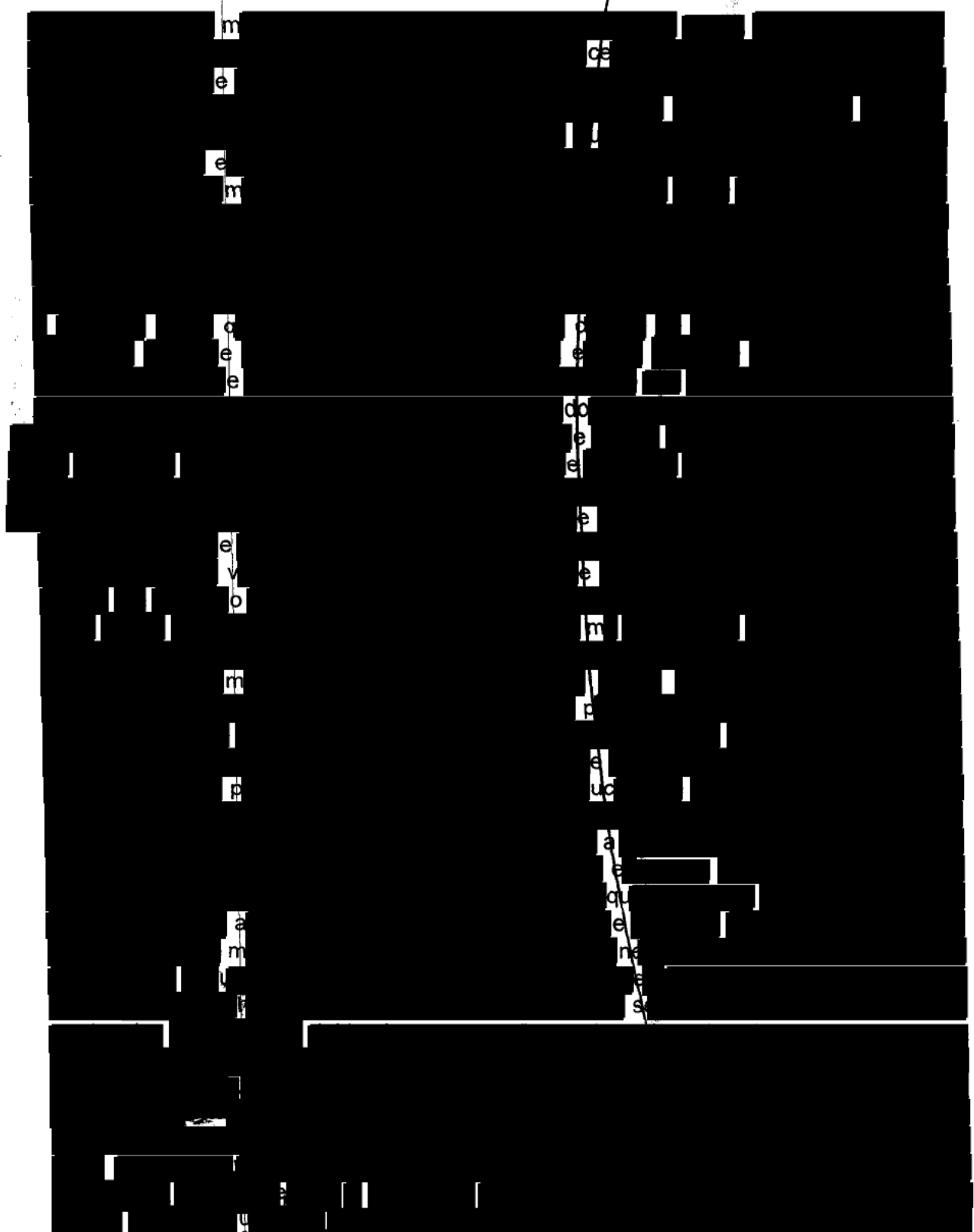
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

217
219
217

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Con la ampliación de declaración en cámara de Gesell, de la víctima [REDACTED], de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar la comisión del secuestro.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/607/2015

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante

Se cuenta con la declaración de los testigos de los hechos:

Con la declaración de la [REDACTED] de fecha 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala "[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
de los señores,
vicios a la Comis
estigación

219
221
219

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Con la declaración del [REDACTED] de fecha ocho de
septiembre de dos mil quince, rendida ante el, Agente del Ministerio Público de la
Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

220
270
222
2/20

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Con la declaración ministerial del [REDACTED] (NEGOCIADOR), de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

221
221
223

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

222

222

224

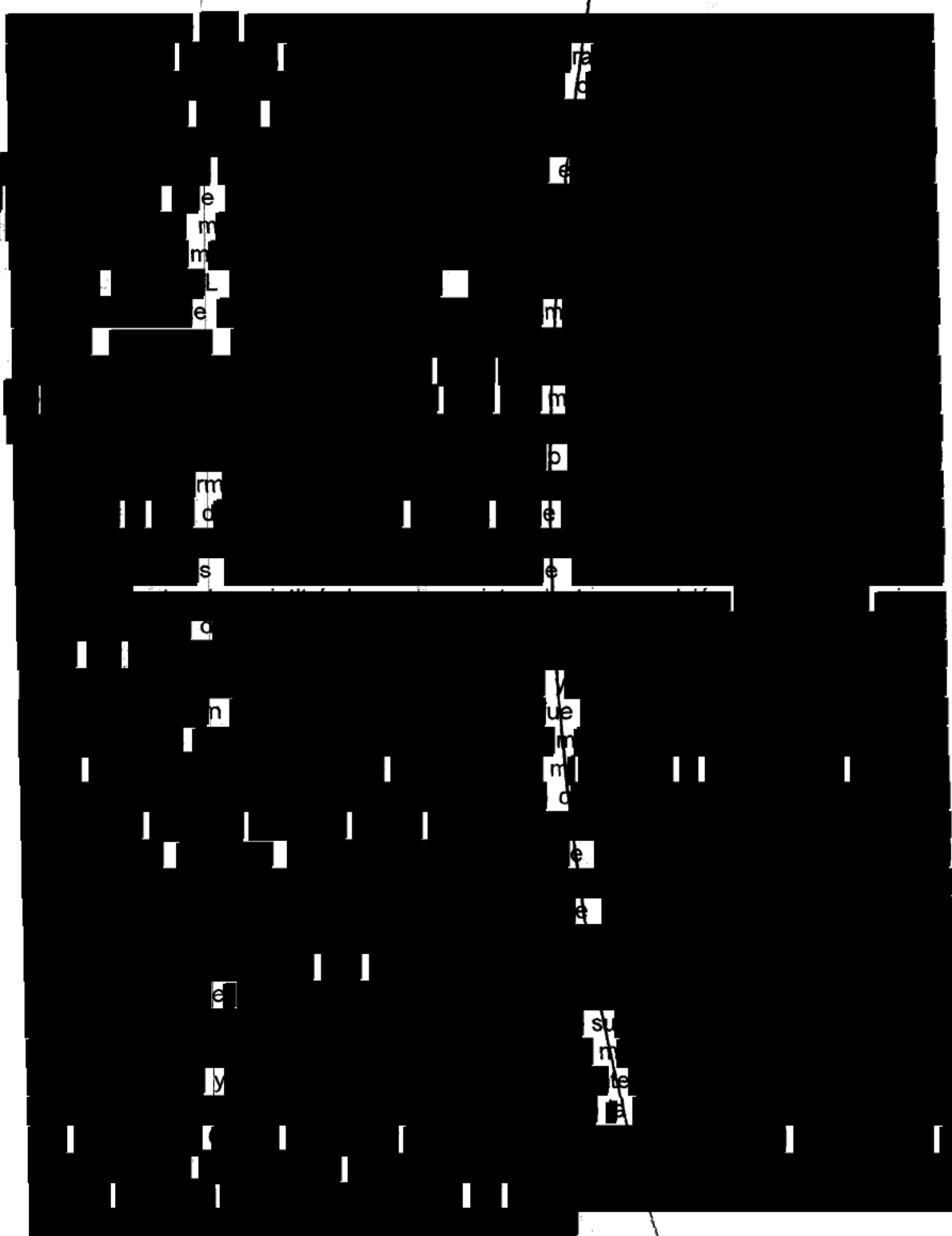
222

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



DE LA REPÚBLICA
Los Hornos,
las a la Comunidad
apólo

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

223

223

223

223

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Ilustra lo anterior la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

Respecto del secuestro de [REDACTED]

Con la declaración de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

derechos humanos,
derechos a la Comunidad

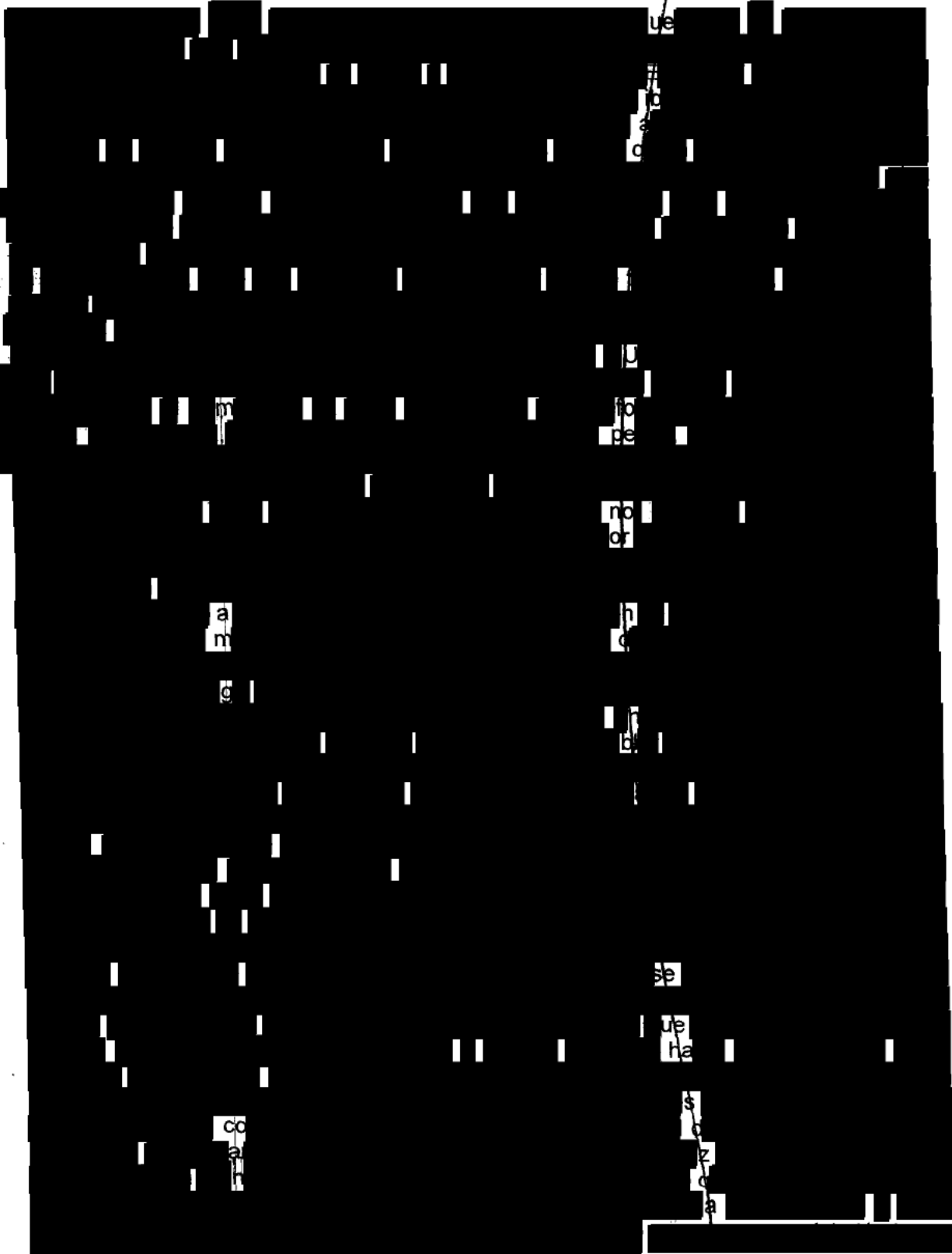
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

224 226

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



ligación

225

225

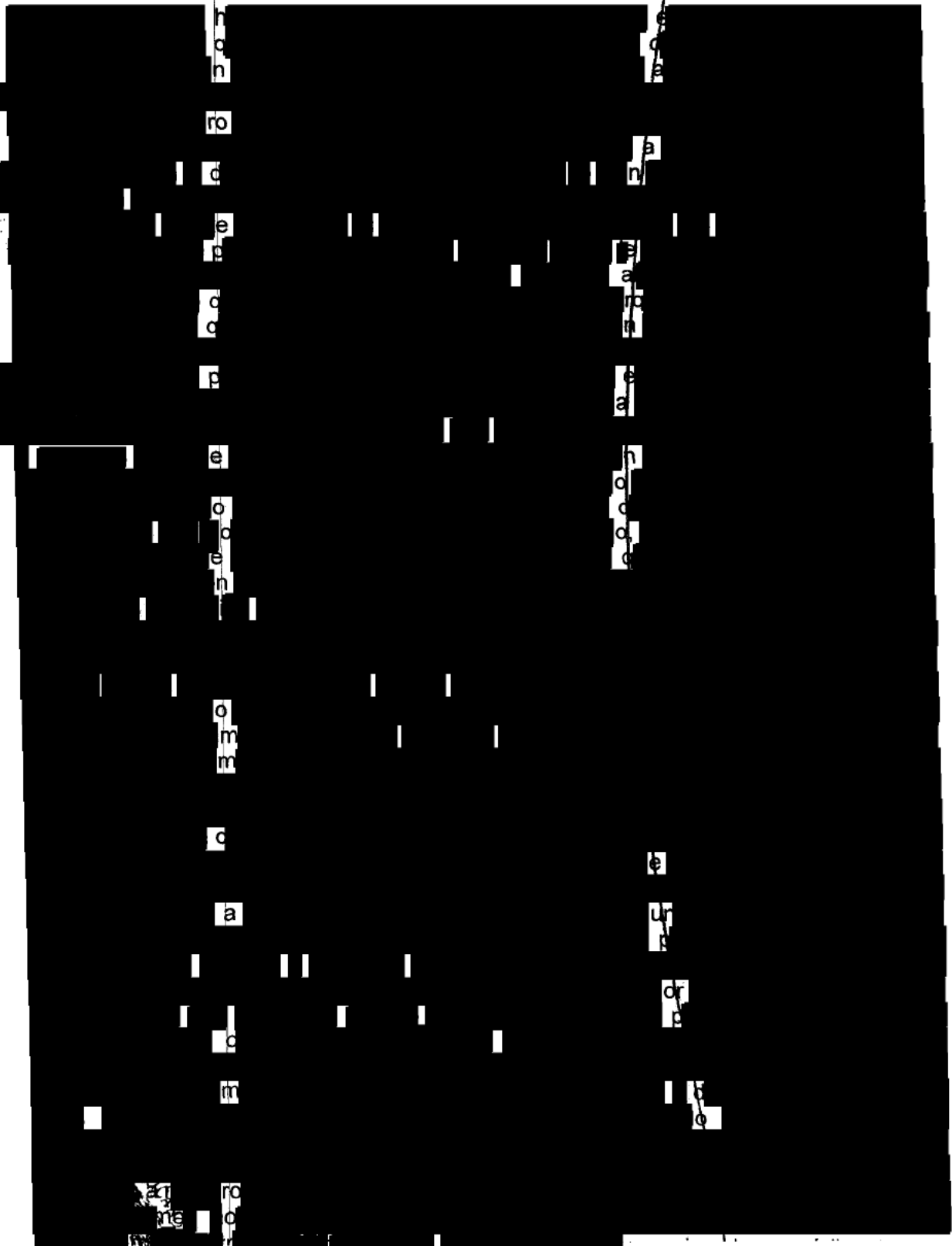
225 / 227

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



... DE LA REPÚBLICA
... derechos Humanos,
... rictos a la Constitución
... stigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

226

226

228

226

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuvieran amistad

AL DE LA CÁMARA DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD E INVESTIGACIÓN

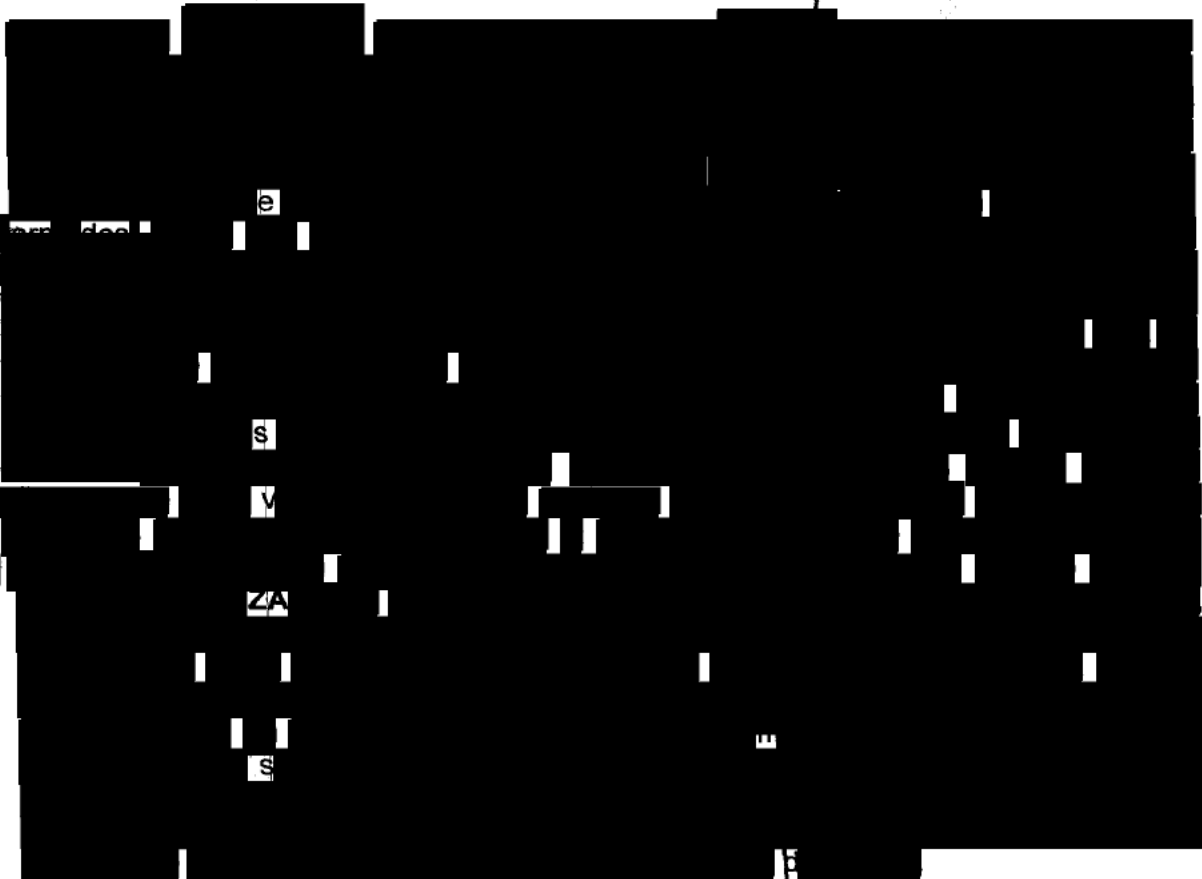
227
227
227

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

AL DE LA REPÚBLICA
derechos fundamentales,
vincidos a la Declaración
investigación

226

228

230

228

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

Declaración Ministerial de [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

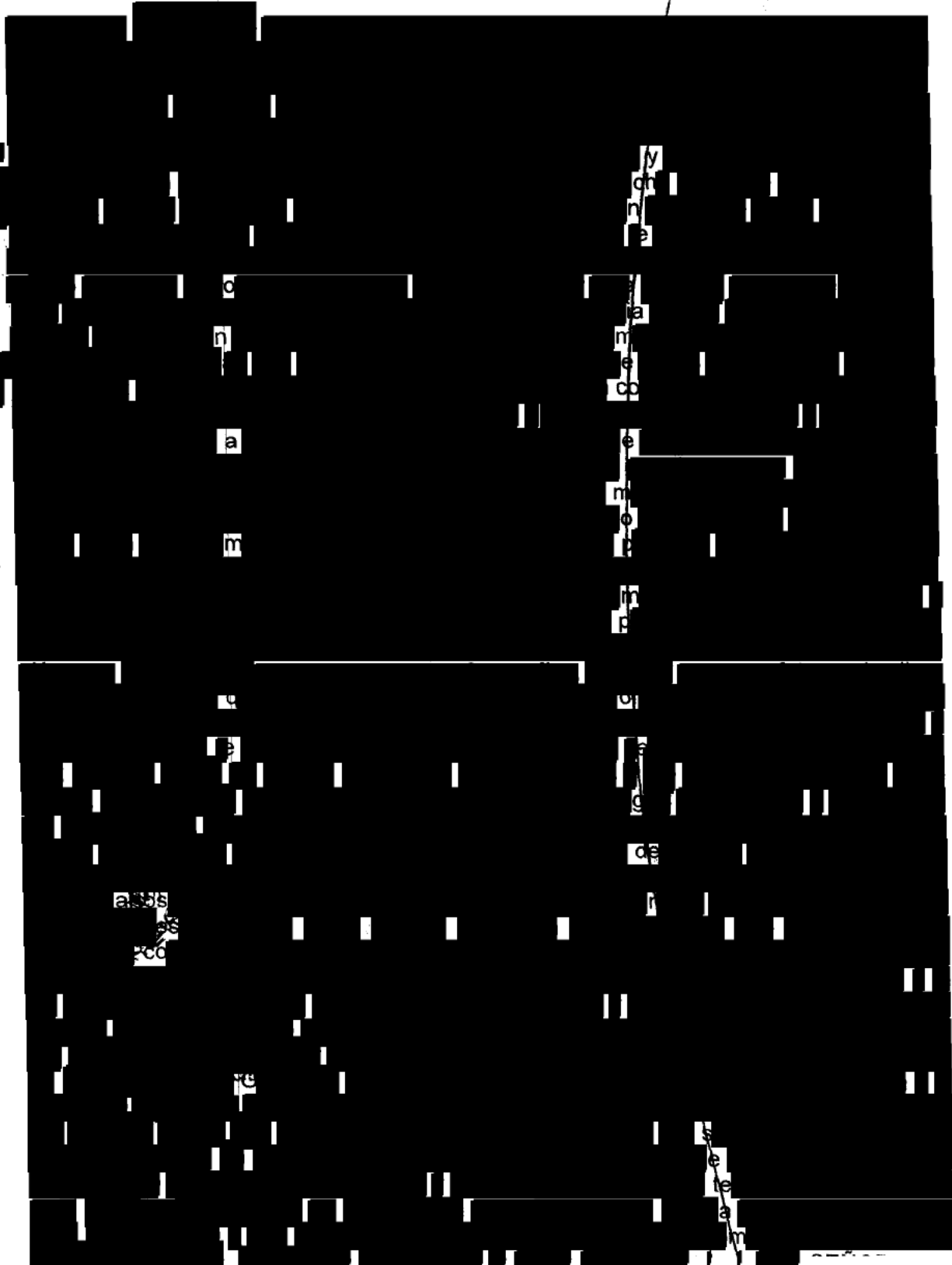
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



230

230

232

230

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de

te

de

pc

eg

de

de

s

c

m

e

e

se

v

e

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima en la cual en lo que interesa señala:

a

c

ASISTENTE

SECRETARÍA

PROCURADURÍA

GENERAL

231 231
231 230

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

En relación al secuestro de [REDACTED]

[REDACTED] DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad

Declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

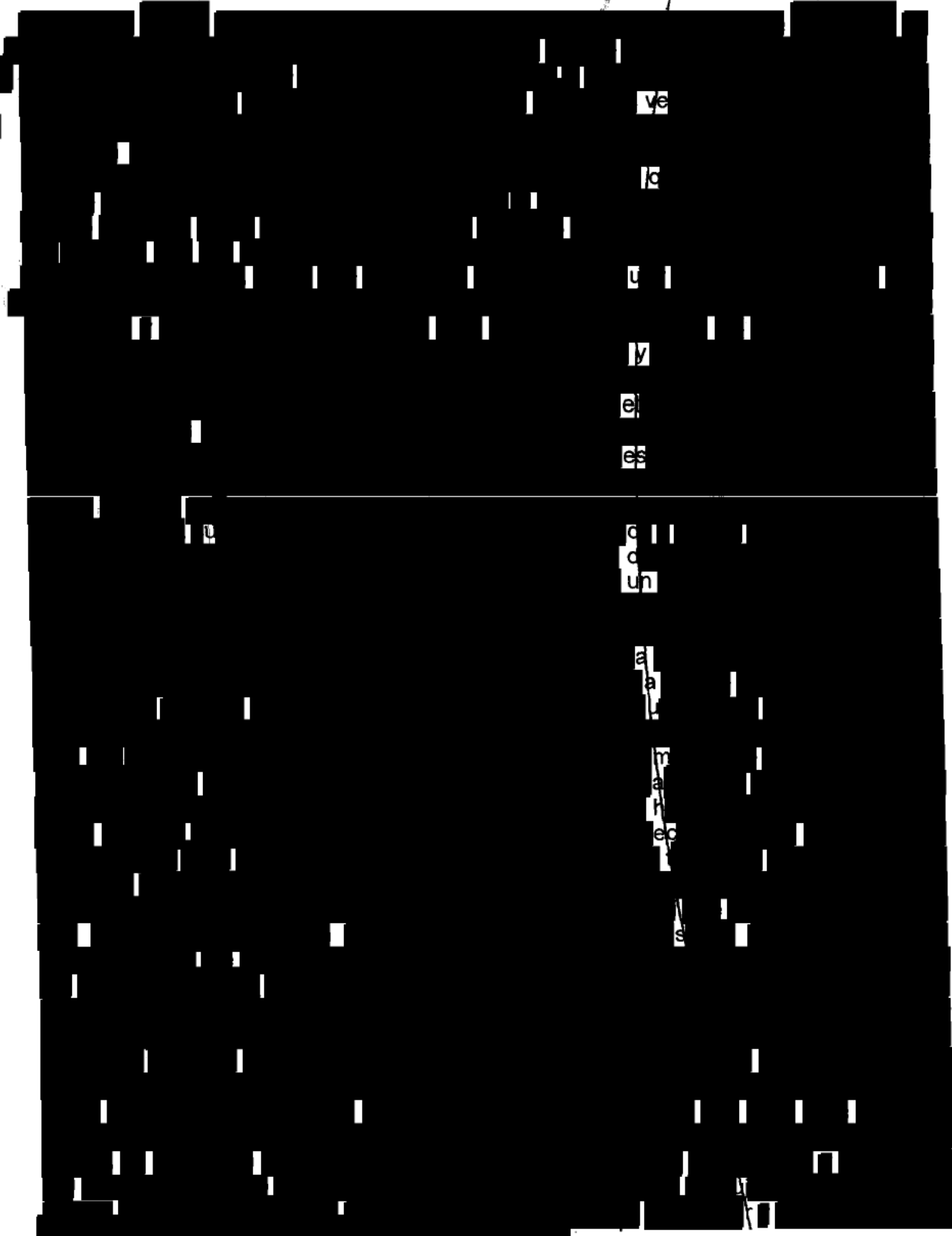
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ve

lc

u

y

e

es

c

o

un

a

a

m

a

ec

s

273

233

205

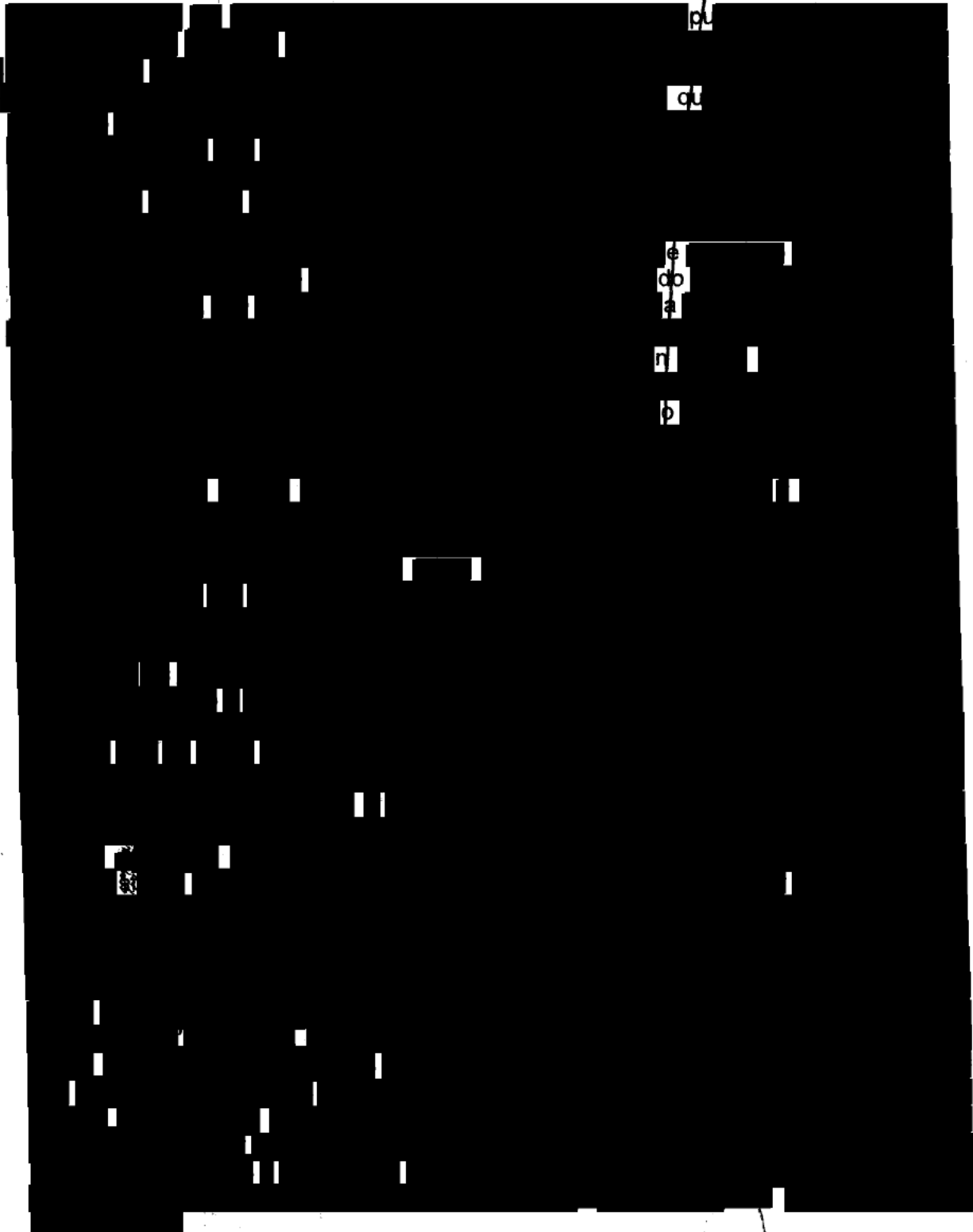
233

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Lo que se concierne con la aplicación de...

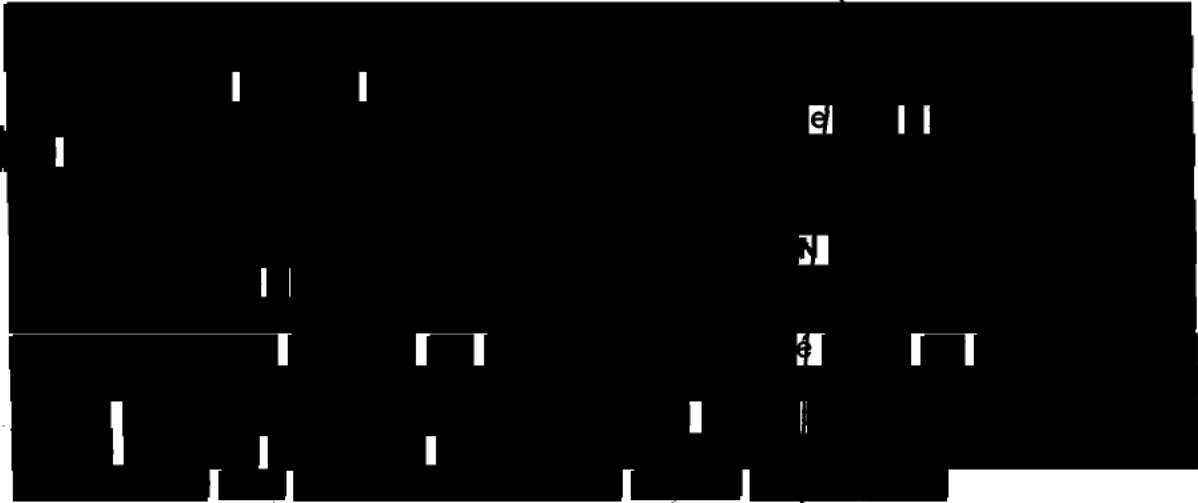
234
274
206
234

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

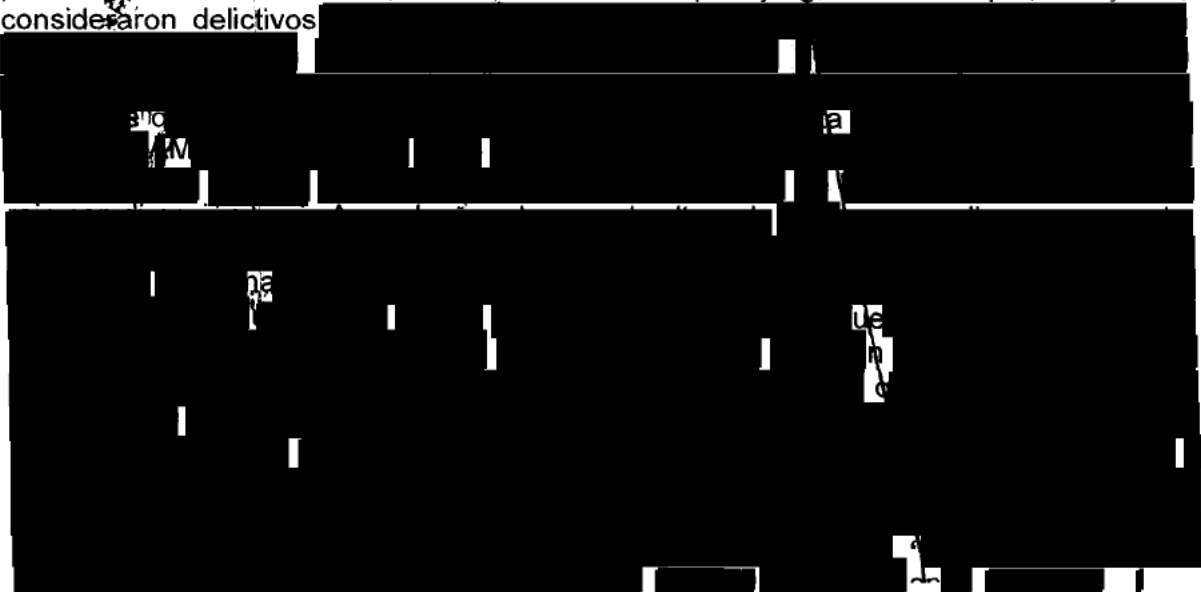
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7° de la referida ley especial, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Elementos que se concatenan con:

La declaración de [REDACTED] de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: [REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Niños a la Comunidad

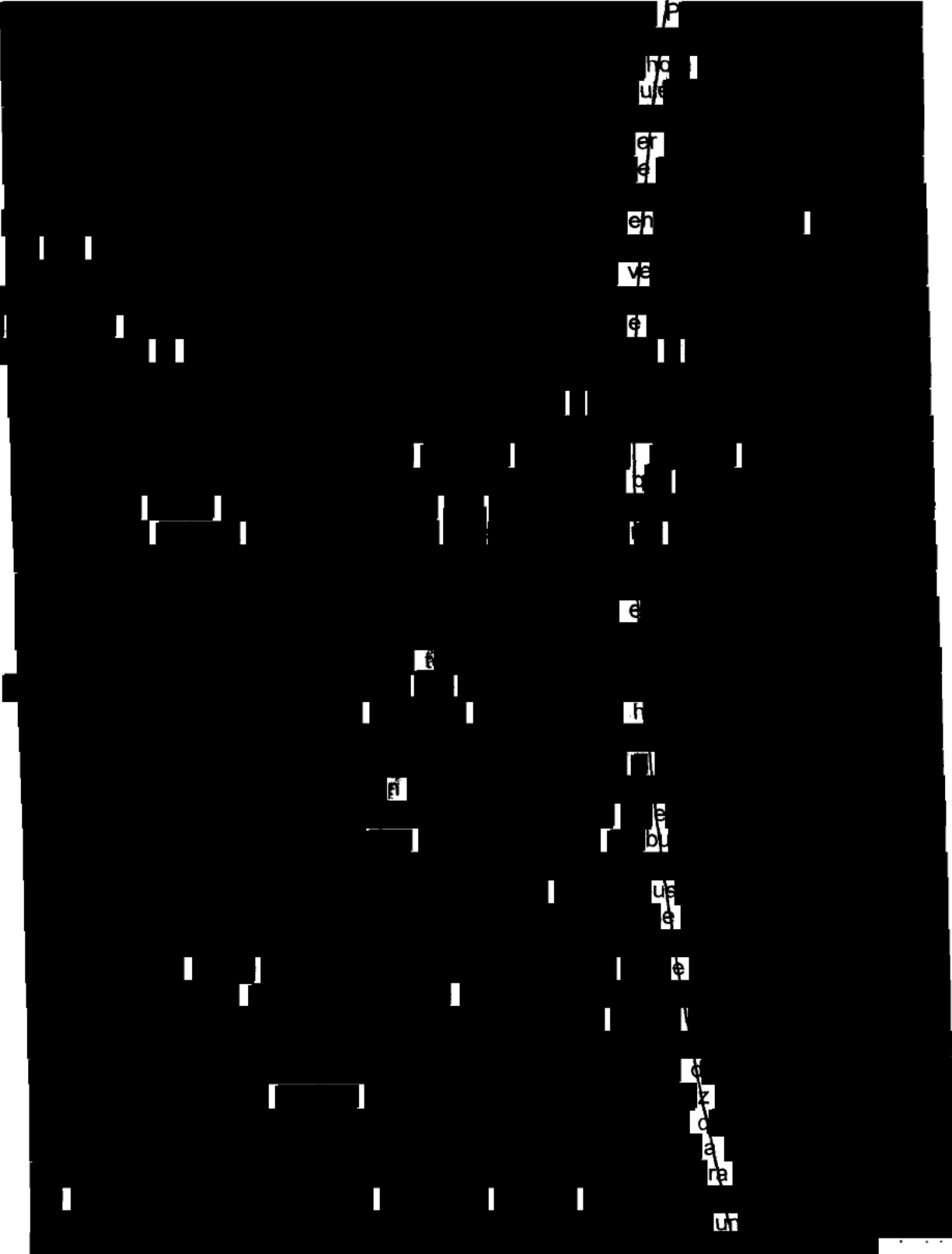
236
236
236

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicio a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

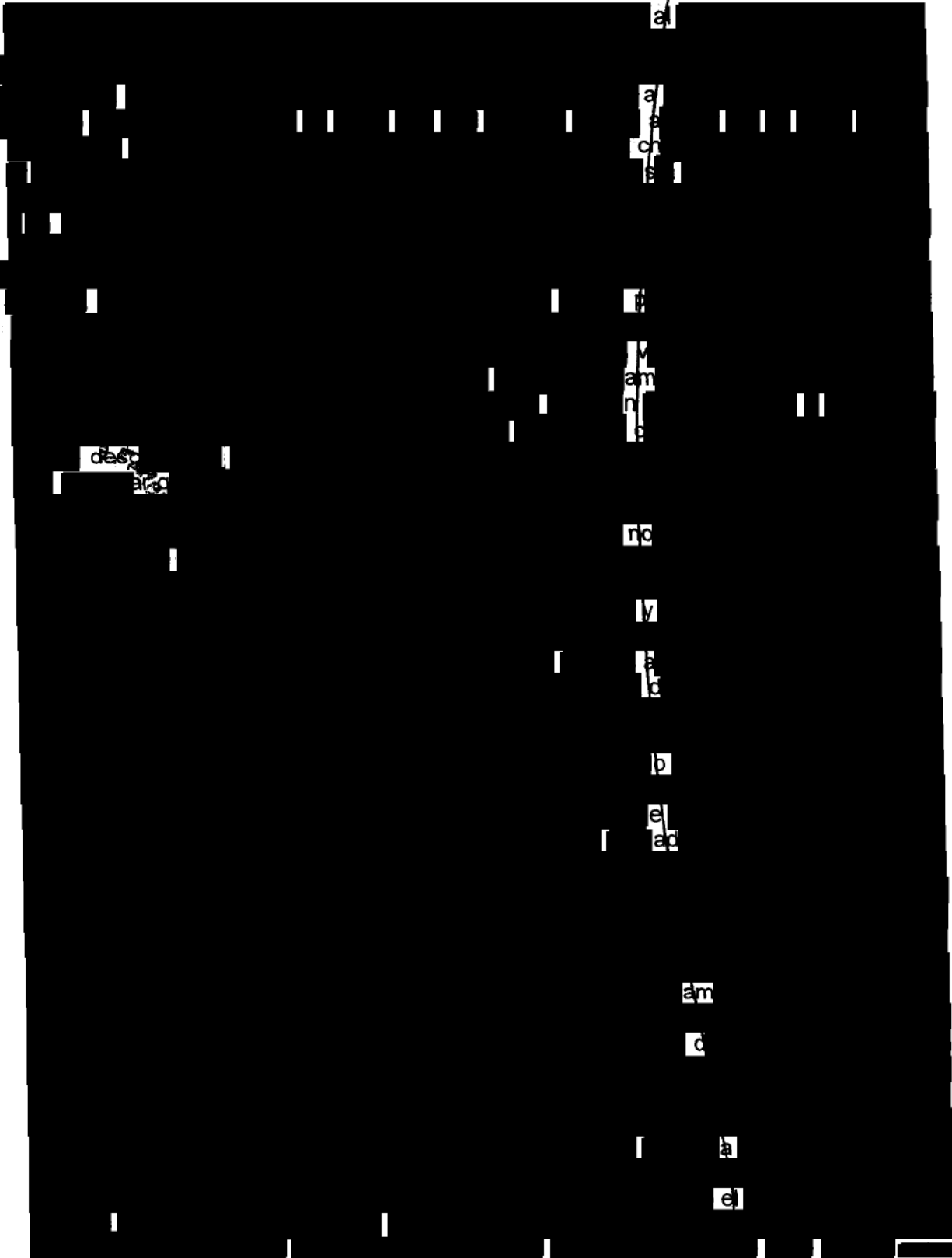
237 28
237 279

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio de la Comunidad
UEIDMS

236

238

240
238

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED] en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

283

239

241

289

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por si mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

SECUESTRO DE [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

240

240

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

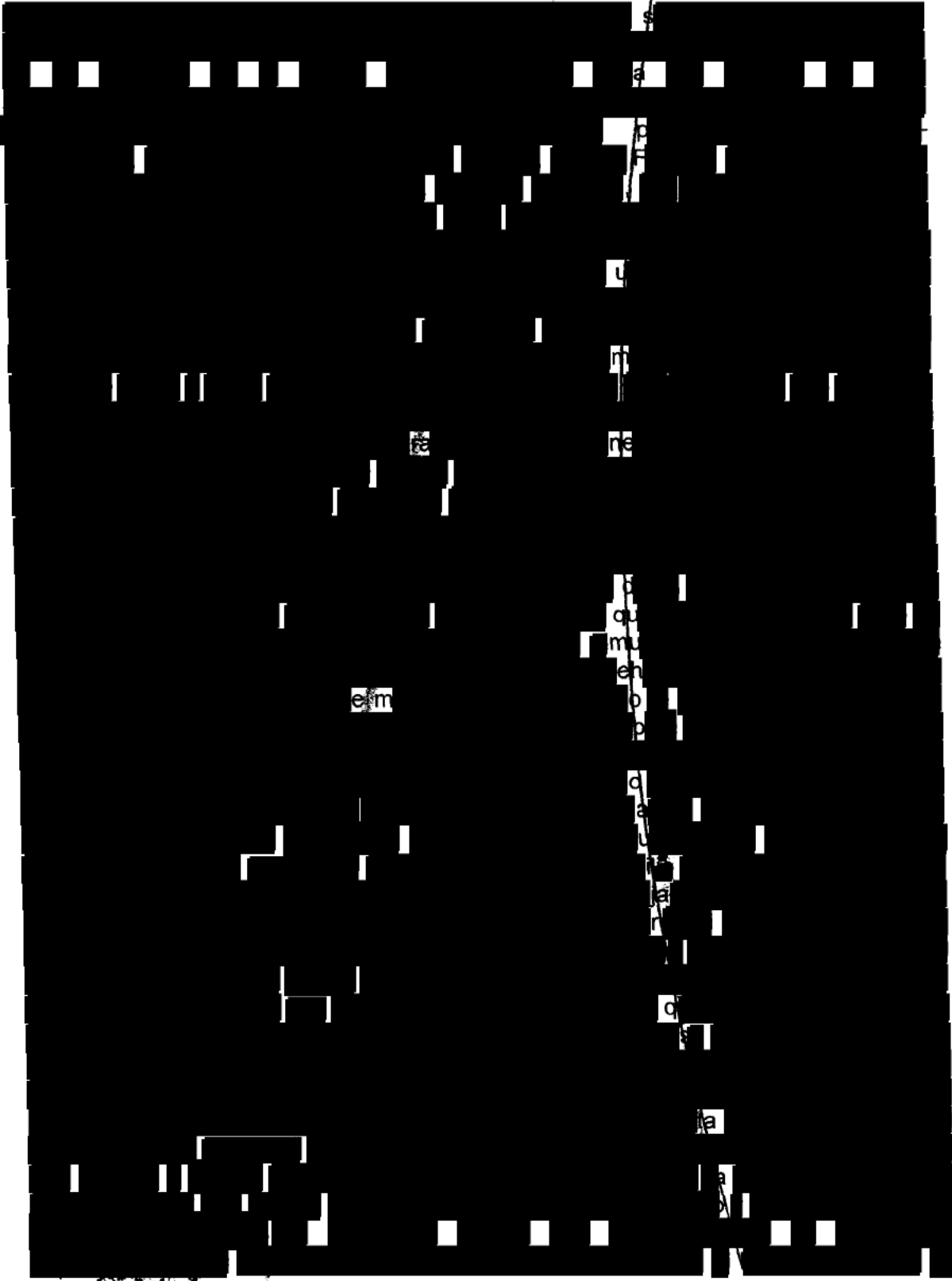
240

242

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

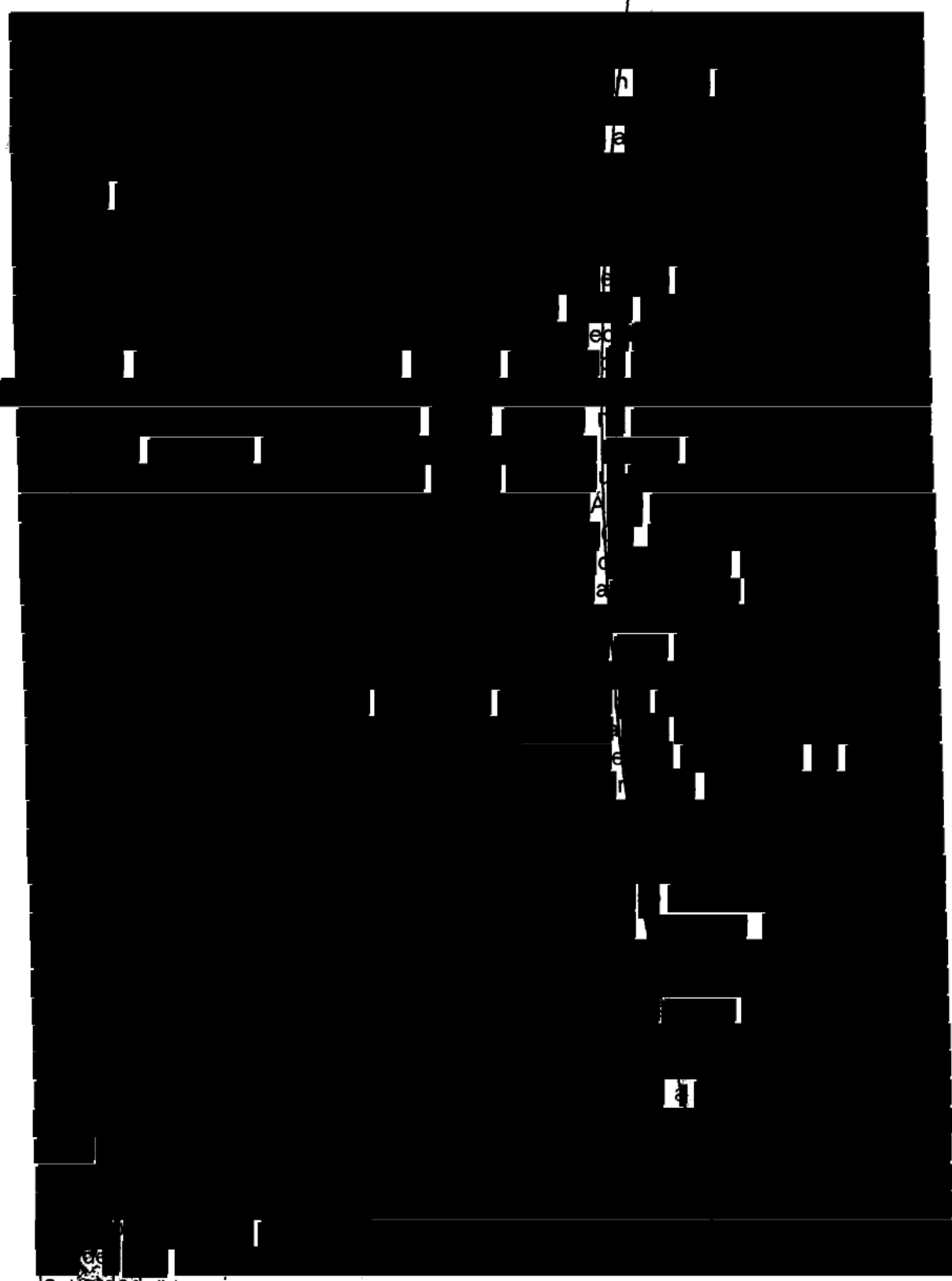
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



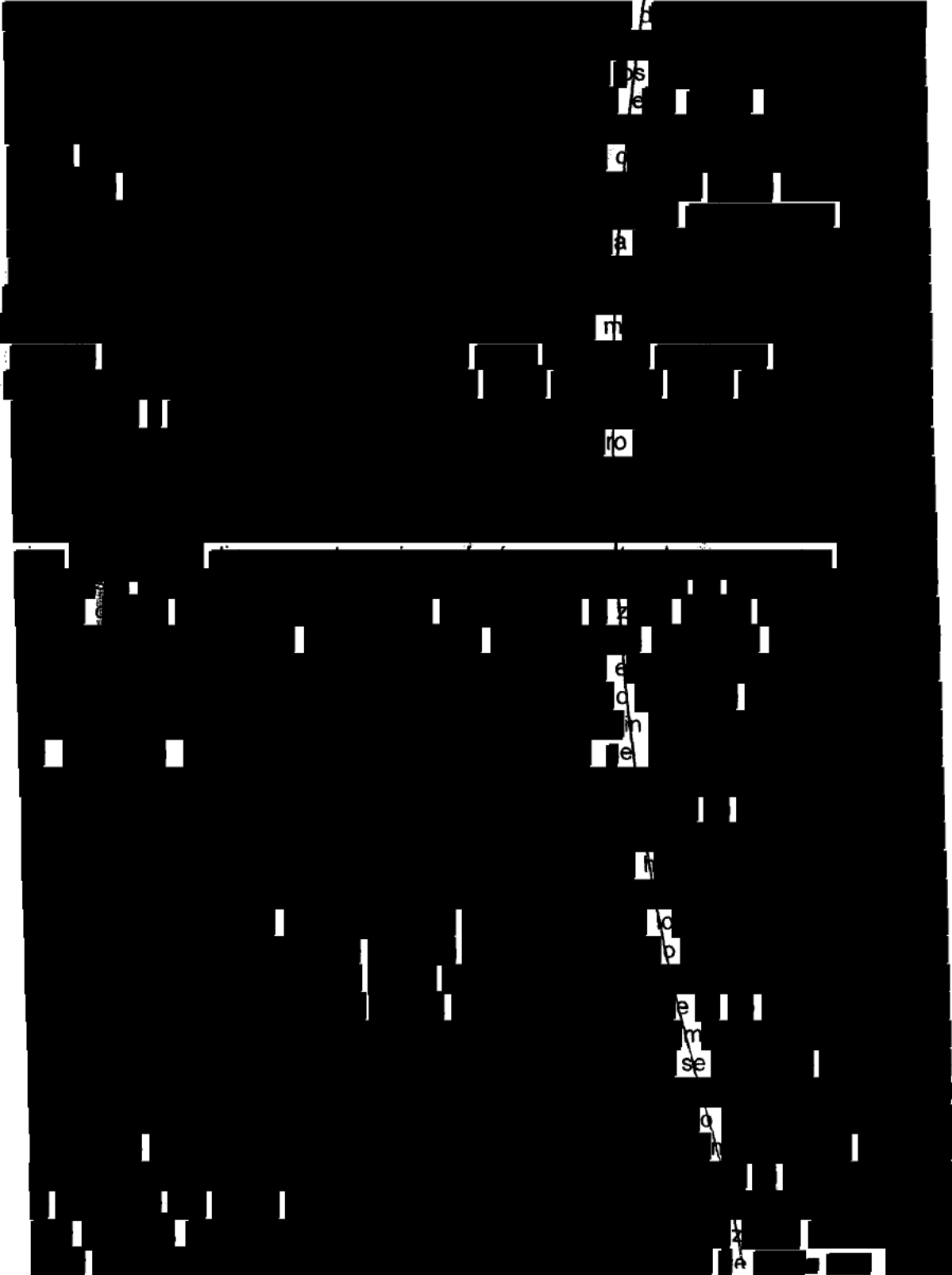
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

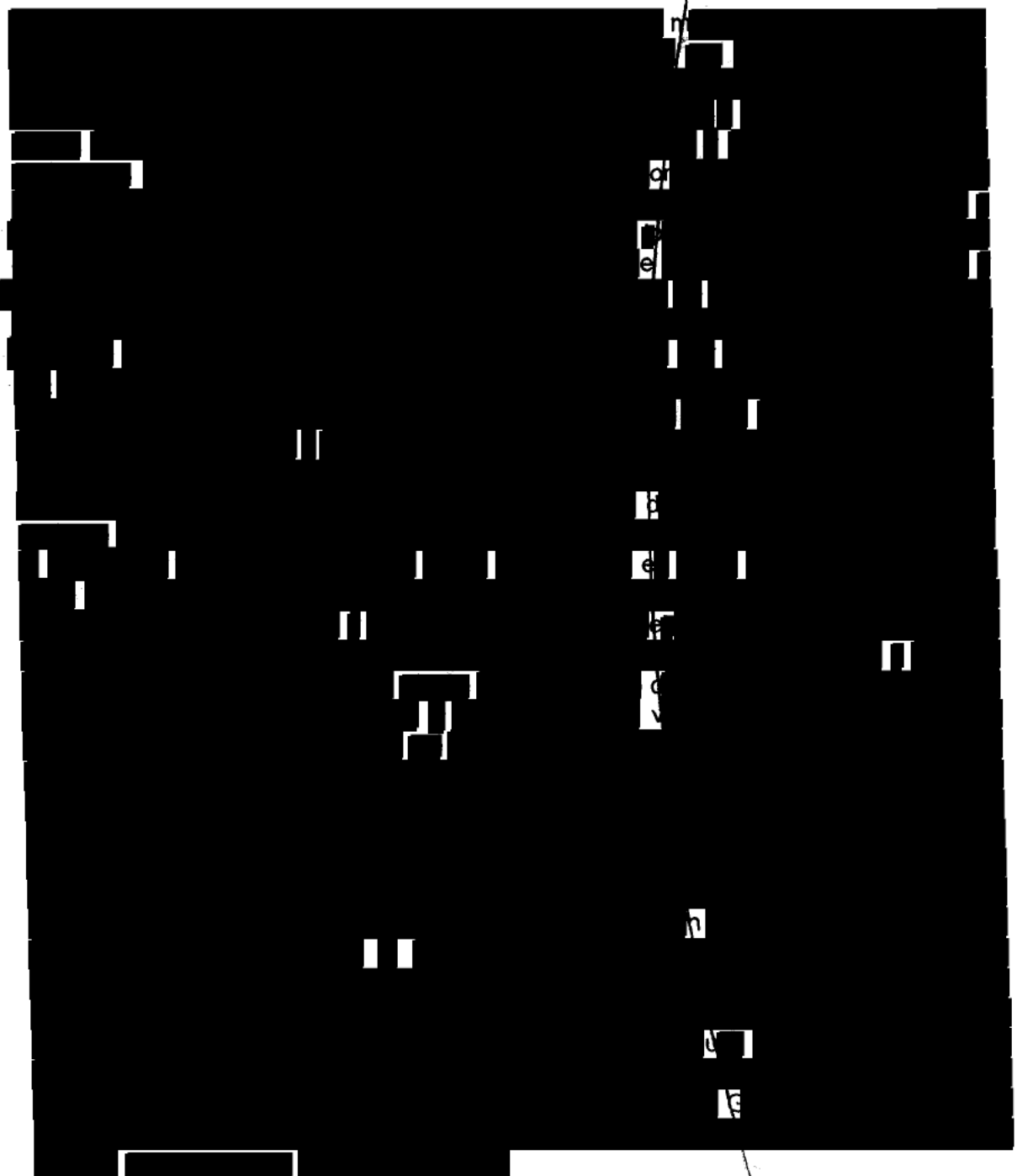


AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Con la ampliación de declaración en cámara de Gessel, de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa se [redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
: Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

244

244

246

244

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[Redacted text block]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, mismas que constituyen indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio,

[Redacted text block]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED] (NEGOCIADORA), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil quince (2015), rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

escuchando que lo grabaron en sus...

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

246

246

246 249

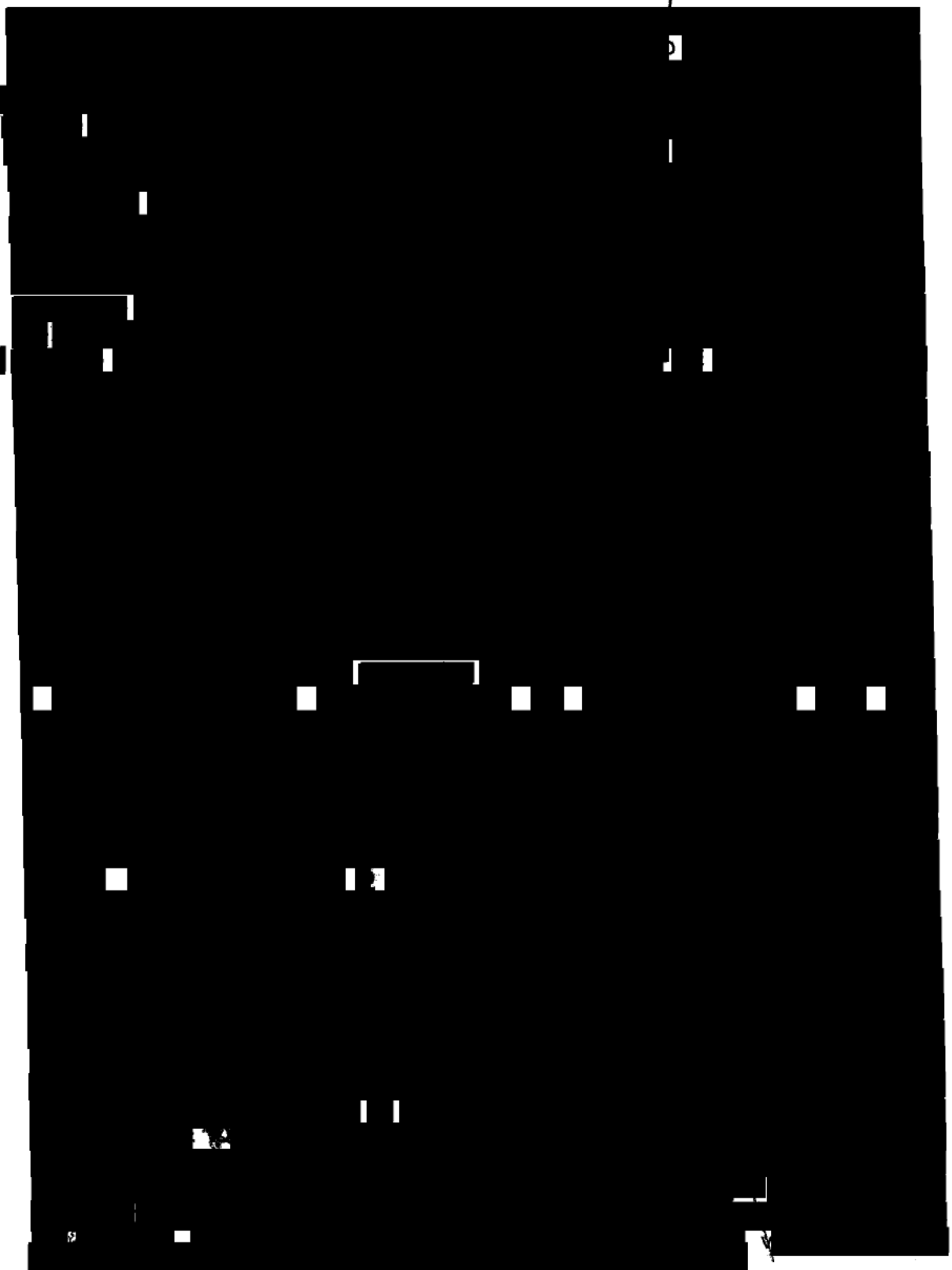
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

247

247

249

247

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7° de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por si mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[REDACTED]

Ilustra lo anterior; la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

ASIMISMO RESPECTO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION QUE LES FUERAN ASEGURADOS A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE DETERMINA SU SITUACION JURIDICA SE ENCUENTRA:

Con la **Fe Ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores**, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa se hace constar: "...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se **DA FE**, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

246

248

250

248

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Indicio B1	
Indicio B2,	
Indicio B3,	
Indicio B4,	
Indicio E,	
Indicio I1,	
Indicio I2	
Indicio I3	
Indicio I4,	
Indicio I5,	
Indicio 5	
Indicio 6A	

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Indicio 6C	
Indicio 6D,	

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no ser requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

POR LO QUE LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION RECABO DEL PERSONAL PERICIAL EL DICTAMEN PERICIAL RESPECTO DE LOS OBJETOS ILCITOS PUESTOS A DISPOSICION ME REFIERO A LA DROGA Y AL ARMA DE FUEGO ASEGURADAS.

Con el dictamen pericial en materia de balística, con número de folio 79052, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince y suscrito por el perito [redacted] el cual en lo que interesa concluye: "... PRIMERO: [redacted]

[redacted] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las considera en su artículo 11, inciso d).

SEGUNDO: [redacted] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso c). TERCERO: [redacted]

[redacted] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 9 fracción I. CUARTO: [redacted]

[redacted] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso f). QUINTO: [redacted]

[redacted] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los considera en su artículo 11, inciso f). SEXTO: [redacted]

[redacted] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya solo son accesorios para las armas de fuego..."

Dictámenes a los que se les conceden valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribo la desarrollo con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre el dictamen pericial y el dictamen de los peritos.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

252

252

254

252

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

procederá con intervención de peritos, quienes serán dos o más; sin embargo, estos preceptos no son limitativos o condicionantes, al considerar que el segundo de los numerales, permite que sea un sólo perito el que dictamine.

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:

"PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."

EN ESE TENOR ES PRUDENTE CITAR LA DECLARACION DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE RESUELVE SU SITUACION JURIDICA:

Se abona a lo anterior la declaración ministerial de [redacted] de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la cual manifiesto [redacted]

[Large redacted block of text]

253

253

255

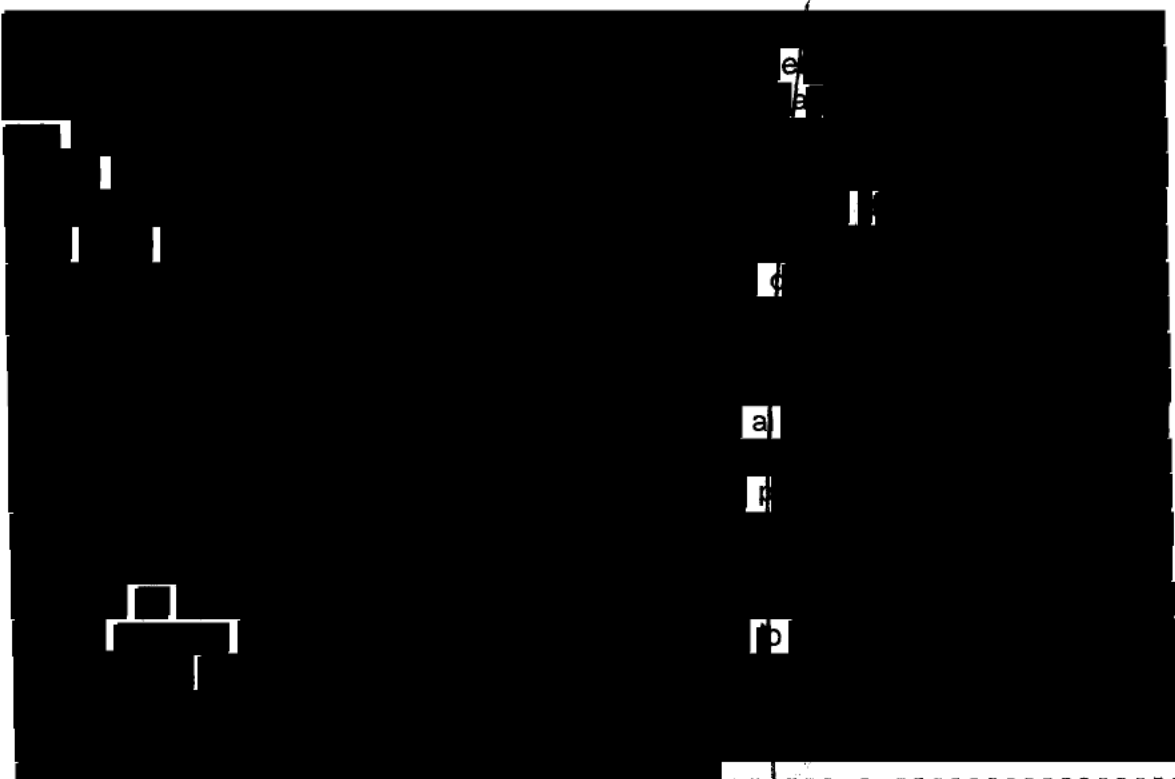
253

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



--- Acto Seguido se procede a ponerle a la vista de ocho impresiones fotografias de las cuales se le pregunta si es su deseo manifestar al respecto, contestando en sentido afirmativo, siendo que se le pide escriba de puño y letra lo que desea, quien acepta de conformidad, escribiendo a cinco impresiones fotograficas lo siguiente:



A continuación, en uso de la voz, el Defensor Publico Federal manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA.- SEGUNDA.- Que diga

RESPUESTA.- TERCERA.- Que diga el

RESPUESTA.- CUARTA.- Que diga

RESPUESTA.- QUINTA.- Que diga

RESPUESTA.- SEXTA.- Que diga

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED] OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] RESPUESTA. m

[REDACTED] NOVENA.- Que diga [REDACTED] ne

[REDACTED] RESPUESTA.

[REDACTED] se

[REDACTED] DÉCIMA: Que diga [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] RESPUESTA.

. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido..."

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

A estos medios de prueba debe exponerse:

255

255

259

255

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted] de [redacted]

La declaración ministerial de [redacted], de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

Sin que sea óbice que para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados [redacted], durante sus respectivos depositados, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, formaban parte de un grupo criminal. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpaado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpaados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESACREDITAR LAS PRUEBAS PRESUNCIONALES."

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho... la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Por lo anterior podemos aseverar que los integrantes del grupo criminal al que pertenecen [REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED], se encuentran estrechamente vinculados, pues forman parte de un organigrama piramidal, con un dirigente y subordinados a éste; por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal tienen reciproca conciencia de obrar en común, pues acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva; en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos el secuestro, utilizar armas de fuego, pues consciente de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar el injusto legal. Por lo antes expuesto se advierte que el requisito jurídico de que el indiciado haya participado en algún delito grave, ya que como hemos visto, hay indicios suficientes para considerar que [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED], participaron en la comisión del delito Delincuencia Organizada, SECUESTRO Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO los cuales el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus diversas fracciones, cataloga como graves.

Lo que es así, en razón de que los medios de prueba analizados y valorados en el considerando que antecede, se aprecia que [REDACTED]

[REDACTED], conociendo los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho tanto que, de la declaración de [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta su pertenencia a la organización, y encontrarse en la casa de seguridad en la que fue detenido,

De dichos indicios se infiere principal, fundadamente y sin atisbo de duda que [REDACTED]

[REDACTED] y otros sujetos hasta el momento no conocidos forman parte de una organización criminal que operaba en Mexicali Baja California. Así después de

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED] junto con los demás integrantes de la organización a la que pertenecen, estaban organizados permanentemente dentro del andamiaje criminal que dirige y comanda el Hummer, Organización de la cual su fin delictivo lo es el de realizar secuestros en Guerrero.

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que obran dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega, a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que [REDACTED]

[REDACTED], son miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la perpetración de los injustos legales de secuestro, actuación ideada con el conglomerado criminal, ya que con dicho actuar contribuían a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad y libertad de ambulatoria de la personas en lo particular, y la soberanía y la seguridad de la nación, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2Q.F. J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

FEDERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[Redacted]

también se encuentra acreditada con las constancias que obran en autos, pruebas que ya fueron examinadas y valoradas jurídicamente al momento de estudiar el cuerpo del delito, por lo que con base en las mismas consideraciones jurídicas y de hecho que ahí se expusieron, sin que sea necesario reiterarlas, se concluye que son más que suficientes para estimar la probable responsabilidad de los inculcados de mérito, en la comisión del delito materia de nuestro estudio.

Como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los inculcados como autores del delito, se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo cometieron conjuntamente con otros sujetos.

En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis 1.8 O.2.P., Tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

"COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surte cuando varias personas en consenso y con dominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como dominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se construyó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

Para una mejor comprensión...

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UBIDMS/607/2015

de los ahora indiciados, en la que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco, que surge antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictivo o durante la misma ejecución, es que en esas condiciones la parte que cada autor consciente realizaba, constituye la parte de un todo que es el delito, y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente, es decir que al seguirse materializando diversos injustos de secuestro, como en el que hoy nos ocupa, se acredita que los ahora indiciados participaban de forma conjunta, en términos de la fracción III del numeral 13 del Código Penal Federal.

Ello es así porque la coautoría, conforme a la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictiva descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta; situaciones que acontecen en la especie, pues como ha quedado acreditado con el cúmulo del caudal probatorio existente en autos, en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentran los indiciados, quienes concientes de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realizaba conductas consistentes en la perpetración de delitos de secuestro, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, a las que contribuían o auxiliaban los multireferidos indiciados, ya que

[Redacted text]

[Redacted text] y otros sujetos de los cuales hasta el momento se desconoce su nombre son parte de la organización que perpetró

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

dirección del sujeto solamente conocido como Hummer líder del conglomerado criminal que ejerce funciones de dirección y supervención, pues es el quien elige la víctima y establece las funciones a desempeñar por cada miembro, así como la cantidad que obtiene por sus actividades, dicha organización mantenían una comunicación directa entre líder y miembros para tal efecto se realizaban reuniones; por lo que los indiciados contribuían a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal, lo era la perpetración de diversos secuestros por ello es que su actuar común encuadra en el numeral 2, fracción VII y sancionado en el artículo 4o, fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación; por ende deben responder de manera conjunta, en términos del numeral 13 fracción III del Código Penal Federal.

Al respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 687, que al rubro y texto rezan:

"CODOMINIO FUNCIONAL REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

ERAL DE LA REPÚBLICA

También se cita la tesis de jurisprudencia 1.1 o.P. J/5, resuelta por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 487, que indica:

"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar al sujeto como coautor material del delito.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Asimismo, la conducta realizada por los inculcados del delito fue dolosa, en términos del artículo 9o, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que los inculcados sabían y conocían los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quisieron la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin; "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso de la acusada, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

La probada responsabilidad de los inculcados se hace tangible ya que los inculcados al aceptar que su conducta típica fue dolosa o al negarla y no ofrecer prueba en contrario, el resto del acervo probatorio acredita que tenían pleno conocimiento respecto al hecho típico y sobre todo su voluntad e intención de realizarlo.

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora inculcados se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VII, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la licitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca afirmándose categóricamente que [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

dolosa), 9o párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

En cuanto a la PROBABLE RESPONSABILIDAD de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del ilícito delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción VII y sancionado en los dispositivo 4 fracción II inciso b) se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8º, 9º, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de quienes lo realicen conjuntamente), todos del código punitivo federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los imputados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990 en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad pueden ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse establecido

274
264

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/607/2015



La participación en el delito;

La comisión dolosa:

No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,

La culpabilidad de los agentes.

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que

[Redacted]

miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la perpetración de los injustos legales de secuestro, actuación ideada con el conglomerado criminal, ya que con dicho actuar contribuían a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad y libertad de ambulatoria de las personas en lo particular, y la soberanía y la seguridad de la nación, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

Así para acreditar la probable responsabilidad se cuenta:

SECUESTRO DE [Redacted]

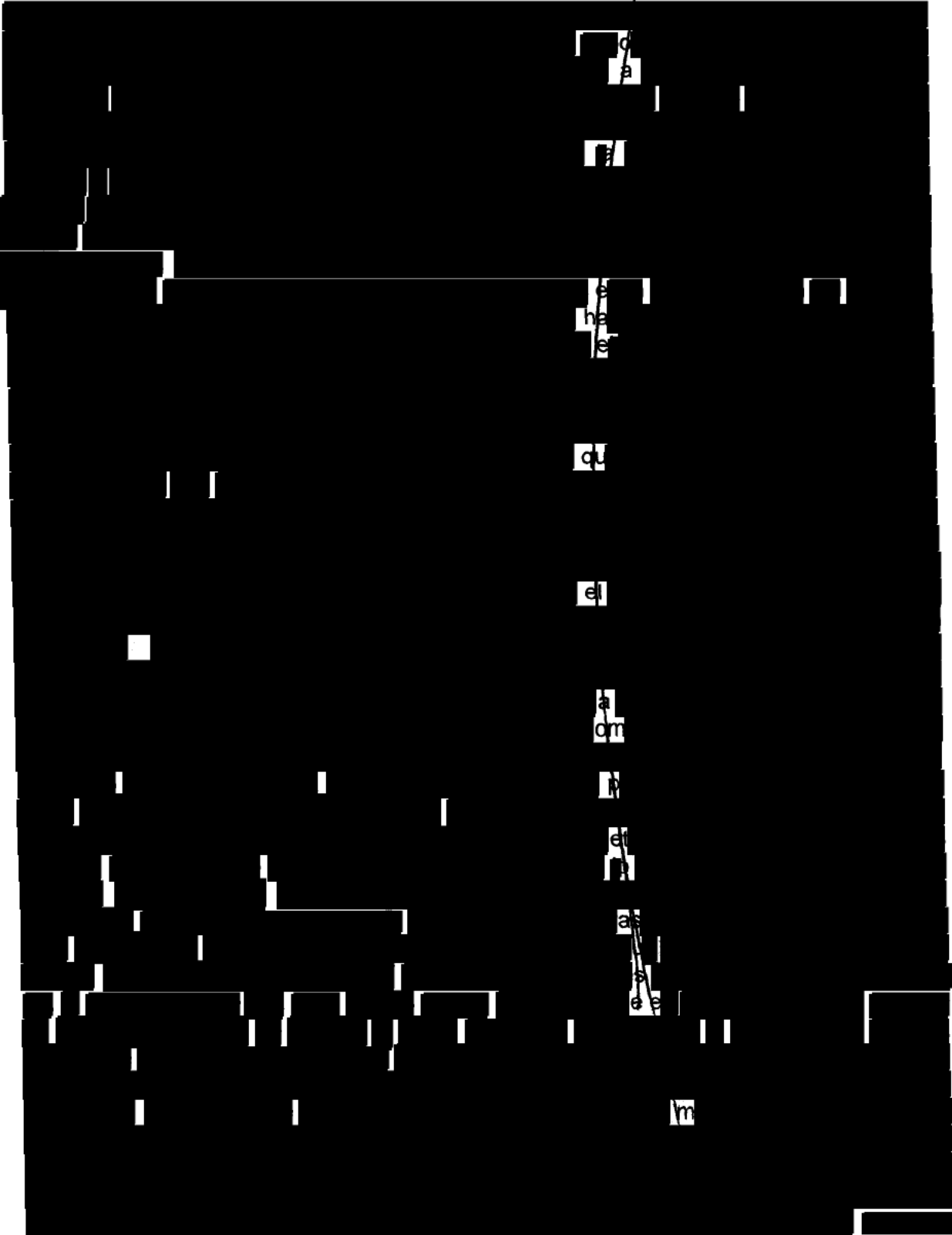
Con la declaración de la (VÍCTIMA) [Redacted] de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



g
a

7

e
ha
e

cu

el

a
om

n

et
n

o

e
e

m

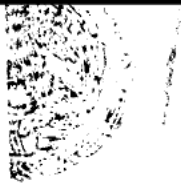
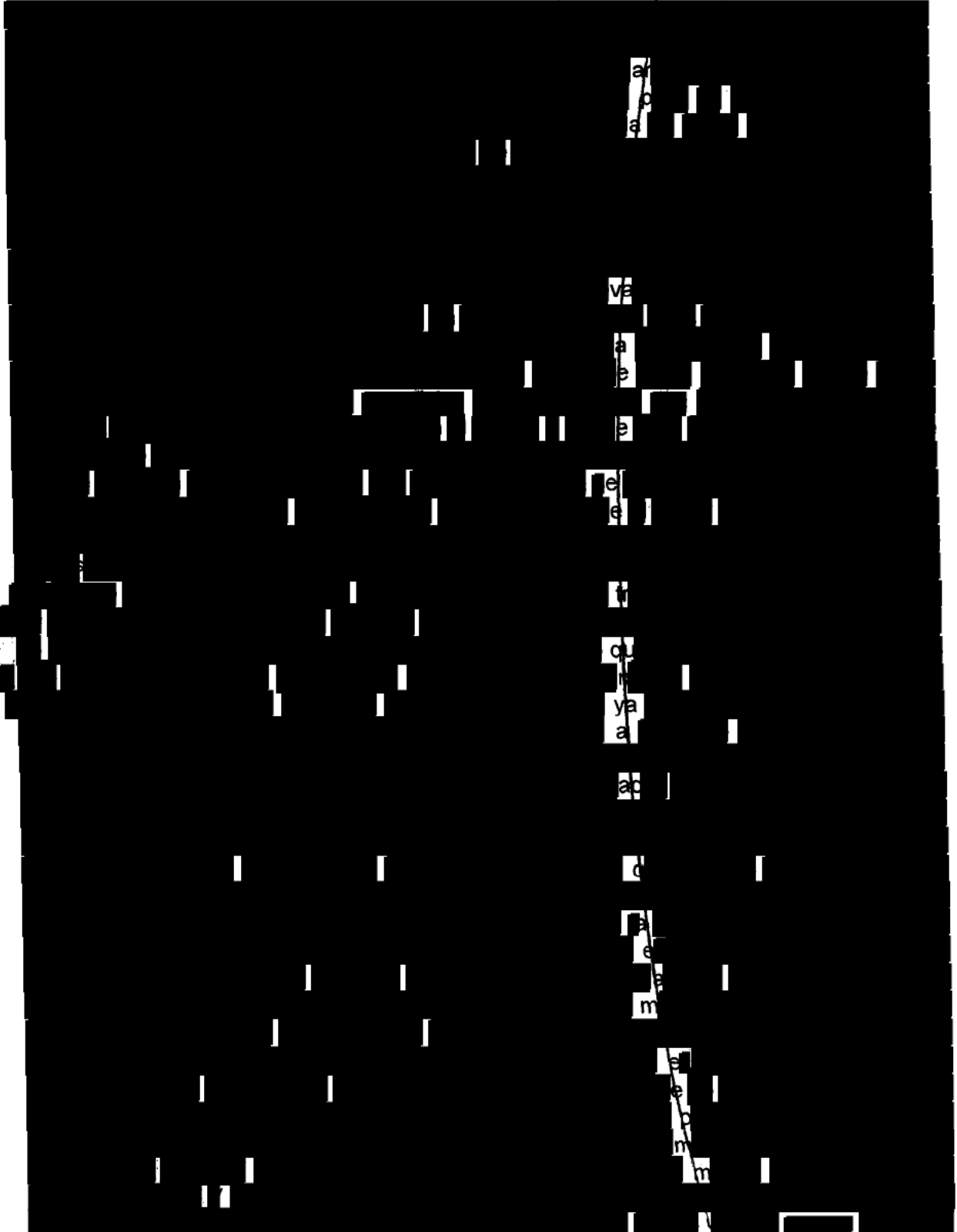
266
266
266

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



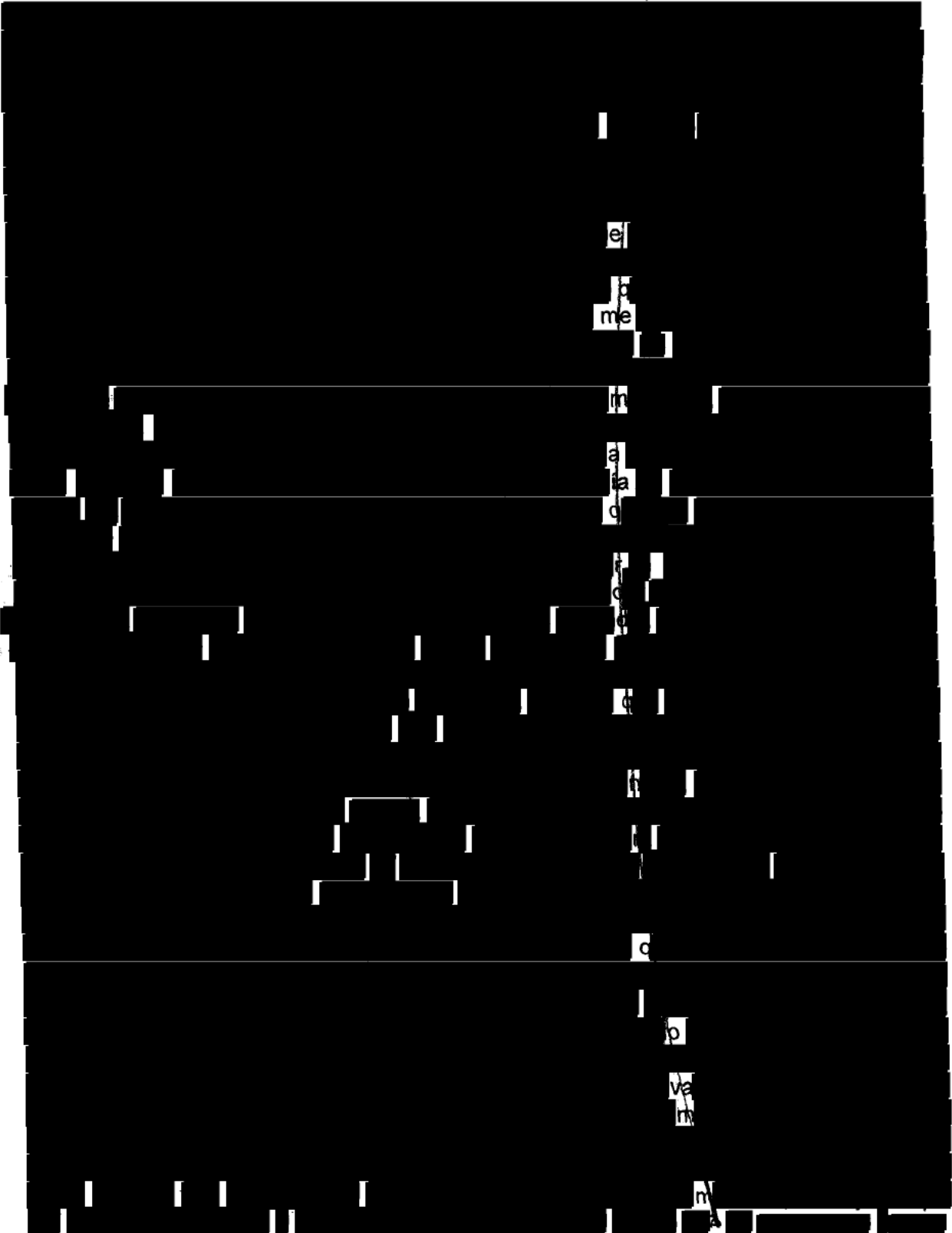
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

268

268

270

268

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

Con la ampliación de declaración en cámara de Gesell, de la víctima [Redacted] de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Redacted]

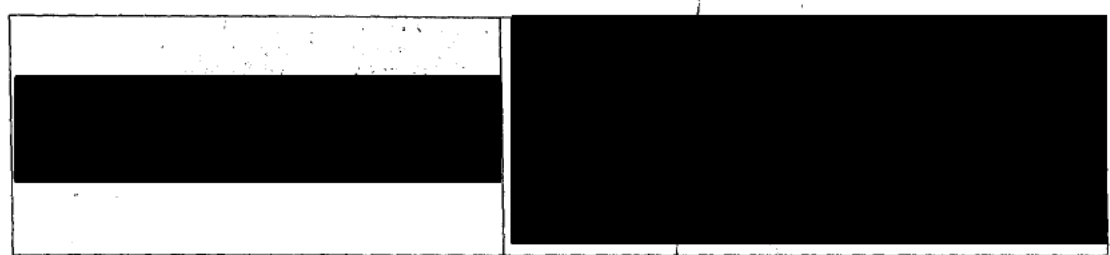
280
271
269

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá le prestan las pruebas que constan en la indagatoria, por lo que, debe concluirse que adquire validez preponderante para acreditar la comisión del secuestro.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante

ELABORADA POR LA SECRETARÍA

Se cuenta con la declaración de los testigos de los hechos:

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

Con la declaración de la C [REDACTED] de fecha 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala [REDACTED]



270

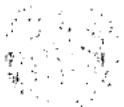
276

292

270

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

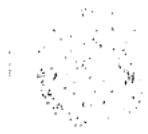
[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Con la declaración del [redacted] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el, Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala [redacted]

[Large redacted area containing the main body of the document, with some visible fragments of text like 'N', 'a', 'ar', 'B', 'de', 'es', 'ua', 'e', 'of', 'ed', 'a', 'p', 'e', 'o', 'a', 'b', 'a', 'm', 'e', 'e']

272
274
272

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
el pago de rescate.	[REDACTED]

Con la declaración ministerial del [REDACTED] (NEGOCIADOR), de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa señala: "

[REDACTED]

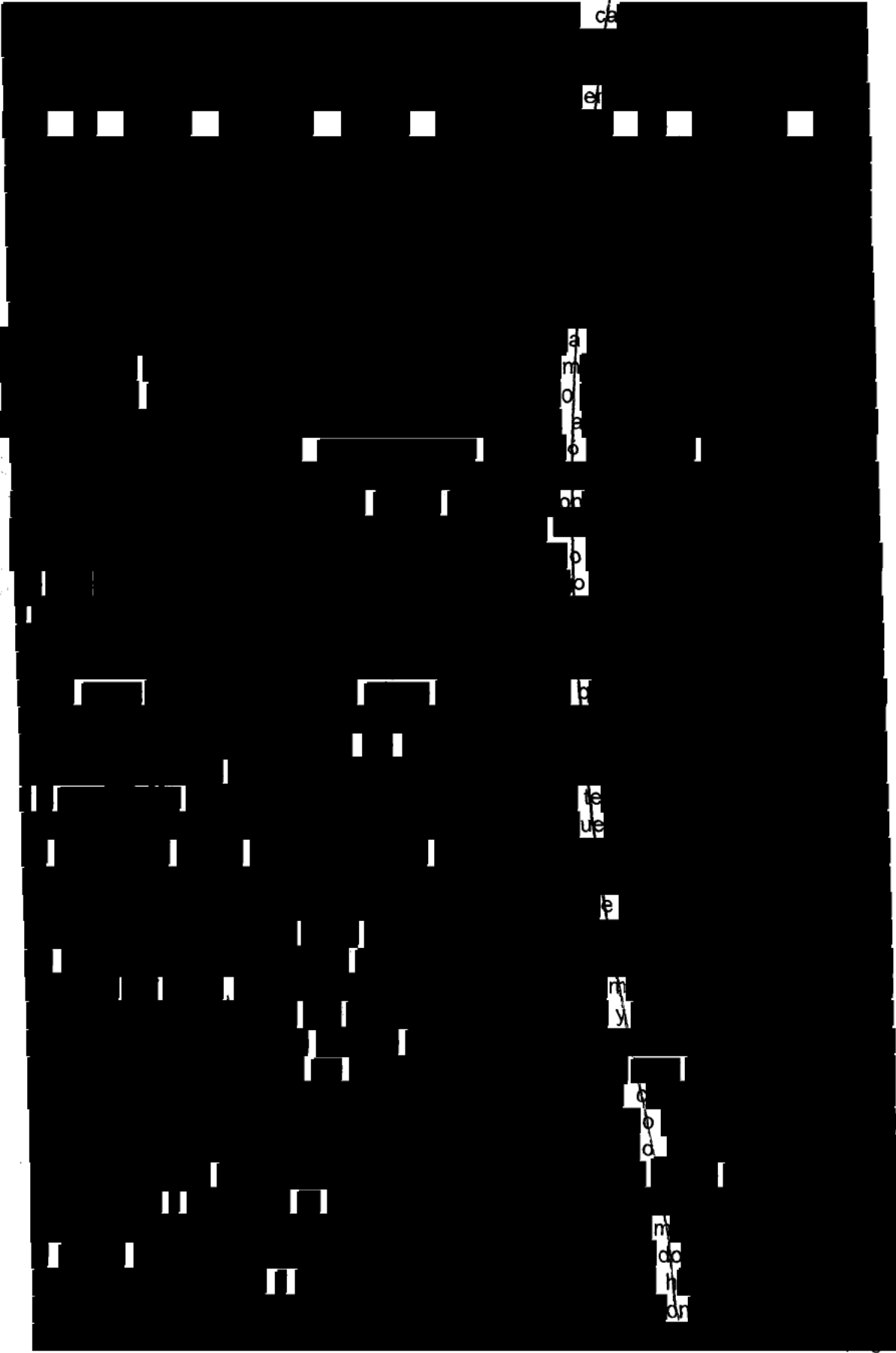
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ca

en

a
m
o
s
o

or
o
o

h

te
ue

e

m
y

e
o
o

m
o
h
or

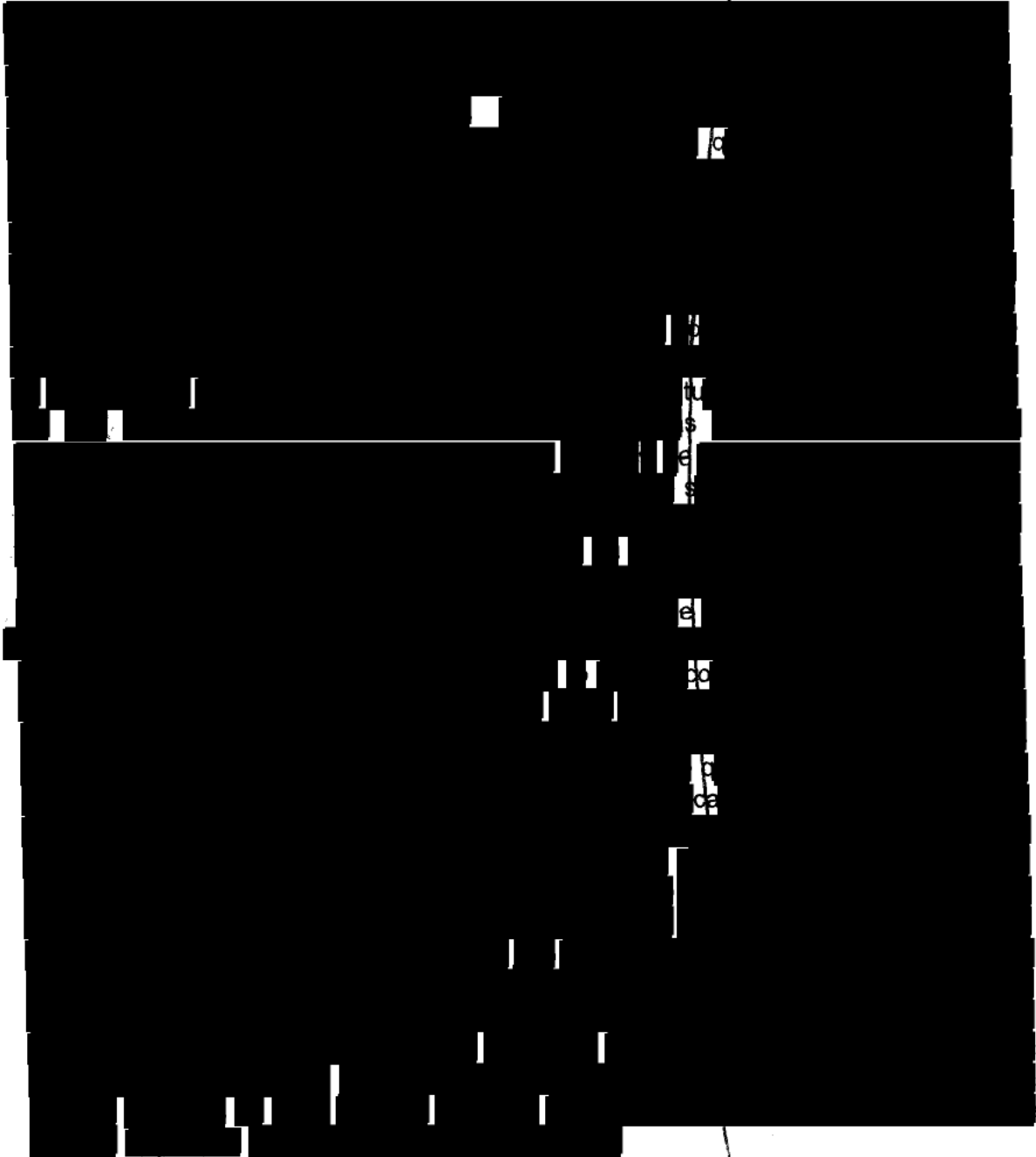
274
276
274

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



quien llevo a cabo las negociaciones en el	
investigación	

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Cabe señalar que los medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendida por persona que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que el testigo lo conoció por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[Redacted text block]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

Respecto del secuestro de [Redacted]

Con la declaración de la víctima [Redacted] de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: [Redacted]

[Large redacted text block]

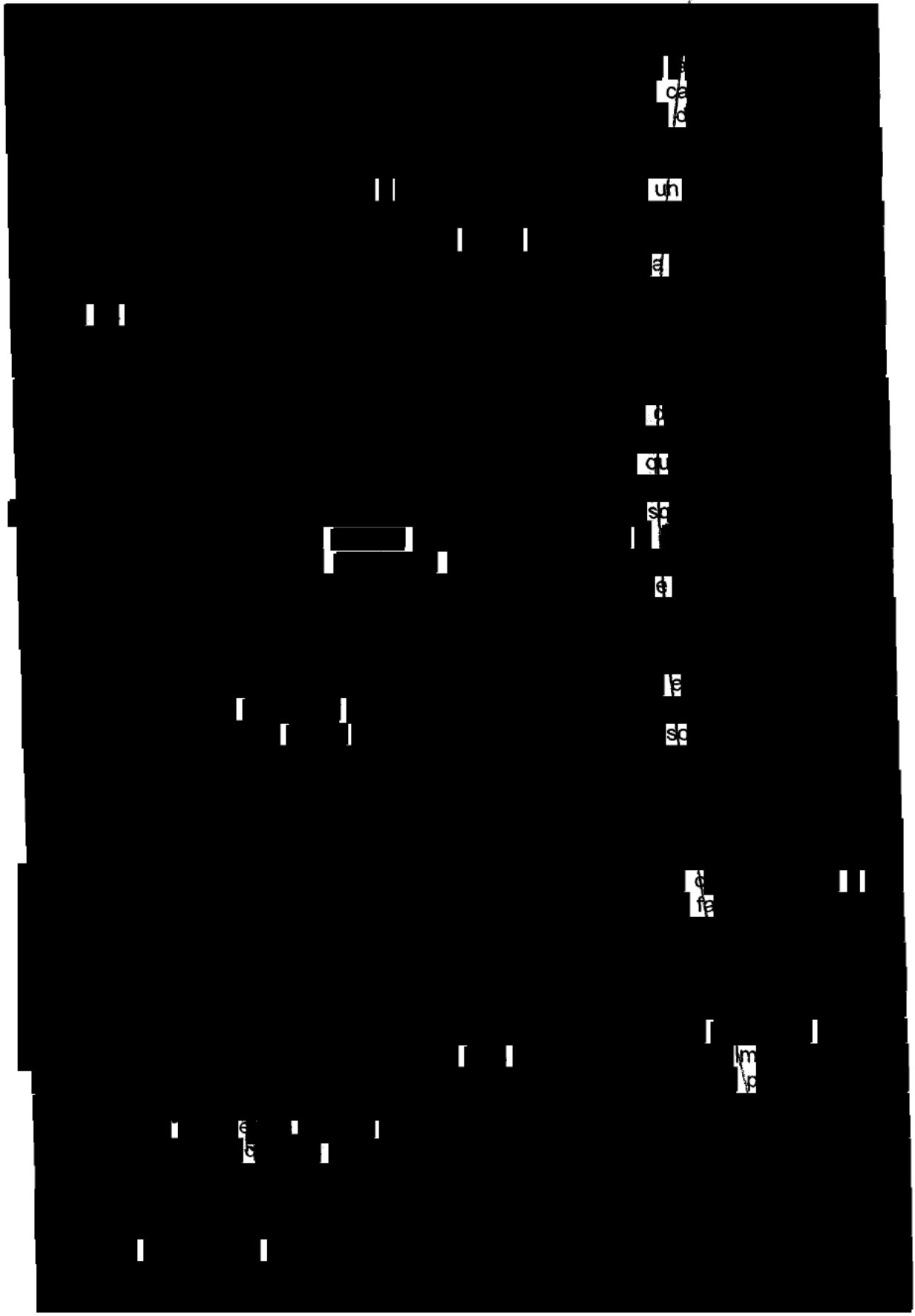
276
276
276

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



ca
lo

un

a

o

cu

so

e

sa

so

e
ta

m
so

ci

277

277

277

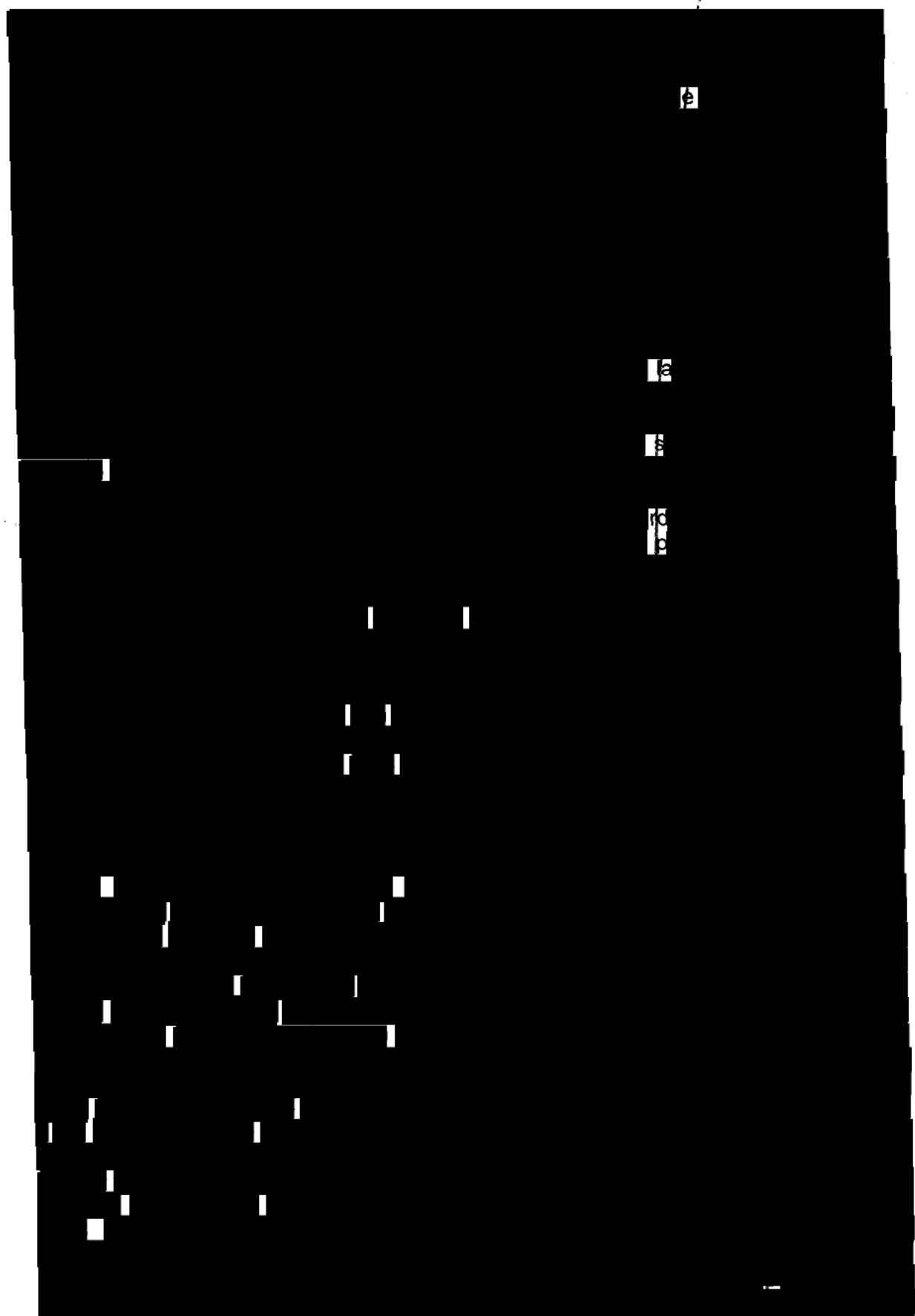
277

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



é

é

é

é

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

278

276

280

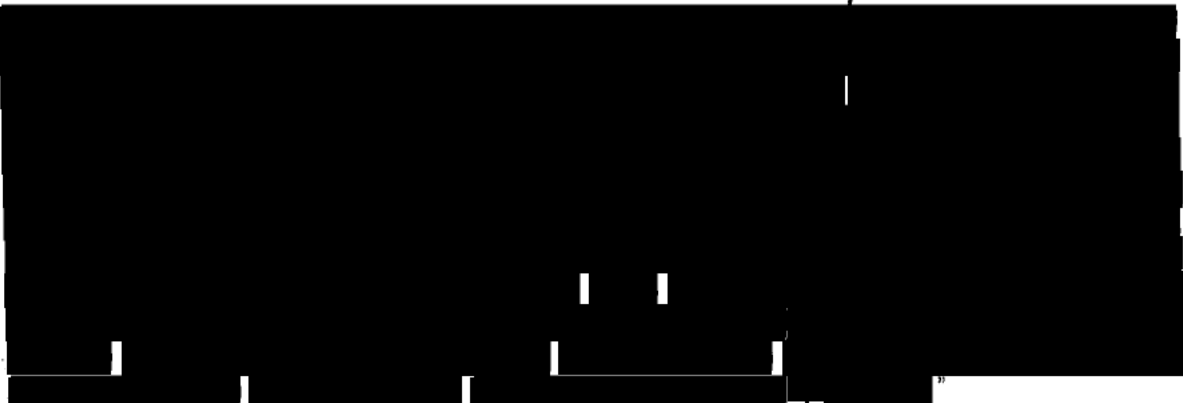
278

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

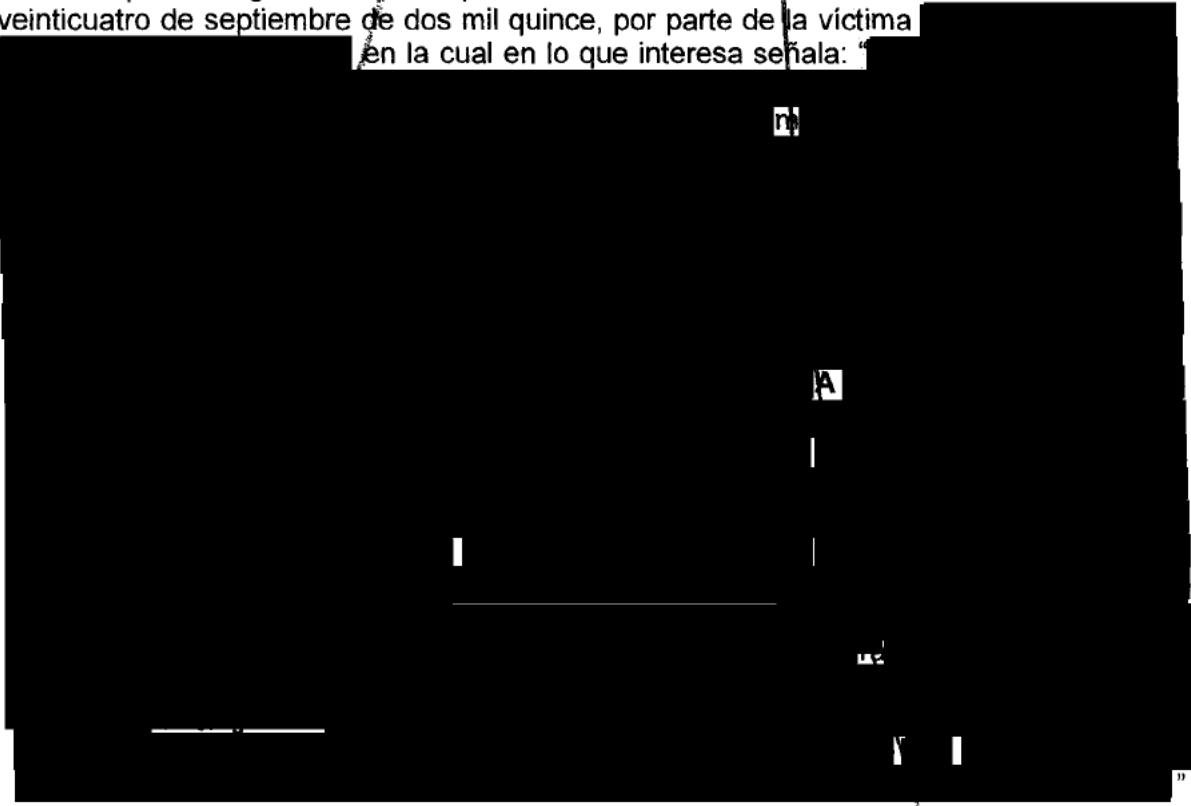
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima en la cual en lo que interesa señala:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

IDENTIFICANDO:	

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos,



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

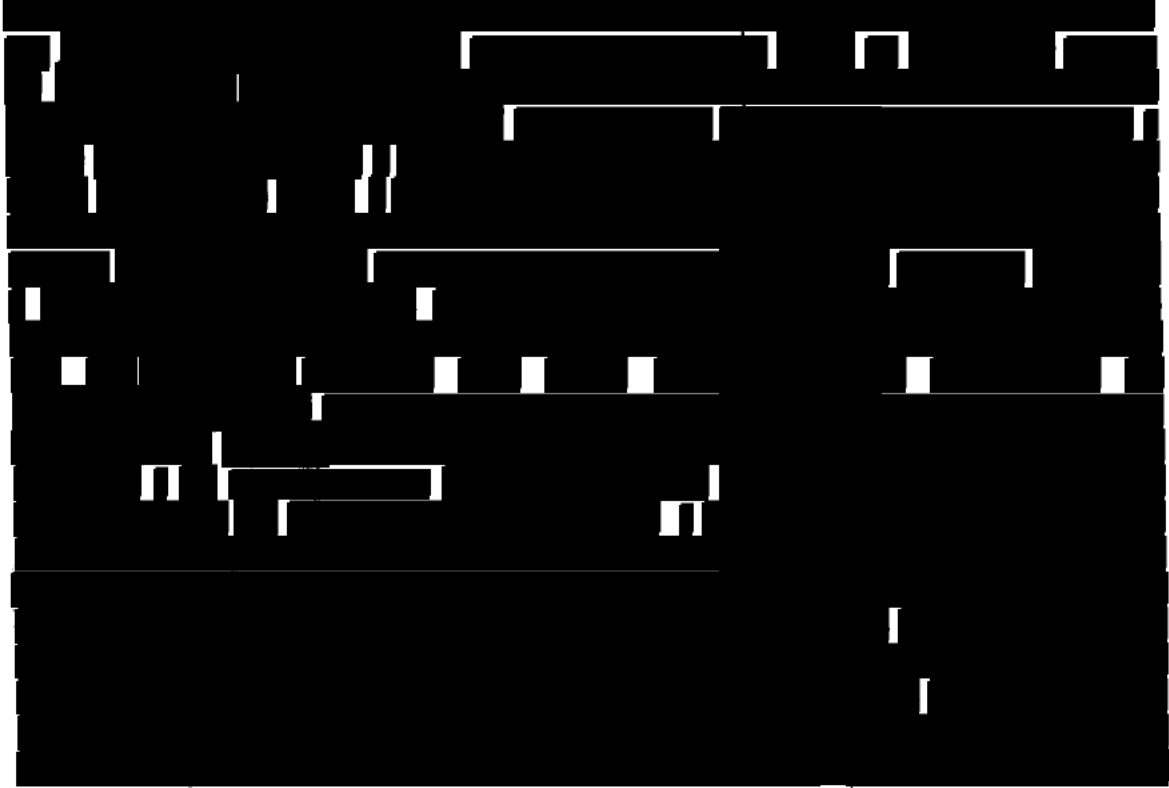
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".*

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: [redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[Redacted] Federal nos apoyó dándonos

Declaración Ministerial de [Redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block containing the main body of the ministerial declaration]

y
y
to

e

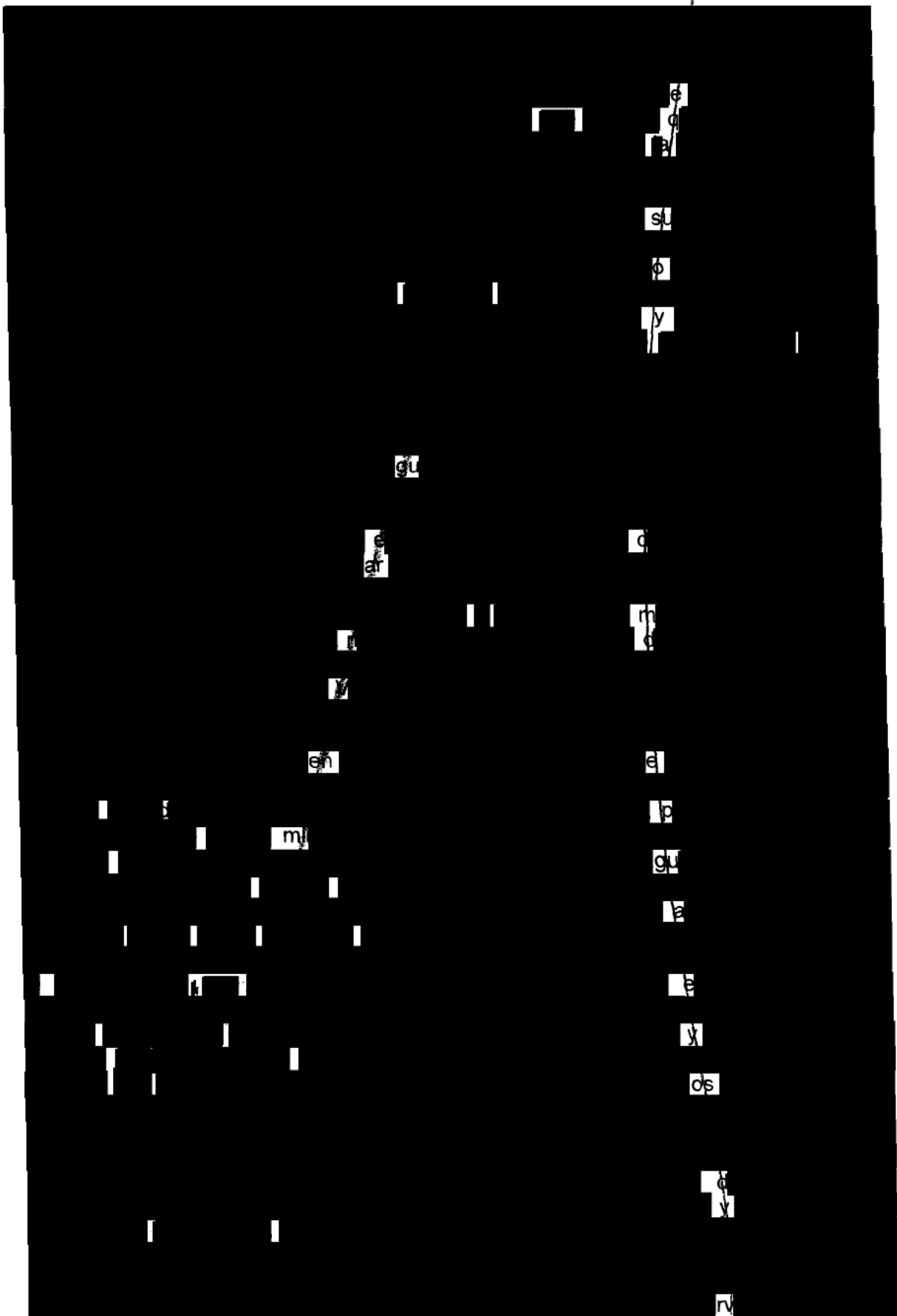
o

re
m
n

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



27/3
285

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

283

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

testigo y víctima
[REDACTED]

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED], en la cual en lo que interesa señala: "

[REDACTED]

resignación
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

En relación al secuestro de

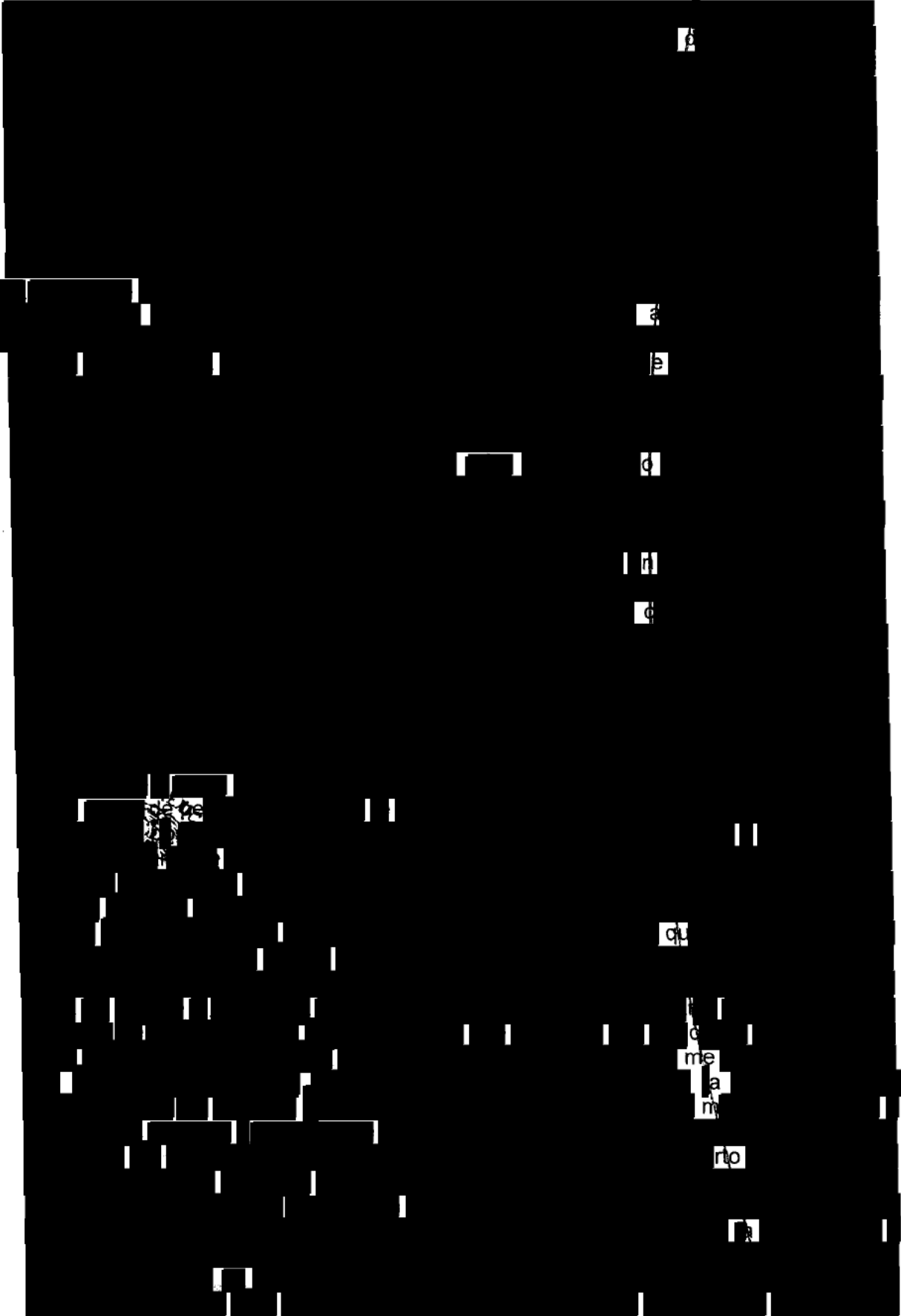
Declaración Ministerial de [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: "[REDACTED]"

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



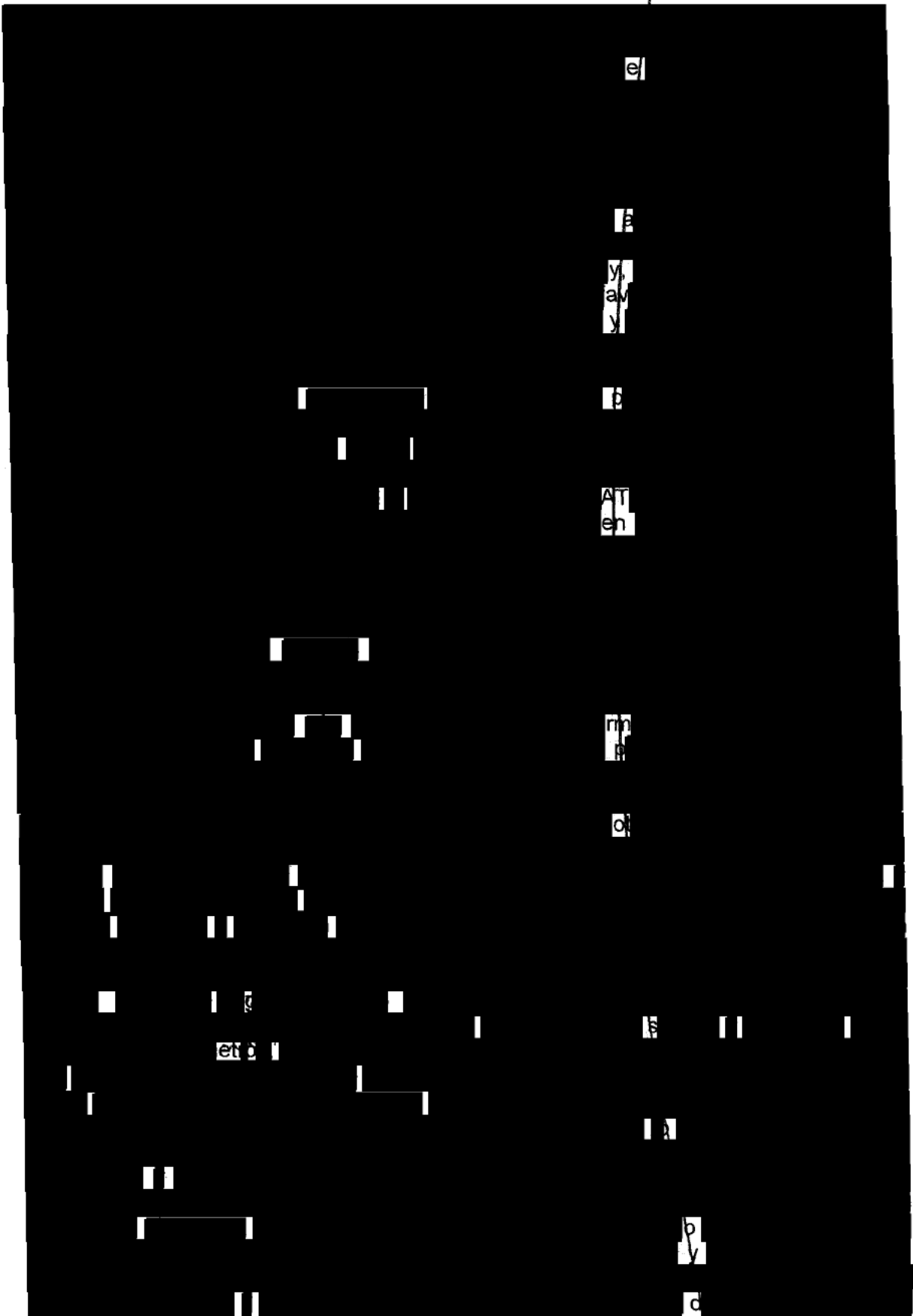
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



e

e

y
av
y

e

At
en

m
p

o

et

A

p
v

d

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[Redacted]

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [Redacted], en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block]

<p>testigo y víctima</p> <p>[Redacted]</p>	<p>[Redacted]</p>
--	-------------------

[Redacted]

ERAL DE M. RESUEL.
 : Detectives HUMANITARIOS.
 Servicio a la Comunidad
 Investigación

[Redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7° de la referida ley especial, misma que constituye indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conocieron por sí mismos y no existen indicios alguna de que fueran obligados a ello, con lo que se acredita que la víctima

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Elementos que se concatenan con:

La declaración de [redacted], de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted area containing fragmented text and symbols]

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Investigación

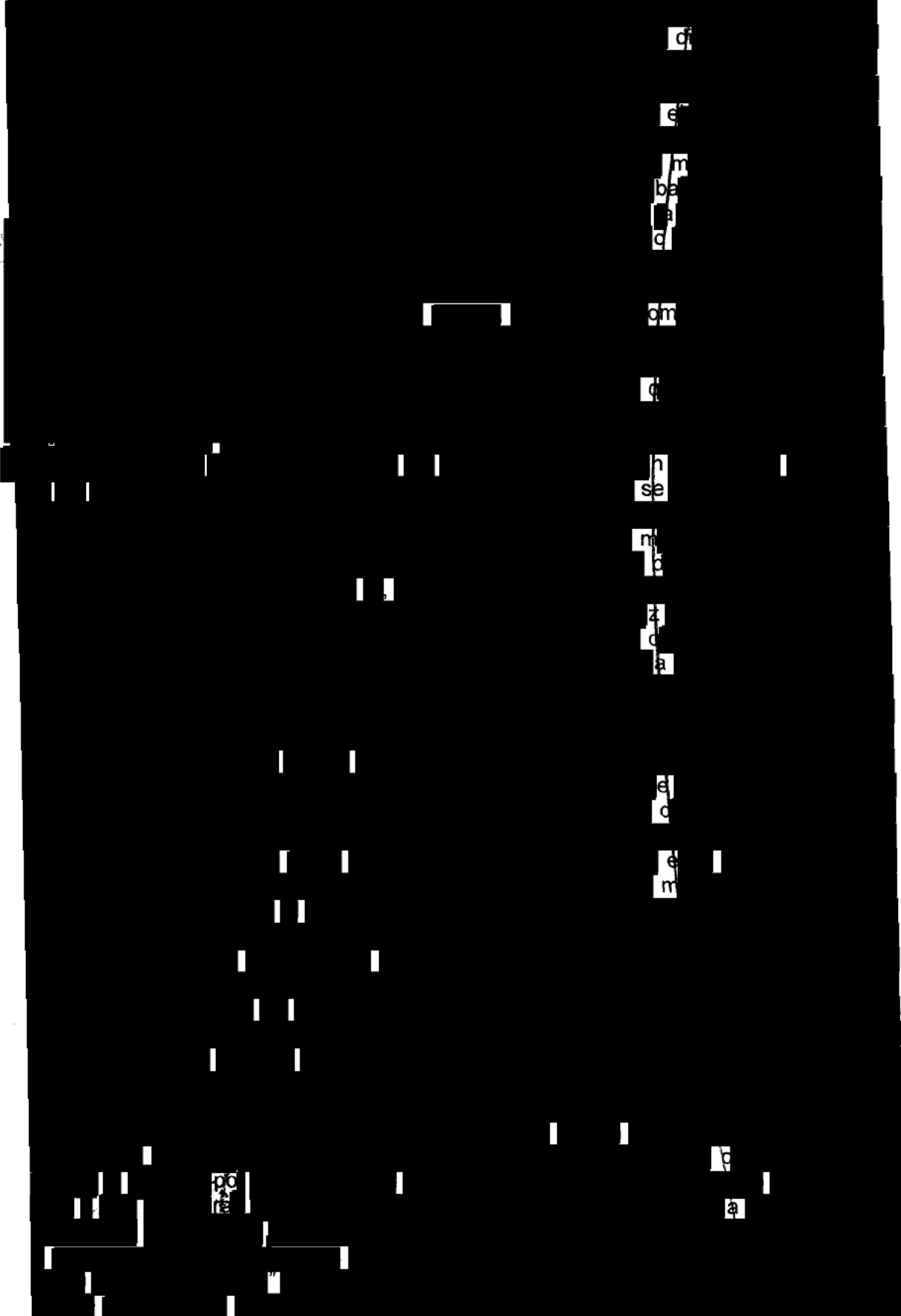
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ERAJ...
: Derecho...
Servicio a la...
Investigación.

291
291
297
291

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Lo que se engarza con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED] en la cual en lo que interesa señala: [REDACTED]

[REDACTED]

292

292

294

292

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



gado Co
el Estad
la de la

<p>Victima</p>	
<p>vez fue testigo del secuestro de</p>	
<p>IDENTIFICANDO:</p>	

<p>Victima</p>	
<p>AL DE EN LOS DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNITARIO INVESTIGACIÓN</p>	

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



293
293 295

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7° de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por si mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por

294
296
294

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

SECUESTRO DE [REDACTED]

Primeramente se hace valer el dicho de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

295

295

297

295

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

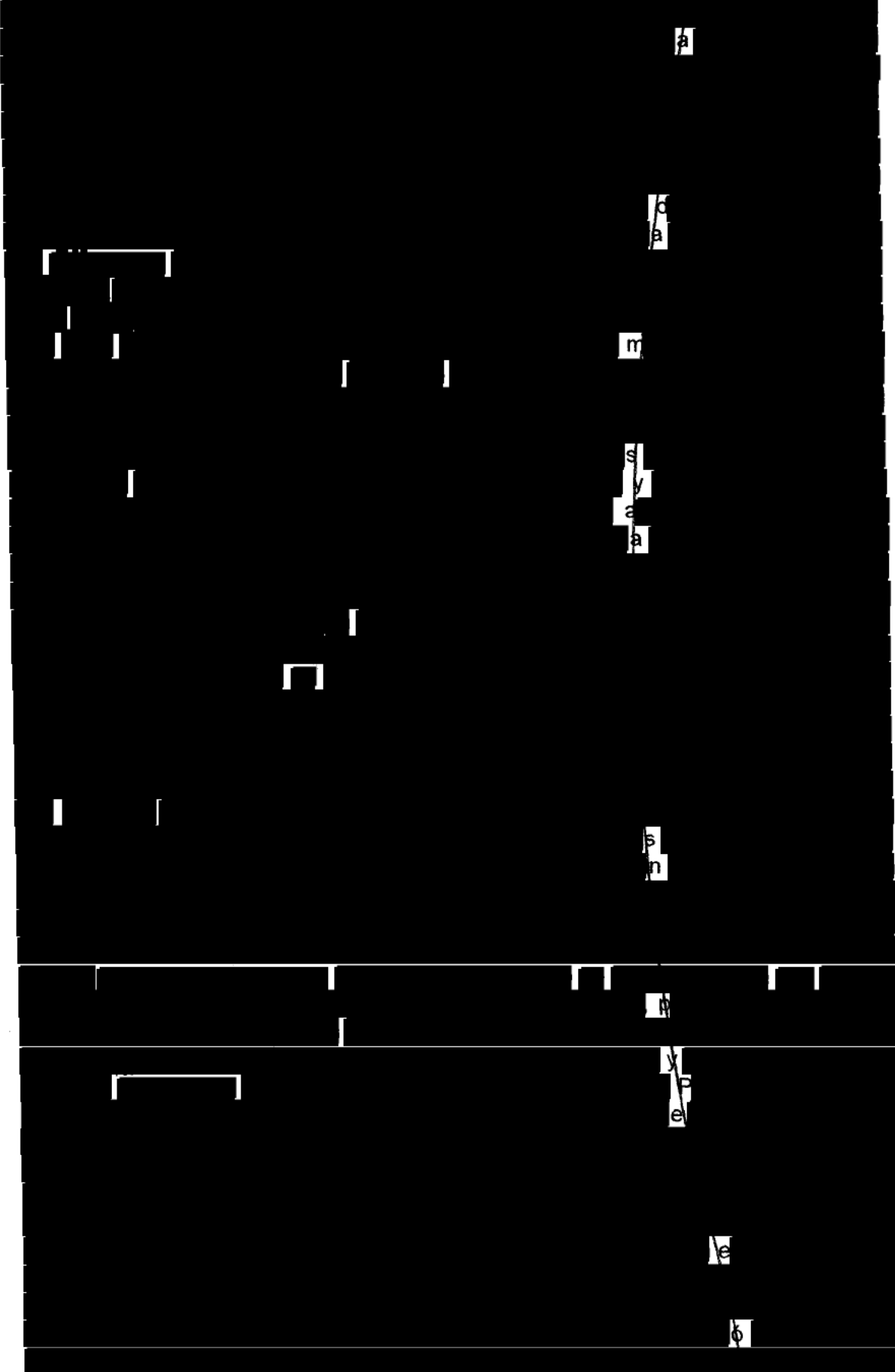
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



a

d
a

m

s
y
e
a

s
n

h

y
p
e

e

o

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.


A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[Redacted]

Con la ampliación de declaración en cámara de Gessel, de la víctima [Redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[Large redacted block of text]

<p>victima [Redacted]</p>  <p>IN. DE LA REGION Derechos Humanos y servicios a la Comunit. Investigación</p>	<p>[Redacted]</p>
--	-------------------

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

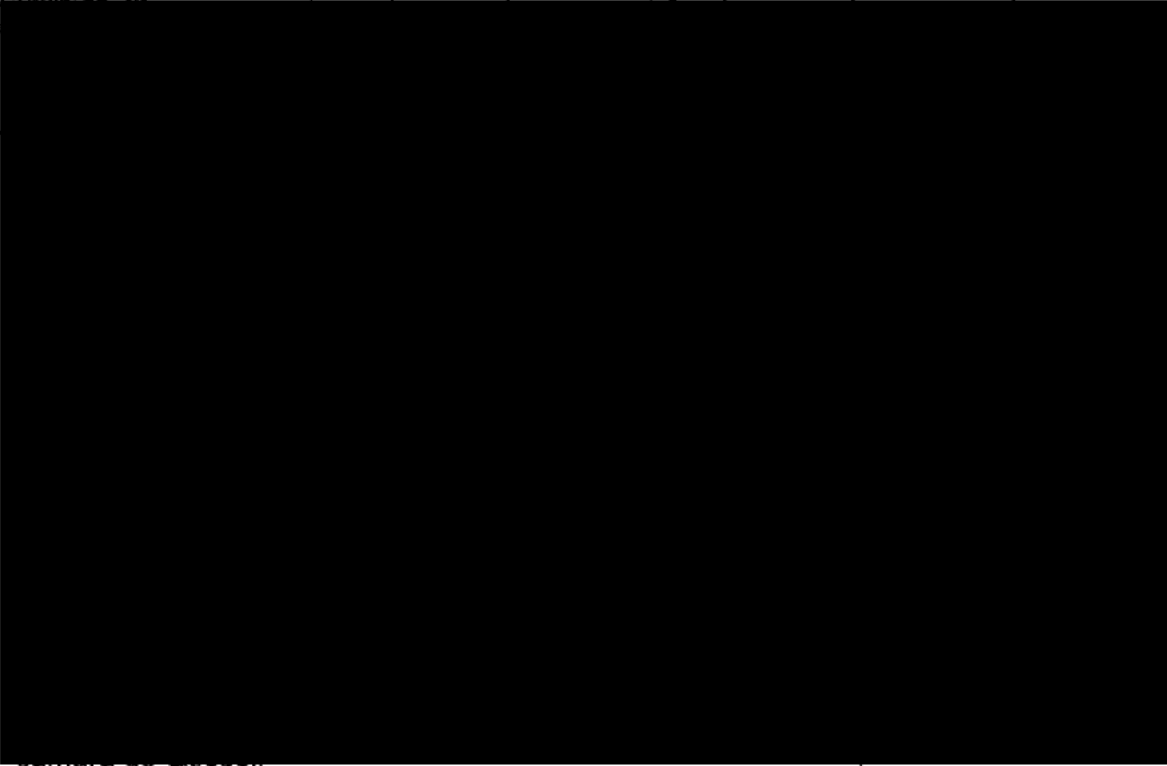
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial, mismas que constituyen indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera

gado
el Es
sta de



En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

300

300

300

300

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED] (NEGOCIADORA), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil quince (2015), rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] la cual en lo que interesa señaló [REDACTED]

[REDACTED]

301

301

301

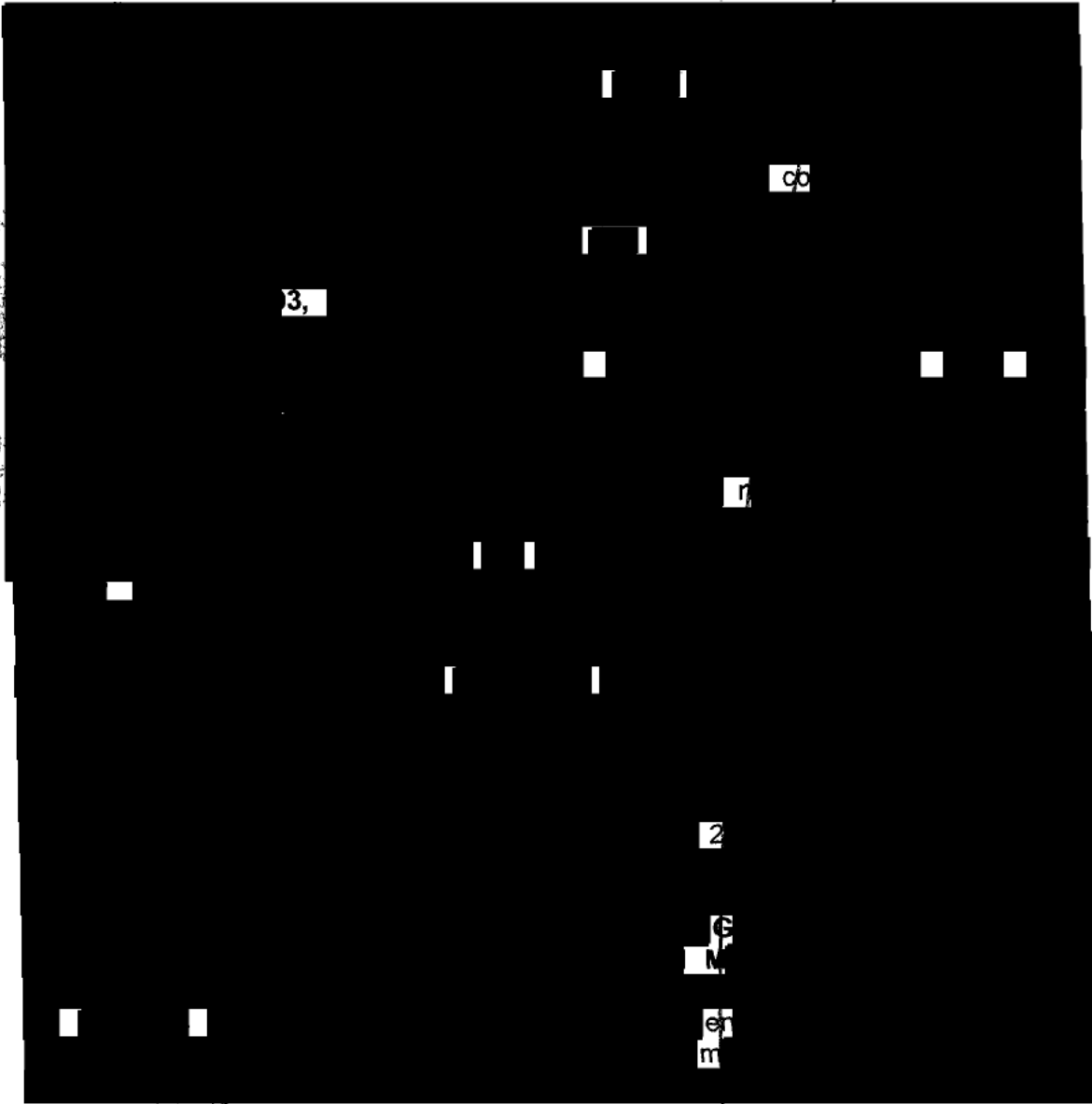
301

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



IZG
a e
ua

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en Cámara de Gessel de la C. [REDACTED] (NEGOCIADORA), de fecha 24 (veinticuatro) de Septiembre del dos mil quince (2015), rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló: [REDACTED]



[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



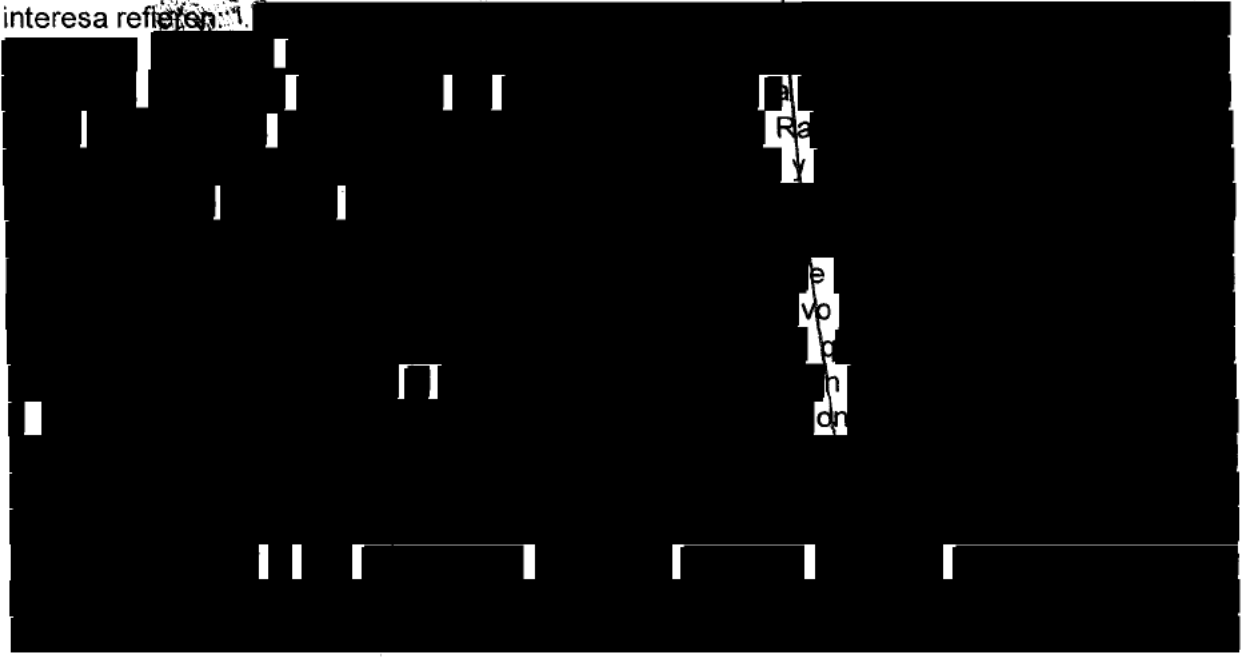
[Empty rectangular box]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7° de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos.



Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

A dichos medios de prueba se suma la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refiere:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

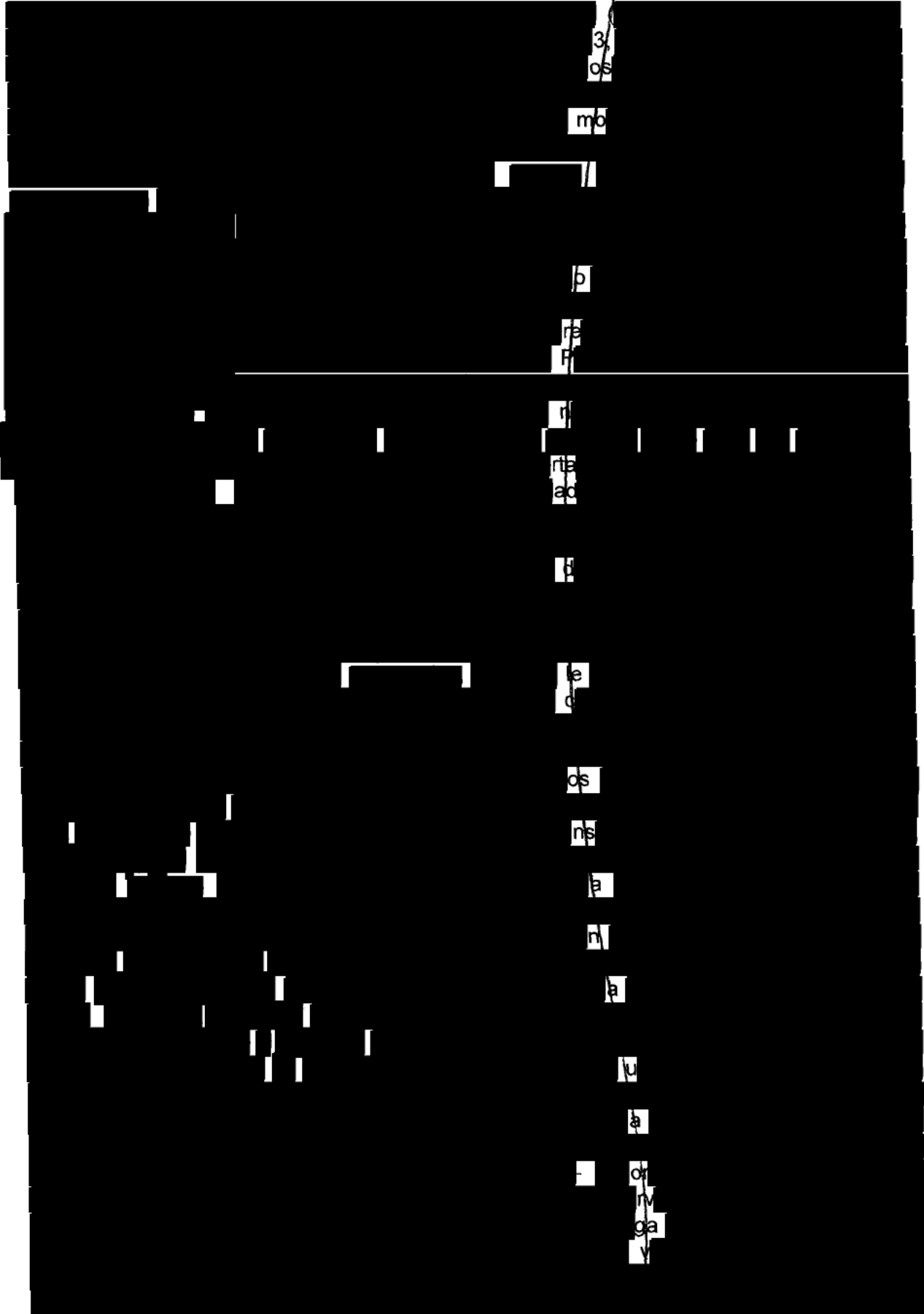
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



3, os

mo

b

ra
Fr

n
nta
ad

b

le
d

os

ns

a

n

a

u

a

cr
m
ga
y

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[REDACTED]

306

306

308

306

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

209

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

307

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Ru
a

ot

th
y

p
m

c

s

la

e

en

m

de

e

la

se

H

d

e

n

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[Redacted text block]

A dicho informe se suma: el informe policía con número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan: "...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe Policías Federales para que realicen una minuciosa investigación, tendiente a esclarecer diversos posibles delitos, cometidos en agravio de la víctima de nombre [Redacted] debiendo particularizar en lo siguiente: "[Redacted]

[Redacted text block]

Partes informativo que constituye prueba idónea para acreditar los elementos del ilícito a estudio, si se toma en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que tienen entre sí y con las constancias antes valoradas al reunir los requisitos que previenen los artículos 285 y 289 del cuerpo de la ley en consulta, además de que se robustecen con los medios de convicción anteriormente reseñados.

211

309

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

Estado Quintana Roo
del Estado de Quintana Roo
la de la...

POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como la jurisprudencia número 259, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

ASIMISMO RESPECTO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION QUE LES FUERAN ASEGURADOS A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE DETERMINA SU SITUACION JURIDICA SE ENCUENTRA:

Con la **Fe Ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores**, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa se hace constar: "...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se **DA FE**, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	[Redacted]
Indicio B1	

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Indicio B2,	
Indicio B3,	
Indicio B4,	
Indicio B,	
Indicio I1,	
Indicio I2	
Indicio I3	
Indicio I4,	
Indicio I5,	
Indicio 6A,	
Indicio 6B,	
Indicio 6C	

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
C. Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
C. Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
C. Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



Indicio 6D,	

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

POR LO QUE LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION RECABO DEL PERSONAL PERICIAL EL DICTAMEN PERICIAL RESPECTO DE LOS OBJETOS ILCITOS PUESTOS A DISPOSICION ME REFIERO A LA DROGA Y AL ARMA DE FUEGO ASEGURADAS.

Con el dictamen pericial en materia de balística, con número de folio 79052, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince y suscrito por el perito [REDACTED] el cual en lo que interesa concluye: "...PRIMERO: [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso d). SEGUNDO: [REDACTED] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso c). TERCERO: [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 9 fracción II. CUARTO: [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11 inciso f). QUINTO: [REDACTED] de [REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los considera en su artículo 11, inciso f). SEXTO [REDACTED] en [REDACTED] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya solo son accesorios para las armas de fuego..."

Dictámenes a los que se les conceden valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que atribo la desarrollo con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

DIS

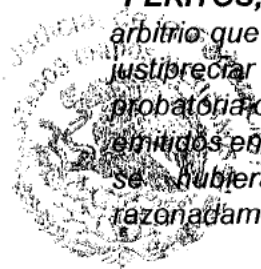


UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

313

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:



“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”.

Estado Unidos Mexicanos
del Poder Judicial de la Federación

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:

“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.”.

Por lo anterior no es obstáculo para arribar a la consideración precedente, el hecho que tal experticia haya sido emitida por un solo perito, pues aun cuando los artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan que para el examen de personas, hechos u objetos que requieren conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, quienes serán dos o más; sin embargo, estos

314
316

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

preceptos no son limitativos o condicionantes, al considerar que el segundo de los numerales, permite que sea un sólo perito el que dictamine.

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:



PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente este sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."

EN ESE TENOR ES PRUDENTE CITAR LA DECLARACION DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE RESUELVE SU SITUACION JURIDICA:

Se abona a lo anterior la declaración ministerial de [redacted] de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la cual manifiesto:

[Large redacted area containing the main body of the report, with some faint letters like 'a', 'h', 'e', 'p' visible through the black bars.]

315
316
317
315

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

--- Acto Seguido se procede a ponerle a la vista de ocho impresiones fotografias de las cuales se le pregunta si es su deseo manifestar al respecto, contestando en sentido afirmativo, siendo que se le pide escriba de puño y letra lo que desea, quien acepta de conformidad, escribiendo a cinco impresiones fotograficas lo siguiente:

[REDACTED]

A: continuación, en uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- SEGUNDA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- TERCERA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- CUARTA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- QUINTA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- SEXTA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- SEPTIMA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- OCTAVA.- Que diga

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED] NOVENA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED] DÉCIMA: Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido..."

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

A estos medios de prueba debe exponerse:

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [REDACTED]

317 317
319

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [REDACTED]

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [REDACTED]

Si no que sea óbice que para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy inculcados [REDACTED]

[REDACTED] durante sus respectivos depósitos, no hayan reconocido su participación, apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy inculcados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los inculcados de mérito, formaban parte de un grupo criminal. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Con lo que quedó demostrado, que quienes forman parte de esta empresa criminal, están debidamente organizados para delinquir, en este elemento ha de tomarse en cuenta que la infraestructura corresponde a un grupo de personas que SE ORGANIZA, esto es, la adquisición de armas, la ubicación de lugares en donde las víctimas pueden ser privadas de la libertad.

evidencias mate... su finalidad... e... m... e... y... G... d... s...

En cuanto a la probable se acredita con las declaraciones

de... a... a... m... d... ca... cu...

319
3/5
921
319

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

de consumación permanente o continua en términos del artículo 7- fracción II del código penal federal.

En concreto cuatro secuestros perpetrados por esta organización, además de participar en las intercepciones y levantones de las diferentes víctimas, ello bajo un principio de distribución, pues como parte de un solo ente criminal, realizaron actividades con un propósito; por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedo denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son el secuestro, lo que permite la continuidad delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Cabe agregar que de la redacción del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se obtiene que el tipo penal que prevé, es de los denominados por la doctrina como alternativamente formado, cuya naturaleza radica en que para que se surta no requiere que se actualicen la totalidad de los supuestos normativos que contiene y que son:

- a).- Que los sujetos acuerden organizarse para realizar conductas en forma permanente y reiterada, que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado alguno o algunos de los delitos que previene esa ley o bien
- b).- Que los sujetos ya se encuentren organizados para los efectos mencionados en el inciso anterior.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de partición de actividades de [REDACTED]

[REDACTED] en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III, del código punitivo federal, ya que lo realizaron por sí mismos. se organizaron de hecho para realizar en forma permanente conductas que por sí o unidas a otros, tienen como fin o resultado cometer ilícitos previstos y sancionados por el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. los cuales de conformidad con el numeral 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se califican como delitos graves. Bajo esta tesitura y luego de valorar el acervo probatorio contenido en las diligencias ministeriales que obran dentro de la presente averiguación previa, se concluye la existencia de una organización conformada por un número mayor de tres personas que actúan en forma permanente que tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En consecuencia a lo anterior se desprende la existencia de pluralidad de sujetos activos, quienes en forma

320 3/6
320 322

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

permanente llevaron a cabo los ilícitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo esta tesitura no se debe olvidar que el actuar de las personas puestas a disposición de la autoridad, se deriva de una organización entendiéndose con ello el establecimiento de una regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro del grupo delictivo, lo anterior se encamina en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendiente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar. Por lo anterior podemos aseverar que los integrantes del grupo criminal que pertenecen [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran estrechamente vinculados, pues forman parte de un organigrama piramidal, con un dirigente y subordinados a éste; por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal tienen recíproca conciencia de obrar en común, pues acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos el trasiego de droga, de armas de fuego, pues consciente de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar el injusto legal.

SEPTIMO.- FORMA DE COMISIÓN DOLOSA.

Como se ha mencionado, la forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, se efectuó en forma de dolo al que genéricamente alude el artículo 8º en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que los activos como el común de las personas sabía que el hecho de desplegar la conducta que se le atribuye, tendría como repercusión una sanción de conformidad al marco de derecho que rige nuestro Código Punitivo; y no obstante tal conocimiento, ideo delibero, resolvió y aún más realizó los actos preparatorios junto con otras personas, todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quiso la producción del resultado típico y efectivamente lo logro.

OCTAVO.- INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora indiciados, actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión,

321
321
223

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**



**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que éste padeciese al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuó con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que el indiciado se ha conducido de manera tal que no deja lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hizo, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente le era exigible una conducta diversa a la que realizó porque debía y podía determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

NOVENO.- INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por el probable responsable [REDACTED]

[REDACTED] pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que este haya desplegado la acción típica en comento bajo el amparo de alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejerce acción penal sin detenido contra:

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015



324
322

A. [Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2015
2005

SEGUNDO.- Tenerme por presentado el **ejercicio de la acción penal sin detenido** para que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN** contra de:

A. [Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Solicitando que de otorgar la orden de aprehensión solicitada, las mismas sean turnadas a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policías Federales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuchen a los indicados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándosele auto de formal prisión.

TERCERO.- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

CUARTO.- Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en turno en el **Estado de Guerrero con residencia en Iguala de la Independencia.**

QUINTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los indicados al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

SEXTO.- [Redacted] e con [Redacted]

323
323
29
025

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

[REDACTED]

SÉPTIMO.- Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

OCTAVO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados.

[REDACTED]

----- **CÚMPLASE.** -----

----- Así lo resolvió y firma el licenciado, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien de asistencia que firman y dan fe. -----

----- **DAMOS FE.** -----

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
vincidos a la Comunidad
española

326
324

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACION, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN
ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.

----- CERTIFICA -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE **323**
TRECIENTAS VEINTITRES FOJAS UTILES, SON FIEL EXACTA REPRODUCCION
DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL TOMO **III** DE LA
AVERIGUACION PREVIA **PSR/SEIDO/UEIDMS/607/2015**, LAS CUALES TUVE
A LA VISTA Y CON LAS QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y COMPULSADA, EN
TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES. -----

----- DAMOS FE -----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
AL [REDACTED]

QUE SE
hace del presente
en virtud de la
y

[REDACTED]

TURNO DE [redacted] OCC [redacted]

Número de registro [redacted]
Fecha de recibido [redacted] Hora de recibido [redacted]
Fecha de turno: [redacted] Hora de turno [redacted]

325

Turnado al: [redacted]

Tipo: [redacted]
Inculpa: [redacted]

Autoridad: [redacted]

No. de [redacted] No. de averiguación: [redacted]

Delito: [redacted]

Relación de Expediente [redacted]
No. de copias [redacted] No. de anexos [redacted]

Descripción de anexos [redacted]

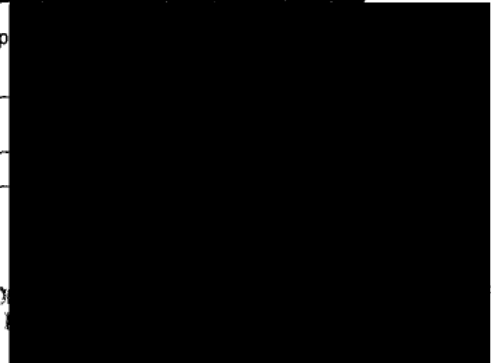
Fecha de cambio de turno [redacted] Firma [redacted] Hora de cambio de turno [redacted]

Autorizado Representante [redacted]

Folio de Art. 7 [redacted]

Observaciones: [redacted]

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio Autorizado por el órgano jurisdiccional p
Servicio Público que recibe:
Firma de su adscripción:
Fecha Hora:



LIBRE
rechos (bancarios)
vicio de (bancario)
en (bancario)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A//2015
ASUNTO: CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

Iguala de la Independencia, en el estado
de Guerrero, a 30 de septiembre de 2015.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, EN TURNO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento, remito a usted atentamente, la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015 que consta de TRES tomos en original y duplicado, **ejerciendo acción penal sin detenido** en contra de:

A. [REDACTED]

probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

PRIMERO: Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA EN TURNO.

SEGUNDO: En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente Orden de aprehensión, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal., se proceda a su debida cumplimentación; se recabe su declaración preparatoria y en el término legal se les dicte auto de formal prisión.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

CUARTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los inculcados al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

QUINTO.- Asimismo, se solicita se dé la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

SEXTO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente para oír recibir notificaciones en general al suscrito así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,

[Redacted block of text]

así como a los

Agentes del Ministerio Público de la Federación

Sin más por el momento quedo a sus órdenes en las instalaciones de ésta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.

[Redacted block of text]

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

ADSCRITO DE D

[Redacted signature block]

Procuraduría General de la República

[Redacted block of text]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia

de Secuestro y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de la

328

370

328

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO
OFICIO 7168, EN EL CUAL SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el treinta de septiembre del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

-----D I J O-----

--- TENGASE por recibido el oficio número 7168, suscrito por el [REDACTED] Ministerio Público de la Unidad de Investigación 1, del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia certificada de la carpeta de investigación [REDACTED]

--- Documento constante de una fojas útil por uno solo de sus lados, así como doscientos cuarenta y cinco fojas útiles por cada uno de sus lados, anexas correspondientes a la carpeta de investigación en comento. Por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso B) fracción IV, 4, 16, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de la República,

-----ACUERDA-----

--- ÚNICO: Se ordena agregar el citado oficio, así como las copias certificadas citadas con antelación a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

-----CÚMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia legal con de testigos de asistencia, con quienes al final

-----DAMOS FE.-----

[REDACTED]

[REDACTED]



27

991

329

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE UNIDAD DE INVESTIGACION 1.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN : 12060010101216210915
OFICIO NÚMERO: 7168
ASUNTO: [REDACTED]

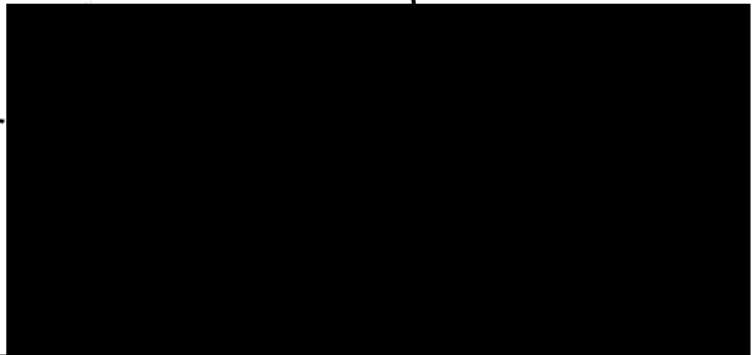
**IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (30) TREINTA DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
MEXICO, D.F.
PRESENTE.**

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA Y EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO SEIDO/UEIDMS/FE-A/7407/2015, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, REMITO A USTED COPIAS COTEJADAS, DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CITADA AL RUBRO, MSMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS CUALES NO SE CERTIFICAN EN VIRTUD DE QUE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EL MINISTERIO PUBLICO NO ESTA INVESTIDO DE FE PUBLICA.

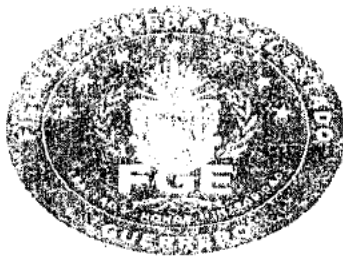


MINIST
ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



STIGACIÓN.





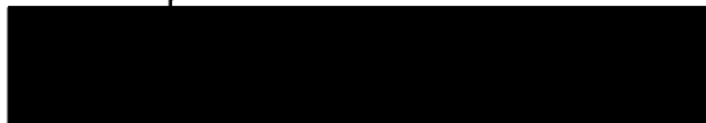
330
330
330

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN No: **1206001 09 15.**

VÍCTIMA U OFENDIDO (S):



DELITO (S):

SECUESTRO AGRAVADO.

IMPUTADO (S):



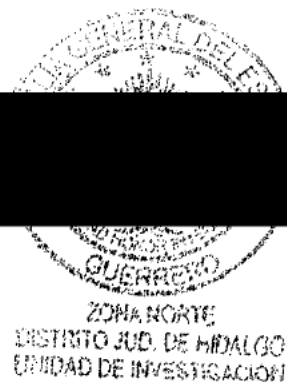
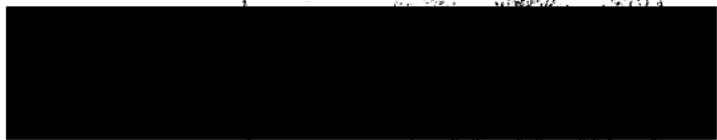
FECHA DE INICIO:

21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

HORA DE INICIO:

18:00 HORAS.

LUGAR DE HECHOS:





CARPETA DE INVESTIGACIÓN.: 12060010101216210915
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

REGISTRÓ DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

En la Ciudad de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, siendo las LAS DIECIOCHO HORAS, esta Unidad de Atención integral, dependiente de la Fiscalía General del Estado, hace constar que en la hora antes mencionada se recibió la puesta a disposición sin número, de fecha veintiuno de septiembre del 2015, suscrita por los

[REDACTED]

[REDACTED] quienes ponen a disposición de esta representación social las [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, los siguientes vehículos: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asimismo, ponen a disposición las siguientes armas de fuego: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asimismo, se pone a disposición los siguientes teléfonos: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] documentos y objetos: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

21/09/2015 18:00



ZONA NORTE
C. JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



382
974

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que se ordena la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación de los hechos, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la Ley Penal, de los autores y partícipes, así como de las circunstancias que sirvan para verificar la responsabilidad del o los imputados. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo señalado por la Ley y bajo la premisa de presunción de inocencia, ello, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 16, 18, 19, 20 fracción I, 127, 128, 129, 130, 131 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.----- CUMPLASE.-----

En cumplimiento a lo anterior, se registra la presente Carpeta de Investigación bajo el número 12060010101216220915, en el libro de Gobierno respectivo, por el delito de SEQUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de [REDACTED]



ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

21/09/2015 18:00

[REDACTED]

333
975

333

ASUNTO:

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GRO., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DEL FUERO COMUN EN TURNO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO

MI
MA
M

DADE

13/12/15

• Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

EN LA CIUDAD ENTREVISTANDOSE EL TENIENTE DE INFANTERIA QMAD

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA
DI

EL

DI
A
Y
E
H
S
C
ER
L

M
CH
M

C RE Q

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SE PONE A SU DISPOSICIÓN:

[REDACTED]

VEHICULOS ASEGURADOS:

[REDACTED]

ARMAMENTO ASEGURADOS:

[REDACTED]

340 / 335
13/38

AS

FONOS ASEGURADOS.

HO

X
A

DOCUMENTOS Y OBJETOS ASEGURADOS:

LO

R

S
M

ERA

JP

941/389
389

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TERAL
e De...
G...
M...

[REDACTED]

942 340
340

CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO(A)

En la población de [redacted] siendo las [redacted] del día [redacted] del año [redacted] se da lectura de sus derechos [redacted] a [redacted] los [redacted] detenidos en [redacted] en cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 Apartado B:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
- III. A que se le informe tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que se le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado, que preste ayuda eficaz para la investigación y prosecución de delitos en materia de delincuencia organizada.
- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario, al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas, cuyo testimonio solicite en los términos que señale la ley.
- V. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación, podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas o aportar pruebas en contrario.
- VI. Le serán facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación, cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistado. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez, podrán consultar dichos registros, con la oportunidad de vida para preparar la defensa. A partir de este momento, no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.
- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente e incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de requerido para hacerlo, el Juez, le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de comparecer si se le requiera. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pagos de honorarios o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por otro motivo análogo. La pena de prisión no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito cometido y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación sea necesaria para el ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad de inmediato, mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

IMPUNITADO(A)

[redacted]



340
341

CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO(A)

En la población de [redacted] siendo las [redacted] del año [redacted] se da lectura de sus derechos a [redacted] los [redacted] detenidos en [redacted] en cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 Apartado B:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que se le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado, que preste ayuda eficaz para la investigación y prosecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario, al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas, cuyo testimonio solicite en los términos que señale la ley.

V. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación, podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas o aportar pruebas en contrario.

VI. Le serán facilitado todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación, cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistado. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez, podrán consultar dichos registros, con la oportunidad de vida para preparar la defensa. A partir de este momento, no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente e incluso de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de [redacted] para hacerlo, el Juez, le designará un defensor público. También tendrá [redacted] defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación [redacted] requiera.

[redacted] podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pagos de honorarios [redacted] por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o [redacted] análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad de inmediato, mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

IMPUTADO(A), [redacted]

FORMATO DE REGISTRO DE DETENCIÓN.

344
242
1342

Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 párrafo quinto, 21 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

FECHA: [REDACTED]
LUGAR: [REDACTED]
HORA: [REDACTED]
NOMBRE DEL AGENTE QUE LEVANTE EL ACTA: [REDACTED]

DATOS DE LA PERSONA DETENIDA.

NOMBRE [REDACTED]
DIRECCIÓN [REDACTED]
NÚMERO [REDACTED]
OCUPACIÓN [REDACTED]
EDAD [REDACTED]
APODOCA [REDACTED]
RELIGIÓN [REDACTED]
TATUAJES VISIBLES [REDACTED]

MEDIA FILIACIÓN.

ESTATURA [REDACTED]
COMPLEXIÓN [REDACTED]
TEZ [REDACTED]
CABELLO [REDACTED]
FORMA DE [REDACTED]
CEJAS [REDACTED]
OJOS [REDACTED]
NARIZ [REDACTED]
BOCA [REDACTED]
LABIOS [REDACTED]
BIGOTE [REDACTED]
VESTIMENTA [REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES [REDACTED]
IMPRESIONES DIGITAL [REDACTED]

MANO IZQUIERDA.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Dirección de Operación,
Servicios e Inspección
Investigativa

[REDACTED] AR.	INDICE.	MEDIO.	ANULAR.	MEÑIQUE.
[REDACTED]				

MANO DERECHA.

343
245

PULGAR.	INDICE.	MEDIO.	ANULAR.	MENIQUE.
343				

NOMBRE DE SUS PADRES [REDACTED]

DIRECCIÓN: [REDACTED]

NUMERO TELEFONICO: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO APARENTE DE LA PERSONA DETENIDA:

OBJETIVOS DE LE HAYAN ENCONTRADO: [REDACTED]

MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS GENERALES, LUGAR Y HORA EN QUE SE HAYA PRACTICADO LA DETENCIÓN:

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos, y
y Servicios a la Comunidad

LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA DETENCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]

APROXIMADO DE TIEMPO: [REDACTED]
E, CARGO, NUMERO DE GAFETE, ADSCRIPCIÓN Y FIRMA DE QUIEN O
C HAYAN INTERVENIDO EN LA DETENCIÓN:

[REDACTED]



FORMATO DE REGISTRO DE DETENCIÓN.

344
546
344

Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 párrafo quinto, 21 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

FECHA: [REDACTED]
LUGAR: [REDACTED]
HORA: [REDACTED]
NOMBRE DEL AGENTE QUE LEVANTE EL ACTA: [REDACTED]

DATOS DE LA PERSONA DETENIDA.

NOMBRE: [REDACTED]
DIRECCIÓN: [REDACTED]
NÚMERO: [REDACTED]
OCUPACIÓN: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
APODOCA: [REDACTED]
RELIGIÓN: [REDACTED]
TATUAJES VISIBLES: [REDACTED]

MEDIA FILIACIÓN.

ESTATURA: [REDACTED]
COMPLEJIÓN: [REDACTED]
TEZ: [REDACTED]
CABELLO: [REDACTED]
FORMA DE CARA: [REDACTED]
CEJAS: [REDACTED]
OJOS: [REDACTED]
NARIZ: [REDACTED]
BOCA: [REDACTED]
LABIOS: [REDACTED]
BIGOTE Y BARBA: [REDACTED]
VESTIMENTA: [REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]
IMPRESIONES DIGITALES: [REDACTED]



MANO IZQUIERDA.

[REDACTED]	DÍGITO ANULAR.	DÍGITO INDICE.	DÍGITO MEDIO.	DÍGITO ANULAR.	DÍGITO MEÑIQUE.
[REDACTED]					

MANO DERECHA.

042 3/5
345

PULGAR.	INDICE.	MEDIO.	ANULAR.	MEÑIQUE.
345				
[REDACTED]				

NOMBRE DE SUS PADRES

DIRECCIÓN:

NUMERO DE FONCO:

INDICE DEL ESTADO FÍSICO APARENTE DE LA PERSONA DETENIDA:

OBJETOS QUE SE LE HAYAN ENCONTRADO:

MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS GENERALES, LUGAR Y HORA EN QUE SE HAYA PRACTICADO LA DETENCIÓN:

LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA DETENCIÓN:

LUGAR DONDE SE TRASLADÓ LA PERSONA DETENIDA:

TIEMPO APROXIMADO DE TRASLADO:

CARGO, NUMERO DE GAFETE, ADSCRIPCIÓN Y FIRMA DE QUIEN O QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN



de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Inversión

346 +

248

CADENA DE CUSTODIA

HORA

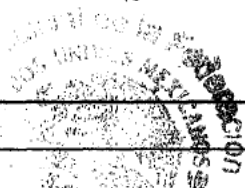
346

Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) Número Colonia Municipio Estado

Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))



CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA



ENTREGA

RECIBE

apellido materno nombre(s)**

Apellido paterno apellido materno nombre(s)

Día/mes/año Hora Firma

347
349

CADENA DE CUSTODIA

LUGAR Y FECHA HORA

Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) Número Colonia Municipio Estado

Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[REDACTED]			

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA	RECIBE
[REDACTED]	Apellido paterno apellido materno nombre(s)
[REDACTED]	Día/mes/año Hora Firma



3/15
DSC
1348

CADENA DE CUSTODIA

LUGAR Y FECHA HORA
Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) Número Colonia Municipio Estado

Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))



CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (E SOLICITADO)
[REDACTED]			

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

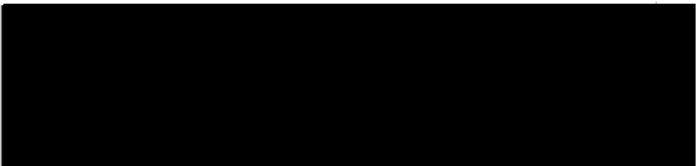
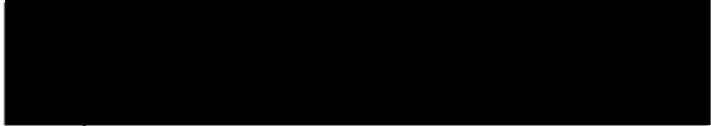


ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA RECIBE

Apellido paterno apellido materno nombre(s)** Apellido paterno apellido materno nombre(s)

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y S...
 Oficina de In...

3437
251

CADENA DE CUSTODIA

[REDACTED]				HORA [REDACTED]	
Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s)		Número	Colonia	Municipio	Estado
[REDACTED]					1349
Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))					
[REDACTED]					
Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))					
[REDACTED]					
Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))					
[REDACTED]					

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[REDACTED]			

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

AL DE LA REPUBLICA
rechos Humanos,
vicios a la Com
estigación

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA

RECIBE

Apellido paterno	apellido materno	nombre(s)**	Apellido paterno	apellido materno	nombre(s)
[REDACTED]			[REDACTED]		
Día/mes/año		Hora	Firma		
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]		



CADENA DE CUSTODIA

HORA

052

Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) Numero Colonia Municipio Estado

1350

Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[REDACTED]			

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA



ENTREGA

RECIBE

Apellido materno nombre(s)**

Apellido paterno apellido materno nombre(s)

Día/mes/año

Hora

Firma

CADENA DE CUSTODIA

26
959

LUGAR Y FECHA HORA

Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) Número Colonia Municipio Estado
351

Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA: materno nombre(s)**

RECIBE: Apellido paterno apellido materno nombre(s)

Dia/mes/año Hora Firma

1352

25

CADENA DE CUSTODIA

954

LUGAR Y FECHA HORA

Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) Numero Colonia Municipio Estado

Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

NÚMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (E) SOLICITADO
[Redacted]			

OBSERVACIONES

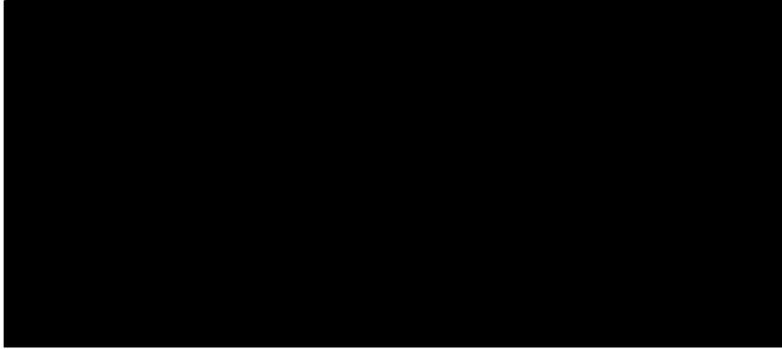
CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA			RECIBE		
Apellido paterno	apellido materno	nombre(s)**	Apellido paterno	apellido materno	nombre(s)
[Redacted]					





Procuraduría Judicial de
 Justicia Penal
 Subprocuraduría de
 Promoción del Delito y
 Oficina de



PROCURADURÍA GEN
 Subprocuraduría de
 Promoción del Delito y
 Oficina de

332
355
353

CADENA DE CUSTODIA

LUGAR Y FECHA.

Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) Numero Colonia Municipio Estado

Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN SOLICITA
[REDACTED]			

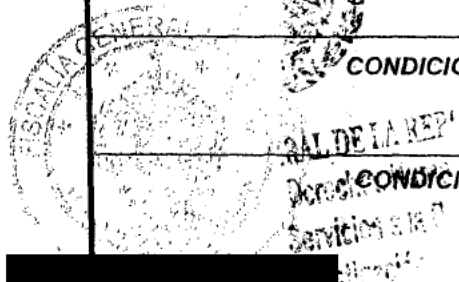
OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA			RECIBE		
Apellido paterno	apellido materno	nombre(s)**	Apellido paterno	apellido materno	nombre(s)
[REDACTED]					



[REDACTED] CADENA DE CUSTODIA S 98
 [REDACTED] FECHA HORA
 L [REDACTED] Municipio Estado
:354
 Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))
 [REDACTED]
 Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))
 [REDACTED]
 Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))
 [REDACTED]

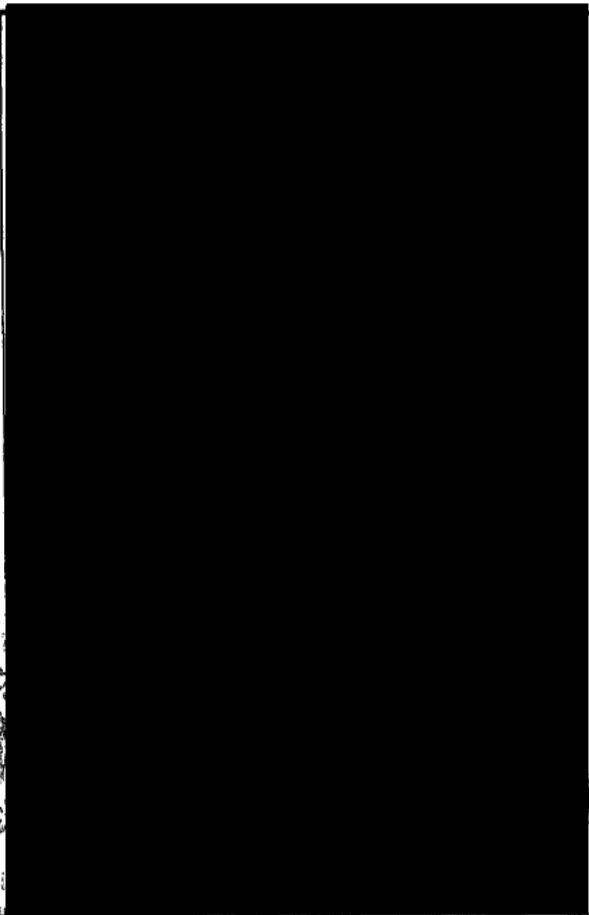
CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[REDACTED]			



[REDACTED]



de la Independencia.

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA

RECIBE

Apellido paterno apellido materno nombre(s)** Apellido paterno apellido materno nombre(s)



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios al Ciudadano
de Investigación

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA:	[REDACTED]	258 1376
SECCIÓN:	[REDACTED]	
MESA:	[REDACTED]	
No. DE OFICIO:	[REDACTED]	
EXPEDIENTE:	[REDACTED]	

ASUNTO: [REDACTED]

En la plaza de Iguala, Guerrero, a 21 de SEPTIEMBRE de 2015.

[REDACTED]

Presente.

[REDACTED]

Distrito
1376

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



GENERAL DE LA REGIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

DEPENDENCIA:	[REDACTED]
SECCIÓN:	[REDACTED]
MESA:	[REDACTED]
No. DE OFICIO:	[REDACTED]
EXPEDIENTE:	[REDACTED]

3/5

759
357

ASUNTO: [REDACTED]

En la plaza de Iguala, Guerrero, a 21 de SEPTIEMBRE de 2015.

[REDACTED]

Presente.

[REDACTED]

Ayuntamiento Distrito [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED] cc [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED] po
 [REDACTED]
 [REDACTED] a
 [REDACTED]
 [REDACTED] a
 [REDACTED] e
 [REDACTED]



[REDACTED]

2015
 ayuntamiento
 distrito
 [REDACTED]

358
960

DEPENDENCIA:	[REDACTED]
SECCIÓN:	358
MESA:	[REDACTED]
No. DE OFICIO:	[REDACTED]
EXPEDIENTE:	[REDACTED]

ASUNTO [REDACTED]

En la plaza de Iguala, Guerrero, a 21 de SEPTIEMBRE de 2015.

[REDACTED]

Presente.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



GENERAL DEL ESTADO
de Derechos Humanos,
y Comisiones de la Comisión
de los Estados Unidos Mexicanos



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE INTEGRAL 3.

359
901
359

CARPETA DE INVESTIGACION:12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 6791

ASUNTO: Se comunica Aviso de Inicio.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

[REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

CHILPANCINGO, GUERRERO

PRESENTE.

Todo cuanto me refiero
al Estado de Guerrero
de la Independencia.

Por este conducto me permito informar a usted, que con esta fecha se dio inicio a la
Carpeta de Investigación 12060010101216220915, instruida por el delito de
SECUESTRO GRAVADO, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] hechos ocurridos en el camino de terraceria que conduce
del poblado de paso Morelos a las ruinas de paso Morelos, Guerrero.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]



RAJ DE LA REPUBLICA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GUERRERO
[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

1206001010120120915

OFICIO NÚMERO:

6797

ASUNTO: Se Solicita Investigación. CON
DETENIDO.

DEPENDENCIA GUERRERO: (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO

FISCALÍA ESPECIALIZADA AL COMBATE A SECUESTROS.
CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO, GRO.

Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 Fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, en Auxilio de esta Representación Social, he de agradecer a Usted, se sirva realizar por si o mediante el auxilio de otras autoridades la Investigación relacionada con la Carpeta de Investigación al rubro citada, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de [REDACTED]

en contra de [REDACTED]

hechos ocurridos en el camino de ferracería que conduce del poblado de Paso Morelos a las Ruinas de Paso Morelos, Guerrero; debiendo proporcionar a la mayor brevedad posible la siguiente información, mediante entrevistas, informes y la documentación respectiva en los siguientes puntos específicos:

[REDACTED]

Lo anterior, considerando las facultades que otorga el Artículo 132 y Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[REDACTED]



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACION:12060010101216210915

361
361
361

OFICIO NÚMERO.: 6799

ASUNTO.: Memorandum (con detenido)

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (11) VEINTIUNO (DÍAS) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO DE

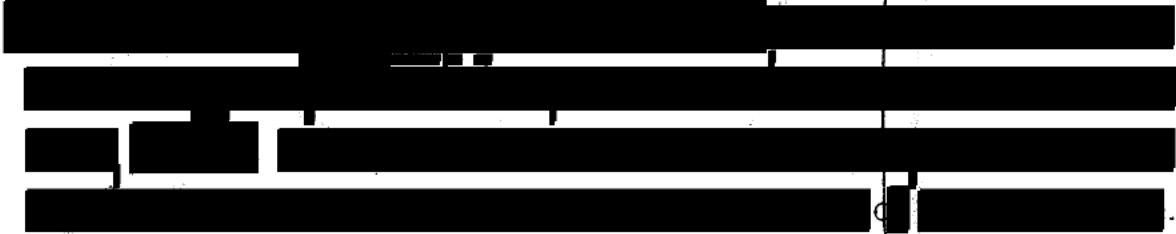


C. Médico Legista en Turno

Del Distrito Judicial de Hidalgo.

Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva examinar la integridad física y corporal de la persona que dice



LEGO INTEGRAL



DE INTEGRAL 3.

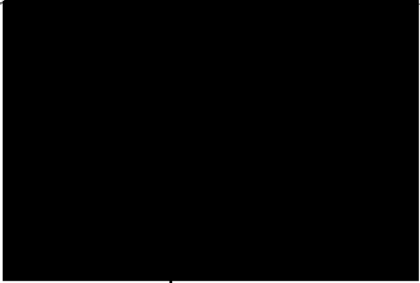
CARPETA DE INVESTIGACION:12060010101216210915

362
362 DCY

OFICIO NÚMERO.: 5789

ASUNTO.: Memorandum (con detenido)

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINIENTOS



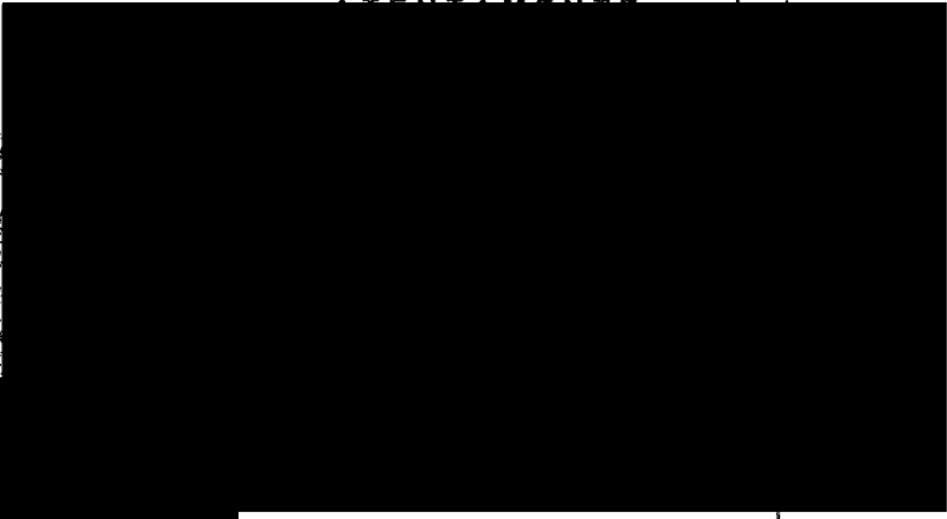
C. Médico Legista en Turno

Del Distrito Judicial de Hidalgo.

Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva examinar la integridad física y corporal de la persona que dice

[Redacted text block containing several lines of blacked-out information]



GENERAL DE LA SECCIÓN
de Derechos Humanos,
y Servicios al Ciudadano
e Investigación



383
JCS
1363

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

CONSTANCIA DE LECTURA DERECHOS DE IMPUTADA

Se le hace del conocimiento al imputado [REDACTED] de los derechos que prevé a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 Apartado B:

I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que se le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado, que preste ayuda eficaz, para la investigación y prosecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario, al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas, cuyo testimonio solicite en los términos que señale la ley.

V. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación, podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas o aportar pruebas en contrario.

VI. Le serán facilitado todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación, cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistado. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez, podrán consultar dichos registros, con la oportunidad de vida para preparar la defensa. A partir de este momento, no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente e incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez, le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación cuantas veces se le requiera.

En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pagos de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Si se imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Manifestando el imputado que entiende y comprende sus derechos.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE INTEGRAL 3
IMPUESTA

[REDACTED]

2015 10 05



384

366

384

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

CONSTANCIA DE LECTURA DERECHOS DE IMPUTADA

Se le hace del conocimiento al imputada [redacted] de los derechos que prevé a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 Apartado B:

I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que se le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado, que preste ayuda eficaz, para investigación y prosecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la estime necesario, al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas, cuyo testimonio solicite en los términos que señale la ley.

V. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación, podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas o aportar pruebas en contrario.

VI. Le serán facilitado todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación, cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistado. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante el Juez, podrán consultar dichos registros, con la oportunidad de vida para preparar la defensa. A partir de este momento, no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación salvo los casos expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

El imputado tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente e incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo el Juez, le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación cuantas veces se le requiera.

En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pagos de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad tras concluir el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Si se pronuncia una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Manifestando el imputado que entiende y comprende sus derechos.

IMPUTADA

[Redacted signature area]

2015 10 10





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

385

385 x 9

Iguala de la Independencia, Guerrero, 21 del mes de Septiembre de 2015.

18:30 PM

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO EL [REDACTED]

Nombre	[REDACTED]
Fecha de nacimiento	[REDACTED]
Número de Teléfono Celular	[REDACTED]
Lugar de nacimiento	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Nivel máximo de estudios	[REDACTED]

ENTREVISTA DEL ENTREVISTADO EL [REDACTED] NI [REDACTED]

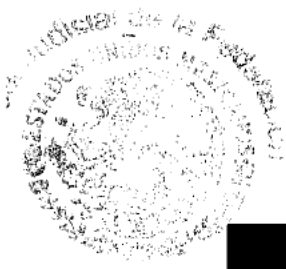
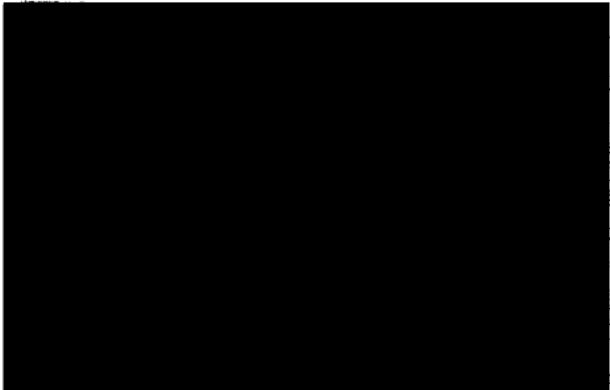
Manifestó Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social, es con la finalidad de râtificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la puesta sin numero, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, por lo que una vez de que el representante social me pone a la vista dicha puesta a Disposición, me da que en la última fojas útil se aprecian varias firmas y reconozco como mía la firma que aparece estampada y es la misma que utilizo en los asuntos tanto públicos como privados, conteniendo la verdad de los hechos.



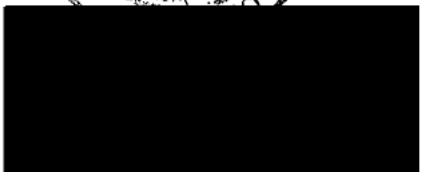
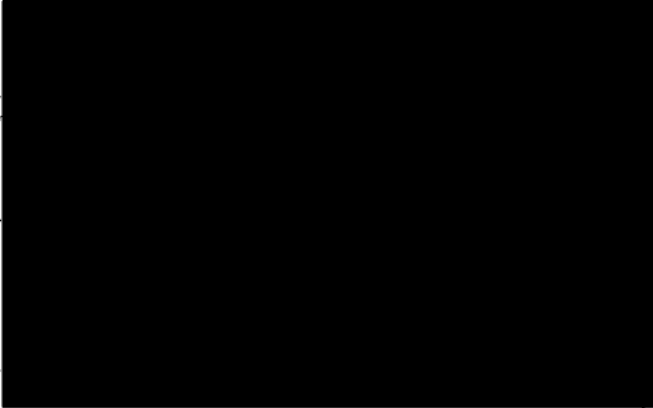
[REDACTED]

366

366



Procurador General del Estado
en el Estado de Querétaro
Quinta de la Independencia



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación



UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

367

369

367

Iguala de la Independencia, Guerrero, 21 del mes de Septiembre de 2015.

18:40 PM

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre	[REDACTED]
Fecha de nacimiento	[REDACTED]
Número de Teléfono Celular	[REDACTED]
Lugar de nacimiento	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Nivel máximo de estudios	[REDACTED]

ENTREVISTA DEL ENTREVISTADO EL

Manifestó Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social, es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la puesta sin numero, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, por lo que una vez de que el representante social me pone a la vista dicha puesta a Disposición, mismo que en la última fojas útil se aprecian varias firmas y reconozco como mía la firma que aparece estampada y es la misma que utilizó en los asuntos tanto públicos como privados,

[REDACTED]



M
M
D

366

970

368



Oficio Distrito
Juan Guerrero
Intendencia



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios al Ciudadano
Investigación



Iguala de la Independencia, Guerrero, 21 del mes de Septiembre de 2015.

18:50 PM

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre	[REDACTED]
Fecha de nacimiento	[REDACTED]
Número de Teléfono Celular	[REDACTED]
Lugar de nacimiento	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Nivel máximo de estudios	[REDACTED]

ENTREVISTA DEL

Mar [REDACTED] de mi comparecencia ante esta Representación Social, es con la finalidad de [REDACTED] y cada una de sus partes el contenido de la puesta sin numero, de [REDACTED] de [REDACTED] embre del año dos mil quince, por lo que una vez de que el [REDACTED] repr [REDACTED] e a la vista dicha puesta a Disposición, [REDACTED]



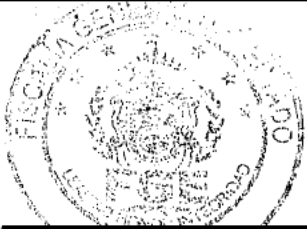
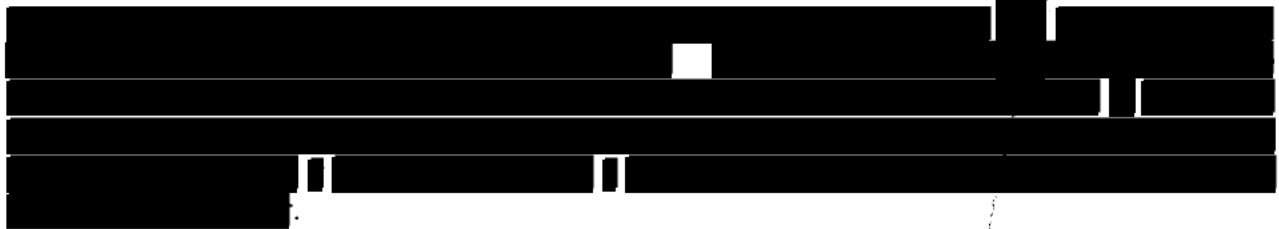
UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060040101216210915

370

272

370

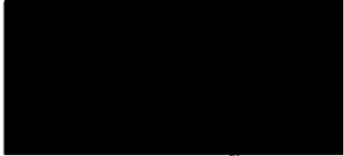
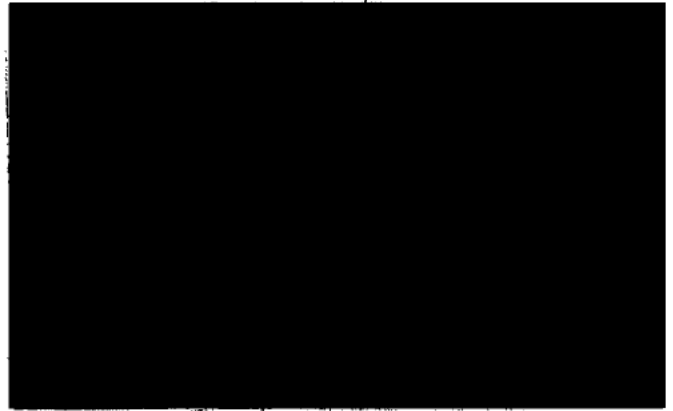
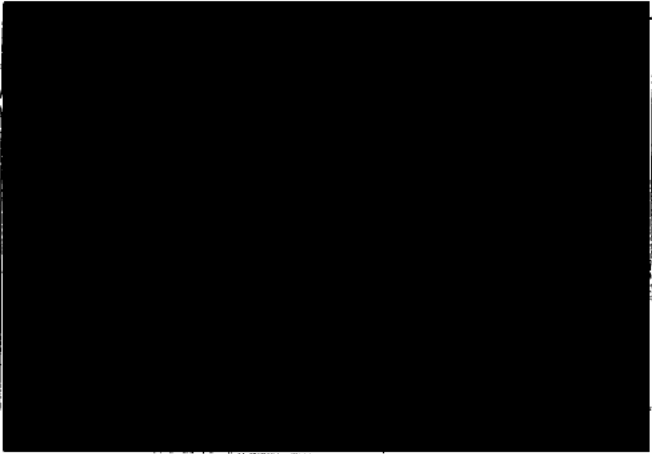


GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
e y Servicios a la Comunidad
de Investigación

371

1371

273



ESAN...
D...
...



UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

372
1372
374

Iguala de la Independencia, Guerrero, 21 del mes de Septiembre de 2015.

19:00 PM

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre	[REDACTED]
Fecha de nacimiento	[REDACTED]
Número de Teléfono Celular	[REDACTED]
Lugar de nacimiento	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Nivel máximo de estudios	[REDACTED]

ENTREVISTA DEL ENTREVISTADO

Manifestó Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social, es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la puesta sin numero, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, por lo que una vez de que el representante social me pone a la vista dicha puesta a Disposición, mismo que en la última fojas útil se aprecian varias firmas y reconozco como mía la firma que aparece estampada y es la misma que utilizo en los asuntos tanto públicos como privados, conteniendo la verdad de los hechos, manifestando que cuando sucedieron los hechos,

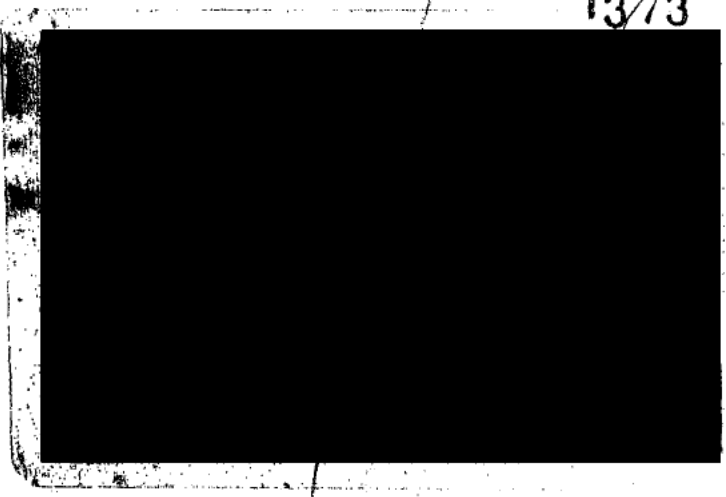
y a



[REDACTED]

D

375
075
1373



ando... Distrito
Estado de Guerrero
de Independencia



...
...
...



MEMORIA
...
servicio de Comu-
vestigación



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO INTEGRAL 3.

374-11
1374
270

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

CALIFICACIÓN LEGAL DE LA DETENCIÓN DE LAS IMPUTADAS

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LA DETENCIÓN DE LAS IMPUTADAS

EN CONSECUENCIA, DECIDIR SI SE RETIENE O SE PONE EN INMEDIATA LIBERTAD, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 146, 147 Y 149 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

SENTADO LO ANTERIOR, ES NECESARIO PARA EL PRESENTE CASO ANALIZAR DETALLADAMENTE LA NORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, LA CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

ART. 16.- (PÁRRAFO QUINTO). CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO EN EL MOMENTO EN QUE ESTE COMETIENDO UN DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MÁS CERCANA Y ESTA CON LA MISMA PRONTITUD A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO. EXISTIENDO UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN.

ASÍ COMO EL DIVERSO 146 FRACCIONES I DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SEÑALA:

ART. 146 SE PODRÁ DETENER A UNA PERSONA SIN ORDEN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA, SE ENTIENDE QUE HAY FLAGRANCIA CUANDO:

1.- LA PERSONA ES DETENIDA EN EL MOMENTO DE ESTAR COMETIENDO EL DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, CUANDO LA PERSONA ES DETENIDA POR LA VICTIMA U OFENDIDO O ALGN TESTIGO PRESENCIAL DE LO QUE SUCEDE O HUBIERE INTERVENIDO CON ELLA EN LA COMISION DEL DELITO Y CUANDO TENGA EN SU PODER INSTRUMENTOS, OBJETOS PRODUCTOS DEL DELITO O SE CUENTE CON LA INFORMACION O INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE INTERVINO EN EL MISMO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION SEGUNDA INCISO B), DE ESTE PRECEPTO SE CONSIDERA QUE LA PERSONA HA SIDO DETENIDA EN

21/09/2015 19:45

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

375

1375

079



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

FLAGRANCIA POR SEÑALAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO INMEDIATAMENTE DESPUES DE COMETER EL DELITO NO SE HAYA INTERRUMPIDO SU BUSQUEDA O LOCALIZACION.

DE LOS NUMERALES ANTES TRANSCRITOS SE DESTACA ENTONCES QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL IMPUTADO Y DE INMEDIATO PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MÁS CERCANA, QUIEN A SU VEZ LO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LA MISMA RAPIDEZ Y QUE PARA TAL DETENCIÓN SE REQUERIRÁ FORZOSAMENTE QUE EL IMPUTADO SEA DETENIDO EN EL MISMO MOMENTO DE ESTAR COMETIENDO EL HECHO DELICTIVO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, SIENDO SEÑALADO POR LA VICTIMA U/O OFENDIDO Y QUE TENGA EN SU PODER INSTRUMENTOS U OBJETOS PRODUCTO DEL DELITO, EXISTIENDO UN SEÑALAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE COMETER EL DELITO NO SE HALLA INTERRUMPIDO SU BÚSQUEDA O LOCALIZACIÓN, CIRCUNSTANCIAS ESTAS CALIFICADAS LEGALMENTE COMO FLAGRANCIA.

AHORA BIEN DE LOS DATOS DE PRUEBA QUE SE ALLEGAN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL RELATIVAS A LA DETENCIÓN DE LAS IMPUTADAS SE APRECIA CON:

LA PUESTA A DISPOSICIÓN SIN NÚMERO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE CORRE; SUSCRITA POR LOS

[Redacted signature area]



[Redacted signature area]

21/09/2015 19:45

[Redacted text]

376

376

270

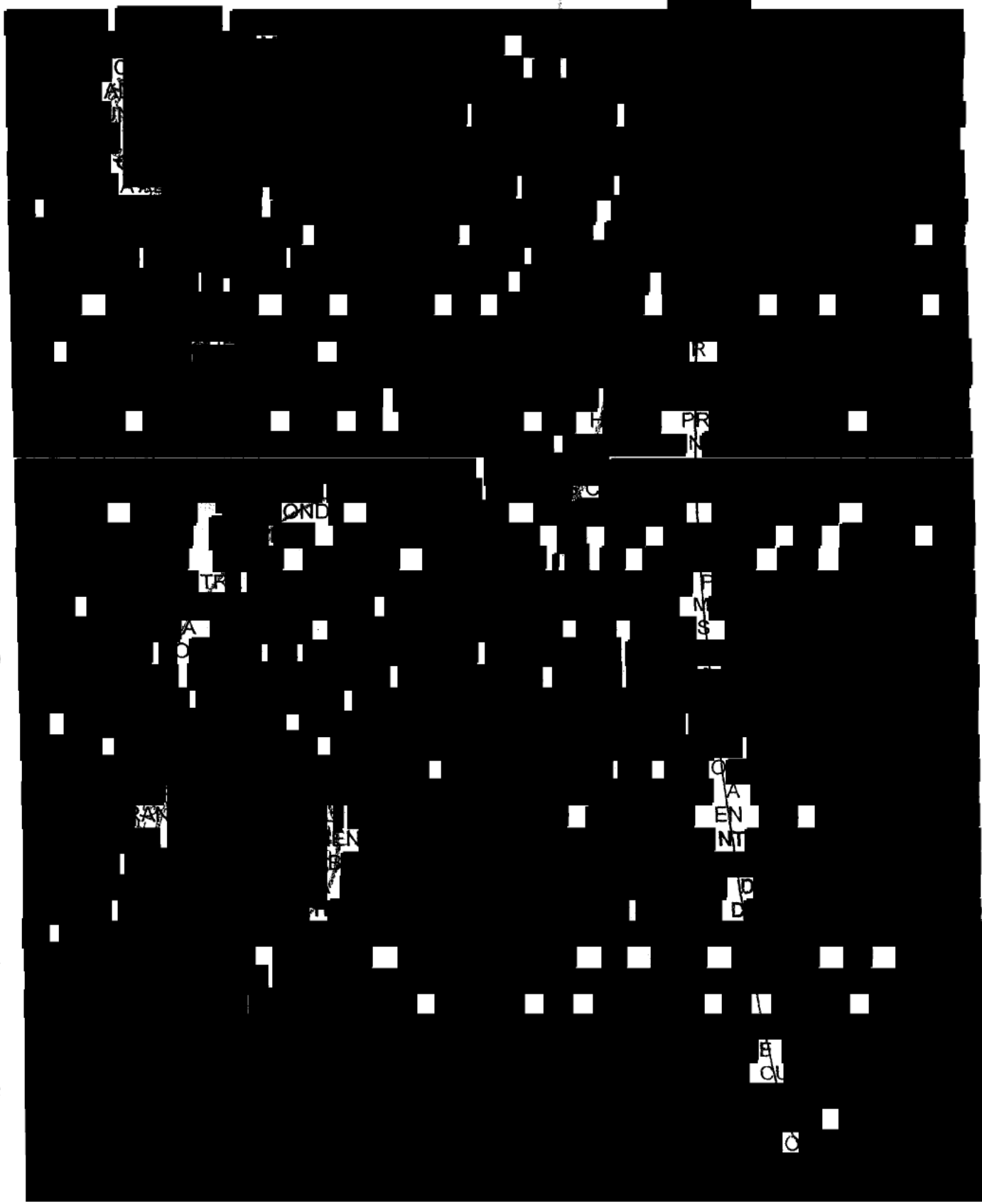


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE



21/09/2015 19:45



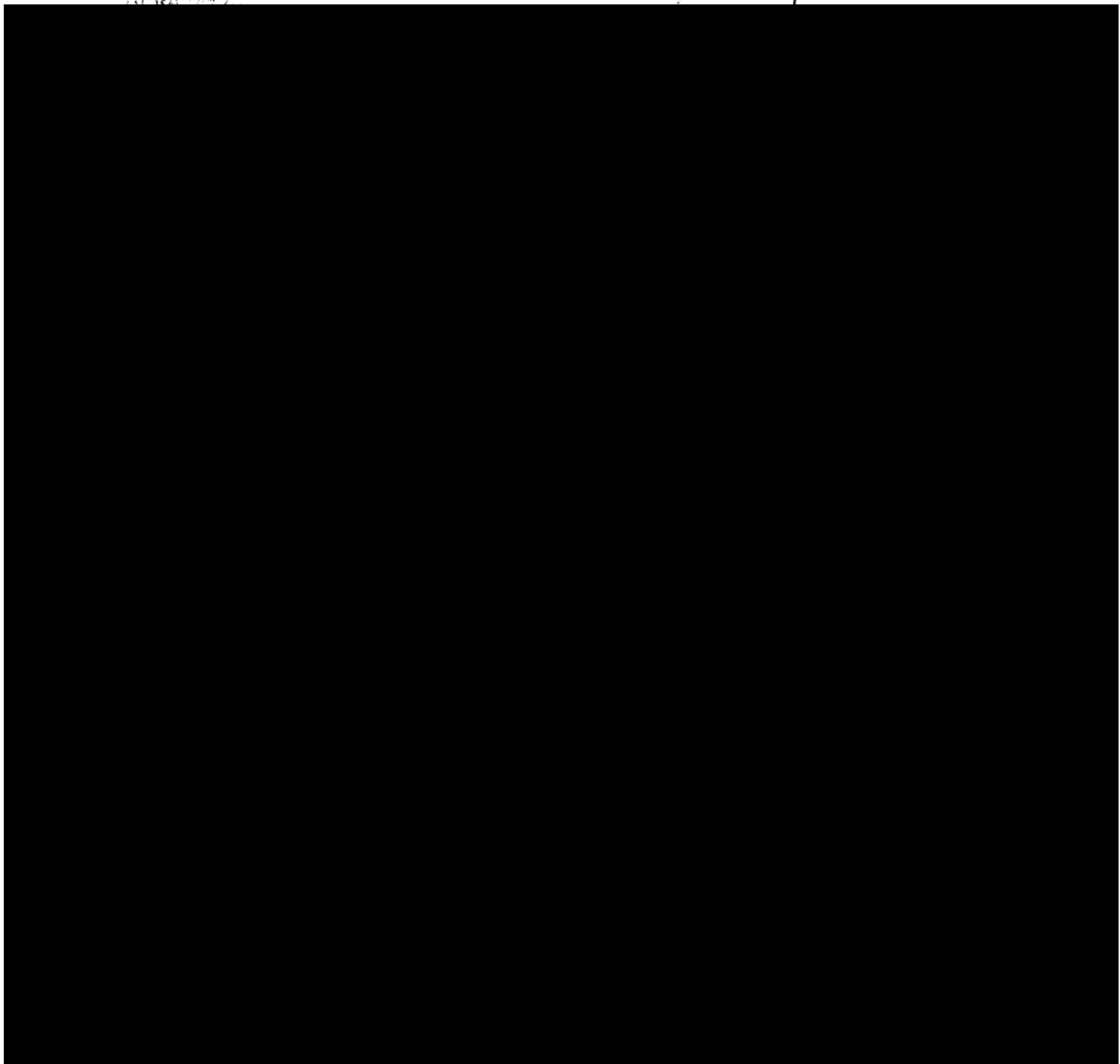
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

8784
377
379

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE



21/09/2015 19:45

373

1378

DEO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE

[REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]
POR LO ANTERIOR A LAS 15:05 HRS. EL TENIENTE [REDACTED] LE INDICÓ A
[REDACTED] QUE QUEDABA DETENIDA POR LOS [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] AD
[REDACTED] R
[REDACTED] ON
[REDACTED] CI
[REDACTED] EZ
[REDACTED] S
[REDACTED] K
[REDACTED] Q
[REDACTED] LE
[REDACTED] A
[REDACTED] O
[REDACTED] E
[REDACTED] S
[REDACTED] P
[REDACTED] O
[REDACTED] S

[REDACTED]
[REDACTED] E
[REDACTED] PE
[REDACTED] O
[REDACTED] D
[REDACTED] H
[REDACTED] S
[REDACTED] A
[REDACTED] 6
[REDACTED] SC
[REDACTED] R

[REDACTED]

21/09/2015 19:45

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

379

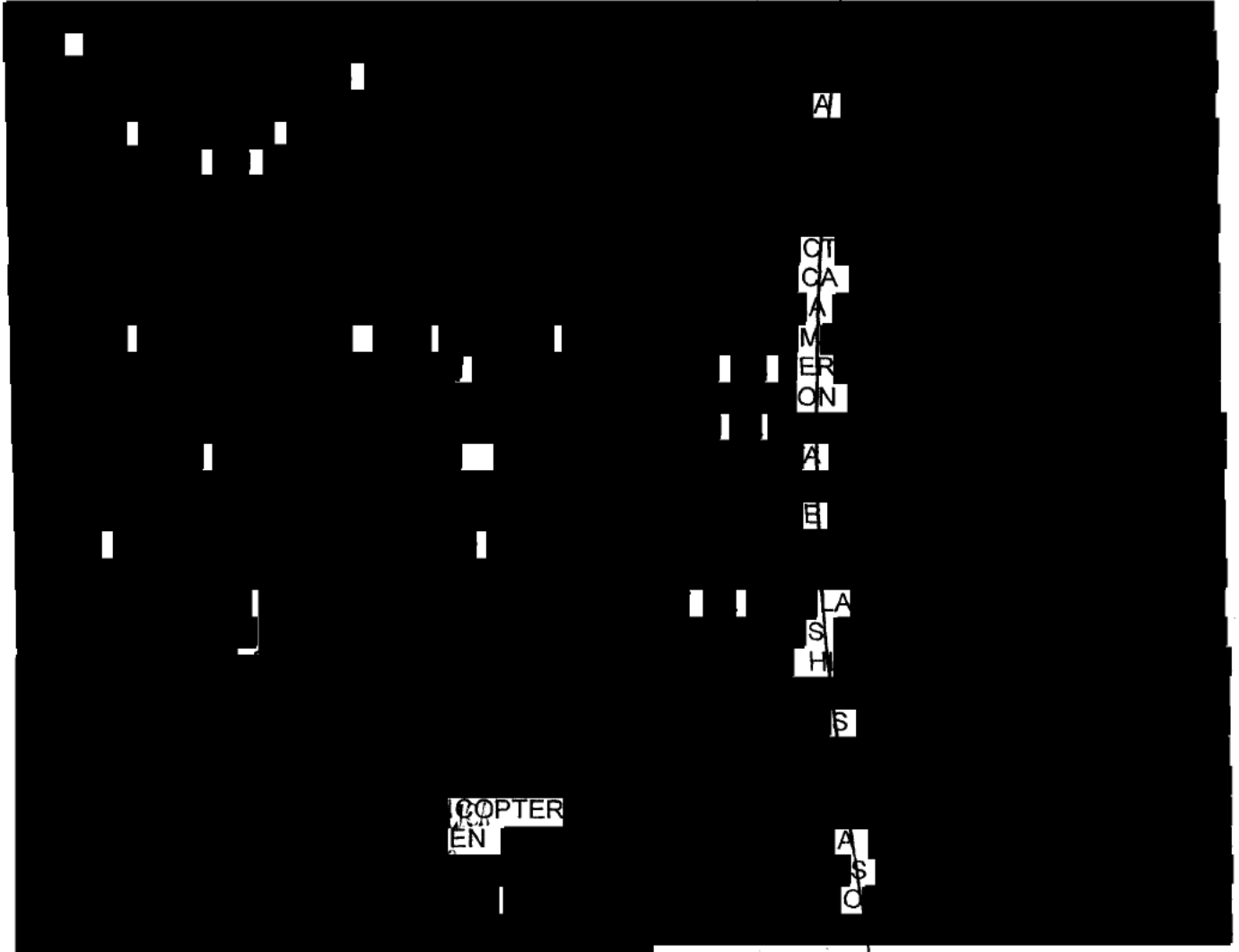
del

379

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE



A

CI
CA
A
M
ER
ON

A

E

A
S
H

S

COPTER
EN

A
S
C

OR
LA

WIP

D
RM



21/09/2015 19:45

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

330
DE 2
-380

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE

IMPUTADAS

POR LO QUE HACE AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO/ COMETIDO EN AGRAVIO
DE QUIENES RESULTEN AGRAVIADOS DE ACUERDO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN A LA QUE
SE HA HECHO REFERENCIA EN LÍNEAS ANTERIORES, SE DESPRENDE QUE LAS IMPUTADAS

[REDACTED]

[REDACTED]

21/09/2015 19:45

[REDACTED]

381

DE



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3. 381

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE

[REDACTED]

EL AGENTE



[REDACTED]

EL SUSCRIBIDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, A PARTIR DE LAS VEINTICHO HORAS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y FENECIÓ EN VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, A PARTIR DE LAS VEINTICHO HORAS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y FENECIÓ EN VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

[REDACTED]

21/09/2015 19:45

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2



1382

284

CARPETA DE INVESTIGACIÓN.:

12060010101216210915

BOLETA DE INTERNAMIENTO

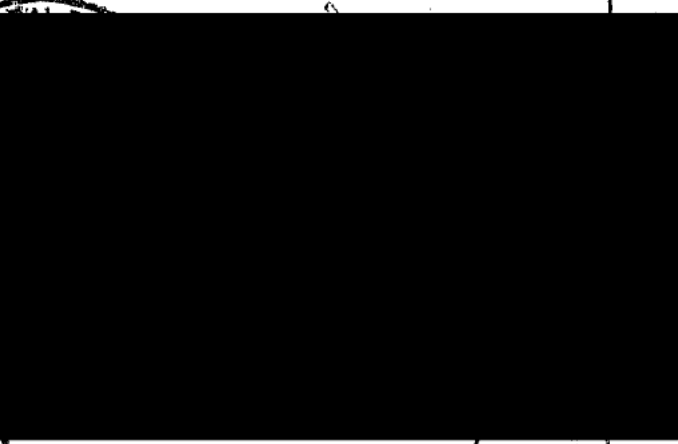
PROCESO
COOP
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
POLICIA MINISTERIAL

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA
POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

Por medio del presente comunico a Usted, que con esta
a disposición de esta representación social a quienes dijeron

[Redacted] por su p

delito de **SECUESTRO AGRAVADO (DOLOSO)**, cometido en agravio de la víctima
[Redacted] quedando a disposición de esta representación social y bajo su
seguridad y custodia, hasta en tanto, esta representación social resuelva la situación jurídica
del imputado.



BOLETA REPUBLICANA



21/09/2015 18:00



DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACION:12060010101216210915

303
383
386

OFICIO NÚMERO: 6793

ASUNTO: [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (22) VEINTIDOS DIA(S) DEL MES DE SEPT [REDACTED] CE

C.COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento [REDACTED] la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva designar perito en materia de química forense, para efecto de que se traslade al interior de esta representación social, y se sirva tomar muestra de sangre y/u orina a las retenidas que dijeron [REDACTED], con la finalidad de que se les practique la prueba toxicológica y dictamine sobre la presencia de residuos metabólicos de alcohol, droga, o de alguna sustancia toxica, con efectos similares.

Atentamente

[REDACTED SIGNATURE]



RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



384

286

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101210210915

OFICIO NÚMERO:

6790

ASUNTO:

[REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
PRESENTE.

[REDACTED]

Por medio del presente y con fundamento en los artículos [REDACTED] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted, se sirva designar perito en materia de **Decadactilar y Fotografía**, a fin se sirva recabar huellas dactilares de las personas de nombres [REDACTED]

[REDACTED] debiendo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]

AL DE LA PEPÜLLON
derechos Humanos,
[REDACTED]

[REDACTED]



385

385

287

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

6796

ASUNTO

[REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo Don Juan de los Rios y Pavón"



C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
PRESENTE.

[REDACTED]

Por medio del presente y con fundamento en los artículos [REDACTED] en Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a Usted, se sirva designar perito en materia de **Criminalística de campo y fotografía forense**, para efectos de que se traslade en compañía de los [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

AL SEÑOR COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
PRESENTE.

[REDACTED]



386

386

DEC

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

UNIDAD DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

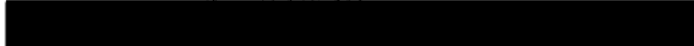
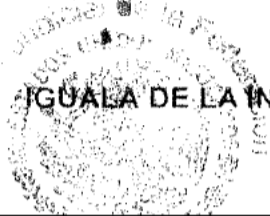
6798

ASUNTO:



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política Local del Estado de Guerrero; 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; solicito a Usted, informe a esta representación social a la brevedad posible, si las personas que responde a los nombres de



TRITO JUD. DE INTEGRAL
AD DE ATENCION INTEGRAL

DE LA REPRESENTACIÓN
derechos Humanos,
vincios a la Comunidad
castigación





387
829

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.**

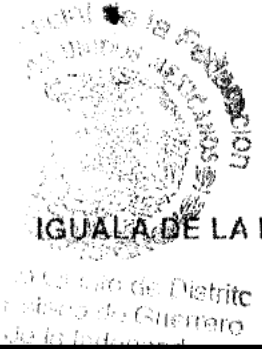
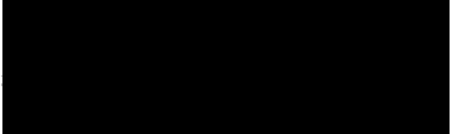
CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

6799

ASUNTO:

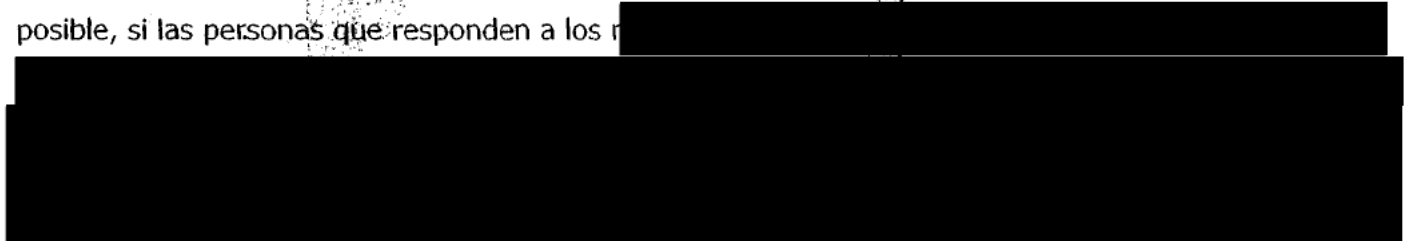


IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VENTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



**CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS GUERRERO
PRESENTE.**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política Local del Estado de Guerrero; 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; solicito a Usted, informe a esta representación social a la brevedad posible, si las personas que responden a los



IAS DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación





388
290

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.

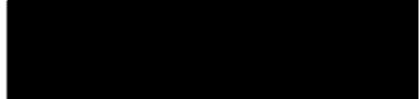
CARPETA DE INVESTIGACIÓN

2060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

6804

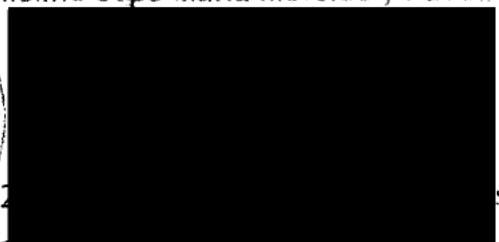
ASUNTO:



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (22) VEINTIDOS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES:
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
PRESENTE.



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 2... S
Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted, se sirva designar perito en materia de **química forense**, a



ALDEMARÍA
servicios a la Comunidad
investigación

389
991

ISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

UNIDAD DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

6808

ASUNTO:

[REDACTED]

[REDACTED]

INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Quinto de Distrito

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES

[REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted, se sirva designar perito en materia de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



390

390

981

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

UNIDAD DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

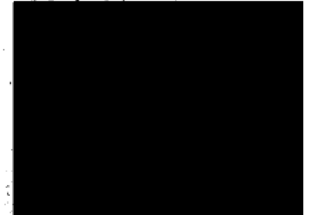
6800

ASUNTO:



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

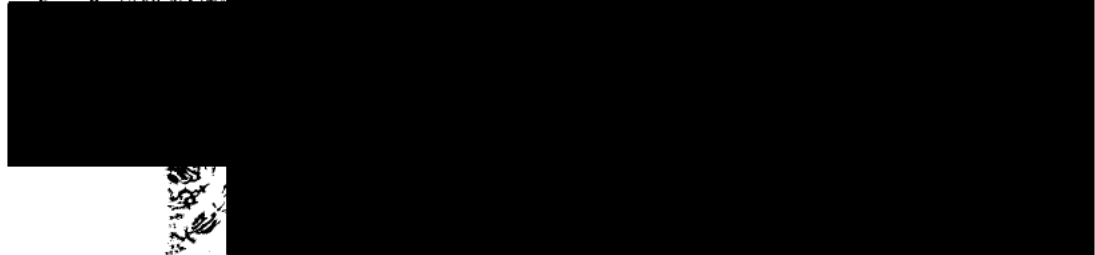
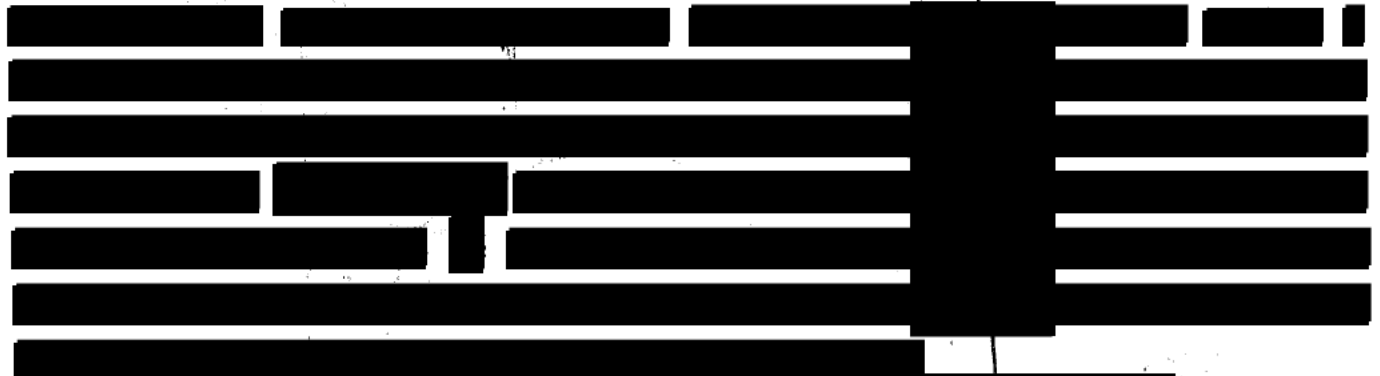
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva examinar ginecológicamente a la persona que



AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
recursos a la Comunidad
destinación



394
391
390



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE



Iguala de la Independencia, Guerrero, 21 de Septiembre del 2015.

Hora: 19:50 hrs.

ACUERDO MINISTERIAL

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; comunico a usted, que con esta fecha fueron asegurados los siguientes vehículos, objetos, documentos y armas:

[REDACTED]



[REDACTED]

21/09/2015 19:50



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

392
392
394

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE

[REDACTED]

[REDACTED]

21/09/2015 19:50

393

393



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 095
INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

9/2015 19:50



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 6794

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

304
1394
296

[REDACTED]

CHILPANGINGO DE LOS BRAVOS

PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, comunico a usted, que con esta fecha fueron asegurados los siguientes vehículos, objetos, documentos y armas:

[REDACTED]





IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO
DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

398

**ENTREVISTA A LA TESTIGO CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS Y NEGOCIADORA LA C.
[REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA ACOMPAÑADA DEL ASESOR
JURIDICO [REDACTED]**

A quien se la hace saber el contenido del Artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice:

Artículo 49.- Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

Y una vez enterado de ello protesta decir la verdad, y se encuentra acompañado del [REDACTED] Asesor Jurídico adscrito a esta representación social, quien en este acto se identifica con su cedula profesional con el folio [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, en su favor, que lo acredita como abogado en derecho; en consecuencia la testigo refiere que el motivo de su presencia en esta representación social es con la finalidad de manifestar: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

21/09/2015 22:00

[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DE INTEGRAL 3

397

CARPETA DE INVESTIGACION: 12060010101216210916

397

399

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO
DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

[REDACTED]

[REDACTED]

21/09/2015 10:00



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DE INTEGRAL 3

399

CARPETA DE INVESTIGACION: 12060010101216210915

399

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO
DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

del

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

LA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vinculos a la Com...

[REDACTED]

21/09/2015 22:00



400
102

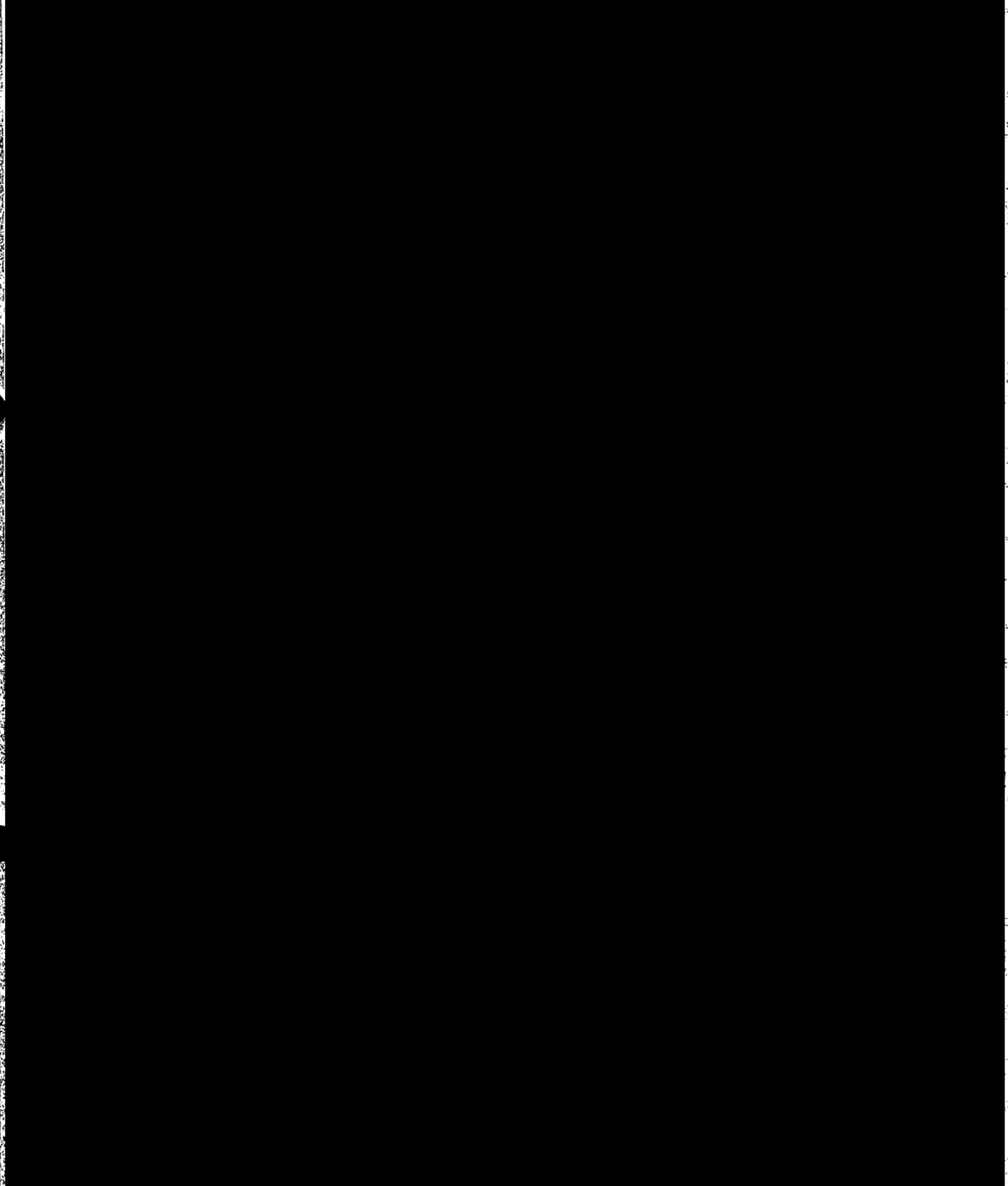


ERAL DE LA RESPONSA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

401 1401
407

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL
REGISTRO CIVIL



Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



402
404

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO
DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS AL DENUNCIANTE EL C [REDACTED]

Se le hace del conocimiento al denunciante el [REDACTED] de los derechos que prevé a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 Apartado C:

FRACCIÓN I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

FRACCIÓN II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

FRACCIÓN III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

FRACCIÓN IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

FRACCIÓN V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las personas que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

FRACCIÓN VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

FRACCIÓN VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación

[REDACTED] entiende y comprende sus derechos.

DESIGNACIÓN Y PROTESTA DEL [REDACTED] COMO ASESOR JURIDICO.

En términos de lo que establece el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le protesta al Denunciante del delito el [REDACTED] para efectos de que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar

21/09/2015 22:40

[REDACTED]



405
403
100

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO
DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

en la presente entrevista por lo que en este acto el citado denunciante se le hace saber que si se conduce con falsedad incurre en una conducta que se tipifica como delito en la ley penal y sera acreedor a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables; asi mismo se le hace saber en este acto los derechos en su calidad de denunciante, que la ley le concede esto de acuerdo a los articulos 7, 10, 11 y 12 de la Ley General de Victimas, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 20 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera se le hace se le pregunta al denunciante si cuenta con asesor jurídico y manifiesta que no; por tal razón se le informa que en estas oficinas se encuentra presente el [redacted] asesor jurídico adscrito a la unidad de atención a victimas del delito de este Distrito Judicial, preguntándose le si es su deseo designar a dicho abogado para que la asista en la presente diligencia en calidad de asesor jurídico, a lo que manifiesta el compareciente que si, por lo que en terminos de lo que establece el articulo 110 del Código Nacional antes invocado en esta acto encontrarse en el interior de esta oficina el [redacted] se le pregunta si acepta y protesta el cargo como asesor jurídico con la finalidad de que presente y asista a la denunciante en la presente diligencia, dicho servidor público manifiesta que si acepta y protesta el cargo conferido, dicho lo anterior se procede a recabar entrevista del denunciante de nombre [redacted] por lo en este acto una vez protestado, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar e informado de las sanciones penales en que incurran los falsos declarantes, ofreció no mentir y se procede a recabar su entrevista.

Denunciante:

[redacted]

[redacted]



[redacted]

GENERAL DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[redacted]

21/09/2015 22:40



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD INTEGRAL 3

CARPETA DE INVESTIGACION: 12060010101216210915

404
404/106

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (21) VEINTIUNO
DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

IDENTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE EL [REDACTED]

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
NOMBRE DE SUS PADRES	[REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO	[REDACTED]
DOMICILIO ACTUAL	[REDACTED]
RELIGION	[REDACTED]
ADICCIONES	[REDACTED]
ALGUN O LENGUA	[REDACTED]
ERA	[REDACTED]
NECE A UN	[REDACTED]
ULNERABLE	[REDACTED]
A EDAD,	[REDACTED]
LANJERO	[REDACTED]
ACION	[REDACTED]

ASISTIDO POR EL ASESOR JURIDICO EL LIC. [REDACTED]

A quien se le presta en términos de lo dispuesto por el artículo 49 y 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar e informado de las sanciones penales en que incurra los falsos declarantes ofreció no mentir, **Manifiesto:**

[REDACTED]

21/09/2015 22:40

[REDACTED]

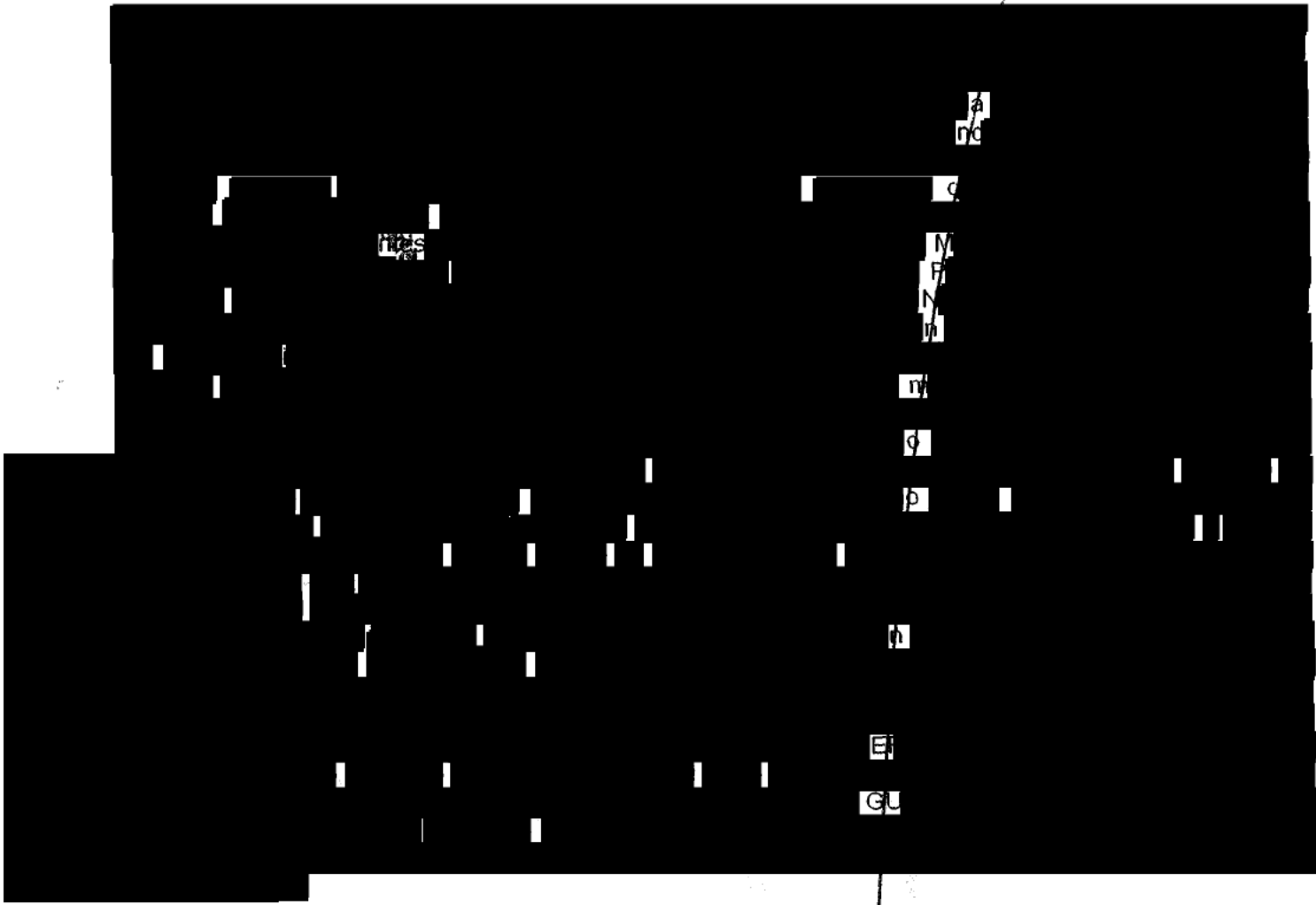


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD INTEGRAL 3

CARPETA DE INVESTIGACION: 12060010101216210915

405
405
407

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO
DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE



Denunciante

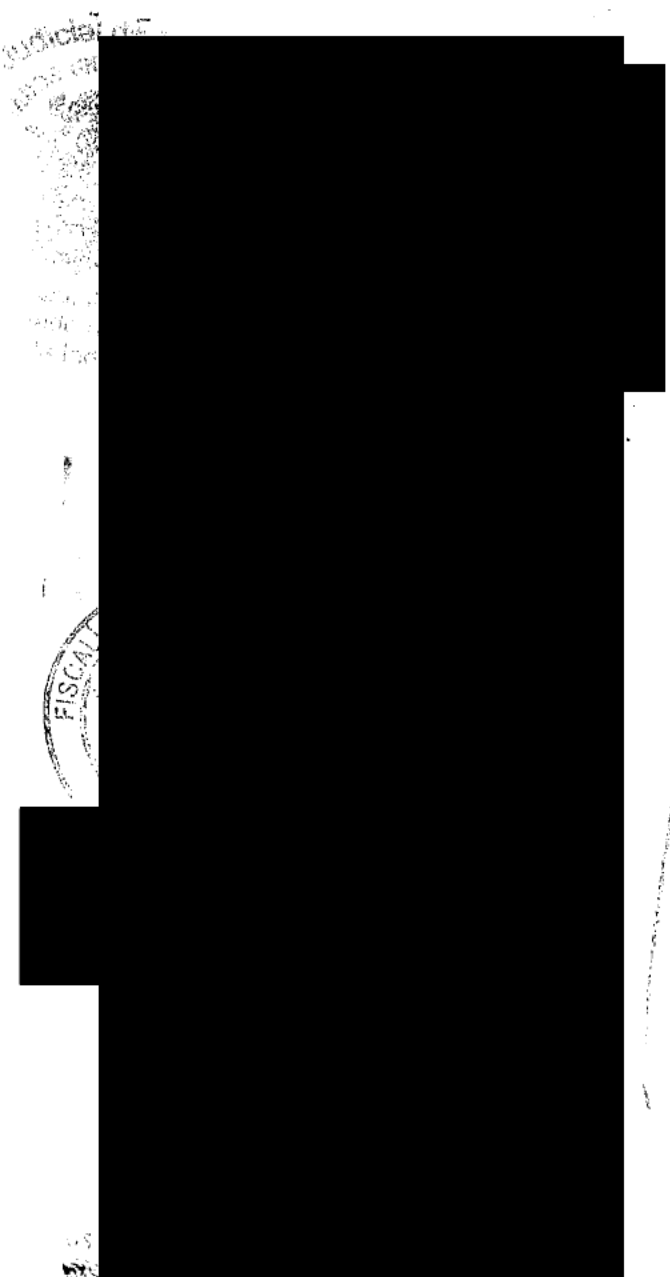
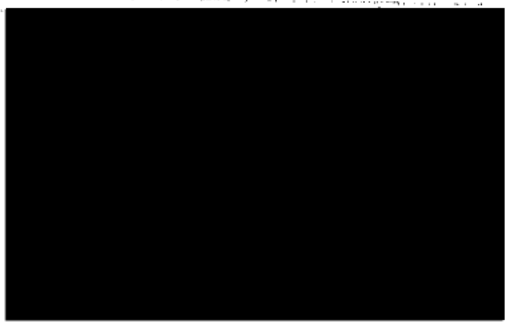


MEXICANO
AL DE LA
Derechos
Servicios a
investigación



21/09/2015 22:40

408
426
408



FISCAL

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

407
409

CONSTANCIA DE LECTURA DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se le hace del conocimiento a la víctima de identidad reservada D. A. E. P., de los derechos que prevé a su favor la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el artículo 20 Apartado C:

FRACCIÓN I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

FRACCIÓN II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

FRACCIÓN III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

FRACCIÓN IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

FRACCIÓN V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

FRACCIÓN VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección de sus derechos, y

D [REDACTED] pugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño".

Manifestando la víctima que entiende y comprende sus derechos.

AL DE LA DEFENSA
derechos
rvidios
estip

[REDACTED]

21/09/2015 23:10

[REDACTED]

405

408

110

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA.

NOMBRE DE LA VÍCTIMA	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
NOMBRE DE SUS PADRES	[REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO	[REDACTED]
DOMICILIO ACTUAL	[REDACTED]
RELIGION:	[REDACTED]
ADICCIONES:	[REDACTED]
ALGUN	[REDACTED]
O	[REDACTED]
ERA	[REDACTED]
ENECE A UN	[REDACTED]
ABLE	[REDACTED]
LA EDAD,	[REDACTED]
(S)	[REDACTED]
TRANJERO	[REDACTED]
EXIGIÓN:	[REDACTED]

ENTREVISTA A LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA D.A.E.P., ASISTIDA DEL
 [REDACTED] ASESOR JURIDICO DE ATENCION A VICTIMAS
 DEL DELITO.

[REDACTED] en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Código Nacional de
 [REDACTED] es, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar e
 informado de las sanciones penales en que incurran los falsos declarantes, ofreció no mentir, y
 en relacion a los hechos manifesto: El día de ayer domingo veinte de septiembre del año en

09/2015 23:10

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

415

418
415

[REDACTED]

[REDACTED]

D.A.E.P.



[REDACTED]

HEZ

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
México

21/09/2015 23:10

[REDACTED]



414

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

414/406

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

CONSTANCIA DE LECTURA DERECHOS DE LA VÍCTIMA

En la Ciudad de Toluca de la Independencia, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, siendo las VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, del día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, se hace constar, la presencia en el interior de esta unidad de atención temprana.

[Redacted] de los derechos que prevé a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 Apartado C:

FRACCIÓN I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

FRACCIÓN II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

FRACCIÓN III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

FRACCIÓN IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha proferido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

FRACCIÓN V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o frecuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán cumplir con el buen cumplimiento de esta obligación;

FRACCIÓN VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y conservación de sus derechos;

FRACCIÓN VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño".

Manifestando la víctima que entiende y comprende sus derechos.

CONSTANCIA - Seguidamente el suscrito hace constar que la víctima solicita en terminos del artículo 106 del Código Nacional de procedimientos penales, se mantengan en reserva sus datos personales. atendiendo dicha petición se ordena que sus datos personales se agreguen por separado en su sobre cerrado a la presente actuación, lo que debidamente se hizo.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted date area]

09/2015 23:50



415

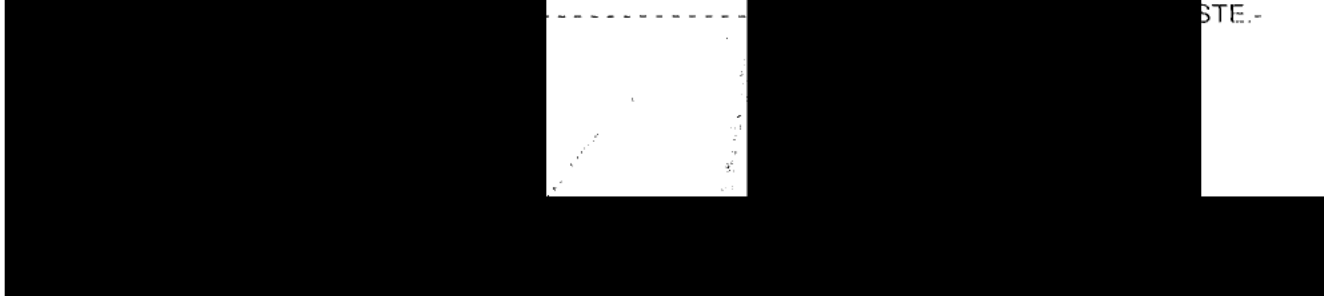
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

415
417

CONSTANCIA.- Seguidamente el suscrito Agente del Ministerio Público del f. c. del distrito judicial de hidalgo, hace constar que para dar cumplimiento a la establecido por el artículo 110 del código nacional de procedimientos penales, en este acto se le hace saber que puede designar un asesor jurídico, señalando que no cuenta con ningún asesor por lo que esta fiscalía le designa a la víctima y ofendido del delito M.B.R. al C. ASESOR JURIDICO adscrito a esta para efecto de lo establecido en los artículos 169 y 170 de la ley general de víctimas, lo que se con los legal. --- STE.-



NOMBRE DE LA VICTIMA
FECHA DE NACIMIENTO
NOMBRE DE SUS PADRES
ACTUAL
ES:
ESTADO
ALGUN
OS EN GUA
CE A UN
NERCIBLE
(TERCERA EDICIÓN MUJERES)
SI ES EXTRANJERO



/2015 23:50



416

416
418

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

ENTREVISTA A LA VICTIMA EL

Así mismo se le hace saber el contenido del Artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice;

Artículo 49. Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgarla protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

Y examinado como corresponde Manifiesta:

[REDACTED]

[REDACTED]

/09/2015 23:50



400

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INTEGRAL 3.

419
417

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do

[REDACTED] d

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] nu

[REDACTED] p

[REDACTED]

[REDACTED] ue

[REDACTED]

[REDACTED] ar

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] ba

[REDACTED] p

[REDACTED] d

[REDACTED] m

[REDACTED] v

[REDACTED]

[REDACTED] h

[REDACTED] n

[REDACTED]

[REDACTED] p

[REDACTED] es

[REDACTED] p

[REDACTED] le

[REDACTED] n

[REDACTED] es

21/09/2015 23:50

[REDACTED]



415

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

418

420

[Redacted text block containing the main body of the document, with some visible characters like 'ib', 'A', 'e', 'a', 'no', 'la', 's', 'o', 'e', 'de', 'n', 's', 'y', 'o', 'a', 'b' scattered throughout.]

[Redacted footer line]

1/09/2015 23:50



419

421

419

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

[REDACTED] ub

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] h

[REDACTED] y

[REDACTED] m

[REDACTED] s

[REDACTED] tr

[REDACTED] eg

[REDACTED] d

[REDACTED] en

[REDACTED] o

[REDACTED] u

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] p

[REDACTED] a

[REDACTED] om

[REDACTED] y

[REDACTED]

/09/2015 23:50

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



420

421

420

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED] en [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] el [REDACTED]
 [REDACTED] e [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] ER
 [REDACTED] on [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] m [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED] Y [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] m
 [REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

9/2015 23:50



421
420
421

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216220915

CONSTANCIA DE LECTURA DERECHOS DE LA VÍCTIMA

SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA VÍCTIMA [REDACTED] DE LOS DERECHOS QUE PREVE A SU FAVOR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 20 APARTADO C:

"FRACCIÓN I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL

FRACCIÓN II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES; Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

FRACCIÓN III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

FRACCIÓN IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

FRACCIÓN V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS. CUANDO SEAN MENORES DE EDAD, CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

FRACCIÓN VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

FRACCIÓN VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO".

MANIFIESTANDO LA VÍCTIMA QUE [REDACTED] DERECHOS.



09/2015 00:30



424
422

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216220915



ENTREVISTA A LA VÍCTIMA EL [REDACTED] ASISTIDO DEL ASESOR JURÍDICO [REDACTED]

A QUIEN SE LE PROTESTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A MANIFESTAR E INFORMADO DE LAS SANCIONES PENALES EN QUE INCURRAN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, MANIFESTANDO:

QUE EL MOTIVO DE COMPARECER ANTE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] U [REDACTED]
[REDACTED] R [REDACTED]
[REDACTED] N [REDACTED]
[REDACTED] M [REDACTED]
[REDACTED] T [REDACTED]
[REDACTED] TO [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] D [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] ET [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] QU [REDACTED]
[REDACTED] DI [REDACTED]
[REDACTED] R [REDACTED]
[REDACTED] M [REDACTED]
[REDACTED] O [REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] N [REDACTED]

09/2015 00:30

[REDACTED]



423
425
423

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INTEGRAL 3.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216220915

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] JO [REDACTED]
[REDACTED] AN [REDACTED]
[REDACTED] M [REDACTED]
[REDACTED] C [REDACTED]
[REDACTED] EL [REDACTED]
[REDACTED] LA [REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] O [REDACTED]
[REDACTED] D [REDACTED]
[REDACTED] H [REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] U [REDACTED]
[REDACTED] M [REDACTED]
[REDACTED] OS [REDACTED]
[REDACTED] 27 [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED]

22/09/2015 00:30



104
428
424

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216220915

[REDACTED]

21/09/2015 00:30

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



425
427
1425

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216220915

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] NO [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] UE [REDACTED]

[REDACTED] Q [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] V [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED] RO [REDACTED]



09/2015 00:30

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2



426
426

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216220915

[REDACTED]

UIDAMENTE EL ASESOR JURÍDICO SE RESERVA EL DERECHO DE HACER USO DE



DE VISTAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA VICTIMA [REDACTED] QUE TIENE INTERPONIENDO SU QUERRELA POR EL DELITO DE SECUESTRO, ROBO DE VEHICULO, DE TARJETAS Y DINERO EN EFECTIVO, COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN QUERRELA DE [REDACTED]

QUIENE RESULTEN RESPONSABLES, ASÍ COMO SE LE HAGA EL PAGO DE LA [REDACTED] DEL DAÑO CAUSADO; DE IGUAL FORMA SE LE TIENE AL ASESOR JURÍDICO POR [REDACTED] EL DERECHO DE HACER USO DE LA VOZ. NO HABIENDO OTRA COSA MAS QUE HACER CONSTAR SE DAR POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO

22/09/2015 00:30

[REDACTED]



427
429
427

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INTEGRAL 3.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216220915

[REDACTED] AGE
TEMPRANA DEL FUERO COMÚN (SECTOR CE
[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

09/2015 00:30



42
490

1428

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.**

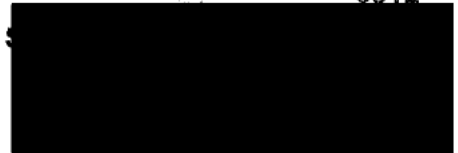
CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

6812

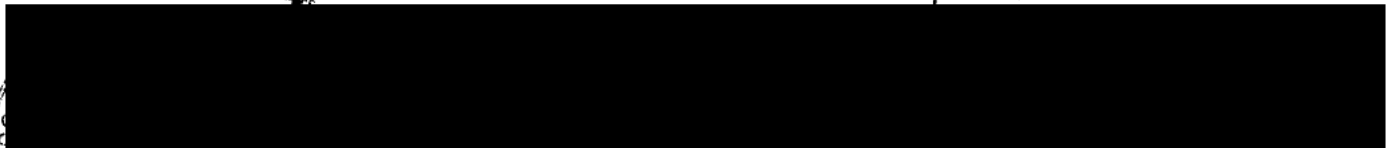
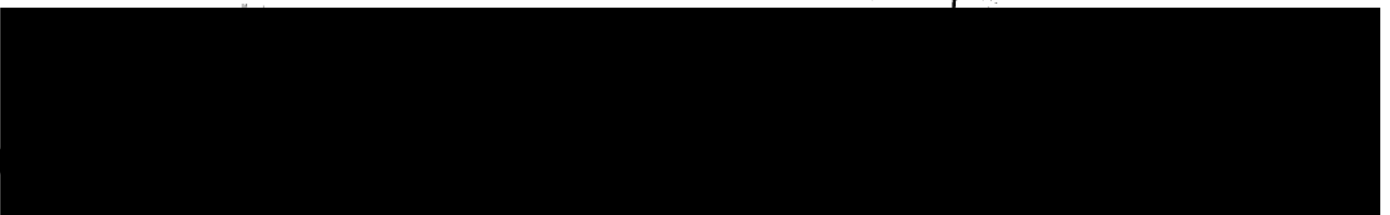
ASUNTO:



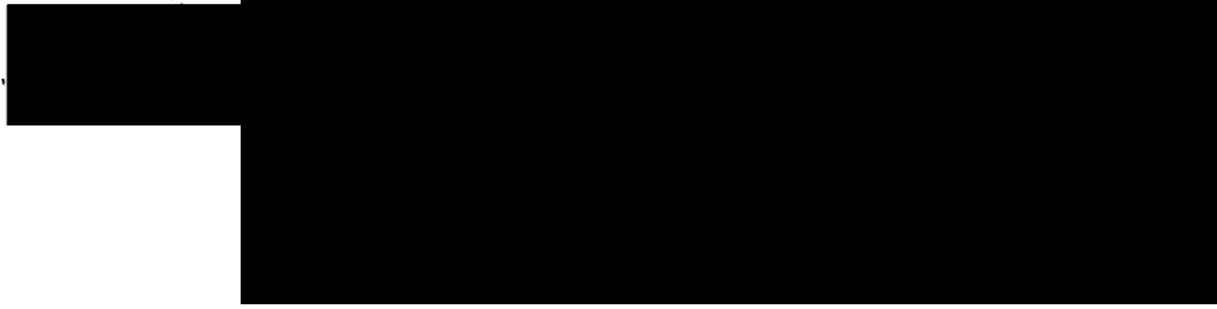
**IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES
P R E S E N T E.**

EN SEGUIMIENTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION CITADA AL RUBRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 127 Y 131 FRACCION III Y V, DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, 31, 32, 33, Y 34 FRACCION I DE LA LEY FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITO A USTED, DESIGNE PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE, A EFECTO DE QUE SE HAGA LA FIJACION IMPRESA DE LAS SIGUIENTES ARMAS, CARGADORES Y CARTUCHOS UTILES, QUE A CONTINUACION SE ANOTAN Y DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LA CARPETA DE INVESTIGACION QUE AL RUBRO SE CITA.



SENTACION



423
420
420

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 6815

ASUNTO: Solicita perito en materia de
Química Forense
(lunge).

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
os y Pavón"

IGUALA, GRO.
PRESENTE.

Unidad de Distr
Estado de Guerrero
de Independencia

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución
Policía de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional
de Procedimientos Penales, solicito a usted,

[REDACTED]



[REDACTED]

430
430
430



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS REGIÓN NORTE

AREA: [REDACTED]

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

ASUNTO: [REDACTED]

OFICIO NÚM. 176 / 2015

Iguala de la Independencia, Gro. 22 de Septiembre del 2015.



[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE

La que suscribe [REDACTED] dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas y Ofendidos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, designada para intervenir en atención a su oficio con fecha del 21 de Septiembre del año en curso, se rinde el siguiente: [REDACTED]

Por medio del presente informo a usted que me fue dirigida la [REDACTED] para llevar a cabo intervención psicológica, derivado de los hechos acontecidos.

Los datos presentados a continuación se obtuvieron en una intervención, siendo el día 21/09/2015 de las 21:20 a las 22:00hrs. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
v p

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
GO
ÓN

AL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE

[Redacted] ev [Redacted] S (100)

Respecto a la intervención psicológica me permito emitir lo siguiente:

Durante la sesión se observó en la [Redacted] disposición para recibir y llevar a cabo la actividad correspondiente a la atención psicológica. Cabe destacar que dentro de las consideraciones técnicas, la conclusión que, se formula en el presente informe de resultados de la atención y valoración psicológica del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio, en caso de producirse una variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

Así mismo se le recomendó asistir a terapia psicológica, quien menciona que durante varios años ha asistido con una psicóloga particular y que retomaría sus terapias con ella. Sin embargo se le proporcionó el teléfono de la Unidad de Atención a Víctimas y Ofendidos para cualquier duda y atención psicológica en el momento que lo desee.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes.

Unidad de Atención a Víctimas y Ofendidos
del Estado de Guerrero
de la Independencia

[Redacted]

VIDOS



[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
de la Dirección de Asesoría,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

432

434
432



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS REGIÓN NORTE

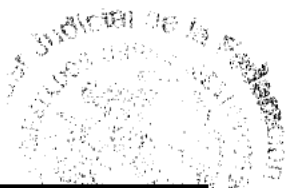
AREA [REDACTED]

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

ASUNTO [REDACTED]

OFICIO NÚM. 178 / 2015

Iguala de la Independencia, Gro. 22 de Septiembre del 2015.



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE

La que suscribe [REDACTED] adscrita a la Coordinación [REDACTED] dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas y Ofendidos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, designada para intervenir en atención a su oficio con fecha del 21 de Septiembre del año en curso, se rinde el siguiente: [REDACTED]

Por medio del presente informo a usted que me fue dirigido en [REDACTED] para llevar a cabo intervención psicológica, derivado de los hechos acontecidos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
REGIÓN NORTE

[Redacted]

Respecto a la intervención psicológica me permito emitir lo siguiente:

[Redacted]

Así mismo, se le recomendó asistir a terapia psicológica, quien menciona que lo consideraría, se le proporcionó el teléfono de la Unidad de Atención a Víctimas y Ofendidos para cualquier duda y atención psicológica en el momento que lo desee.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes.

Medio Ciudadano de Distrito
del Instituto de la Mujer
del Poder Judicial

[Redacted]



[Redacted]



LA GENERAL DE LA REPUBLICA
tura de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
fina de investigación

434
426
484



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS REGIÓN NORTE

ARE [REDACTED]

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

ASUNTO: [REDACTED]

OFICIO NÚM. 177 / 2015

Iguala de la Independencia, Gro. 22 de Septiembre del 2015.



[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE

La que suscribe psicóloga, [REDACTED] adscrita a la Coordinación [REDACTED] dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas y Ofendidos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, designada para intervenir en atención a su oficio con fecha del 21 de Septiembre del año en curso, se rinde el siguiente: [REDACTED]

Por medio del presente informo a usted que me fue dirigido e [REDACTED], para llevar a cabo intervención psicológica, derivado de los hechos acontecidos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
de Derechos Humanos
y Servicios a la
Investigación

[Redacted]

Respecto a la intervención psicológica me permito emitir lo siguiente:

[Redacted]

Asi mismo se le recomendó asistir a terapia psicológica, quien menciona que lo consideraría más adelante, se le proporcionó el teléfono de la Unidad de Atención a Víctimas y Ofendidos para cualquier duda y atención psicológica en el momento que lo desee.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes.

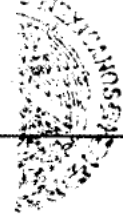
Distrito
Procuraduría

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]



[Redacted]



RAJ DE LA PROTECCIÓN
Deberhas Humana,
servicio a la comunidad
investigación



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
 COORDINACION GENERAL DE LOS
 SERVICIOS PERICIALES
 NÚMERO: 370 /2015
 C.INVEST- 12060010101216210915
 ASUNTO: [REDACTED]

480
 436
 436

Iguala Guerrero a 21 de Septiembre del año 2015

**MINISTERIO PÚBLICO DE ATENCION TEMPRANA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO**

PRESENTE

El que suscribe [REDACTED] perito Profesional en materia de **Criminalística de Campo**, dependiente de la fiscalía general del estado, designados para intervenir de manera oficial en relación a los hechos que se investigan en la carpeta de investigación citada al rubro y en atención a su oficio número 6808/2015 de fecha 21 de Septiembre del año 2015 con fundamento en el artículo 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por este conducto me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y AVALUO

Para la elaboración de presente trabajo pericial, el suscrito aplico la siguiente investigación pericial:

PROBLEMA PLANTEADO

[REDACTED]

MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS.

[REDACTED]

DESARROLLO

Ubicación

[REDACTED]

[REDACTED]

Tipo	[REDACTED]
Modelo	[REDACTED]
NIV	[REDACTED]
Localizados	[REDACTED]
Localización de	[REDACTED]

CARPETA DE INVESTIGACION

DÁMIAN
 [REDACTED]

Numero de Motor.	[REDACTED]	437
NIV	[REDACTED]	409
Núm. de motor	[REDACTED]	437

Descripción del Vehículo 2

Marca	[REDACTED]
Tipo	[REDACTED]
Modelo	[REDACTED]
NIV	[REDACTED]
Localizados	[REDACTED]
Localización de	[REDACTED]
Numero de Motor	[REDACTED]
NIV	[REDACTED]
Núm. de motor	[REDACTED]

Descripción del Vehículo 3

Marca	[REDACTED]
Tipo	[REDACTED]
Modelo	[REDACTED]
NIV	[REDACTED]
Localizados	[REDACTED]
Localización de	[REDACTED]
Numero de Motor	[REDACTED]
NIV	[REDACTED]
Núm. de motor	[REDACTED]

APARTADO DE AVALUO.

CARPETA DE INVESTIGACION

SABER

DESCRIPCION DEL MATERIAL AVALUAR Y VALORES.

435
440
438

características	Cantidad	Calidad	Valor unitario	Valor total

características	Cantidad	Calidad	Valor unitario	Valor total

características	Cantidad	Calidad	Valor unitario	Valor total

[Redacted text block]

medios de circulación... se procedió a calcular la media aritmética de dicho artículo.

[Redacted text block]

Obteniendo los resultados de las medias aritméticas, se sumaron ambos valores para obtener un resultado de acuerdo a los costos actuales del mercado de dichos artículos



NEPAL DE LA REPUBLICA
de Investigaciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

[Redacted text block]

CONCLUSION

[Redacted text block]

[Redacted]

435

[Redacted]

440

439

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PLACAS FOTOGRAFICAS VEHICULO 1.

[Redacted]

[Redacted]

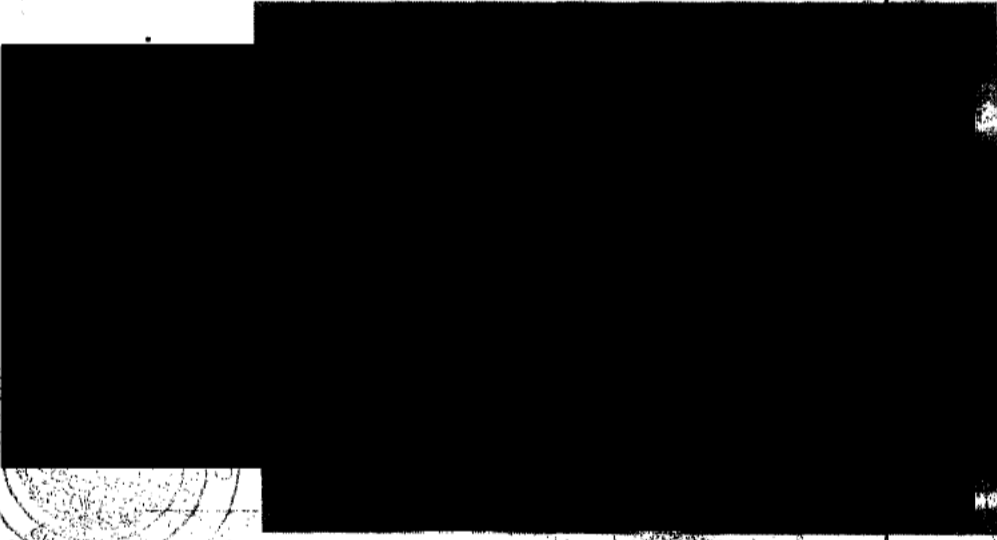
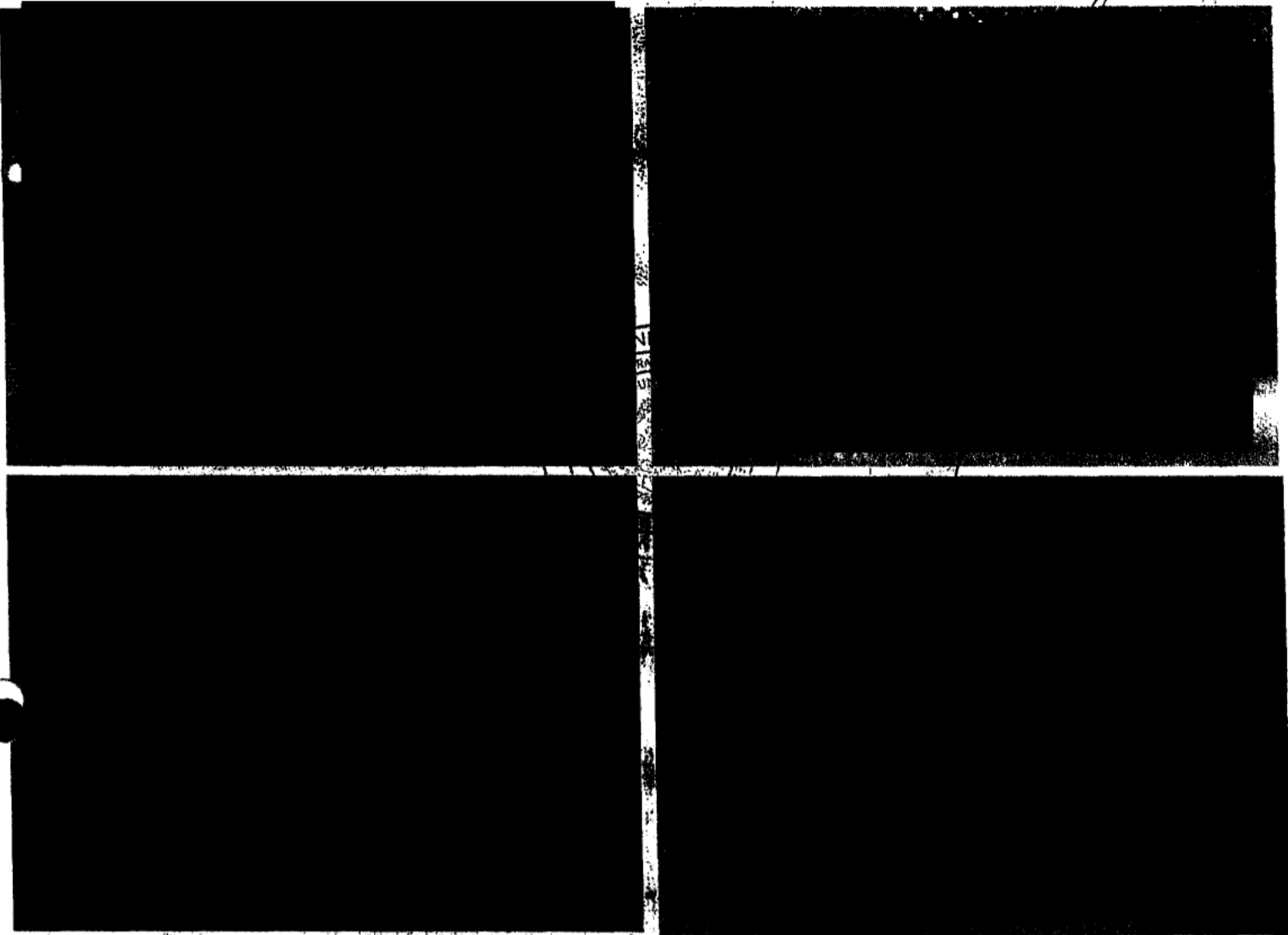


ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACION

[Redacted]

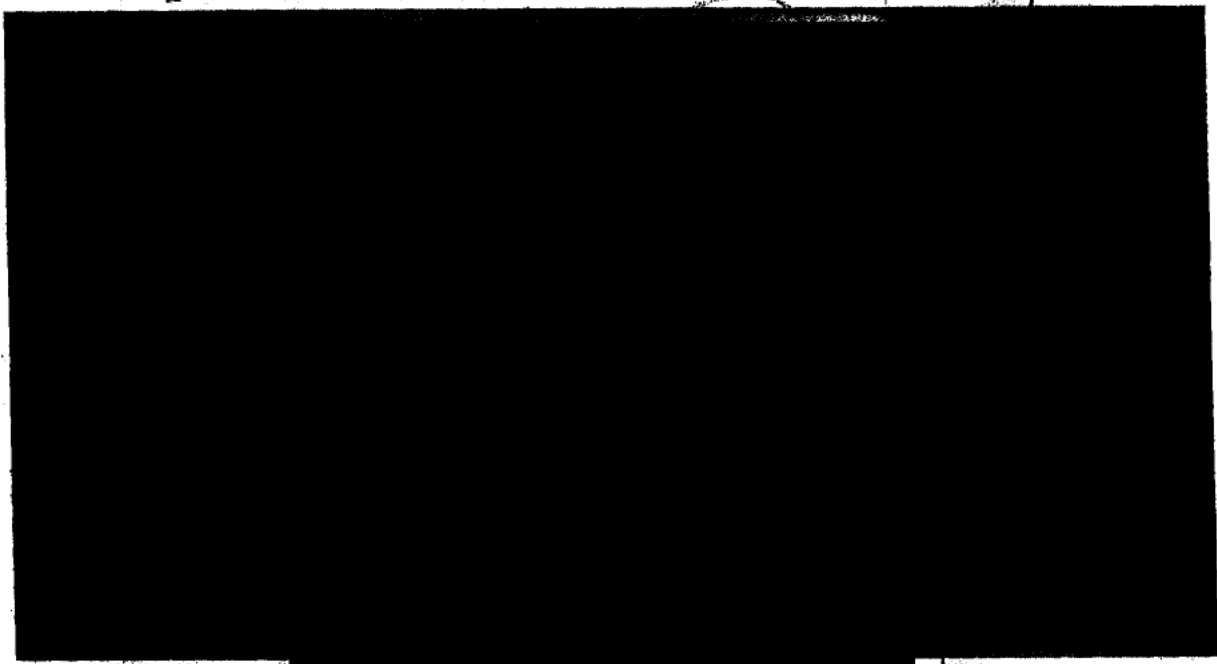
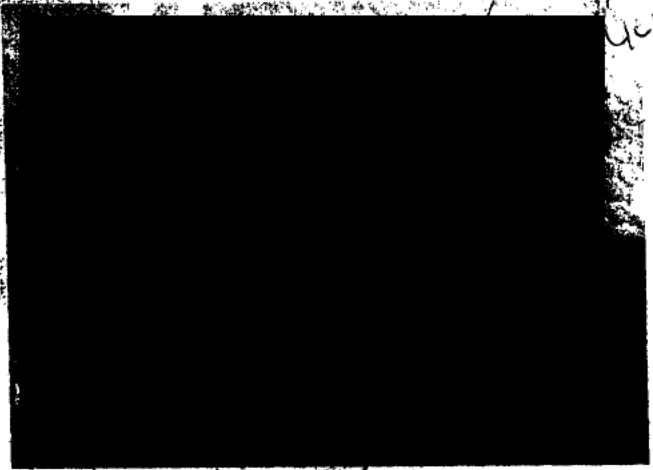
CARPETA DE INVESTIGACION

8/2/2013



GENERAL DE
ia de D
Ay y Ser
a de Inve





FISCALIA GENERAL DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE
 GUERRERO
 ZONA NORTE
 DISTRITO JUD. DE H
 UNIDAD DE INVESTI

Derechos Humanos,
 Servicios a la Comu
 Investigación



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

TTT
4/2
444
442

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
12060010101216210915.

Oficio número: 568/2014

Asunto: Se Solicita perito en materia de
Informática Forense.

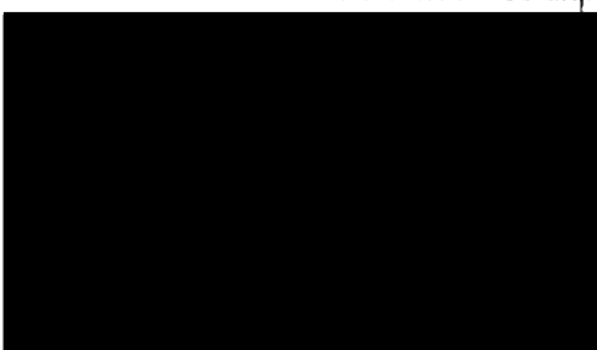
Iguala de la Independencia, Guerrero; 22 de Septiembre del 2015.

C. Director General de Servicios Periciales
Chilpancingo, Guerrero.
Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted, se sirva designar perito en materia de **INFORMATICA FORENSE**, a efectos de que extraiga la información de contactos llamadas y mensajes, de la memoria interna y de las tarjetas SIM, de los teléfonos siguientes:



agregan al presente oficio, con su respectiva cadena de custodia lo anterior para la debida integración de la carpeta de investigación citada al rubro, una vez realizado lo anterior, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente, solicitando la devolución de los citados teléfonos celulares, con el respectivo dictamen.



DIST. UNIDAD



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INTEGRAL 3.

445
446
443

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915



ACUERDO.

VISTO LO MANIFESTADO POR LA CIUDADANA [REDACTED] EN SU NUEVA ENTREVISTA QUE ANTECEDE, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA COPIAS COTEJADAS DE LA ENTREVISTA QUE REALIZO DE MANERA VOLUNTARIA EN CALIDAD DE TESTIGO CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS Y NEGOCIADORA, ACOMPAÑADA DEL ASESOR JURIDICO [REDACTED] ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y QUE CORRE AGREGADA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACION QUE NOS OCUPA, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE REALIZAR TRAMITES PERSONALES Y POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES, SOLICITANDO COPIA COTEJADA DE SU REFERIDA ENTREVISTA, SIEMPRE Y CUANDO NO INTERFIERA TAL SITUACION EN LA PRESENTE INVESTIGACION QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO Y QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACION, POR LO ANTERIOR DIGASELE QUE NO HAY INCONVENIENTE EN HACERLE ENTREGA DE LAS CITADAS COPIAS COTEJADAS, MISMAS QUE REQUIERE PARA REALIZAR TRAMITES PERSONALES.



EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
DE LA [REDACTED] TRES



de Derechos
y Servicios a la
Investigación



23/09/2015 12:15



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INTEGRAL 3.

444

446

1444

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

Iguala de la Independencia, Guerrero, 23 del mes de Septiembre del 2015.

Hora: 12:23 Hrs.



NUEVA ENTREVISTA A LA CIUDADANA [REDACTED]

Manifiesto

[REDACTED]

E:



DEL FUERO COMUN

ES

23/09/2015 12:15

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

445 117
449
4/5



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
COORDINACION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
C.INVESTIGACION: 12060010101216210915

NUMERO: 291/2015

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN PERICIAL

Iguala Guerrero a 22 de septiembre del 2015

[Redacted]
**MINISTERIO PUBLICO DE ATENCION TEMPRANA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
PRESENTE**

El suscrito [Redacted] perito en materia de Fotografía Forense, adscrito a la coordinación regional Norte del Estado de Guerrero, en atención a su llamado con número 6796/2015 de fecha 21 de septiembre del 2015 rindo el siguiente:

DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE

Para la elaboración del presente análisis técnico – científico, el suscrito aplico la siguiente investigación pericial

PROBLEMA PLANTEADO

[Redacted]

METODOS APLICADOS

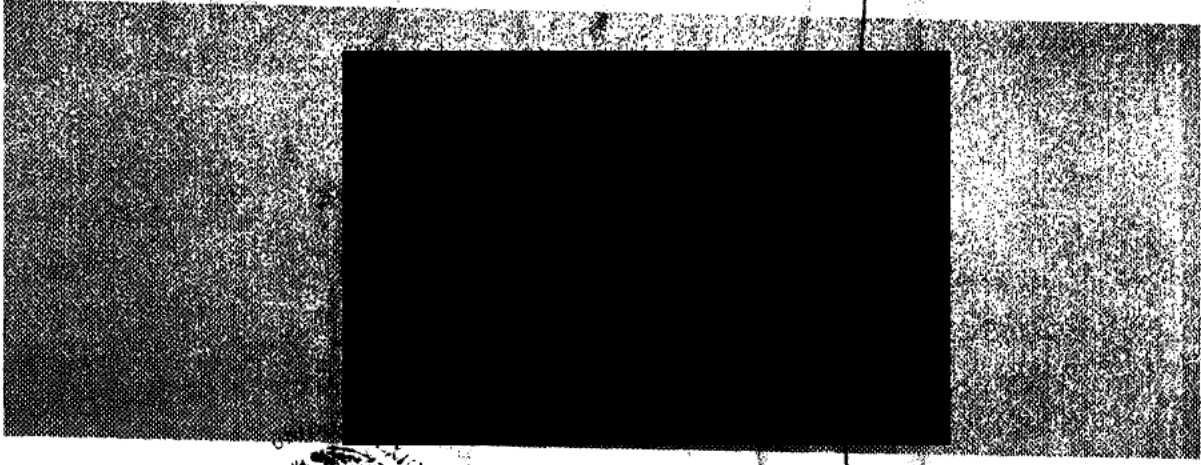
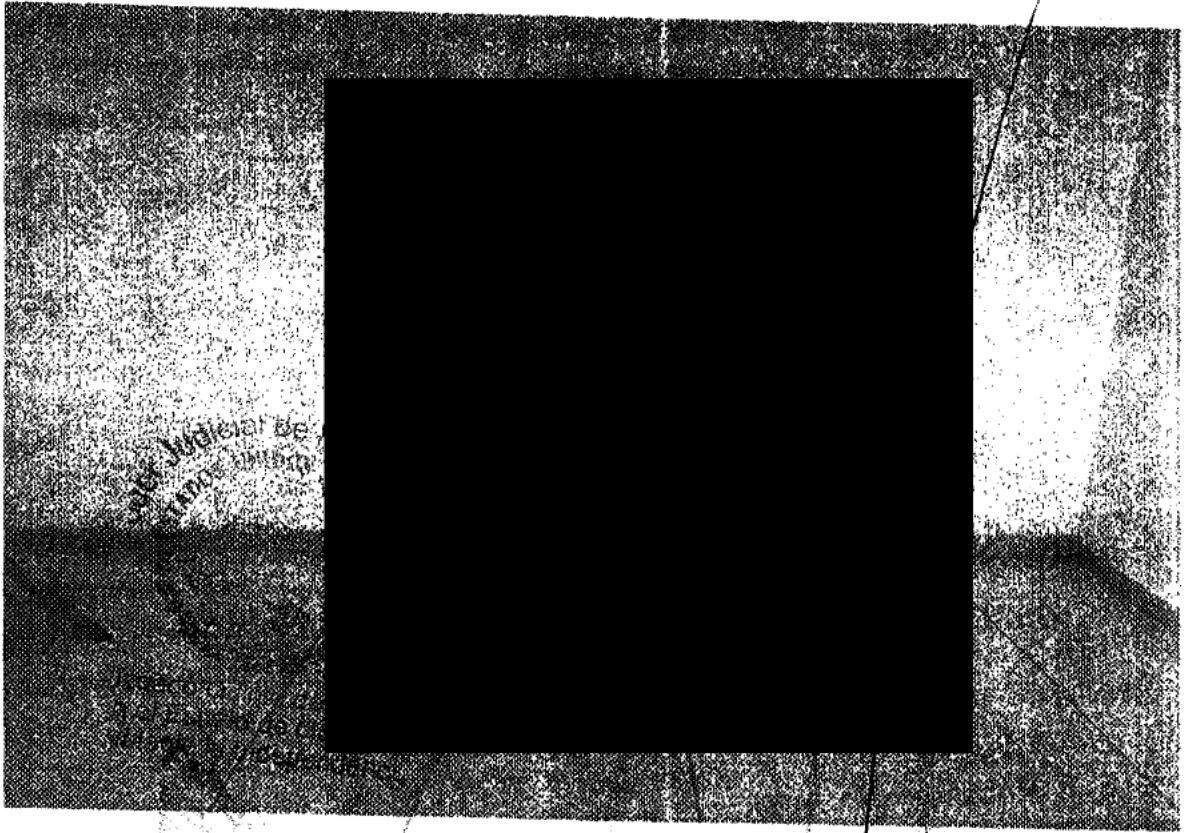
[Redacted]

CONSIDERACIONES Y TECNICAS DE LA PERITACION

[Redacted]

[Redacted]

446
448
446



447
449
447

Aquí mismo se tuvo [REDACTED] [REDACTED]

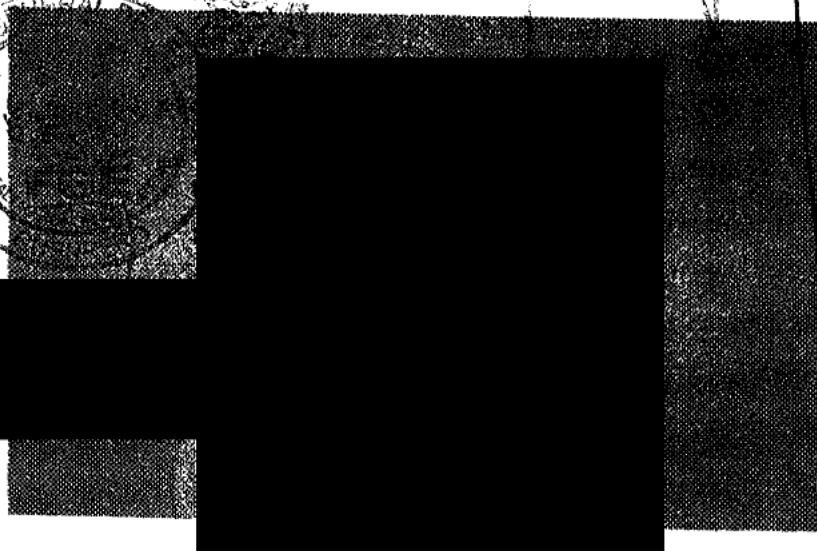
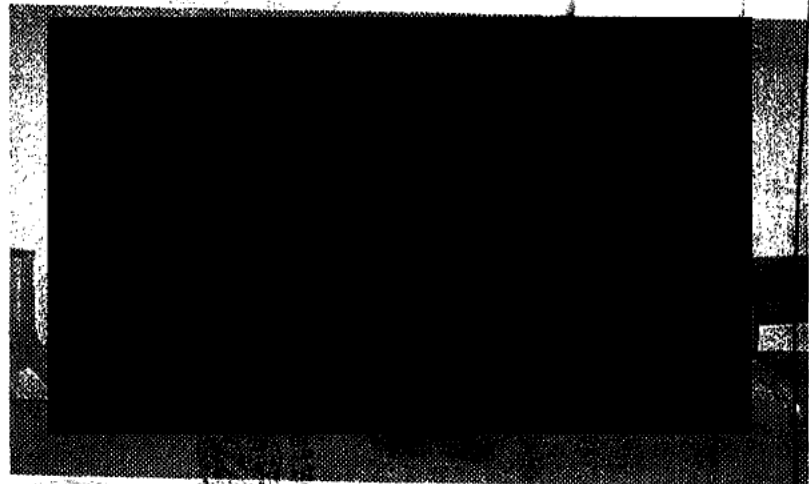
MEDIA FILIACION:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA
FOLIO 100

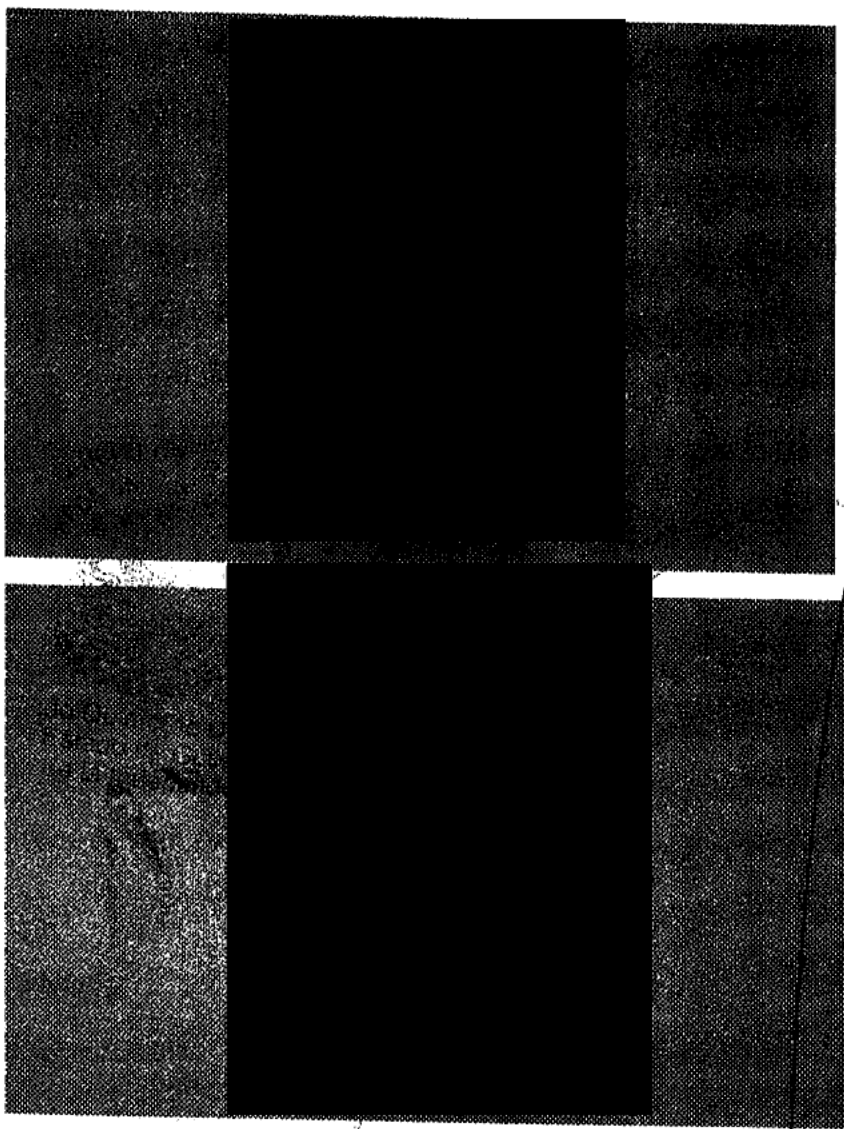
[REDACTED]

FIJACIÓN FOTOGRÁFICA

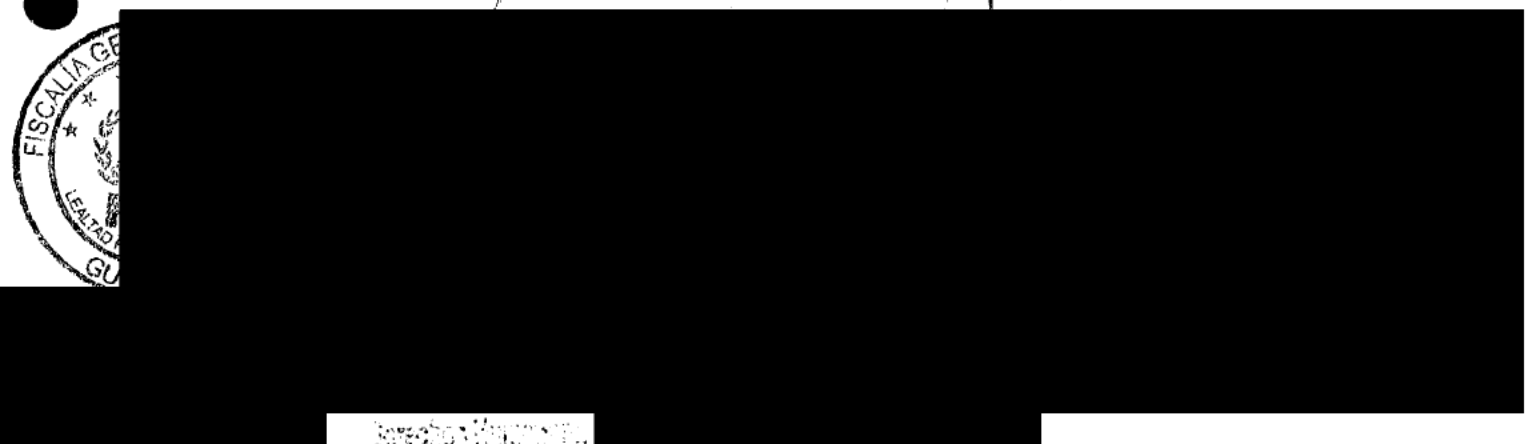


[REDACTED]

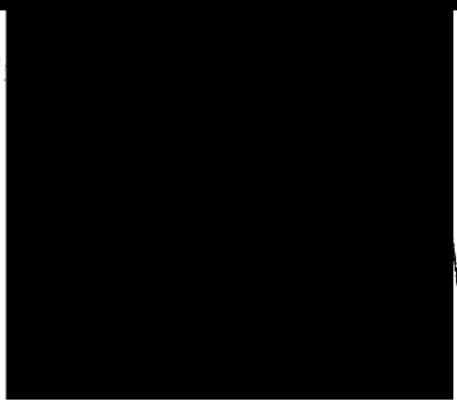
445
448-95



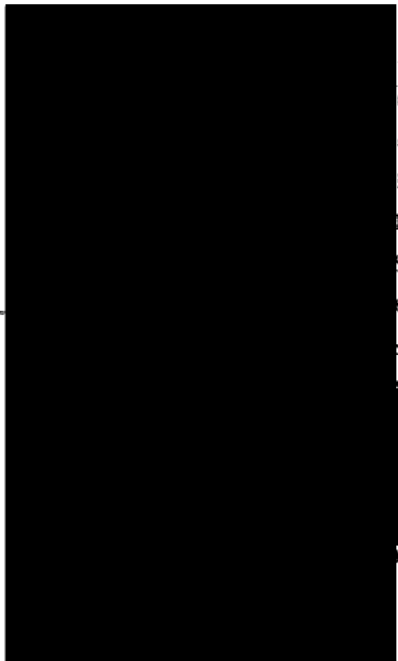
CONCLUSIONES



Exposición de motivos
Exposición de motivos
Exposición de motivos



SECRETARÍA
GENERAL DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
Luz y Servicios a la Comunidad
e Investigación



NOMBRE
(ALIAS
FECHA
EDAD
PELO
SEÑAS PART
COMPLEJÓN
SENO: FEMES
MOTIVO:



OPERADOR

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

157
451
6/3
110 4

FICHA DECADACTILAR
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA / AFIS.

SECCIÓN		SERIE
[REDACTED]	PULGARES	[REDACTED]
[REDACTED]	ÍNDICES	[REDACTED]
[REDACTED]	MEDIOS <i>Popo</i>	[REDACTED]
[REDACTED]	ANULARES <i>Juzg en a kgua</i>	[REDACTED]
[REDACTED]	MEÑIQUES	[REDACTED]



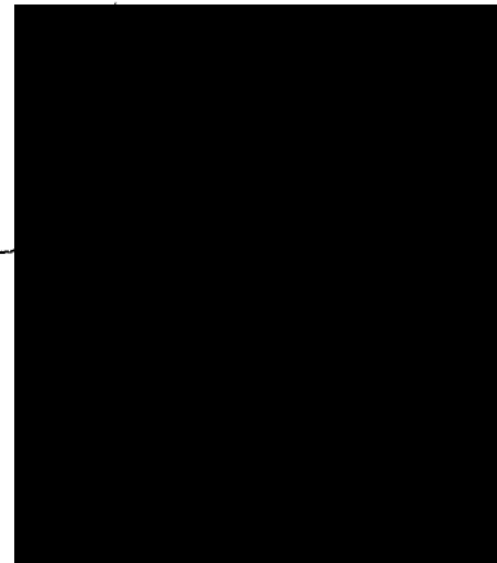
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



Oficina de Distrito
de la Secretaría
de Hacienda



2007 PECA BOMBA



RE
S)

PAR
LENIC
FEM
YO:
ELIO

DOR.



DE AMBOS PULGARES

1450
252

450
1442

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FICHA DECADACTILAR
 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA / AFIS.

SECCIÓN		SERIE
[REDACTED]	PULGARES	[REDACTED]
[REDACTED]	ÍNDICES	[REDACTED]
[REDACTED]	MEDIOS	[REDACTED]
[REDACTED]	ANULARES	[REDACTED]
[REDACTED]	MEÑIQUES	[REDACTED]



PROCURADURÍA GEN
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y
 Oficina de



Unidad Municipal	HIDALGO
Unidad Administrativa	[REDACTED]
Área	CRIMINALISTICA DE CAMPO
Código de Investigación	12060010101216210915 1451

150

CADENA DE CUSTODIA			
Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s)		Número	Municipio / Estado
Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))			
Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))			
Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))			
DESCRIPCION DE INDICIOS NO ASOCIADOS			
NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
	[REDACTED]		
OBSERVACIONES.			
[REDACTED]			
ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA			
ENTREGA		RECIBE	
[REDACTED]		[REDACTED]	



[REDACTED]

PRAC...
 ...
 ...
 ...



FIS

COORDINACIÓN DE PERICIALES

SERVICIO DE MEDICINA LEGAL

C. I. NÚMERO: 12 06 001 01 01216 210915

NÚMERO PROGRESIVO: 1108

152
POR SU PARTE EL C. G.
EFECTIVAMENTE HE

1452

USA

ASUNTO.- [REDACTED]

Iguala, Guerrero; 21 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
P R E S E N T E

El que suscribe Perito Médico oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con Cédula Profesional No. [REDACTED] y Registro en la [REDACTED] designado para intervenir por medio del Memorandum sin número, en la Carpeta de Investigación al rubro citada, utilizando el método inductivo-deductivo a través del interrogatorio y la exploración físico-clínica, me permito emitir el siguiente.

DICTAMEN

Estado de Guerrero
Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía General del Estado

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- Determinar la Integridad Física de la Víctima [REDACTED]

[REDACTED] ta [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] re [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES.- [REDACTED]

CONSECUENCIAS.- Ninguna.

[REDACTED] nico a usted para los fines legales a que haya lugar.





FISCALÍA REGIONAL DEL ESTADO

COORDINACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES

C. I. NÚMERO: 12 06 001 01 01216 210915.

NÚMERO PROGRESIVO: 1110

ASUNTO.-

Iguala, Guerrero, 22 de Septiembre del 2015

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO PRESENTE

El que suscribe Perito Médico oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con Cédula Profesional No. [redacted] Registro en la [redacted] designado para intervenir por medio del Memorandum sin número, en la Carpeta de Investigación al rubro citada, utilizando el método inductivo-deductivo a través del interrogatorio y la exploración físico-clínica, me permito emitir el siguiente.

DICTAMEN

[Large redacted area containing the main body of the report]

854
JSC
45/4

C. I. NÚMERO: 12.06 001 01 01216 210915, 45/4

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES. [REDACTED]

CONSECUENCIAS. -Ninguna.

Lo que comunico a usted para los fines legales a que haya lugar.



[REDACTED]

[REDACTED]

[Faint, illegible text]



ASUNTO. [REDACTED]

Iguala, Guerrero; 21 de Septiembre del 2015

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ATENCIÓN INTEGRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO PRESENTE

El que suscribe Perito Médico oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con Cédula Profesional [REDACTED] y Registro en la [REDACTED] designado para intervenir por medio del Memorandum sin número, en la Carpeta de Investigación al rubro citada, utilizando el método inductivo-deductivo a través del interrogatorio y la exploración físico-clínica, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- [REDACTED]

[REDACTED]



Por lo anteriormente expuesto se llega a las siguientes:

[REDACTED]

CONSECUENCIAS.- Ninguna
Lo que comunico a usted

[REDACTED]

456
456
458

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 1.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 6843

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS
CERTIFICADAS.

DEPENDENCIA, GUERRERO, (22) VEINTIDOS DÍA(S) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA
PRIMERA INVESTIGADORA
IGUALA, GUERRERO
PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL Y 131 FRACCIONES I, IX Y XXIII DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SOLICITO SE SIRVA EXPEDIR COPIAS
CERTIFICADAS DE LAS DECLARACIONES MINISTERIALES QUE RINDAN LAS IMPUTADAS

[REDACTED] DENTRO DE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/GRO/IGU/1/15142015, EN VIRTUD DE SER NECESARIAS PARA EL
PERFECCIONAMIENTO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION QUE SE CITA AL RUBRO, SEÑALÁNDOLE
QUE SE LE OTORGA UN TÉRMINO PERENTORIO DE SEIS HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA
RECEPCIÓN DEL PRESENTE OFICIO, PARA RENDIRLAS Y EN CASO DE SER OMISO A TAL
REQUERIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE HARÁ ACREEDOR DE UNA
MEDIDA DE ACREDITORAMIENTO CONSISTENTE EN UNA MULTA DE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA
REGIÓN, LO ANTERIOR EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I, INCISO B DEL
ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.



[REDACTED]

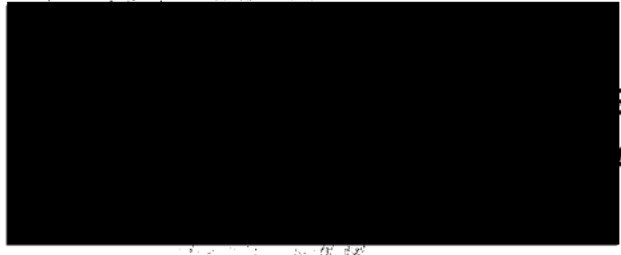
[REDACTED]

AL SEÑOR
[illegible]
[illegible]
[illegible]

157
459
487



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



GENERAL DEL ESTADO.
AD DE TITULAR.

6833

Quinto Distrito
Guerrero
de la Independencia

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA DELEGACIÓN DE IGUALA, GUERRERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 11 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, REMITO A USTED, EN VÍA DE DESGLOSE CON DETENIDO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915, COMPUESTA DE [REDACTED] FOJAS ÚTILES, RADICADA EN ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL TIPO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO INSTRUIDA EN CONTRA D [REDACTED]

[REDACTED] POR SU PROBABLE PARTICIPACION EN LA COMISIÓN DEL HECHO QUE LA LEY TIPIFICA COMO DELITO DE POSESION DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA.

ASIMISMO COMO COMPLEMENTARIAS A ESTA DEJO A SU DISPOSICIÓN LO SIGUIENTE:

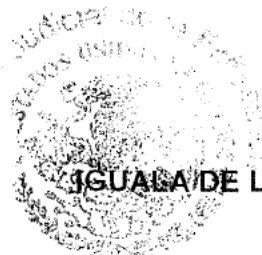


455
460
458



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE TITULAR.

6833



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (21) VEINTIUNO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

[REDACTED]

ASIMISMO, QUEDAN A SU DISPOSICION EN EL AREA DE SEGURIDAD DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL POLICIA MINISTERIAL EN ESTA CIUDAD DE IGUALA, GRO., [REDACTED]

[REDACTED] LO ANTERIOR EN RAZON DE QUE ESTA FISCALIA DECRETO SU RETENCION POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE CON PLENITUD DE COMPETENCIA CONOZCA, PERFECCIONE Y EN SU MOMENTO DETERMINE EN EL PRESENTE ASUNTO, ELLO DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERO LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN
DE HIDALGO.

[REDACTED]

SOLICITO QUE EL PRESENTE IMPUTADO Y AS...

175

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INVESTIGACIÓN 1.

1459

461



CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216740915

NUEVA ENTREVISTA A LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA [REDACTED] ASISTIDO DEL
ASESOR JURÍDICO [REDACTED]

[REDACTED]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. 462
DE INVESTIGACIÓN 1. 460



CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

[REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED] V [REDACTED]

[REDACTED] RO [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] ES [REDACTED]

[REDACTED] TA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] NI [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

461

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INVESTIGACIÓN 1.

469

461



CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

1295001019101810915



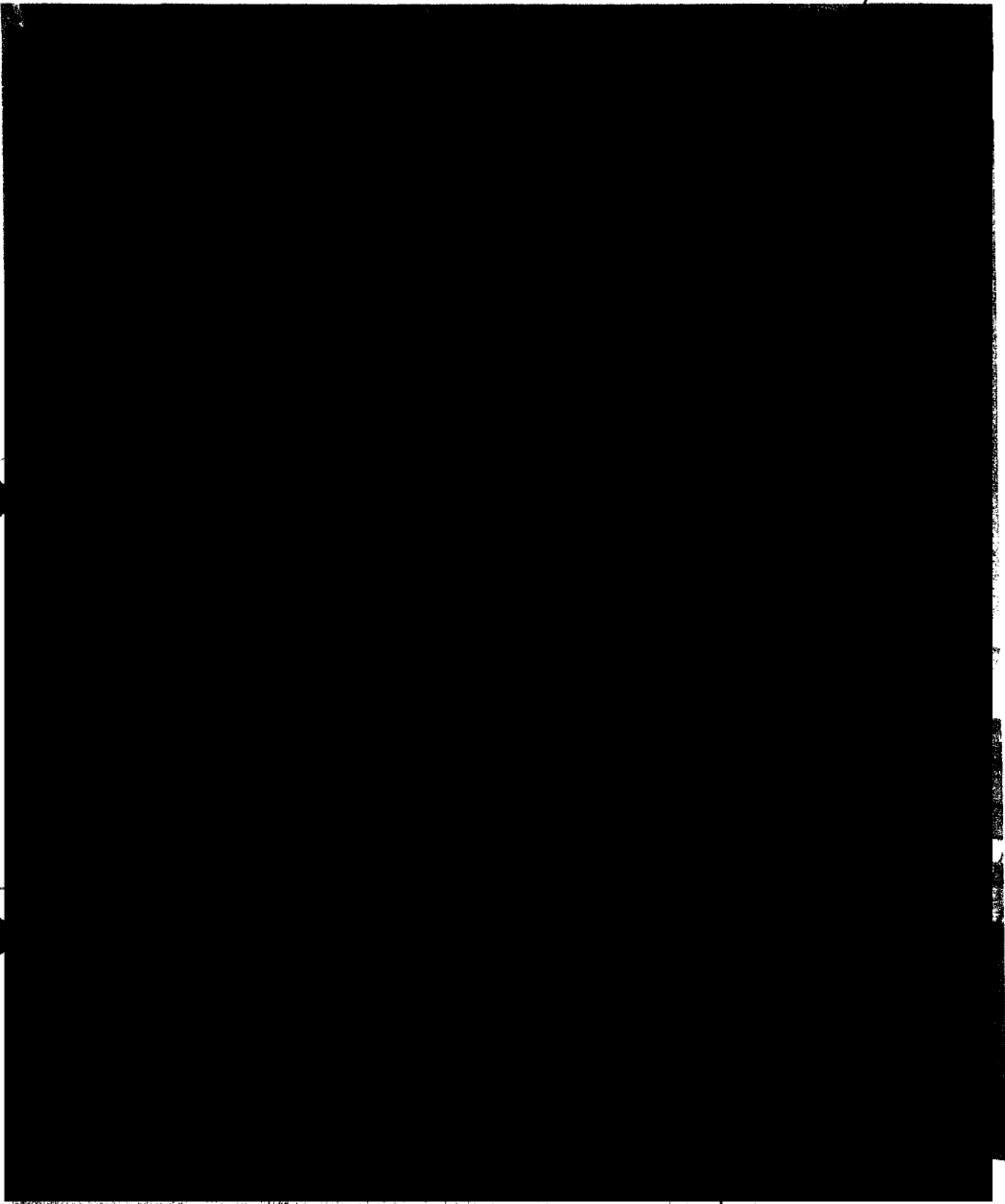
[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE INVESTIGACIÓN

462

462/464



AL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ECONOMIA,
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE INTEGRAL 3.4634CS



CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

BOLETA DE LIBERTAD BAJO LAS RESERVAS DE LEY

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL

PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QU
BAJO LAS RESERVAS DE LEY,

POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO,
COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD
RESERVADA POR LO QUE DEBERÁ DEJARLAS EN INMEDIATA LIBERTAD.

MINIST



23/09/2015 16:30



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
 COORDINACION REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES.
 SERVICIO: MEDICINA LEGAL.
 NUMERO: 1111/2015.

464/11

464

466

Asunto: [REDACTED]

C. AGENTE DEL M. P. DE INTEGRAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Legista [REDACTED] adscrito a la
 Coordinación Regional de [REDACTED] dependiente de la Coordinación General de
 Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del Distrito Judicial de Hidalgo
 con Cédula Profesional [REDACTED]

CERTIFICA

Que en atención al oficio número 6789, de fecha 21 de Septiembre del año 2015, en
 relación con la carpeta de investigación 1206001 01 01216 210915, con esta misma
 fecha, siendo las 19:00 horas me constituí en el área médica de los Servicios
 Periciales, en Iguala, Guerrero, con el fin de [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES: [REDACTED] s.

Se extiende el presente Certificado para los fines legales a que haya lugar.

Iguala, Guerrero., a 21 de Septiembre del 2015.



[REDACTED]

[REDACTED]



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
COORDINACION REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES.
SERVICIO: MEDICINA LEGAL.
NUMERO: 1112/2015.

465
407

Asunto: [REDACTED]

C. AGENTE DEL M. P. DE INTEGRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE.

El que suscribe [REDACTED] adscrito a la
Coordinación Regional de [REDACTED] dependiente de la Coordinación General de
Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del Distrito Judicial de Hidalgo
con Cédula Profesional [REDACTED]

CERTIFICA

Que en atención al oficio número 6792, de fecha 21 de Septiembre del año 2015, en
relación con la carpeta de investigación 1206001 01 01216 210915, con esta misma
fecha, siendo las 19:30 horas me constituí en el área médica de los Servicios
Periciales en Iguala, Guerrero, con el fin de examinar a una persona [REDACTED]

[REDACTED]

A [REDACTED]

[REDACTED] CO [REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES [REDACTED]

Se extiende el presente Certificado para los fines legales a que haya lugar.

Iguala, Guerrero., a 21 de Septiembre del 2015.
[REDACTED]



[REDACTED]



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

COORDINACION REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES. 288

SERVICIO: MEDICINA LEGAL.

NUMERO: 1114/2015.

PAGINA 1 DE 2.

1466

468

AGENTE DEL M. P. DEL F. C. EN TURNO,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
PRESENTE.

Asunto: [REDACTED]

El que suscribe Perito Médico Legista [REDACTED] adscrito a la
Coordinación Regional de [REDACTED] dependiente de la Coordinación General de
Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del Distrito Judicial de Hidalgo,
con Cédula Profesional [REDACTED] emite el siguiente:

CERTIFICADO

Para la realización del presente Certificado se llevó a cabo la siguiente
investigación metodológica

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con estricto apego a los datos obtenidos en el examen Médico-Clinico practicado a la
[REDACTED] dar respuesta a la petición formulada
por el [REDACTED] agente del Ministerio Público del Fuero Común en
turno, en base a lo siguiente.

[REDACTED]

MÉTODO EMPLEADO

[REDACTED]

REVISIÓN.-

[REDACTED]

DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
COORDINACION REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES.
SERVICIO: MEDICINA LEGAL.
NUMERO: 1114/2015.
PAGINA 2 DE 2.

487
1487
409

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

[REDACTED]

OBSERVACIONES:

[REDACTED]

Se extiende el presente Certificado para los fines legales a que haya lugar.



[REDACTED]

ptiembre del 2015.

[REDACTED]



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL TRES.

CARPETA DE INVESTIGACION. 12060010101216210915

DELITOS: POSESION DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y PROYECTILES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA Y SECUESTRO AGRAVADO.

ACUERDO DE REMISIÓN DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR INCOMPETENCIA.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

Procuraduría de Distrito
del Fuero Común
Guerrero
México

VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN,

[REDACTED]

[REDACTED] POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y PROYECTILES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD -----

RESULTANDO.

COMO SE APRECIA DE ACTUACIONES, EN FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, EN PUNTO DE LAS DIECIOCHO HORAS, SE DIO INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915.

[REDACTED]



[Redacted text block]

CONSIDERANDOS

AHORA BIEN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE LOS DATOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE CUENTA EN ESTE MOMENTO POR PARTE DE LA FISCALÍA SE DESPRENDE QUE EL DELITO DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y PROYECTILES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA ÁREA, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CUYA COMPETENCIA ES ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO REMITIR A DICHA DEPENDENCIA. EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE ACOMPAÑADO DE LOS INDICIOS ASI COMO DE LAS IMPUTADAS, PARA QUE SIGA CONOCIENDO RESPECTO DE DICHO DELITO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1 Y 20 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ESE ORDEN DE IDEAS EL SUSCRITO: _____ A C U E R D A _____



[Redacted signature area]

DISTR
UNIDA

[Redacted text block]

[Redacted text block]

470
1470cl92

[REDACTED]

CUMPLASE-----



S,

[REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN
AL DE HIDALGO.

rechos Humanos,
vicios a la Comunidad
estigación

871 147
147/1
470



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (23) VEINTITRES DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON
TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ACUERDO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY.- VISTO EL ESTADO QUE GUARDA LA
PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y DESPRENDIENDOSE DE SUS PROPIAS ACTUACIONES SE
OBSERVA QUE LAS IMPUTADAS

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN

23/09/2015 16:30

[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 472
INTEGRAL 3. 472

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (23) VEINTITRES DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

[REDACTED]

SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE ACTUAL, UNA VEZ QUE SE RECIBIÓ POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD LA PUESTA A DISPOSICIÓN, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, MEDIANTE LA CUAL SE RECEPCIONÓ A LAS IMPUTADAS DE REFERENCIA EL MATERIAL BÉLICO, Y LOS VEHÍCULOS QUE SE MENCIONAN EN DICHO DOCUMENTO, PRACTICADAS LAS ENTREVISTAS A LOS ELEMENTOS MILITARES QUE SUSCRIBEN DICHA PUESTA, SE CALIFICÓ DE LEGAL LA DETERMINACIÓN DE [REDACTED] SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, AL REUNIRSE LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARRAFO QUINTO Y 146 FRACCIÓN II INCISO B) DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, [REDACTED]

[REDACTED]

RAMBURI EL HECHO DELICTIVO QUE LA LEY CALIFICA COMO SECUESTRO AGRAVADO ES DE AQUELLOS QUE TIENE COMO MEDIDA CAUTELAR PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, EN EL DIVERSO CON EL 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y EL ARTÍCULO 140 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SEÑALA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ORDENAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE DELITO QUE TENGA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, COMO EN EL CASO SUCEDER, NO MENOS CIERTO ES QUE EL PROPÓSITO DEL LEGISLADOR PARA ESTABLECER ESTA LIMITANTE ES EN VIRTUD DE QUE LAS IMPUTADAS SE

23/09/2015 16:30

[REDACTED]



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INTEGRAL 3.

475
1473
476

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (23) VEINTITRES DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL QUINCE

PUEDAN EVADIR O SUSTRAR DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, CIRCUNSTANCIA QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ACTUALIZA, EN VIRTUD DE QUE ESTÁN SIENDO INVESTIGADAS NO SOLAMENTE POR LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, SINO LOS DE COMPETENCIA FEDERAL A LOS QUE ME HE REFERIDO EN LINEAS ANTERIORES, Y QUE DE LOS DATOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SE ESTABLECE QUE SON DE AQUELLOS QUE NO ALCANZAN EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, EN ESE ORDEN DE IDEAS, DICHAS IMPUTADAS ESTARIÁN SUJETAS A UNA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE ORGANO JURISDICCIONAL ANTE EL QUE QUE SEA CONSIGNADA LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, Y PARA EFECTOS DE NO CONCULCARLE DERECHOS FUNDAMENTALES A ESTAS, Y EN APOYO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 PARRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETA CON ESTA HORA LA LIBERTAD BAJO LAS RESERVAS DE LEY DE LAS IMPUTADAS [REDACTED]

[REDACTED] TODA VEZ DE QUE NO EXISTE LA NECESIDAD DE DICHA MEDIDA DE RETENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE TAMBIÉN RETENIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/GRO/IGU/II/15142015, POR LO TANTO, AÚN Y CUANDO ESTA AUTORIDAD ORDENE SU LIBERTAD BAJO RESERVAS DE LEY, NO EXISTE EL PELIGRO DE SUSTRACCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, MIENTRAS SE CONTINÚAN REALIZANDO ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS, PARA EN SU MOMENTO SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL EN TURNO A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN SU CONTRA, POR LOS HECHOS QUE AQUÍ SE INVESTIGAN.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, GÍRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA [REDACTED], A EFECTO DE QUE DEJE EN LIBERTAD A [REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE HACE AL DELITO DE SEQUESTRO AGRAVADO, COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD SOLAMENTE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED]

DEL FUERO COMANDO EN JEFE (DIRECTOR CENTRAL) DEL [REDACTED]



[REDACTED]

AP. 9

47/4
475

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

NUEVA ENTREVISTA A LA VICTIMA DE IDENTIFICACION RESERVADA

A QUIEN SE LE PROTESTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A MANIFESTAR E INFORMADO DE LAS SANCIONES PENALES EN QUE INCURRAN LOS FALSOS DECLARANTES, MISMO QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL ASESOR JUDICIAL, OFRECIÓ NO MENTIR, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

23/09/2015 19:30

475

1475 427



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE INTEGRAL 3.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

22/09/2015 19:30

475

478

1476



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

Ministerio Público INTEGRAL 3

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

03/09/2015 19:30



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA

1477 479

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
12060010101216210915

Asunto: Memorandum

[Redacted]

Independencia, Guerrero; 21 de Septiembre de 2015.

C. Coordinador de Servicios Periciales,
Del Distrito Judicial de Hidalgo.
P r e s e n t e.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva designar a un médico legista, para efecto de que se sirva examinar de sus lesiones que presenta [Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

brana

[Redacted]

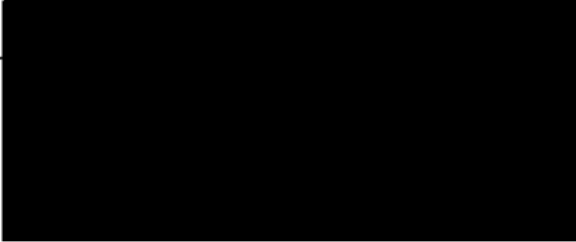


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA

470
480
478

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
12060010101216210915

Asunto: Memorandum



endencia, Guerrero; 21 de Septiembre de 2015.

C. Coordinador de Servicios Periciales,
Del Distrito Judicial de Hidalgo.
P r e s e n t e.

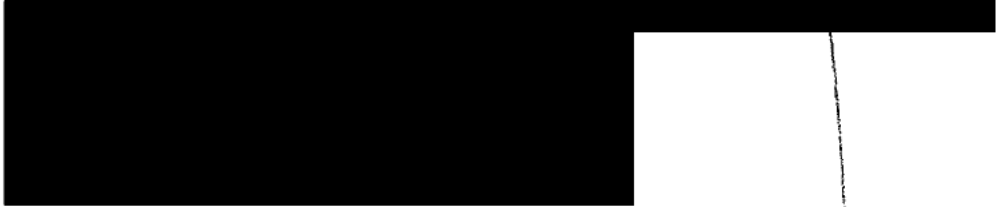
Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva designar a un médico legista, para efecto de que se sirva



Atentamente.

Ministe

ana





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
12060010101216210915

17544
401
4/19

[REDACTED] Asunto: Memorandum

[REDACTED]endencia, Guerrero; 21 de Septiembre de 2015.

C. Coordinador de Servicios Periciales,
Del Distrito Judicial de Hidalgo.
P r e s e n t e.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted, se sirva designar a un médico legista, para efecto de que se sirva examinar de sus lesiones que presenta [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A t e n t a m e n t e.

Minist

mprana

[REDACTED]



430
480
492

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

Iguala de la Independencia Guerrero, del distrito judicial de hidalgo, siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos, del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

NUEVA ENTREVISTA A LA VÍCTIMA LA [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA DEL ASESOR JURIDICO DE LAS VICTIMAS, EL [REDACTED]

A quien se le protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar e informado de las sanciones penales en que incurrán los falsos declarantes, ofreció no mentir, manifestando: [REDACTED]

[REDACTED]

23/09/2015 19:18



481

483

481

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

23/09/2015 19:18

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



452
482
484

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

polo,



DISTRIT
UNIDAD

[REDACTED]

23/09/2015 19:18

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

486+



Motores de Guerrero

GRUPO
CEVEN
483
UES

N° de Serie del Certificado SAT:	[REDACTED]	Factura N°	[REDACTED]
N° Certificado:	[REDACTED]	Fecha y hora de certificación:	[REDACTED]
Folio Fiscal:	[REDACTED]		

Datos Del Cliente:

NOMBRE: [REDACTED]
 DIRECCION: [REDACTED]
 RFC: [REDACTED]
 Método de pago: [REDACTED]
 Cuenta/Forma Pago: [REDACTED]

Datos del Vehículo

CATALOGO	MARCA	VERSION	MODELO	NUMERO DE SERIE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CLAVE VEHICULAR	PROCEDENCIA	MOTOR	NUMERO DE AGENTE	CONDICION
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Información de Venta

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

MOTOR: [REDACTED]
 No.SERIE: [REDACTED]
 TIPO DE VENTA: [REDACTED]

SUBTOTAL
 I.V.A.
 TOTAL

Comprobante Fiscal Digital

[REDACTED]



[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
 y a don Humberto,
 jefe de la Comandancia
 de Investigación

[REDACTED]

TECNICAS DE PROCESAMIENTO

[REDACTED]

CONSIDERACIONES Y TECNICAS DE LA PERITACION

[REDACTED]

UBICACION Y DESCRIPCION DEL LUGAR BAJO INVESTIGACION

[REDACTED]

FIJACION DEL LUGAR BAJO INVESTIGACION

Descriptiva:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

486
486

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DISTRITO JUD. DE BILBAO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

487
488
1487

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD DE INVESTIGACION

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

436

490
:488



CONCLUSIONES

- 1. [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



Perito en medicina Forense





Distrito Judicial: [REDACTED]
 Unidad Administrativa: [REDACTED]
 Carpeta de Investigación: [REDACTED]

489
491

CADENA DE CUSTODIA				
LUGAR Y FECHA				HORA
Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s)		Número	Colonia	Municipio Estado
Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))				
Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))				
Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))				
CADENA DE CUSTODIA				
DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS				
NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)		EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
OBSERVACIONES				
CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.				
CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.				
ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA				
AL DE LA RECEPCIÓN			RECIBE	
Apellido paterno	Apellido materno	nombre(s)**	Apellido paterno	Apellido materno nombre(s)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
			Día/mes/año	Hora Firma
			[REDACTED]	[REDACTED]

ZONA NORTE
 DISTRITO JUD. DE HIDALGO
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Distrito Judicial.	[REDACTED]
Unidad Administrativa	[REDACTED]
Carpeta de Investigación:	[REDACTED]

490
490
492

CADENA DE CUSTODIA				
LUGAR Y FECHA				HORA
[REDACTED]				
Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s)	Número	Colonia	Municipio	Estado
[REDACTED]				
Responsable del levantamiento: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))				
[REDACTED]				
Responsable del embalaje: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))				
[REDACTED]				
Responsable del traslado: (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))				
[REDACTED]				
CADENA DE CUSTODIA				
DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS				
NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA*	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)		EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[REDACTED]				

DIS
UN

491
1491

497

--	--	--	--

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

[REDACTED]

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

[REDACTED]

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA			RECIBE		
Apellido paterno	Apellido materno	nombre(s)**	Apellido paterno	Apellido materno	nombre(s)
Dia/mes/año	Hora	Firma	Dia/mes/año	Hora	Firma



ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE SAN GIL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]	492
Agencia:	[REDACTED]	494
Delito:	[REDACTED]	

1492

ACTA DE INSPECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

(Este formato se llenará antes del ingreso al lugar de los hechos, o para preservar el lugar)

LUGAR	[REDACTED]	FECHA	[REDACTED]
AGENTE	[REDACTED]	HORA	[REDACTED]

Artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Es todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos, si es necesario, la policía se hará asistir de peritos. Al realizar la inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar y puedan aportar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos delictivos.



2.- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

ACORDONAMIENTO:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
ESPECIFICAR:	[REDACTED]			

3.- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

REGISTRACION:	FOTOGRAFICA	[REDACTED]	VIDEOGRAVACION	[REDACTED]
ALTERACION DEL LUGAR:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
ESPECIFICAR:	[REDACTED]			





Carpeta de Investigación:	[REDACTED]	493
Agencia:	[REDACTED]	495
Delito:	[REDACTED]	1493

4.- INFORMACION OBTENIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

[REDACTED]

5.-DETENIDOS: SI NO CANTIDAD

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

6.-VICTIMAS: SI NO CANTIDAD

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

7.-TESTIGOS: SI NO CANTIDAD

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

8.-VEHICULOS IMPLICADOS: SI NO CANTIDAD

TIPO	COLOR	PLACAS	SERIE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



9.-PERSONAS ENCONTRADAS EN EL LUGAR:

NOMBRE:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre (s)	
DIRECCIÓN:	Calle (s)	Número	Colonia	Municipio	Estado	
EDAD:	SEXO	M [] F []	ESTADO CIVIL:			
PARENTESCO:				TELEFONO:		
DESCRIPCION DE SU ESTADO:						



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]	494
Agencia:	[REDACTED]	496
Delito:	[REDACTED]	494

10.-SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

11.-OBJETOS ASEGURADOS EN EL LUGAR DEL HECHO O HALLAZGO:

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]

CROQUIS DEL LUGAR

¿RECIBIÓ INSTRUCCIONES PARA ACTUAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD.

[REDACTED]

[REDACTED]

NOMBRE DE AUTORIDAD QUE RECIBE			
[REDACTED]			
CARGO	No. CREDENCIAL	AREA	FIRMA



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]	495
Agencia:	[REDACTED]	95
Delito:	[REDACTED]	499

ACTA DE INSPECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO

(Este formato se llenará antes del ingreso al lugar de los hechos, o para preservar el lugar)

LUGAR	[REDACTED]	FECHA	[REDACTED]
AGENTE	[REDACTED]	HORA	[REDACTED]

Artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Es todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos, si es necesario, la policía se hará asistir de peritos. Al realizar la inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar y puedan aportar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos delictivos.


2.- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

ACORDONAMIENTO:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
[REDACTED]				

3.- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

FIJACION:	FOTOGRAFICA	[REDACTED]	O VIDEOGRAVACION	[REDACTED]
[REDACTED]				
ALTERACION DEL LUGAR:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
[REDACTED]				

4.- INFORMACION OBTENIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:



DISTRICTO DE INVESTIGACION



796
495

Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

5.-DETENIDOS: SI [REDACTED] NO [REDACTED] CANTIDAD [REDACTED]

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

6.-VICTIMAS: SI [REDACTED] NO [REDACTED] CANTIDAD [REDACTED]

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

7.-TESTIGOS: CANTIDAD [REDACTED]

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

8.-VEHICULOS IMPLICADOS: SI [REDACTED] NO [REDACTED] CANTIDAD [REDACTED]

MARCA	TIPO	COLOR	PLACAS	SERIE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

9.-PERSONAS ENCONTRADAS EN EL LUGAR:

NOMBRE:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
DIRECCIÓN:	Calle (s)	Número	Estado Colonia Municipio
EDAD:	SEXO	M [] F []	ESTADO CIVIL:
PARENTESCO:	TELEFONO:		
DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO:			

NOMBRE:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
DIRECCIÓN:	Calle (s)	Número	Estado Colonia Municipio
EDAD:	SEXO	M [] F []	ESTADO CIVIL:
PARENTESCO:	TELEFONO:		
DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO:			

10.-SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

11.-OBJETOS ASEGURADOS EN EL LUGAR DEL HECHO O HALLAZGO:

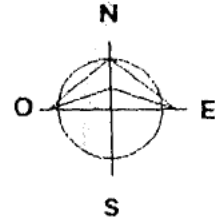
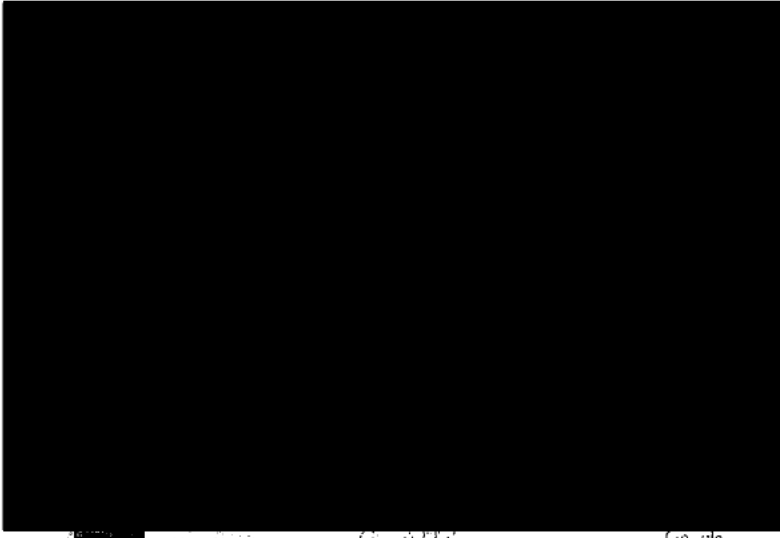
NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

197
95
499

CROQUIS DEL LUGAR



¿RECIBIÓ INSTRUCCIONES PARA ACTUAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD.

[REDACTED]

NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE
[REDACTED]

NOMBRE DE AUTORIDAD QUE RECIBE			
[REDACTED]			
CARGO	No. CREDENCIAL	AREA	FIRMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

1495
98
500

ACTA DE INSPECCION DEL TERCER LUGAR DE HECHOS

(Este formato se llenará antes del ingreso al lugar de los hechos, o para preservar el lugar)

LUGAR	[REDACTED]	FECHA	[REDACTED]
AGENTE	[REDACTED]	HORA	[REDACTED]

Artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Es todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos, si es necesario, la policía se hará asistir de peritos. Al realizar la inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar y puedan aportar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

[REDACTED]

2.- PROTECCION DEL TERCER LUGAR DE HECHOS

ACORDONAMIENTO:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
-----------------	----	------------	----	------------

[REDACTED]

3.- OBSERVACION DEL TERCER LUGAR DE HECHOS

FIJACION:	FOTOGRAFICA	[REDACTED]	O VIDEOGRAVACION	[REDACTED]
ALTERACION DEL LUGAR:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]

INFORMACION OBTENIDA EN EL TERCER LUGAR DE HECHOS

[REDACTED]

ZONA
DISTRITO
UNIDAD DE





5. NO

CANTIDAD

Carpeta de Investigación:

Agencia:

Delito:

39 sol

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]			

6.-VICTIMAS:

SI

NO

CANTIDAD

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]			

7.-TESTIGOS:
CANTIDAD

NO

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]			

8.-VEHICULOS IMPLICADOS:

SI

NO

CANTIDAD

MARCA	TIPO	COLOR	PLACAS	SERIE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

9.-PERSONAS ENCONTRADAS EN EL LUGAR:

NOMBRE:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
DIRECCIÓN:	Calle (s)	Número	Estado Colonia Municipio
EDAD:	SEXO	M [] F []	ESTADO CIVIL:
PARENTESCO:	TELEFONO:		
DESCRIPCION DE SU ESTADO:			

NOMBRE:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
DIRECCIÓN:	Calle (s)	Número	Estado Colonia Municipio
EDAD:	SEXO	M [] F []	ESTADO CIVIL:
PARENTESCO:	TELEFONO:		
DESCRIPCION DE SU ESTADO:			

10.-SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL TERCER LUGAR DE HECHOS.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
[REDACTED]		

11.-OBJETOS ASEGURADOS EN EL SEGUNDO LUGAR DE HECHOS

NUMERO	DESCRIPCION
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]



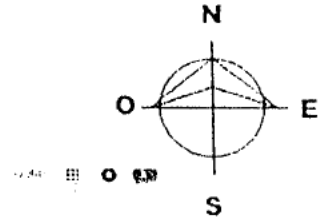
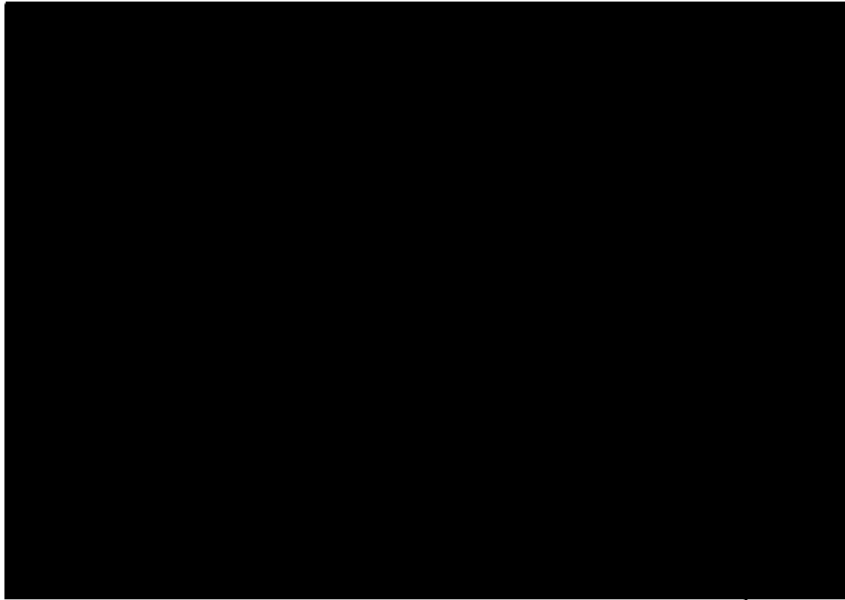
ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACION



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

500
50
502

CROQUIS DEL TERCER LUGAR DE HECHOS

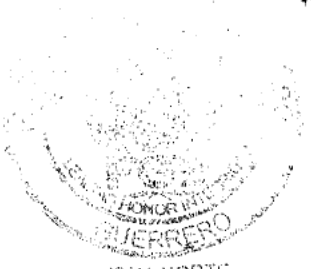


¿RECIBÍÓ INSTRUCCIONES PARA ACTUAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD.

[REDACTED]

NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE	
[REDACTED]	
CREDENCIAL	

NOMBRE DE AUTORIDAD QUE RECIBE			
[REDACTED]			
CARGO	No CREDENCIAL	AREA	FIRMA



ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

501

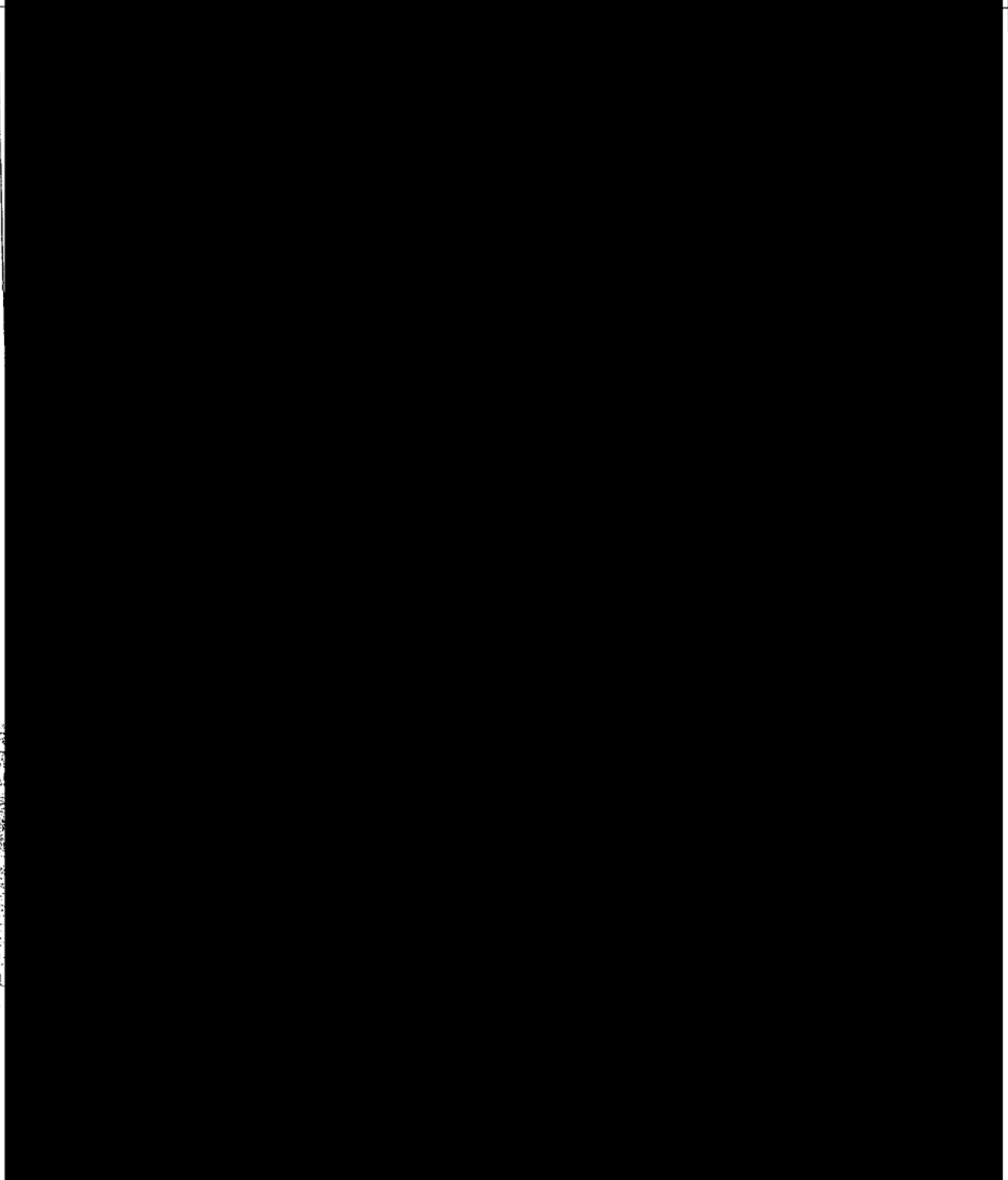
501

SD

ACTA DE INSPECCION DEL LUGAR DE HALLAZGO
(Este formato se llenará antes del ingreso al lugar de los hechos, o para preservar el lugar)

LUGAR	[REDACTED]	FECHA	[REDACTED]
AGENTE	[REDACTED]	HORA	[REDACTED]

Artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Es todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos, si es necesario, la policía se hará asistir de peritos. Al realizar la inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar y puedan aportar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos delictivos.



ZONA
DISTRITO JU
UNIDAD DE



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]	503
Agencia:	[REDACTED]	02
Delito:	[REDACTED]	504

2.- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

ACORDONAMIENTO:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
ESPECIFICAR:	[REDACTED]			

3.- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

FIJACION:	FOTOGRAFICA	[REDACTED]	DEOGRAVACION	[REDACTED]
ESPECIFICAR:	[REDACTED]			
ALTERACION DEL LUGAR:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
ESPECIFICAR:	[REDACTED]			

4.- INFORMACION OBTENIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O HALLAZGO:

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------



ZONA NO
DISTRITO JUD.
UNIDAD DE INV



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

77
503
0/3
503

5.-DETENIDOS: SI [REDACTED] NO [REDACTED] CANTIDAD [REDACTED]

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

6.-VICTIMAS: SI [REDACTED] NO [REDACTED] CANTIDAD [REDACTED]

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

7.-TESTIGOS: SI [REDACTED] NO [REDACTED] CANTIDAD [REDACTED]

NOMBRE	DOMICILIO	SEXO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

8.-VEHICULOS IMPLICADOS: SI [REDACTED] NO [REDACTED] CANTIDAD [REDACTED]

MARCA	TIPO	COLOR	PLACAS	SERIE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

9.-PERSONAS ENCONTRADAS EN EL LUGAR:

NOMBRE:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
DIRECCIÓN:	Calle (s)	Número	Colonia Municipio Estado
EDAD	SEXO	M [] F []	ESTADO CIVIL:
PARENTESCO:	TELEFONO:		
DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO:	[REDACTED]		



DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

10. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O
ZONA NORTE
DISTRITO JUD. DE HIDALGO
UNIDAD DE INVESTIGACION.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

504
504 SOB

11.-OBJETOS ASEGURADOS EN EL LUGAR DEL HECHO O HALLAZGO:

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	
2	
3	
4	
5	

CROQUIS DEL LUGAR



¿RECIBIÓ INSTRUCCIONES PARA ACTUAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD.



NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE



NOMBRE DE AUTORIDAD QUE RECIBE

CARGO	No CREDENCIAL	AREA	FIRMA

DISTRITO JUDICIAL
UNIDAD DE INVESTIGACION



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

505

509

ACTA DE ENTREVISTA AL AGRAVIADO

Con fundamento en el artículo 1º, 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 arábigo 7 de la Constitución Política del Estado, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el diverso del Código Penal del Estado de Guerrero, 36º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

LUGAR/ ENTREVISTA:	[REDACTED]	FECHA:	[REDACTED]
DIRECCION:	[REDACTED]	HORA:	[REDACTED]
NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	[REDACTED]	CARGO	[REDACTED]

GENERALES DE LA PERSONA AGRAVIADO

Se pueden mantener en reserva, con fundamento en el artículo 16, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EN RESERVA:		[REDACTED]
NOMBRE:		[REDACTED]
DIRECCIÓN		[REDACTED]
POBLACIÓN	MUNICIPIO	[REDACTED]
NACIONALIDAD	ESTADO	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	[REDACTED]
SEXO	EDAD	[REDACTED]
ESTADO CIVIL	NIVEL DE ESTUDIOS	[REDACTED]
OCUPACIÓN	RELIGION	[REDACTED]
E-MAIL	C.U.R.P.	[REDACTED]
IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	[REDACTED]
TELEFONO FIJO Y/O MÓVIL	TELEFONO PARA RECADOS	[REDACTED]
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	[REDACTED]
DEPENDIENTES ECONOMICOS		[REDACTED]



DIS UNIL



Carpeta de Investigación: [REDACTED] 506
 Agencia: [REDACTED] 508
 Delito: [REDACTED]

IMPUTADO (S) IDENTIFICADO [REDACTED] IMPUTADO (S) DETENIDO (S) [REDACTED]

CON USO DE LA FUERZA [REDACTED] SIN USO DE LA FUERZA [REDACTED]

1	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	
	POBLACIÓN	
	NACIONALIDAD	
	EDAD	
	SEXO	
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	

ESTATURA	[REDACTED]
PESO APROX.	
BARBA	
CICATRICES	
VESTIMENTA	
OBSERVACION:	

2	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	
	POBLACIÓN	
	NACIONALIDAD	
	EDAD	
	SEXO	
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	

ESTATURA	[REDACTED]
PESO APROX.	
BARBA	
CICATRICES	
VESTIMENTA	
OBSERVACION:	



DIS. UNIDAD
 ALCALDIA



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

50
SC9

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREVISTA, REALIZADA AL TESTIGO (A)

[REDACTED]

Lic. LL

CLASIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO.	[REDACTED]
TIPIFICACION o FUNDAMENTO	[REDACTED]
PUSO EN CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS A OTRA AUTORIDAD? SEÑALARLA.	[REDACTED]

NOMBRE DEL AGENTE QUE REALIZA LA ENTREVISTA	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

EL GENERAL DE LA REPUBLICA
 uria de Derechos Humanos,
 elito y Seguridad Social
 na de Guerrero



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

ACTA DE ENTREVISTA A VICTIMA

Con fundamento en el artículo 1º, 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 arábigo 7 de la Constitución Política del Estado, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el diverso del Código Penal del Estado de Guerrero, 36º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

LUGAR/ ENTREVISTA:	[REDACTED]
DIRECCION:	[REDACTED]
NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	[REDACTED]

GENERALES DE LA A VICTIMA

Se pueden mantener en reserva, con fundamento en el artículo 16, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EN RESERVA:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
DIRECCIÓN	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
ESTADO CIVIL	[REDACTED]
OCCUPACION	[REDACTED]
IDENTIFICACION	[REDACTED]
PADRE	[REDACTED]
DEPENDIENTES ECONOMICOS	[REDACTED]





Carpeta de Investigación:	[Redacted]
Agencia:	[Redacted]
Delito:	[Redacted]

SL

1579

IMPUTADO (S) IDENTIFICADO	[Redacted]	IMPUTADO (S) DETENIDO (S)	[Redacted]
------------------------------	------------	------------------------------	------------

CON USO DE LA FUERZA	[Redacted]	SIN USO DE LA FUERZA	[Redacted]
----------------------	------------	----------------------	------------

1	NOMBRE	[Redacted]
	DIRECCIÓN	[Redacted]
	POBLACIÓN	[Redacted]
	NACIONALIDAD	[Redacted]
	EDAD	[Redacted]
	SEXO	[Redacted]
	DEPENDIENTES ECONOMICOS	[Redacted]

ESTATURA	[Redacted]
PESO APROX.	[Redacted]
BARBA	[Redacted]
CICATRICES	[Redacted]
VESTIMENTA	[Redacted]
OBSERVACION:	[Redacted]

2	NOMBRE	[Redacted]
	DIRECCIÓN	[Redacted]
	POBLACION	[Redacted]
	NACIONALIDAD	[Redacted]
	EDAD	[Redacted]
	SEXO	[Redacted]
	DEPENDIENTES	[Redacted]



[Redacted]	PESO APROX.	[Redacted]
	BARBA	[Redacted]
	CICATRICES	[Redacted]
	VESTIMENTA	[Redacted]
	OBSERVACION:	[Redacted]



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

1510

SIC

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREVISTA REALIZADA A VICTIMA

[REDACTED]

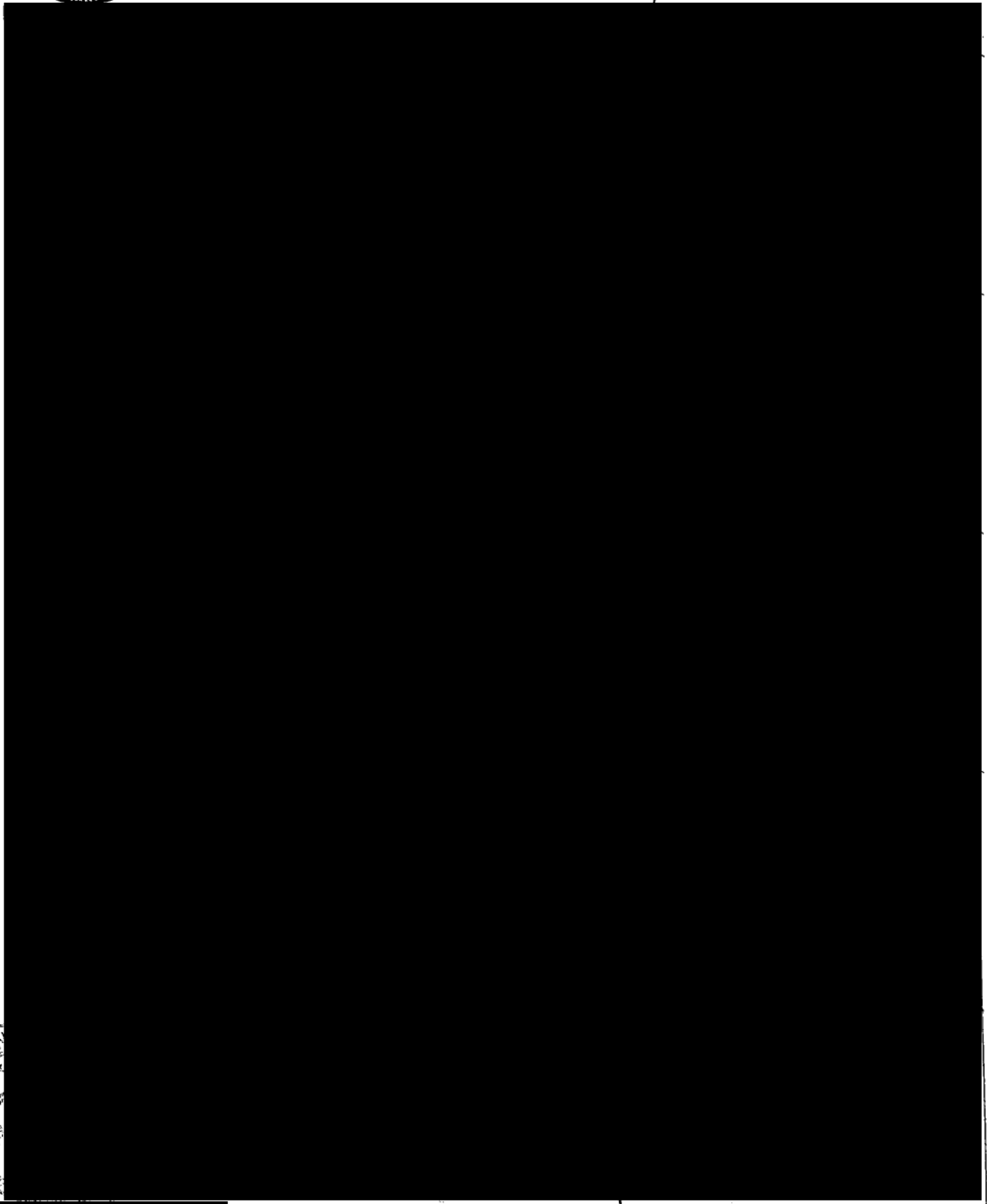


DISTR
UNIDA



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

517



[REDACTED]	DEL	[REDACTED]
[REDACTED]	MENTO	[REDACTED]
PUSO EN CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS A OTRA AUTORIDAD? SEÑALARLA.		[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	[Redacted]
Agencia:	[Redacted]
Delito:	[Redacted]

512
514

1512

NOMBRE DEL AGENTE QUE REALIZA LA ENTREVISTA			
[Redacted]			
CARGO	NUMERO DE PLACA	UNIDAD	PIRMA

[Redacted]
Caso de negarse a hacerlo, asentar la circunstancia

Observaciones y Anexos/datos de prueba:
[Redacted]



AL DE LA...
derechos...
servicios a la...
investigación



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

13

SIS

3/3

ACTA DE ENTREVISTA A VICTIMA

El artículo 1º, 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 Constitución Política del Estado; 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo 36º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

ENTREVISTA:	[REDACTED]
DIRECCION:	[REDACTED]
NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	[REDACTED]

GENERALES DE LA VICTIMA

Se pueden mantener en reserva, con fundamento en el artículo 16, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EN RESERVA:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
DIRECCIÓN	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
ESTADO CIVIL	[REDACTED]
OCCUPACIÓN	[REDACTED]
EMAIL	[REDACTED]
IDENTIFICACION	[REDACTED]
TELEFONO FIJO	[REDACTED]
TEL	[REDACTED]
DE	[REDACTED]
DEPENDIENTES ECONOMICOS	[REDACTED]





Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

GC

151/4

IMPUTADO (S) IDENTIFICADO	[REDACTED]	IMPUTADO (S) DETENIDO (S)	[REDACTED]
------------------------------	------------	------------------------------	------------

CON USO DE LA FUERZA	[REDACTED]	SIN USO DE LA FUERZA	[REDACTED]
----------------------	------------	----------------------	------------

1	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	[REDACTED]
	POBLACIÓN	[REDACTED]
	NACIONALIDAD	[REDACTED]
	EDAD	[REDACTED]
	SEXO	[REDACTED]
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]

2	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	[REDACTED]
	POBLACIÓN	[REDACTED]
	NACIONALIDAD	[REDACTED]
	EDAD	[REDACTED]
	SEXO	[REDACTED]
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]



[REDACTED]	EN CIRCUNSTANGIADA DE LA ENTREVISTA, REALIZADA AL TESTIGO (A)
------------	---

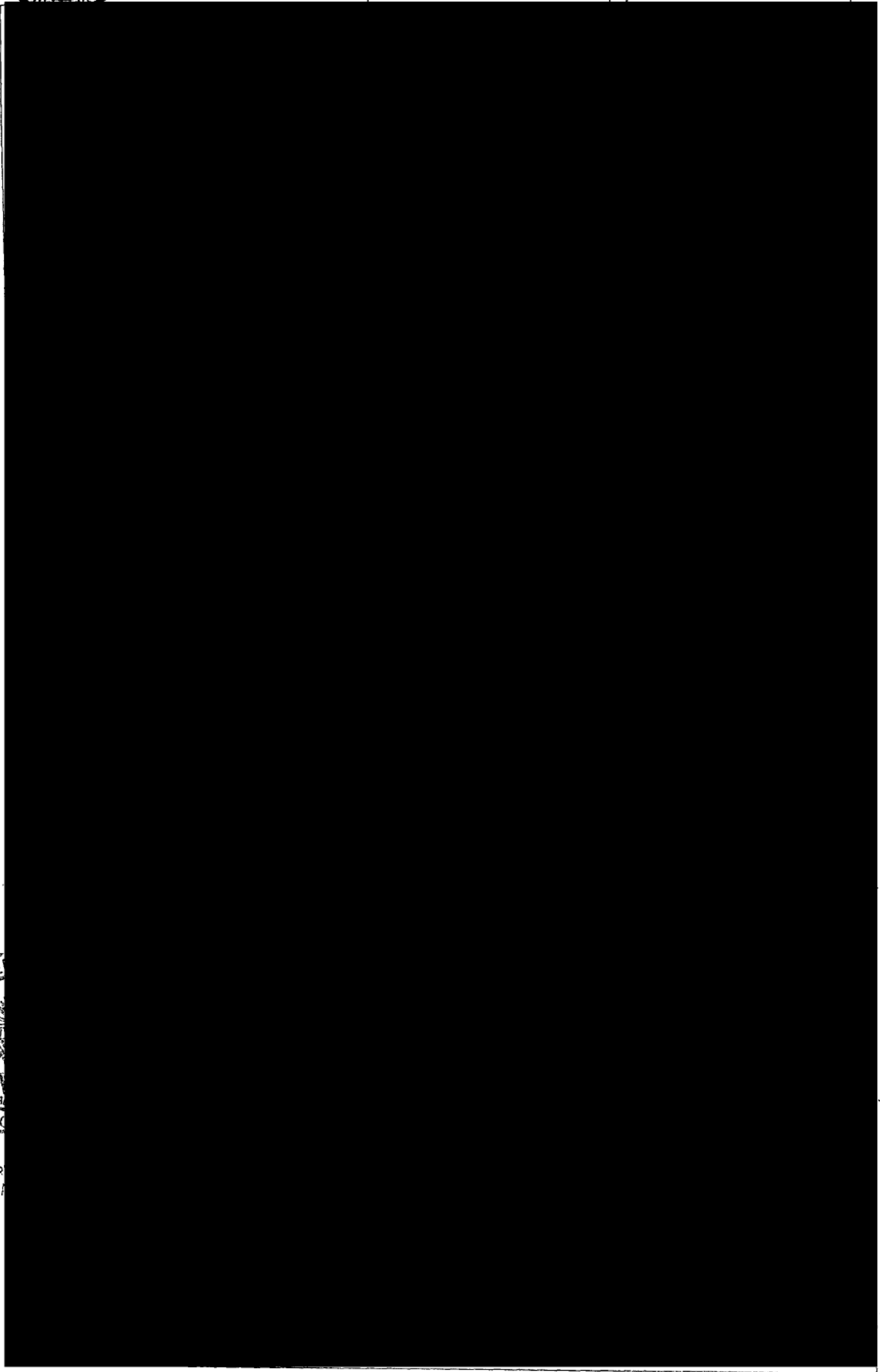
[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	[Redacted]
Agencia:	[Redacted]
Delito:	[Redacted]

15

518



DISTR
UNIDA



Carpeta de Investigación:	[Redacted]
Agencia:	[Redacted]
Delito:	[Redacted]

13-510
6
S18

[Redacted]

CLASIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO.	[Redacted]
TIPIFICACIÓN o FUNDAMENTO	[Redacted]
PUSO EN CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS A OTRA AUTORIDAD? SEÑALARLA.	[Redacted]

NOMBRE DEL AGENTE QUE REALIZA LA ENTREVISTA	[Redacted]
---	------------

[Redacted]

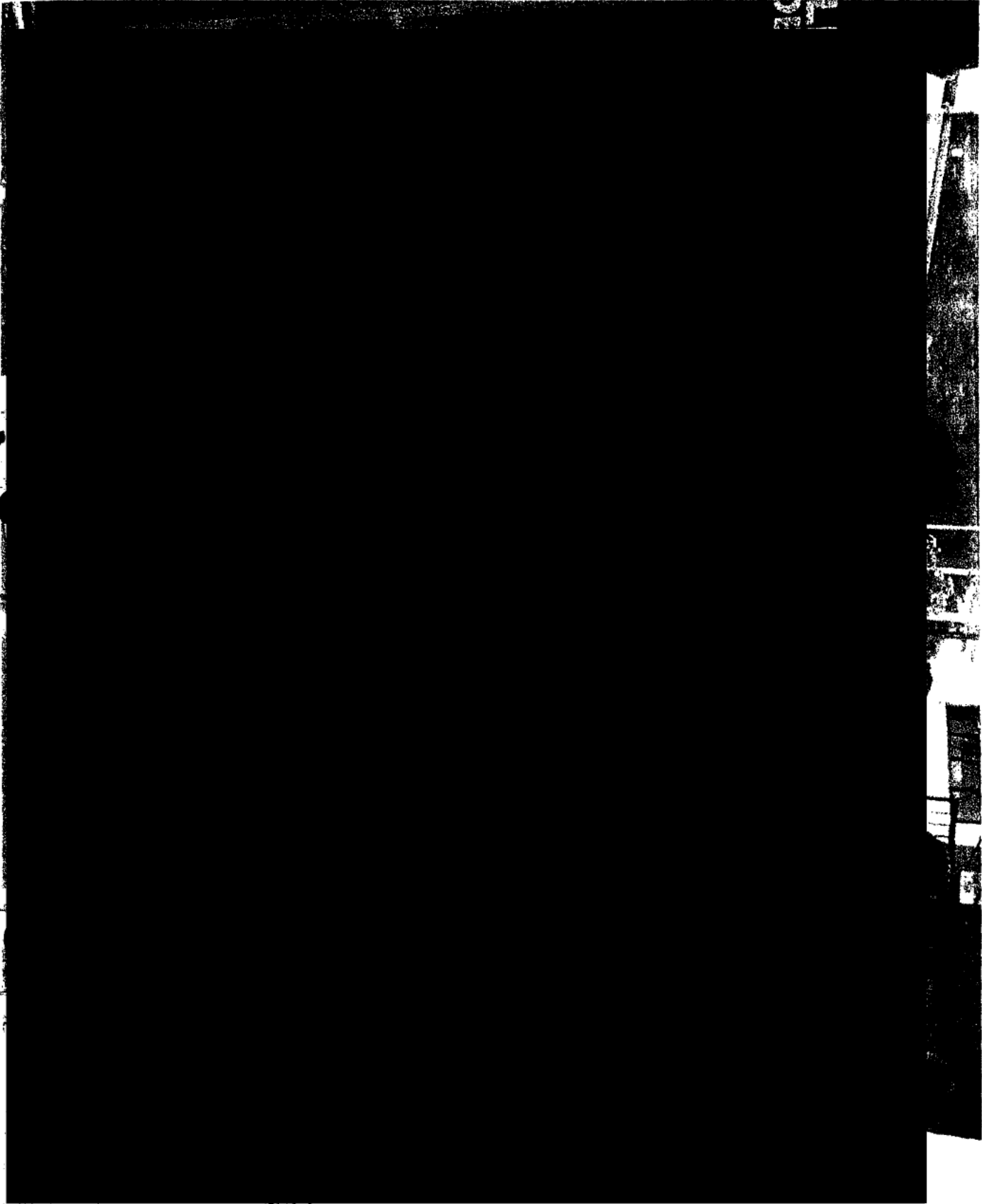


Observaciones y Anexos/datos de prueba:

[Redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos
vicios de la investigación
estigación

1517
519



GRAL. DIRECCION PÚBLICA
Derechos de autor,
Servicio de información
investigativa



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

516

18
510

ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO

Con fundamento en el artículo 1°, 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 arábigo 7 de la Constitución Política del Estado, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el diverso del Código Penal del Estado de Guerrero, 36° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

LUGAR/ ENTREVISTA:	[REDACTED]
DIRECCION:	[REDACTED]
NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	[REDACTED]

GENERALES DE LA PERSONA TESTIGO

Se pueden mantener en reserva, con fundamento en el artículo 16, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EN RESERVA:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
DIRECCIÓN	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
NOMBRE DEL PADRE	[REDACTED]
DEPENDIENTES ECONOMICOS	[REDACTED]





519

Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

521

IMPUTADO (S) IDENTIFICADO	[REDACTED]	IMPUTADO (S) DETENIDO (S)	[REDACTED]
------------------------------	------------	------------------------------	------------

CON USO DE LA FUERZA	[REDACTED]	SIN USO DE LA FUERZA	[REDACTED]
----------------------	------------	----------------------	------------

1	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	[REDACTED]
	POBLACIÓN	[REDACTED]
	NACIONALIDAD	[REDACTED]
	EDAD	[REDACTED]
	SEXO	[REDACTED]
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]

ESTATURA:	[REDACTED]
PESO APROX.	[REDACTED]
BARBA	[REDACTED]
CICATRICES	[REDACTED]
VESTIMENTA	[REDACTED]
OBSERVACION:	[REDACTED]

2	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	[REDACTED]
	POBLACIÓN	[REDACTED]
	NACIONALIDAD	[REDACTED]
	EDAD	[REDACTED]
	SEXO	[REDACTED]
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]



CICATRICES	[REDACTED]
VESTIMENTA	[REDACTED]
OBSERVACION:	[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	
Agencia:	
Delito:	

525
520:
see

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREVISTA, REALIZADA AL TESTIGO (A)

[REDACTED]



DI
U



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

507

CLASIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO.	[REDACTED]
TIPIFICACION o FUNDAMENTO	[REDACTED]
PUSO EN CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS A OTRA AUTORIDAD? SEÑALARLA.	[REDACTED]

NOMBRE DEL AGENTE QUE REALIZA LA ENTREVISTA	[REDACTED]
---	------------

CARGO	[REDACTED]	FIRMA
-------	------------	-------



[REDACTED]	Observaciones y Anexos/datos de prueba:
------------	---

GENERAL DE LA DEFENSA
 de Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

524

ACTA DE ENTREVISTA A TESTIGO

Con fundamento en el artículo 1°, 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 arábigo 7 de la Constitución Política del Estado, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el diverso del Código Penal del Estado de Guerrero, 36° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

LUGAR/ ENTREVISTA:	[REDACTED]
DIRECCION:	[REDACTED]
NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:	[REDACTED]

GENERALES DE LA PERSONA TESTIGO

Se pueden mantener en reserva, con fundamento en el artículo 16, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EN RESERVA:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
DIRECCIÓN	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
ESTADO CIVIL	[REDACTED]
OCUPACIÓN	[REDACTED]
E-MAIL	[REDACTED]
IDENTIFICACION	[REDACTED]
PADRE	[REDACTED]
DEPENDIENTES ECONOMICOS	[REDACTED]





023

Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

525

IMPUTADO (S) IDENTIFICADO	[REDACTED]	IMPUTADO (S) DETENIDO (S)	[REDACTED]
------------------------------	------------	------------------------------	------------

CON USO DE LA FUERZA	[REDACTED]	SIN USO DE LA FUERZA	[REDACTED]
----------------------	------------	----------------------	------------

1	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	[REDACTED]
	POBLACIÓN	[REDACTED]
	NACIONALIDAD	[REDACTED]
	EDAD	[REDACTED]
	SEXO	[REDACTED]
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]

ESTATURA	[REDACTED]
PESO APROX.	[REDACTED]
BARBA	[REDACTED]
CICATRICES	[REDACTED]
VESTIMENTA	[REDACTED]
OBSERVACION:	[REDACTED]

2	NOMBRE	[REDACTED]
	DIRECCIÓN	[REDACTED]
	POBLACIÓN	[REDACTED]
	NACIONALIDAD	[REDACTED]
	EDAD	[REDACTED]
	SEXO	[REDACTED]
	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]



[REDACTED]	[REDACTED]
CICATRICES	[REDACTED]
VESTIMENTA	[REDACTED]
OBSERVACION:	[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	[REDACTED]
Agencia:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

524
24
scb

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREVISTA, REALIZADA AL TESTIGO (A)

[REDACTED]

CLASIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO.	[REDACTED]
TIPIFICACIÓN o FUNDAMENTO	[REDACTED]
PUSO EN CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS A OTRA AUTORIDAD? SEÑALARLA.	[REDACTED]

NOMBRE DEL AGENTE QUE REALIZÓ LA ENTREVISTA			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CARGO	NUMERO DE PLACA	UNIDAD	FIRMA



[REDACTED]

Observaciones y Anexos/datos de prueba:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICE FISCALIA DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Area: QUÍMICA FORENSE

Número Progresivo: 0857/2015

Carpeta de Investigación: 120600101 01216 000015

Asunto: SE EMITE DICTAMEN PERICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 21 de septiembre del 2015

[Redacted]
Ministerio Público de Atención Temprana
del Distrito Judicial de Hidalgo
P R E S E N T E

El que suscribe [Redacted] Perito en Materia de Química Forense, adscrito a la Coordinación Regional de los Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía Región Norte en Iguala, Guerrero, designado de manera oficial para intervenir en relación a los hechos que se investigan en la Carpeta de Investigación citada al rubro y en atención a su oficio de oficio número [Redacted] me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE



Para [Redacted] y [Redacted] señores Señores,
Por [Redacted] la laboración del presente trabajo pericial, el suscrito aplico la [Redacted] investigación metodológica.

PROBLEMA PLANTEADO

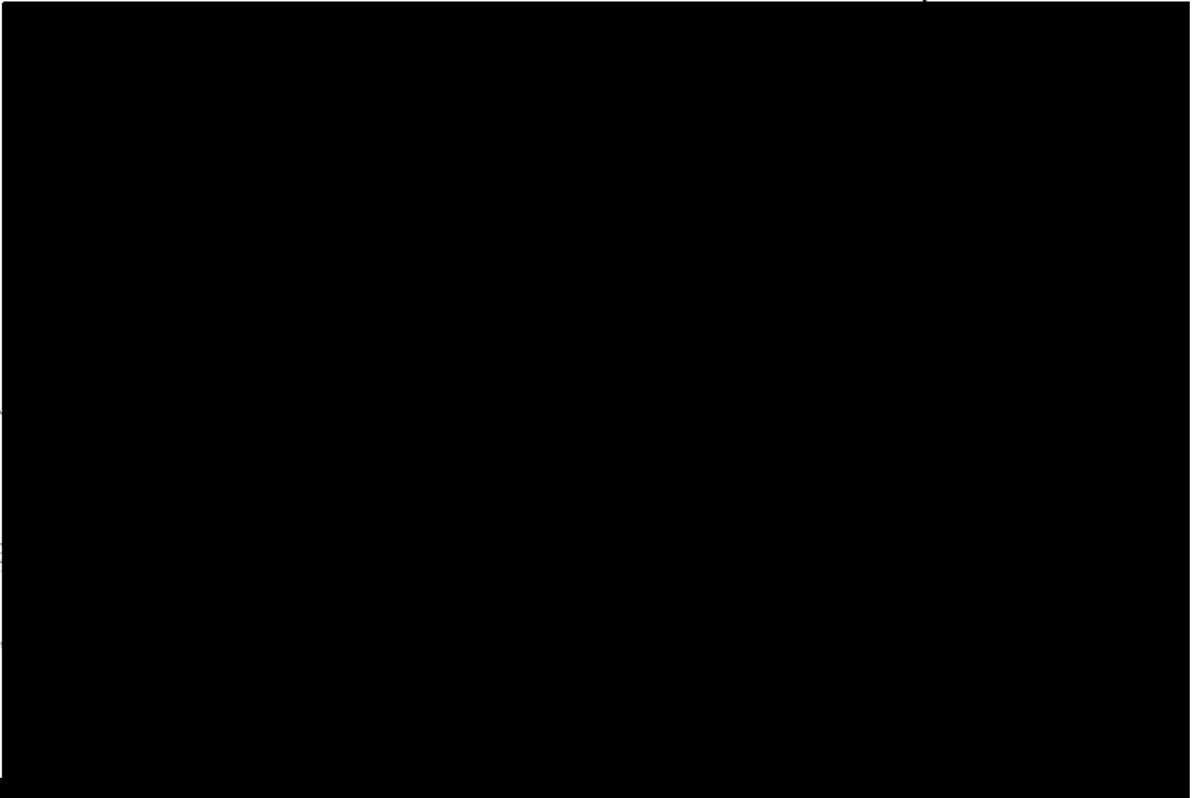
[Large redacted block covering the main body of the report]

[Redacted block at the bottom of the page]

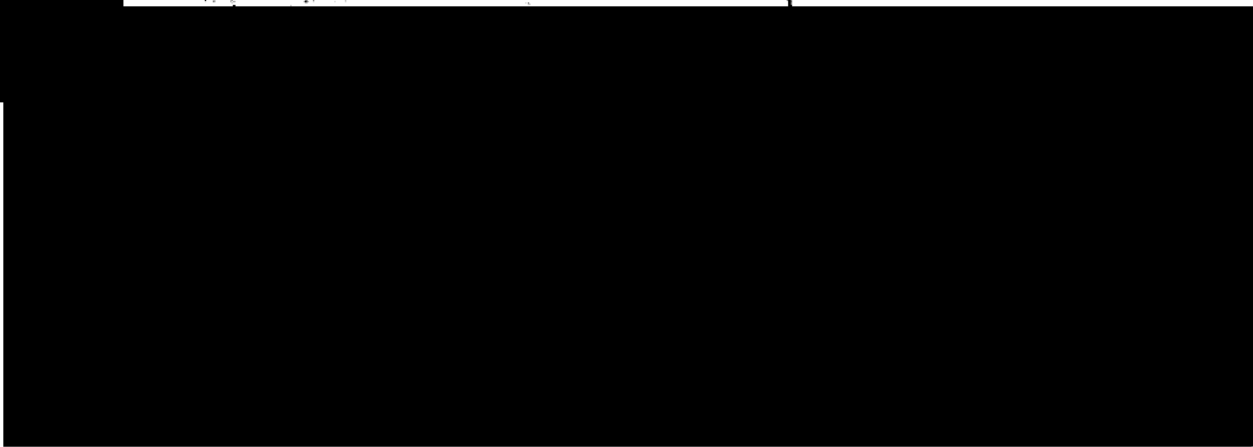
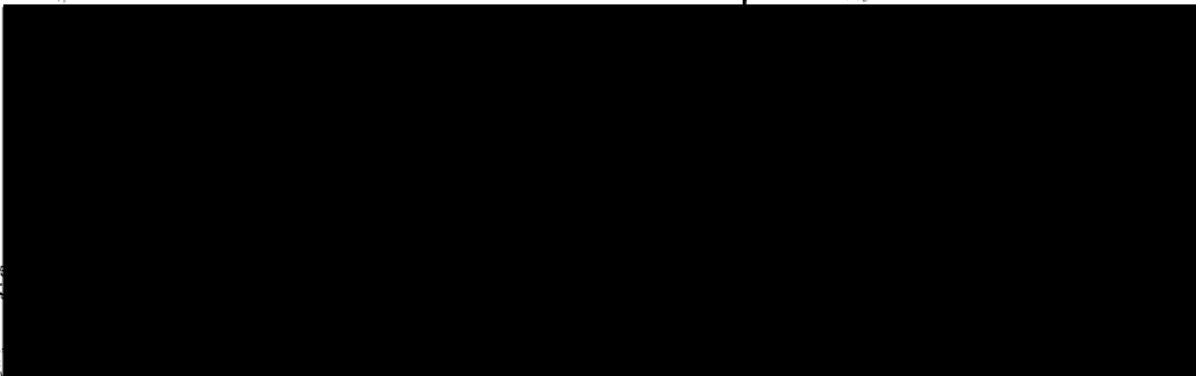
526

1526 526

TOMA DE MUESTRA



TÉCNICAS EMPLEADAS



RESULTADOS

527
529

ESTUDIOS	RESULTADOS
[Redacted]	

ESTUDIOS	RESULTADOS
[Redacted]	

CONSIDERACIONES	
[Redacted]	



Por lo anteriormente expuesto, que es el resultado del estudio técnico pericial llevado a cabo, me permito emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA: [REDACTED]

SEGUNDA: [REDACTED]

TERCERA: [REDACTED]

CUARTA: [REDACTED]

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.



[REDACTED]

FORENSE

[REDACTED]

[REDACTED]

529

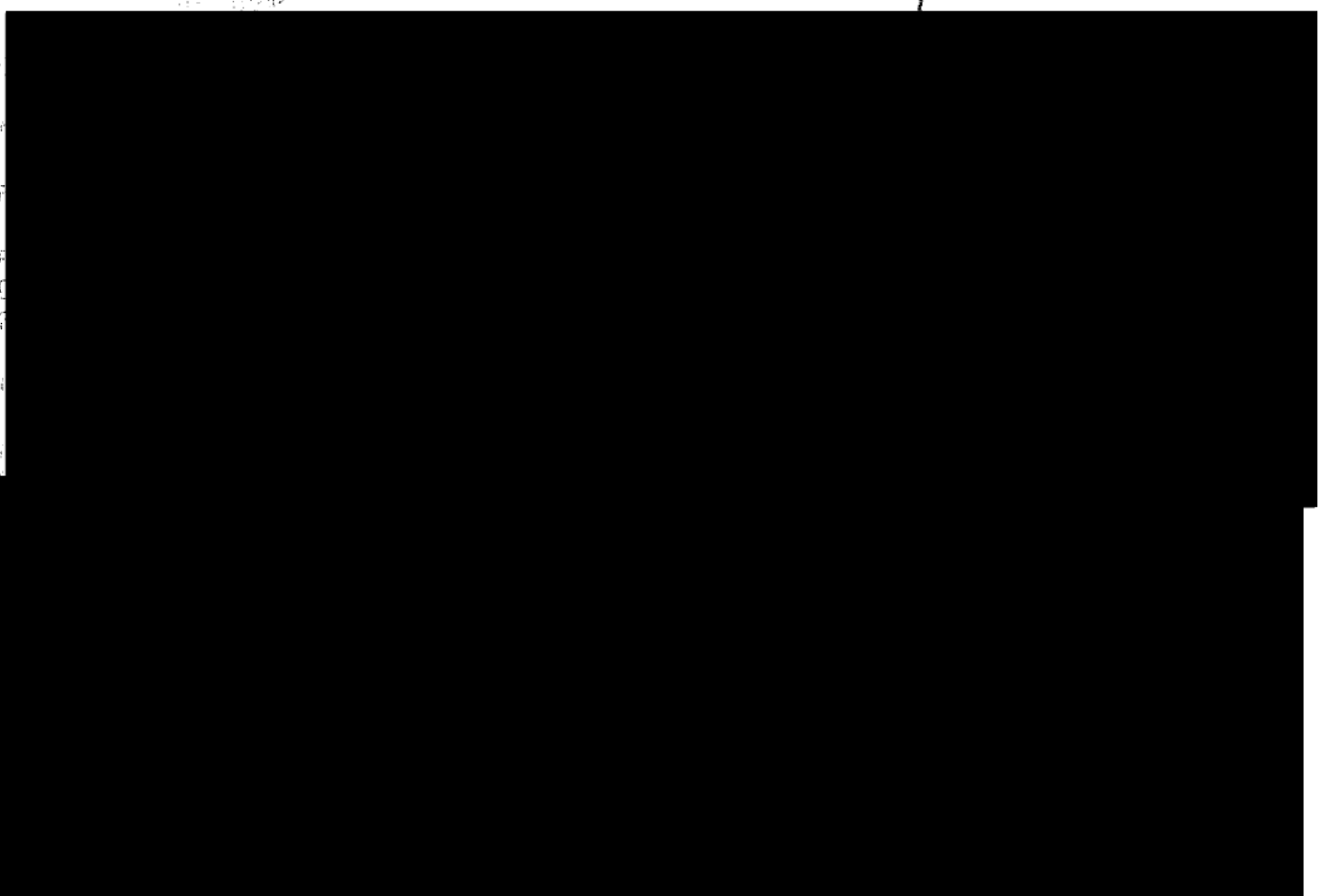
529

529

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN QUÍMICA FORENSE



**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TOMA DE
MUESTRAS DE FLUIDOS BIOLÓGICOS**



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE SERVICIOS LEGALES
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN QUÍMICA FORENSE

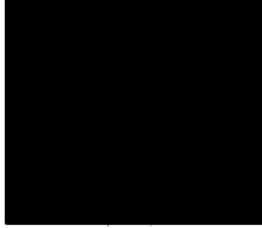
530
530
502

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN QUÍMICA FORENSE



FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS DE FLUIDOS BIOLÓGICOS

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

INCORPORÉ Y BAJÉ CAMINANDO H
HORIZONTE, Y LE SOLICITÉ EL AUXILIO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Área: QUÍMICA FORENSE

Número Progresivo: 0858/2015

Carpeta de Investigación: 120600101 01216 210915

Asunto: SE EMITE DICTAMEN PERICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 22 de septiembre del 2015

de 70
Ministerio Público de Atención Temprana
del Distrito Judicial de Hidalgo

PRESENTE

Ministerio Público de Atención Temprana
del Distrito Judicial de Hidalgo

El que suscribe

Perito en Materia

de Química Forense, adscrito a la Coordinación Regional de los Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía Igualta, Guerrero, designado de manera oficial para intervenir en relación a los hechos que se investigan en la Carpeta de Investigación citada al rubro y en atención a su oficio de solicitud número [redacted], me permito rendir el siguiente.

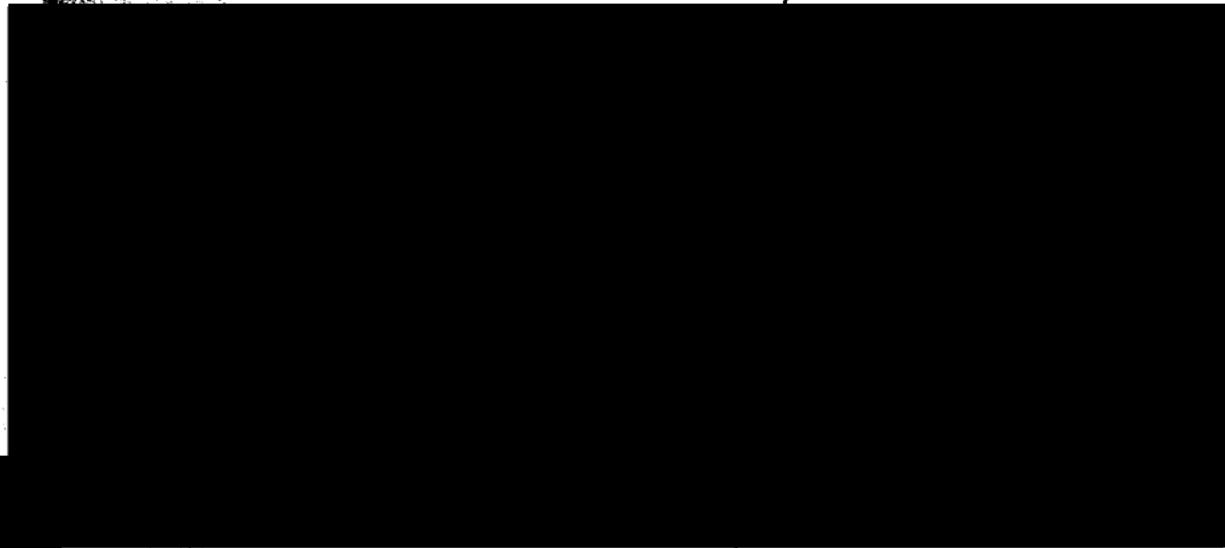
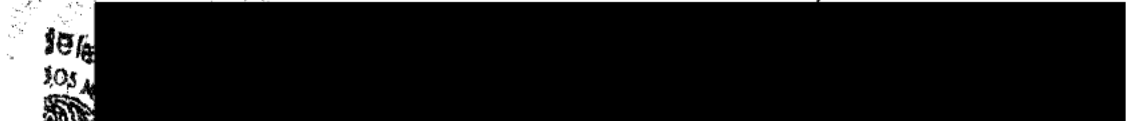
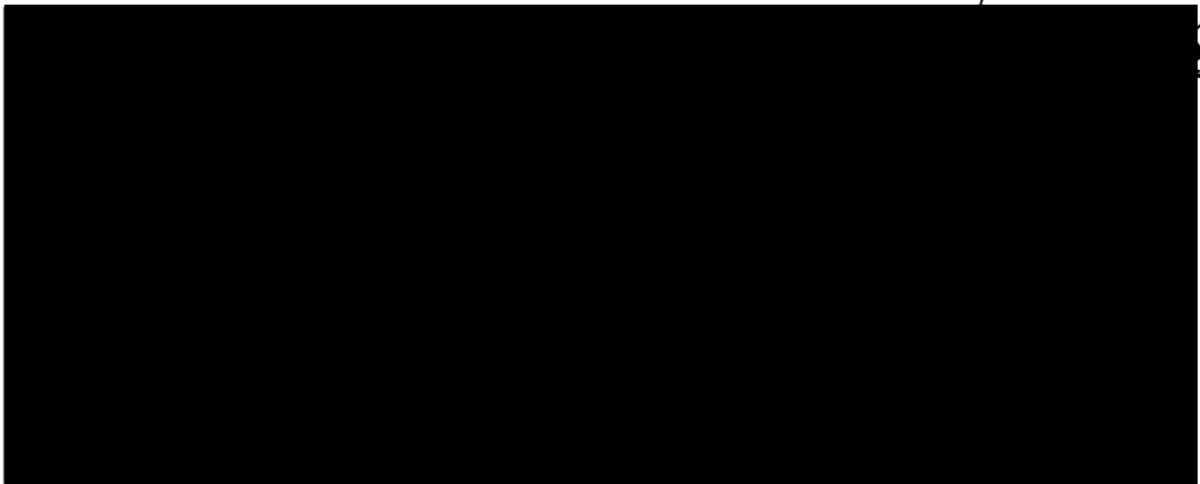
DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE

Para la elaboración del presente trabajo pericial, el suscrito aplicó la siguiente investigación metodológica.

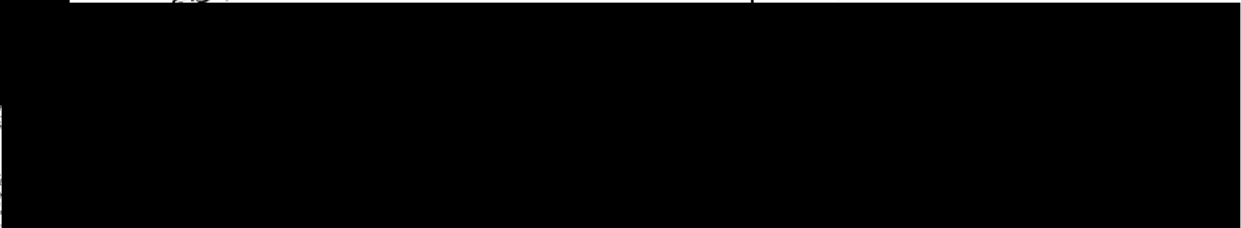
CO
CIÓN

PROBLEMA PLANTEADO



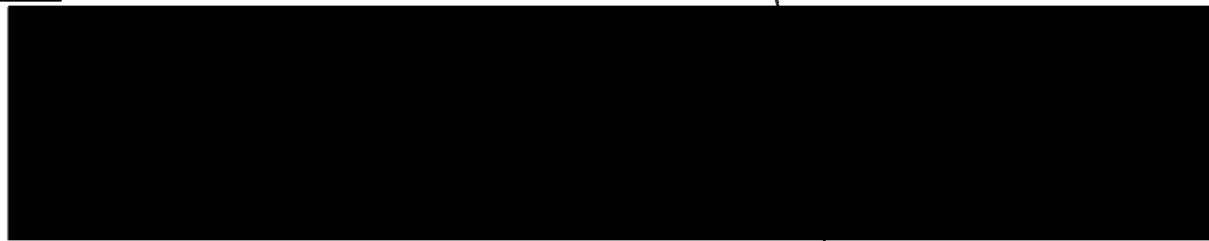


TOMA DE MUESTRA



estigacion

TÉCNICA EMPLEADA
L U N G E



RESULTADOS

1533 S/D

[Redacted]

ESTUDIO	RESULTADOS
[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

ESTUDIO	RESULTADOS
[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

ESTUDIO	RESULTADOS
[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

ESTUDIO	RESULTADOS
[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



CONCLUSIONES

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

4
506

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.



[REDACTED]

FORENSE

RADE M
Declaración
de los
peritos

[REDACTED]

535

535

507



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO INTEGRAL 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:

12060010101216210915

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

ACUERDO DE DEVOLUCION DE VEHICULO.

VISTO PARA RESOLVER LA PETICIÓN REALIZADA POR LA VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA,

[REDACTED]

EL AGENT



[REDACTED]

24/09/2015 15:37



58
536

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 6924

ASUNTO: SE SOLICITA AUDIENCIA PARA SOLICITAR ORDEN DE APREHENSIÓN.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCON CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, PERSONALIDAD ACREDITADA Y RECONOCIDA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO PARA EXPONER:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 142, 143 Y 145, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre
y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: Poder Judicial del Estado.
Sección: Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón.
Carpeta Judicial: C-53/2015.
Número de oficio: S-243/2015.
Asunto: Se libra orden de aprehensión.

537

1537
539

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 25 de septiembre de 2015.

[Redacted]
Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo y Coordinador de Unidades de Investigación. Ciudad.

Comunico a Usted, que en la audiencia celebrada el día de hoy **veinticinco de septiembre de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 141 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, transcribo los puntos resolutivos de la orden de aprehensión que se ha librado a los imputados:

[Redacted]

[Redacted]

"...Primero [Redacted]

Segundo. [Redacted]

Tercero. Al tenor de lo preceptuado por el numeral 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le hace saber a la Fiscalía que los agentes policiales que ejecuten la orden judicial de aprehensión, pondrán a los detenidos inmediatamente a disposición de este Juzgado de Control, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de ejecución de sanciones privativas de libertad, informando la fecha, hora y lugar en que se efectuó.

Cuarto. En términos de los artículos 63 y 82 fracción I inciso a) del Código Adjetivo Nacional, la presente resolución tiene efectos de notificación personal, en virtud de que ha sido dictada el día de su fecha con la presencia del Agente del Ministerio Público, en audiencia privada..."

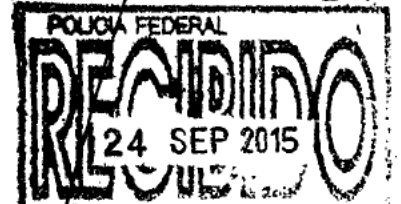
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

[Redacted] el Juez de Control y Enjuiciamiento del Estado adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón.

535
540



548

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACION 3.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

6906

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[Redacted]
**TITULAR DE LA ESTACIÓN IGUALA
POLICIA FEDERAL EN IGUALA SEGURIDAD REGIONAL.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Carpeta de Investigación número citada al rubro, y con fundamento en lo previsto por los artículos; 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro del marco de Coordinación Interinstitucional y en auxilio de las funciones de esta Representación Social, Respetuosamente solicito a usted, que instruya a quien corresponda informe a esta representación social, lo siguiente:





539
541
539

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACION 3.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915
OFICIO NÚMERO: 6906
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

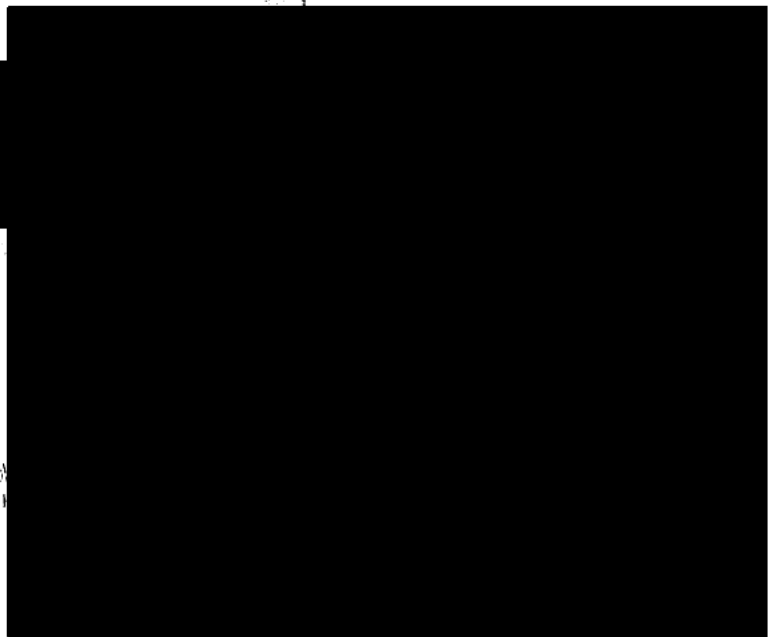
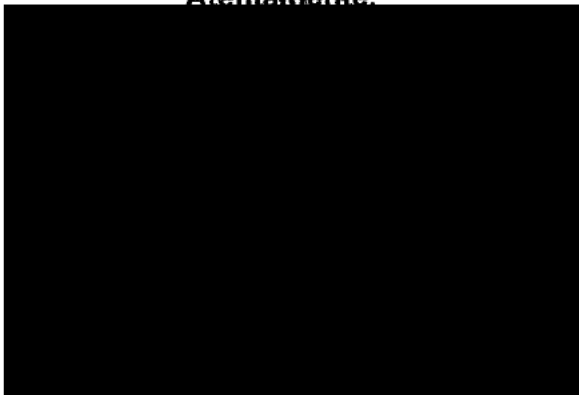


Esto en virtud de ser necesario dicho informe para el perfeccionamiento de la carpeta de investigación que se cita al rubro, manifestandole que las personas que con antelación se mencionan se encuentran relacionados por el delito de SECUESTRO AGRAVADO en la carpeta de investigación que nos ocupa, señalándole que se le otorga un término perentorio de tres horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, para rendirlo y en caso de ser omiso a tal requerimiento en tiempo y forma justificada, será acreedor de una medida de apremio consistente en una multa de 20 días de salario mínimo vigente en la región, lo anterior en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I, inciso B), del ordenamiento legal antes invocado.

sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Atentamente,



GENERAL DELA...
de Guerrero...
y...
...



5210
540
942
1540

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACION 3.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 6906

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]
TITULAR DE LA ESTACION IGUALA
POLICIA FEDERAL EN IGUALA SEGURIDAD REGIONAL.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Carpeta de Investigación número citada al rubro, y con fundamento en lo previsto por los artículos; 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro del marco de Coordinación Interinstitucional y en auxilio de las funciones de esta Representación Social, Respetuosamente solicito a usted, que instruya a quien corresponda informe a esta representación social, lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



541
541

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACION 3.**

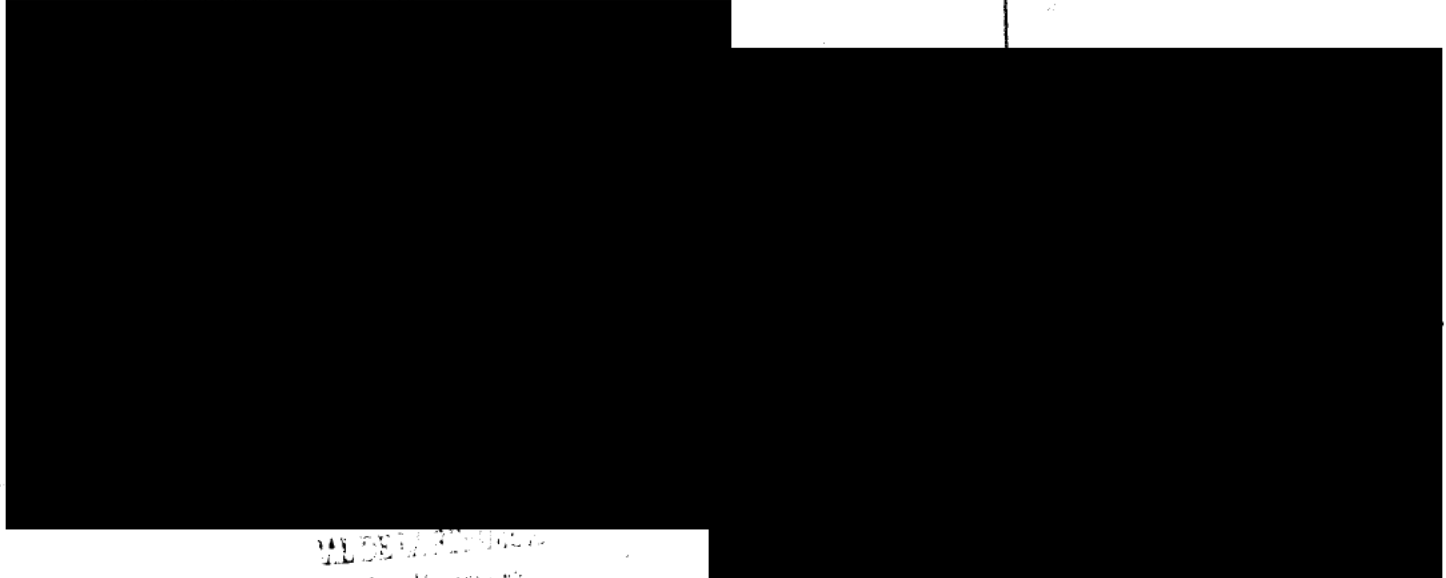
CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915
OFICIO NÚMERO: 6906
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Esto en virtud de ser necesario dicho informe para el perfeccionamiento de la carpeta de investigación que se cita al rubro, manifestándole que las personas que con antelación se mencionan se encuentran relacionados por el delito de SECUESTRO AGRAVADO en la carpeta de investigación que nos ocupa, señalándole que se le otorga un término perentorio de tres horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, para rendirlo y en caso de ser omiso a tal requerimiento en tiempo y forma justificada, será acreedor de una medida de apremio consistente en una multa de 20 días de salario mínimo vigente en la región, lo anterior en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I, inciso B), del ordenamiento legal antes invocado.

sin otro particular, le envío un cordial saludo.



AL SEÑOR...
...
...





1542
544

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

12060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

6909

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]
COMISIONADO GENERAL (POLICIA FEDERAL)

[REDACTED]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Carpeta de Investigación número citada al rubro, y con fundamento en lo previsto por los artículos; 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro del marco de Coordinación Interinstitucional y en auxilio de las funciones de esta Representación Social, Respetuosamente solicito a usted, que instruya a quien corresponda informe a esta representación social, lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



548
1543
SUS

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INTEGRAL 3.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 6909

ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

**IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

[REDACTED]

[REDACTED]

Esto en virtud de ser necesario dicho informe para el perfeccionamiento de la carpeta de investigación que se cita al rubro, manifestándole que las personas que con antelación se mencionan se encuentran relacionados por el delito de SECUESTRO AGRAVADO en la carpeta de investigación que nos ocupa.

Para efectos de recibir la información anterior, se le manifiesta que el domicilio de esta Fiscalía, [REDACTED]

[REDACTED]

sin otro particular, le envío un cordial saludo.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



544
1544
SUB

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACION 3.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915
OFICIO NÚMERO: 6865
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

**IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (23) VEINTITRES DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

[Redacted]

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE LA POLICIA FEDERAL EN GUERRERO.
PASO MORELOS, GUERRERO.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Carpeta de Investigación número citada al rubro, y con fundamento en lo previsto por los artículos; 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 131 fracciones III y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro del marco de Coordinación Interinstitucional y en auxilio de las funciones de esta Representación Social, Respetuosamente solicito a usted, que instruya a quien corresponda informe a esta representación social, lo siguiente:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



545

1545
SCF

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACION 3.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915
OFICIO NÚMERO: 6865
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (23) VEINTITRES DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Esto en virtud de ser necesario dicho informe para el perfeccionamiento de la carpeta de investigación que se cita al rubro, manifestandole que las personas que con antelación se mencionan se encuentran relacionados por el delito de SECUESTRO AGRAVADO en la carpeta de investigación que nos ocupa, señalándole que se le otorga un término perentorio de tres horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, para rendirlo y en caso de ser omiso a tal requerimiento en tiempo y forma justificada, será acreedor de una medida de apremio consistente en una multa de 20 días de salario mínimo vigente en la región, lo anterior en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I, inciso B), del ordenamiento legal antes invocado.

sin otro particular, le envío un cordial saludo.



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

[Large Redacted Block]



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

540
548
550

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIONADO NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL
COORDINACIÓN ESTATAL GUERRERO
ESTACION IGUALA**

Oficio No. PF/DSR/CEG/EI/1126/2015.

Iguala, Gro., a 24 de Septiembre de 2015.

ASUNTO: El que se indica.

[Redacted]

Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común
Presente.

En atención a su **oficio** número **6906** del día de la fecha, relacionado a la **carpeta de investigación 12060010101216210915**, mediante el cual solicita se le informe si en los libros de registro de ésta Estación se encuentra registrado la detención de los individuos: [Redacted]

[Redacted]

Informo a usted, que se hizo una revisión minuciosa en los archivos que obran en ésta Estación, sin obtener resultados positivos.

[Redacted]



ESTACION IGUALA
Detachados Guerrero

[Redacted]

[Redacted]

219
549
551



FEDERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios de Control
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



550
550
550

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE UNIDAD DE INVESTIGACION 1.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

CONSTANCIA DE LECTURA DERECHOS DE LA VÍCTIMA

SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A L [REDACTED] DE LOS DERECHOS QUE PREVÉ A SU FAVOR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 20 APARTADO C:

FRACCIÓN I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

FRACCIÓN II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

FRACCIÓN III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

FRACCIÓN IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCAMBO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

FRACCIÓN V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

FRACCIÓN VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

FRACCIÓN VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO".

MANIFESTANDO LA VÍCTIMA QUE ENTIENDE Y COMPRENDE SUS DERECHOS.



L DE LA...
echos...
cios a la...
...

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE UNIDAD DE INVESTIGACION 1.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

551
1551
1548
SSD

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA.

NOMBRE DEL AGRAVIADO	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
NOMBRE DE SUS PADRES	[REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO	[REDACTED]
DOMICILIO ACTUAL	[REDACTED]
RELIGION	[REDACTED]
ADICCIONES:	[REDACTED]
SI HABLA ALGUN DIALECTO O LENGUA EXTRANJERA	[REDACTED]
SI PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	[REDACTED]
AD. MUJERES	[REDACTED]
MUJERO	[REDACTED]
ON	[REDACTED]

[REDACTED] ASISTIDO DEL ASESOR
JURÍDICO LICENCIADO MARIO ISIDRO SÁNCHEZ.

A QUIEN SE LE PROTESTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD
A TODO LO QUE VA A MANIFESTAR E INFORMADO DE LAS SANCIONES PENALES EN QUE
OCURRAN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, MANIFESTANDO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación



553

558

SSD

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DE UNIDAD DE INVESTIGACION 1.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915

[REDACTED]

NTE

S

S

D

L

S

E

G

A

O

[REDACTED]



ZONA
DISTRITO JUDICIAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

09/2015 11:45

554

224

AUTOMÓVILES DE IGUALA, S.A. DE C.V.

FACTURA

NISSAN

FECHA

No. DE INVENTARIO

556

1534

MARCA
MODELO
COLOR
NUEVO
CANTIDAD

USOS
CONDICIONES

EMISOR

VENDEDOR

GENERO

DESCRIPCION

IMPORTE

SubTotal

Total

EL PRECIO DESCRITO DEL VEHICULO INCLUYE ISAN DE ACUERDO AL ART. 3 DE LA LEY RESPECTIVA

IGUALA

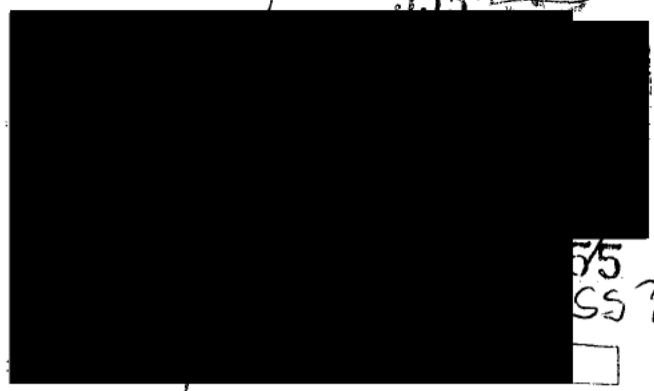
EMISOR EN UNA SOLA EXHIBICION



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
Ministerio de Hacienda y Comercio

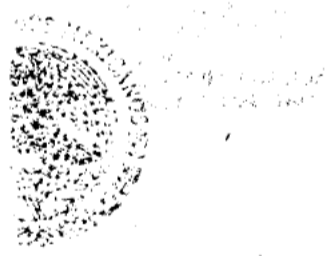
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



575
557

1a Federa
MEXICO



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

556

1556

558



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE UNIDAD DE INVESTIGACION 1.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915

OFICIO NÚMERO: 7064

ASUNTO: SE AUTORIZA DEVOLUCIÓN DE
VEHÍCULO EN CALIDAD DE
DEPOSITARIO MINISTERIAL

DEPENDENCIA, GUERRERO, (28) VENTIOCHO DIA(S) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE,

[Redacted signature and name area]

[Large redacted block of text]

Al...
derechos humanos,
vincidos a la Comunidad
investigación

Carpeta Judicial:	[REDACTED]
Fiscalía:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]



C. Juez de Control y Enjuiciamiento
Distrito Judicial de Hidalgo, Aldama, Tlaxcala
 P r e s e n t e.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JU...
 DEL ESTADO.

Con fundamento en el artículo 1°, 21°, 16° párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 numeral 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II incisos a) y b) así como 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 36° artículo y Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

LUGAR	[REDACTED]
DIRECCION:	[REDACTED]

En cumplimiento a las funciones de autoridad ministerial a la que pertenecemos; internos en el Centro de Reinserción Social, de esta ciudad, me permito poner a su disposición a quienes dicen llamarse: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En la inteligencia que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- ACTA DE LECTURA DE DERECHOS.
- ACTA DE DATOS DE IMPUTADAS.
- DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA.
- INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.
- REGISTRO DE DETENCION

POLICIA MINISTERIAL	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

555

558

560



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
UNIDAD DE INVESTIGACION 1.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 12060010101216210915
CARPETA JUDICIAL 4372015
OFICIO NÚMERO: 7018

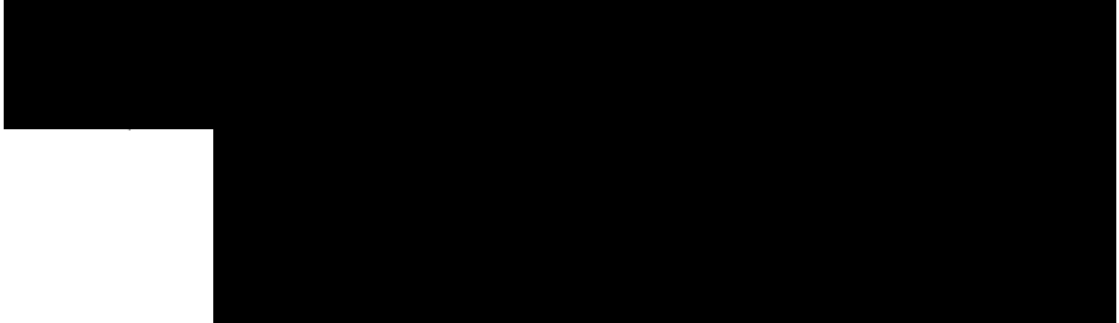
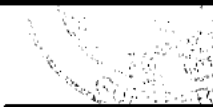
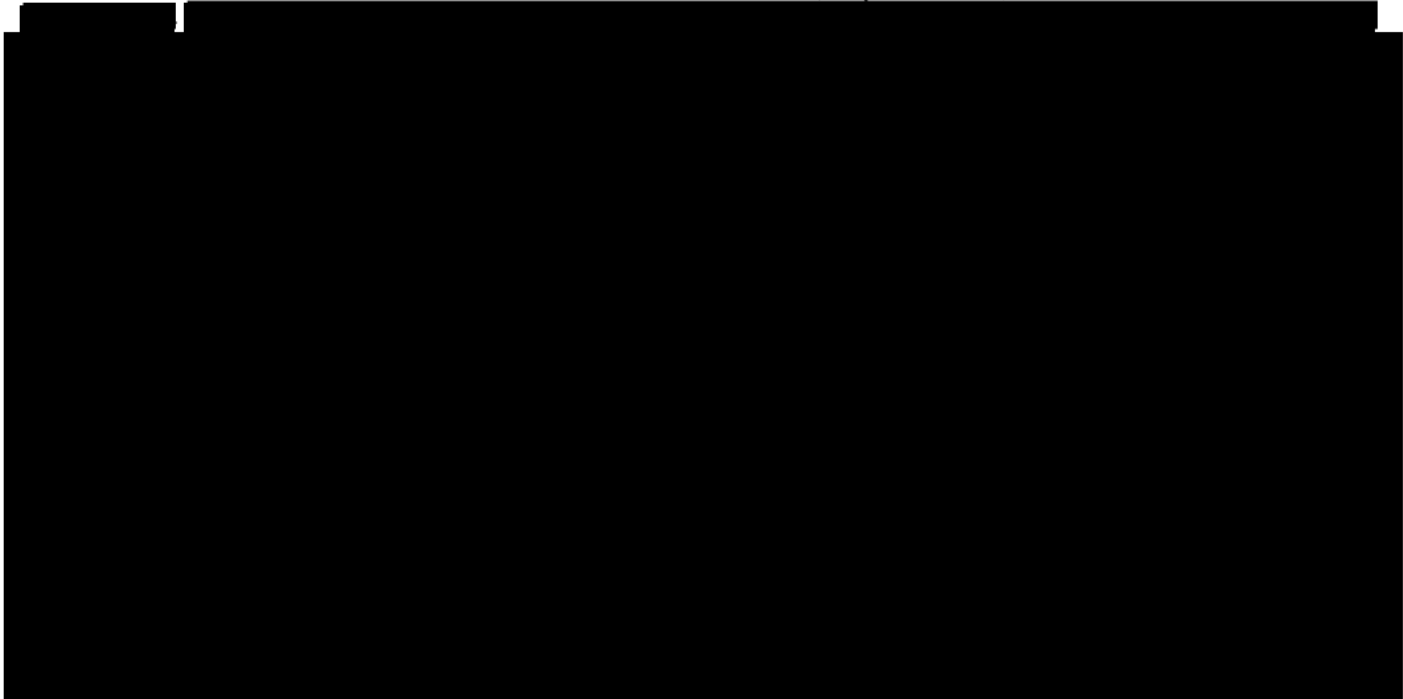
ASUNTO: SE TRANSCRIBE ORDEN DE APREHENSION.

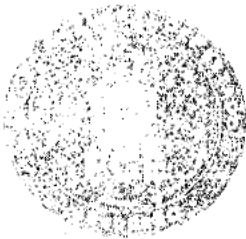
EN LA CIUDAD DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, (25) VEINTISEIS DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

15. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón



POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 132 FRACCIÓN XIII Y 145 PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, COMUNICO A USTED QUE EL C. JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DEL ESTADO, ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO Y JURISDICCION Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, LIBRÓ ORDEN DE APREHENSION EN CONTRA DE





Carpeta:	[REDACTED]	555
Área:	[REDACTED]	1559
Delito:	[REDACTED]	SG

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los 29 días del mes de septiembre del año 2015, siendo las 13:30 horas, el servidor público que suscribe, declara que se ha dado a conocer a [REDACTED], el contenido del Artículo 20, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que entre otros contiene lo siguiente:

- DERECHOS DEL IMPUTADO**
- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.
 - II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
 - III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
 - IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
 - V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
 - VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
 - VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
 - XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor Público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
 - XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
 - XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
 - XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
 - XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
 - XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
 - XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
 - XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera.

En su caso, se le exhibió al detenido la orden emitida en su contra por Autoridad, Judicial o Ministerial.



DATOS DE LA (S) PERSONA(S) DETENIDA (S)

[REDACTED]

de derechos asentar la circunstancia.

NOMBRE DEL AGENTE

[REDACTED]

A

[REDACTED]



Carpeta:	[REDACTED]	5	500
Área:	[REDACTED]		1560
Delito:	[REDACTED]		500

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los 29 días del mes de septiembre del año 2015, siendo las 13:30 horas, el servidor público que suscribe, declara que se ha dado a conocer a [REDACTED] el contenido del Artículo 20, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que entre otros contiene lo siguiente:

DERECHOS DEL IMPUTADO
I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.
II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
VIII. A tener acceso a su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor Público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera.

En su caso, se le exhibió al detenido la orden emitida en su contra por Autoridad, Judicial o Ministerial.



[REDACTED]

DATOS DE LA (S) PERSONA (S) DETENIDA (S)
 [REDACTED]

En caso de que el imputado se negare a firmar o que sea imposible la lectura de derechos asentar la circunstancia.

NOMBRE DEL AGENTE
 [REDACTED]



Carpeta Judicial:	[REDACTED]	561
Fiscalía:	[REDACTED]	X
Delito:	[REDACTED]	ESD

ACTA DE DATOS PARA IDENTIFICACIÓN DE IMPUTADO

LUGAR	[REDACTED]
DELITO (S)	[REDACTED]
Coord./zona	[REDACTED]

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Fundamento en el artículo del Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero

NOMBRE	[REDACTED]
DIRECCIÓN	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
EDAD	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

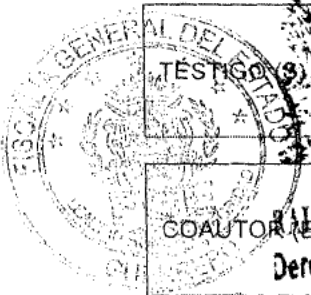
ESTATURA	[REDACTED]
PESO APROX.	[REDACTED]
BARBA	[REDACTED]
MARCAS O CICATRICES	[REDACTED]
TIPO DE VESTIMENTA:	[REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES:	[REDACTED]

MEDIOS DE OBTENCIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL PROBABLE IMPUTADO

VICTIMA (S)	[REDACTED]
-------------	------------

TESTIGO(S)	[REDACTED]
------------	------------

COAUTOR (ES)	[REDACTED]
--------------	------------



AL DELA...
Derechos Humanos
Servicios de...
ZONA NORTE
DISTRITO...
UNIDAD DE...

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------



Carpeta Judicial:	[REDACTED]
Fiscalía:	[REDACTED]
Delito:	[REDACTED]

1502
GG-1

ACTA DE DATOS PARA IDENTIFICACIÓN DE IMPUTADO

LUGAR	[REDACTED]
DELITO (S)	[REDACTED]
Coord./zona	[REDACTED]

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Fundamento en el artículo del Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero

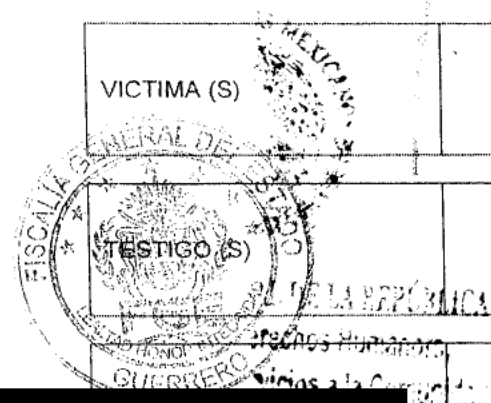
NOMBRE	[REDACTED]
DIRECCIÓN	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
EDAD	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
DEPENDENCIAS ECONÓMICAS	[REDACTED]

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

ESTATURA	[REDACTED]
PESO APROX.	[REDACTED]
BARBA	[REDACTED]
MARCAS Ó CICATRICES	[REDACTED]
TIPO DE VESTIMENTA	[REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES	[REDACTED]

MEDIOS DE OBTENCIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL PROBABLE IMPUTADO

VICTIMA (S)	[REDACTED]
TESTIGO (S)	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



Apollito Materno

[REDACTED]



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
 NUM. PROGR.: 1148/2015
 EXPEDIENTE: 53/2015

563
 1563
 963

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN MEDICO PERICIAL.
 Taxco de Alarcón, Gro., a 29 de Septiembre de 2015.

COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL
 ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN
 COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.
 PRESENTE:

La que suscribe [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] Perito Médico oficial adscrita a la Coordinación Regional del Distrito Judicial de Hidalgo [REDACTED] dependiente de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, designada para intervenir en relación a los hechos que se investigan, con fundamento en el Artículo 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA

PROBLEMA PLANTEADO.

[REDACTED]

MÉTODO EMPLEADO

[REDACTED]

DESCRIPCIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, expuesto se llegan a las siguientes:

[REDACTED]

Se extiende [REDACTED] lugar.

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
 NUM. PROGR.: 1147/2015
 EXPEDIENTE: 53/2015

564

1564

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN MEDICO PERICIAL.
 Taxco de Alarcón, Gro., a 29 de Septiembre de 2015.

906

COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL
 ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN
 COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.
 PRESENTE:

La que suscribe [redacted] con cédula profesional [redacted] Perito Médico oficial adscrita a la Coordinación Regional del Distrito Judicial de Hidalgo, [redacted] dependiente de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, designada para intervenir en relación a los hechos que se investigan, con fundamento en el Artículo 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA

PROBLEMA PLANTEADO.

[redacted]

MÉTODO EMPLEADO

[redacted]

DESCRIPCIÓN

[redacted]

[redacted]

Por lo anterior expuesto se llegan a las siguientes:

[redacted]



Se extiende a lugar.

[redacted]

TRAD. DE LA...
 Derechos...
 Servicios a la...
 nes...

COORDINACION DE ZONA - IGUALA
INFORME POLICIA HOMOLOGADO

FOLIO: 585

Fecha del Evento: DD MM AA Hora del Evento: HH MM
Fecha de Informe: DD MM AA Hora del Informe: HH MM

156/5
SC7

Asunto o Evento: [Redacted]
Agente: [Redacted]
Colonia y Mpio. [Redacted]
Calle: [Redacted]
Entre Calle: [Redacted]
Referencia: [Redacted]

Nombre: [Redacted] CANTIDAD: 01
Alias: [Redacted] F. Nacimiento: [Redacted]
C.U.R.P.: [Redacted] E d a d: [Redacted]
Nacionalidad: [Redacted] S e x o: [Redacted]
Estado Civil: [Redacted] Teléfono: [Redacted]
Ocupación: [Redacted] Celular: [Redacted]
Originario/a: [Redacted]

Colonia: [Redacted] CANTIDAD:
Calle: [Redacted]
Entre Calle: [Redacted]

Marca: [Redacted] CANTIDAD:
Placas: [Redacted] Tipo:
Serie: [Redacted] Modelo:
Motor: [Redacted] Color:
Capac/Carga: [Redacted] Procedencia:
Empresa: [Redacted] U s o:
Remitente: [Redacted] Tipo/carga:

Destinatario: [Redacted] CANTIDAD:
Observaciones: [Redacted] Matricula:
Marca: [Redacted] Cargadores:
Tipo: [Redacted] Cartuchos:
Calibre: [Redacted] T/Cartuchos:

[Redacted] CANTIDAD:
Tipo:
Empresa:
Tipo de Carga:
Oculta en:



COORDINACION DE ZONA - IGUALA
INFORME POLICIA HOMOLOGADO

FECHA: CIRCUITO

500

1566

SCE

Fecha del Evento: [Redacted] DD MM AA Hora del Evento: [Redacted] HH MM
Fecha de Informe: [Redacted] DD MM AA Hora del Informe: [Redacted] HH MM

Asunto o Evento: [Redacted]
Agente: [Redacted]

Colonia y Mpio. [Redacted]
Calle: [Redacted]
Entre Calle: [Redacted]
Referencia: [Redacted]

Nombre:	[Redacted]	CANTIDAD	[Redacted]
Alias:	[Redacted]	F. Nacimiento	[Redacted]
C.U.R.P.:	[Redacted]	E d a d:	[Redacted]
Nacionalidad:	[Redacted]	S e x o:	[Redacted]
Estado Civil:	[Redacted]	Teléfono:	[Redacted]
Ocupación:	[Redacted]	Celular:	[Redacted]
		Originario/a:	[Redacted]

Colonia: [Redacted]
Calle: [Redacted]
Entre Calle [Redacted]

Marca:	[Redacted]	CANTIDAD:	[Redacted]
Placas:	[Redacted]	Tipo:	[Redacted]
Serie:	[Redacted]	Modelo:	[Redacted]
Motor:	[Redacted]	Color:	[Redacted]
Capac/Carga:	[Redacted]	Procedencia:	[Redacted]
Empresa:	[Redacted]	U s o:	[Redacted]
Permitente:	[Redacted]	Tipo/carga:	[Redacted]
Destinatario:	[Redacted]		
Observación:	[Redacted]		

Marca:	[Redacted]	CANTIDAD:	[Redacted]
Tipo:	[Redacted]	Matricula:	[Redacted]
Calibre:	[Redacted]	Cargadores:	[Redacted]
Modelo:	[Redacted]	Cartuchos:	[Redacted]
		T/Cartuchos:	[Redacted]

Tipo:	[Redacted]	CANTIDAD:	[Redacted]
Empresa:	[Redacted]		
Tipo de Carga:	[Redacted]		
Oculto en:	[Redacted]		





Carpeta Judicial:	12060010101216210915
Fiscalía:	F.E.I.C.S.
Delito:	Secuestro Agravado

587

587 SC

ACTA DE REGISTRO DE DETENCIÓN

Con fundamento en los Artículos 16, párrafo V, 21 párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 arábigo 7, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 43, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LUGAR	Co	[REDACTED]
COORD/ZONA	S F	[REDACTED]

DATOS DEL DETENIDO

NOMBRE	[REDACTED]
DIRECCION	[REDACTED]
NOMBRE DE LOS PADRES	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
ESTADO CIVIL	[REDACTED]
OCUPACIÓN	[REDACTED]
E-MAIL	[REDACTED]
IDENTIFICACION	[REDACTED]
TELEFONO OFICIO	[REDACTED]
Y/O MOVIL	[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	12060010101216210915	505
Agencia:	F.E.I.C.S.	
Delito:	Secuestro Agravado	

1568 57C

1.58 MEDIA FILIACIÓN DEL DETENIDO		
ESTATURA	[REDACTED]	COMPLEXIÓN
TEZ	[REDACTED]	CABELLO
FORMA DE CARA	[REDACTED]	CEJA
OJOS	[REDACTED]	NARIZ
BOCA	[REDACTED]	LABIOS
BIGOTE/BARBA	[REDACTED]	VESTIMENTA
TATUAJES	[REDACTED]	CICATRICES

FOTOGRAFIAS



DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO APARENTE



CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DETENCIÓN

Al detenerse por servicios de investigación.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL DELITO DE SECUESTRO
 COORDINACIÓN DE ZONA CHILPANCIINGO





Carpeta Judicial:	12060010101216210915	580
Fiscalía:	F.E.I.C.S.	
Delito:	Secuestro Agravado	589

527

OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS	
Si se levantó o se aseguró, glosar cadena y eslabones de custodia de evidencia	
NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

Ninguno

NOMBRE DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PONE A DISPOSICIÓN		
[REDACTED]		
AGENCIA	DISTRITO JUDICIAL	TIEMPO DEL TRASLADO
LUGAR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN		



[REDACTED]

GRAL. DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
y Servicios al Ciudadano
Investigación

[REDACTED]



Carpeta Judicial:	12060010101216210915
Fiscalía:	F.E.I.C.S. 570
Delito:	Secuestro Agravado 572

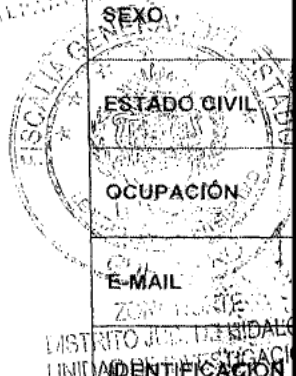
1570

ACTA DE REGISTRO DE DETENCIÓN

Con fundamento en los Artículos 16, párrafo V, 21 párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 arábigo 7, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 43, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LUGAR	[REDACTED]
COORD/ZONA	[REDACTED]

DATOS DEL DETENIDO		
	Apellido Paterno	Apellido Materno
NOMBRE	[REDACTED]	[REDACTED]
DIRECCION	[REDACTED]	[REDACTED]
NOMBRE DE LOS PADRES	[REDACTED]	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]	[REDACTED]
ESTADO CIVIL	[REDACTED]	[REDACTED]
OCUPACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]
E-MAIL	[REDACTED]	[REDACTED]
IDENTIFICACION	[REDACTED]	[REDACTED]
TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL	[REDACTED]	[REDACTED]
NOMBRE DEL PADRE	[REDACTED]	[REDACTED]
DEPENDIENTES ECONÓMICOS	[REDACTED]	[REDACTED]



Carpeta de Investigación:	12060010101216210915
Agencia:	F.E.I.C.S. 571
Delito:	Secuestro Agravado

571
579

MEDIA FILIACIÓN DEL DETENIDO	
ESTATURA	COMPLEXIÓN
TEZ	CABELLO
FORMA DE CAR	CEJA
OJOS	NARIZ
BOCA	LABIOS
BIGOTE/BARBA	VESTIMENTA
TATUAJES	CICATRICES

FOTOGRAFIAS



DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO APARENTE



CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DETENCIÓN

los hechos
relacionados a la
investigación



FISCALÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL
DELITO DE SECUESTRO
COORDINACIÓN DE ZONA
CHILPANCIANGO



Carpeta Judicial:	12060010101216210915
Fiscalía:	F.E.I.C.S.
Delito:	Secuestro Agravado

1572 574

OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS	
Si se levantó o se aseguró, glosar cadena y eslabones de custodia de evidencia	
NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

Ninguno

NOMBRE DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PONE A DISPOSICIÓN		
Juez de Control y Enjuiciamiento Penal de los Distritos Judiciales, Hidalgo. Aldama y Alarcón		
AGENCIA	DISTRITO JUDICIAL	TIEMPO DEL TRASLADO
LUGAR DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN		

NOMBRE DEL 1er. AGENTE QUE REALIZO LA DETENCION
[REDACTED]



1 DE FEBRERO
REALIZADA POR
Y COMBATE
SECUESTRO
ION DE ZONA
ANCINGO

EL DE LA REPUBLICA
derechos humanos,
vicio a la Comandancia
estigación

[REDACTED]

pero
mple

573

1573
573



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CARPETA JUDICIAL: 53/2015

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

2060010101216210915

OFICIO NÚMERO:

7129

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

CONTROL Y
CÓDIGO PENAL

INDEPENDENCIA

ASUNTO: SE SOLICITA FECHA Y HORA PARA
CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL .

VEINTINUEVE DIA(S) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE
"2015, con el nombre de Jose Maria Morelos y Pavón"

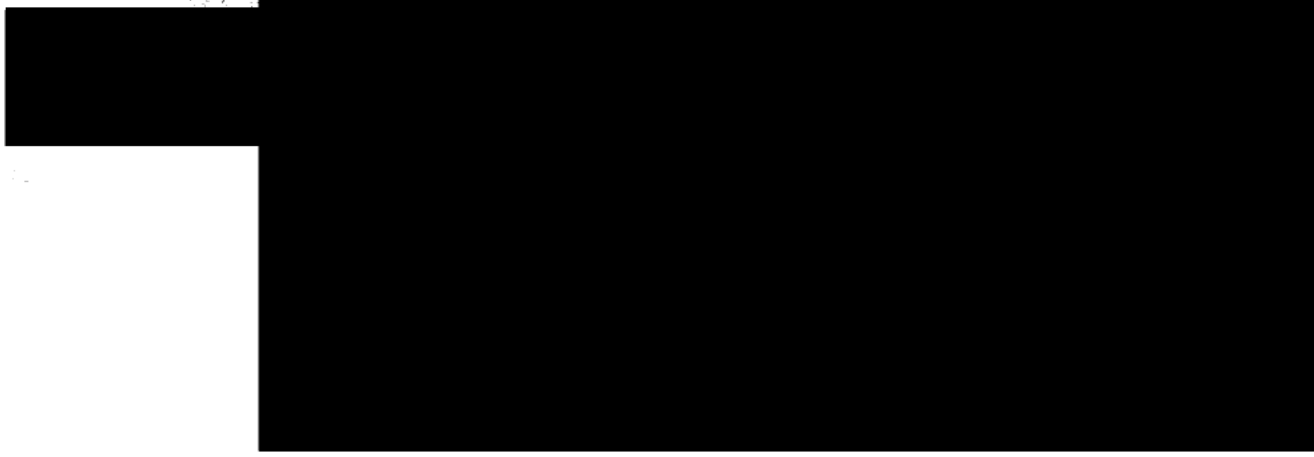
JUDICIAL DE HIDALGO, ALDAMA Y
ALARCON CON RESIDENCIA EN
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO.
P R E S E N T E .

EN MI CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,
PERSONALIDAD ACREDITADA Y RECONOCIDA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE ESE ÓRGANO
JURISDICCIONAL, ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAEZCO PARA EXPONER:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, SOLICITO SEÑALE DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA
AUDIENCIA INICIAL DE LA CARPETA CITADA AL RUBRO, INSTRUINA EN CONTRA DE



ETICION.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

574
1574
57

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A/7407/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
México D. F., a 29 de septiembre de 2015.

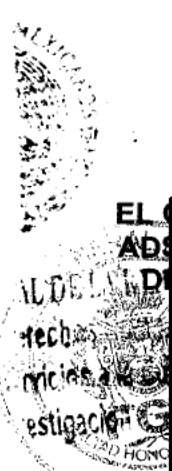
[REDACTED]
**AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y
COORDINADOR DE UNIDADES DE INVESTIGACION.
PRESENTE**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, fracción I, 2, fracción II y XI, 123 BIS, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 4º fracción I, inciso A), fracción b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, inciso A), fracción III, F) fracción IV y 16 de su reglamento; así como el convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación suscrito en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil once, reunidos en la XXVI Sesión Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; solicito a Usted, de manera **EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL**, remita a esta Representación Social de la Federación, copia certificada de la carpeta de investigación **12060010101216210915**.

Lo anterior, por ser necesario para la integración de la presente indagatoria, que se instruye en esta Unidad y agradeciendo de antemano su valiosa [REDACTED]

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



[REDACTED]



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE INVESTIGACION 1**

575
578 597

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 12060010101216210915
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; (30) TREINTA DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

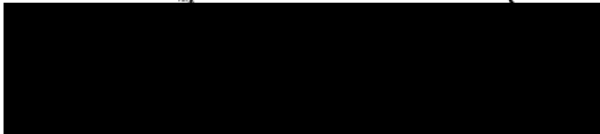
ACUERDO:

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBE EL OFICIO NUMERO SEIDO/UEIDMS/FE-A/7407/2015, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, SOLICITANDO EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O., COPIA COTEJADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CITADA AL RUBRO, LAS CUALES SE LE REMITEN, MISMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y ESTAS NO SE CERTIFICAN EN VIRTUD DE QUE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EL MINISTERIO PUBLICO NO ESTA INVESTIDO DE FE PUBLICA. GIRANDOSE EL OFICIO NUMERO 7168.- CÚMPLASE.

ATENTAMENTE

**MINISTERIO PÚBLICO UNIDAD DE INVESTIGACION 1
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.**



Vo. Bo.

COORDINADOR DE LAS
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.



30/09/2015 14:06



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 120600101216210915.

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DEL DÍA (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 1.-----

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE 215^{ms} FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MISMAS QUE NO SE CERTIFICAN EN VIRTUD DE QUE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EL MINISTERIO PUBLICO NO ESTÁ INVESTIDO DE FE, A LAS QUE ME REMITO PARA SU CONSTANCIA LEGAL.-----



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Criminología

576

576

578

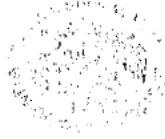
INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 012060010101216210915 DEL ÍNDICE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de septiembre del dos mil quince), el suscrito L [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en compañía de sus testigos de asistencia, quienes al final firma y dan fe, y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da: -----

FE MINISTERIAL

---Que visto el acuerdo que antecede, se procede a inspeccionar y dar fe ministerial de la Carpeta de Investigación 12060010101216210915, del índice de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, iniciada el veintiuno de septiembre del dos mil quince, con motivo de la detención de la imputada [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

vista la entrevista de

la v

la cual en lo que interesa

[REDACTED]

del

é

d

d

s

e

e

n

m

m

e

p

to

a

0.

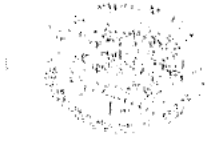


570
579
sei

[REDACTED]

... de igual forma se da fe de tener a la vista la entrevista de la víctima de identidad reservada, la cual en lo que interesa señala: "

[REDACTED]



580
580
502

[REDACTED]



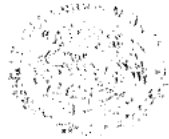
[REDACTED]

de igual manera se da fe de tener a la vista la
ENTREVISTA A LA VICTIMA en la cual en lo
que interesa señala: ...

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

582

1582

584

LO
LA
DE

BA

de igual forma se da fe de tener a la vista la NUEVA ENTREVISTA
DE LA VÍCTIMA quien en lo que interesa señaló:

585
ses

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

-----Por lo
hacer constar y dar fe, se da por concluida la p
intervinieron, para los efectos legales correspond

-----**DAMOS FE**-----

[REDACTED]

TESTIGOS D

[REDACTED]

[REDACTED]

11/11/2015

UNIDAD ESPECIALIZADA
en la Investigación de
delitos en materia de
Secuestro

584
586

1584

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
OFICIO 6310, ORDENANDO DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México, siendo el primero de octubre del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

- - - D I J O - - -

- - -TENGASE por recibido el oficio número 6310, suscrito por el Licenciado M. Rubén Marroquín Serrano, Secretario del Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia certificada de la orden de aprehensión dictada dentro de los autos de la causa penal 71/2015, dictada en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por el ilícito de Delincuencia Organizada.

- - -Documento constante de una fojas útil por uno solo de sus lados, así como ciento siete fojas, útiles por cada uno de sus lados, anexas correspondientes a la orden de aprehensión en comento. Por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso B) fracción IV, 4, 16, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de la República.

- - - A C U E R D A - - -

- - -ÚNICO: Se ordena agregar el citado oficio, así como la orden de aprehensión citada con antelación a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

- - - C Ú M P L A S E - - -

- - -Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legal con de testigos de asistencia, con quien [REDACTED]

- - - D A M O S - - -

[REDACTED]

[REDACTED]



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1 585

SECC. PENAL
C. P. 71/2015.
OFICIO: 6310

585 587

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA. CIUDAD.

Adjunto al presente remito a usted copia debidamente certificada de la orden de aprehensión dictada dentro de los autos de la causa penal cuyo número de partida se precisa al rubro, en contra de

[redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **"DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal"**.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A
01 DE [redacted]

LAJ. DE LA INDEPENDENCIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Nivel de Atención
del Poder Judicial de la Federación

[redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Iguala de la Independencia, Guerrero, uno de octubre de dos mil quince. *see*

Vistos los autos de la causa penal 71/2015-I, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito, Federal, en contra de [redacted]

[redacted], como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal; y

RESULTANDO:

Primero. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/2015, de treinta de septiembre de dos mil quince, recibido a las veinte horas de esa misma fecha, por el Secretario de guardia de este Juzgado [redacted] de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México, Distrito, Federal, consignó sin deferido la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015, en la cual ejerció acción penal contra [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito señalado en el preámbulo de esta resolución, solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión en contra de éstos.

Segundo. El treinta de septiembre de dos mil quince (foja 328 del tomo III), se radicó por duplicado la citada averiguación previa, se registró en el libro de gobierno de las causas penales que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole el número de proceso penal 71/2015; se dio aviso de inicio al superior, se ordenó dar a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención legalmente que le compete; y se dispuso que previo análisis de las constancias de la averiguación previa consignada, se resolvería la solicitud de orden de aprehensión dentro del plazo de veinticuatro horas, previsto en el artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que el ilícito materia de la acción penal se encuentra considerado como grave por el numeral 194 de la citada legislación adjetiva; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, es legalmente competente para conocer y resolver los hechos relativos a la causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales; y con el Acuerdo General número 3/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; y por haber ocurrido los hechos que nos ocupan dentro del territorio en que este órgano judicial ejerce jurisdicción, concretamente en concretamente en [redacted] además que el delito materia de este fallo se encuentra previsto en un ordenamiento especial, como es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. Relación de pruebas. El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, recabó en lo que interesa, los siguientes medios probatorios:

- 1. Oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015, mediante el cual se rinde informe el treinta y uno de agosto de dos mil quince, rendido por la Suboficial [redacted]

2. Oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015, mediante el cual se rinde informe de uno de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED]

3. Oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015, mediante el cual se rinde informe de dos de septiembre de dos mil quince, rendido por la Oficio Suboficial [REDACTED]

4. Oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3544/2015, mediante el cual rinde informe de tres de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED]

5. Oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015, mediante el cual se rinde informe de cuatro de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED]

6. Oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015, mediante el cual se rinde informe de cinco de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED]

7. Oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015, mediante el cual se rinde informe de siete de septiembre de dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED]

8. Comparecencia de [REDACTED] (víctima), de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [REDACTED]

9. Comparecencia de [REDACTED] de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [REDACTED]

10. Declaración de [REDACTED] (Negociador), de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [REDACTED]

11. Comparecencia de [REDACTED] de ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en Chilpancingo, Guerrero [REDACTED]

12. Oficio PF/DINV/CIC/DGIDF/1091/2015, mediante el cual se rinde Parte Informativo de catorce de septiembre de dos mil quince, suscrito por los Bómbas Federales [REDACTED]

13. Ratificación del parte informativo suscrito por [REDACTED] de catorce de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [REDACTED]

14. Puesta a disposición número PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por los agentes aprehensores [REDACTED]

[REDACTED] Subinspectores, Oficiales, Suboficial, Policía Segundo y Oficiales, respectivamente, de la Policía Federal, adscritos a la División de Seguridad Regional, destacamentados en Paso Morelos, Guerrero, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador (fojas 104 a 114 del tomo I).

15. Ratificación de la puesta a disposición de veintidós de septiembre de dos mil quince, por [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] Subinspectores, Oficiales, Suboficial, Policía Segundo y Oficiales, respectivamente, de la Policía Federal adscritos a la División de Seguridad Regional, destacamentados en Paso Morelos, Guerrero, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

16. Dictamen de integridad física de veintidós de septiembre de dos mil quince, emitido por las doctoras [redacted]

[redacted] peritos médicos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, Agencia de Investigación Criminal, a favor de [redacted]

17. Diligencia de inspección ministerial de vehículo de motor, de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

18. Fe ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

19. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

20. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

21. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

22. Declaración ministerial de [redacted] de veintidós de septiembre de dos mil quince, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

23. Oficio PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, mediante el cual se rinde Parte informativo de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [redacted]

24. Ratificación de la puesta a disposición de veintitrés de septiembre de dos mil quince, por [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

25. Diligencia ministerial en cámara de oesel de la víctima [redacted] de veintitrés de septiembre de dos mil quince [redacted]

26. Diligencia ministerial en cámara de oesel de [redacted] de veintitrés de septiembre de dos mil quince [redacted]

27. Dictamen de balística forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por [redacted] perito de balística [redacted]

28. Dictamen en la especialidad de fotografía forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por la perito [redacted]

29. Ratificación del parte informativo rendido por [redacted] de veintitrés de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador [redacted]

30. Declaración de [redacted] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro

de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [REDACTED]

31. Declaración ministerial de [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [REDACTED]

32. Declaración ministerial de la víctima [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [REDACTED]

33. Diligencia ministerial en cámara de gesell de la víctima [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince [REDACTED]

34. Diligencia ministerial en cámara de gesell de la víctima [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince (fojas [REDACTED])

35. Dictamen en dactiloscopia forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por [REDACTED]

36. Dictamen en materia de voz de veintitrés de septiembre de dos mil quince suscrito por el perito [REDACTED]

37. Dictamen en materia de audio y video de veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por la perito [REDACTED]

38. Declaración ministerial de [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [REDACTED]

39. Declaración ministerial de [REDACTED] (negociadora), de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [REDACTED]

40. Diligencia ministerial en cámara de gesell de [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [REDACTED]

41. Diligencia ministerial en cámara de gesell de la víctima [REDACTED] de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, residente en México, Distrito Federal [REDACTED]

42. Dictamen en materia de medicina forense de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por los peritos médico oficiales [REDACTED]

TERCERO. Análisis de los requisitos previstos en el artículo 16 Constitucional. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado".

Ahora, es conveniente precisar que el normativo 68 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone:

de la Federación
DOS MEXICO

"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el Tribunal libraré orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpaado, a pedimento del Ministerio Público. La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución".

Del precepto constitucional transcrito, se desprende que los requisitos necesarios para librar una orden de aprehensión son:

- a) Que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
- b) Que ese ilícito esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de la libertad;
- c) Que existan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito; y
- d) Que tales datos hagan probable la responsabilidad del indiciado.

El primero de los requisitos, a consideración del suscrito se encuentran reunidos, dado que la determinación del ejercicio de la acción penal y como consecuencia directa e inmediata la petición del libramiento de la respectiva orden de aprehensión, del Ministerio Público de la Federación consignador.

Asimismo, la ley exige como requisito de procedibilidad que exista querrela o denuncia formulada por persona legalmente autorizada para ello, exigencia que en el caso se encuentra satisfecha con las declaraciones de los ofendidos [redacted]

[redacted] mediante las cuales denunciaron el secuestro de que fueron víctimas reconociendo posteriormente entre ellos a 1 [redacted]

[redacted] como las personas que participan en su privación de su libertad; luego, al haberse presentado las referidas declaraciones ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, queda satisfecho a plenitud el requisito de procedibilidad.

En ese mismo sentido, el órgano investigador federal, conforme con las facultades que le otorgan los artículos 21 y 102, segundo párrafo, de la Constitución

Federal, inició la investigación del delito y recabó pruebas para ejercer acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED], como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que se refiere al **segundo** de los requisitos en análisis, esto es, que el delito esté sancionado por la ley cuando menos con pena privativa de libertad, también se satisface pues la representación social de la Federación ejerció acción penal por el delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el cual tiene señalada una pena de **cuatro a ocho años**.

El **tercero y cuarto** de los aludidos requisitos para emitir una orden de aprehensión, merecen estudio aparte.

CUARTO. Existencia del delito. El Agente Ministerio Público de la Pública de la Federación al ejercer la acción penal de su competencia, lo hace en contra de [REDACTED]

como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ahora, es conveniente transcribir los siguientes dispositivos de la citada Ley Especial:

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sal

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 40. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. [...]

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley;

a) [...]

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa."

De igual modo, es pertinente hacer alusión, como antes se dijo, al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establece

Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

"Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada."

Previo a analizar los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, se destaca que el análisis de las pruebas y constancias que obran en el sumario, debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales. Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del Tomo XII, Septiembre de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 191268, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Es pertinente hacer hincapié, que el delito a estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual impide que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocido por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel

es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización."

De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, son:

a) Un acuerdo de tres o más personas para organizarse o la existencia de esa organización;

b) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada.

c) Que el acuerdo o la organización tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ahora, el tipo penal se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente en el delito que nos ocupa, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

En tales circunstancias, el **primero de los elementos** del delito, se encuentra acreditado con los siguientes medios de convicción:

Con el contenido del oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015**, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil quince, rendido por la Suboficial [REDACTED]

[REDACTED] elemento perteneciente a la División de Investigación, de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, quien hace del conocimiento el secuestro de

[REDACTED]

A dicho informe le comunican el estado que guardan las negociaciones se encuentra el oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015** del treinta y uno de agosto de dos mil quince, oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015**, de fecha primero de septiembre del dos mil quince, oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015**, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015**, de fecha tres de septiembre del dos mil quince, oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015**, de fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015** de fecha cinco de septiembre del dos mil quince, con el oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015**, de fecha siete de septiembre del dos mil quince.

Asimismo, con la puesta a disposición con número de oficio **PF/DSR/CEG/EPM/018/2015**, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

590
592

[Large redacted area containing mostly illegible text and some fragments like 'd', 'b', 'c', 'vo', 'de', 'n.', 'nc', 'a', 'en', '20', 'a', 'e', 'a', '14', 'u', 'a', 'p', 'te', 'es', 'oc', 'd', 'er']

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

mo

s

a

on

d

g

re

s

no

se

F

a

LA

m

Uc

a

de

ord

al

s

on

o

TC

a

Al

rca

c

ri

te

es

o

w



[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

592

594

[Large redacted area containing mostly illegible text]



prox

5
E

q
c

es

rg

u
ap
tr

va
Y
s
e
us
to
e
m

ve

n

c

go
na

s

s
ar

er

A dicho informe se agrega el diverso policial con número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:

"...Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, relacionado con la Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

Partes informativos que constituyen prueba idónea al menos para apoyar al primero de los elementos del ilícito a estudio, si se toma en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que tienen entre sí y con las constancias antes valoradas al reunir los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además de que se robustecen con los medios de convicción anteriormente reseñados.

Cobran aplicación al respecto las Jurisprudencias sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 145 y 146 del Tomo II, de los Apéndices de 1995 y 2000, Sexta Época (registros 390126 y 904240), respectivamente, cuyos rubros y textos son los siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

590

593

595

Luego, de dichas piezas informativas se desprenden indicios suficientes para presumir fundadamente que [redacted]

[redacted] se organizaron de hecho para realizar en forma permanente conductas que por sí o unidas a otros, tienen como fin o resultado cometer ilícitos previstos y sancionados por el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, bajo esta tesitura y luego de valorar el material probatorio contenido en las diligencias ministeriales que obran dentro de la presente averiguación previa, se concluye la existencia de una organización conformada por un número mayor de tres personas que actúan en forma permanente que tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada; a lo anterior se desprende la existencia de pluralidad de sujetos activos, quienes en forma permanente llevaron a cabo los ilícitos contemplados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el entendido de que el actuar de las personas puestas a disposición de la autoridad, se deriva de una organización entendiéndose con ello el establecimiento de una regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro del grupo delictivo, lo anterior se encamina, en una perfecta división del trabajo, de ahí que, cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendiente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar.

Por lo tanto, se puede aseverar que los integrantes del grupo criminal al que pertenecen [redacted]

[redacted] se encuentran estrechamente vinculados, pues forman parte de un organigrama piramidal, con un dirigente y subordinados a éste. De tal manera que su pertenencia a la organización es palpable desde el momento en que se encuentran en disposición de reunirse, de acompañarse, de estar disponible incluso al teléfono para que al momento en que los llamen acudan, aborden el vehículo en el que se trasladaran a llevar a cabo sus actividades delictivas o simplemente estar juntos esperando en un lugar apartado el paso de un vehículo el cual han de interceptar varios sujetos con armas de grueso calibre, para luego someter a la víctima llevándola al cerro o a la casa de seguridad en donde ha de permanecer en lo que se llevan a cabo las llamadas de negociación de los secuestradores con los familiares de las víctimas por quienes exigen rescates, obligando a las víctimas a realizar un segundo pago; para ello basta citar que al momento de la detención tenían varias armas de fuego, cargadores y cartuchos, objetos del delito ilícitos por su propia naturaleza.

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal tienen reciproca conciencia de obrar en común, pues acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos el trasiego de droga, el traslado de armas de fuego como la granada que les fue encontrada, pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar el injusto legal.

Ahora, se advierte que el requisito jurídico de que los indiciados hayan participado en algún delito grave ya que como hemos visto, hay indicios suficientes para considerar que [redacted]

[redacted] participaron en la comisión del delito Delincuencia Organizada con la finalidad de llevar a cabo delitos de secuestro.

Para corroborar lo anterior existen los siguientes elementos de convicción:

SECUESTRO DE [redacted]

Primeramente, obra en autos la declaración de la víctima [redacted] emitida el ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifestó:

[redacted]

[REDACTED]





594
598

[Large redacted area containing mostly illegible text and some fragments like 'ch', 'e', 'h', 'ue', 'ne', 'prox', 'en', 'e', 'o', 'cm', 'pa', 's', 'a', 'es', 'a', 'ra', 'M', 'án', 'on', 'os', 'id', 'des', 'cm', 'p', 'm', 'me', 'a', 'el', 'de', 'a', 'M', 'a']

Juzgado de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juzgado de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

[REDACTED]

quien me llevó hacia mi domicilio...".

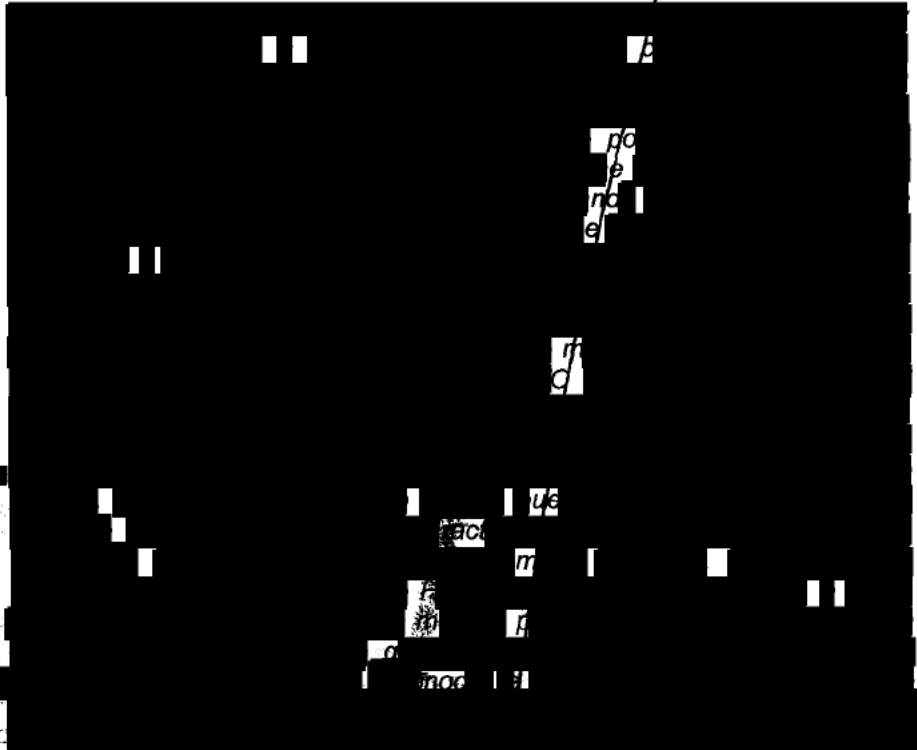
Declaración que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gesell de la víctima [REDACTED] de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa declaró:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

595
FORMA B-1
595
597



Quinto de
Guerrero

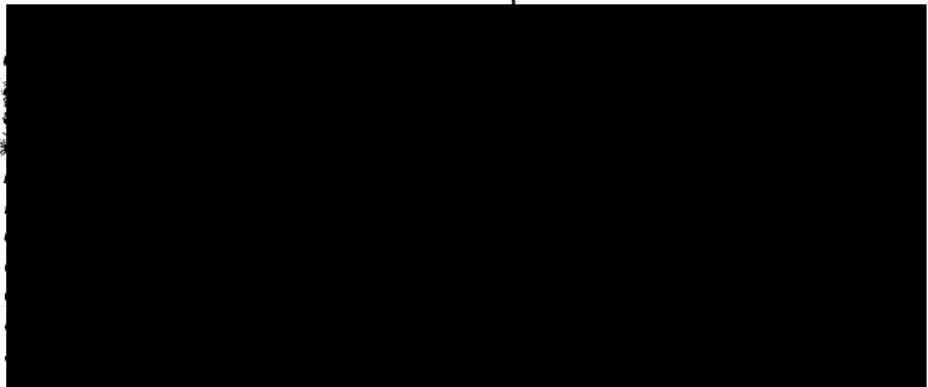
En el presente caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo que como se verá con las demás pruebas que constan en la causa penal, por lo que, debe concluirse que adquiere validez preponderante para acreditar la comisión del delito de secuestro.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido, tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante

Además, se cuenta con la declaración de los testigos de los hechos, esto es:

Con lo manifestado por [redacted] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



[REDACTED]

También con la declaración de [REDACTED] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

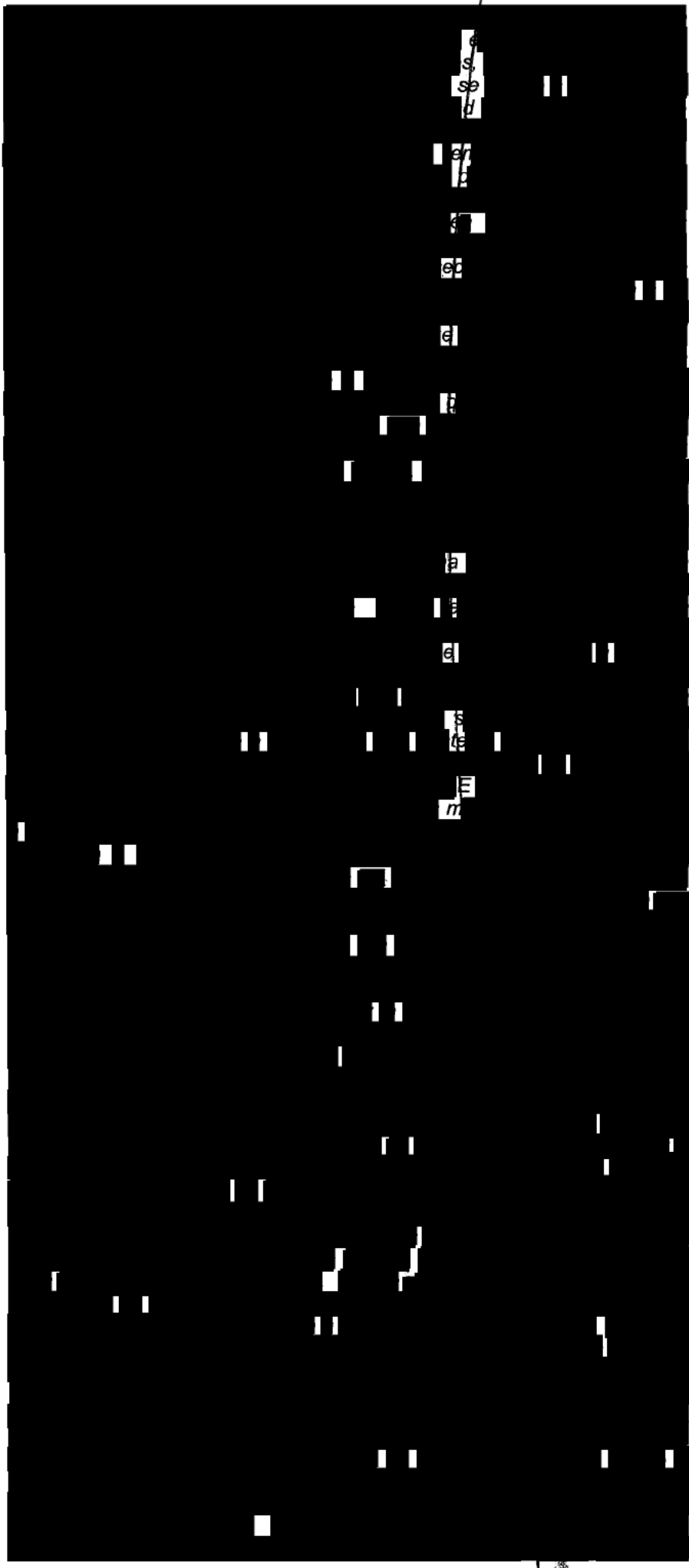


596

[Large redacted block of text]

Obra la declaración ministerial de [redacted] (negociador), de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block of text]



s
s
h

er
p

s

er

er

er

a

er

er

s

er

E

m



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

597
599



Ahora, cabe señalar que los medios de convicción antes descritos adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación de plena prueba en términos del artículo 7º de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendida por persona que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que el testigo lo conoció por si mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; como en el caso en concreto se desprende que el testigo no se contradice en referir en sus diversas declaraciones los hechos respecto de su secuestro, se llevaron a cabo por más de tres personas que de manera organizada, en virtud de que al momento que efectuaron los secuestros cada uno de los coparticipes efectuaron roles específicos.

SECUESTRO DE [redacted]

Obra la declaración de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]



598
ECC
(Signature)

[Large redacted area containing the main body of the arrest order]

[Redacted text block]

[REDACTED]

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell, de fecha veinticuatro de septiembre, de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED] en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en suplencia de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que constituye indicios, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, realizando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en



segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que;

[Large redacted block of text]

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block of text]

Declaración Ministerial de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

de
me
a
de
a
m
se
a
si
o
m
a
m
e
va
e
se
ella
en
de
e
e
e
n
a
g
ra
n
c
s



[Large redacted area containing illegible text]

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gesell, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala:

[Redacted area containing illegible text]

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en suplencia de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

SECUESTRO DE [REDACTED]

En primer lugar obra la declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]



[Large redacted area containing illegible text]

[REDACTED]

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en cámara de gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED] en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Prevención del Delito

Manifestaciones a las cuales se concede valor de indicio conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, misma que constituye indicios ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que



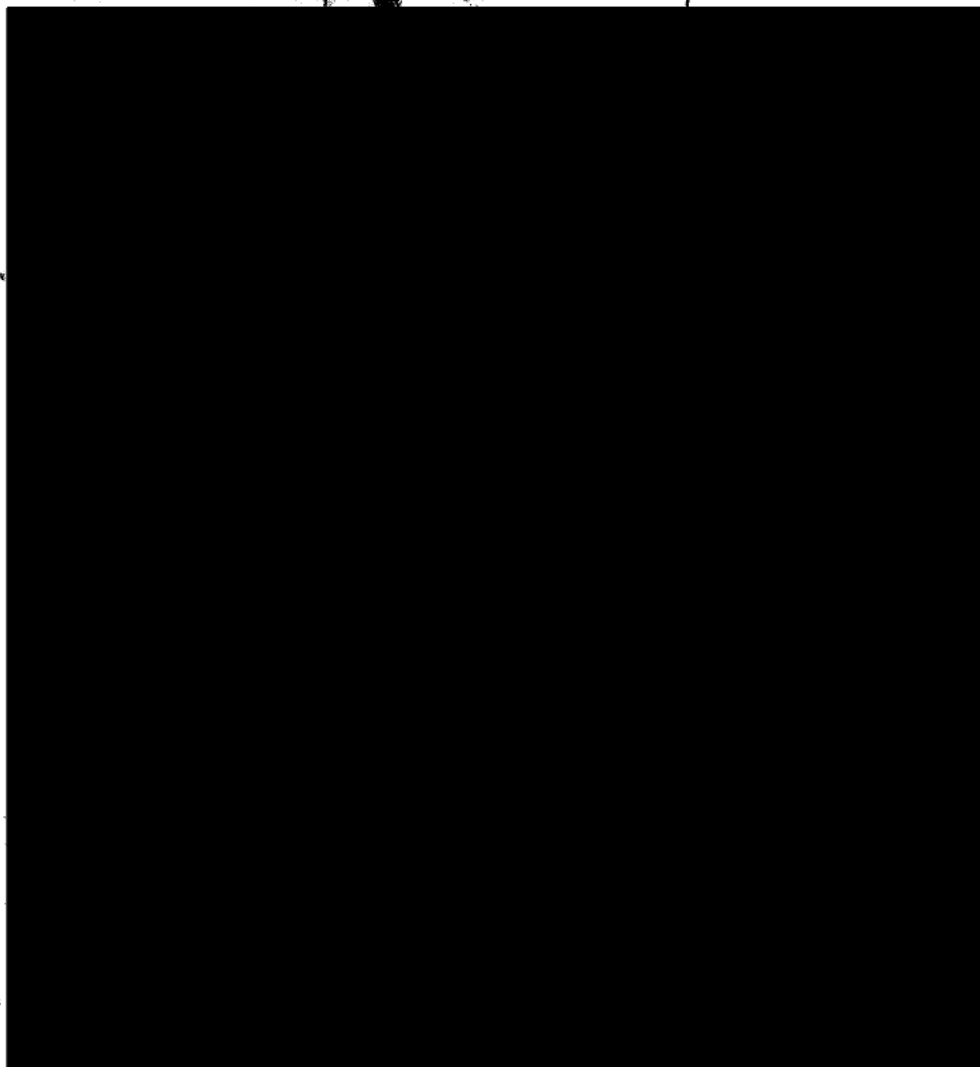
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente



Los anteriores medios de convicción se concatenan con:

La declaración de [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



[REDACTED]

BOLETA UNIFORME



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted area covering the main body of the document]

Lo que robustece con la ampliación de declaración en cámara de gesell, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted], en la cual en lo que interesa señala:

[Redacted area]

[REDACTED]

Lo que se adminicula con la declaración ministerial de [REDACTED], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio, en términos de los numerales 40 y 41 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por si mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

604
606

[redacted]

SECUESTRO DE [redacted]

Primeramente se hace valer el dicho de la víctima [redacted]
[redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el
Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[Large redacted block of text]

|| | rc
|| | e
|| | c
|| | y
|| | S
|| | e
|| | U
|| | e
|| | S
|| | ap
|| | c
|| | d
|| | T
|| | NO
|| | S
|| | ne
|| | d
|| | n
|| | m
|| | z
|| | ar
|| | ps
|| | m
|| | ps
|| | m
|| | ps



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

605

607

[Large redacted area containing illegible text]

Juzgado de la Federación
de los Estados Unidos Mexicanos

[Faint illegible text]

[REDACTED]

Judicial
BOS 113

Con la ampliación de declaración en cámara de gessel, de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]

Manifestaciones a las cuales se concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismas que constituyen indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

005

606

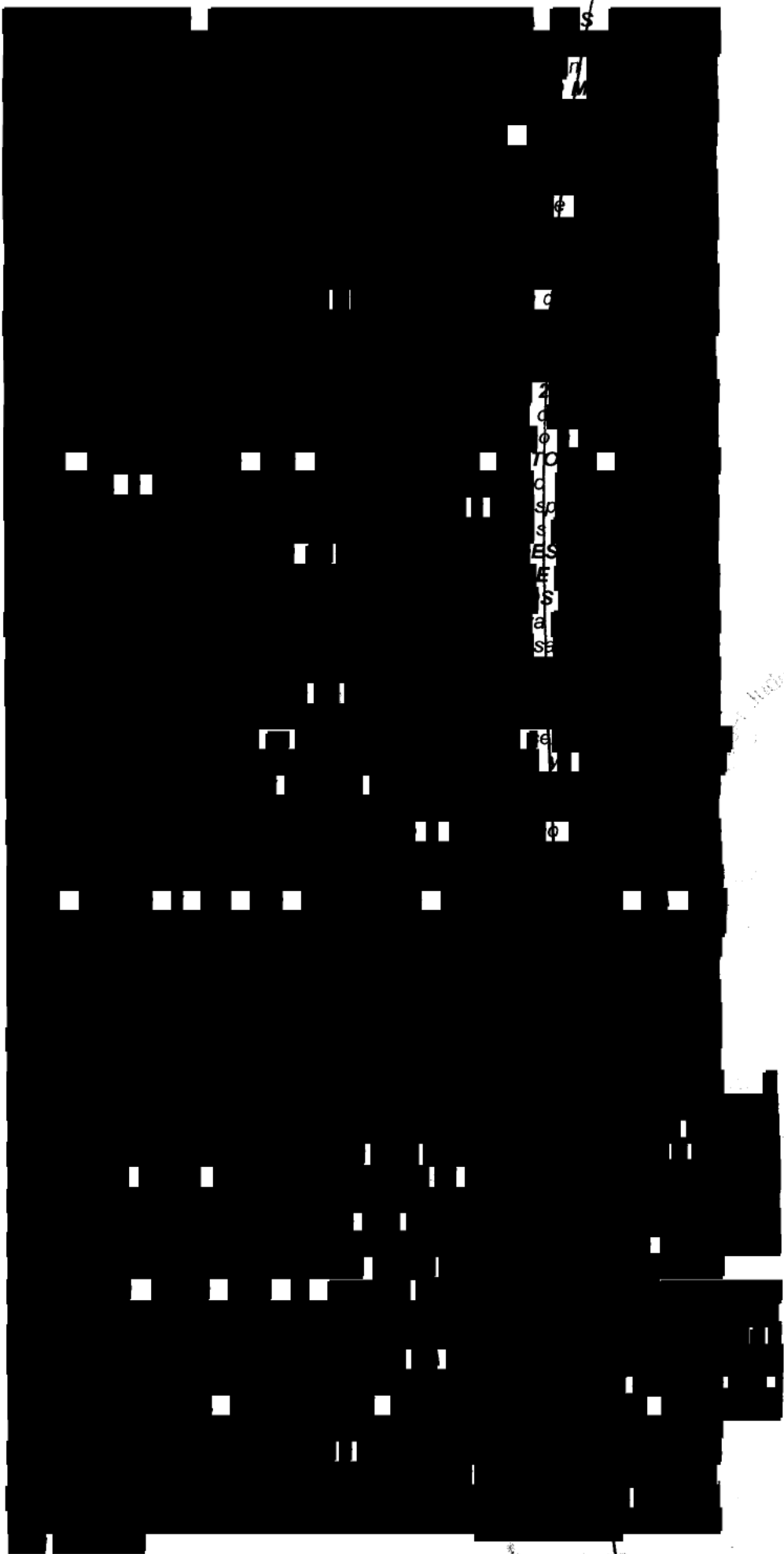
600

fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conoció por sí mismo y no existe indicio

[Redacted]

Lo que se concatena con la declaración de [redacted] (NEGOCIADORA), de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[Redacted]



S

7

φ

6

4

0

70

0

50

s

ES

E

S

6

SS

el

ly

0

Don Andrew



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1 607

Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

607
604

Lo que se rebuetea con la ampliación de declaración en cámara de gessel de [redacted] (NEGOCIADORA), de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales.

[redacted]

Asimismo, respecto de los objetos puestos a disposición que les fueran asegurados a las personas detenidas de acuerdo a la puesta a disposición de veintidós de septiembre de dos mil quince, se encuentra:

La Fe Ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa se hace constar:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	[redacted]
Indicio B1	[redacted]
Indicio B2	[redacted]
Indicio B3	[redacted]
Indicio B4	[redacted]
Indicio E,	[redacted]
Indicio I1,	[redacted]

<p>Prueba a la que se concede valor probatorio pleno, por haber sido realizada con las formalidades que establece el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por así tasarlo</p>	Indicio I2
	Indicio I3
	Indicio I4,
	Indicio I5,
	Indicio 5
	Indicio 6ª
	Indicio 6B,
	Indicio 6C

el numeral 284 de la citada ley, pues fue practicada por un servidor competente dotado de fe pública, en ejercicio de sus funciones; diligencia en la que se apreció el armamento bélico afecto, mismo que dada su materialidad pueden apreciarse comúnmente por medio de los sentidos, sin necesidad de referencias de terceros ni conocimientos en determinada ciencia o arte, lo que se ajusta a los requisitos exigidos en el dispositivo legal mencionado en primer término.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 217338, del tenor literal siguiente:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”

Así como la diversa tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 855, Tomo III, junio de 1995, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 202114, del siguiente título y contenido:

“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcusos



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

608
610

que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

Por lo que la Representacion Social de la Federación recabo el dictamen pericial respecto de los objetos ilicitos puestos a su disposicion.

Elo, es así porque obra el dictamen pericial en materia de balística, con número de folio 79052, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince y suscrito por el perito [redacted], el cual en lo que interesa concluye: "...PRIMERO:

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las considera en su artículo 11, inciso d). SEGUNDO:

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso c). TERCERO:

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 9 fracción II. CUARTO:

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso f). QUINTO:

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los considera en su artículo 11, inciso f). SEXTO:

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya solo son accesorios para las armas de fuego..."

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el número 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribo la desarrollo con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

Apoya a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 254, visible en la página 143, Tomo II, Parte SCJN, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Sexta Época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con número de registro 390123, del tenor literal siguiente:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los límites en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Maxime que en autos obra la declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, en la cual

[Large redacted block of text]

[REDACTED]

Por lo que esta Representación Social de la Federación, procede a ponerle a la vista los indicios puestos a disposición, a lo que el declarante manifestó solo reconocer el indicio marcado como el número 1. Acto Seguido se procede a ponerle a la vista de ocho impresiones fotografias de las cuales se le pregunta si es su deseo manifestar al respecto, contestando en sentido afirmativo, siendo que se le pide escriba de puño y letra lo que desea, quien acepta de conformidad, escribiendo a impresiones fotográficas lo siguiente:

[REDACTED]

A continuación, en uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga

[REDACTED] RESPUESTA. SEGUNDA.- Que diga

[REDACTED] RESPUESTA. TERCERA.- Que diga

[REDACTED] RESPUESTA.- CUARTA.- Que diga

[REDACTED] RESPUESTA.- QUINTA.- Que diga

[REDACTED] RESPUESTA.- SEXTA.- Que diga

[REDACTED] RESPUESTA SEPTIMA.- Que diga

[REDACTED] RESPUESTA

[REDACTED] RESPUESTA

[REDACTED] RESPUESTA.

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

609
G11

NOVENA.- Que diga [redacted]
[redacted] é
RESPUESTA. [redacted] f.
DECIMA: Que diga [redacted] g.

RESPUESTA [redacted]. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido..."

Luego, ara valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

Además a estos medios de prueba debe agregarse:

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de [redacted]

[redacted]

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

[redacted]

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

[redacted]

Sin que sea óbice que para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy inculcados [redacted]

[redacted] durante sus respectivos depositos, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se

les atribuye, pues contrario a lo anterior, se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy inculcados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los inculcados de mérito, formaban parte de un grupo criminal. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe el probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

El segundo de los elementos del cuerpo del delito que se analiza, consistente en que la organización sea en forma permanente o reiterada, congregación integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina en la cual impera un sistema jerarquizado y de división de trabajo, pues de las probanzas que constan en el presente expediente se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo los secuestros lo que se encuentra acreditado con la declaración de los sujetos pasivos del delito:

SECUESTRO DE [REDACTED]

Con la declaración de la [REDACTED] de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa manifiesta:

[REDACTED]



610
612

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted area containing illegible text]

[REDACTED]


FOR [REDACTED]



611 / 210

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted block of text]

La víctima [redacted]  [redacted]

Con la ampliación de declaración en cámara de Gesell, de la víctima [redacted] de fecha viernes de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block of text]

II

sc
a
e
M
I
e
ya
b

La víctima [REDACTED]

S

QU
EN

S

Luego, en el presente caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo, que como se verá se demuestran con las pruebas que constan en el expediente en que se actúa, por lo que, adquiere validez preponderante para acreditar la comisión del secuestro.

Aunado al hecho de que se cuenta con la declaración de los testigos de los hechos, esto es:

Con la declaración de [REDACTED] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

yo
M
or
m
es
ra
do

II

d
e
p
e
te
a

II

ab
ga
s
o
y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión

Causa penal 71/2015-I

FORMA B-1

612

612

614

[redacted]

[redacted]

Con la declaración de [redacted] de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendida ante el, Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]
el pago de rescate.

Con la declaración ministerial de [REDACTED] (negociador), de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

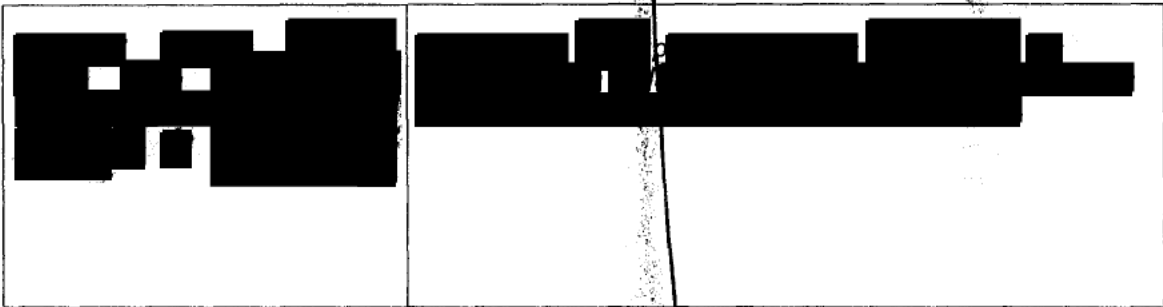
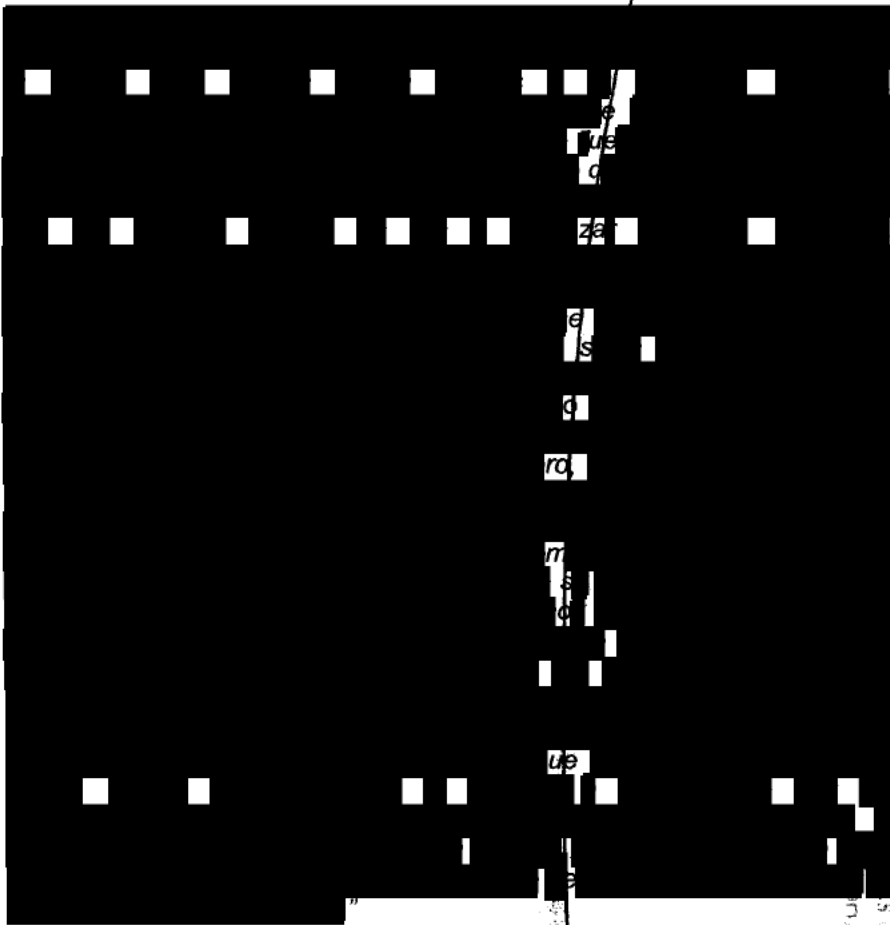
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

613
C15

[Large redacted area containing illegible text fragments]



Luego, cabe señalar que los medios de convicción adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptible de conocerse por los sentidos, aunado a que el testigo lo conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias especiales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; como en el caso en concreto se desprende que el testigo no se contradice en referir en sus diversas declaraciones los hechos respecto de su secuestro, se llevaron a cabo por más de tres personas que de manera organizada, en virtud de que al momento que efectuaron los secuestros cada uno de los copartícipes efectuaron roles específicos.

SECUESTRO DE [REDACTED]

Tenemos que aparece agregada la declaración de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

624
C16

[Large redacted area containing the main body of the arrest order, with some legible fragments like 'ta', 'do', 'de', 'do', 'le', 'af', 'd', 'm', 's', 'oy', 'ac', 'a', 'ab', 'e', 's', 'o', 's']

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l

2



615

617



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo que se robustecé con ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala:



DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNITARIANIDAD

[REDACTED]

IDENTIFICANDO: [REDACTED]

Manifestaciones que se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismas que constituyen indicios, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad, ya que no se demostró que tuviera amistad o enemistad manifiesta contra los activos, los hechos que narraron fueron conocidos a través de sus sentidos y los conocieron por sí mismos y no existen indicios alguno de que fueran obligados a ello, con lo que se acredita que la víctima

[REDACTED]

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

Prevenición del Del
Oficina

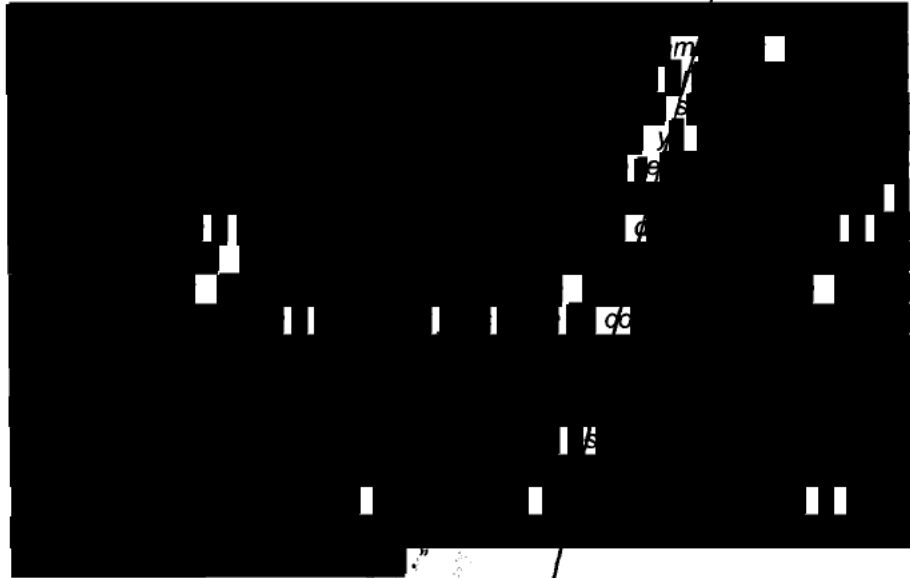
616

FORMAB-1

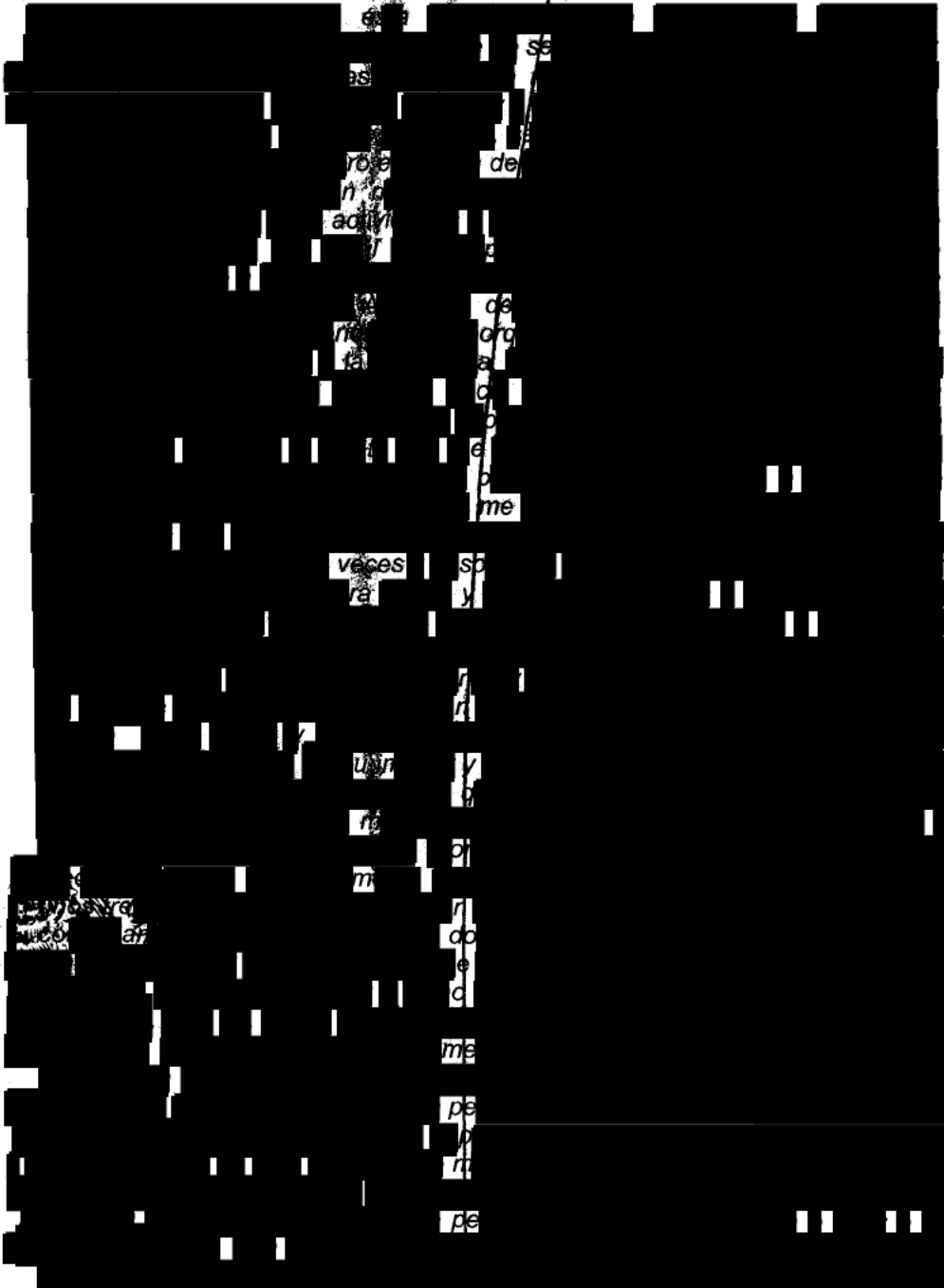
616
616



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Además, obra la declaración ministerial de [redacted], de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:



[REDACTED]

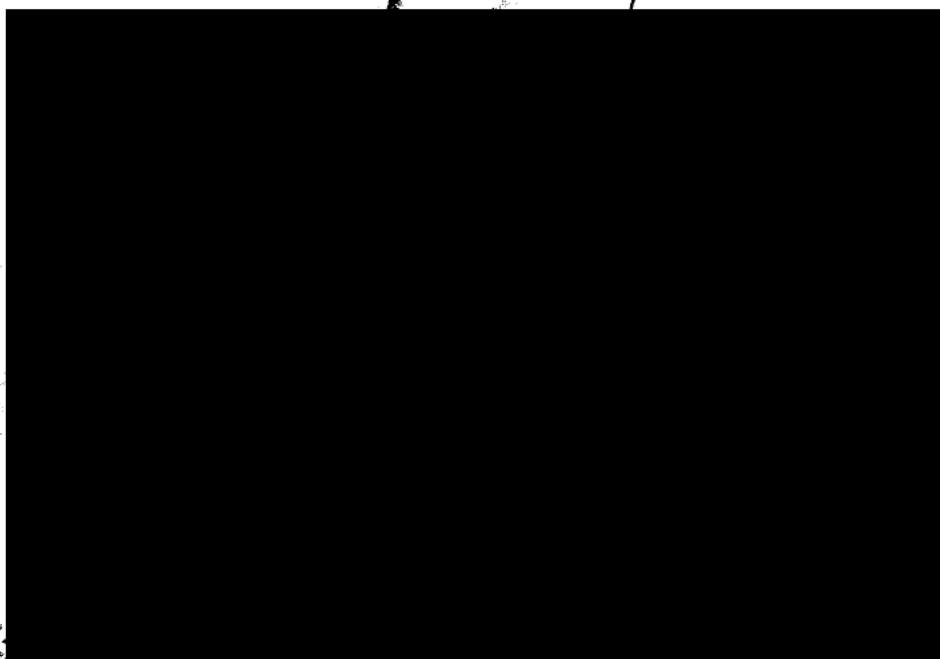
23



617
619



Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] en la cual en lo que interesa señala:



Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias

esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[REDACTED]

SECUESTRO DE [REDACTED]

En primer término aparece la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

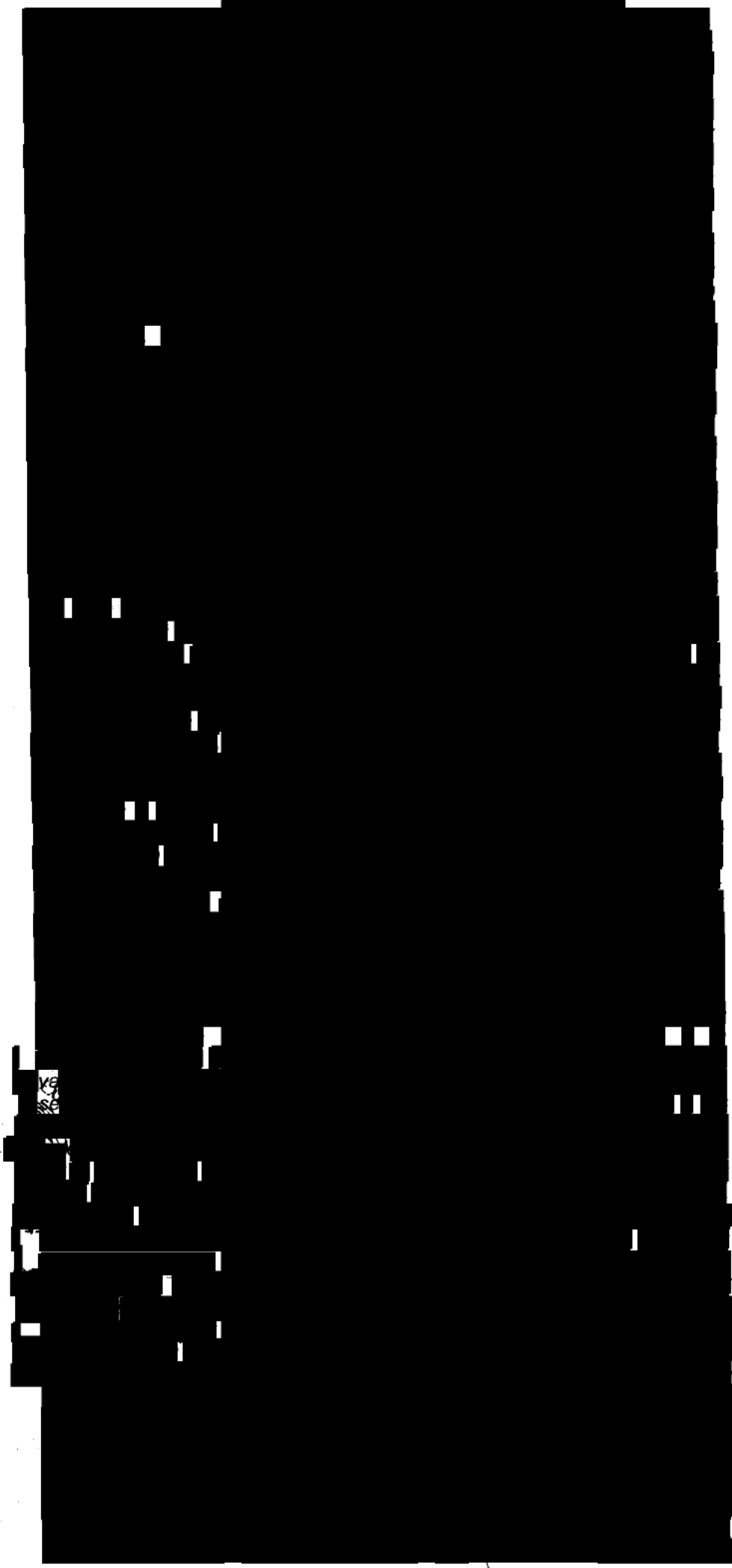
Procuraduría
Federal de Justicia
Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de aprehensión Causa penal 71/2015-I

618
620



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Lo que se concatena con la ampliación de declaración en Cámara de Gesell de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [REDACTED], en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Manifestaciones que se concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismas que constituyen indicios, ya que por su capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declaró, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relatan la forma en que fueron privados de su libertad por un grupo criminal; el lugar en el cual los mantuvieron secuestrados, así como los que acontecieron durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el



619
621

valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, con criterio suficiente para juzgar los actos que, a su juicio, consideraron delictivos, con plena imparcialidad,

[Large redacted block of text]

Aunado al hecho que obran los siguientes medios de convicción que se concatenan con:

La declaración de [redacted] de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[Large redacted block of text]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

620
620

[Large redacted area containing mostly illegible text and some fragments like 's/c', 'p', 'r', 'le', 'le', 'carat', 'h', 'e', 'te', 'r', 'm', 'te', 'op', 'rca', 's', 'e', 'e', 'se', 'de', 'de', 'te', 'er']

...s de Declaración...
...y que se ve reforzado con la ampliación de declaración en Cámara de gesell de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, por parte de la víctima [redacted] EHE [redacted] en la cual en lo que interesa señala:

[Redacted area]

[REDACTED]

[REDACTED]

vez fue testigo del secuestro de Mariano Valderrama de la Rosa

IDENTIFICANDO:

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo que se robustece, con la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

621

CB

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno;

[redacted]

SECUESTRO DE [redacted]

Primeramente, se hace valer el dicho de la víctima [redacted] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[redacted]

e
e
s
o
u
s
e
m
e
la
a
na
e
l
e
p
p
e
s
v
an
e
ac
ba
p
h
ue
ue
m
UE
a
e
e
o
y
rs
v
a
pa
s
e



622
624

[Large redacted area containing mostly illegible text]

[REDACTED]

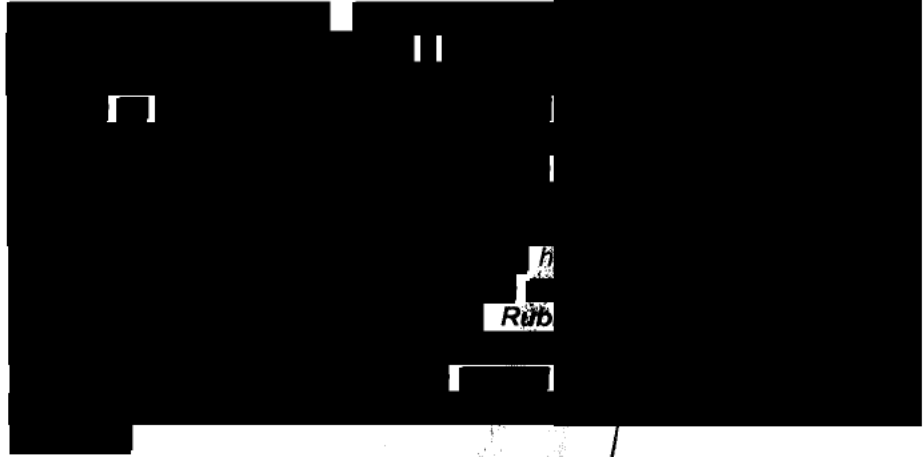
Contamos con la ampliación de declaración en cámara de gessel, de la víctima [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

PROCURADURIA
Subprocurador

[REDACTED]



623
625



Manifestaciones que se les concede valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, mismas que constituyen indicios, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para poder apreciar un testimonio, ya que fueron emitidos por personas mayores de edad,



[REDACTED]

Lo que se concatena con la declaración de [REDACTED] (negociadora), de fecha (veinticuatro) de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

624
C 25

[Large redacted block of text]

Lo que se robustece con la ampliación de declaración en cámara de gessel de [redacted] (NEGOCIADORA), de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló:

[Redacted block of text]

[Redacted block of text]

AL DE LA REP
encchos P
arados a la C

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la referida ley especial, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición, así como sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, además de que los hechos son susceptibles de conocerse por los sentidos, aunado a que los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos, así como sus

circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

[REDACTED]

A dichos medios de prueba se agrega la puesta a disposición con número de oficio **PF/DSR/CEG/EPM/018/2015**, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren:

[REDACTED]

g
ac

n
a

s

g

o
u

v
t

n
s
e

g

TX
se

su

o
n

v

o
s

g

n

o
a

de
o

d

n
v

com

n
on
con
la
n

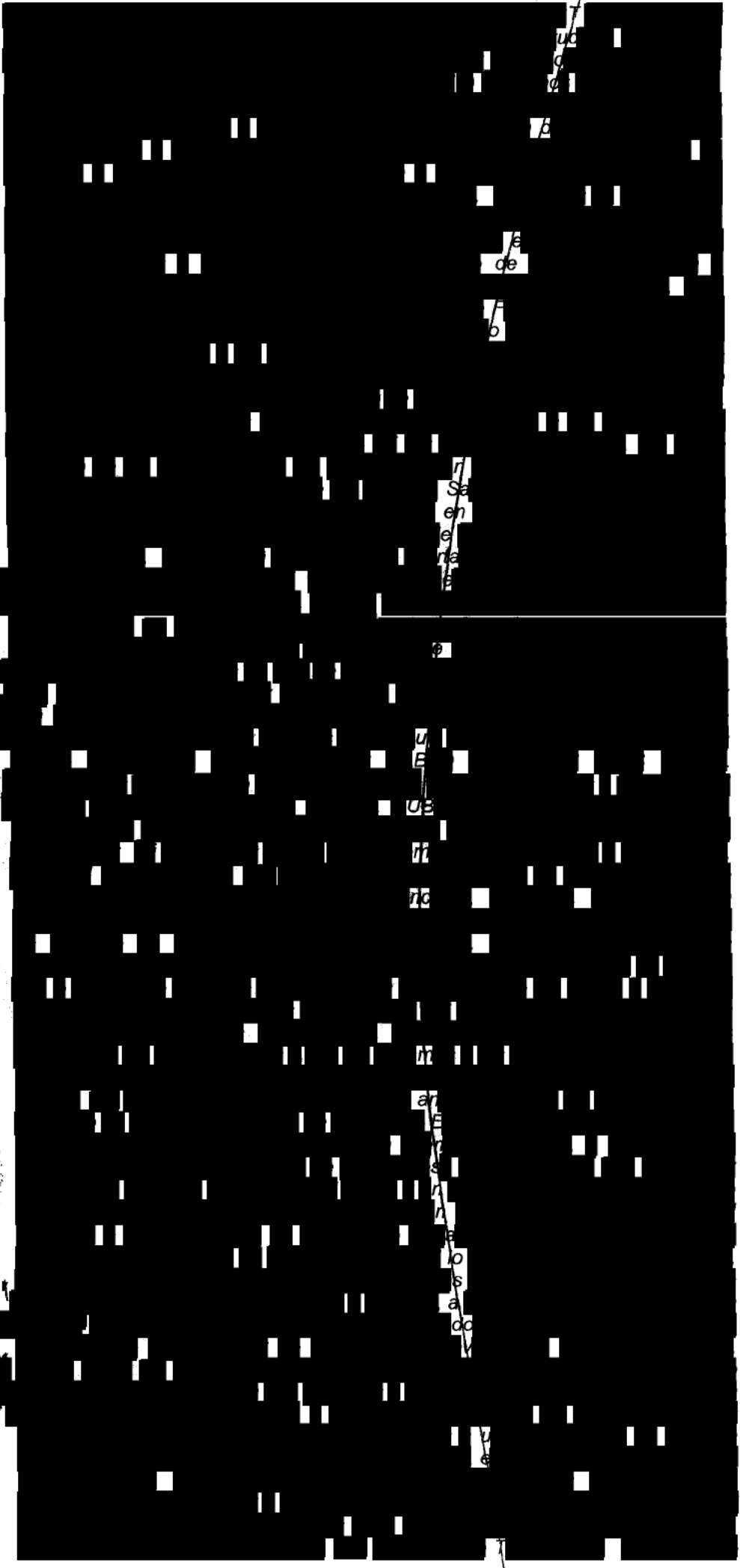
publica de la

626

C28



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADO DE GUERRERO



7 Sa
en
e
na

U
E
UE

U
E

U
E

ar
s
h
A
E
o
s
a
cc

U
E

ug
ir
e
a
z
E
b
p
ir
a
a
av
am
e
na
e
on
o
e
e
te
ip
e
ps
Gu
m
L
c
e
s
on
e
as
a
m
sua
de
ac
ho
ar
V
a
ra



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

627
629

[redacted]

A dicho informe se suma el diverso con número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:

[redacted]

Partes informativo que constituye prueba idónea para acreditar los elementos del ilícito a estudio, si se toma en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que tienen entre sí y con las constancias antes valoradas al reunir los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además de que se corroboran con los medios de convicción anteriormente reseñados.

Asimismo, respecto de los objetos puestos a disposición que les fueran asegurados y de las personas detenidas de acuerdo a la puesta a disposición de veintidós de septiembre de dos mil quince, se encuentra:

La Fe Ministerial de armas de fuego, cartuchos y cargadores, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa se hace constar:

"...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	[redacted]
Indicio B1	[redacted]

	Indicio B2,
	Indicio B3,
	Indicio B4,
Prueba a la que se concede valor probatorio pleno, por haber sido realizada con las formalidades que establece el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por así tasarlo el numeral 284 de la citada ley, pues fue practicada por un servidor competente dotado de fe pública, en ejercicio de sus funciones; diligencia en la que se apreció el armamento bélico afecto, mismo que dada su materialidad pueden	Indicio E,
	Indicio I1,
	Indicio I2
	Indicio I3
	Indicio I4,
	Indicio I5,
	Indicio 5
	Indicio 6ª
	Indicio 6B,
	Indicio 6C
Indicio 6D,	

apreciarse comúnmente por medio de los sentidos, sin necesidad de referencias de terceros ni conocimientos en determinada ciencia o arte, lo que se ajusta a los requisitos exigidos en el dispositivo legal mencionado en primer término.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 217338, del tenor literal siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.

No es atendible el argumento de un inculpa... en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público... carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación del... y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado.



628
620

Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe aprebiarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Así como la diversa tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 855, Tomo III junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con número de registro 202114, del siguiente título y contenido:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

Por lo que la Representación Social de la Federación recabo el dictamen pericial respecto de los objetos ilícitos puestos a su disposición.

Elo, es así porque obra el dictamen pericial en materia de balística, con número de folio 79052, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince y suscrito por el perito [redacted], el cual en lo que interesa concluye: "...PRIMERO: [redacted]

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las considera en su artículo 11, inciso d). **SEGUNDO:** [redacted] la Ley Federal de

Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso c). **TERCERO:** [redacted] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, fracción II. **CUARTO:** [redacted]

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la considera en su artículo 11, inciso f). **QUINTO:** [redacted]

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los considera en su artículo 11, inciso f). **SEXTO:** [redacted]

[redacted] Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya solo son accesorios para las armas de fuego..

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribó la desarrollo con base en su experiencia, en los estudios realizados y en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

Apoya a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 254, visible en la página 143, Tomo III, Parte II, SCJN, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Sexta Época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, con número de registro 390123, del tenor literal siguiente:

Investigación **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Máxime que en autos obra la declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, en la cual manifiesto:

[REDACTED]

Por lo que esta Representación Social de la Federación, procede a ponerle a la vista los indicios puestos a disposición, a lo que el declarante manifestó solo reconocer el indicio marcado como el número 1. Acto Seguido se procede a ponerle a la vista de ocho impresiones fotografías de las cuales se le pregunta si es su deseo manifestar al respecto, contestando en sentido afirmativo, siendo que se le pide escriba de puño y letra lo que desea, quien acepta de conformidad, escribiendo impresiones fotográficas lo siguiente:

[REDACTED]

A continuación, en uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA SEGUNDA.- Que diga

[REDACTED]

RESPUESTA.- TERCERA.- Que diga

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURIA G
de la Federación
de Procuradurías
del Delito
Oficina



629
CJL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESPUESTA.- [redacted]
 CUARTA.- Que diga [redacted]
 RESPUESTA.- [redacted] QUINTA.- Que diga [redacted]
 RESPUESTA.- [redacted] SEXTA.- Que diga [redacted]
 RESPUESTA [redacted] SÉPTIMA.- Que diga [redacted]
 RESPUESTA.- [redacted]

OCTAVA.- Que diga [redacted]

RESPUESTA [redacted]
 NOVENA.- Que diga [redacted]
 RESPUESTA [redacted]
 DECIMA: Que diga [redacted]

RESPUESTA. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido..."

Luego, ara valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 191115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: Primer Tribunal Colegiado. En Materia Penal del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

Además, a estos medios de prueba debe agregarse:

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [REDACTED]

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [REDACTED]

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [REDACTED]

Sin que sea óbice que para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy indiciados [REDACTED]

[REDACTED] durante sus respectivos depositos, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, formaban parte de un grupo criminal. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Con los anteriores medios de convicción quedó demostrado, que quienes forman parte de esta empresa criminal, están debidamente organizados para delinquir; en este elemento ha de tomarse en cuenta que la infraestructura corresponde a un grupo de personas que se organiza, esto es, la adquisición de armas, la ubicación de lugares en donde las víctimas pueden ser secuestradas o privadas de la libertad, en su espacio conquistado para el trabajo de sus actividades delictivas, permitiendo que se cuente con más de un punto o paraje para cuidar a las víctimas, guardar haciendo referencias al cuidado de víctima, levantan refiriéndose a la interceptación de la víctima, además de que como se ha señalado las víctimas de esta organización se identifican, a través de sobre nombres como el Guacho, utilizan claves y gente del Estado de Guerrero que conozca el territorio y que pase desapercibida por la autoridad, lo cual no pasa por



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

C 22

desapercibido para las víctimas del secuestro y para los miembros de la misma organización al mencionar dichas circunstancias y apodos en sus declaraciones.

En cuanto al elemento de reiteración se acredita con las liberaciones de las víctimas en eventos distintos, pues este ya era su modo de actuar de tal manera que al analizar cada secuestro podrá apreciarse la reiteración de secuestros de esta organización criminal, los cuales han llevado a cabo manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el delito de delincuencia organizada en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados, subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continua afectación al bien jurídico, de ahí que durante todo el tiempo que estén organizados es posible el agregado de otros miembros, como en el caso concreto, y el reproche penal les alcanza en cuanto existan pruebas para demostrar que en un momento del período de consumación del delito, esto es, que en un momento en que subsiste la organización, los indiciados, pertenecientes a esa agrupación cometen o siguen cometiendo, delitos o simplemente se encuentran resguardados en la casa de seguridad o en compañía de otros miembros del grupo criminal, esperando el llamado de su superior jerárquico de ahí que tengan la disponibilidad para actuar en cuanto sea necesario; esa disponibilidad de actuar en el momento del llamado nos da la permanencia, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye a una persona, no es necesario demostrar el momento en que ingresó basta demostrar que en algún momento pertenece a esa organización para considerarlos sujetos activos e infractores, y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada, es, de consumación permanente o continua en términos del artículo 7 fracción II, del Código Penal Federal.

En el caso concreto fueron cuatro secuestros perpetrados por esta organización, además de participar en las interceptaciones y levantones de las diferentes víctimas, ello bajo un principio de distribución, pues como parte de un solo ente criminal, realizaron actividades con un propósito; por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedó denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son el secuestro, lo que permite la continuidad delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Además, cabe agregar que de la redacción del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se obtiene que el tipo penal que prevé, es de los denominados por la doctrina como alternativamente formado, cuya naturaleza radica en que para que se surta no requiere que se actualicen la totalidad de los supuestos normativos que contiene y que son:

- a).- Que los sujetos acuerden organizarse para realizar conductas en forma permanente y reiterada, que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado alguno o algunos de los delitos que previene esa ley o bien
- b).- Que los sujetos ya se encuentren organizados para los efectos mencionados en el inciso anterior.

La primer hipótesis se sanciona con el simple acuerdo de constituir la organización, estableciéndose como ilícito desde el instante mismo que surge en la mente de los criminales, lo que supone para efectos de justificar la responsabilidad penal al demostrar la exteriorización del acuerdo de voluntades, de tres o mas, tendente a organizarse para realizar los ilícitos que la ley especial menciona y que violan las normas que regulan la vida cotidiana de la colectividad, pues se trata de una manifestación de ideas contraria a derecho que, como lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal, no se encuentra amparada por la garantía de libertad de expresión consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Federal.

segundo supuesto que prevé el tipo, se refiere a un evento posterior como lo es el hecho de que el acuerdo ya fue tomado y la organización ya está constituida, lo que necesariamente lleva a colegir que lo que se supone es la pertenencia a esta.

En este orden de ideas, partiendo de que la base de que la acción que se sanciona penalmente en el caso lo es la pertenencia a una organización criminal,

resulta evidente que estamos ante un derecho penal de autor, no del hecho, claro ejemplo de responsabilidad objetiva.

En el presente caso, la conducta demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos - actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal).

Ahora, el elemento subjetivo de permanencia, se encuentra debidamente acreditado en los autos de la causa penal con las declaraciones de las víctimas y la

[REDACTED] quien precisa la forma en cómo opera esta organización, como fue reclutado de tal forma que se ha acreditado en la presente dicha organización han cometido por lo menos cuatro secuestros desconociendo su identidad de otras víctimas que estuvieron en esa casa de seguridad, para lo cual utilizan el mismo modus operandi, y se ejecutan en mismo espacio y radio de acción, lo que deja ver su organización permanente y temporalidad respecto a dichas actividades.

En relación al **tercero de los elementos** del cuerpo del delito identificado como que la organización lleve a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan como finalidad o resultado cometer el delito secuestro previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la existencia de dos supuesto en tanto que la congregación de activos puedan tener como fin o resultado la comisión de determinados delitos en el primer caso se trata de un elemento subjetivo específico, en tanto que el segundo es material objetivo; bastando la actualización de cualquiera de tales supuesto para acreditar el cuerpo del delito de referencia, es decir se encuentra acreditado en actuaciones con los medios de prueba que se enuncian a continuación:

El primero de septiembre de dos mil quince se inició la indagatoria A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, con motivo del parte informativo PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015, firmado por el suboficial [REDACTED] quien hace del conocimiento el secuestro de [REDACTED]

A dicho informe que informan el estado que guardan las negociaciones se encuentra el PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015 del treinta y uno de agosto de dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015, de fecha primero de septiembre del dos mil quince, PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015, de fecha tres de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015, de fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015, de fecha cinco de septiembre del dos mil quince, con el oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015, de fecha siete de septiembre del dos mil quince.

Asimismo, con la puesta a disposición con número de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrita por elementos de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa refieren:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

631
FORMA B-1
631
600

[Large redacted area containing illegible text]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Módulo de Distrito
en Igualda de la Independencia

[Redacted signature area]

[Redacted text block containing fragments of words such as: m, do, m, p, oc, s, a, s, c, o, a, te, p, gu, eg, ru, n, g, M, o, re, é, d, A, C, er, LA, e, no, a, er, a, er, se, p, s, d, p, er, d, ar, s, er]

[Redacted text block containing fragments of words such as: p, oc, s, a, s, c, o, a, te, p, gu, eg, ru, n, g, M, o, re, é, d, A, C, er, LA, e, no, a, er, a, er, se, p, s, d, p, er, d, ar, s, er]

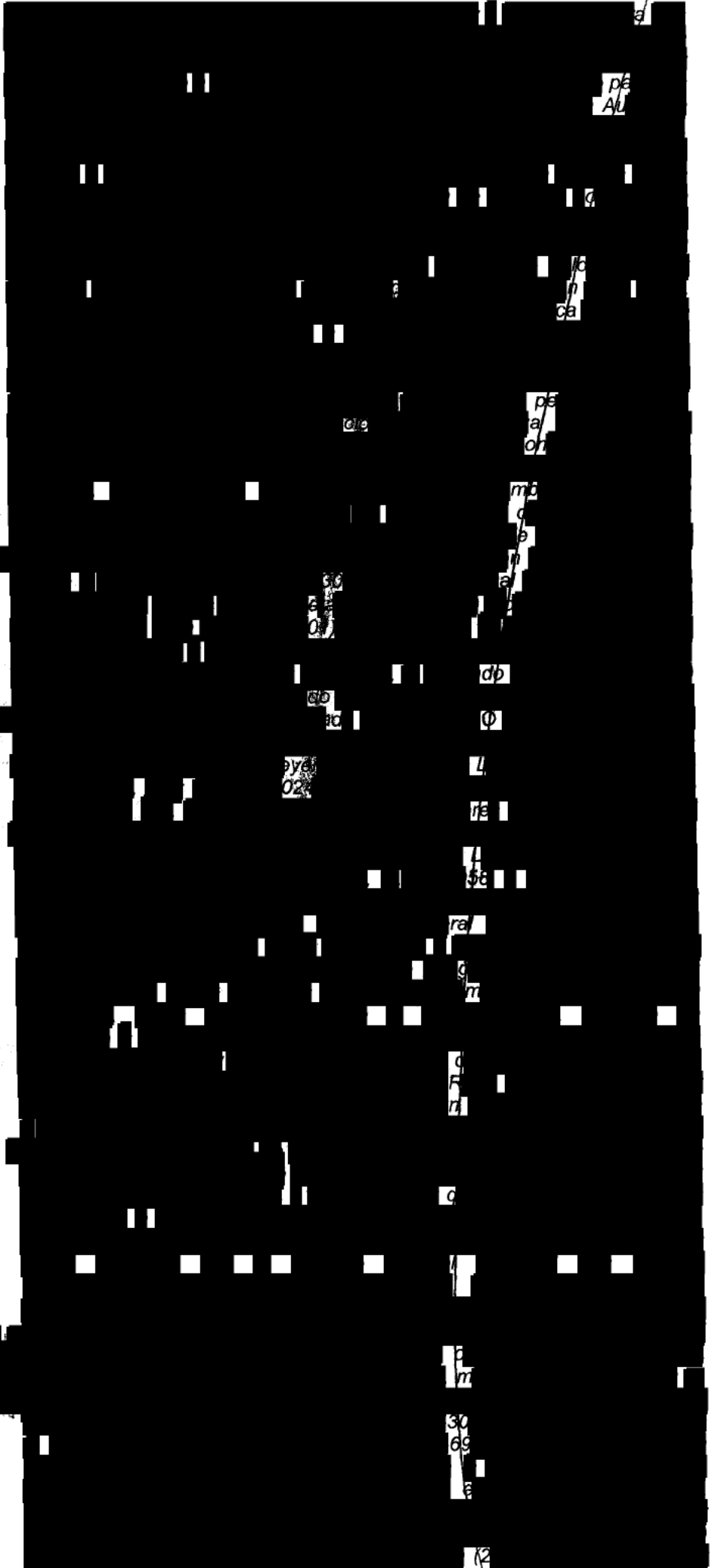


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

63

63

C 04



an
nc
H
ad
ci
e
p
e
r
C
s
p
R
R
ES
e
bre
el
lt
er
p
dn
is
en
ra
nc
rc
p
e
s

Procedimiento

...





DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

681
FORMA B 1
633
625

[Large redacted area containing mostly illegible text fragments]

[Faint text fragments visible through the redaction]

[Redacted text block on the left side of the page]

[REDACTED]

A dicho informe se suma: el informe policía con número **PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015**, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, el cual se encuentra debidamente ratificado, en el cual en lo que interesa señalan:

[REDACTED]

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

Partes informativo que constituye prueba idónea para acreditar los elementos del ilícito a estudio, si se toma en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que tienen entre sí y con las constancias antes valoradas al reunir los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además de que se robustecen con los medios de convicción anteriormente reseñados.

PROCURADURÍA
Subprocurador
de Justicia del D.F.

De ahí que en el presente caso se desprendan indicios suficientes para presumir fundadamente que [REDACTED]

[REDACTED] se organizaron para realizar en forma permanente conductas que por sí o unidas a otros, tienen como fin o resultado cometer ilícitos previstos y sancionados por el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo esta tesitura y luego de valorar el acervo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

68
FORMA B-1
684
625

probatorio contenido en las diligencias ministeriales que obran dentro de la presente averiguación previa, se concluye la existencia de una organización conformada por un número mayor de tres personas que actúan en forma permanente que tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en consecuencia, a lo anterior se desprende la existencia de pluralidad de sujetos activos, quienes en forma permanente llevaron a cabo los ilícitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo esta tesitura no se debe olvidar que el actuar de las personas puestas a disposición de la autoridad, se deriva de una organización entendiendo con ello el establecimiento de una regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro del grupo delictivo, lo anterior se encamina en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendiente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar. Por lo anterior se advierte que los integrantes del grupo criminal al que pertenecen [redacted]

[redacted]

Por lo que los miembros de la organización criminal tienen reciproca conciencia de obrar en común, pues acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos el trasiego de droga, el traslado de armas de fuego como la granada que les fue encontrada, pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar el injusto legal; por ello, se advierte que el requisito jurídico de que los indiciados hayan participado en algún delito grave, ya que se infiere hay indicios suficientes para considerar que [redacted]

[redacted] participaron en la comisión del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de llevar a cabo delitos de secuestros.

ERAL DE LA REPUBLICA
Derachos Humanos,
Servicios a la Comu
Investigación

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Ahora en relación a la probable responsabilidad de [redacted] en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se encuentra acreditada en términos del artículo 13, fracción III, del Código Punitivo Federal, en la medida que se colmaron los siguientes supuestos:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** de los inculpados en la comisión del delito que se analizó.

2. La **imputabilidad** de los citados inculpados, entendida como la capacidad de ser sujetos de un proceso penal.

3. La **comisión dolosa o culposa del delito**, y,

4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor de los inculpados.

En efecto, el presupuesto referente a que se deduzca la **participación** de los inculpados

[REDACTED] en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, está también demostrado, precisamente al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, integrándose la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y con base en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, jurídicamente al momento de estudiar el cuerpo del delito, por lo que con base en las mismas consideraciones jurídicas y de hecho que ahí se expusieron, sin que sea necesario reiterarlas, se concluye que son más que suficientes para estimar la probable responsabilidad de los inculpados de mérito, en la comisión del delito materia de nuestro estudio.

Ahora, como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los inculpados como autores del delito, se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo cometieron conjuntamente con otros sujetos.

Luego, para una mejor comprensión a lo anterior, es importante destacar que la organización criminal a la que pertenecen los ahora inculpados

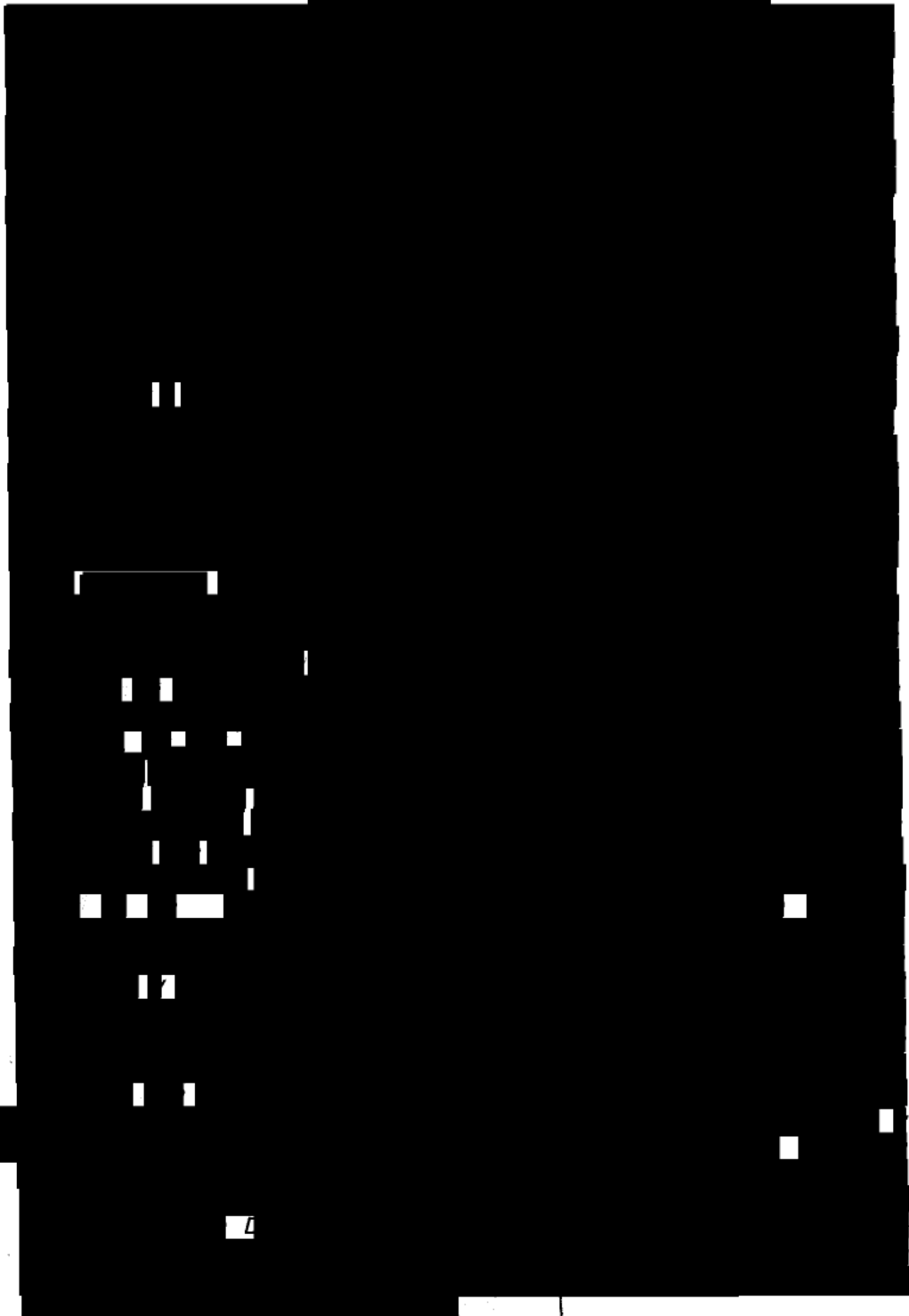
[REDACTED] se dedicaban a la comisión del delito de secuestro con la cooperación consciente y querida de los ahora inculpados, en la que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco, que surge antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictivo o durante la misma ejecución, es que en esas condiciones la parte que cada autor consciente realizaba, constituye la parte de un todo que es el delito, y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente, es decir que al seguirse materializando diversos injustos de secuestro, como en el que hoy no ocupa.

Ello es así porque la coautoría, conforme al artículo 13, fracción III del Código Penal Federal, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización;

PROCURADURÍA
Subprocurador
Prevención del Delito
Oficio



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Luego, todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, concluyéndose categóricamente que [redacted]

DERAL DE LA F
Derechos No
Servicio a la
Investigación

[redacted] llevaron al mundo. táctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por los artículos 20, fracción VII, y 40, fracción II de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; en concordancia con los numerales 7 párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8 (Acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

En cuanto a la probable responsabilidad de [redacted]
[redacted] en la comisión del ilícito delincuencia organizada,

previsto en el artículo 2 fracción VII y sancionado en los dispositivo 4 fracción II inciso b) se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de quienes lo realicen conjuntamente), todos del código punitivo federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los imputados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados y valorados en el considerando que anteceden, los que aquí se dan por reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Es aplicable al presente caso la tesis jurisprudencial VI.2o.J/93, de la Octava Época, T.C.C., del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 341, tomo VI, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1990, con registro 224 782, bajo el rubro y texto siguientes:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página ciento cincuenta, con registro 390137, que establece:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12 de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus

PROCURADURÍA GEN.
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Culpar



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Por otra parte, en relación con la **imputabilidad de los inculpados**, quedó demostrada en la indagatoria, al no existir prueba en contrario que demuestre que son menores de edad, por ende, son susceptibles de la consignación.

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que admitidos entre sí, se obtiene que los inculpados son mayores de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvieron en aptitud de comprender las características ilícitas de las conductas que desplegaron, evidenciándose con ello que no se encontraban bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírseles una conducta diversa a la que decidieron desplegar, esto es, que se condujeran con apego a la norma jurídica que subyace en aquella que tipifica el delito materia de la consignación penal.

Por otra parte, por lo que hace a la comisión **dolosa**, debe decirse que el delito que se atribuye a los inculpados de referencia, por su propia naturaleza, es doloso, pues no se encuentra previsto dentro del catálogo de delitos culposos establecido en el artículo 60 del código sustantivo de la materia, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por los inculpados.

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9o. del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un acto ilícito; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica; se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Accesos a la Comunidad
Investigación

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que los inculpados de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvieron conocimiento que al organizarse dos o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas ilícitas que contengan como finalidad o resultado cometer el ilícito de secuestro, constituye una conducta antijurídica, de lo que se sigue que tenían una clara noción que su actuar era ilícito, reprochable penalmente, sin embargo, quisieron y aceptaron la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Afirmaciones que encuentran sustento en el cúmulo probatorio que integra el sumario, que como se señaló anteriormente, si bien en su individualidad adquieren valor probatorio de indicio, al adminicularlos y valorarlos en forma conjunta, integran la prueba circunstancial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que [REDACTED]

1.4

[REDACTED] ejecutaron el delito analizado bajo los elementos cognoscitivo y volitivo, que como presupuestos de su actuar ilícito contempla el normativo 9 del Código Penal Federal, y demuestran su probable responsabilidad en la comisión del evento antijurídico que se le atribuye y que ahora nos ocupa.

Por otra parte, de las pruebas existentes en el sumario, no se advierte que los inculcados [REDACTED]

[REDACTED] hubiesen llevado a cabo las conductas delictuosas amparados por alguna causa de licitud; tampoco se comprueba que actuara en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de proceder como lo hicieron para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni mucho menos, que actuasen en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho, por tanto, su conducta además de ser constitutiva del delito que se les incrimina, resulta antijurídica y su probable autoría responsable.

Además, los indiciados [REDACTED]

[REDACTED] no acreditaron excluyente alguna del delito, pues no se advierte que se encontraren al momento de los hechos, en algún estado mental que les impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o les obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión.

Tampoco se justifica la concurrencia de alguna circunstancia por la que no les fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevaron a cabo y, finalmente, en forma alguna se demostró que la conducta ilícita se hubiese dado en virtud de un caso fortuito ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte del indiciado.

Asimismo, de los autos que integran la causa se aprecia que la conducta fue realizada en condiciones normales y no bajo el supuesto de un error de tipo o prohibición, ya que el día de los hechos contaba con la edad suficiente, por lo cual se considera que tenía la experiencia y criterio suficientes para apreciar si un hecho, como el que se le atribuye, es ilícito o no, lo que pone de manifiesto que sabía que asociarse para privar ilegalmente de la libertad a personas, se encuentra prohibido por la ley; de lo que se colige, que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

De conformidad con lo expuesto, si los ahora inculcados [REDACTED]

[REDACTED] conocimiento que su actuar era ilegal, les era exigible una conducta diversa a la que desplegaron, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe que tres o más personas se organicen permanente o reiteradamente con el fin de llevar a cabo conductas que por sí o unidas a otras tengan la finalidad de cometer el ilícito de secuestro, por lo que tampoco se actualiza alguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado, del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

63
FORMA B-1
1637
629

prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas.

No impide arribar a la anterior determinación la declaración ministerial del inculpado [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, en la cual manifestó: [redacted]

[Large redacted block of text]

La Representación Social de la Federación, procede a ponerle a la vista los indicios puestos a disposición, a lo que el declarante manifestó solo reconocer el indicio marcado como el número 1. Acto Seguido se procede a ponerle a la vista de ocho impresiones fotografías de las cuales se le pregunta si es su deseo manifestar al respecto, contestando en sentido afirmativo, siendo que se le pide escriba de puño y letra lo que desea, quien acepta de conformidad, escribiendo [redacted]



A continuación, en uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta que desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga [redacted]

RESPUESTA.- SEGUNDA.- Que diga [redacted]
RESPUESTA.- TERCERA.- Que diga [redacted]
RESPUESTA.- CUARTA.- Que diga [redacted]
RESPUESTA.- QUINTA.- Que diga [redacted]

RESPUESTA SEXTA.- Que diga

RESPUESTA SÉPTIMA.- Que diga

diga

RESPUESTA.-

OCTAVA.- Que diga

RESPUESTA.

NOVENA.- Que diga

RESPUESTA

DÉCIMA.- Que diga

RESPUESTA

Deposición que se califica como confesión divisible, en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque el inculpado al menos admitió que fue detenido por los policías en el lugar de los hechos y en compañía de [REDACTED] sin que sea el caso considerar a su favor las circunstancias modificativas que argumentó, en el sentido que no reconoce a sus demás coinculpadados; lo anterior es así, pues el dicho del inculpado en este sentido no se encuentra corroborado con algún medio de prueba que lo haga verosímil, capaz de destruir los indicios recabados por el órgano investigador en la fase de averiguación previa.

Por ende, se debe tener por cierto sólo lo que le perjudica al activo, porque se corrobora con el resto del material probatorio, no así lo que le beneficia, esto es; se toma en cuenta que aceptó que fue detenido en el lugar de los hechos por los Policías en compañía de [REDACTED] a inmediaciones del poblado de Paso Morelos, Guerrero.

Se hace notar que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad, reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por lo contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación, en presencia del Defensor Público Federal, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; de tal forma que se cumplen los requisitos señalados en el apartado "A" del artículo 20 Constitucional, 128 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA. Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."

A la anterior declaración ministerial debe agregarse los siguientes medios de convicción:

Poder Judicial de
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Juicio
en el
Tribunal

PROCURADURÍA
Sub. PROC.
Procuración de



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

638
C40

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

La declaración ministerial de [redacted] de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, la cual manifestó: [redacted]

Sin que sea óbice que para tener por acreditada la conducta criminal que se les imputa a los hoy inculcados [redacted]

durante sus respectivos depósitos, no hayan reconocido su participación apegándose a su derecho de guardar silencio en el delito que se les atribuye, pues contrario a lo anterior, se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy inculcados, devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los inculcados de mérito, formaban parte de un grupo criminal.

Sin que sean de tomarse en consideración las declaraciones rendidas por los inculcados de que se trata, quienes negaron los hechos imputados; ya que en autos, no existen pruebas objetivas que acrediten su dicho.

Así, debido a que la negativa de los inculcados [redacted] se encuentra sin corroboración efectiva, resulta ineficaz para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en los ilícitos de que se trata, ya que admitir como válida la sola negativa del inculcado, sin que aportara medio de prueba que dé soporte a su versión y logre desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitaría la impunidad de los presuntos responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.10.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."



Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

"CONFESION, FALTA DE."

GENERAL DE LA REPUBLICA
Secretaría de Justicia
Fideicomiso
de Inversión

En conclusión, la probable responsabilidad de los inculcados de mérito, se acredita con las declaraciones de las víctimas liberadas, pues este ya era su modo de actuar de tal manera que al analizar cada secuestro podrá apreciarse la reiteración de secuestros de esta organización criminal, los cuales han llevado a cabo manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el delito de delincuencia organizada en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados, subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continua afectación al bien jurídico, de ahí que durante todo el tiempo que estén organizados es posible el agregado de otros miembros, como en el caso concreto, y el reproche penal les alcanza en cuanto existan pruebas para demostrar que en un momento del período de consumación del delito, esto es, que en un momento en que subsiste la organización, los inculcados, pertenecientes a esa agrupación cometen o siguen cometiendo, delitos o simplemente se encuentran resguardados en la

casa de seguridad o en compañía de otros miembros del grupo criminal, esperando el llamado de su superior jerárquico de ahí que tengan la disponibilidad para actuar en cuanto sea necesario. Esa disponibilidad de actuar en el momento del llamado nos da la permanencia, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye a una persona, no es necesario demostrar el momento en que ingresó basta demostrar que en algún momento pertenece a esa organización para considerarlos sujetos activos e infractores; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada, es, de consumación permanente o continua en términos del artículo 7- fracción II del código penal federal.

En concreto cuatro secuestros perpetrados por esta organización, además de participar en las intercepciones y levantones de las diferentes víctimas, ello bajo un principio de distribución, pues como parte de un solo ente criminal, realizaron actividades con un propósito; por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos relativos al secuestro, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente y tal organización quedo denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son el secuestro, lo que permite la continuidad delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal.

Por ello, con los datos que arroja el sumario también se acredita la forma de participación de actividades de [REDACTED]

[REDACTED] en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III, del código punitivo federal, ya que lo realizaron por sí mismos. se organizaron de hecho para realizar en forma permanente conductas que por sí o unidas a otros, tienen como fin o resultado cometer ilícitos previstos y sancionados por el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada los cuales de conformidad con el numeral 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se califican como delitos graves. Bajo esta tesisura y luego de valorar el acervo probatorio contenido en las diligencias ministeriales que obran dentro de la presente averiguación previa, se concluye la existencia de una organización conformada por un número mayor de tres personas que actúan en forma permanente que tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En consecuencia a lo anterior se desprende la existencia de pluralidad de sujetos activos, quienes en forma permanente llevaron a cabo los ilícitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo esta tesisura no se debe olvidar que el actuar de las personas puestas a disposición de la autoridad, se deriva de una organización entendiendo con ello el establecimiento de una regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro del grupo delictivo, lo anterior se encamina en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendiente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar. Por lo anterior podemos aseverar que los integrantes del grupo criminal al que pertenecen [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran estrechamente vinculados, pues forman parte de un organigrama piramidal, con un dirigente y subordinados a éste; por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal tienen reciproca conciencia de obrar en común, pues acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos el trasiego de droga, de armas de fuego, pues consciente de su estancia en una agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar el injusto legal; **en consecuencia, se ordena la aprehensión de dichos inculpados.**

Al respecto debe agregarse además, que para el dictado de una orden de aprehensión, no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del indiciado, sino sólo de datos que la hagan probable.

Lo anterior, se desprende la tesis aislada 1ª. LVII/2004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su



Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente a Mayo de 2004, consultable en la página 514, con número de registro 181,516, del rubro y texto siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU LIBRAMIENTO NO ES NECESARIO ACREDITAR EN FORMA PLENA EL CUERPO DEL DELITO.

De la interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, se desprende que para el libramiento de la orden de aprehensión no se requiere que se encuentre acreditado plenamente el cuerpo del delito. Ciertamente, del proceso legislativo que dio origen a la redacción actual del referido artículo, se advierte que la intención del Poder Reformador fue buscar el equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos y, en consecuencia, flexibilizar los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal, cuestión que se hizo patente, en principio, en la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), que puntualizó que debía dejarse para el proceso y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo, por lo que se consideró que para librar una orden de aprehensión se requería que existieran datos que acreditaran el cuerpo del delito, posición que fue compartida por la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), que aludió a las facultades del Ministerio Público para integrar la averiguación previa y el Juzgador para librar la orden de aprehensión, refiriéndose a la redacción anterior de dicho dispositivo constitucional. Ahora bien, conviene destacar que el hecho de que el Ministerio Público y el Juez no deban acreditar plenamente el cuerpo del delito, en los términos precisados, no significa que puedan actuar a su libre arbitrio en cada una de esas etapas procedimentales, puesto que tienen la insoslayable obligación de observar los restantes requisitos exigidos para ello, además de respetar todas las garantías que consagra la Carta Magna, a las cuales deben ceñir su actuación las autoridades en la emisión de dichos actos, por lo que el hecho de que se hayan flexibilizado los requisitos de referencia, no implica su desconocimiento por las autoridades que procuran o administran justicia."

En consecuencia, al quedar debidamente reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Luego, una vez ejecutada la orden de captura librada en contra de los inculpados de mérito; éstos deberán quedar internados en un Centro de Prevención y Readaptación Social de máxima seguridad, de los que existen en el país.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, por cuanto al delito por el que se obsequia la orden de aprehensión, se suspende el procedimiento en la presente causa penal, el que se reanudar una vez que los inculcados de que se trata se sujeten a la jurisdicción de este Juzgado o se logre su captura; en la inteligencia de que deberán quedar internos en un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad de los que existe en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se;

RESUELVE:

PRIMERO. A las veintiún horas del uno de octubre de dos mil quince, se **ORDENA LA APREHENSIÓN** de [redacted]

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro

DE LA RE...
chos Hum...
chos a la Comunidad...
ligación

previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Los inculpados de mérito, deberán ser puestos a disposición de esta autoridad federal internos en un Centro de Reclusión de máxima seguridad de los que existen en el país.

TERCERO. Transcribese la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para los efectos del artículo 195, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

CUARTO. Se suspende el procedimiento en la presente causa penal, como se ordena en el considerando quinto de esta resolución.

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Así, lo resolvió y firma [REDACTED] Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Encargado del Despacho por Licencia del Titular, en términos del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil quince, comunicada por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/4424/2015, de la propia fecha, quien actúa con [REDACTED] Secretario que autoriza y da fe.

-- "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" ----LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA

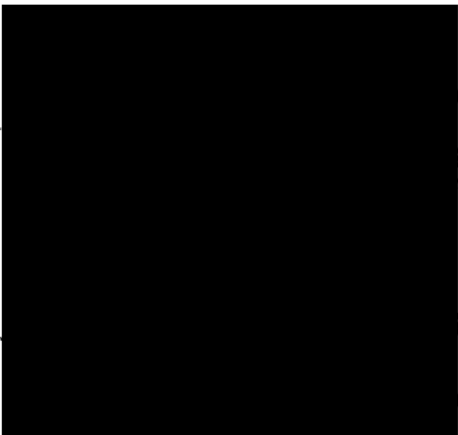
OCTUBRE

DE
GUERRERO

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

640
649

PGR



PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
SPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
TOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015

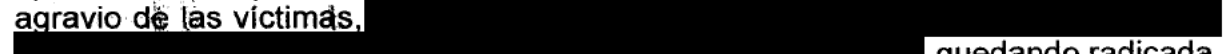
SEIDO/UEIDMS/FE-A/7581/2015
ASUNTO: SE INFORMA.
D. F., a 02 de octubre del 2015

**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO
EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el veinticinco de
septiembre del dos mil quince, se consignó la Averiguación Previa
PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, en la cual se ejerció acción penal, con detenido
contra



por los ilícitos de Delincuencia Organizada, Portación de Arma de Fuego
de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y Portación de Arma de
Fuego sin Licencia; respectivamente, asimismo, se informa que se solicitó orden de
aprehensión respecto de los antes citados por el delito de secuestro cometido en
agravio de las víctimas.



quedando radicada
bajo el número de proceso penal 70/2015, del índice del Juzgado de Distrito
en el estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, lo que se
hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar; adjuntando al
presente la orden de aprehensión librada en fecha veintisiete de septiembre del dos
mil quince, haciendo del conocimiento que la misma ya fue cumplimentada.

Igualmente se informa que en fecha treinta de septiembre del dos mil quince, se
consignó la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015, en la cual se
ejerció acción penal, sin detenido, contra



por los ilícitos de Delincuencia
Organizada, quedando radicada bajo el número de proceso penal 71/2015, del
índice del Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en
Iguala de la Independencia, lo que se hace de su conocimiento para los efectos
legales a que haya lugar; adjuntando al presente la orden de aprehensión librada
en fecha primero de octubre del dos mil quince, haciendo del conocimiento que la
misma se encuentra pendiente de cumplimentar.

Asimismo, por este conducto se remite en medio magnético la consignación
realizada por esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ESTADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ADSC
INVESTIGACIÓN

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,



641
640

ACUERDO DE DILIGENCIAS

-- En México, Distrito Federal, a seis de octubre del dos mil quince.-----

-- Visto el estado que guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, resulta necesario girar oficio al Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a efecto de que tenga a bien designar personal a su digno cargo a efecto de que se de cumplimiento a la orden de aprehensión, dictada por el Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero, en contra de

[Redacted] lo anterior para la debida integración de la presente indagatoria. Lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos b) y c), 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción LXIII, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se.-----

ACUERDA:

-- UNICO.- Gírese atento oficio al Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a efecto de que tenga a bien designar personal a su digno cargo a efecto de que se de cumplimiento a la orden de aprehensión, dictada por el Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero, en contra de

[Redacted]

CUMPLASE.

-- Así lo acordó y firma el [Redacted] M [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Org [Redacted] legal en compañía de testigos de asistencia, con quie

OS FE.--

[Redacted signature area]

DE LA REPÚBLICA
echos Huixtla, Oaxaca,
delos a la Comandancia
stigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015

CAUSA PENAL: 071/2015.

OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7662/2015.

ASUNTO: SE SOLICITA CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL.

México, D. F., a 06 de octubre del 2015.

COMISARIO GENERAL

**TITULAR DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD
REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL.
PRESENTE.**

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción II y IV, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 y 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3º inciso A) fracción III, inciso F, fracción IV, 4º, 20 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción I y F) fracción IV y 16 de su Reglamento; me permito solicitarle la designación de Policías Federales a su digno cargo a efecto de que se dé cumplimiento a la **orden de aprehensión por reclusión**, la cual fue dictada por el Juez [REDACTED] de Distrito en el estado de Guerrero, dentro de la causa penal citada al rubro, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia Organizada, para lo cual me permito remitir cuatro juegos de copias certificadas de la portada y resolutivo de la citada orden.

Debiendo notificar del cumplimiento de dicha orden al Juez [REDACTED] de Distrito en el estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero y finalmente remitir constancia de lo anterior al suscrito, no se omite manifestar que se tiene conocimiento que [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran internos en el CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL, [REDACTED] en virtud de que en dicho lugar se les instruye proceso penal.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA

FEDERACION
GENERAL DE DE
de Derechos Hu
y Servicios a la
de Investigación

INVESTIGACION
D.O.

043
 643
 CAS

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/8485/2015.
 México, D. F., a 02 de octubre del 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
 PRESENTE.**

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha, se le dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	
DENUNCIANTE:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	
RESUMEN DE LOS HECHOS:	

Si no tiene particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración
 y los saludos a la Comunidad

EL [Redacted] IÓN,

[Redacted Signature]

678
6/44
C46

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL PARTE POLICIAL
PF/DSR/DGCO/PD/1140/2015.**

- - - En México Distrito Federal, siendo el diez de octubre del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-

- - - D I J O - - -

- - - TENGASE por recibido el parte policial PF/DSR/DGCO/PD/1140/2015, suscrito por el Suboficial [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se informa que se dio cumplimiento de la orden de aprehensión dictada contra [REDACTED]

[REDACTED] dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero.-

- - - Documento constante de dos fojas útil por uno solo de sus lados, así como dieciséis fojas anexas útiles por uno de sus lados. Por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso B) fracción IV, 4, 16, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de la República,-

- - - A C U E R D A - - -

- - - ÚNICO: Se ordena agregar el oficio citado con antelación a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar. - - -

- - - C Ú M P L A S E - - -

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia legal con de testigos de asistencia, con quienes al final fi

[REDACTED]

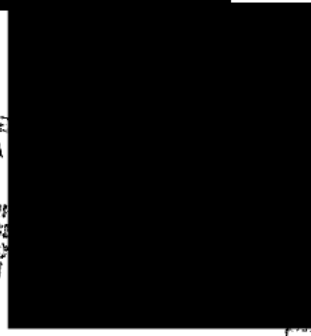


2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL
GENERAL DE CONTROL OPERATIVO
OF. NO. PF/DSR/DGCO/PD/1140/2015

Iguala, Guerrero, a 09 de octubre de 2015

ASUNTO: SE CUMPLIMENTA
ORDEN DE APREHENSIÓN POR RECLUSIÓN



Acuse

SECRETARÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN ESTADAL
GUERRERO
AGENCIA DEL CONCEPTO
DE LA PENITENCIARIA
ESTADAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

Los suscritos [redacted] adscritos a la
División de Seguridad Regional, en la Dirección General de Control Operativo, nos permitimos informar lo
siguiente:

En cumplimiento al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7662/2015, de fecha 06 de octubre de 2015, derivado de la
Causa Penal 071/2015, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especializada de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, e [redacted]
en la cual solicita que se dé cumplimiento a la Orden de Aprehensión por Reclusión, la cual fue dictada por el
Juez [redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero, en contra del [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de delito de delincuencia
organizada, cometido en agravio de de [redacted] se informa lo siguiente:

Los suscritos Policías Federales, nos trasladamos al [redacted]
[redacted] donde personal del Centro Federal de
Readaptación Social No. 14, "CPS DURANGO", corroboró que dichas personas se encuentran internas en el
penal, por lo que se tuvo conocimiento que la persona de nombre [redacted]

[redacted] por los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y DELITOS CONTRA LA SALUD,
así mismo la persona de [redacted]

[redacted] por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DELITOS CONTRA LA SALUD, la persona de nombre [redacted]

[redacted] por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y DELITOS CONTRA LA SALUD, la persona de [redacted]

[redacted] 5, por los delitos de SECUESTRO,
DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y
DELITOS CONTRA LA SALUD; razones por las cuales se cumplimenta la ORDEN DE APREHENSIÓN POR



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Comunicación



646
cut

RECLUSIÓN, por los delitos de **Delincuencia Organizada, Secuestro, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delitos Contra la Salud.**

Por lo antes expuesto, nos permitimos informarle a Usted, [REDACTED] se encuentran reclusos en el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No. 14, DE DURANGO**, con domicilio [REDACTED].

Se anexa copia simple del oficio **PGR/SEIDO/UIEDMS/FE-A/7662/2015**, así como las **Tarjetas de Identificación Antropomórfica** de los internos.

Lo que hacemos de su superior conocimiento para los fines legales que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN “

AS FEDERALES

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



047

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1647C49

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL OPERATIVO

OF. NO. PF/DSR/DGCO/1807/2015

México, D. F., a 07 de octubre de 2015.

ASUNTO: SOLICITUD DE FICHA SIGNALETICA Y
CONSTANCIA DE RECLUSION.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL
No. 14 "CPS DURANGO"



Presente.

En atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/7662/2015 de fecha 06 de octubre suscrito por el C. Agente del Ministerio Público Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, [redacted] dentro de la Causa Penal 071/2015 por medio el cual solicita se de cumplimiento a la orden de aprehensión por reclusión, la cual fue dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, dentro de la causa penal citada al rubro, en contra [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia Organizada, se solicita fichas signaleticas así como constancias de reclusión de las personas anteriormente mencionadas para su cumplimiento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



y Comisión de la Verdad
de México

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
No. 14 "CPS DURANGO"
DIRECCIÓN GENERAL

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS-14/DG.- 12023- /2015

Gómez Palacio, Dgo., a 08 de octubre de 2015

ASUNTO: Se atiende requerimiento.

C. SUBOFICIAL [REDACTED]
DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE.

Por medio del presente curso y en atención a su oficio PF/DS/CGCO/1807/2015, de fecha 07 de octubre del 2015, en el que fue recibido en esta Dirección Administrativa el día de la fecha; mediante el cual solicita fichas signales y constancias de recepción de los datos de [REDACTED]

Al respecto, me permito adjuntar la información solicitada en el presente debido cumplimiento a su petición. Lo anterior para los efectos legales que correspondan en la materia. Sin otro particular, reitero la seguridad de mi especial atención.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DIRECCION GENERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA OPERATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INNOVACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE DESARROLLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE GOBIERNO ELECTRONICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE TRANSICIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ECONOMÍA DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE BIG DATA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE CLOUD COMPUTING
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE MOBILE
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INTERNET OF THINGS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE BLOCKCHAIN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE REALITY AUGMENTED
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE REALITY VIRTUAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE GAMIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ANÁLISIS DE DATOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE BIOMETRÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE FIRMAS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE SELLOS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE TIEMPO DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ESPACIO DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE IDENTIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE PRIVACIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE SEGURIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE RESILIENCIA DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INCLUSIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ACCESIBILIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE SOSTENIBILIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE RESPONSABILIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE GOBIERNO DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE TRANSICIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ECONOMÍA DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE BIG DATA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE CLOUD COMPUTING
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE MOBILE
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INTERNET OF THINGS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE BLOCKCHAIN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE REALITY AUGMENTED
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE REALITY VIRTUAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE GAMIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ANÁLISIS DE DATOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE BIOMETRÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE FIRMAS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE SELLOS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE TIEMPO DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ESPACIO DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE IDENTIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE PRIVACIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE SEGURIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE RESILIENCIA DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE INCLUSIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE ACCESIBILIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE SOSTENIBILIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE RESPONSABILIDAD DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE RECURSOS DE GOBIERNO DIGITAL

640
648
Csl

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Dirección General

Gómez Palacio, Durango a 08 de octubre del 2015.

C. SUBOFICIAL [REDACTED]
DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 CPS DURANGO [REDACTED]
[REDACTED] CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN I, Y 12 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS
FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
por medio de la Comisión de
Asesoría y Apoyo Jurídico

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social No. 14 CPS DURANGO
DIRECCIÓN GENERAL

[REDACTED]



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Dirección General

Gómez Palacio, Durango a 08 de octubre del 2015.

**C. SUBOFICIAL [REDACTED]
DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE.**

EL QUE SUSCRIBE EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 14 CPS DURANGO [REDACTED]
[REDACTED] CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN I Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS CENTROS
FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL [REDACTED]



RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO ELECTIVO NO REELECCION"
EL DIRECTOR GENERAL [REDACTED]



CENTRO FEDERAL DE READAPTACION
NO. 14 CPS DURANGO

LA REPÚBLICA
de los Mexicanos,
a la Comunidad
obligación

DIRECCION GENERAL





"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Dirección General

Gómez Palacio, Durango a 08 de octubre del 2015.

**C. SUBOFICIAL [REDACTED]
DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE.**

EL QUE SUSCRIBE E [REDACTED] **DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14, CPS DURANGO.**

[REDACTED] CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN I Y II DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS
FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.



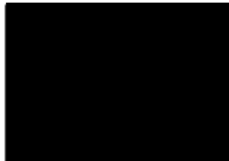
**RESPECTUOSAMENTE
"SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL.**

**CENTRO FEDERAL DE READAPTACION
SOCIAL No. 14 CPS DURANGO**

...RAL DE LA
...Derechos Humanos,
...Servicios a la Comunidad



DIRECCION GENERAL



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 14, CPS-DURANGO
Dirección General

Gómez Palacio, Durango a 08 de octubre del 2015.

C. SUBOFICIAL [REDACTED]
DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO [REDACTED] CPS-DURANGO [REDACTED]
[REDACTED] CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN I Y 13 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS
FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

[REDACTED]

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION
SOCIAL NO. 14 CPS-DURANGO

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad

DIRECCIÓN GENERAL

[REDACTED]

053

683
655

  		ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL		N° DE PARTIDA GPD-2666/15	
		CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14 CPS-DURANGO		EXP. DGPRS O EDO.	
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMETRICA					
	Nombres (s)				
	Lugar de nacimiento				
	Hijo de				
	y de				
	Nacionalidad				
	Edad				
	Escolaridad				
	Ocupación				
	Procedencia				
	Delito (s)				
Sentencia					
Domicilio en el exterior					
Talla		Fórmula Decadactilar			
Camisa		Mano derecha			
Long. pie de		Mano izquierda			



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	SEÑAS PARTICULARES
Negro Castano Claro Castano Oscuro Rubio Rojizo Albino Entrecano Cano	Ondulado Chino Lacio Crespo Lanoso	Pobladas Escasas o ralas Semipobladas	Inclinación) Altura	
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña Mediana Grande	Cafés Claros Cafés Oscuros Azules Verdes Pardos	Recta Cóncava Convexa Repulgada Sinuosa		
NARIZ	BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso Base Altura Ancho	Pequeña Mediana Grande	Punta Oval Cuadrado Redondo Bilobado Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	PIEL COLOR		
Triangular Rectangular Ovalada Redonda	Helix Lóbulo Antitrigo Trago	Blanca Morena Clara Morena Obs. MORENA Rojiza		

PROCURADURÍA
 Subprocuraduría
 Prevención del Delito
 Oficina



504
654
CSC

  		ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL		N° DE PARTIDA GPD-2663/15	
		CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14 CPS-DURANGO		EXP. DGPRS O EDO.	
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA					
Nombres (s)		Alias		[Redacted]	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento		[Redacted]	
Hijo de		Estado civil		[Redacted]	
y de		RFC		[Redacted]	
Nacionalidad		Religión		[Redacted]	
Edad					
Escolaridad					
Ocupación					
Procedencia					
Delito (s)					
Sentencia					
Domicilio en el exterior					
Talla		Fórmula Decadactilar			
Camisa		Mano derecha		[Redacted]	
Long. pie		Mano izquierda		[Redacted]	

Pulgar izquierdo Pulgar derecho



ESTADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Gobernación,
Servicios a la Comunidad
Identificación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	SEÑAS PARTICULARES
Negro Castano Claro Castano Oscuro Rubio Rojizo Albino Entrecano Cano	Ondulado Chino Lacio Crespo Lanoso	Pobladas Escasas o ralas Semipobladas	Inclinación Altura	
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña Mediana Grande	Cafés Claros Cafés Oscuros Azules Verdes Pardos	Recta Cóncava Convexa Repligada Sinuosa		
NARIZ	BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso Base Altura Ancho	Pequeña Mediana Grande	Punta Oval Cuadrado Redondo Bilobado Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	PIEL COLOR		
Triangular Rectangular Ovalada Redonda	Helix Lóbulo Antitrago Trago	Blanca Morena Clara Morena Obs. MORENA Rojiza		

PROSECRETARÍA
 de Justicia
 Secretaría de
 Justicia del Delito
 Oficina

Poder Judicial
 de los Estados Unidos

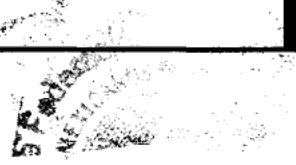
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

655
:655
657

  		ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL		N° DE PARTIDA GPD-2665/15	
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14 CPS-DURANGO				EXP. DGPRS O EDO.	
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA					
		Nombres (s) _____		Alias _____	
		Lugar de nacimiento _____		Fecha de nacimiento _____	
		Hijo de _____ y de _____		Estado civil _____	
		Nacionalidad _____		RFC _____	
		Edad _____		Religión _____	
		Escolaridad _____			
		Ocupación _____			
		Procedencia _____			
		Delito (s) _____			
		Sentencia _____			
Domicilio en el exterior _____					
Talla _____		Fórmula Decadactilar _____			
Camisa _____		Mano derecha _____			
Long. pie _____		Mano izquierda _____			
Pulgar izquierdo		Pulgar derecho			

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS A LA COMUNIDAD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR		CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	GPD-0000/15
Negro Castano Claro Castano Oscuro Rubio Rojizo Albino Entrecano Cano		Ondulado Chino Lacio Crespo Lanoso	Pobladas Escasas o ralas Semipobladas	Inclinación Altura	
FRENTE		OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña Mediana Grande		Cafés Claros Cafés Oscuros Azules Verdes Pardos	Recta Cóncava Convexa Repulgada Sinuosa		
NARIZ		BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso Base Altura Ancho		Pequeña Mediana Grande	Punta Oval Cuadrado Redondo Bilobado Con Foseta		
OREJA		OREJA DERECHA	EL COLOR		
Triangular Rectangular Ovalada Redonda		Helix Lóbulo Antitrigo Trago	Blanca Morena Clara Morena Obs. MORENA Rojiza		

PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría de la
 Prevención del Delito y la
 Oficina de la



Poder Judicial

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

650
:656
357

						ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL		N° DE PARTIDA GPD-2864/15	
				CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14 CPS-DURANGO				EXP. DGPRS O EDO.	
		TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA							
		Nombres (s)				Alias			
		Lugar de nacimiento				Fecha de nacimiento			
		Hijo de				Estado civil			
		y de				RFC			
		Nacionalidad				Religión			
		Edad							
		Escolaridad							
		Ocupación							
		Procedencia							
		Delito (s)							
Pulgar izquierdo		Pulgar derecho							
Sentencia									
Domicilio en el exterior									
		Talla		Fórmula Decadactilar					
		Camisa		Mano derecha					
		Long. pie de		Mano izquierda					

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	SEÑAS PARTICULARES
Negro Castano Claro Castano Oscuro Rubio Rojizo Albino Entrecano Cano	Ondulado Chino Lacio Crespo Lanoso	Pobladas Escasas o ralas Semipobladas	Inclinación Altura	
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña Mediana Grande	Cafés Claros Cafés Oscuros Azules Verdes Pardos	Recta Cóncava Convexa Repulgada Sinuosa		
NARIZ	BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso Base Altura Ancho	Pequeña Mediana Grande	Punta Oval Cuadrado Redondo Bilobado Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	PIEL COLOR		
Triangular Rectangular Ovalada Redonda	Helix Lóbulo Antitrigo Trago	Blanca Morena Clara Morena Obs. MORENA Rojiza		

PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría
 de Atención del Delito
 Oficina d

PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría
 de Atención del Delito
 Oficina d

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

657

657

659



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL OPERATIVO
OF. NO. PF/DSR/DGCO/PD/1053

SECRETARIO DEL JUZGADO
DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE:

Los suscritos elementos activos de la Policía Federal de Control Operativo, nos permitimos informar

En cumplimiento al oficio PGR/SEIDO de la Causa Penal 070/2015, signado Especializada de Delitos en Materia de

en la cual solicita que se dé cumplimiento a la Orden de Aprehensión por Reclusión, la cual fue dictada por el Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, en contra del

por su probable responsabilidad en la comisión de delito de secuestro cometido en agravio del se informa lo siguiente:

[Redacted content]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad



655

658

660

[Redacted] la Ley Federal de Armas

Por lo antes expuesto, nos permitimos informarle a Usted, [Redacted] que los CC. [Redacted] se encuentran recluidos en el CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL No. 14 DE DURANGO.

Se anexa copia simple del oficio PGR/SEIDO/UIEDMS/FE-A/7421/2015, así como las Tarjetas de Identificación Antropométrica de los internos.

Lo que hacemos de su superior conocimiento para los fines legales que haya lugar

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LOS C.C. POLICÍAS FEDERALES

[Large Redacted Signature Area]

[Redacted Footer Line]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

659
659
661

SEGOB

CNS



ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14
CPS-DURANGO

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA

N° DE PARTIDA
GPD-2666/15

EXP. DGPRS O EDO.

Nombres (s)

Alias

Lugar de nacimiento

Fecha de nacimiento

Hijo de

y de

Nacionalidad

Estado civil

Edad

RFC

Escolaridad

Religión

Ocupación

Procedencia

Delito (s)

Pulgar izquierdo

Pulgar derecho

Sentencia

Domicilio en el exterior

Talla

Fórmula Decadactilar

Mano derecha

Mano izquierda

DOS

RAL
Despacho
Servicio de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	SEÑAS PARTICULARES
<input type="checkbox"/> Negro <input type="checkbox"/> Castano Claro <input type="checkbox"/> Castano Oscuro <input type="checkbox"/> Rubio <input type="checkbox"/> Rojizo <input type="checkbox"/> Albino <input type="checkbox"/> Entrecano <input type="checkbox"/> Cano	<input type="checkbox"/> Ondulado <input type="checkbox"/> Chino <input type="checkbox"/> Lacio <input type="checkbox"/> Crespo <input type="checkbox"/> Lanoso	<input type="checkbox"/> Pobladas <input type="checkbox"/> Escasas o ralas <input type="checkbox"/> Semipobladas	<input type="checkbox"/> Inclinación <input type="checkbox"/> Altura	
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
<input type="checkbox"/> Pequeña <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> Grande	<input type="checkbox"/> Cafés Claros <input type="checkbox"/> Cafés Oscuros <input type="checkbox"/> Azules <input type="checkbox"/> Verdes <input type="checkbox"/> Pardos	<input type="checkbox"/> Recta <input type="checkbox"/> Cóncava <input type="checkbox"/> Convexa <input type="checkbox"/> Repulgada <input type="checkbox"/> Sinuosa		
NARIZ	BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
<input type="checkbox"/> Dorso <input type="checkbox"/> Base <input type="checkbox"/> Altura <input type="checkbox"/> Ancho	<input type="checkbox"/> Pequeña <input type="checkbox"/> Mediana <input type="checkbox"/> Grande	<input type="checkbox"/> Punta <input type="checkbox"/> Oval <input type="checkbox"/> Cuadrado <input type="checkbox"/> Redondo <input type="checkbox"/> Bilobado <input type="checkbox"/> Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	PIEL COLOR		
<input type="checkbox"/> Triangular <input type="checkbox"/> Rectangular <input type="checkbox"/> Ovalada <input type="checkbox"/> Redonda	<input type="checkbox"/> Helix <input type="checkbox"/> Lóbulo <input type="checkbox"/> Antitrigo <input type="checkbox"/> Trago	<input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Morena Clara <input type="checkbox"/> Morena Obs. <input type="checkbox"/> MORENA <input type="checkbox"/> Rojiza		








PROCESADORIA GEN
 1. Subsecretaría d
 2. Subsecretaría d
 3. Subsecretaría d
 4. Subsecretaría d
 5. Subsecretaría d
 6. Subsecretaría d
 7. Subsecretaría d
 8. Subsecretaría d
 9. Subsecretaría d
 10. Subsecretaría d

Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial
 Poder Judicial

660

660

662

  		ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL		N° DE PARTIDA GPD-2665/15	
		CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14 CPS-DURANGO		EXP. DGPRS O EDO.	
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA					
		Nombres (s)		Alias	
		Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento	
		Hijo de			
		y de			
		Nacionalidad		Estado civil	
		Edad		RFC	
		Escolaridad		Religión	
		Ocupación			
		Procedencia			
		Delito (s)			
Sentencia					
Domicilio en el exterior					
Talla		Fórmula Decadactilar			
		Mano derecha  Mano izquierda 			

Pulgar izquierdo Pulgar derecho

BTB F...
05 ME...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	GPD-0000/15
Negro	Ondulado	Pobladas	Inclinación	
Castano Claro	Chino	Escasas o ralas	Altura	
Castano Oscuro	Lacio	Semipobladas		
Rubio	Crespo			
Rojizo	Lanoso			
Albino				
Entrecano				
Cano				
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña	Cafés Claros	Recta		
Mediana	Cafés Oscuros	Cóncava		
Grande	Azules	Convexa		
	Verdes	Repulgada		
	Pardos	Sinuosa		
NARIZ	BÓCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso	Pequeña	Punta		
Base	Mediana	Oval		
Altura	Grande	Cuadrado		
Ancho		Redondo		
		Bilobado		
		Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	PIEL COLOR		
Triangular	Helix	Blanca		
Rectangular	Lóbulo	Morena Clara		
Ovalada	Antitrigo	Morena Obs.		
Redonda	Trago	MORENA		
		Rojiza		

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

661
681
68

SEGOB

CNS



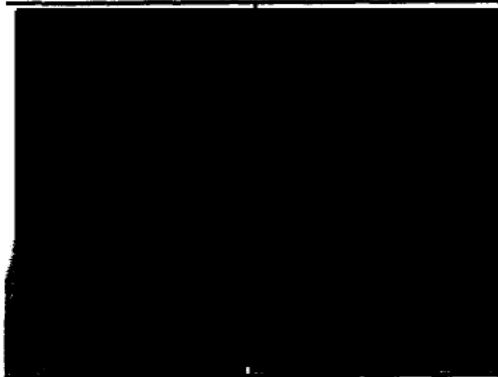
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14
CPS-DURANGO

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA

N° DE PARTIDA
GPD-2663/15

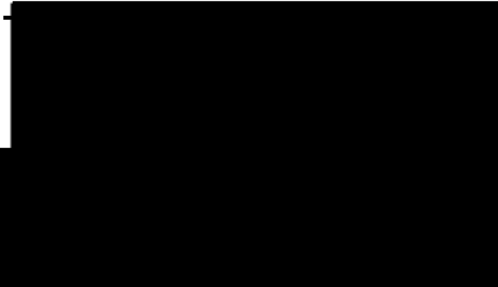
EXP. DGPRS O EDO.



Nombres (s)	[Redacted]	Alias	[Redacted]
Lugar de nacimiento	[Redacted]	Fecha de nacimiento	[Redacted]
Hijo de	[Redacted]		
y de	[Redacted]		
Nacionalidad	[Redacted]	Estado civil	[Redacted]
Edad	[Redacted]	RFC	[Redacted]
Escolaridad	[Redacted]	Religión	[Redacted]
Ocupación	[Redacted]		
Procedencia	[Redacted]		
Delito (s)	[Redacted]		
Sentencia	[Redacted]		
Domicilio en el exterior	[Redacted]		

Pulgar izquierdo

Pulgar derecho



Talla	[Redacted]	Fórmula Decadactilar	[Redacted]
-------	------------	----------------------	------------



SISTEMA DE LA INVESTIGACIÓN
de Recursos Humanos
y Control de Personal
Administración

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	SEÑAS PARTICULARES
Negro Castano Claro Castano Oscuro Rubio Rojizo Albino Entrecano Cano	Ondulado Chino Lacio Crespo Lanoso	Pobladas Escasas o ralas Semipobladas	Inclinación Altura	
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña Mediana Grande	Cafés Claros Cafés Oscuros Azules Verdes Pardos	Recta Cóncava Convexa Repulgada Sinuosa		
NARIZ	BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso Base Altura Ancho	Pequeña Mediana Grande	Punta Oval Cuadrado Redondo Bilobado Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	PIEL COLOR		
Triangular Rectangular Ovalada Redonda	Helix Lóbulo Antitrigo Trago	Blanca Morena Clara Morena Obs. MORENA Rojiza		

PROCURADURÍA GJ
Subprocuraduría
de Investigación del Delito
Oficina 1



Poder Judicial
Poder Judicial

662
662
664

SEGOB

CNS

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Nº DE PARTIDA
GPD-2664/15

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL Nº 14
CPS-DURANGO

EXP. DGPRS O EDO.

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA

Nombres (s)

Alias

Fecha de

Lugar de nacimiento

Hijo de

y de

Nacionalidad

Estado civil

Edad

RFC

Escolaridad

Religión

Ocupación

Procedencia

Delito (s)

Pulgar izquierdo

Pulgar derecho

Sentencia

Domicilio en el exterior

Talla

Fórmula Decadactilar

M

M

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNITARIO
Y SERVICIOS A LA COMUNITARIO
Y SERVICIOS A LA COMUNITARIO



15 JUN 2015

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	SEÑAS PARTICULARES
Negro Castano Claro Castano Oscuro Rubio Rojizo Albino Entrecano Cano	Ondulado Chino Lacio Crespo Lanoso	Pobladas Escasas o ralas Semipobladas	Inclinación Altura	
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña Mediana Grande	Cafés Claros Cafés Oscuros Azules Verdes Pardos	Recta Cóncava Convexa Repulgada Sinuosa		
NARIZ	BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso Base Altura Ancho	Pequeña Mediana Grande	Punta Oval Cuadrado Redondo Bilobado Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	PIEL COLOR		
Triangular Rectangular Ovalada Redonda	Helix Lóbullo Antitrigo Trago	Blanca Morena Clara Morena Obs. MORENA Rojiza		

PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría del
 Departamento de Justicia
 Oficina de

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

080
663
663

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL
OFICIO PGR/SEIDO/DGAJCM/6373/2016, ORDENANDO DILIGENCIAS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el dieciocho de abril del dos mil dieciséis, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

D I J O

--- TENGASE por recibido el oficio número PGR/SEIDO/DGAJCM/6373/2016, suscrito por el [REDACTED] Director General Adjunto, mediante el cual solicita se informe relacionado con los hechos constitutivos de la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del indiciado [REDACTED] radicada bajo el número de Expediente: CNDH/1/2016/2095/Q.-----

--- Documento constante de una fojas útil por uno solo de sus lados, así como once fojas anexas. Por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso B) fracción IV, 4, 16, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de la República,-----

ACUERDA

--- PRIMERO: Se ordena agregar el citado oficio, a la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

--- SEGUNDO: Se ordena girar atento oficio al [REDACTED] Director General Adjunto, mediante el cual solicita se informe relacionado con los hechos constitutivos de la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del indiciado [REDACTED] radicada bajo el número de Expediente: CNDH/1/2016/2095/Q, señalando las [REDACTED] a efecto de que personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se constituya en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, [REDACTED]-----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legal con de testigos de asistencia, con quienes al final [REDACTED]-----

--- DAMOS FE. ---

[REDACTED]

Subprocuraduría
Servicios de la Procuraduría
Investigación

664

Subprocuraduría General de la Federación
Investigación de Delincuencia Organizada
Tercera Especialidad (Organizada)
Municipalidad de Toluca, Estado de México

666

664

Oficio: PGR/SEIDO/DGAJCM/6373/2016

Asunto: Se solicita información.

Expediente: CNDH/1/2016/2095/O

Agraviado



TITULARES Y ENCARGADOS DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. PRESENTES.

Por este conducto, les solicito giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, antes de 72 horas, se informe a esta Dirección General, si en los registros de sus respectivas Unidades cuentan con algún antecedente de [REDACTED]

Para el caso de contar con antecedentes, les agradeceré instruyan a quien corresponda a efecto de desahogar los puntos petitorios señalados en el oficio **21234**, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el propósito de dar cumplimiento a lo solicitado por el [REDACTED] Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, mediante el diverso **002874/16 DGPCDHQI**; documentos de los que se adjuntan copias para pronta referencia.

Lo anterior, con motivo de la queja presentada ante el Organismo Nacional por [REDACTED] a favor de [REDACTED]

En razón de ello, y para no contravenir lo establecido por los artículos 8º, fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el 114 del Reglamento Interno de [REDACTED], nos le solicitó que la información sea enviada a los [REDACTED] indicados.

Sin otro particular, reciba

Copias

Organizada. Para su superior

Delincuencia Organizada. Para su superior



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comisión
Investigación

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA
EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

685

667

685

Oficio No. 002874/16 DGPCDHQI

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/2095/Q
QUEJOSA: Flores Pacheco Laura Ariadna.
AGRAVIADO: [REDACTED]

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.

Asunto: Solicitud de Información en Colaboración.

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE

DISTINGUIDO [REDACTED]

Me permito comunicar a usted que el [REDACTED] esta Subprocuraduría recibió el oficio 21234 [REDACTED] Director General de la Primera
Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través del cual solicitó información en
relación con la queja presentada por la [REDACTED] quien manifestó presuntas
violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor [REDACTED] imputables a
servidores públicos de la Policía Federal.

Con el objeto de dar respuesta al Organismo Nacional, de la manera más atenta, solicito instruya a quien
corresponda, a efecto de que en vía de colaboración se proporcione a esta Dirección General la información
que se solicita en los puntos petitorios descritos en el referido oficio y que corre agregado al presente, por lo
que estimaré de atención a todos y cada uno de los mismos de manera completa, haciendo constar los
antecedentes del asunto, como los elementos y documentación que considere necesarios para apoyar su
versión.

La atenta solicitud se hace con fundamento en lo establecido por el apartado B de la Declaración sobre los
Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los artículos 2,3 y 9
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, y 5.1 de la Convención Americana sobre
Derechos Humanos; por los artículos 214, fracción V del Código Penal Federal; 5 fracción V, inciso b) de La
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 12 fracción IX; 14 fracción IV, 58 fracción
III y 63 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, por lo que debida y/o anterior y en cumplimiento
de nuestras obligaciones, le ruego que la documentación requerida sea enviada antes de 72 horas, indicando
en su contestación el número de oficio de este escrito y el expediente citado al rubro. [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero [REDACTED]

AS DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicio a la Comunidad
Investigación

686
686
GCE

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



PRIMERA VISITADURIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL

Expediente: CNDH/1/2016/2095/Q

Asunto: **Solicitud de información en colaboración**

Oficio No. 21234
Ciudad de México



Dr. Eber Omar Betanzos Torres
Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República

Distinguido Subprocurador:

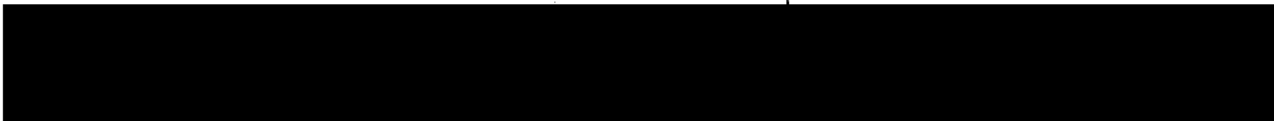
Por instrucciones de [redacted] Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que el [redacted] la [redacted] Secretaria del Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero, dio vista a este Organismo Nacional de presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor [redacted] por parte de servidores públicos adscritos a la Policía Federal (PF).

Anexo al presente oficio encontrará copia del escrito a que me refiero y, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados, de la manera más atenta **en vía de colaboración** le solicito:

1) [redacted]

2) [redacted] F
[redacted] φ
[redacted] e
[redacted] ag

Del mismo modo, se proporcione un informe cronológico de las diligencias que fueron practicadas dentro de la indagatoria de la que haya derivado la investigación ministerial con la que se vinculó al agraviado, debiéndose anexar toda aquella documentación que estime



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación



...2
CNDH/1/2016/2095/Q

pertinente a fin de que esta Institución esté en condiciones de emitir la determinación que corresponda.

3) [Redacted]

4) [Redacted]

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º párrafo primero, 39, fracción II, y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 113, primer párrafo de su Reglamento Interno.

La información que le solicito deberá presentarse en esta Primera Visitaduría General dentro del término de **15 días naturales**, contados a partir de la fecha de notificación de este escrito, la cual queda registrada en el correspondiente acuse de recepción.

Estoy seguro de que este Organismo Nacional contará con su valioso apoyo para la debida atención y solución del presente asunto.

Sin otro particular, reitero a [Redacted] consideración.

C.c.p.

[Redacted] Humanos.

[Redacted] ertos Humanos.

[Redacted] ertos Humanos, Quejas e Inspección

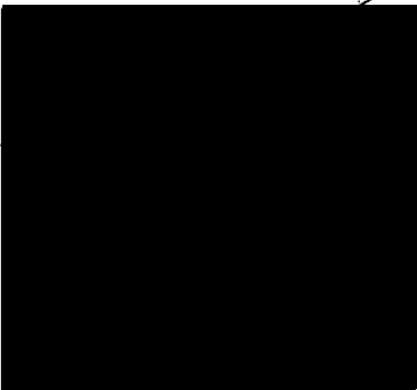
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

668

670



OFICIO: 1135
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



136
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

137
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITO DE TORTURA, A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

138
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 71/2015, INSTRUIDA CONTRA [redacted] CON ESTA FECHA SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE SEÑALA:



"Iguala de la Independencia, Guerrero, [redacted]"

Agréguese a los autos la copia certificada del escrito de cuenta, signado por el encausado [redacted] a través del cual, ofrece la pericial, consistente en la aplicación del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (mejor conocido como protocolo de Estambul); ya que refiere que sufrió tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, por lo que solicita se dé vista al Ministerio Público correspondiente, a efecto de que inicie una investigación previa.

En tales condiciones, con copia certificada del escrito que se recibe, dese vista a la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita; a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con residencia en la Ciudad de México, así como a la Unidad Especializada en Investigación de Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales dependiente de la Procuraduría General de la República, a fin de que inicie una investigación de manera independiente y metódica al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 21 Constitucional, 3, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Ahora, toda vez que es un hecho notorio para este juzgador, que en las causas penales 147/2009, 44/2013 y 17/2015, del Índice de este órgano jurisdiccional, se solicitó al Director General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal, consulta sobre la intervención de expertos adscritos a la Procuraduría General de la República, en la elaboración de un dictamen con base en "EL MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES", sin que a la presente data se haya informado al respecto, resérvese acordar lo conducente,



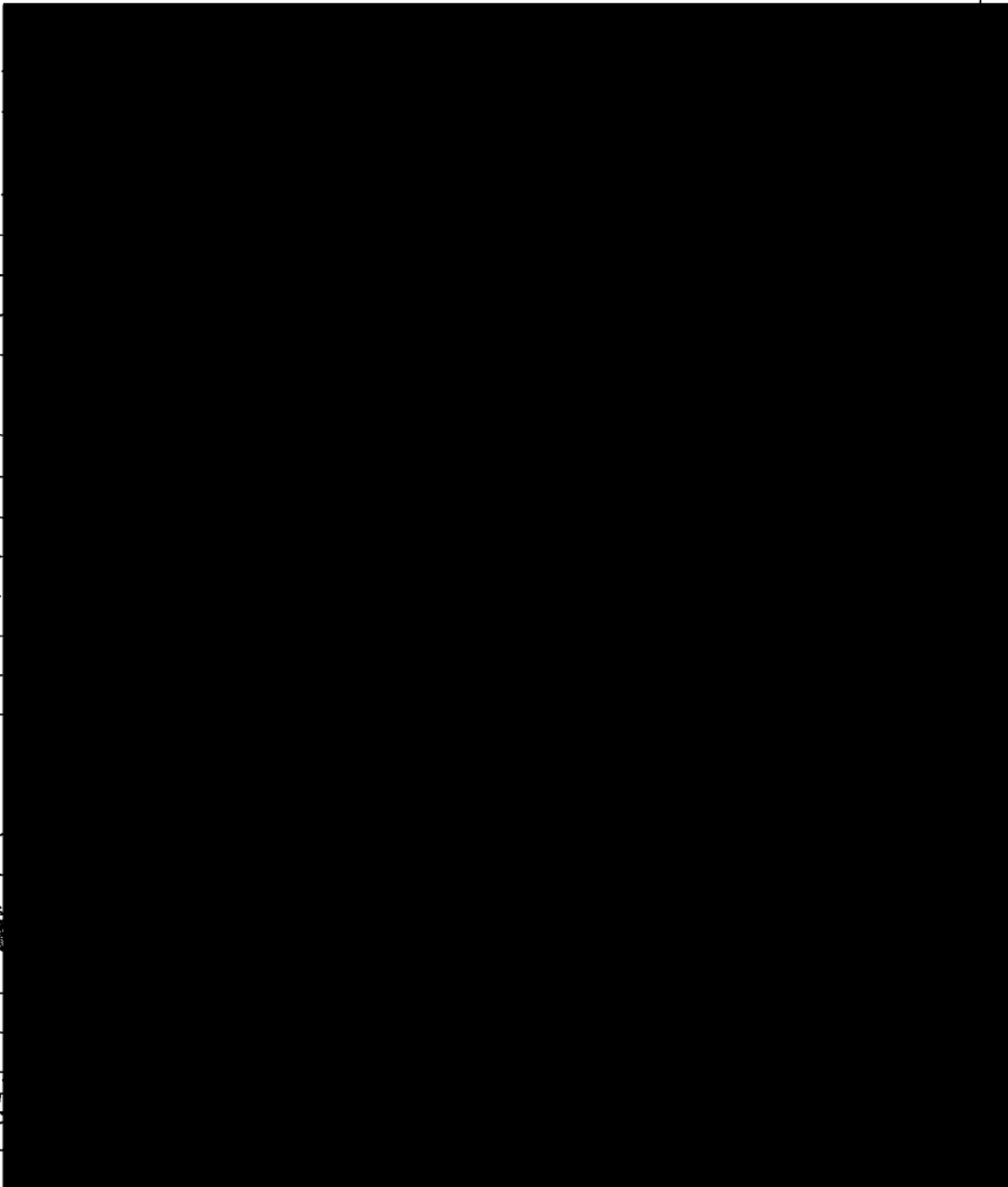
L DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
VICIOS A LA DOCUMENTACIÓN
INVESTIGACIÓN

669,669

C71



AL DE LA REPÚBLICA
Jefes Honorarios,
así como la Comisión
Investigación

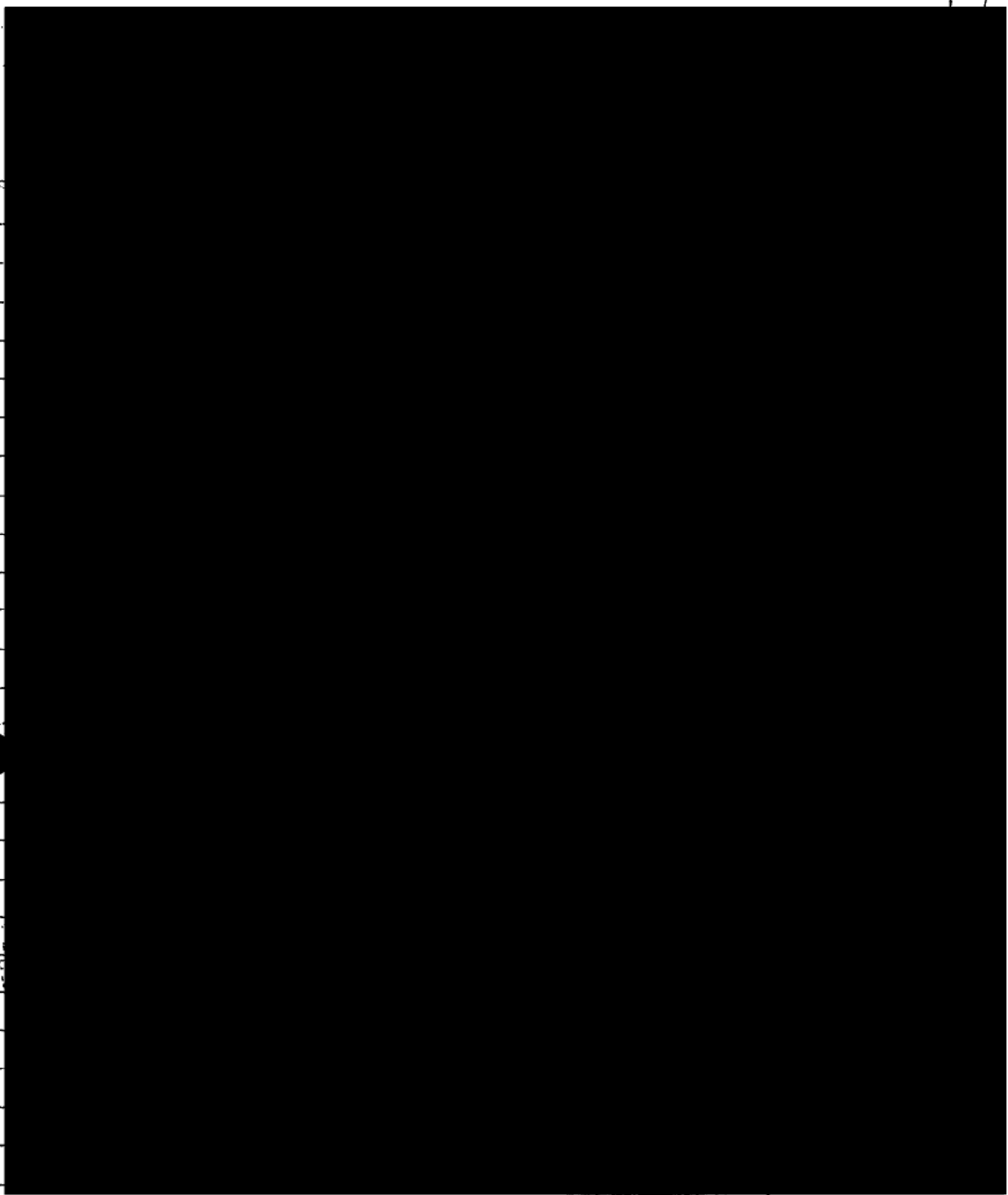


DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos,
Vicios a la Comunidad
nigación

671

671

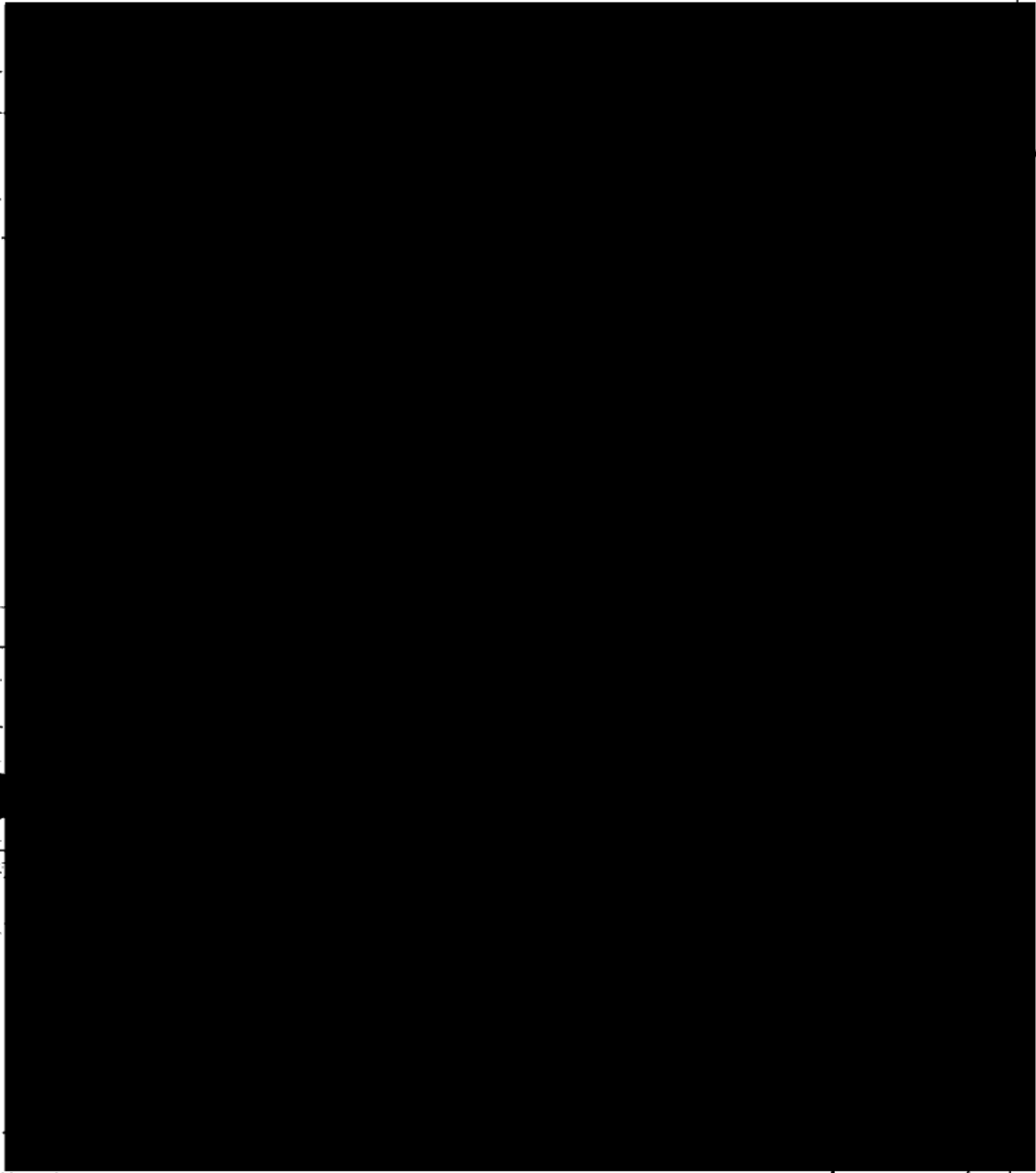
670



TERMINAL DE LA FISCALÍA
de Derechos Aduaneros,
y Servicios a la Comercio
Investigación

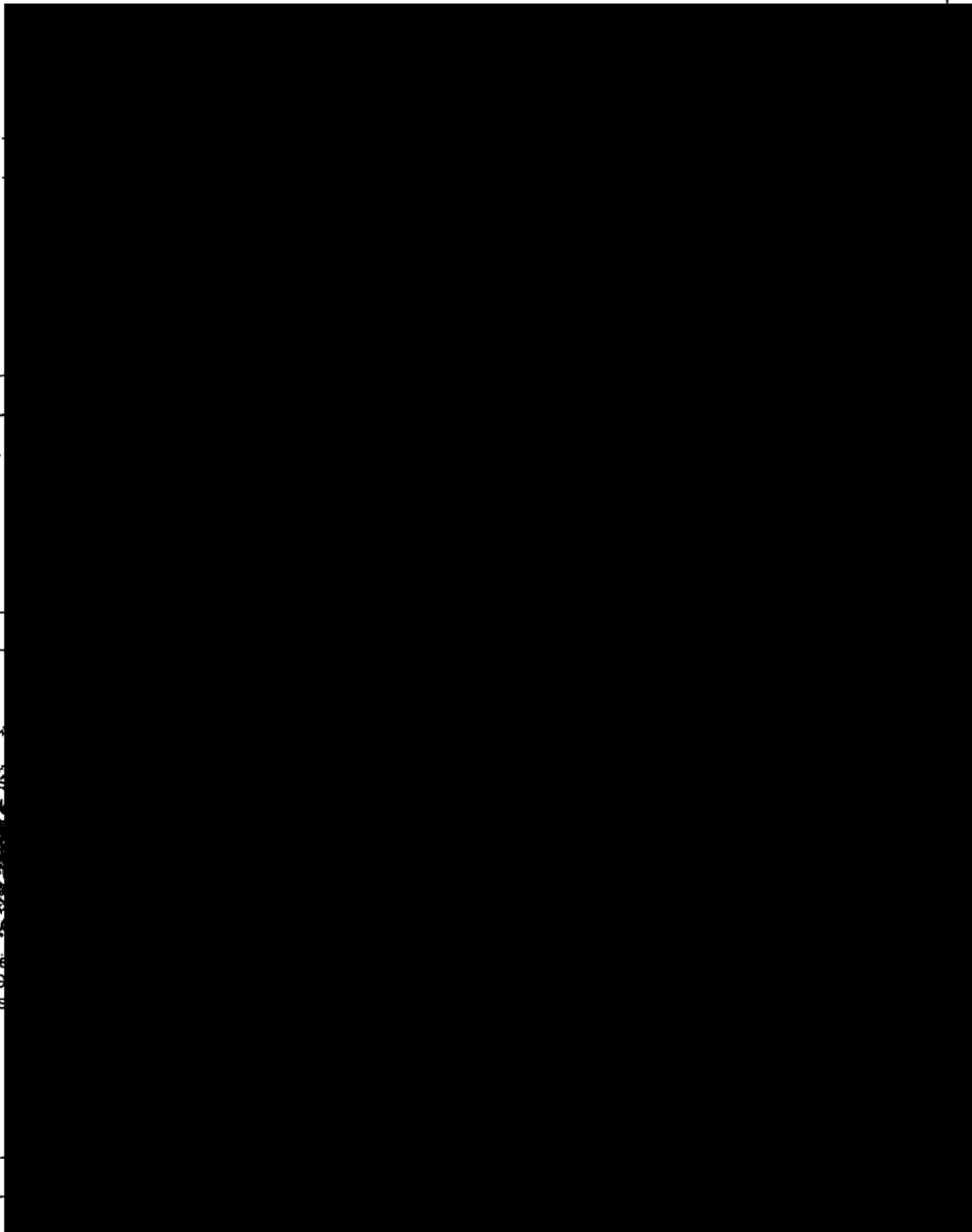
1672

672
1672
674



AGENCIA NACIONAL
archivos históricos,
servicios de documentación
investigación

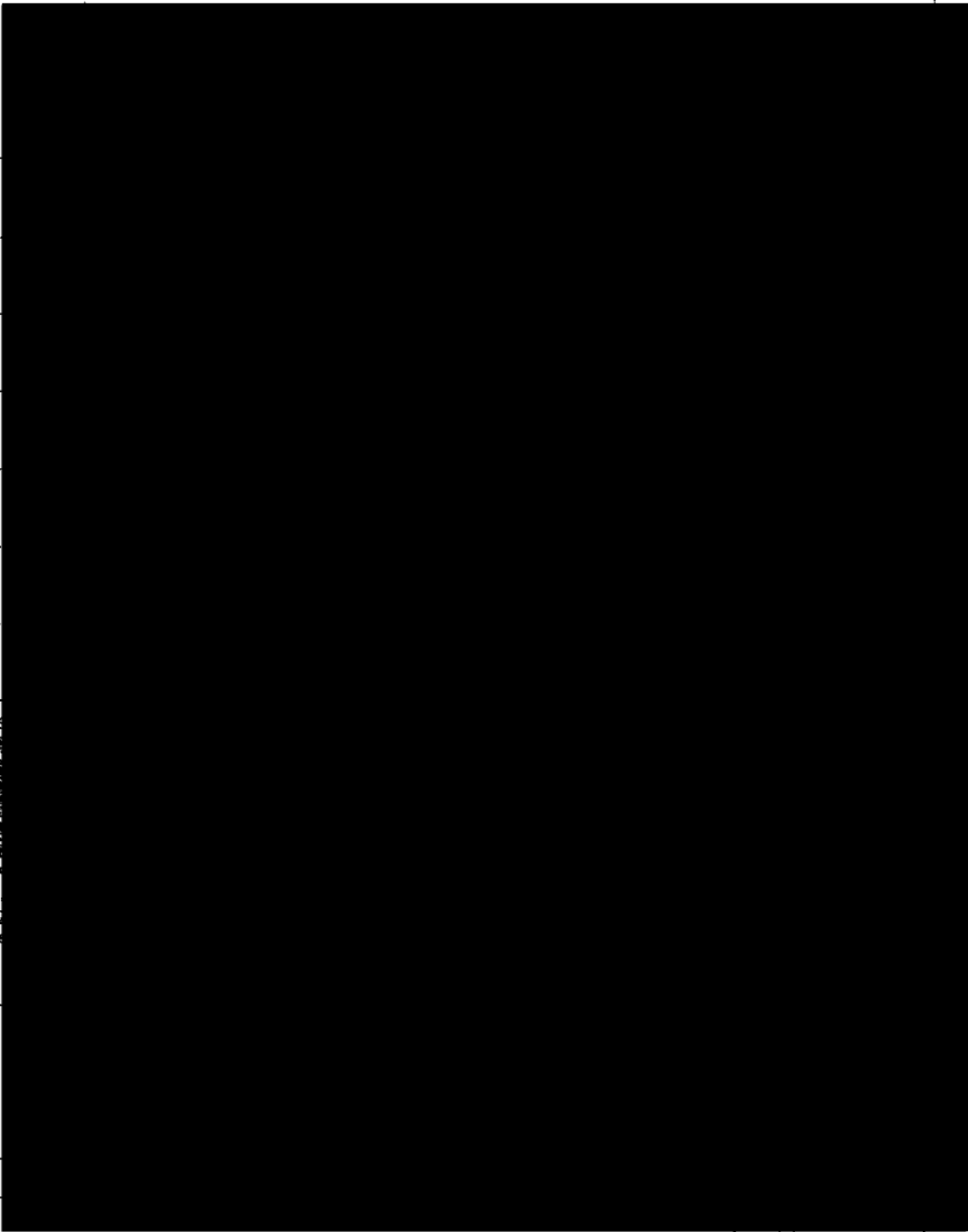
673
1673
C75



de
a G
epe

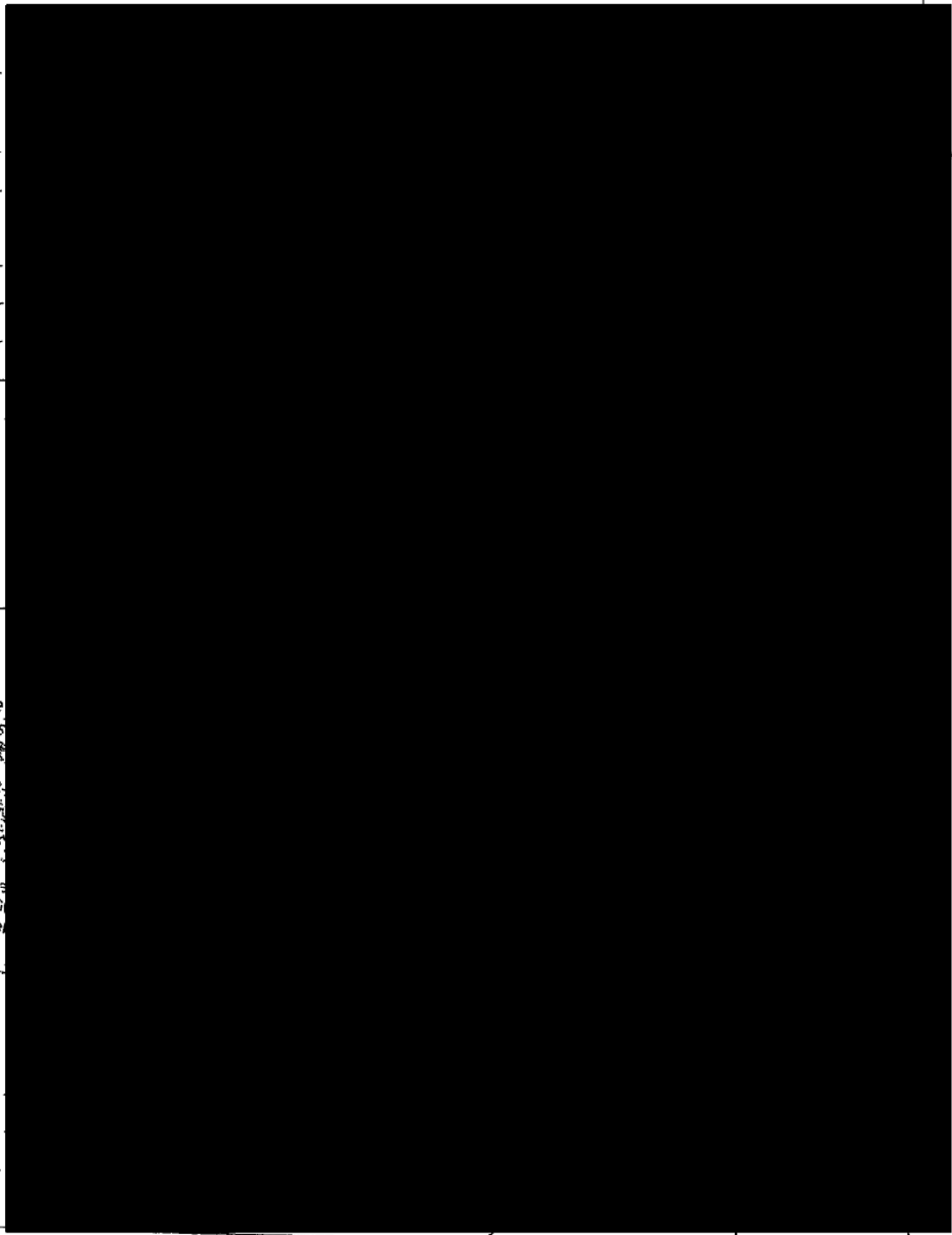



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Municipal



GENERAL DE LA REPUBLICA
Paraguay
Ministerio de Derechos Humanos,
Etnia y Servicios a la Comunidad
Asunción, Paraguay

675
~~675~~
677




SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
6 de Mayo de 2010

[REDACTED]

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/2355/2016.
ASUNTO: El que se indica.
México, D. F. [REDACTED]

[REDACTED]

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL
MINISTERIAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.**

Hago referencia a su oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/6373/2016, mediante el cual solicita, se remita informe relacionado con los hechos constitutivos de la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del indiciado [REDACTED] radicada bajo el número de Expediente: CNDH/1/2016/209610.

Al respecto se informa que en relación al diverso [REDACTED] por el [REDACTED] lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

67. 1677
679

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL
OFICIO PGR/SEIDO/DGAJCM/6908/2016, ORDENANDO DILIGENCIAS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED] el
suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la
Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y
dan fe.-----

-----D I J O-----

- -TENGASE por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGAJCM/6908/2016**,
suscrito por el [REDACTED] Director General Adjunto,
mediante el cual [REDACTED]

[REDACTED] radicada bajo el número de Expediente:
CNDH/12016/338/Q.-----

-- Documento constante de una fojas útil por uno solo de sus lados, así como once
fojas anexas. Por lo que con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 168, 180 y 208 del
Código Federal de procedimientos Penales, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso B) fracción IV, 4, 16, 32 del
Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de la República,-----

-----A C U E R D A-----

PRIMERO: [REDACTED]

SEGUNDO: [REDACTED]

[REDACTED]

-----C U M P L Á S E-----

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con
testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe legal con
legal con testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe legal con

-----D A M O S F E.-----

[REDACTED]

Oficio: PGR/SEIDO/DGA/ICM/6908/2016
Ciudad de México

Asunto: **Se solicita información.**
Expediente: **CNDH/1/2016/338/Q**
Agravado:

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PRESENTE.

Por este conducto, le

Por lo que agradeceré sean desahogados los puntos de los oficios señalados en el oficio
CNDH/ACA/221/2016 suscrito por el [redacted] Director General de Promoción de la
Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, mediante el diverso **003114/16**
DGPGDHQI, documentos de los que se adjuntan copias para pronta referencia.

En razón de ello, y para no contravenir lo establecido por los artículos 8º, fracción XIX, de
la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el 114 del
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito que la
información sea enviada a esta Dirección General en el término indicado por la Dirección
General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C.C.P.

Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior
Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada. Para



investigación:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



670 679 601
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA
EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

Oficio No. 003114 /16 DGPCDHQI.

EXPEDIENTE: CNDH/12016/228/O
QUEJOSO [REDACTED]
AGRAVIADO [REDACTED]

Ciudad de México: [REDACTED]

Asunto: Petición inicial.

10/18/16
DOS

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

DISTINGUIDO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular, le reitero la seguridad

El D[REDACTED]



Anexo: [REDACTED]

[REDACTED]

Derechos Humanos y
Serv
Inves

02/12/16

680

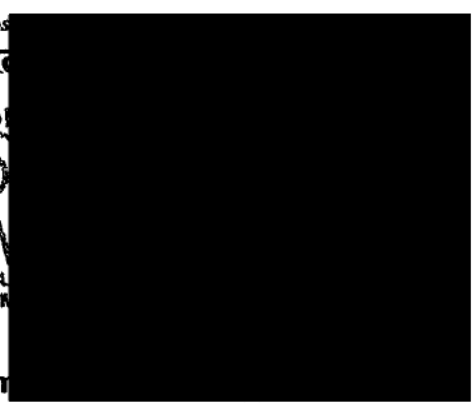
680

682



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Primera Visitaduría General
Oficina Foránea en Acapulco, Guerrero**



Expediente: **CNDH/1/2016/338/Q**

Asunto: Solicitud de información

Oficio No: **CNDH/ACA/221/2016**

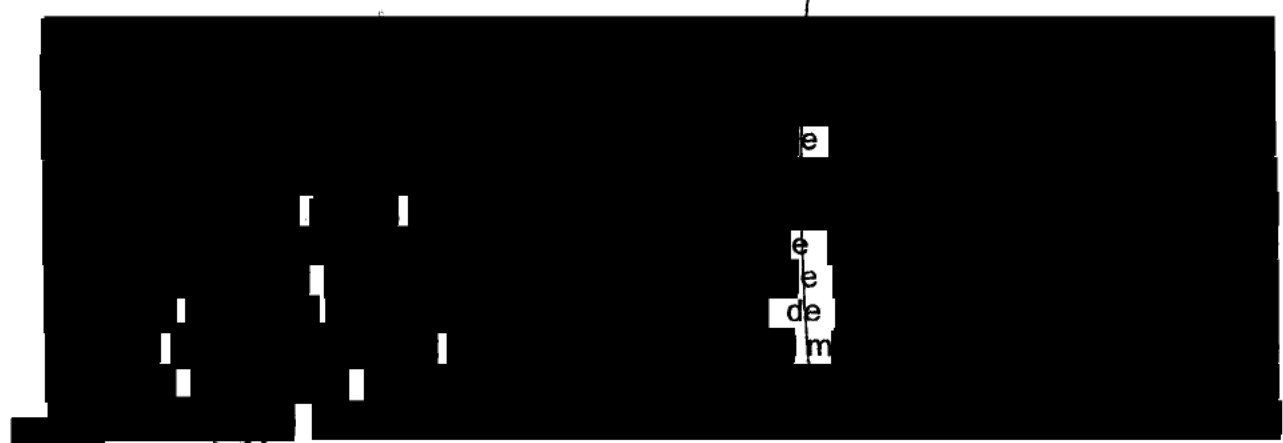
Acapulco de Juárez, Guerrero, a [redacted]

Dr. Eber On
Subprocurador de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
de la Procuraduría General de la República.

Distinguido Subprocurador:

Por instrucciones del [redacted] Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que este Organismo Nacional recibió el 19 de noviembre de 2015, la queja presentada por el [redacted] mediante la cual manifestó violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor [redacted] por parte servidores públicos de la Procuraduría General de la República (PGR) y Policía Federal (PF).

Anexo al presente oficio encontrará usted copia de la queja a la que me refiero, y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados por el quejoso, de la manera más atenta le solicito:



Servicios a la Comunidad
[redacted]



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3
EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/338/Q

De igual manera, no omito manifestar a usted que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 214 fracción V del Código Penal Federal "comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que por sí o interpósita persona, cuando le sean legalmente requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o parte sobre los mismos".

No omito expresar a usted que el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé que la falta de presentación del informe que se solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la [REDACTED] materia de la misma, salvo prueba en contrario [REDACTED]

EL CO

EA



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Primera Visitaduría General

Oficina Foránea en

Acapulco, Guerrero

Derechos Humanos.

en Derechos Humanos, Quejas e

C. c.

A



[REDACTED]
Derechos Humanos,
Oficina Foránea en
Acapulco

Chilpancingo, Guerrero a 19 de noviembre de 2015.

[Redacted]
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos .

[Redacted]
Por medio del presente escrito vengo a interponer queja en contra de elementos de la
Policía Federal y Procuraduría General de la República [Redacted]

HECHOS

1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. [Redacted]

4. [Redacted]

5. [Redacted]

6. [Redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted]

1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. [Redacted]

La atenta petición la fundamenta en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Redacted]

de los
de los
de los



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FRAS DE LA REPÚBLICA
- Derechos Humanos,
- Servicios a la Comunidad,
- Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2016

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/2780/2016.
ASUNTO: El que se indica
Ciudad de México

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL
MINISTERIAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

Hago referencia a su oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/6908/2016, mediante el cual solicita, se remita informe relacionado con los hechos constitutivos de la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del indiciado [REDACTED] adicada bajo el número de Expediente: CNDH/1/2016/338/Q.

Al respecto se informa que en relación al diverso, CNDH/AGA/221/2016, [REDACTED] Coordinador de la Oficina Foránea en Acapulco, estado de Guerrero, lo siguiente:

Por lo que respecta al punto marcado [REDACTED]

Respecto del punto marcado como número (3), se señala las ONCE HORAS DEL VENTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, a efecto de que personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se constituya en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] ahora bien en relación a los puntos marcados como números (2), (3) y (4), respecto de la solicitud de remisión de documentación de actuaciones que obran en la indagatoria de marras, se informa que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de para remitir dicha información, atendiendo al principio de seguridad que deben guardar las averiguaciones previas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 10 segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

RESPECTUOSAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL [REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015.

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(CONSULTA DE EXPEDIENTE POR PERSONAL
ADSCRITO A LA
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS)**

--- En la Ciudad de México, a los [REDACTED]

[REDACTED] la suscrita [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales y 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 fracción IV de su Reglamento, -----

NACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha señalada, se constituyó en el Interior de las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación el [REDACTED] Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien en este acto se identifica con credencial institucional con número de folio [REDACTED] expedida a su favor, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que contiene una fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos de la persona que la porta, documento del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se agrega copia debidamente certificada al expediente, devolviendo su original al compareciente por no existir impedimento legal alguno; quien en uso de la voz, manifiesta bajo protesta de decir verdad y sabido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, solicita se le permita consultar la indagatoria al rubro indicada, en atención al oficio con número 32306 e identificado con número de Expediente CNDH/1/2015/2095/Q, suscrito por el licenciado Fortino Delgado Carrillo, Director General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le permite la consulta de [REDACTED] exhortándolo a guardar el mayor de los sigilos con la [REDACTED] de la misma; siendo to [REDACTED]

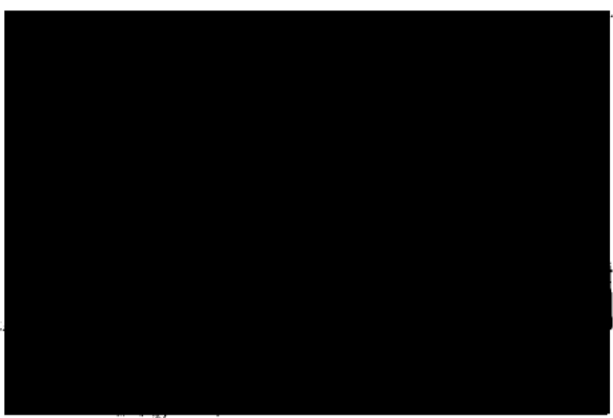


PERSONA QUE CONSULTA EL EXPEDIENTE.

Procuraduría de Derechos Humanos,

el día [REDACTED]
lugar [REDACTED]

68.
689
87



ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

68/ 690

1688

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016.**

En la Ciudad de México, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

- D I J O -

- TENGASE por recibido el [REDACTED] oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/072/2016, suscrito por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual remite el original de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016, a efecto de ser acumulada a la indagatoria de marras.

- Documento constante de una foja útil por uno solo de sus lados, el cual adjunta un TOMO correspondiente a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016. Por lo que, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso B) fracción IV, 4, 16, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de la República,

- A C U E R D A -

- UNICO: Se ordena agregar el citado oficio, así como la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016, a efecto de que se continúe con su prosecución e investigación para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

- C U M P L A S E -

- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legal con testigos de asistencia, con quienes al

- DAMOS FE. -

AL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]



686
691

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016
OFICIO. No.: PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/072/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citado y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos a), b) y c), apartado B), incisos d) y g) y apartado C), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento; remito a usted el original de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/103/2016**, a efecto de ser acumulada a la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015**, la cual se encuentra a su cargo. Lo anterior en virtud de haberse autorizado la consulta de Acumulación correspondiente, y a efecto de que se encuentre en condiciones de continuar con su trámite y perfeccionamiento legal.

Aprovecho la oportunidad que me permite el presente para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**

EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, [REDACTED]
SECRETARIA DEL JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE GUERRERO, **CERTIFICA:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS,
CONSTANTES DE SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE,
CON SUS CONSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN CLOSADAS EN LA CAUSA PENAL 35/2016, CUYA
EXPEDICIÓN FUE AUTORIZADA [REDACTED] LO QUE SE
CERTIFICA PARA LOS EFECTOS [REDACTED]

MOTIVACIÓN
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SIN TEXTO



SECRETARIA GENERAL
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 360**

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **360 (TRESCIENTOS SESENTA)**, mismo que consta de **692 (SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia.

Lo anterior, por ser neces [REDACTED]

[REDACTED]